Bogotá, 23 de junio de 2021.

Doctor
ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Circulo Judicial Bogotá
-Sección Tercera-
jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
Cra. 57 No. 43 – 91 Piso 5
Edificio Sede Judicial CAN
Bogotá D.C.

Asunto:	Contestación demanda.
Medio de Control:	Reparación Directa.
Radicación:	11001333603820200017 4-00.
Demandante:	Linda Daniela Barrera Millán y otros.
Demandado:	Empresa de Transporte del Tercer Milenio (TRANSMILENIO S.A).

ESPERANZA GALVIS BONILLA, apoderada judicial de **TRANSMILENIO S.A,** fundamento la defensa de mí representada en que no está demostrada la falla en el servicio, pues mi representada no presta el servicio público de transporte, ya que por expresa disposición de orden legal no puede ser operadora del servicio de transporte masivo terrestre urbano automotor. La operación del servicio de transporte masivo está a cargo de empresas privadas, en el presente caso de **MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION Nit: 900.394.791-2.**

Mi representada cumplió a cabalidad con las competencias funcionales que le fueron asignadas por la ley y sus actos de creación como gestor del sistema de transporte masivo de Bogotá. Así no existe fundamento para imputar el resultado dañoso, en la medida que TRANSMILENIO S.A. no ha incumplido ningún deber normativo funcional fijados por el orden jurídico.

Según lo expuesto, no se le puede atribuir la responsabilidad que surge del accidente de tránsito en los términos de la cláusula de indemnidad contenida en el contrato de concesión No. 007 de 2010, suscrito con **MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION Nit: 900.394.791-2**, quien es el propietario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.

El problema jurídico en este caso debe limitarse a determinar si hay lugar, o no (como afirmo), a atribuir responsabilidad a TRANSMILENIO S.A, por el daño sufrido por la pareja Parra Barrera, al resultar lesionados en el accidente de tránsito ocurrido el 3 de abril de 2018, y donde resultó involucrado el vehículo de placas VDO-574 propiedad de **MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION Nit: 900.394.791-2.**

En este caso no se puede aceptar la posición del demandante de responsabilizar a mi representada y realizó la defensa de acuerdo con el siguiente esquema:

1. Pronunciamiento sobre los hechos de la demanda.
2. Excepciones de mérito
   2.1 Falta de legitimación en la causa por pasiva.
3. Excepciones de Fondo.
   3.1. Cumplimiento a cabalidad de los deberes funcionales de TRANSMILENIO S.A.
      3.1.1. Disposiciones normativas del transporte público.
   3.2. Diligencia en el cumplimiento de las actividades de gestión, planeación y control de TRANSMILENIO S.A. en su calidad de administrador del Sistema de Transporte Masivo TransMilenio.
   3.3. Diligencia en el cumplimiento de las competencias funcionales de TRANSMILENIO S.A.
   3.4. Ausencia de nexo causal.
   3.5. Falta de certeza del hecho dañoso y la relación de causalidad con TRANSMILENIO S.A.
4. Conclusión.
5. Pruebas.
   5.1 Documentales.
   5.2 De oficio.
   5.3 Interrogatorio de parte.
6. Anexos.
7. Notificaciones.

1. Pronunciamiento frente a los hechos de la demanda:

A los hechos 1 y 2: No nos constan, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Estos hechos corresponden a circunstancias personales de los demandantes que no tienen relación alguna con ninguna actuación que corresponda a mi representada y de la cual pueda generarse algún tipo de responsabilidad administrativa.

A los hechos 3 al 12: No nos constan, se tiene como una afirmación que debe ser acreditada por la parte demandante en este hecho conforme lo establece el Art. 167 del C.G.P., norma aplicable por remisión directa del art. 211 del CPACA.

No obstante, es necesario señalar que de acuerdo con lo manifestado en la demanda, no obra prueba en el expediente de las circunstancias en que ocurrió el accidente de tránsito. Únicamente se tienen las declaraciones de este por la parte demandante. Esto a la luz de la teoría de la responsabilidad, significa, entonces, que no existe certidumbre respecto de la culpa o dolo del responsable, y más aún, no se encuentra determinado por la autoridad de tránsito correspondiente.

No existiendo certeza de la responsabilidad del vehículo de placas VDO-574, menos aún podría, endilgarse a TRNSMILENIO S.A. algún tipo de responsabilidad por un hecho ajeno a sus facultades, que rompe totalmente el nexo de causalidad, elemento sine qua non para determinar la responsabilidad. Y ante la ausencia de material probatorio que clarifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, ero principalmente, las causas que le dieron lugar.

En efecto, no obra prueba en el expediente de haberse intentado el procedimiento que la ley indica en caso de daño a cosas, proceder que es descrito por el capítulo VI del Código Nacional de Tránsito, así:

"CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE DAÑOS A COSAS.

ARTÍCULO 143. DAÑOS MATERIALES. *En caso de daños materiales en los que sólo resulten afectados vehículos, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, será obligación de los conductores detenerse y presentar a la autoridad presente en el lugar de los hechos, el documento de identificación, la licencia de conducción, la licencia de tránsito, la información sobre su domicilio, residencia y números telefónicos y sobre los seguros a que se refiere esta ley.*

Los conductores y demás implicados podrán conciliar sus intereses en los centros de conciliación legalmente constituidos y acudir a las compañías aseguradoras, previa extensión de un acta que suscribirán las partes y la autoridad de tránsito que presencie la conciliación, la cual tiene la calidad de cosa juzgada, y prestará mérito ejecutivo.

En todo caso, se hará el retiro inmediato de los vehículos colisionados y de todo elemento que pueda interrumpir el tránsito.

ARTÍCULO 144. INFORME POLICIAL*. En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad.*
El informe contendrá por lo menos:
Lugar, fecha y hora en que ocurrió el hecho.
Clase de vehículo, número de la placa y demás características.
Nombre del conductor o conductores, documento de identidad, número de la licencia o licencias de conducción, lugar y fecha de expedición, dirección, teléfono, domicilio o residencia de los involucrados.
Nombre del propietario o tenedor del vehículo o de los propietarios o tenedores de los vehículos.
Nombre, documento de identidad y dirección de los testigos.
Estado de seguridad, en general, del vehículo o de los vehículos, de los frenos, de la dirección, de las luces, bocinas y llantas.
Estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y distancia, entre otros, la cual constará en el croquis levantado.
Descripción de los daños y lesiones.
Relación de los medios de prueba aportados por las partes.
Descripción de las compañías de seguros y números de las pólizas de los seguros obligatorios exigidos por este código.

ARTÍCULO 145. COPIAS DEL INFORME*. El agente de tránsito que hubiere conocido el accidente remitirá a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, copia del respectivo informe al organismo de tránsito competente para lo pertinente y a los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia"*

ARTÍCULO 146. CONCEPTO TÉCNICO. *Las autoridades de tránsito podrán emitir conceptos técnicos sobre la responsabilidad en el choque y la cuantía de los daños. A través del procedimiento y audiencia pública dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del informe. En caso de requerirse la práctica de pruebas éstas se realizarán en un término no superior a los diez (10) días hábiles, notificado en estrados previo agotamiento de la vía gubernativa.*

En los procesos que versen sobre indemnización de perjuicios causados por accidentes de tránsito, una vez dictada la sentencia de primera instancia, sin importar que ésta sea apelada o no, el juez decretará el embargo y secuestro del vehículo con el cual se causó el daño, siempre y cuando el solicitante preste caución que garantice el pago de los perjuicios que con la medida puedan causarse. Tal medida se regirá por las normas del libro IV del Código de Procedimiento Civil, y se levantará si el condenado presta caución suficiente, o cuando en recurso de apelación se revoque la sentencia condenatoria o si el demandante no promueve la ejecución en el término señalado en el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, o si se extingue de cualquier otra manera la obligación.

Las medidas cautelares y las condenas económicas en esta clase de procesos no podrán exceder el monto indexado de los perjuicios realmente demostrados en él mismo.

ARTÍCULO 147. OBLIGACIÓN DE COMPARENDO. *En toda circunstancia, si el agente de tránsito observare la violación de las normas establecidas en este código, en caso de daños a cosas, podrá imponer un comparendo al conductor infractor.*

Así las cosas, no existe fundamento para atribuir a mi representada responsabilidad alguna".

En consecuencia, ante la inexistencia de Informe de Policía de Tránsito, me atengo a lo que se pruebe, como establece el artículo 187 del Código General del Proceso. Lo anterior, para determinar que no están acreditados los elementos necesarios para declarar la responsabilidad de TRANSMILENIO S.A. ante la inexistencia de nexo de causalidad y el cumplimiento a cabalidad de su competencia funcional como Ente Gestor.

Al hecho 13: No es un hecho, corresponde a las pretensiones de la demanda.

Al hecho 13: Es cierto. El 6 de mayo de 2020, se llevó a cabo la audiencia de conciliación prejudicial, la cual fue radicada bajo el consecutivo No. Radicación N.° 198858 del 06 de abril de 2020 Radicación Interna N. ° 054-2020, en la PROCURADURÍA 147 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, la cual se declaró fallida, ante la inexistencia de ánimo conciliatorio.

2. Excepciones de mérito.

2.1 Falta de legitimación en la causa por pasiva.

TRANSMILENIO S.A. mediante Resolución No. 064 de 2010, convocó a la Licitación Pública No. TMSA –LP-004-2009 "con el objeto de otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre

automotor urbano masivo del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá –SITP- al CONCESIONARIO, en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el presente contrato[1].

Que mediante la Resolución No. 453 de 2010, le fue adjudicada a **MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION Nit: 900.394.791-2**, la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009, en virtud de la cual se suscribió el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD **MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION Nit: 900.394.791-2.** cuyo objeto es el siguiente:

> ***"CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO***
>
> *Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá-SITP, al CONCESIONARIO, en la Zona, 9) KENNEDYbajo los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el presente Contrato y en el pliego de condiciones de la licitación.*
>
> *Dicha concesión otorgará el derecho a operar de forma preferencial y no exclusiva al CONCESIONARIO las siguientes Zonas en que se ha dividido la ciudad, para la prestación del Servicio de Transporte Público Masivo de Pasajeros bajo el esquema SITP: 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL – ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME, que hacen parte de las trece (13) zonas en las que se ha dividido la ciudad de Bogotá.*
>
> *El alcance del Contrato de Concesión incluye el aporte de lotes de vehículos para las zonas del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá- SITP y su operación, conforme al esquema de gradualidad que se prevé en el Contrato".*

Para ilustrar de mejor forma al despacho frente a la excepción que se expone, dentro del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se estableció que el CONCESIONARIO ejercería la administración de su actividad bajo su responsabilidad y con autonomía, teniendo en consideración que su desempeño administrativo y financiero afecta la prestación de un servicio público, asumiendo los concesionarios con TRANSMILENIO S.A. los siguientes compromisos mínimos de gestión y desempeño administrativo:

> "***CLÁUSULA 108. DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO DEL OPERADOR.*** *El CONCESIONARIO ejercerá la administración de su actividad bajo su responsabilidad y con autonomía, teniendo en consideración que su desempeño afecta la prestación de un servicio público.*
>
> *En todo caso, en virtud del presente* ***Contrato*** *el* ***CONCESIONARIO*** *asume con* ***TRANSMILENIO S.A.*** *los siguientes compromisos mínimos de gestión y*

[1] Contrato de Concesión No. 007 de 2010.

desempeño administrativo:

108.1. Implementar las prácticas y medidas de seguridad industrial necesarias para el adecuado desarrollo de la operación, establecer los controles internos que permitan verificar su cumplimiento, y asumir los riesgos de salud y profesionales que se deriven de la inobservancia de las normas vigentes en la materia en relación con las personas que se vinculen al desarrollo de la operación

*108.2 Proveer a **TRANSMILENIO S.A.** toda la información que ésta le solicite y que sea necesaria para la adecuada planeación y control del Sistema.*

*108.3. Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio electrónico, un inventario vehicular con una hoja de vida de cada uno de los vehículos, conforme a lo señalado en el Manual de Operación, el cual deberá permanecer en la sede de operación del **CONCESIONARIO** y a disposición de **TRANSMILENIO S.A.** durante toda la vigencia del **Contrato.***

*108.4. Mantener en línea y para consulta de **TRANSMILENIO S.A.**, una hoja de vida de cada uno de los conductores, en la que se detallen los kilómetros recorridos, quejas recibidas, accidentes, multas, certificación de calificación y entrenamiento, la cual deberá permanecer en la sede de operación del **CONCESIONARIO** y a disposición de **TRANSMILENIO S.A.**, durante toda la vigencia del **Contrato**. La información deberá actualizarse de manera mensual.*

*108.5. **Implementar y desarrollar de manera permanente y continua durante la vigencia del presente Contrato, un programa de capacitación de su personal, en especial, de sus conductores y del personal de mantenimiento.** Los costos de la capacitación y cursos, así como el de los exámenes médicos y sicológicos correrán por cuenta del **CONCESIONARIO”**.*

(…)” (NEGRILLAS FUERA DE TEXTO).

De otra arista, es muy importante señalar que mi representada si bien es la administradora del sistema TransMilenio, no es la propietaria de los buses, no contrata a los conductores de los vehículos y no ejerce como tal la actividad de conducción de vehículos de propiedad de terceros, es más la ley expresamente prohíbe a TRANSMILENIO S.A. prestar el servicio.

El Contrato de Concesión No. 007 de 2010 suscrito con el operador **MASIVO CAPITAL SAS EN REORGANIZACION Nit: 900.394.791-2** es claro al establecer lo siguiente en relación con los derechos y obligaciones del Concesionario anteriormente señalado, derivados de la concesión de la operación troncal del Sistema:

“CAPÍTULO 4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA 16. DERECHOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SITP:

*La concesión de la explotación económica de la actividad de transporte del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP**, confiere al **CONCESIONARIO**, sin que impliquen exclusividad, los siguientes derechos:*

*• El derecho a la explotación económica de la actividad de transporte urbano masivo de pasajeros dentro de los servicios del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP** y, en forma preferencial, pero no exclusiva, en la **Zona** concesionada, a través de la participación del **CONCESIONARIO** en los recursos económicos producidos por la prestación del servicio. Se entiende por opción preferencial el derecho a presentar la primera oferta para atender los nuevos servicios de transporte público de pasajeros por vías para vehículos automotores que se generen en su **Zona** y a que la misma se prefiera en condiciones de igualdad frente a otras propuestas.*

*• El derecho a la utilización de la infraestructura de transporte del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá- SITP**, para transitar a través del mismo dentro de los límites que impongan las condiciones de operación establecidas por **TRANSMILENIO S.A***

*• El derecho a utilizar en conjunto con los demás concesionarios y los operadores del sistema, de así requerirse, el área de parqueo del **Patio de Operación** entregado en **Concesión.***

*• El derecho a operar y administrar el **Patio de Operación Troncal** entregado en **Concesión.***

*• El derecho a celebrar todos los **Contratos** y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del alcance de los derechos que la **Concesión** le otorga, y sean consistentes con su finalidad.*

*• El derecho a administrar todos los bienes recibidos con la **Concesión** o que hubieren sido adquiridos, construidos o incorporados por él para beneficio de la concesión, debiéndose ajustar en dicha administración a las necesidades reales del servicio.*

*• El derecho a pignorar o en cualquier otra forma, gravar los derechos que a través del presente **Contrato** adquiere, siempre que tal garantía tenga como fin asegurar el pago de los créditos que obtenga para el desarrollo de la **Concesión**, sin que en ningún caso se puedan afectar los derechos de **TRANSMILENIO S.A.***

*• El derecho a recibir y disponer libremente de los ingresos y participaciones que obtenga como resultado de la prestación del servicio público de transporte en el **SITP** en los términos y condiciones previstos en el presente **Contrato de Concesión**.*

*• El derecho a recibir cualquier otra prestación económica que en su favor establezca el presente **Contrato.***

*• El derecho a ejercer los derechos que el **Contrato de Concesión** le confiere.*

*• El derecho de proponer nuevas rutas y servicios en la **Zona** concesionada, con sustento en estudios técnicos de demanda y de cubrimiento, elaborados a su costa y riesgo.*

*• El derecho a hacer uso de las licencias y permisos para el uso del software, así como de las licencias de comunicaciones que tramite o ponga a disposición el **Concesionario** del **SIRCI**, para el centro de control y los equipos a bordo*

(…)

CLÁUSULA 17. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SITP:

*A través del presente **Contrato**, y como consecuencia de la **Concesión** no exclusiva y conjunta con otros concesionarios y de la explotación de la actividad de transporte mediante la operación del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá** -SITP, el **CONCESIONARIO** adquiere las siguientes obligaciones:*

17.1. Respecto a la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros:

*17.1.1. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros bajo el esquema del **Sistema Integrado de Transporte Público - SITP**, en condiciones de libertad de acceso, calidad, estándares de servicio, permanencia, continuidad y seguridad de los usuarios, conforme a lo dispuesto en este **Contrato** y a los **Manuales** y **reglamentos** que al efecto determine **TRANSMILENIO S.A.***

*17.1.2. Efectuar la programación y operación en la forma prevista en este **Contrato**, en el Manual de Operación.*

*17.1.3. Cumplir con los **Niveles de Servicio** previstos en el Manual de Niveles de Servicios.*

*17.1.4. Efectuar el control de la operación, conforme a los lineamientos previstos en este **Contrato**.*

*17.1.5. Establecer y desarrollar en forma permanente y continua un Programa de Capacitación, el cual estará dirigido a los conductores y al personal técnico y operativo del **CONCESIONARIO** y se referirá a la normas de tránsito, atención a los usuarios, la maniobrabilidad de los equipos de transporte, comunicaciones, operación, seguridad, planes de contingencia, entre otros. Este Programa debe ser*
*remitido a **TRANSMILENIO S.A.** para su revisión y aprobación.*

17.1.6. Adelantar con sus empleados, en especial con los conductores, programas de capacitación sobre atención al cliente, facilidades de uso de los vehículos, medidas de protección y seguridad, en función del tipo de población, específicamente bajo tres criterios: género, discapacidad y edad. La inobservancia de esta obligación traerá como consecuencia la imposición de las multas asociadas a la prestación del servicio al usuario.

17.1.7. Entrenar el personal de conducción, conforme al programa de

capacitación, asegurando el conocimiento y estricto cumplimiento por parte de los conductores de las normas de tránsito, de la reglamentación aplicable para la circulación de los autobuses públicos, de las normas ambientales y garantizando la debida atención y protección del pasajero y de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca ***TRANSMILENIO S.A.*** *en el Manual de Operación (…)"*

De los anteriores derechos y obligaciones contractuales del Concesionario concluimos que TRANSMILENIO S.A., no está habilitada como empresa de transporte por autoridad competente, no está constituida como empresa de transporte público, y en tal virtud no está a cargo de la operación del servicio de transporte público en la medida que para su prestación no tiene vehículos de su propiedad, ni tampoco opera vehículos de propiedad de terceros.

Queda de esta manera claro, que una cosa es el papel de TRANSMILENIO S.A. como garante del servicio público en términos genéricos, y otra, el papel que desempeña el operador concesionario en ejecución contractual. Y por ende, los deberes y responsabilidades que a éste le concierne de manera exclusiva frente a su operación defectuosa, o frente a los actos cometidos en desarrollo de este, por sus dependientes o trabajadores, manteniendo indemne a Transmilenio por las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños imputables al concesionario.

Es preciso, en aras de comprender el modelo de la prestación del servicio público de transporte masivo en el Distrito, aclarar y recordar varios puntos. Quizás el más importante, la razón por la cual TRANSMILENIO S.A. no puede ser operador ni socio del transporte masivo terrestre urbano automotor, lo que no es otra cosa que el mismo deber que la norma le impone como garante del servicio en su papel de gestor. Sumada a la prohibición de prestar el servicio directamente en aras de transparencia, pues la garantía de un eficiente servicio requiere de la separación del gestor, el ente controlador y el prestador directo, u operador. Y fue entre otras, el motivo de la concepción del modelo de prestación del servicio público de transporte masivo en el Distrito.

En este contexto, TRANSMILENIO S.A. debe velar por la prestación, pero a través de la suscripción de contratos y la expedición de los actos administrativos que sean necesarios para garantizar en debida forma el servicio, a través de la integración del sistema con el transporte colectivo, la migración de este último al transporte masivo, la eficiente operación, funciones asignadas, entre otros, en los Decretos 319 de 2006, 486 de 2006 y 309 de 2009.

De esta forma, no es ajustado al ordenamiento jurídico que regula el sistema y propiamente las funciones de mi representada como ente gestor, afirmar, como lo pretende el demandante, que es TRANSMILENIO S.A. quien deba responder por los errores, acciones u omisiones en que incurran los operadores, sus dependientes, o trabajadores, en desarrollo del objeto contractual. Omite o desconoce que la entidad no es prestadora del servicio de transporte, no es dueña del vehículo, afiliadora del vehículo, ni empleadora del conductor a quien se le atribuye el hecho dañoso. Imputarle responsabilidad a TRANSMILENIO S.A. por estos hechos, además de ser constitutivo de la desnaturalización del contrato de concesión, riñe con la naturaleza misma del concepto de ente gestor y operador, así como destruye la noción de responsabilidad extracontractual.

Con respecto a la legitimación en la causa, la jurisprudencia constitucional la ha definido como la *"calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que*

se discute en el proceso". Esto implica, que cuando una de las partes en litigio carece de esta calidad o condición, el juez se encuentra imposibilitado para adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

> *"Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la* ***obligación correlativa alegada****.*
>
> *Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido, a saber:*
>
> *"(…) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (…)".*

TRANSMILENIO S.A. posee facultades de gestión, coordinación, evaluación y seguimiento a la operación; pero estas facultades no se extienden hasta el terreno de la responsabilidad extracontractual, su deber como ente gestor se reduce a un plan de operación del sistema de transporte masivo.

Igualmente, el deber de gestión se limita a la prestación del servicio en los términos acordados en el contrato y en las normas que autorizaron al Distrito para la prestación del servicio público de transporte masivo. El proceder del personal contratado por los operadores, en desarrollo de la actividad de conducción, no es de su competencia funcional. Su facultad de ente gestor está circunscrita a nociones técnicas de la operación, no a la prestación directa del servicio.

Ahora bien, de los hechos de la demanda, se infiere que lo acontecido encuadra en el concepto de accidente de tránsito, el cual es definido por el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, como un *"evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho".*

Teniendo en cuenta que el accidente de tránsito como evento, es una de las contingencias propias de la actividad de conducción, resulta obligatorio para poder desempeñar dicha actividad, cumplir con unos requisitos dentro de los que se encuentra la adquisición de un seguro de accidentes de tránsito, el cual ampara los daños ocasionados a las víctimas de dichos accidentes y a los vehículos.

En el presente caso, el concesionario asume por su cuenta y riesgo la actividad de conducción y las contingencias que ésta implica, como lo es el accidente de tránsito. Trasladar la responsabilidad de esta actividad a la entidad estatal restaría razón de ser a la figura de la concesión.

Mientras la operación del Sistema TrasMilenio no se afecte, no existe la posibilidad de hacer responsable al ente gestor, pues el deber de TRANSMILENIO S.A., es la de garantizar el servicio, no la pericia diligencia o cuidado de los trabajadores del concesionario en su actividad de conducción, frente a los demás vehículos o actores de la vía o a los pasajeros como en el presente caso.

Adicionalmente, el contrato de concesión estableció la cláusula limitativa y exonerativa de responsabilidad frente a TRANSMILENIO S.A., así:

> ***"CLÁUSULA 120. RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS*** *La responsabilidad civil contractual y extracontractual del* ***CONCESIONARIO*** *frente a terceros, es la que surja de la legislación aplicable en cada caso. El* ***CONCESIONARIO*** *es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeren por su causa, la de sus dependientes, las de sus bienes muebles e inmuebles o la de los bienes muebles e inmuebles que estén bajo su administración, la derivada de la operación, la causada por el personal por él empleado, contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas.*
>
> ***TRANSMILENIO S.A.*** *no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el* ***CONCESIONARIO*** *con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas, y bienes."*

En virtud del contrato de concesión, **MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION Nit: 900.394.791-2**, se obligó a asumir los daños causados a terceros, entonces, será el concesionario quien deberá asumir la responsabilidad en las lesiones sufridas por los demandantes. En el contrato, se estipuló la responsabilidad civil extracontractual, así:

> ***"CLÁUSULA 138. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL***
>
> *El* ***CONCESIONARIO*** *deberá constituir una póliza de seguro para cubrir la obligación del* ***CONCESIONARIO*** *de asumir la responsabilidad civil extracontractual que le pueda corresponder, con motivo de la ejecución del presente* ***Contrato de Concesión****, entendiendo que dentro de dicho riesgo se encuentran incluidas todas las consecuencias derivadas de los actos, hechos y omisiones del* ***CONCESIONARIO*** *y los de sus dependientes, agentes, contratistas o subcontratistas, y el cumplimiento de la obligación de mantener indemne a* ***TRANSMILENIO S.A.*** *por las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, derivadas de daños y/o perjuicios causados a las propiedades o a la vida o integridad personal de terceros con ocasión directa o subsecuente de la ejecución del* ***Contrato de concesión****.*
>
> *Esta garantía deberá sujetarse a los términos exigidos en el Decreto 4828 de 2008 para este tipo de seguro. Esta garantía deberá ser constituida por períodos anuales y deberá mantenerse vigente por el plazo de vigencia del* ***Contrato de Concesión****.*

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contener adicional a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos:

• Daño emergente.
• Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad civil extracontractual con los mismos amparos aquí requeridos.
• Cobertura del amparo patronal.
•Cobertura de vehículos propios y no propios.
El deducible para el amparo básico será del 10% del valor de cada perdida, sin que nunca pueda superar los 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal y como lo establece el decreto 4828 de 2008.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual para vehículos, es un seguro que cubre los daños, lesiones o muerte ocasionados por el vehículo a terceros. Este seguro deberá contener los siguientes amparos:

• Responsabilidad civil extracontractual.
• Daños a bienes de terceros.
• Muerte o lesiones a una o más personas.
• Muerte o lesiones a dos o más personas.
• Protección patrimonial.
• Asistencia jurídica en proceso penal o civil.
• Perjuicios morales y lucro cesante del pasajero afectado por lesiones u homicidio a consecuencia del accidente de tránsito.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2493 de 2009, este seguro operará en exceso de otras coberturas"

Por último, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera – Subsección B - en sentencia de segunda instancia, de fecha once (11) de mayo del 2011, dentro del proceso en Acción de reparación directa, promovido por la señora Luz Amada Quiroga Aguilar y otros, Radicación: 2007-00037, absolvió a mi representada de las pretensiones relacionadas con la actividad de la prestación del servicio público de transporte, reconociendo la falta de legitimación en la causa por pasiva, con el siguiente argumento:

"*...Así las cosas, dado que dentro del proceso se encuentra que, las imputaciones que le fueron realizadas al Distrito Capital de Bogotá y a Transmilenio no tiene lugar, porque no son los llamados a responder por los daños presuntamente causados a los demandantes, la Sala revocará la sentencia de primera instancia que declaró solidariamente responsable a la sociedad Transmilenio S.A. y la sociedad CITY MOVIL S.A.*

Lo anterior en razón a que ... y Transmilenio S.A. no es la sociedad encargada de responder ante terceros por los riesgos inherentes a la prestación del servicio público de transporte en la ciudad de Bogotá,... y al no prosperar las pretensiones respecto de Transmilenio S.A., resulta improcedente entrar a determinar la responsabilidad del llamado. ..."

Así, propongo la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva, y solicitó al señor Juez, la desvinculación de mi representada.

3. Excepciones de fondo.

La responsabilidad de los entes estatales se fundamenta en los artículos 2[2], y 90[3] de la Constitución Política de Colombia; sin embargo en la demanda no se encuentran fundamentos de hecho, de derecho o probatorios que sustenten, de acuerdo con estas normas constitucionales, la presunta responsabilidad de mi representada bajo ningún régimen de responsabilidad.

Para demostrar que el presunto daño no es imputable a mi representada, realizó una reseña del papel que desempeña en la prestación del servicio de transporte de pasajeros, y que se restringen a la gestión, organización y planeación en el sistema de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital, con el fin de demostrar que no existe acción u omisión de la cual se pueda derivar imputación de responsabilidad.

3.1 Cumplimiento a cabalidad de los deberes funcionales de TRANSMILENIO S.A.

Inicialmente, fue el Ministerio de Transporte, por mandato de la ley, el llamado a ser la autoridad única de transporte para la administración de sistemas de transporte masivo de acuerdo con los criterios de coordinación institucional y la articulación de los diferentes modos de transporte. Sin embargo, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-66 de 1999 declaró inexequible la expresión "única" que consagraba la Ley 336. Encontró en su examen de constitucionalidad que: "*el artículo 300, numeral segundo de la Carta Política, entre otras funciones asigna a las Asambleas Departamentales la de expedir disposiciones relacionadas con el "transporte", lo que significa, entonces, que no puede ser el Ministerio de Transporte la autoridad única de que habla la norma impugnada, razón por la cual resulta inexequible".*

Con ello, armonizó las facultades que constitucionalmente fueron reconocidas a las entidades territoriales, especialmente las consignadas en los artículos 311 (facultad de los municipios para prestar los servicios públicos que determine la ley); 313-1 (al Consejo le corresponde reglamentar la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio); 313-3 (autorizar al alcalde para celebrar contratos); 313-6 (el concejo determina la estructura de la administración municipal); y 322 (estipula que al Distrito Capital de Bogotá se le aplican las disposiciones vigentes para los municipios, y que las autoridades distritales les corresponde garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos, y prestar directa o indirectamente el servicio público esencial de transporte masivo).

Reconocida la anterior facultad a la entidad facultad a la entidad territorial, surge el Acuerdo 04 de 4 de febrero de 1999, el cual autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito

---

[2] *"**ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

[3] *"**ARTICULO 90.** El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."*

Capital para participar, conjuntamente con otras Entidades del Orden Distrital, en la constitución de la TRANSMILENIO S.A- la cual tendría por objeto la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.

Dentro de las funciones, se destacan especialmente las consignadas en el numeral 4 y 6 que facultan a la entidad para suscribir contratos con privados, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, y prohíbe de manera taxativa que TRANSMILENIO S.A. preste de manera directa o por interpuesta persona dicho servicio, lo cual guarda armonía con el artículo 322 constitucional que señala la facultad del distrito para garantizar el servicio de transporte masivo directa o indirectamente, así:

> *"Acuerdo 04 de 1999 "Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor de Bogotá en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades del orden Distrital, en la constitución de la Empresa del Transporte del Tercer Milenio TransMilenio S.A. y se dictan otras disposiciones.*
>
> *(…) 4). Celebrar los contratos necesarios para la prestación del servicio de trasporte masivo, ponderando entre otros factores la experiencia local en la prestación del servicio de transporte público colectivo.*
>
> *(…)*
>
> *6). TRANSMILENIO S.A. no podrá ser operador ni socio del transporte masivo terrestre urbano automotor por sí mismo o por interpuesta persona, ya que la operación del sistema estará contratada con empresas privadas (…)".*

Por lo tanto, TRANSMILENIO S.A., como sociedad pública, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, desarrolla la actividad de gestión y administración del servicio, la cual difiere de aquella de las empresas operadoras, pues no tiene a su cargo la prestación directa del servicio público masivo de pasajeros, y por lo tanto, no es responsable de los daños causados por el prestador directo.

3.1.1 Disposiciones normativas sobre el transporte público.

El artículo 3 de La Ley 105 de 1993[4] dispone:

> *"…ARTÍCULO 3o. Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:*
>
> *1. DEL ACCESO AL TRANSPORTE: El cual implica:*
>
> *a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en*

[4] "*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*"

buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

b. Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.

c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

d. Que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos.

2. DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE: La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

(…)

5. DE LAS RUTAS PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS: Entiéndase por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias y demás aspectos operativos.

El otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte o sus organismos adscritos, establecerá las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta.

El otorgamiento de rutas se podrá realizar mediante concurso, en cuyo caso se establecerán las condiciones del mismo.

6. DE LA LIBERTAD DE EMPRESA: Para la constitución de empresas o de formas asociativas de transporte no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en los reglamentos respectivos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Para asumir esa responsabilidad, acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado.

Las autoridades sólo podrán aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la Ley, que tiendan a evitar la competencia desleal, el abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado, para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte o sus organismos adscritos reglamentará las condiciones de carácter técnico u operativo para la prestación del servicio, con base en estudios de demanda potencial y capacidad transportadora.

El transporte de carga será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento. El Gobierno establecerá los lineamientos para que el transporte de carga se lleve a cabo bajo condiciones de seguridad y eficiencia. Igualmente no existirán restricciones para rutas y frecuencias, estas serán determinadas por el mercado. El Gobierno Nacional podrá establecer condiciones técnicas y de seguridad para la prestación del servicio y su control será responsabilidad de las autoridades de tránsito.

7. DE LOS PERMISOS O CONTRATOS DE CONCESIÓN: Sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente.

Quien cumpla con las exigencias que al respecto se establezcan, tendrá derecho a ese permiso o contrato de concesión u operación. Quedan incluidos dentro de este literal los servicios de transportes especiales…"

La Ley 336 de 1996[5]expresa:

"ARTÍCULO 3º Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

(…)

ARTÍCULO 8º Bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal. Así mismo el Ministerio de Transporte reglamentará todo lo pertinente al transporte turístico contemplado

[5] "*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte"*

en la Ley 300 de 1996.

ARTÍCULO 9º El servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.

(…)

ARTÍCULO 10. ***Para los efectos de la presente ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente.***

PARÁGRAFO. ***La constitución de la persona jurídica a que se refiere el presente artículo, no requerirá de autorización previa alguna por parte del Estado.***

ARTÍCULO 11. ***Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.***

La habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.
(…)

ARTÍCULO 16. ***De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.***
(…)

ARTÍCULO 21. ***La prestación del servicio público de transporte en los distintos niveles y modalidades podrá convenirse mediante la celebración***

de contratos de concesión adjudicados en licitación pública, cumpliendo para ello los procedimientos y las condiciones señaladas en el estatuto general de contratación de la administración pública. No podrá ordenarse la apertura de la licitación pública sin que previamente se haya comprobado la existencia de una demanda insatisfecha de movilización.

(…)

ARTÍCULO 34. Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto es este artículo acarreará las sanciones correspondientes.
(…)"

El ordenamiento jurídico en materia de transporte ha entregado al Estado la misión de ordenar, gestionar y promover el servicio público de transporte para beneficio de los ciudadanos, regulando su funcionamiento y generando las condiciones necesarias para que los operadores o empresarios lo presten bajo su responsabilidad, mediante el otorgamiento de permisos o la celebración de contratos de concesión por la autoridad pública.

En lo concerniente al traslado masivo de pasajeros, dice la Ley 86 de 1989:

"Artículo 2º. Para efectos de la presente Ley se define como sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros el conjunto de predios, equipos, señales, paraderos, estaciones e infraestructura vial utilizados para satisfacer la demanda de transporte en un área urbana por medios de transporte sobre rieles u otro modo de transporte."

La Ley 310 de 1996[6] en el numeral 1º del artículo segundo señala:

"Artículo 2º. La Nación y sus entidades descentralizadas por servicios cofinanciarán o participarán con aportes de capital, en dinero o en especie, en el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, con un mínimo del 40% y un máximo del 70% del servicio de la deuda del proyecto, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que se constituya una sociedad por acciones que será la titular de este tipo de sistema de transporte, en caso de hacerse un aporte de capital."

En desarrollo de las citadas normas jurídicas y del mandato del Concejo de Bogotá contenido en el Acuerdo No. 04 de 1999, se autorizó al Alcalde Mayor para participar en la constitución de TRANSMILENIO S.A**.** Así se considera como una Entidad Pública perteneciente al sector descentralizado por servicios del orden distrital.

Del Acuerdo Distrital 04 del 4 de febrero de 1999, son de resaltar los siguientes aspectos:

"ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA: Autorizase al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar,

[6] "*Por medio de la cual se modifica la Ley 86 de 1989*"

conjuntamente con otras Entidades del Orden Distrital, en la constitución de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A. – bajo la forma jurídica de sociedad por acciones del Orden Distrital, con la participación exclusiva de entidades públicas. ***TRANSMILENIO S.A.*** *tendrá personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio. "*

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO: "…Corresponde a ***TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación*** *del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.*

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES.

(…)

4. ***Celebrar los contratos*** *necesarios para la prestación del servicio de transporte masivo; ponderando entre otros factores la experiencia local en la prestación del servicio de transporte público colectivo.*

(…)

6.- TRANSMILENIO S.A. ***no podrá ser operador ni socio del transporte masivo terrestre urbano automotor por sí mismo o por interpuesta persona, ya que la operación del sistema estará contratada con empresas privadas.****"*

A su turno, el Decreto Reglamentario Distrital No. 831 de 1999, en el artículo 8 dispone:

"Artículo 8 Condiciones técnicas y operativas del Sistema TransMilenio. ***Corresponde a TRANSMILENIO S.A.,*** *la determinación de las condiciones y estándares de funcionamiento del Sistema Transmilenio en todos los aspectos que se relacionen con su operatividad en condiciones de seguridad, continuidad y regularidad del servicio, y en consecuencia estará facultado para* ***definir, entre otros aspectos, los recorridos, itinerarios, trayectos y servicios de la operación,*** *los estándares de cumplimiento y desempeño de las personas o sociedad operadoras, los tiempos de espera en estaciones, las velocidades máximas de operación, y los estándares, tipología, dotación mínima y características técnicas de la flota al servicio del Sistema."*

Se encuentra dentro del objeto social de **TRANSMILENIO S.A**:

"…la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalan las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos…"

El sistema TransMilenio, está estructurado sobre la base de la reglamentación legal que rige la implantación y operación de sistemas para el transporte masivo de pasajeros en Colombia:

3.2 Se utiliza en la mayor parte del sistema una infraestructura especial, que es destinada de manera específica a la operación del mismo.

El sistema está basado en la implementación de corredores troncales especializados, dotados de carriles de uso exclusivo del sistema, para el transporte público masivo en autobús, con especificaciones técnicas particulares, los cuales se integran operativamente con rutas alimentadoras que tendrán por objeto incrementar la cobertura del sistema.

El sistema TransMilenio está dotado de buses articulados de especificaciones acordes al diseño del sistema, estaciones, patio-garajes, puentes plazoletas de acceso peatonal especial, todo específicamente diseñado y localizado sobre aspectos de armonía, respeto y renovación del espacio público urbano, para, cumplir con la legislación ambiental y facilitar al usuario el menor costo operacional y tarifario posible.

- ✓ La operación se realiza bajo un esquema de gestión privado bajo contrato de concesión, que combina de manera organizada los elementos del sistema para transportar un alto volumen de pasajeros, y dar respuesta a sus necesidades de movilización.

TRANSMILENIO S.A, como gestor del sistema es el encargado de organizar, planear y ejercer el control sobre la operación, determinando las rutas, frecuencias y demás factores de la operación, como que el sitio de parqueo y mantenimiento de los buses de los concesionarios del sistema se encuentren en óptimas condiciones y a corta distancia del lugar de inicio de los servicios, lo que se denomina estaciones de cabecera o portales, para garantizar la oportunidad de cada despacho, a bajo costo y previa revisión de las condiciones de cada vehículo.

Como responsabilidad de las empresas operadoras privadas y bajo la coordinación y vigilancia de TRANSMILENIO S.A, está la prestación del servicio de transporte del sistema mediante el cumplimiento de los servicios, frecuencias y horarios que le sean asignados por el gestor, y además el suministro del equipo rodante necesario para la operación, el control y mantenimiento de su parque automotor y la dotación, administración, manutención y operación de las zonas de parqueo y mantenimiento que TRANSMILENIO S.A. les entrega en concesión o administración.

a. Operadores troncales.

Son operadores troncales aquellas empresas que por resultar adjudicatarias de una licitación, obtienen el derecho a la explotación económica de la actividad del transporte público en el sistema TransMilenio, mediante el transporte de pasajeros dentro del sistema troncal.

La responsabilidad por la operación sea directa o la derivada de sus empleados o subcontratistas, es parte de la distribución de riesgos que por el contrato de concesión asume el concesionario de la operación troncal. Para estos efectos el contrato se encuentra respaldado con la correspondiente garantía única, en los términos de la ley 80 de 1993, como requisitos de inicio de ejecución del contrato.

b. Operadores zonales.

Son operadores zonales aquellas empresas que por resultar adjudicatarias de una licitación que se adelanta para el efecto, obtienen el derecho a la explotación económica de la

actividad del transporte público en el sistema TransMilenio, teniendo a su cargo la operación de un grupo de rutas y servicios, con movimientos intrazonales e interzonales.

Como responsabilidad de las empresas operadoras zonales, está la prestación del servicio de transporte en el sistema, mediante el cumplimiento de los servicios, frecuencias y horarios, el suministro de la flota necesaria para la operación, el control y mantenimiento de su parque automotor, la administración y responsabilidad de vigilancia y control de las áreas de parqueo. Para los operadores zonales adjudicatarios de lotes de vehículos para operación troncal, tendrán a cargo la dotación, administración, manutención y operación de las áreas de soporte técnico que TRANSMILENIO S.A. le otorgue en concesión y permitiendo en cualquier momento la auditoria o supervisión por parte del ente gestor.
La responsabilidad por la operación sea directa o la derivada de sus empleados o subcontratistas, es parte de la distribución de riesgos que por el contrato de concesión asume el concesionario de la operación troncal. Para estos efectos el contrato se encuentra respaldado con la correspondiente garantía única, en los términos de la ley 80 de 1993, como requisitos de inicio de ejecución del contrato.

c. Operador del recaudo o recaudador.

Se tendrá por operador del recaudo o recaudador, a la empresa que por resultar adjudicataria de la licitación correspondiente, obtuvo el derecho a explotar económicamente la actividad de venta de pasajes para el sistema TransMilenio, quien tiene la responsabilidad de velar por el adecuado y eficiente uso del sistema y adicionalmente sirve para obtener información sobre la demanda de este. Su remuneración es un porcentaje del total de ventas semanales.

TRANSMILENIO S.A. es la gestora de una forma homogénea de prestación de un servicio de transporte, con una marca registrada TransMilenio; sin embargo, la operación dentro del sistema y el uso de la marca de este para realizar la explotación económica, lo realizan empresas privadas de transporte público y no mi representada.

Además TRANSMILENIO S.A. no se encuentra constituida como una empresa de transporte público en ninguna modalidad, su objeto social y finalidad como sociedad pública por acciones, no es la de prestar el servicio público de transporte de pasajeros, por tal razón no se encuentra habilitada por la autoridad de tránsito, y por ende no tiene ningún vehículo de transporte de pasajeros afiliado, alquilado o en propiedad. En igual forma en su planta de personal de servidores públicos, no existe ningún cargo de conductor de vehículo de servicio público.

Una de las principales diferencias del sistema TransMilenio con el sistema tradicional de servicio público urbano, es precisamente que las empresas concesionarias o titulares de un contrato de operación son las directas propietarias de la flota y no tiene cabida en el sistema la figura de la afiliación de vehículos, típica de la forma de operación del sistema colectivo.

3.3 Diligencia en el cumplimiento de las competencias funcionales de TRANSMILENIO S.A.

TRANSMILENIO S.A. ha verificado que las empresas privadas concesionarias cumplan con los estándares establecidos en los contratos de concesión, en lo referente a tipología de vehículos, la programación de mantenimiento preventivo y correctivo, la idoneidad del personal de manejo y de mantenimiento. Así como las actividades de seguimiento a cada

operador en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales dentro del Sistema.

TRANSMILENIO S.A. ha cumplido a cabalidad con las funciones que le fueran encomendadas por la ley y sus estatutos, otorgando el contrato de concesión a **MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION Nit: 900.394.791-2**, no siendo dable en algún punto controlar o responsabilizarse por la conducción de todos y cada uno de los cientos de vehículos que transitan por el sistema a cargo de terceros.

De acuerdo con lo anterior, y al tener mi representada como única función la gestión, organización y planeación del sistema de transporte de TransMilenio, no tiene en ningún momento la posibilidad de detentar la dirección y control de la actividad.

Es importante señalar que el mantenimiento de la flota vinculada en el SITP es una obligación contractual del concesionario, por lo cual estos cuentan con un esquema de gestión de mantenimiento para la inspección y atención de su parque automotor vinculado al Sistema.

En tal sentido, la atribución jurídica del daño que se hace a TRANSMILENIO S.A. como requisito indispensable para declarar la responsabilidad patrimonial no se encuentra probada, no se acreditó que el daño sufrido por los demandantes se haya originado por una falla del ente gestor del Sistema TransMilenio, o por una negligente, inadecuada, omisiva, tardía materialización de las competencias y funciones asignadas por la normatividad a mi representada.

TRANSMILENIO S.A. como Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), elaboró un Manual de operaciones para el componente zonal, donde se evidencia la obligación para los concesionarios de instruir a sus conductores para respetar la distancia y no acercarse a menos de 1,5 metros al vehículo que le antecede aún con el vehículo detenido o tráfico lento. Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros. Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros. (Numeral 7.1. - Manual del Operador).

3.4 Ausencia de nexo causal.

TRANSMILENIO S.A. no está llamado a responder por el hecho ajeno previsto en el artículo 2347 del Código Civil, pues sus funciones de vigilancia y control, según los términos legales y contractuales, se circunscriben a aspectos técnicos y operativos y no a asumir el riesgo propio de la actividad de conducción que está a cargo del concesionario.

TRANSMILENIO S.A. no puede ser llamada a responder por un daño al que no concurrió directa o indirectamente, pues la función de control y vigilancia que le fue asignada como ente gestor del Sistema, no se circunscribe a aspectos diferentes al control y administración de la operación técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte que realizan directamente los concesionarios seleccionados para el efecto.

Es decir, le corresponde respecto de sus concesionarios: Realizar las revisiones diarias de cada vehículo que presente el operador para cumplir con el servicio, la planeación estructural del Sistema TransMilenio, determinar, una vez sea estudiada con los concesionarios, la planeación de la operación diaria del sistema, los servicios, frecuencias e itinerarios de la actividad transportadora que desempeña el concesionario, así como las necesidades de operación del Sistema, en términos de frecuencias, itinerarios, servicios y

tamaño de la flota requerida para el servicio del mismo.

En estas condiciones, no tiene lugar la responsabilidad civil por el hecho de otra persona, pues no existe nexo causal, ni relación de dependencia que permita la imputación del daño, si se tiene en cuenta que el conductor del vehículo se encuentra sujeto a una relación de control y dependencia con **MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION Nit: 900.394.791-2.**

No existe nexo causal entre TRANSMILENIO S.A y el daño causado, toda vez que mi representada ha cumplido a cabalidad con las obligaciones legales que le fueron impuestas en cuanto a la vigilancia y control del Sistema TransMilenio.

A TRANSMILENIO S.A. no se le puede atribuir ninguna responsabilidad en el accidente de tránsito, pues está debidamente acreditado que dicho accidente no se presentó con ocasión de una acción u omisión imputable a mí representada en los términos del artículo 90 C.P.

La doctrina define el nexo causal como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador y el daño. La jurisprudencia agrega que la atribución de un resultado y la consecuente declaración de responsabilidad por acción u omisión debe derivarse obligatoriamente de una relación de causa y efecto. Por el contrario, si no es posible encontrar dicha relación, no puede hablarse de juicio de responsabilidad.

En este sentido el Consejo de Estado, afirmó que en todos los casos el nexo causal debe ser probado. Mediante la sentencia del 2 de mayo de 2002, expresó:

> *"El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho, el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante (…)"*

De acuerdo con lo anterior, TRANSMILENIO S.A. no cometió ninguna irregularidad en sus funciones como gestor del sistema integrado de transporte, del que se hubiera generado el accidente de tránsito.

Por lo expresado, la actividad de conducción ejercida por **MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION Nit: 900.394.791-2,** es un hecho completamente ajeno a TRANSMILENIO S.A., lo cual pone de manifiesto la completa inexistencia de responsabilidad. La dirección y control de la actividad de conducción no es responsabilidad de TRANSMILENIO S.A. y por lo tanto la dirección y control de la actividad de conducción escapa a su ámbito de responsabilidad.

3.5 Falta de certeza del hecho dañoso y la relación de causalidad con TRANSMILENIO S.A.

Se considera imposible declarar la responsabilidad por falta de certeza del hecho dañoso y la relación de causalidad con las entidades accionadas. No se tiene certeza del hecho que originó las lesiones.

En un asunto similar el Consejo de Estado[7] explicó:

> *"Se trata de un daño, respecto del cual no se tiene certeza del hecho que lo originó, salvo la genérica circunstancia de que se trató de un accidente de tránsito que comprometió la motocicleta en la que se trasportaba el occiso y, eventualmente, una camioneta de color amarillo. (…) El material probatorio allegado al proceso no le permite al juez tener certeza de los hechos, que tampoco pudieron construirse mediante prueba indiciaria. Ahora bien, la decisión del Tribunal estuvo fundamentada en la declaración del testigo único y en la falta de contestación de la demanda, circunstancia que fue valorada como indicio grave en su contra. Al respecto considera la Sala necesario precisar que, en los casos de responsabilidad patrimonial del estado, no existe tarifa legal; no obstante,* ***al proceso deben allegarse las pruebas suficientes del hecho imputable a la administración, del daño y del nexo causal.*** *Si bien el artículo 95 del Código de Procedimiento Civil establece que la falta de pronunciamiento de la entidad demandada puede ser considerado como un indicio grave en su contra, lo cierto es, que este indicio, por sí solo, no constituye plena prueba, porque como la norma lo indica se trata de un elemento indiciario que debe ser valorado en conjunto con el material probatorio que obre en el proceso. No basta la ausencia de defensa de la demandada en un proceso para tener por demostrado el hecho de la administración y la relación de causalidad entre él y el daño cuya indemnización se reclama. Por las razones anteriores, la Sala revocará la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y en su lugar negará las pretensiones de la demanda".* (Negrilla fuera del texto).

Conforme a lo preceptuado por el artículo 167 del Código General del Proceso sigue siendo carga de la parte actora demostrar las imputaciones a través de las cuales pretende determinar la responsabilidad de la administración; lo cual quiere decir que para el caso concreto a los demandantes les correspondía demostrar no solo las lesiones sufridas en un accidente de tránsito, sino que además debían establecer las circunstancias en qué se presentaron estas, esto es el hecho dañoso y el nexo causal con la actividad de la entidad accionada. Por lo que no se le puede imputar responsabilidad alguna a la administración, por no estar demostradas las circunstancias en que se presentaron los supuestos fácticos de la demanda, atendiendo a ello solicitó se nieguen las pretensiones de la demanda.

4. Conclusión.

No existen elementos normativos ni probatorios que permitan establecer que el daño sufrido por LINDA DANIELA BARRERA MILLAN, JUAN DAVID PARRA GARCIA, LUZ AURORA MILLAN RUBIANO, MIGUEL FABIAN BARRERO VANEGAS, GLORIA ELENA GARCIA PEREZ Y WILLIAM ARTURO PARRA SARMIENTO, fue provocado directa o indirectamente por TRANSMILENIO S.A., al contrario, se encuentra probado que mi representada ha cumplido eficiente y de manera oportuna con las competencias funcionales asignadas y adicionalmente no se configuran los elementos para determinar la responsabilidad.

5. Pruebas.

Respecto de los medios de prueba, solicito de manera respetuosa se tengan en cuenta:

[7] Sentencia Rad. 25000-23-26-000-1992-07755-01, sentencia del Consejo de Estado del 10/11/2005. C.P. Alier Eduardo Hernández.

5.1 Documentales. Se aporta en DVD ROM:

- Copia simple de la sentencia dictada en segunda instancia por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA- SECCIÓN TERCERA- SUBSECCIÓN B, de fecha once (11) de mayo del 2011, debidamente ejecutoriada, dictada dentro del proceso en Acción de Reparación Directa, promovido por LUZ AMADA QUIROGA AGUILAR Y OTROS, Radicación: 2007-00137.

5.2 Prueba de oficio.

- Solicitar a la Secretaría Distrital de Movilidad:

5.2.1 Certifique con destino al proceso si TRANSMILENIO S.A. se encuentra registrada y habilitada como empresa de transporte público en la ciudad de Bogotá.

5.2.2 Oficiar a **MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION Nit: 900.394.791-2.** con el fin de:

a). Certifique la vinculación o contrato de trabajo del conductor del vehículo de placas VDO-574 vigente para el 3 de abril de 2018, indique nombre, cargo desempeñado o labores desempeñadas, tipo de contrato y duración.

b) Certifique las capacitaciones que recibió el conductor del vehículo de placas VDO-574, en el marco del contrato de concesión y en cumplimiento de las obligaciones contractuales durante los años 2017 y 2018.

c) Aporte copias de las revisiones periódicas o reportes de revisiones técnicas o mecánicas realizadas al vehículo tipo BUS de placas VDO-574, vigente al 3 de abril de 2018.

d) Copia autentica del SOAT correspondiente al vehículo placas VDO-574 vigente al día 3 de abril de 2018.

e) La Fiscalía General de la Nación para que informe si los señores LINDA DANIELA BARRERA MILLAN, JUAN DAVID PARRA GARCIA, LUZ AURORA MILLAN RUBIANO, MIGUEL FABIAN BARRERO VANEGAS, GLORIA ELENA GARCIA PEREZ Y WILLIAM ARTURO PARRA SARMIENTO, interpusieron denuncia penal por los hechos que se indican en la demanda, señalando, el estado actual del mismo.

5.3 Interrogatorio de parte:

Solicito respetuosamente se sirva decretar y practicar para tener como medios de convicción las siguientes:

Sírvase Señor (a) Juez, citar y hacer comparecer a los señores: LINDA DANIELA BARRERA MILLAN, JUAN DAVID PARRA GARCIA, LUZ AURORA MILLAN RUBIANO, MIGUEL FABIAN BARRERO VANEGAS, GLORIA ELENA GARCIA PEREZ Y WILLIAM ARTURO PARRA SARMIENTO, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva interrogatorio de parte que formularé oportunamente a su despacho con el fin de que declare sobre los hechos narrados en la demanda en lo que respecta a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito, y los demás

hechos susceptibles de confesión.

Dirección de notificación: Carrera 77Bis No 51ª-70 de la ciudad de Bogotá.

6. Anexos.

a. Copia del Acuerdo Distrital 04 de 1999 (febrero 4), del Concejo de Bogotá D.C., "*Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjunta mente con otras entidades del orden Distrital, en la Constitución de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A. y se dictan otras disposiciones.*"
b. Copia del Decreto Distrital 831 de 1999 (diciembre 03), "*Por el cual se reglamenta el Acuerdo 4 de 1999, del Concejo de Santa Fe de Bogotá y se dictan otras disposiciones*."
c. Copia del Decreto Distrital 319 de 2006 (agosto 15), "*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones.*"
d. Copia del Decreto Distrital 309 de 2009 (julio 23), "*Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones*."

7. Notificaciones.

Avenida El Dorado No. 69-76, Edificio Elemento, Torre 1, piso 5, Bogotá – Colombia, Horario: 7:00 a.m. a 4:30 p.m, a través del correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co.

Cordialmente;

ESPERANZA GALVIS BONILLA
C.C. No. 46.454.797 de Duitama (Boyacá)
T.P. No. 158.140 del C. S. de la J.
Apoderada de TRANSMILENIO S.A
Correo electrónico: ESPERDROIT@hotmail.com

Bogotá, 23 de junio de 2021.

Doctor
ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Circulo Judicial Bogotá
-Sección Tercera-
Cra. 57 No. 43 – 91 Piso 5
jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
Edificio Sede Judicial CAN
Bogotá D.C.

Asunto:	Llamamiento en garantía.
Medio de Control:	Reparación Directa.
Radicación:	11001333603820200174-00.
Demandante:	Linda Daniela Barrera Millán y otros.
Demandado:	Empresa de Transporte del Tercer Milenio (TRANSMILENIO S.A).

ESPERANZA GALVIS BONILLA, apoderada de TRANSMILENIO S.A. solicito admitir llamamiento en garantía a **MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION Nit: 900.394.791-2** y **COMPAÑÍA MUNDAL DE SEGUROS NIT: 860.037.013-6** para que actúen dentro del proceso judicial, de acuerdo con los siguientes:

1. Hechos.

Primero: TRANSMILENIO S.A. mediante la Resolución No. 453 de 2010, le fue adjudicada a **MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION Nit: 900.394.791-2**, la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009, en virtud de la cual se suscribió el Contrato de Concesión No. 007 del de 2010, PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S EN REORGANIZACIÓN y cuyo objeto es el siguiente:

> ***"CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO***
>
> *Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá-SITP, al CONCESIONARIO, en la Zona, 9) KENNEDY, bajo los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el presente Contrato y en el pliego de condiciones de la licitación.*
>
> *Dicha concesión otorgará el derecho a operar de forma preferencial y no exclusiva al CONCESIONARIO las siguientes Zonas en que se ha dividido la ciudad, para la prestación del Servicio de Transporte Público Masivo de*

Pasajeros bajo el esquema SITP: 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL – ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME, que hacen parte de las trece (13) zonas en las que se ha dividido la ciudad de Bogotá.

El alcance del Contrato de Concesión incluye el aporte de lotes de vehículos para las zonas del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá- SITP y su operación, conforme al esquema de gradualidad que se prevé en el Contrato".

Segundo: Dentro del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se estableció que el CONCESIONARIO ejercería la administración de su actividad bajo su responsabilidad y con autonomía, teniendo en consideración que su desempeño administrativo y financiero afecta la prestación de un servicio público, asumiendo los concesionarios con TRANSMILENIO S.A. los siguientes compromisos mínimos de gestión y desempeño administrativo:

"***CLÁUSULA 108. DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO DEL OPERADOR***
El CONCESIONARIO ejercerá la administración de su actividad bajo su responsabilidad y con autonomía, teniendo en consideración que su desempeño afecta la prestación de un servicio público.

En todo caso, en virtud del presente ***Contrato*** *el* ***CONCESIONARIO*** *asume con* ***TRANSMILENIO S.A.*** *los siguientes compromisos mínimos de gestión y desempeño administrativo:*

108.1. Implementar las prácticas y medidas de seguridad industrial necesarias para el adecuado desarrollo de la operación, establecer los controles internos que permitan verificar su cumplimiento, y asumir los riesgos de salud y profesionales que se deriven de la inobservancia de las normas vigentes en la materia en relación con las personas que se vinculen al desarrollo de la operación

108.2 Proveer a ***TRANSMILENIO S.A.*** *toda la información que ésta le solicite y que sea necesaria para la adecuada planeación y control del Sistema.*

108.3. Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio electrónico, un inventario vehicular con una hoja de vida de cada uno de los vehículos, conforme a lo señalado en el Manual de Operación, el cual deberá permanecer en la sede de operación del ***CONCESIONARIO*** *y a disposición de* ***TRANSMILENIO S.A.*** *durante toda la vigencia del* ***Contrato.***

108.4. Mantener en línea y para consulta de ***TRANSMILENIO S.A.****, una hoja de vida de cada uno de los conductores, en la que se detallen los kilómetros recorridos, quejas recibidas, accidentes, multas, certificación de calificación y entrenamiento, la cual deberá permanecer en la sede de operación del* ***CONCESIONARIO*** *y a disposición de* ***TRANSMILENIO S.A.****, durante toda la vigencia del* ***Contrato****. La información deberá actualizarse de manera mensual.*

108.5. ***Implementar y desarrollar de manera permanente y continua durante la vigencia del presente Contrato, un programa de capacitación de su personal, en especial, de sus conductores y del personal de***

mantenimiento. *Los costos de la capacitación y cursos, así como el de los exámenes médicos y sicológicos correrán por cuenta del* ***CONCESIONARIO"****.*

(…)" (NEGRILLAS FUERA DE TEXTO).

Tercero: El Contrato de Concesión No. 007 de 2010 suscrito con el operador concesionario **MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION Nit: 900.394.791-2**, establece los derechos y obligaciones del Concesionario, derivados de la concesión de la operación troncal del Sistema:

> ***"CAPÍTULO 4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES***
>
> ***CLÁUSULA 16. DERECHOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SITP:***
>
> *La concesión de la explotación económica de la actividad de transporte del* ***Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP****, confiere al* ***CONCESIONARIO****, sin que impliquen exclusividad, los siguientes derechos:*
>
> *• El derecho a la explotación económica de la actividad de transporte urbano masivo de pasajeros dentro de los servicios del* ***Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP*** *y, en forma preferencial, pero no exclusiva, en la* ***Zona*** *concesionada, a través de la participación del* ***CONCESIONARIO*** *en los recursos económicos producidos por la prestación del servicio. Se entiende por opción preferencial el derecho a presentar la primera oferta para atender los nuevos servicios de transporte público de pasajeros por vías para vehículos automotores que se generen en su* ***Zona*** *y a que la misma se prefiera en condiciones de igualdad frente a otras propuestas.*
>
> *• El derecho a la utilización de la infraestructura de transporte del* ***Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá- SITP****, para transitar a través del mismo dentro de los límites que impongan las condiciones de operación establecidas por* ***TRANSMILENIO S.A***
>
> *• El derecho a utilizar en conjunto con los demás concesionarios y los operadores del sistema, de así requerirse, el área de parqueo del* ***Patio de Operación*** *entregado en* ***Concesión.***
>
> *• El derecho a operar y administrar el* ***Patio de Operación Troncal*** *entregado en* ***Concesión.***
>
> *• El derecho a celebrar todos los* ***Contratos*** *y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del alcance de los derechos que la* ***Concesión*** *le otorga, y sean consistentes con su finalidad.*
>
> *• El derecho a administrar todos los bienes recibidos con la* ***Concesión*** *o que hubieren sido adquiridos, construidos o incorporados por él para beneficio de la concesión, debiéndose ajustar en dicha administración*

a las necesidades reales del servicio.

*• El derecho a pignorar o en cualquier otra forma, gravar los derechos que a través del presente **Contrato** adquiere, siempre que tal garantía tenga como fin asegurar el pago de los créditos que obtenga para el desarrollo de la **Concesión**, sin que en ningún caso se puedan afectar los derechos de **TRANSMILENIO S.A.***

*• El derecho a recibir y disponer libremente de los ingresos y participaciones que obtenga como resultado de la prestación del servicio público de transporte en el **SITP** en los términos y condiciones previstos en el presente **Contrato de Concesión**.*

*• El derecho a recibir cualquier otra prestación económica que en su favor establezca el presente **Contrato.***

*• El derecho a ejercer los derechos que el **Contrato de Concesión** le confiere.*

*• El derecho de proponer nuevas rutas y servicios en la **Zona** concesionada, con sustento en estudios técnicos de demanda y de cubrimiento, elaborados a su costa y riesgo.*

*• El derecho a hacer uso de las licencias y permisos para el uso del software, así como de las licencias de comunicaciones que tramite o ponga a disposición el **Concesionario** del **SIRCI**, para el centro de control y los equipos a bordo*

(…)

CLÁUSULA 17. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SITP:

*A través del presente **Contrato**, y como consecuencia de la **Concesión** no exclusiva y conjunta con otros concesionarios y de la explotación de la actividad de transporte mediante la operación del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá** -SITP, el **CONCESIONARIO** adquiere las siguientes obligaciones:*

17.1. Respecto a la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros:

*17.1.1. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros bajo el esquema del **Sistema Integrado de Transporte Público - SITP**, en condiciones de libertad de acceso, calidad, estándares de servicio, permanencia, continuidad y seguridad de los usuarios, conforme a lo dispuesto en este **Contrato** y a los **Manuales** y **reglamentos** que al efecto determine **TRANSMILENIO S.A.***

17.1.2. Efectuar la programación y operación en la forma prevista en

*este **Contrato**, en el Manual de Operación.*

*17.1.3. Cumplir con los **Niveles de Servicio** previstos en el Manual de Niveles de Servicios.*

*17.1.4. Efectuar el control de la operación, conforme a los lineamientos previstos en este **Contrato**.*

*17.1.5. Establecer y desarrollar en forma permanente y continua un Programa de Capacitación, el cual estará dirigido a los conductores y al personal técnico y operativo del **CONCESIONARIO** y se referirá a la normas de tránsito, atención a los usuarios, la maniobrabilidad de los equipos de transporte, comunicaciones, operación, seguridad, planes de contingencia, entre otros. Este Programa debe ser remitido a **TRANSMILENIO S.A.** para su revisión y aprobación.*

17.1.6. Adelantar con sus empleados, en especial con los conductores, programas de capacitación sobre atención al cliente, facilidades de uso de los vehículos, medidas de protección y seguridad, en función del tipo de población, específicamente bajo tres criterios: género, discapacidad y edad. La inobservancia de esta obligación traerá como consecuencia la imposición de las multas asociadas a la prestación del servicio al usuario.

*17.1.7. Entrenar el personal de conducción, conforme al programa de capacitación, asegurando el conocimiento y estricto cumplimiento por parte de los conductores de las normas de tránsito, de la reglamentación aplicable para la circulación de los autobuses públicos, de las normas ambientales y garantizando la debida atención y protección del pasajero y de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca **TRANSMILENIO S.A.** en el Manual de Operación.*

(…)"

Cuarto: En el contrato existe cláusula limitativa y exonerativa de responsabilidad frente a TRANSMILENIO S.A., que dispone:

***"CLÁUSULA 120. RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS** La responsabilidad civil contractual y extracontractual del **CONCESIONARIO** frente a terceros, es la que surja de la legislación aplicable en cada caso. El **CONCESIONARIO** es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeren por su causa, la de sus dependientes, las de sus bienes muebles e inmuebles o la de los bienes muebles e inmuebles que estén bajo su administración, la derivada de la operación, la causada por el personal por él empleado, contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas.*

***TRANSMILENIO S.A.** no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el **CONCESIONARIO** con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa o*

indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas, y bienes".

Quinto: **MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION Nit: 900.394.791-2.** asumirá todos los daños causados a terceros, así en el caso que nos ocupa, será el concesionario quien deberá asumir los daños causados a los actores, como consecuencia de las lesiones sufridas por los demandantes.

Sexto: El Contrato de Concesión 007 de 2010, estipuló lo atinente a la responsabilidad civil extracontractual en la cláusula 138, modificada en sus cuantías por medio del otrosí No. 06, así:

"CLÁUSULA 138. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

*El **CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de seguro para cubrir la obligación del **CONCESIONARIO** de asumir la responsabilidad civil extracontractual que le pueda corresponder, con motivo de la ejecución del presente **Contrato de Concesión**, entendiendo que dentro de dicho riesgo se encuentran incluidas todas las consecuencias derivadas de los actos, hechos y omisiones del **CONCESIONARIO** y los de sus dependientes, agentes, contratistas o subcontratistas, y el cumplimiento de la obligación de mantener indemne a **TRANSMILENIO S.A.** por las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, derivadas de daños y/o perjuicios causados a las propiedades o a la vida o integridad personal de terceros con ocasión directa o subsecuente de la ejecución del **Contrato de concesión**.*

*Esta garantía deberá sujetarse a los términos exigidos en el Decreto 4828 de 2008 para este tipo de seguro. Esta garantía deberá ser constituida por períodos anuales y deberá mantenerse vigente por el plazo de vigencia del **Contrato de Concesión**.*

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contener adicional a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos:

• Daño emergente.
• Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad civil extracontractual con los mismos amparos aquí requeridos.
• Cobertura del amparo patronal.
•Cobertura de vehículos propios y no propios.
El deducible para el amparo básico será del 10% del valor de cada perdida, sin que nunca pueda superar los 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal y como lo establece el decreto 4828 de 2008.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual para vehículos, es

un seguro que cubre los daños, lesiones o muerte ocasionados por el vehículo a terceros. Este seguro deberá contener los siguientes amparos:

• Responsabilidad civil extracontractual.
• Daños a bienes de terceros.
• Muerte o lesiones a una o más personas.
• Muerte o lesiones a dos o más personas.
• Protección patrimonial.
• Asistencia jurídica en proceso penal o civil.
• Perjuicios morales y lucro cesante del pasajero afectado por lesiones u homicidio a consecuencia del accidente de tránsito.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2493 de 2009, este seguro operará en exceso de otras coberturas"

Séptimo: En cumplimiento de la anterior obligación contractual, **MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION Nit: 900.394.791-2,** suscribió con **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S,A, NIT: 860.037.013-6** póliza de seguros NB – 100012481 que al día 3 de abril de 2018, se encontraba vigente y tenía como asegurado y beneficiario a mi representada.

Octavo: De acuerdo con lo previsto en el amparo de la póliza, solicito que comparezca en el proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil y 64 del Código General del Proceso, a fin de que la Compañía Aseguradora restituya en lo que estuviere obligada a pagar según lo amparado con la póliza, el pago a TRANSMILENIO S.A. en caso de ser condenada al resarcimiento y pago de indemnizaciones a favor del demandante, con motivo de los hechos ocurridos a que se refiere la demanda, el día 3 de abril de 2018.

2. Petición.

Solicito señor Juez, citar a **MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION Nit: 900.394.791-2**, en calidad de llamado en garantía, para que en el término legal contado a partir de la notificación personal del Auto que admita el llamamiento en garantía, intervenga dentro del proceso, con el fin que se haga parte en los términos del Contrato No. 007 de 2010, y de acuerdo a lo relacionado en los hechos de la demanda materia de este proceso y disponga así el reconocimiento de las sumas de dinero que a título de indemnización pueda llegar a soportar TRANSMILENIO S.A.

Solicito señora Juez, citar a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S,A, NIT: 860.037.013-6** en calidad de llamado en garantía, para que en el término legal contado a partir de la notificación personal del Auto que admita el llamamiento en garantía intervenga dentro del proceso, con el fin que se resuelva respecto del derecho contractual que invoca mi representada respecto de la Póliza de Seguro No. NB – 100012481 que al día 3 de abril de 2018, para que otorgue cobertura al siniestro.

Como consecuencia de lo anterior, sírvase suspender el trámite del proceso en los términos previstos para el efecto en la Ley, a partir de la admisión del llamamiento en garantía.

3. Fundamentos de derecho.

Los artículos 57 del CPC, 1.127 del Código de Comercio, artículo 1602 del Código Civil, artículo 2 Ley 678 de 2001, artículo 64 del CGP y demás normas concordantes.

4. Pruebas.

- Copia de la póliza de seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, vigente para el 3 de abril de 2018, expedida por xxx cuyo beneficiario adicional y asegurado es TRANSMILENIO S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de **MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION Nit: 900.394.791-2.**
- Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
- Copia del Contrato de Concesión No. 007 de 2010.
- Copia de la póliza de seguros NB – 100012481

5. Notificaciones.

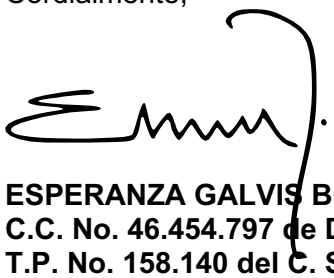
En las siguientes direcciones:

- **MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION Nit: 900.394.791-2.** Calle 24 A No. 59 - 42 Torre 3 Oficina 504.
  Correo electrónico: radicacioncorrespondencia@masivocapital.co

  COMPAÑÍA ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS: Cl 33 6 B 24. Bogotá D.C.
  Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co

- **TRANSMILENIO S.A**. en la Avenida El Dorado No. 69-76, Edificio Elemento, Torre 1, piso 5, Bogotá D.C., Horario: 7:00 a.m. a 4:30 p.m. a través del correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co.

Cordialmente;



ESPERANZA GALVIS BONILLA
C.C. No. 46.454.797 de Duitama (Boyacá)
T.P. No. 158.140 del C. S. de la J.
Apoderada TRANSMILENIO S.A.

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

ACTA DE POSESIÓN 024 DE 2021

En Bogotá, Distrito Capital, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), compareció la señora **CAROLINA SARMIENTO GALINDO,** identificada con cedula de ciudadanía **N° 52.421.518 de Bogotá,** con el objeto de tomar posesión del cargo de **SUBGERENTE JURÍDICA, CÓDIGO 090, GRADO 03**, para el cual fue encargada mediante Memorando Interno No. 2021-80201-CI-30695 del diecisiete (17) de junio de 2021.

Fecha de efectividad: **Veintiuno (21) de junio al Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Como están cumplidos todos los requisitos exigidos para la posesión, el Gerente de la Empresa le recibió, con las formalidades legales, el juramento que ordena el Artículo 121 de la Constitución Política de Colombia, y bajo esta gravedad prometió cumplir fiel y lealmente los deberes de su cargo.

Para constancia, se firma la presente diligencia

El Gerente General de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio –TRANSMILENIO S.A.

FELIPE ANDRES AUGUSTO RAMIREZ BUITRAGO

Firmado digitalmente por FELIPE ANDRES AUGUSTO RAMIREZ BUITRAGO
Fecha: 2021.06.17 16:10:18 -05'00'

FELIPE A. RAMIREZ BUITRAGO

El posesionado.

CAROLINA SARMIENTO GALINDO

Proyecto: Carol Ximena Torres
Revisó: Paolo Ramírez Borbón
Revisó: José Guillermo Del Rio Baena

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Salitre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 12:01:45
Recibo No. 0321046535
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321046535F010F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S A
Nit: 830.063.506-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00974583
Fecha de matrícula: 20 de octubre de 1999
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la resolución 414 del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Dorado No. 69-76 Torre1 Piso5 Edificio Elemento
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: alexandra.alvarez@transmilenio.gov.co
Teléfono comercial 1: 2203000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Dorado No. 69-76 Torre1 Piso5
Edificio Elemento
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co
Teléfono para notificación 1: 2203000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Pilenes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 12:01:45
Recibo No. 0321046535
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321046535F010F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001528 del 13 de octubre de 1999 de Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 1999, con el No. 00700754 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 13 de octubre de 2099.

OBJETO SOCIAL

Corresponde a TRANSMILENIO S.A. La gestión, organización y planeación del servicio integrado de transporte público urbano de pasajeros en el distrito capital y su área de influencia, bajo las modalidades de transporte terrestre automotor, transporte terrestre férreo y sistemas alternativos de movilidad como el cable aéreo, entre otros, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos. De igual forma, TRANSMILENIO S.A. Podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias. Así mismo, corresponde a TRANSMILENIO S. A. La administración exclusiva del sistema, para lo cual determinara en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema

pueda llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. Igualmente podrá ejercer actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado. En cumplimiento de las actividades antes descritas, TRANSMILENIO S. A. Procurara contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad, mejorar la capacidad competitiva en materia, turística, comercial y de servicios e inducir a una nueva cultura en los usuarios y transportadores frente al servicio público de transporte. Parágrafo: En desarrollo de este objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/ o convenientes para el cabal cumplimiento de este. Adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos y activos necesarios para el desarrollo de la empresa; adelantar los trámites necesarios para obtener las autorizaciones y los contratos para prestar de manera integrada uno o alguno de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el objeto social, constituir sociedades y tener interés como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas, licencias, permisos, concesiones y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y, todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 12:01:45
Recibo No. 0321046535
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321046535F010F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Capital Autorizado **
Valor : $100.000.000.000,00
No. de acciones : 97.167,3102392727
Valor nominal : $1.029.152,70324713

** Capital Suscrito **
Valor : $14.605.735.164,02
No. de acciones : 14.192
Valor nominal : $1.029.152,70324713

** Capital Pagado **
Valor : $14.605.735.164,02
No. de acciones : 14.192
Valor nominal : $1.029.152,70324713

Que mediante Oficio No. 5534 del 9 de junio de 2016, inscrito el 30 de junio de 2016, bajo el No. 02118155 del libro IX, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el proceso ejecutivo singular a continuación de ordinario No. 1994-09652 (Juzgado de origen 5° Civil del Circuito) de Jose Iganacio (SIC) Perez Campos contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA., Hector Castro. Comunico que la sociedad de la referencia no podrá inscribir ninguna transferencia o gravamen, de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique disminución de sus derechos.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal, la administración inmediata de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente designado y removido libremente por el alcalde mayor del distrito de Santa Fe de Bogotá. En los casos de falta temporal y/o accidental del Gerente general, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el gerente general será reemplazado por el subgerente general, quien será igualmente de libre nombrarían y remoción del alcalde mayor de Santa Fe de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 12:01:45
Recibo No. 0321046535
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321046535F010F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente general es mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva, además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente general: 1. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; 2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la sociedad; 3. Someter a consideración de la junta directiva los balances de prueba y los demás estados financieros a la administración, y suministrarle los informes que ella solicite en relación con la sociedad y con sus actividades; 4. Efectuar los nombramientos y fijar la remuneración y funciones de los empleados de Transmilenio de acuerdo a las autorización de la junta directiva. 5. Presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea, y 6. Como representante legal de la sociedad judicial o extrajudicial, el gerente general tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El gerente general queda investido de poderes especiales para recibir, transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la sociedad tenga interés, interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones. 7. Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del desempeño general de la empresa. 8. Manejar las relaciones interinstitucionales de la empresa con las compañías, los entes gubernamentales, la comunidad y los medios de comunicación. 9. Proponer, desarrollar y comunicar los

planes y programas de desarrollo estratégico del sistema de transporte masivo a cargo de la empresa. 10. Proponer a la junta directiva el presupuesto de gastos y de inversión. 11. Hacer cumplir las decisiones de la asamblea y la junta directiva. 12. Proponer ante las entidades competentes las tarifas para el servicio de transporte masivo en autobús, de acuerdo con las políticas fijadas para el efecto por la junta directiva. 13. Las demás que le sean delegadas por la asamblea general, la junta directiva o le sean conferidas en estos estatutos o la Ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Decreto No. 005 del 8 de enero de 2020, de Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020 con el No. 02542055 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Felipe Andres Augusto Ramirez Buitrago	C.C. No. 000000080769672

Por Decreto No. 054 del 22 de febrero de 2021, de Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2021 con el No. 02669100 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente General	Alvaro Jose Rengifo Campo	C.C. No. 000000094478889

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 12:01:45
Recibo No. 0321046535
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321046535F010F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	ALCALDE MAYOR DE BOGOTA D.C.	**********
Segundo Renglon	SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA	**********
Tercer Renglon	VICEMINISTRO DE TRANSPORTE	**********
Cuarto Renglon	SUBDIRECTOR SECTORIAL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	**********
Quinto Renglon	Dimitri Zaninovich Victoria	C.C. No. 000000080202083

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD	**********
Segundo Renglon	SUBSECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA	**********
Tercer Renglon	ASESOR MINISTERIO DE TRANSPORTE	**********
Cuarto Renglon	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	**********
Quinto Renglon	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)	**********

Por Acta No. 001 del 28 de marzo de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2012 con el No. 01650985 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	ALCALDE MAYOR DE BOGOTA D.C.	**********

Por Acta No. 01 del 18 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas,

inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2016 con el No. 02126658 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD	**********

Por Acta No. 01 del 22 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2020 con el No. 02575789 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA	**********
Quinto Renglon	Dimitri Zaninovich Victoria	C.C. No. 000000080202083

SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	SUBSECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA	**********
Quinto Renglon	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)	**********

Por Acta No. 01 del 22 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2020 con el No. 02584982 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	VICEMINISTRO DE TRANSPORTE	**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 12:01:45
Recibo No. 0321046535
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321046535F010F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	SUBDIRECTOR SECTORIAL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	**********

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	ASESOR MINISTERIO DE TRANSPORTE	**********
Cuarto Renglon	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	**********

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 01 del 21 de marzo de 2013, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749301 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 8 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615833 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nelly Ayala Guerrero	C.C. No. 000000052776248 T.P. No. 144343-T

Por Documento Privado del 20 de junio de 2017, de Revisor Fiscal,

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2017 con el No. 02236901 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Elizabeth Ramirez Reyes	C.C. No. 000000052124773 T.P. No. 68996-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003280 del 21 de diciembre de 2000 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00757792 del 22 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000971 del 18 de julio de 2001 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	00792432 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000595 del 9 de abril de 2002 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00822309 del 12 de abril de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 7 de diciembre de 2005 de la Revisor Fiscal	01030240 del 29 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001903 del 29 de agosto de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01076367 del 4 de septiembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0008511 del 23 de octubre de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01096420 del 15 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000990 del 27 de agosto de 2007 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01222703 del 20 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 24 de abril de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01737849 del 11 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 5473 del 22 de diciembre de 2016 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	02176230 del 16 de enero de 2017 del Libro IX
E. P. No. 799 del 24 de junio de	02589650 del 23 de julio de

2020 de la Notaría 1 de Bogotá 2020 del Libro IX D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 341.945.835.361
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 12:01:45
Recibo No. 0321046535
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321046535F010F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de junio de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 12:01:45
Recibo No. 0321046535
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321046535F010F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A

MEMORANDO No. 2021-80201-CI-30695 / 17-06-2021	
Dependencia	802.01.01
Para	**CAROLINA SARMIENTO GALINDO C.C. 52.421.518** Profesional Especializado, Grado 06 Subgerencia Jurídica
De	**FELIPE A. RAMÍREZ BUITRAGO** Gerente General
Asunto	Encargo - Asignación de Funciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento Interno de Trabajo que estipula: *"**ARTÍCULO 73.- Concepto**. - La Empresa podrá designar temporalmente a un trabajador **para asumir total o parcialmente las funciones de otro cargo desempeñado a su vez por otro trabajador oficial o empleado público, ya sea por falta temporal o definitiva de su titular**, desvinculándose o no de las funciones propias de su cargo. Si el cargo designado tiene mayor salario se reconocerá la diferencia, siempre y cuando que éste no esté siendo percibido por el empleado público titular", u*sted ha sido encargada de las funciones y responsabilidades del cargo de SUBGERENTE JURÍDICA, CÓDIGO 090, GRADO 03.

Lo anterior obedece a que, a la Doctora TATIANA GARCÍA VARGAS, actual SUBGERENTE JURÍDICA, CÓDIGO 090, GRADO 03, le fue concedido, mediante Resolución Interna No. 253 19 de mayo de 2021, el disfrute de un periodo de vacaciones del 21 de junio al 12 de julio de 2021, y a la necesidad de la dependencia de contar con una persona que atienda las responsabilidades inherentes a las funciones de este cargo. Entiéndase que con este encargo - asignación de funciones usted debe desempeñar las funciones asignadas al cargo SUBGERENTE JURÍDICA, CÓDIGO 090, GRADO 03.

Esta asignación de funciones se enmarca en el concepto de planta global de la Empresa, conforme con las necesidades actuales de servicio, con efectividad del 21 de junio al 12 de julio de 2021.

En caso de que el titular retome las funciones del cargo antes del término de vencimiento de esta asignación de funciones o que el nominador así lo determine, se dará por terminado y deberá usted regresar al cargo del cual es titular.

Atento saludo,

FELIPE ANDRES AUGUSTO RAMIREZ BUITRAGO

Firmado digitalmente por FELIPE ANDRES AUGUSTO RAMIREZ BUITRAGO
Fecha: 2021.06.17 14:41:42 -05'00'

FELIPE A. RAMIREZ BUITRAGO
Gerente General

Proyecto: Carol Ximena Torres
Revisó: Paolo Ramirez Borbón
Revisó: José Guillermo Del Rio

Código: 802.01.01

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 342 de 2020

Del 16 de junio de 2020

"Por medio de la cual se delega la ordenación del gasto, del pago y el ejercicio de las funciones y facultades propias de la actividad precontractual, contractual y post contractual de los negocios, pactos y acuerdos que se celebran por parte de TRANSMILENIO S.A., así como el ejercicio de otras funciones"

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las previstas en el artículo 43 de los Estatutos de TRANSMILENIO S.A., así como las conferidas en la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998, 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia autorizó a las autoridades administrativas para delegar en subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señala la Ley.

Que en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 se establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios de eficiencia, garantizando el cumplimiento del deber que tienen los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoria de su prestación, de elegir los medios que resulten más adecuados para el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución, pueden transferir mediante acto de delegación, la atención y decisión de ellos asuntos a ellas confiados, a los empleados públicos del nivel directivo, vinculados al organismo correspondiente.

Que el Numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 prevé que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad, que se

RESOLUCIÓN No. 342 de 2020

Del 16 de junio de 2020

"Por medio de la cual se delega la ordenación del gasto, del pago y el ejercicio de las funciones y facultades propias de la actividad precontractual, contractual y post contractual de los negocios, pactos y acuerdos que se celebran por parte de TRANSMILENIO S.A., así como el ejercicio de otras funciones"

señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que de manera específica el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, señala que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el(la) Gerente General de **TRANSMILENIO S.A**. está facultado para delegar las funciones que le son propias, según lo dispone el artículo 44 de los Estatutos, contenidos en el acto de constitución, el cual fue elevado a Escritura Pública número 1528 otorgada en la Notaría Veintisiete (27) de Bogotá, D.C., el día 13 de octubre de 1999.

Que los artículos 44 y 56 de los Estatutos Sociales disponen que las delegaciones que realice el Gerente General sólo pueden hacerse en quienes ostenten la calidad de funcionarios de nivel directivo o asesor de conformidad con las disposiciones constituciones y legales aplicables.

Que el 8 de agosto de 2019, se dio cumplimiento a la autorización expuesta en el párrafo anterior mediante la expedición de la Resolución 774 por medio de la cual "*se delega la ordenación del gasto, del pago y el ejercicio de las funciones y facultades propias de la actividad precontractual, contractual y post contractual de los negocios, pactos y acuerdos que se celebran por parte de TRANSMILENIO S.A., así como el ejercicio de otras funciones*".

Que en desarrollo de los principios constitucionales que son los pilares de la función administrativa, en particular, asignada a **TRANSMILENIO S.A**., se hace necesario delegar en algunos funcionarios del nivel directivo de la mencionada Entidad, las funciones de ordenación del gasto, respecto de la mínima, menor y mayor cuantía, para adelantar las etapas precontractual y contractual y celebrar los contratos y convenios por parte de **TRANSMILENIO S.A.,** así como el ejercicio de otras funciones; para lo cual se derogará la Resolución No. 774 del 8 de agosto de 2019.

Que en reunión de la Junta Directiva de TRANSMILENIO S.A. del 16 de junio de 2020, se autorizó al Gerente General de **TRANSMILENIO S.A.** tomar las medidas pertinentes en

RESOLUCIÓN No. 342 de 2020

Del 16 de junio de 2020

"Por medio de la cual se delega la ordenación del gasto, del pago y el ejercicio de las funciones y facultades propias de la actividad precontractual, contractual y post contractual de los negocios, pactos y acuerdos que se celebran por parte de TRANSMILENIO S.A., así como el ejercicio de otras funciones"

materia administrativa y procedimental para modificar la delegación de funciones de la entidad, por lo que se expide el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.-Delegar en el(la) Subgerente General de **TRANSMILENIO S.A.:**

1. La competencia contractual y la ordenación del gasto de la mayor cuantía que supere los VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (22.784) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), de todos los procesos y negocios que se encuentren regidos por el Estatuto de Contratación Estatal.
2. La competencia contractual y la ordenación del gasto de la mayor y menor cuantía de los procesos y negocios **de su resorte exclusivo de acuerdo con el manual de funciones**, que se encuentren regidos por el Estatuto de Contratación Estatal.
3. La competencia contractual y la ordenación del gasto de todos los negocios generados de procesos de mínima cuantía **SIN** convocatoria pública regidos por el Estatuto de Contratación Estatal **de su resorte exclusivo de acuerdo con el manual de funciones**.
4. La competencia contractual de convenios sin apropiación presupuestal que pretenda satisfacer necesidades y/o cumplir funciones u obligaciones de múltiples áreas de TRANSMILENIO S.A.
5. La suscripción o aprobación de todos los actos administrativos (*previos, contractuales, liquidatorios, post liquidatorios, en periodo de post venta, etc*) que se desprendan de los procesos de selección, contratos, convenios, pactos o acuerdos que se encuentren a su cargo.
6. La aprobación de las garantías de los contratos, convenios acuerdos y pactos de los negocios que se encuentren a su cargo.

PARÁGRAFO: El(la) Gerente General se reserva la competencia contractual y la ordenación del gasto con respecto a los contratos de concesión.

RESOLUCIÓN No. 342 de 2020

Del 16 de junio de 2020

"Por medio de la cual se delega la ordenación del gasto, del pago y el ejercicio de las funciones y facultades propias de la actividad precontractual, contractual y post contractual de los negocios, pactos y acuerdos que se celebran por parte de TRANSMILENIO S.A., así como el ejercicio de otras funciones"

ARTÍCULO 2°. – Delegar en el(la) Director(a) Corporativo(a) de **TRANSMILENIO S.A.:**

1. La competencia contractual y la ordenación del gasto de mayor y menor cuantía de asuntos propios de su área y competencia, los cuales se encuentren regidos por el Estatuto de Contratación Estatal.
2. La competencia contractual y la ordenación del gasto de todos los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión sin importar su cuantía.
3. La competencia contractual y la ordenación del gasto de todos los negocios generados de procesos de mínima cuantía **CON** convocatoria pública regidos por el Estatuto de Contratación Estatal.
4. La competencia contractual y la ordenación del gasto de mayor, menor y mínima cuantía con convocatoria pública o sin convocatoria pública, de la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina de Control Interno, los cuales se encuentren regidos por el Estatuto de Contratación Estatal.
5. La competencia contractual y la ordenación del gasto de todos los negocios generados de procesos de mínima cuantía **SIN** convocatoria pública regidos por el Estatuto de Contratación Estatal de su resorte exclusivo.
6. La competencia contractual y la ordenación del gasto de los contratos y convenios de asociación.
7. La suscripción o aprobación de todos los actos administrativos (*previos, contractuales, liquidatorios, post liquidatorios, en periodo de post venta, etc*) que se desprendan de los procesos de selección, contratos, convenios, pactos o acuerdos que se encuentren a su cargo.
8. La suscripción de aquellos negocios que no impliquen ordenación del gasto de asuntos propios de su área y competencia, los cuales sean regidos por el Estatuto de Contratación Estatal.
9. La aprobación de las garantías de los contratos, convenios acuerdos y pactos de los negocios que se encuentren a su cargo.
10. La expedición de certificaciones contractuales, por sí mismo o profesionales especializados de su área.
11. Efectuar el reconocimiento y ordenar el gasto relacionado con las situaciones administrativas de carácter laboral de la empresa tales como licencias, permisos remunerados, vacaciones y comisiones; así como lo concerniente a la nómina y prestaciones sociales de los servidores públicos de **TRANSMILENIO S.A.**

12. La firma de las declaraciones tributarias y de ejecución presupuestal que se deban rendir, por si mismo(a) o el(la) Profesional Especializado(a) Grado 6 Contador(a) General de la Entidad.

ARTÍCULO 3°. – Delegar en el(la) Subgerente Jurídico(a), Subgerente de Desarrollo de Negocios, Subgerente de Atención al Usuario y de Comunicaciones, Subgerente Económico(a), Subgerente Técnico y de Servicios, Director(a) de TIC, Director(a) de Modos Alternativos y Equipamientos Complementarios, Director(a) Técnico de Seguridad, Director(a) Técnico de Buses y Director(a) Técnico de BRT las siguientes funciones:

1. La competencia contractual y la ordenación del gasto de la menor y mayor cuantía que no supere los VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (22.784) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), de los procesos y negocios que se encuentren regidos por el Estatuto de Contratación Estatal. Esta causal se define a cargo del directivo del área en que se originó la apropiación presupuestal.
2. La competencia contractual y la ordenación del gasto de todos los negocios generados de procesos de mínima cuantía **SIN** convocatoria pública regidos por el Estatuto de Contratación Estatal. Esta causal se define a cargo del directivo del área en que se originó la apropiación presupuestal.
3. La competencia contractual de negocios sin apropiación presupuestal que pretenda satisfacer necesidades una de las áreas a que se refiere este artículo.
4. La suscripción o aprobación de todos los actos administrativos (*previos, contractuales, liquidatorios, post liquidatorios, en periodo de post venta, etc*) que se desprendan de los procesos de selección, contratos, convenios, pactos o acuerdos que se encuentren a cargo del área correspondiente.
5. La aprobación de las garantías de los contratos, convenios acuerdos y pactos de los negocios que se encuentren a cargo del área correspondiente.

PARÁGRAFO 1°. – Cuando un proceso de selección tenga que ser adelantado por más de un área, la ordenación del gasto la asumirá el directivo del área que más presupuesto aporte.

PARÁGRAFO 2°. –: Los procesos referenciados en el presente artículo solo tendrán un ordenador del gasto, salvo que haya aportes presupuestales idénticos, caso en el cual la ordenación del gasto será compartida.

ARTÍCULO 4°. – Delegar en el(la) Subgerente de Desarrollo de Negocios:

1. La suscripción o aprobación de todo contrato, convenio, pacto o acuerdo sin importar su cuantía que se deban celebrar, en el cual TRANSMILENIO S.A. se compromete a realizar actividades correspondientes a la explotación colateral de la Empresa.
2. La suscripción o aprobación de todo negocio que no implique ordenación del gasto por parte de **TRANSMILENIO S.A.** y que se deba celebrar para realizar actividades correspondientes a la explotación colateral de la Empresa.
3. La suscripción o aprobación de todos los actos administrativos que se desprendan de las etapas precontractual, contractual y post contractual derivados de contrato, convenio y pacto celebrados para realizar actividades correspondientes a la explotación colateral de la Empresa.
4. La aprobación de las garantías de los contratos, convenios acuerdos y pactos que suscriba TRANSMILENIO S.A. como explotación colateral.

ARTÍCULO 5°. – Delegar en el(la) Subgerente Técnico y de Servicios de **TRANSMILENIO S.A.:**

La suscripción a nombre de **TRANSMILENIO S.A.** de todos los actos o contratos que contengan obligaciones y responsabilidades frente al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** y que deba ser suscrito por el Gerente General de **TRANSMILENIO S.A.,** en calidad de pagador, en virtud de los convenios interadministrativos 020 de 2001 y 612 de 2019, que en la actualidad se encuentran vigentes y están suscritos entre **TRANSMILENIO S.A.,** y dicha entidad.

ARTÍCULO 6°. – Delegar en el(la) Subgerente Jurídico de **TRANSMILENIO S.A.:**

1. La aprobación de las garantías de los contratos de concesión de TRANSMILENIO S.A.
2. Reconocimiento y ordenación del gasto de las condenas y cumplimientos de las decisiones judiciales y extrajudiciales en las que sea parte la empresa.
3. La representación judicial para atender procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos, en las acciones y actuaciones que se adelanten contra **TRANSMILENIO S.A.,** o que esta promueva, en tal virtud tiene la facultad de recibir

notificaciones y otorgar poderes a funcionarios de **TRANSMILENIO S.A.,** o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados y con tarjeta profesional para que en representación de la entidad adelanten dichos procesos.

4. Adelantar las actuaciones que garanticen el debido proceso por objeciones a la medición de niveles de servicio en los contratos de concesión o de operación.

ARTÍCULO 7°. – Delegar en el(la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de **TRANSMILENIO S.A.:**

1. Facultad para actuar como Representante de la Alta Gerencia (Alta Dirección) para el Sistema Integrado de Gestión (incluyendo cada uno de los subsistemas componentes) y el Modelo Estándar de Control Interno.
2. Facultad para adoptar las actualizaciones necesarias al Manual de Procedimientos de la entidad.
3. Coordinación y responsabilidad de la correcta estructuración, proyección, desarrollo y modificaciones del Plan de Acción y en especial el Plan General de Compras de la Entidad.
4. Ejercer las funciones como Gestor Ambiental de la entidad.

ARTÍCULO 8°. – Delegar en el(la) Subgerente de Atención al Usuario y Comunicaciones de **TRANSMILENIO S.A.:**

Las funciones de Defensor del Ciudadano Usuario del Sistema Integrado de Transporte Público previstas en el Decreto Distrital 392 de 2015 y en la Resolución 632 de 2015 o demás normas que las deroguen, modifiquen, aclaren o sustituyan.

ARTICULO 9°: Los procesos sancionatorios y conminatorios estarán a cargo de la dependencia que funcionalmente sea asignada para tal fin y que se encuentre establecido en el Acuerdo de Junta vigente. En todo caso estas funciones tienen que estar relacionadas con la gestión y desarrollo de actividades misionales o no de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los procesos sancionatorios o conminatorios que son adelantados previos a la expedición del presente acto administrativo, seguirán siendo adelantados (*hasta su culminación*) por el área en la cual se radicó originalmente.

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 342 de 2020

Del 16 de junio de 2020

"Por medio de la cual se delega la ordenación del gasto, del pago y el ejercicio de las funciones y facultades propias de la actividad precontractual, contractual y post contractual de los negocios, pactos y acuerdos que se celebran por parte de TRANSMILENIO S.A., así como el ejercicio de otras funciones"

ARTÍCULO 10°. –: El Gerente General podrá asumir directamente las competencias aquí delegadas, sin que medie acto administrativo en tal sentido.

ARTÍCULO 11°. – TRANSICIÓN: Todos los negocios, contratos, acuerdos, convenios y pactos, que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se encuentren en periodo de estructuración, ejecución, liquidación o en fases post negóciales (*servicios de post venta, garantías técnicas, acompañamientos especiales, etc.*), serán asumidos en cuanto a su ordenación del gasto por los funcionarios delegatarios, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo. Para efecto de definición de delegaciones en SMLMV se tomará el valor de los negocios al momento de su suscripción sin adiciones presupuestales.

ARTÍCULO 12°. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente la Resolución 774 del 8 de agosto de 2019 y demás actos administrativos que sean contrarios a la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 16 días del mes de junio de 2020.

FELIPE A. RAMÍREZ BUITRAGO
Gerente General

Proyectó: *Jorge Hernando Pardo – T.O. Dirección Corporativa*
Revisó: *José Guillermo Del Rio Baena - Director Corporativo*
Aprobó: *José Guillermo Del Rio Baena - Subgerente General (e)*

ANALES DEL CONCEJO
DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.
ACUERDOS

AÑO LVIII No. 134 DIRECTOR (E): HERNAN PEÑA ROJAS. 24 DE FEBRERO DE 1999

TABLA DE CONTENIDO

Pag.

ACUERDO No. 04 DE 1999. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR EN REPRESENTACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL PARA PARTICIPAR, CONJUNTAMENTE CON OTRAS ENTIDADES DEL ORDEN DISTRITAL, EN LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" 4395

ACUERDO No. 05 DE 1999. "POR EL CUAL SE AJUSTA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA VEEDURÍA DISTRITAL DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., SE ADOPTAN LOS GRADOS DE ASIGNACION BASICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" 4400

ACUERDO No. 06 DE 1999. "POR EL CUAL SE AJUSTA LA NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C. Y SE APLICAN LOS GRADOS DE ASIGNACIÓN BÁSICA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 1569 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" 4404

ACUERDO No. 07 DE 1999. "POR EL CUAL SE AJUSTA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PERSONERÍA DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. AL SISTEMA DE NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN, LOS GRADOS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL, DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL DECRETO EXTRAORDINARIO 1569 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"..... 4414

ACUERDO No. 04 DE 1999.

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR EN REPRESENTACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL PARA PARTICIPAR, CONJUNTAMENTE CON OTRAS ENTIDADES DEL ORDEN DISTRITAL, EN LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que se le otorgan en los artículos 311, 313 numerales 1,3 y 6, 322 de la Constitución Política, artículo 12 numerales 1,9,11,19 y artículo 55 del Decreto 1421 de 1993,

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA : Autorizase al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras Entidades del Orden Distrital, en la constitución de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A.-, bajo la forma jurídica de sociedad por acciones del Orden Distrital, con la participación exclusiva de entidades públicas. TRANSMILENIO S.A. tendrá personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO : Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.

ARTICULO TERCERO.- FUNCIONES: En desarrollo de su objeto, corresponde a TRANSMILENIO S.A. ejercer las siguientes funciones :

1°. Gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, en la modalidad indicada en el artículo anterior.

2°. Aplicar las políticas, las tarifas y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de conformidad con los parámetros señalados por la autoridad competente.

3°. Garantizar que los equipos usados para la prestación del servicio incorporen tecnología de punta, teniendo en cuenta especialmente el uso de combustibles que generen el mínimo impacto ambiental.

4°. Celebrar los contratos necesarios para la prestación del servicio de transporte masivo, ponderando entre otros factores la experiencia local en la prestación del servicio de transporte público colectivo.

5°. Aportar o suscribir acciones en sociedades que tengan por objeto la prestación de los mismos servicios o la realización de actividades conexas o complementarias. Así mismo, podrá asociarse, conformar consorcios y formar uniones temporales con otras entidades públicas o privadas para desarrollar tales actividades.

6°. TRANSMILENIO S.A. no podrá ser operador ni socio del transporte masivo terrestre urbano automotor por si mismo o por interpuesta persona, ya que la operación del sistema estará contratada con empresas privadas.
TRANSMILENIO S.A. será responsable de la prestación del servicio cuando se declare desierto un proceso de selección o cuando se suspendan o terminen anticipadamente los contratos o se declare la caducidad de los contratos con los operadores privados por las causas previstas en la ley o los contratos.

7°. Colaborar con la Secretaría de Tránsito y Transporte y demás autoridades competentes

para garantizar la prestación del servicio.

8°. Darse su propio reglamento, y

9°. Las demás que le sean asignadas por las normas legales, sus estatutos o las autoridades competentes.

ARTICULO CUARTO. PATRIMONIO : El patrimonio de TRANSMILENIO S.A., estará integrado por su capital social, por los derechos reales y personales de la entidad, los que le sean transferidos, las partidas que se le asignen y los recursos provenientes del desarrollo de su actividad y del giro ordinario de sus negocios.

PARAGRAFO 1°. TRANSMILENIO S.A. garantizará la adecuada administración de los recursos provenientes de la prestación del servicio público masivo de transporte y demás ingresos que reciba, utilizando mecanismos financieros idóneos, con el fin de permitir la ad cuada operación y la adquisición y reposición de los equipos por parte de los operadores con quienes celebre los respectivos contratos.

PARAGRAFO 2°. El monto de los ingresos de TRANSMILENIO S.A. que corresponda a las obligaciones contractuales adquiridas con los operadores no será capitalizable. La empresa diseñará mecanismos de administración de éstos recursos que aseguren su manejo eficiente y transparente, que permita el pago oportuno de los compromisos adquiridos con los operadores.

ARTICULO QUINTO. DIRECCION Y ADMINISTRACION : La Dirección y Administración de TRANSMILENIO S.A. estarán a cargo de una Junta Directiva y un Gerente. Los demás cargos de dirección y administración, su periodo y funciones serán las que se señalen en los estatutos. La Junta Directiva estará integrada por el Alcalde Mayor o su delegado quien la presidirá y cuatro (4) Miembros designados de conformidad con los estatutos.

ARTICULO SEXTO. DURACION. TRANSMILENIO S.A. tendrá una duración de 100 años contados a partir de la fecha de constitución de la empresa.

ARTICULO SEPTIMO. FONDO CUENTA : Autorizase al Alcalde Mayor para que dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo y de conformidad con las normas vigentes, constituya, reglamente y destine los recursos necesarios para la creación de un fondo cuenta sin personería jurídica, de reorganización del transporte colectivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital, el cual podrá adquirir parque automotor de los prestadores del servicio colectivo, incluso los que sean desplazados por las troncales de TRANSMILENIO S.A. y los que deban salir o hayan salido del servicio, para evitar su reposición de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, antes de que TRANSMILENIO S.A. entre en operación y facilitar la vinculación de los propietarios o de los conductores del transporte colectivo a las empresas operadoras del transporte masivo, hacer la dotación de paraderos, señalización y en general todas las actividades e intervenciones relacionadas con la reorganización y adecuación de la oferta de transporte colectivo, que facilite la prestación u operación de TRANSMILENIO S.A.

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS : El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá a los cuatro (4) días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OMAR MEJIA BAEZ
Presidente
CONCEJO SANTA FE DE BOGOTA

HERNAN PEÑA ROJAS
Secretario (E)
CONCEJO SANTA FE DE BOGOTA

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor
SANTA FE DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Sancionado el 18 de febrero de 1999

Régimen Legal de Bogotá D.C. © Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Decreto 309 de 2009 Alcalde Mayor

Fecha de Expedición: 23/07/2009

Fecha de Entrada en Vigencia: 24/07/2009

Medio de Publicación: Registro Distrital No. 4249 del 24 de julio de 2009.

Cargando el Contenido del Documento
Por favor espere...

Temas

Contenido del Documento



DECRETO 309 DE 2009

(Julio 23)

Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el 365 de la Constitución Política de Colombia; artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; artículos 3, 5 y 8 de la Ley 336 de 1996, numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 319 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 1, 2, 322 y 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y éste debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes.

Que el artículo 2º de la Ley 105 de 1993, señala que, por su carácter de servicio público, la operación del transporte público estará bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que en los artículos 2º y 3º de la Ley 336 de 1996 se establece como prioridad esencial del Estado la seguridad de los usuarios, y la obligación por parte de las autoridades competentes, de establecer una regulación de transporte público que exija y verifique las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 336 de 1996, "las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción".

Que el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, que implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada modo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, "El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes".

Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

Que el artículo 3º del Decreto Nacional 3109 de 1997 define el transporte masivo de pasajeros como aquel servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización.

Que el sistema de transporte masivo de Bogotá, incorpora un componente flexible el cual se presta a través de vehículos de transporte terrestre automotor.

Que de conformidad con los artículos 1000 y 1001 del Código de Comercio, el transporte de personas, en cuanto al pago del pasaje, las condiciones de seguridad y las especificaciones del boleto de transporte, se regirá por los reglamentos oficiales que se expidan para el efecto.

Que en estos términos, corresponde a las autoridades distritales ejercer la potestad reglamentaria para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que el Alcalde Mayor es la máxima autoridad competente en materia de tránsito y transporte en el Distrito Capital, en virtud de lo establecido por la normatividad de transporte nacional y por el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito y el artículo 10 del Decreto Nacional 170 de 2001.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad es la autoridad de transporte masivo en el Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en la Resolución 266 de 1999, expedida por el Ministerio de Transporte y conforme con el artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 del Concejo de Bogotá.

Que sobre las facultades del Alcalde Mayor, en materia de transporte público, se ha pronunciado la Sección Primera del Consejo de Estado, mediante sentencia 25000 2324

000 2003 00834 02, con ponencia del Doctor Rafael E. Ostau de Lafont Pianetta, el 26 de abril de 2007, en la que se reafirma que el Alcalde Mayor de Bogotá es la autoridad competente en materia de Transporte en el Distrito Capital y tiene la competencia legal y reglamentaria para dictar los criterios para la reorganización del transporte público colectivo en el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 319 de 2006, "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones", establece la necesidad de integrar los sistemas de transporte público, con el fin de garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la libre circulación por el territorio, mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible en la ciudad de Bogotá.

Que mediante el Acuerdo 4 de 1999 "Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades del orden Distrital, en la Constitución de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A. y se dictan otras disposiciones", el Decreto 831 de 1999 "Por el cual se reglamenta el Acuerdo 4 de 1999, del Concejo de Santa Fe de Bogotá y se dictan otras disposiciones" y el Decreto 486 de 2006 "Por el cual se asigna unas funciones a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A." se definieron las competencias y funciones de Transmilenio S.A. frente al sistema de transporte masivo de la ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad ha venido realizando la estructuración técnica, legal y financiera del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, la cual se adelantó con base en lo ordenado por el Plan Maestro de Movilidad y los resultados de dichos estudios se incorporan al presente Decreto.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Ver el Acuerdo Distrital 395 de 2009, Ver el Decreto Distrital 398 de 2009

DECRETA:

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- ***Adopción del Sistema Integrado de Transporte Público.*** Adóptese el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO -en adelante el SITP- como sistema de transporte público distrital en la ciudad de Bogotá. En el marco del presente Decreto se establecen acciones para: la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público; las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público; así como para la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo, control e información y servicio al usuario del sistema.

Parágrafo.- La integración de los diferentes modos de transporte público en el radio de acción distrital, iniciará con el transporte público colectivo urbano de pasajeros y el

masivo actual. Posteriormente y de acuerdo con el cronograma que se defina por la Secretaría Distrital de Movilidad, con el apoyo de las instancias de coordinación interinstitucional definidas por el Alcalde Mayor, se integrará el transporte férreo, los otros modos de transporte y los demás componentes establecidos en el artículo 14 del Decreto Distrital 319 de 2006. Este cronograma deberá ser revisado y ajustado periódicamente de conformidad con los resultados de los estudios previos y con el desarrollo de ejecución de las obras.

Artículo 2°.- **Eje Estructurante**. De conformidad con lo establecido en el Plan Maestro de Movilidad, el SITP es el eje estructurante del sistema de movilidad en Bogotá. En consecuencia, para todos los efectos se considerará prioritario para la ciudad su desarrollo, expansión e implantación. Dicha prioridad será criterio esencial para la adopción de las decisiones asociadas a la definición, desarrollo e implementación de políticas de transporte e infraestructura vial de la ciudad.

Artículo 3°.- **Régimen Aplicable**. El SITP de Bogotá, D.C., se estructurará con base en las estipulaciones del Plan Maestro de Movilidad y bajo las condiciones previstas en la regulación del transporte masivo, sus normas reglamentarias, modificatorias y el presente acto administrativo.

En consecuencia, el acceso al servicio público que se prestará a través del SITP requerirá, en todos los casos, de la celebración de contratos de concesión, adjudicados en licitación pública, bajo las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública vigente.

Las condiciones en materia de organización, capacidad financiera, capacidad técnica y de seguridad a que se refiere el artículo 11 de la Ley 336 de 1996 y el Decreto Nacional 3109 de 1997, deberán incluirse con precisión en los respectivos pliegos de condiciones.

Artículo 4º.- Valoración del Impacto Fiscal. Los procesos de contratación del SITP deberán agotar los procedimientos establecidos en el Distrito Capital para el trámite de obligaciones contingentes contractuales.

Para todos aquellos aspectos que en la implementación del SITP puedan generar impacto fiscal, deberá solicitarse concepto de viabilidad a la Secretaría Distrital de Hacienda para lo cual deberán cumplir los requisitos que establezca en los temas de su competencia exclusiva.

Artículo 5°.- **Objetivos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO**. Para el logro de los fines del Plan Maestro de Movilidad, además de los establecidos expresamente en dicho Plan, se establecen los siguientes objetivos específicos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO, destinados a mejorar la calidad del servicio al usuario:

1. Mejorar la cobertura del servicio de transporte público a los distintos sectores de la ciudad, la accesibilidad a ellos y su conectividad.

2. Realizar la integración operacional y tarifaria del sistema de transporte público, tanto en forma física como virtual, garantizando su sostenibilidad financiera.

3. Racionalizar la oferta de servicios de transporte público.

4. Estructurar, diseñar e implementar una red jerarquizada de rutas de transporte público según función y área servida.

5. Modernizar la flota vehicular de transporte público.

6. Establecer un modelo de organización empresarial de prestación del servicio por parte de los operadores privados, que facilite el cumplimiento de la programación de servicios y la adecuación de la oferta a la demanda de pasajeros.

7. Integrar la operación de recaudo, control de la operación de transporte e información y servicio al usuario, que permita: La conectividad; la consolidación de la información; la gestión de recaudo, de los centros de control y de la información y servicio al usuario del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

8. Promover el fortalecimiento y la coordinación institucional de los agentes públicos del sistema.

9. Contribuir a la sostenibilidad ambiental urbana.

Artículo 6°.- **Principios de la integración**: La integración del Sistema Integrado de Transporte Público será gradual, de acuerdo con el cronograma que establezcan la Secretaría Distrital de Movilidad y el Ente Gestor con base en lo establecido en el Capítulo V de este Decreto, y se orientará por los principios de progresividad, oportunidad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad financiera y ambiental, seguridad, calidad, economía, coordinación y complementariedad.

Artículo 7°.- **Competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad.** De acuerdo con sus competencias legales y reglamentarias y en su calidad de cabeza del sector Movilidad y autoridad de tránsito y transporte, la Secretaría Distrital de Movilidad actuará como la autoridad del Sistema Integrado de Transporte Público en Bogotá D.C. y sus funciones estarán dirigidas especialmente a la formulación de la política pública sectorial, regulación, vigilancia y control de las actividades de tránsito y transporte, coordinación de las instancias de ejecución de dicha política pública sectorial, funciones que ejercerá con el acompañamiento permanente del Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo de Movilidad.

Artículo 8°.- **Competencia de TransMilenio S.A. como Ente Gestor del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO**. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 4 de 1999 y los Decretos Distritales 319 y 486 de 2006, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TransMilenio S.A. como ente gestor del SITP realizará: La planeación, gestión y control contractual del Sistema; el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación y los procesos de selección necesarios para poner en marcha la migración del actual transporte público colectivo al transporte público masivo.

Artículo 9°.- **Garantía de la continuidad del servicio**. La prestación del servicio público terrestre urbano de pasajeros en el radio de acción distrital se mantendrá a través del sistema colectivo y masivo actual hasta que entre en operación gradualmente el SITP.

En el proceso de integración del sistema de transporte público colectivo con el masivo, la Autoridad de Tránsito y Transporte adoptará las medidas legales pertinentes para que durante el periodo de transición y hasta que se inicie efectivamente la operación del SITP, se disminuya el impacto del cambio al nuevo sistema y se garantice a los usuarios la continuidad en la prestación del servicio, en condiciones óptimas de calidad, seguridad, eficiencia y economía.

Artículo 10°.- **Vigencia de los permisos de operación**: A partir de la entrada en operación gradual del SITP, perderán su vigencia los actuales permisos de operación de rutas otorgados a las empresas de transporte público colectivo a través de actos administrativos y serán reemplazados gradualmente, de acuerdo con la entrada en operación de los nuevos servicios, en las zonas implantadas del SITP. Para estos efectos, la Secretaría Distrital de Movilidad expedirá los actos administrativos correspondientes.

Parágrafo.- **Prestación del servicio público de transporte urbano previo a la entrada en operación del SITP**. A partir de la adjudicación de los contratos de operación zonal del SITP y durante el periodo de transición hasta la entrada en operación total del Sistema, la Secretaría Distrital de Movilidad podrá acudir a las distintas herramientas previstas en la normatividad, para garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio, tales como: Reestructuración de rutas por las vías autorizadas para el efecto; ajuste de la oferta de vehículos sin que esto signifique el aumento global de la misma; otorgamiento de permisos especiales transitorios hasta completar la implementación del SITP; autorizaciones temporales de prestación del servicio a propietarios, entre otras.

CAPÍTULO II

OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 11°.- **Modelo Operacional**. El SITP operará de acuerdo con una arquitectura de rutas jerarquizadas, la cual comprende los elementos de infraestructura complementarios requeridos para la prestación del servicio como terminales, estaciones y paraderos, así como la forma de integración y las características básicas de tipología vehicular.

El SITP se organizará bajo el modelo de operación por zonas. El número, características, ubicación geográfica y condiciones de operación de las zonas serán definidos en los estudios técnicos, financieros y jurídicos elaborados para tal fin, lo cual será reflejado en las exigencias y requisitos contenidos en los pliegos de condiciones de las Licitaciones Públicas para la operación del Sistema.

Artículo 12°.- **Tipología Vehicular**. La flota de vehículos destinada a la operación del SITP, operará bajo los criterios de estandarización de equipos, uniformidad de la flota, accesibilidad para la población discapacitada o con movilidad reducida, cumplimiento de las disposiciones técnicas y ambientales que se definan en las normas jurídicas, en los estudios técnicos y en los pliegos de condiciones.

Los estudios técnicos y los pliegos de condiciones definirán las características de la flota actual del sistema de transporte público colectivo con la cual iniciará la operación del

SITP y las pautas para la racionalización de la oferta y la modernización del parque automotor.

Parágrafo 1°.- A partir de la publicación del presente Decreto, la reposición de vehículos del servicio de transporte público colectivo en el Distrito Capital, únicamente podrá efectuarse por un vehículo nuevo, de acuerdo con la demanda a ser atendida, con el número de vehículos que se reemplazan, y con su capacidad, según reglamentación y/o acto administrativo que sobre el particular expida la Secretaría Distrital de Movilidad.

No obstante lo anterior, la reposición de flota durante la etapa previa al inicio de operación del SITP no genera derecho alguno frente a la participación futura en este Sistema, ni frente al Distrito Capital, por lo cual es responsabilidad exclusiva del propietario que la efectúe.

Parágrafo 2°.- La reposición de vehículos de transporte público colectivo para el transporte masivo actual, continuará rigiéndose por lo establecido en los contratos de concesión vigentes del Sistema TransMilenio y en las disposiciones que sobre el particular expida la Secretaría Distrital de Movilidad.

Ver la Resolución de la Sec. de Movilidad 416 de 2009

CAPÍTULO III

ESQUEMA EMPRESARIAL Y DEMOCRATIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 13°.- **Esquema Empresarial de Prestación del Servicio**. Las empresas operadoras del SITP serán las responsables de la prestación del servicio público de transporte, atendiendo la demanda de pasajeros según las directrices y parámetros de calidad operacional definidos en los pliegos de condiciones de las licitaciones y en el reglamento de operación que expida el ente gestor, a cambio de la remuneración definida contractualmente y bajo las condiciones señaladas por el ente gestor del SITP.

Las zonas del SITP sólo podrán ser operadas por empresas con condiciones financieras y organizacionales suficientes para asumir la responsabilidad de toda la flota necesaria para la operación, según lo establecido en los pliegos de condiciones de las licitaciones y en los contratos de operación.

Parágrafo.- Las empresas operadoras deberán ser

Régimen Legal de Bogotá D.C. © Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Decreto 319 de 2006 Alcalde Mayor

Cargando el Contenido del Documento
Por favor espere...

Fecha de Expedición:	15/08/2006
Fecha de Entrada en Vigencia:	18/08/2006
Medio de Publicación:	Registro Distrital 3596 de agosto 18 de 2006

Temas

Contenido del Documento



DECRETO 319 DE 2006

(Agosto 15)

Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 38, numeral 4º del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, y el artículo 46 numeral 1º del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 2 de la Ley 1083 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general,

Que el artículo 24 de la carta Política señala que todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley,

Que de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y señala como deber del Estado protegerlo,

Que la Ley 105 de 1993, incluye dentro de los principios rectores del transporte la intervención del Estado, la libre circulación y la seguridad,

Que la Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional del Transporte, señala como prioridad esencial del Estado, la protección de los usuarios, al tiempo que le ordena exigir y

verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo,

Que la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre ha otorgado a los alcaldes municipales y distritales la calidad de autoridad de tránsito, la cual les faculta para intervenir dentro de la movilidad de personas y cosas dentro de su jurisdicción,

Que el Acuerdo 34 de 1991, del H. Concejo Distrital, estableció el sistema estacionamiento en vía pública dentro de la jurisdicción del Distrito Capital,

Que el artículo 44 del Decreto Distrital 190 de 2004 concibe los planes maestros como instrumentos estructurantes del primer nivel de jerarquización en el planeamiento urbanístico, mediante los cuales se establecen los objetivos, políticas y estrategias de largo plazo. De igual manera establece en el artículo 46 como prioritaria la expedición del Plan Maestro de Movilidad, que incluye el ordenamiento de estacionamientos,

Que el artículo 45 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece el contenido mínimo de los planes maestros,

Que el artículo 149 del Plan de Ordenamiento Territorial dispone que los planes maestros "*¿ tendrán una vigencia igual a la del tiempo que falta para terminar la actual administración del Distrito Capital y cuatro (4) períodos constitucionales de gobierno de las próximas administraciones"*.

Que según lo previsto por el artículo 19 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Sistema de Movilidad debe integrar de manera jerarquizada e interdependiente los modos de transporte de personas y carga con los diferentes tipos de vías y espacios públicos de la ciudad y el territorio rural, y además debe actuar de manera interdependiente con la estructura socio económico y espacial conformado por la red de centralidades, y garantizar la conectividad entre las mismas y de estas con la región, el país y el mundo.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004, en el artículo 162, determina la estructura del Sistema de Movilidad, conformado por los Subsistemas Vial (motorizado), Vial Peatonal (no motorizado, incluye bicicletas), de Transporte y de Regulación y Control del Tráfico. Tiene como fin atender los requerimientos de movilidad de pasajeros y de carga en la zona urbana y de expansión, en el área rural del Distrito Capital y conectar la ciudad con la red de ciudades de la región, con el resto del país y el exterior. Y en el artículo 163 establece los objetivos del sistema de movilidad.

Que para la formulación del Plan Maestro de Movilidad, la Secretaría de Tránsito y Transporte, adoptó los lineamientos formulados por el DAPD que fueron aprobados por el Comité Sectorial de Movilidad y Espacio Público; y, de acuerdo con los ordenamientos legales, realizó un proceso de participación y concertación con actores de la movilidad en sus diferentes modalidades.

Que para la formulación de éste Plan se elaboró un estudio detallado del sistema de movilidad actual cuyo Documento Técnico de Soporte contiene un diagnóstico que fundamenta la formulación del presente Decreto.

Que se requiere para la ciudad un Plan Maestro de Movilidad, orientado a lograr un transporte urbano regional integrado, eficiente, competitivo y ambientalmente sostenible, en operación sobre una red jerarquizada y a regular el tráfico en función de los modos de transporte que la utilicen, incluido el ordenamiento de estacionamientos, con el fin de corregir los problemas presentes de movilidad.

En consecuencia,

Ver el Pacto de Movilidad de 2007 , Ver el art. 8, Decreto Distrital 309 de 2009

DECRETA:

LIBRO I. DEL SISTEMA DE MOVILIDAD.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo Único.

Artículo 1 Adopción del Plan Maestro de Movilidad.

Adoptar el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, en los términos del presente Decreto.

Artículo 2 Documentos del Plan.

El Plan Maestro de Movilidad está integrado por este decreto y las demás normas que lo desarrollen.

Artículo 3 Definiciones.

Para los solos efectos del presente Decreto, se entenderán así los siguientes términos:

Accesibilidad: Condición que permite en cualquier espacio o ambiente exterior o interior, el fácil y seguro desplazamiento, y la comunicación de la población en general y en particular, de los individuos con discapacidad y movilidad y/o comunicación reducida, ya sea permanente o transitoria.

Centralidades: Núcleos urbanos configurados alrededor del Centro Metropolitano y en la periferia de la ciudad, que hacen parte de la Estructura Urbana y tienen como finalidad ordenar funcionalmente las áreas residenciales, permitiendo la descentralización de actividades y la generación de nuevos subcentros.

Centro Logístico: Conjunto de instalaciones y recursos desde los cuales se desarrollan operaciones y actividades asociadas al flujo competitivo de las mercaderías de forma de optimizar la localización, así como las oportunidades de agregar valor a la mercadería previo a ser entregado a los clientes. Entre los valores agregados que se pueden brindar desde el centro logístico se destacan los siguientes servicios: agregación, fraccionamiento, empaque y desempaque, etiquetado, ensambles, control de calidad, reconstrucción, administración y control de inventarios, consolidación y desconsolidación, entre otros. Se denomina interno cuando se encuentra dentro del

perímetro del Distrito Capital y externo cuando esté por fuera de este en los municipios vecinos.

CIM: Complejo de Integración Modal. Instalación de múltiple uso en donde los usuarios del transporte público colectivo intercambian de modo de transporte. El complejo de integración modal podrá estar complementado con instalaciones comerciales.

Corredor: Faja de terreno amplia que sigue un flujo direccional general o que conecta fuentes principales de viaje. Puede contener un número de calles y carreteras y líneas de tránsito y rutas.

Corredor Logístico: Sistema vial diseñado para dotar de facilidades expresas de movilidad a las corrientes de tráfico generadas por los requerimientos logísticos del complejo productivo comercial de una región o ciudad. Puede componerse de soluciones que combinen los modos de transporte carretero, ferroviario, acuático y aéreo para el manejo del transporte de carga en sus múltiples vinculaciones de aprovisionamiento y distribución física generados entre las actividades de las zonas industriales y de comercio, zonas francas, plataformas y centros logísticos, puertos y aeropuertos. La planeación del corredor logístico se integra a la malla vial establecida de la ciudad y región de la cual forma parte.

Discapacidad: Toda restricción en la participación y relación con el entorno social o la limitación en la actividad de la vida diaria, debida a una deficiencia en la estructura o en la función motora, sensorial, cognitiva o mental.

Distritos Verdes: Zonas específicas de la ciudad que han sido seleccionadas y delimitadas especialmente para alcanzar en ellas condiciones ambientales óptimas mediante restricciones al acceso y circulación de los vehículos más contaminantes, promoción de los modos alternativos de transporte no motorizado y aumento de la conciencia ambiental entre la comunidad de residentes, empresarios y visitantes.

Empresa Operadora: Empresa que administra, programa, mantiene y repara de manera conjunta la totalidad del parque automotor con que cuenta.

Impacto ambiental: Alteración favorable o desfavorable que experimenta el conjunto de elementos naturales del hábitat, artificiales o inducidos por el hombre, ya sean físicos, químicos o ecológicos; como el resultado de efectos positivos o negativos de la actividad humana o de la naturaleza en sí.

Intercambiador modal: Lugar de intercambio entre diversos modos de transporte. Centro de generación y atracción de actividades y servicios públicos y privados en el que confluyen autobuses urbanos e interurbanos, taxis, automóviles, personas con movilidad reducida, peatones y ciclistas.

Movilidad reducida: Restricción para desplazarse que presentan algunas personas debido a una discapacidad o que sin ser discapacitadas presentan algún tipo de limitación en su capacidad de relacionarse con el entorno al tener que acceder a un espacio o moverse dentro del mismo, salvar desniveles, alcanzar objetos situados en alturas normales.

Polo Generador de Viajes: Polos de desarrollo de carácter zonal, urbano y metropolitano cuya afluencia de público incide de manera significativa en el comportamiento de tránsito peatonal y vehicular del sector en el cual se emplaza dicho desarrollo.

Red de intercambiadores modales: Está constituida por los diferentes intercambiadores modales, debidamente enlazados con comunicaciones que hagan más eficiente la prestación de los servicios de transporte de la ciudad.

Red de estacionamientos: La constituyen los estacionamientos de servicio público vinculados al sistema inteligente de tránsito.

Red de peajes: Todos los peajes urbanos con que pueda contar la ciudad para la organización del transporte público y privado.

Redes Peatonales: Conjunto articulado de áreas urbanas destinadas a la permanencia y/o el tránsito exclusivo de peatones, conectadas de manera lógica e identificable por sus especiales condiciones de diseño y amoblamiento en cuanto facilitan los desplazamientos a pie, los alejan de zonas ruidosas o contaminadas y, en general, los hacen cómodos, seguros, convenientes y divertidos para todos sus usuarios.

SITP: El sistema integrado de transporte público comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema.

Tráfico calmado: Combinación de medidas que reducen los efectos negativos y riesgos para las personas y para el medio ambiente del uso del vehículo automotor.

Transporte masivo: Constituido por las líneas de metro, troncales de buses y líneas de tranvía y sus respectivas rutas alimentadoras. En la periferia de la ciudad se deberá integrar con el tren de cercanías.

Transporte no motorizado: Desplazamientos en bicicleta y a pie como medio de viaje individual.

Transporte público colectivo: Lo constituyen las rutas de transporte público colectivo, sus rutas alimentadoras, auxiliares y complementarias, mientras se integran al SITP.

Transporte público individual: Es el servicio que prestan los taxis.

Usuarios más vulnerables: Usuarios que utilizan los medios no motorizados y el transporte escolar.

Vulnerabilidad: factor de riesgo interno de un elemento o grupo de elementos expuestos a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca o susceptibilidad física, económica social y política que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que se manifieste un fenómeno peligroso de origen natural, socio natural o antropogénico.

Artículo 4 El transporte público en el PMM.

El Transporte Público en Bogotá DC, es un servicio público cuya planeación, coordinación, control y vigilancia será responsabilidad del Distrito Capital, que deberá garantizar la debida operación del sistema.

Artículo 5 Períodos de ejecución.

Este Plan Maestro establece períodos de corto, mediano y largo plazo de ejecución, así como los programas, proyectos y metas a través de los cuales se pretende alcanzar cada uno de los objetivos propuestos. Para tales efectos, se entenderán las referencias del presente decreto al corto plazo como el período comprendido entre la fecha de publicación de este Decreto y el año 2008; como de mediano plazo hasta el 2012; y, como de largo plazo, hasta el 2020 inclusive.

Artículo 6 Campo de aplicación.

Las medidas aquí contenidas deberán aplicarse dentro de la jurisdicción del Distrito Capital, por todos los actores del Sistema, de carácter público o particular. De igual manera, deberán ser observadas por la autoridad distrital, cuando el Distrito interactúe con otros entes municipales, regionales departamentales y nacionales.

TÍTULO II. DEL MODELO DE MOVILIDAD.

Capítulo I. Política.

Artículo 7 Política.

La política del Plan Maestro de Movilidad y su alcance es:

1. Movilidad sostenible: La movilidad es un derecho de las personas que debe contribuir a mejorar su calidad de vida.

2. Movilidad competitiva: La movilidad debe regirse por la efectividad en el uso de sus componentes para garantizar la circulación de las personas y de los bienes bajo criterios de logística integral.

3. La prioridad del peatón: El peatón debe tener el primer nivel de prevalencia dentro del sistema de movilidad.

4. Transporte público eje estructurador: El transporte público y todos sus componentes constituyen el eje estructurador del sistema

5. Racionalización del vehículo particular: El uso del vehículo particular debe racionalizarse teniendo en cuenta la ocupación vehicular y la demanda de viajes.

6. Integración modal: Los modos de transporte deben articularse para facilitar el acceso, la cobertura y la complementariedad del sistema de movilidad urbano, rural y regional.

7. Movilidad inteligente: Las tecnologías informáticas son necesarias para una eficiente gestión del sistema de movilidad.

8. Movilidad socialmente responsable: Los efectos negativos relacionados con la movilidad son costos sociales que deben ser asumidos por el actor causante.

9. Movilidad orientada a resultados: La adopción de un modelo de gestión gradual es indispensable para lograr los objetivos del plan bajo un principio de participación.

Capítulo II. Objetivos.

Artículo 8 Objetivos.

Este Plan Maestro tiene por objeto concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con la movilidad del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar una movilidad segura, equitativa, inteligente, articulada, respetuosa del medio ambiente, institucionalmente coordinada, y financiera y económicamente sostenible para Bogotá y para la Región. Para el logro de estos fines, se establecen los siguientes objetivos específicos:

1. Contribuir al aumento de la productividad y competitividad de la región Bogotá Cundinamarca.

2. Mejorar la accesibilidad y conectividad de los sectores periféricos y rurales de la ciudad, con las distintas centralidades y el centro de la ciudad.

3. Contribuir al crecimiento inteligente considerando la interacción entre los usos del suelo y los modos de transporte de tal forma que se mejore la accesibilidad en concordancia con la descentralización de las grandes unidades de servicios y equipamientos.

4. Priorizar los subsistemas de transporte más sostenibles, como el transporte público o el transporte no motorizado (peatonal o bicicleta).

5. Articular en forma eficiente y competitiva los subsistemas vial, de transporte y de regulación y control del tráfico con tecnologías apropiadas.

6. Garantizar la seguridad vial a los diferentes grupos poblacionales, especialmente a los más vulnerables.

7. Articular mediante intercambiadores modales los diversos modos de transporte urbano e interurbano de pasajeros con el fin de optimizar los flujos de tráfico y de privilegiar aquellos modos menos contaminantes del medio ambiente.

8. Promover el funcionamiento logístico de la Ciudad Región mediante acciones coordinadas entre actores públicos y privados para el desarrollo de centros logísticos, y soluciones viales así como estrategias para el reordenamiento del suelo de uso industrial.

9. Reducir los niveles de contaminación ambiental por fuentes móviles e incorporar criterios ambientales para producir un sistema de movilidad eco eficiente.

10. Garantizar niveles de coordinación institucional entre las entidades responsables de la planeación, operación y control que respondan a los objetivos de un sistema regional de movilidad competitivo y articulado.

11. Conformar un modelo de gestión que propicie la participación de los diferentes actores institucionales y de la sociedad.

12. Adoptar el enfoque basado en procesos en las diversas actuaciones que desarrollen las entidades públicas distritales, quienes presten servicios a éstas, y los particulares cuyas funciones se relacionen con la movilidad.

13. Procurar la sostenibilidad financiera y de recursos para los proyectos del Plan Maestro de Movilidad.

14. Promover mecanismos de retribución o contribución por los impactos derivados de la movilidad.

LIBRO II. DE LOS SUBSISTEMAS EN PARTICULAR.

TÍTULO I. DE LOS SUBSISTEMAS VIAL Y VIAL PEATONAL.

Capítulo único. Estrategias.

Artículo 9 Objetivos de la acción sobre la infraestructura vial y vial peatonal.

La actuación de las entidades distritales competentes para intervenir, diseñar, construir, mantener y reparar la infraestructura vial, se concebirá sobre la base de criterios de jerarquización vial que incluye criterios de usos del suelo, de diseño geométrico y de normas de tránsito, siguiendo los siguientes criterios:

1. Inversión destinada a la construcción: Se atenderá prioritariamente, en su orden:

1.1. La construcción de vías destinadas al tránsito de peatones y ciclousuarios, como redes peatonales, andenes, alamedas, y ciclorrutas, con diseños ajustados a condiciones de seguridad mutua de los peatones incluyendo personas limitadas y de los ciclousuarios y que resulten ambientalmente amigables. Se preferirán las soluciones a nivel para el cruce de peatones y ciclousuarios cuando sea técnicamente posible.

1.2. La mejora de la malla vial existente a través de la construcción de nuevos tramos e intersecciones viales que permitan la disminución de tiempos de viaje en la malla vial arterial, especialmente para el transporte público y garanticen al tiempo, provisión de infraestructura de franjas destinadas al tránsito de peatones y bicicletas así como de puentes peatonales.

1.3. La mejora de la malla vial de los sectores de uso industrial autorizados y definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial a través de intersecciones viales que permitan consolidar hacia el Occidente y Suroccidente de la ciudad una infraestructura que facilite sus procesos logísticos de acceso salida del Distrito.

1.4. El rediseño vial de intersecciones para reducir los conflictos de tráfico donde no se disponga de espacio y la adecuación a condiciones de tráfico calmado en zonas con

usos residenciales, donde haya presencia simultánea de establecimientos educativos, o en aquellas donde sea alta la exposición de los usuarios más vulnerables del Sistema.

2. Inversión destinada al mantenimiento: Se atenderá prioritariamente:

2.1. Las vías que corresponden a rutas del transporte público.

2.2. Las vías peatonales y ciclorrutas existentes.

2.3. Las vías que conecten con centros logísticos (CLBR) propuestos en el presente plan.

2.4. Vías utilizadas por las macrorrutas del sistema de recolección de residuos sólidos.

2.5. Vías de tránsito predominantemente particular de alta densidad.

2.6. Las restantes.

PARÁGRAFO. La presente priorización no será obligatoria cuando se trate de la inversión de recursos con destinación específica.

Artículo 10 De la Planeación del Mantenimiento de la Infraestructura vial que se construya o rehabilite.

Con el fin de garantizar la sostenibilidad de los proyectos viales que emprenda el Distrito, el Instituto de Desarrollo Urbano en el nivel local, hará las proyecciones y cálculos necesarios para incluir dentro del presupuesto de la vigencia que corresponda, los valores correspondientes al mantenimiento preventivo de la infraestructura que se construya o rehabilite, una vez terminado el período de amparo de las garantías de estabilidad de la obra.

Para este fin buscará establecer valores aproximados de la intervención en pesos del año en que deba iniciar ésta, con base en criterios como sus materiales, el tipo de tráfico habitual, la duración de vías comparables y otros que le permitan aproximarse a la determinación del momento en que se requerirá el mantenimiento preventivo.

En los proyectos de presupuesto que se presenten para las vigencias en las cuales deba realizarse el mantenimiento preventivo, la Administración incluirá las partidas necesarias para su trámite ante el Concejo Distrital.

Artículo 11 De los proyectos de Infraestructura Vial y Vial peatonal.

Adóptense de manera general los siguientes proyectos:

Estudio de jerarquización vial.

Estudios de los corredores especializados de carga.

Proyectos de intersecciones.

Implementación de corredores para ciclorrutas.

Otros proyectos viales, los cuales deben ser ejecutados con menor prioridad que los proyectos de la red vial de transporte público y de especialización de corredores de carga.

TÍTULO II. DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE.

Capítulo I. Sistema de Transporte Público. Estrategias.

Artículo 12 Estructuración del sistema de movilidad.

El Sistema de Movilidad se estructurará teniendo como eje el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá. D.C., con base en las estipulaciones del presente Decreto, y bajo las condiciones previstas en la Ley 310 de 1996, sus normas reglamentarias y modificatorias, y las demás disposiciones que prevean la integración del transporte público colectivo y el masivo.

Artículo 13 Definición del sistema integrado de transporte público.

El Sistema Integrado de Transporte Público tiene por objeto garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la circulación libre por el territorio, mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible para perímetro urbano de la ciudad de Bogotá.

El Sistema Integrado de Transporte Público comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema.

Artículo 14 Componentes del Sistema Integrado de Transporte Público ¿SITP-.

Hacen parte de sistema integrado de transporte público de Bogotá los siguientes componentes:

a. Transporte masivo.

b. Transporte público colectivo.

c. Transporte público individual.

Además lo complementan:

a. Red de intercambiadores modales.

b. Red de estacionamientos.

c. Red de peajes.

Artículo 15 Integración del Transporte Público.

El sistema integrado de transporte público se constituirá a partir de un proceso de integración operacional, tarifario e institucional de acuerdo con los principios constitucionales de coordinación y complementariedad, logrando una unidad física para los usuarios del transporte, que les garantice el acceso al servicio en condiciones de óptima calidad, economía y eficiencia. La base de integración será la siguiente:

La Secretaría de Tránsito y Transporte es la autoridad de transporte público en Bogotá D. C., en los términos de la Ley, cuya responsabilidad es la definición de la política pública sectorial, regulación, vigilancia y control de las actividades del transporte y la coordinación de las instancias de ejecución de dicha política pública sectorial.

La empresa TRANSMILENIO S. A., como ente gestor del transporte masivo, tiene la responsabilidad de la integración, evaluación y seguimiento de la operación del SITPC. En consecuencia le corresponde adelantar los procesos de selección necesarios para poner en marcha la integración con el actual sistema de transporte colectivo.

Artículo 16 Etapa I. Mejoramiento del Servicio Público y Formulación de Condiciones de Operación Integrada.

Con el fin de obtener un mejoramiento del servicio de transporte público y preparar su integración, en el periodo 2006 y diciembre de 2007, se iniciarán los estudios técnicos orientados a establecer:

a. La jerarquización de rutas.

b. La definición del proceso de modernización de los equipos de transporte.

c. La definición de infraestructura.

d. La adopción del sistema tarifario.

e. La integración del recaudo.

Artículo 17 Etapa II: Integración.

La administración distrital garantizará la integración del transporte colectivo mediante procesos licitatorios de selección de operadores en los cuales se establezcan condiciones objetivas que garanticen la democratización accionaria, la participación de propietarios de vehículos de servicio público en las empresas operadoras del sistema y la sostenibilidad de la composición accionaria de estas empresas. Ver el Decreto Distrital 486 de 2006

Artículo 18 Seguimiento del sistema integrado de transporte público.

El seguimiento al proceso de conformación del sistema integrado de transporte público será responsabilidad del comité sectorial de movilidad, quien tendrá el apoyo del comité técnico de movilidad que funcionará como asesor técnico del mismo.

El comité técnico coordinará los estudios relacionados con la estructuración del sistema de transporte, la estructuración del sistema de recaudo, la estructuración financiera,

económica y tarifaría del SITP, así como la estructuración jurídica y administrativa e institucional de los actores públicos y privados.

PARÁGRAFO: Los gremios económicos y de la producción, más representativos de la economía distrital, podrán ser invitados a las sesiones del Comité Sectorial de Movilidad.

Artículo 19 Transición

Para el funcionamiento del SITP se define una etapa de transición inicial de doce (12) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente acto. Durante esta etapa la administración distrital tomará las disposiciones necesarias en cuanto a actividades y recursos para la integración operacional del sistema de transporte público.

Artículo 20 Supresión de la sobreoferta de transporte público colectivo.

Para eliminar la sobreoferta, la Administración Distrital, entre otras medidas, definirá las condiciones en las cuales se exigirá la desintegración física de vehículos de transporte público colectivo como condición para el ingreso de vehículos de transporte público al servicio.

Artículo 21 De los proyectos en transporte público.

Adóptense de manera general los siguientes:

Estudios técnicos para el diseño conceptual y de detalle de las rutas de alta, mediana y baja capacidad (internas y externas) del SITP. Incluye estaciones y terminales de intercambio modal.

Estructuración técnica, jurídica y financiera de las licitaciones para la concesión de la operación integrada de las rutas del servicio flexible complementario: mediana capacidad, baja capacidad interna y baja capacidad externa.

Capacitación a los propietarios registrados de vehículos de servicio público colectivo en aspectos tendientes a la formación de personas jurídicas, como sociedades, cooperativas u otras que les permitan concurrir a la formación de las mismas, entender los derechos y obligaciones de los asociados, la participación en los órganos directivos y las competencias de éstos, las formas de remuneración, la conformación del capital social, y en general todas aquellas que permitan hacer parte de la operación del sistema integrado de transporte público.

Implementación de estaciones, terminales y patios de operación y mantenimiento para la operación del sistema integrado de rutas flexibles complementarias.

Ampliación y adecuación del centro de control de operaciones del SITP; articulado con el centro de control de operaciones del actual sistema.

Apoyo técnico a la STT para adelantar las gestiones tendientes a la integración del transporte colectivo actual.

Capítulo II. Del Transporte Individual en vehículos tipo taxi - Estrategias.

Artículo 22 Estrategia de racionalización del servicio.

El Distrito Capital directamente o a través de la iniciativa privada, incentivará la dotación de zonas amarillas fuera de vía, sitios de espera para vehículos tipo taxi, donde serán despachados atendiendo a una solicitud de la ciudadanía, a través de una o varias de las siguientes medidas:

1. En Intercambiadores modales: Se habilitarán áreas de espera que brindarán servicios no sólo para taxis de los usuarios que concurran hasta tales instalaciones, sino para aquellos que sean requeridos telefónicamente por usuarios en la zona donde se ubican. Se dispondrá para ello de zonas de estacionamiento cuyo valor no esté asociado a la duración, sino simplemente a la recuperación de los costos de vigilancia, mantenimiento del área y de los medios de despacho. Esta infraestructura podrá ser operada por particulares, previo proceso licitatorio por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte, titular del servicio. El acceso a las instalaciones será dable para todo vehículo tipo taxi que posea sus documentos en regla, sin que sea necesario pertenecer a una empresa habilitada en particular. La Secretaría de Tránsito y Transporte, y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital definirán las características de operación y las condiciones de infraestructura, respectivamente.

2. Por Iniciativa de empresas habilitadas de transporte público individual: Se realizarán programas de mercadeo con grupos de empresas habilitadas de vehículos tipo taxi para que se provean, en zonas fuera de vía determinadas de la ciudad, áreas de espera para los vehículos, en espera de despacho vía telefónica, radio telefónica o electrónica a las cuales soliciten sus servicios los usuarios. Deberá admitirse vehículos de empresas diferentes a las operadoras del área. La Secretaría de Tránsito y Transporte, definirá las condiciones mínimas de operación.

3. Todo polo generador de viajes de taxi, deberá reservar dentro de sus instalaciones de estacionamiento, espacio para el ascenso de pasajeros a los vehículos taxi, y se abstendrá de utilizar las zonas de espacio público para ello, con salvedad de las que provea la Administración Distrital.

Artículo 23 Esquema tarifario.

La autoridad distrital de transporte redefinirá el estudio de costos del esquema tarifario teniendo como referente las medidas contenidas dentro del artículo precedente.

Artículo 24 Control a la prestación ilegal del servicio.

Como complementarios al control y vigilancia, se adoptarán medios tecnológicos automatizados tendientes a detectar la prestación ilegal del servicio en los términos de las disposiciones legales de tránsito y transporte que generen las pruebas para adelantar las acciones administrativa

Régimen Legal de Bogotá D.C. © Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Decreto 831 de 1999 Alcalde Mayor

Fecha de Expedición:	03/12/1999
Fecha de Entrada en Vigencia:	03/12/1999
Medio de Publicación:	Registro Distrital No. 2037 de diciembre 3 de 1999

Temas

Contenido del Documento



DECRETO 831 DE 1999

(Diciembre 03)

Por el cual se reglamenta el Acuerdo 4 de 1999, del Concejo de Santa Fe de Bogotá y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.,

en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 38 numeral 4 del Decreto Constitucional 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 1, 2 y 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, los cuales deberán ser prestados en forma eficiente a todos los habitantes de la colectividad.

Que de conformidad con las Leyes 336 de 1996 y 105 de 1993, las autoridades competentes deberán diseñar y ejecutar políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte como servicio público esencial, racionalizando los equipos de transporte de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que un sistema de transporte masivo de pasajeros ha sido definido por las Leyes 336 de 1996, 86 de 1989 y el Decreto 3109 de 1997, como el servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros, y que da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización, encontrándose integrado por el conjunto de predios,

equipos, señales, paraderos, estaciones, e infraestructura vial utilizados para satisfacer la demanda de transporte en un área urbana.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., 1998 - 2001, adoptado mediante el Acuerdo 6 de 1998 del Concejo de Santa Fe de Bogotá, estableció que los buses son y seguirán siendo el eje principal del sistema de transporte masivo de la ciudad, aun después de la construcción del Metro, por lo que se considera primordial reestructurar este servicio y permitir su operación con prioridad de utilización de las vías. Se busca que los buses funcionen dentro de una red con el Metro, flexible y adaptable a la demanda, que permita a los usuarios intercambios modales e intermodales. En consecuencia con lo anterior, se contempla en el plan, la provisión de infraestructura especializada para soportar el sistema. Esta incluirá: Vías de uso exclusivo para los buses, habilitación de corredores férreos, adecuación de rutas alimentadoras de uso mixto y diseño y construcción de estaciones y paraderos. Por otra parte, se definirán las condiciones técnicas del equipo rodante requerido para brindar un servicio eficiente, de calidad y menor impacto ambiental que el actual y se tomarán las medidas administrativas necesarias para que, en el menor plazo, el servicio se preste en forma exclusiva con vehículos que cumplan con las mismas.

Que según el Acuerdo 6 de 1998 la coordinación de las acciones, la redefinición del esquema empresarial de operación del sistema, y la implantación del nuevo sistema de rutas, tarifario y de pago a los prestatarios del servicio, estará a cargo de la nueva empresa distrital especializada en el tema que se constituya para estos efectos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo 6 de 1998, y para los efectos previstos en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el Concejo de Santa Fe de Bogotá expidió el Acuerdo 4 de 1999, por medio del cual autorizó la creación de la sociedad Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A.-, autorizando la participación de la Alcaldía Mayor como accionista de la misma junto con otras autoridades del Distrito Capital, y atribuyendo a la sociedad la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, empresa que fue constituida mediante la Escritura Pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaria 27 del Círculo de Santa Fe de Bogotá.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo 6 de 1998, se ha determinado el desarrollo de infraestructura especial que será destinada de manera específica y exclusiva a la operación del mismo, a partir de corredores troncales especializados dotados de carriles de uso exclusivo del sistema, estaciones, puentes y plazoletas de acceso peatonal especial y específicamente diseñadas para facilitar a los usuarios el uso del sistema,. todo lo cual viene siendo ejecutado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU -, conforme corresponde al cometido estatal que le ha sido atribuido mediante el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Santa Fe de Bogotá.

Que de conformidad con los artículos 17 y 34 de la Ley 105 de 1993, hacen parte de la infraestructura Distrital de transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean propiedad del Distrito, así como que los predios adquiridos para la construcción de las obras de infraestructura de transporte que figurarán a nombre de la entidad pública adquiriente de los predios.

Que de conformidad con el Acuerdo 18 de 1999 del Concejo de Santa Fe de Bogotá le corresponde a la Defensoría del Espacio Público la óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad, administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad, administración que puede ejercer en forma directa o indirecta.

Que habiendo siendo constituida la sociedad TRANSMILENIO S.A., para ser la titular del Sistema de Transporte Público Masivo Urbano de Pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad terrestre automotor, el cual se encuentra definido y compuesto, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto 3109 de 1997, corresponde a TRANSMILENIO asumir la titularidad de la infraestructura del sistema, compuesta, entre otros, por el conjunto de predios, equipos, señales, paraderos, estaciones, corredores troncales y demás infraestructura vial utilizados por el sistema.

Que en aras de garantizar la eficiente e ininterrumpida prestación del servicio público esencial del transporte masivo de pasajeros, a cargo de la Empresa TRANSMILENIO S.A., se requiere, para que ésta pueda desarrollar íntegramente su objeto social o cometido estatal, que participe en los procesos de gestión, organización y planeación del tránsito, transporte e infraestructura dentro de la zona de influencia del sistema, tal y como se estableció en el Acuerdo 6 de 1998 del Concejo de Santa Fe de Bogotá, para lo cual se deberá reglamentar el Acuerdo 4 de 1999 del Concejo de Santa Fe de Bogotá.

Que conforme a lo previsto en el artículo 3, numeral 4 del Acuerdo 4 de 1999 del Concejo Distrital, corresponde a TRANSMILENIO S.A., celebrar los contratos necesarios para la prestación del servicio de transporte masivo.

Que habiendo sido reconocida la Secretaría de Tránsito y Transporte como Autoridad Única de Transporte para el Distrito Capital, conforme a la Resolución 266 del 16 de febrero de 1999, expedida por el Director de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte, es necesario precisar las funciones que le corresponden en relación con la funcionalidad del Sistema de Transporte Masivo Transmilenio, y la armonización de las competencias que le son propias conforme a la Ley, con aquellas que fueron atribuidas a Transmilenio S.A., por los Acuerdos 6 de 1998 y 4 de 1999.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- *Objetivo General.* Las competencias y funciones que se reglamentan por medio (Sic) este Decreto, tienen por finalidad garantizar la eficiencia, eficacia, economía y continuidad en la prestación del servicio público esencial masivo de pasajeros, en la modalidad terrestre automotor, en el Distrito Capital y su área de influencia a cargo de TRANSMILENIO S.A., bajo la coordinación institucional de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Fe de Bogotá, como máxima autoridad rectora del tránsito y transporte del Distrito y Autoridad Única de Tránsito.

Parágrafo.- De conformidad con el Decreto 1023 de 1997, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Fe de Bogotá, como Autoridad Única de Tránsito, ejercerá funciones de planificación, organización, control y vigilancia, las cuales deberá realizar con criterios unificados de planificación urbana, obras públicas y tránsito y transporte.

Artículo 2º.- *Definición del Sistema Transmilenio.* De conformidad con la Ley 86 de 1989, el Sistema Transmilenio se encuentra integrado por la combinación organizada de infraestructura, predios, equipos, señales, paraderos, estaciones utilizados para la eficiente y contínua prestación del servicio público esencial de transporte masivo de personas, a través de buses dentro del perímetro urbano de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- *Gestión del Sistema Transmilenio.* De conformidad con los Acuerdos del Concejo de Santa Fe de Bogotá 6 de 1998 y 4 de 1999, y con el presente Decreto, le corresponde a TRANSMILENIO S.A., la gestión, organización, planeación, supervisión, regulación, control y responsabilidad del Sistema de Transporte Público Masivo Urbano de Pasajeros en el Distrito Capital bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes y según las políticas generales que determine la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Artículo 4º.- *Titularidad del Sistema Transmilenio.* Para todos los efectos legales, TRANSMILENIO S.A., será el titular del Sistema Transmilenio, conforme a lo establecido por la Ley 310 de 1996.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 5º.- *Condiciones para la Habilitación de los Operadores.* Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 836 de 1999. Las condiciones y requisitos en materia de organización, capacidad financiera y origen de los recursos, capacidad técnica y de seguridad que se requieren para la obtención del permiso de operación que le permita a una empresa explotar económicamente la actividad del transporte público en el Sistema Transmilenio, estarán determinadas en el pliego de condiciones que orienten las licitaciones públicas que TRANSMILENIO S.A., convoque para otorgar las concesiones correspondientes.

Corresponderá a la Secretaría de Tránsito y Transporte, en su calidad de Autoridad Única de Transporte, conceder a las empresas operadoras la habilitación para la prestación del servicio, a que se refieren los artículos 11 de la Ley 336 de 1996 y 5 del Decreto 3109 de 1997, para lo cual, previo a la apertura de la licitación pública correspondiente, certificará que los pliegos de condiciones establecen los requisitos para la habilitación.

Artículo 6º.- *Contratos de Concesión para la Operación del Sistema Transmilenio.* De conformidad con los Acuerdos 6 de 1998 y 4 de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A., mediante contratos de concesión adjudicados en licitación pública vincular a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, a las empresas interesadas en explotar económicamente dicha actividad dentro del Sistema Transmilenio. Igualmente, mediante el contrato de concesión, Transmilenio S.A., otorgará a los adjudicatarios de las licitaciones respectivas el permiso de operación para el desarrollo

de la actividad de transporte público de pasajeros en el Sistema Transmilenio, tal como lo autorizan los artículos 19 de la Ley 336 de 1996 y 3 numeral 7 de la Ley 105 de 1993.

En todo caso, conforme a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 3 del Acuerdo 4 de 1999, la sociedad Transmilenio S.A., será responsable de la prestación del servicio cuando se declare desierto un proceso de selección, o cuando se suspendan o terminen anticipadamente los contratos o se declare la caducidad de los contratos con los operadores privados por las causas previstas en la ley o en los contratos, a efectos de lo cual podrá prestarlo directamente de manera transitoria.

Artículo 7º.- *Acto de Habilitación.* La Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Fe de Bogotá, como Autoridad Única de Tránsito, habilitará para prestar el Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, bajo la modalidad terrestre automotor, a quienes hayan sido adjudicatarios de las licitaciones convocadas por TRANSMILENIO S.A., para otorgar las concesiones correspondientes.

Artículo 8º.- *Condiciones Técnicas y Operativas del Sistema Transmilenio.* Corresponde a TRANSMILENIO S.A., la determinación de las condiciones y estándares de funcionamiento del Sistema Transmilenio en todos los aspectos que se relacionen con su operatividad en condiciones de seguridad, continuidad y regularidad del servicio, y en consecuencia estará facultado para definir, entre otros aspectos, los recorridos, itinerarios, trayectos y servicios de la operación, los estándares de cumplimiento y desempeño de las personas o sociedad operadoras, los tiempos de espera en estaciones, las velocidades máximas de operación, y los estándares, tipología, dotación mínima y características técnicas de la flota al servicio del Sistema.

Artículo 9º.- *Control de Operación.* TRANSMILENIO S.A., como titular del Sistema Transmilenio, ejercerá el control de la operación, facultad que ejercerá en los términos y condiciones que determine a través de instructivos o reglamentos de carácter general, o conforme a las condiciones que se prevean en los contratos de concesión, según el caso.

Artículo 10º.- *Tarifas al Usuario por el Servicio del Sistema.* La tarifa al usuario por el uso del servicio de transporte público masivo de pasajeros, bajo la modalidad terrestre automotor, será integrada, debiendo cumplir con principios de autosostenibilidad y costeabilidad de la tarifa, y se instrumentará mediante la determinación de una tarifa técnica equilibrada que incorporará la canasta de costos de la operación del Sistema Transmilenio, y que tendrá en consideración el volumen de usuarios del mismo.

Dicha tarifa junto con sus ajustes deberá quedar prevista y regulada en los contratos de concesión que se celebren con las empresas operadoras del Sistema, para lo cual Transmilenio S.A., efectuará los estudios y aplicará las metodologías que correspondan, dentro de las condiciones y reglamentos que al efecto establezca la Ley.

Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la aplicación de la tarifa al público del Sistema Transmilenio, la cual se entiende establecida por vía de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 11º.- *Control y Vi ilancia.* Le corresponde a TRANSMILENIO S.A., como responsable del control y vigilancia de las empresas habilitadas para explotar económicamente la actividad de transporte público en el Sistema Transmilenio, imponer las sanciones y multas contractuales, cuando quiera que estas omitan o violen las reglas y condiciones establecidas en los contratos de concesión, sin perjuicio de las competencias asignadas a otras autoridades.

Artículo 12º.- *Re istro de Ve culos y Certificado de Vinculación al Servicio.* TRANSMILENIO administrará la base de datos en la cual se registrarán los vehículos vinculados al servicio del Sistema Transmilenio, el cual se hará constar en un Certificado de Vinculación al Servicio -CVS-, que será expedido por TRANSMILENIO una vez acreditados los requisitos que la sociedad titular del Sistema deberá establecer al efecto facultad que se ejercerá sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Secretaría de Tránsito y Transporte según sus normas orgánicas.

Ver Resolución de Transmilenio 1402 de 2000

Los vehículos sólo podrán ser registrados como vinculados al servicio cuando se verifique la idoneidad de sus condiciones técnicas y de tránsito, de conformidad con los reglamentos que expidan TRANSMILENIO S.A., y las demás autoridades competentes.

TÍTULO III

INFRAESTRUCTURA ESPECIAL Y

EXCLUSIVA DEL SISTEMA TRANSMILENIO

Ver Resolución de Transmilenio 1402 de 2000

Artículo 13º.- *Infraestructura y otros Componentes del Sistema Transmilenio.* De conformidad con la Ley 86 de 1989 y el Acuerdo 6 de 1998 del Concejo de Bogotá, forman parte del Sistema Transmilenio el conjunto de predios, infraestructura vial, corredores troncales especializados, carriles de uso exclusivo del sistema, equipos, señales, paraderos, estaciones, puentes, plazoletas de acceso peatonal especial y demás bienes utilizados para la prestación del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

Artículo 14º.- *Racionali ación del Uso de Carriles.* TRANSMILENIO S.A., como titular del Sistema Transmilenio, de conformidad con la ley tendrá la facultad de disponer sobre el uso de los carriles que se destinen en forma exclusiva a la operación del Sistema Transmilenio, y podrá autorizar su utilización para vehículos diferentes de aquellos que se vinculen a la operación del servicio, en condiciones que deberán preservar la seguridad, regularidad y permanencia del servicio de transporte público masivo.

Parágrafo.- La Secretaría de Tránsito y Transporte del Distrito Capital, controlará y vigilará que vehículos, personas y empresas de transporte que no se encuentren habilitadas y autorizadas para explotar económicamente la actividad del transporte

público en el Sistema Transmilenio utilicen o hagan uso de los carriles de uso exclusivo del sistema.

Artículo 15º.- *Construcción Mantenimiento y Mejora de la Infraestructura del Sistema Transmilenio.* Corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - la construcción, mantenimiento y mejora de la infraestructura específica y exclusiva que se utilizará en la operación del Sistema Transmilenio, a que se refiere el artículo 13 de este Decreto.

Artículo 16º.- *Administración de la Infraestructura del Sistema Transmilenio.* Corresponde a TRANSMILENIO S.A., la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema Transmilenio, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público.

Artículo 17º.- *Convenios Interadministrativos.* Para efectos de la cesión, disposición, entrega, construcción, mantenimiento, mejora y administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema Transmilenio, se celebrarán los convenios interadministrativos entre TRANSMILENIO y las demás entidades o autoridades Distritales, estableciéndose los plazos o períodos de entrega, las condiciones técnicas de construcción y mantenimiento, plazos, períodos y demás aspectos relacionados con la infraestructura del Sistema Transmilenio.

En tales convenios se deberá detallar y especificar la infraestructura destinada de manera especial y exclusiva al Sistema Transmilenio.

TÍTULO IV

COMITÉ DE PLANEACIÓN DE TRANSPORTE

Artículo 18º.- *Coordinación Interinstitucional.* Para el logro de los objetivos que se persiguen con las funciones y competencias que le corresponden a las autoridades de infraestructura vial, Tránsito y Transporte del Distrito, se crea el Comité de Planeación de Transporte, que tiene por objetivo la planeación coordinada del tránsito y transporte con los Sistemas de Transporte Masivo, bajo la dirección y orientación de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Fe de Bogotá, como Autoridad Única de Tránsito.

Artículo 19º.- *Comité de Planeación de Transporte.* El Comité de Planeación de Transporte del Distrito Capital, estará conformado por un Subcomité Técnico y un Subcomité Decisorio.

Artículo 20º.- *Subcomité Técnico.* El Subcomité Técnico estará conformado así:

a. Un delegado técnico de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Fe de Bogotá.

b. Un delegado técnico del Instituto de Desarrollo Urbano.

c. Un delegado técnico de Transmilenio S.A.

Artículo 21º.- *Funciones del Subcomité Técnico.* Son funciones del Subcomité Técnico las siguientes:

a. Estudiar y proponer la fijación de planes y políticas sectoriales, en las materias propias de su competencia.

b. Estudiar y analizar los proyectos de inversión sectoriales presentados por las entidades del sector.

c. Estudiar y sugerir las soluciones a los problemas o conflictos de competencia que se presenten entre los distintos modos de transporte.

d. Las demás que le sean asignadas por la ley, el Alcalde Mayor y por el Comité de Decisión.

Artículo 22º.- *Subcomité de Decisión.* El Subcomité de Decisión estará conformado por los siguientes funcionarios, cuya asistencia es personal e indelegable:

a. El Secretario de Tránsito y Transporte de Santa Fe de Bogotá, quien lo presidirá.

b. El Director del Instituto de Desarrollo Urbano.

c. El Gerente General de Transmilenio.

d. El Asesor del Alcalde Mayor encargado de la coordinación del Proyecto Metro.

Parágrafo.- La Secretaría Técnica del Comité Decisorio la ejercerá la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Artículo 23º.- *Funciones del Subcomité Decisorio.* Son funciones del Subcomité Decisorio las siguientes:

a. Aprobar los planes y políticas sectoriales.

b. Diseñar la política del sector.

c. Las demás que le sean asignadas por la ley y por el Alcalde Mayor.

Artículo 24º.- *Sesiones.* El Subcomité Decisorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocados por su presidente.

Artículo 25º.- *Deliberación y Decisiones.* El Subcomité Decisorio sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros y sus decisiones las tomará con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 26º.- *Re lamento.* El Subcomité Decisorio, por unanimidad adoptará su propio reglamento y el del Subcomité Técnico.

Artículo 27º.- *Vi encia y Dero atorias.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a 3 de diciembre de 1999.

El Alcalde Mayor,

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO.

NOTA: Publicado en el Registro Distrital No. 2037 de diciembre 3 de 1999.

Temas

Comentar Anexos

Escuchar

Norma

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil once (2011).

Magistrado Ponente: **DR. CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA.**
Referencia: **Exp. No.** 110013331033 **2007 00137**
Demandante: **LUZ AMADA QUIROGA AGUILAR Y OTROS**
Demandados: **TRANSMILENIO S.A. Y DISTRITO CAPITAL**

REPARACIÓN DIRECTA
Apelación sentencia

Surtido el trámite procesal sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, procede la Sala a decidir los recursos de apelación interpuestos por las partes, contra la sentencia proferida el 24 de agosto de 2010, por el Juzgado 33 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, que declaró administrativamente responsables a la Empresa del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A. y a la sociedad CITI MOVIL S.A.

ANTECEDENTES

LA DEMANDA

El 6 de junio de 2007, los señores **LUZ AMADA QUIROGA AGUILAR, ATANASIO VARGAS NIEVES, SANDRA MILENA VARGAS QUIROGA, JULIO CESAR VARGAS QUIROGA** y **NAYIVE VARGAS QUIROGA**, por intermedio de apoderado judicial, promovieron demanda en ejercicio de la acción de reparación directa consagrada en el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo contra el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ** y la sociedad **TRANSMILENIO S.A.**, para que se le declare administrativamente responsable de los presuntos daños ocasionados por los hechos ocurridos el 11 de junio de 2005.

HECHOS

1. El 11 de junio de 2005, Luz Amada Quiroga Aguilar y su hija Sandra Milena Vargas Quiroga tomaron un bus de Transmilenio en el norte, ya en la estación de Usme, continuando en mismo viaje, se pasaron a un bus Santa Librada, alimentador de Transmilenio. Este último bus era conducido por William Salamanca Muñoz.

2. En plena marcha, el bus cogió un hueco grande en vía y el golpe fue tan fuerte que Luz Amada Quiroga fue levantada de la silla y arrojada al piso del bus, donde tuvo que ser recogida.

3. Como consecuencia del abrupto golpe, la pasajera sufrió daños en la columna dorsal, del bus fue llevada al CAMI y de allí fue remitida a la Clínica San Nicolás, donde la intervinieron quirúrgicamente cinco días después.

4. La paciente estuvo incapacitada bastante tiempo y ha tenido que seguir en tratamiento. La Junta Regional de Calificación de Invalidez le señaló una pérdida de capacidad laboral de un 23.56% sobre un máximo de 50%.

5. A la fecha de presentación de la demanda, la Fiscalía Local No 34 de la Unidad Local 2ª de Bogotá estaba adelantando la investigación por lesiones.

6. El accidente tuvo lugar por dos motivos: la omisión del Distrito de tapar el hueco o en poner señales de prevención y la imprudencia del conductor del alimentador que no detuvo el bus ante el peligro.

7. El grupo familiar de Luz Amada Quiroga está conformado por su esposo Atanasio Vargas Nieves y sus hijos Sandra Milena, Julio Cesar y Nayive Vargas Quiroga.

8. Luz Amada Quiroga trabajaba como jefe de cocina del restaurante El Chorote del barrio Cedritos de Bogotá, donde devengaba alrededor de $600.000 mensuales y con sus ingresos ayudaba al hogar.

9. Con el accidente mencionado se causaron a los demandantes perjuicios materiales y morales.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

"PRIMERA: Declarar que los demandados son solidariamente responsables de todos los perjuicios causados a los demandantes con los hechos a que se refiere la presente demanda.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a los demandados al pago solidario, a favor de Luz Amada Quiroga, de las sumas que por salarios y prestaciones sociales hubiera podido recibir, desde cuando se lesionó hasta cuando haya de vivir, de acuerdo con la tabla de mortalidad para una mujer de su edad, si no hubiera estado incapacitada o no hubiera quedado con la disminución de su capacidad laboral. Pido que la liquidación se haga con base en el salario que se demuestre devengaba.

TERCERA: Condenar a los demandados al pago de la suma equivalente al precio de cien salarios mínimos legales a favor de Luz Amada Quiroga, como indemnización por el daño fisiológico sufrido, el daño en la vida de relación y los dolores físicos soportados.

CUARTA: Como consecuencia de la primera declaración, condenar a los demandados al pago a favor de los demandantes del valor equivalente al precio de cien salarios mínimos legales mensuales, a la fecha de ejecutoria de la sentencia, como indemnización por el daño moral sufrido.

QUINTA: Disponer que las anteriores sumas devengarán intereses de mora a partir de ejecutoria de la sentencia, según lo dispuesto por el Art. 177 del C.C.A.

SEXTO: Condenar a los demandados al pago de las costas del proceso."

ACTUACIÓN PROCESAL

Proferida la sentencia el 24 de agosto de 2010, las partes interpusieron recurso de apelación contra la citada providencia (folios 218 a 251 C-1), alzada que fue concedida por auto del 26 de octubre de 2010 (folio 267). Mediante auto del 2 de febrero de 2011, esta Corporación admitió el recurso presentado por las partes.

Por auto del 3 de marzo de 2011, se dispuso correr traslado a las partes por el término de común de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del

artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010. Dentro del término señalado las demandadas presentaron alegatos.

DE LA SENTENCIA APELADA

En primer lugar el *a quo* consideró respecto de la legitimación de la sociedad de Transporte del Tercer Milenio S.A. y del Distrito Capital de Bogotá que la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, ha distinguido entre la legitimación en la causa de hecho y la material, precisando que la falta de legitimación sustantiva no es una excepción de procesal de fondo. Así, indicó que el presente caso se acreditó la legitimación de hecho, dado que se formularon pretensiones en su contra y respecto de la material, consideró que es un asunto que se debe estudiar en el fondo del asunto.

Respecto de la excepción de cosa juzgada propuesta por la llamada en garantía CITI MOVIL S.A., consideró que en razón a que se encuentra probado que la señora Luz Amada Quiroga suscribió un acuerdo conciliatorio que hizo tránsito a cosa juzgada y en el que renunció a cualquier otra reclamación por los mismos hechos, de deber prosperar la excepción propuesta respecto de ésta. No obstante, indicó que como la señora Luz Amada Quiroga no es la única demandante, la excepción sólo prospera parcialmente, puesto que no se evidencia que haya existido acuerdo conciliatorio respecto de los demás demandantes.

Respecto de la excepción propuesta por el Distrito Capital de Bogotá denominada "*Inepta demanda por falta de jurisdicción y competencia y ruptura del fuero de atracción*", la cual tuvo como fundamento que los hechos acaecidos el 11 de junio de 2005, no son imputables a los demandados, toda vez que recaen en personas de derecho privado que deben ser juzgadas por la vía ordinaria, el a quo consideró que lo expuesto comprende una excepción previa que sólo tiene cabida en la jurisdicción ordinaria, más no en el proceso contencioso administrativo, en donde no existe la posibilidad de proponerlas, por cuanto el artículo 68 del Decreto

Ley 2304 de 1990, derogó expresamente el artículo 163 del Decreto Ley 01 de 1984.

Así, consideró que tales incidencias pueden generar en el trámite de un proceso contencioso administrativo una causa para recurrir el auto que admitió la demanda, o para solicitar una nulidad procesal, más no es una excepción de fondo, razón por la cual, el demandado debió de optar por recurrir dicho auto, pero como no lo hizo, a la fecha no tenía cabida.

En el caso en concreto, manifestó que conforme al material probatorio recaudado, se encuentra demostrado el daño antijurídico causado a la señora Luz Amada Quiroga Aguilar, puesto se corroboró que sufrió una lesión el 11 de junio de 2005 cuando se transportaba en un vehículo alimentador de Transmilenio, que le generó una disminución de la capacidad laboral del 23,56%, según lo dictaminado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Respecto del tema de la imputación, argumentó que en la demanda se afirmó que el accidente que sufrió la señora Luz Amada Quiroga obedeció al mal estado de la vía por la que transitaba el bus alimentador de Transmilenio que la transportaba, razón por la cual se dirigió la acción contra el Distrito Capital, sin embargo no se probó por ninguno de los medios probatorios cuál era el estado de la vía al momento de los hechos o que haya sido la causa eficiente para que se produjera el accidente.

Adicionalmente, el juez de primera instancia consideró que según lo previsto en el Decreto No. 759 del 4 de septiembre de 1998, el ente que tiene a su cargo la reparación de la malla vial es el Instituto de Desarrollo Urbano que no fue vinculado a la acción, por lo que concluyó que el Distrito Capital de Bogotá no tiene legitimación material en la causa por pasiva.

Respecto de la responsabilidad de la Empresa Transmilenio S.A. consideró que aunque no presta directamente el servicio público masivo de transporte, pues de conformidad con el Acuerdo Distrital 4 de 1999 y el certificado de existencia y representación legal, tiene a su cargo la gestión, organización, planeación y [illegible] transporte público masivo de pasajeros y se trata de una

sociedad por acciones del orden distrital que se somete al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado, no queda relevada del deber de responder por los hechos que se presenten en el servicio de transporte público masivo que coordina.

En lo relacionado con la sociedad CITI MOVIL S.A. llamada en garantía, indicó que está acreditado que en virtud del contrato de concesión No. 450 de 2003 que celebró con la Empresa Tercer Milenio, explotaba económicamente para la fecha de los hechos, el servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo del sistema Transmilenio sobre las zonas de alimentación del sistema, por lo que es solidariamente responsable por los perjuicios reclamados.

Por lo anterior resolvió:

> "PRIMERO: No dar prosperidad a la excepción de caducidad de la acción propuesta por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A., por los motivos señalados en la parte considerativa.
>
> SEGUNDO: Dar prosperidad parcial a la excepción de cosa juzgada propuesta por el llamado en garantía Sociedad CITI MOVIL S.A., respecto de la demandante LUZ AMADA QUIROGA AGUILAR S.A., por las razones explicadas en la parte motiva.
>
> TERCERO: Declarar la falta de legitimación material en la causa por pasiva del Distrito Capital de Bogotá.
>
> CUARTO: Declarar administrativa y solidariamente responsables a la EMPRESA DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. y a la SOCIEDAD CITI MOVIL S.A., por los perjuicios morales causados a los señores ATANASIO VARGAS NIEVES, SANDRA MILENA VARGAS QUIROGA, JULIO CESAR VARGAS QUIROGA y a la joven NAYIVE VARGAS QUIROGA, debido a la lesión que sufrió la señora LUZ AMADA QUIROGA el 11 de junio de 2005, cuando transitaba en un bus alimentador del servicio público de Transmilenio S.A., que le generó una disminución de su capacidad laboral del 23,56%.
>
> QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, condenar solidariamente a la EMPRESA DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. y a la SOCIEDAD CITI MOVIL S.A., a pagar las siguientes indemnizaciones:
>
> 5.1. Por concepto de perjuicios morales a favor del señor ATANASIO VARGAS NIEVES, el valor equivalente en moneda legal colombiana, a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a la fecha corresponden a la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (10.300.000.oo) M/CTE.

5.2. Por concepto de perjuicios morales a favor de la señora SANDRA MILENA VARGAS QUIROGA, el valor equivalente en moneda legal colombiana, a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a la fecha corresponden a la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (10.300.000.oo) M/CTE.

5.3. Por concepto de perjuicios morales a favor del señor JULIO CESAR VARGAS QUIROGA, el valor equivalente en moneda legal colombiana, a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a la fecha corresponden a la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (10.300.000.oo) M/CTE.

5.4. Por concepto de perjuicios morales a favor de la joven NAYIVE VARGAS QUIROGA, el valor equivalente en moneda legal colombiana, a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a la fecha corresponden a la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (10.300.000.oo) M/CTE.

SEXTO: Denegar las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: Para el cumplimiento de este fallo se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Sin condena en costas."

La decisión la fundamentó en los siguientes elementos probatorios:

- Testimonio del señor WILLIAM SALAMANCA MUÑOZ, quien indicó ser el conductor del bus alimentador del Sistema Transmilenio, donde se lesionó la demandante (folio 153 C-1).
- Certificación expedida el Director de Asuntos Legales de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en la que indica que Transmilenio S.A., no es una empresa de transporte, no es dueña, ni afiliadora, ni arrendataria de vehículos de transporte público, no presta el servicio de transporte público y por ende no se encuentra registrada ni habilitada como empresa de transporte público en la ciudad de Bogotá (folios 151 y 152 C-1).
- Copia auténtica de las diligencias adelantadas por la Fiscalía 34 Local por el delito de Lesiones Personales Culposas en la persona de Luz Amada Quiroga, dentro de la cual se destacan los siguientes documentos:
  - Informe policial de accidente de tránsito No. 4 (folios 28 a 31 C-2).
  - Informe Ejecutivo –FPJ2 (folio 32 C-2).
  - Informes Técnicos Medico Legales de Lesiones Personales (folios 53 a 61 C-2).

- Interrogatorio del señor William Hernán Salamanca (folio 113 a 115 C-2).
- Acta de conciliación suscrita entre la demandante y la Aseguradora Seguros Bolívar (folio 140 C-2).

- Copia autentica del contrato No. 450 de 2003 "*DE CONCESIÓN NO EXCLUSIVA, PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR URBANO MASIVO DEL SISTEMA TRANSMILENIO SOBRE LAS ZONAS DE ALIMENTACIÓN DEL SISTEMA, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. "TRANSMILENIO S.A." Y EL CONSORCIO CITIMOVIL*" (C-3):

DEL RECURSO DE APELACIÓN

- Empresa de Transporte del Tercer Milenio

En su recurso de apelación, argumentó que no compartia los argumentos del *a quo* y que llevaron a declarar solidariamente responsable a Transmilenio S.A., puesto que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 4 de 1999, el objetivo de dicha empresa es la gestión, organización y planeación del sistema de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y en su área de influencia bajo la modalidad de transporte automotor.

Así, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 4 de 1999, en desarrollo de su objeto corresponde a Transmilenio S.A., en cumplimiento de sus funciones "*4. Celebrar los contratos necesarios para la prestación del servicio de transporte masivo; ponderando entre otros factores la experiencia local en la prestación del servicio de transporte público colectivo*".

En consecuencia, la operación se realiza dentro de un esquema de gestión privado, utilizando la modalidad contractual de concesión, combinando de manera organizada los elementos del sistema para transportar un alto volumen de pasajeros, y así dar respuesta a sus necesidades de movilización. Para tal efecto, una vez surtido el proceso de licitación pública correspondiente, celebra con los

particulares seleccionados, contratos de concesión para la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros, bajo la explotación de la marca comercial Transmilenio en dos modalidades de operación: I) Concesionarios de la operación troncal y II) Operadores de alimentación.

Respecto de la operación de alimentación, argumentó que ésta se desarrolla a partir de la actividad de varios operadores privados, quienes desarrollan las actividades requeridas para la movilización de pasajeros desde áreas especificas urbanas o suburbanas de la ciudad hacia las estaciones de integración del sistema troncal, a través de servicios definidos conjuntamente con Transmilenio S.A., y que y tiene por objeto maximizar la ocupación de la troncal y la cobertura del sistema.

Indicó que los operadores del sistema alimentador se vinculan mediante la suscripción de los contratos con Transmilenio S.A., y su actividad está regulada contractualmente de acuerdo con las condiciones y reglas de operación que se establezcan en su oportunidad. Agregó que el operador de la alimentación tiene la responsabilidad de incorporar al servicio los vehículos de alimentación, así como el equipo necesario para la operación, el control y el mantenimiento de su parque automotor.

Por lo anterior, consideró que en el presente caso se debe declarar probada la falta de legitimación en la causa por pasiva, puesto que contrario a lo analizado por el *a quo*, Transmilenio no concurre de manera directa ni indirecta en la ocurrencia del daño que se indemniza, pues su objeto social no contempla la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, no tiene vehículos afiliados, ni está habilitada por autoridad competente para tal efecto.

Respecto a la responsabilidad solidaria declarada en primera instancia, indicó que la solidaridad tiene dos fuentes, la voluntad y la ley, y en la parte considerativa de la sentencia apelada no se argumentó nada en ese sentido.

Así, se debe tener en cuenta que además de no configurarse frente a Transmilenio, las hipótesis normativas que dan lugar a la solidaridad legal, [illegible] dar lugar a dicho vínculo con base en el acuerdo

convencional, puesto que en el contrato de concesión No. 450 de 2003 se establece en forma clara e inequívoca las condiciones y efectos de dicha relación contractual.

En efecto. En el citado acuerdo se indicó que *"El CONCESIONARIO asume el riesgo de la operación del servicio de transporte sin que esta genere responsabilidad alguna sobre TRANSMILENIO S.A. ni solidaridad frente a terceros"*.

Por último, argumentó que la imposición de la obligación de resarcir los daños morales padecidos por los familiares de la señora Luz Amada Quiroga, debió imponerse a título individual a la empresa concesionaria CITI MOVIL S.A., no sólo porque en los términos del contrato de concesión celebrado se asignó la asunción de riesgos derivados de la actividad a su cargo, implicando la ausencia de responsabilidad por parte de Transmilenio S.A., sino además porque la procedencia del llamamiento en garantía que en su momento asumió el juez, implica que por la ausencia jurídica de la figura, la condena resarcitoria de los perjuicios reclamados fuese impuesta al concesionario, que por virtud de la ley, el contrato 450 de 2003 y las garantías y pólizas de cumplimiento suscritas para efectos del vínculo contractual, es el llamado a garantizar el pago total del vínculo contractual, es el llamado a garantizar el pago total del daño que en desarrollo de su actividad pudo ocasionar.

- Llamada en garantía CITI MOVIL S.A.

Indicó que la actuación del señor William Salamanca conductor del vehículo de la llamada en garantía fue oportuna, diligente y con pericia, por lo que no hubo responsabilidad del mismo respecto de las lesiones que sufrió la señora Luz Amada Quiroga, toda vez que si bien es cierto, él ejercía una actividad peligrosa, no se puede en aras del concepto, establecer una responsabilidad objetiva respecto de dicha sociedad; pues ello ocurrió por la omisión de arreglar las respectivas vías del sector por la entidad encargada, como bien lo manifiesta el *a quo* al nombrar al Instituto de Desarrollo Urbano, como responsable de la malla vial. En consecuencia, consideró que en el presente caso está demostrado que en ningún momento hubo falla en el servicio en cabeza de la Transmilenio S.A. ni de

CITI MOVIL S.A. la cual funge como llamada en garantía por ser la propietaria del vehículo de transporte público alimentador.

Manifestó que la señora Luz Amada Quiroga Aguilar fue imprudente y no atendió las mínimas normas de seguridad, toda vez que no se sostuvo del pasamanos, medio de protección que está previsto para evitar accidentes, como el que ocurrió en el presente caso, pues son normas de seguridad de obligatorio cumplimiento para las empresas que son propietarias de vehículos de transporte público.

Argumentó que la sociedad CITI MOVIL S.A. es una sociedad comercial de capital privado y no una entidad pública, por lo que su régimen aplicable no es de derecho público. En consecuencia, consideró que sólo era sujeta a responder civilmente en el evento de que se declarara su responsabilidad por el accidente de tránsito, razón por la cual, se agotó dicha responsabilidad, puesto que se llegó a un acuerdo conciliatorio con la lesionada, por la suma de veinte millones de pesos.

Por lo anterior, solicitó revocar los numerales cuarto y quinto de la sentencia proferida el 24 de agosto de 2010, por el Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Bogotá y en su lugar declarar probadas las excepciones propuestas.

➢ De la demandante

Manifestó que en el presente caso tanto el esposo como los hijos de la lesionada tienen derecho a una mayor suma por concepto de daño moral sufrido, ya que tanto las heridas como las secuelas dejadas por el accidente en la esposa y madre, son de gran consideración, al quedar incapacitada en un alto porcentaje para poder ayudar al sostenimiento del hogar.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

- La apoderada del Distrito Capital de Bogotá indicó que no es la entidad encargada del mantenimiento de la malla vial en la ciudad de Bogotá, y que no es la persona jurídica que presta el servicio de transporte, por lo que se debe confirmar la sentencia

de primera instancia en cuanto declaró su falta de legitimación en la causa por pasiva.

No obstante lo anterior, manifestó que convencionalmente no se pactó solidaridad alguna entre Transmilenio y Citi Movil, ni mucho menos, la atinente a la actividad de conducción de los vehículos realizada por el personal vinculado a Citi Movil, por lo que el daño moral que se imputa a título de solidaridad, no tiene lugar por ausencia de fuente que permita su nacimiento.

Agregó que el accidente por el cual se pretende la indemnización, al parecer ocurrió por el mal estado de la vía por la que transitaba el bus alimentador de Transmilenio, situación que no fue probada dentro del proceso, tal como lo consideró el *a quo* en su fallo. De igual forma, manifestó que ni la Empresa Transmilenio S.A., ni el Distrito Capital de Bogotá, son entidades encargadas del mantenimiento de la malla vial en la ciudad de Bogotá D.C., según lo previsto en las normas legales vigentes, las cuales señalan que el ente que tiene a su cargo la reparación de la malla vial en Bogotá es el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el cual no fue vinculado a la proceso.

Por lo anterior, solicitó se confirme el fallo de primera instancia, en cuanto declaró la falta de legitimación en la causa por pasiva del Distrito Capital de Bogotá y se revoque la obligación solidaria impuesta Transmilenio S.A., la cual desconoció el alcance y el contenido del contrato de concesión celebrado con Citi Móvil.

- El apoderado de Transmilenio S.A. reiteró los argumentos del recurso de apelación solicitando se revoquen los numerales cuarto y quinto de la sentencia de primera instancia, y en su defecto se declare su falta de legitimación por pasiva, toda vez que acorde con la estructura legal del sistema y las funciones que le fueron asignadas, ha dado cabal cumplimiento a sus obligaciones, imponiendo si a ello hay lugar, el pago de las indemnizaciones reconocidas a título individual a cargo de Citi Móvil S.A., no sólo por ser el sujeto de procesal llamado en garantía para el efecto, sino porque la ausencia del vinculo obligacional legal o contractual imposibilita la génesis de la solidaridad que se depreca y, por ende, su concurrencia conjunta a la presunta reparación ordenada.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En relacionado con el tema de la falta de jurisdicción planteada por el Distrito Capital en la contestación de la demanda, bajo el argumento de que los hechos acecidos el 11 de junio de 2005, no son imputables a los demandados, toda vez que recaen en personas de derecho privado las cuales deben ser juzgadas por la vía ordinaria, la Sala encuentra que esta es la Corporación competente para conocer del asunto, en razón del recurso de apelación interpuesto por las partes y seguido contra el Distrito Capital de Bogotá y el Transmilenio S.A., al margen de la conclusión a la que llegó el *a quo* en el sentido de que no se comprometen los intereses de la patrimoniales de la entidad estatal.

Lo anterior en consideración a que, el Distrito Capital de Bogotá fue llamado a responder solidariamente con la Empresa de Transporte del Tercer Milenio, por lo que el *a quo*, asumió la competencia, con fundamento en el "fuero de atracción", conforme al cual cuando se formula una demanda, de manera concurrente contra una entidad estatal, cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa y contra un sujeto cuyo juzgamiento corresponde a la jurisdicción ordinaria, aquélla adquiere competencia para definir la responsabilidad de todos los demandados. Es decir, que la jurisdicción contencioso administrativa atrae en términos de competencia a las personas privadas o públicas en asuntos no sometidos a esta jurisdicción y se vuelve competente para proferir sentencia en contra de éstas.

En efecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha indicado al respecto[1]:

> "La teoría del fuero de atracción, de construcción jurisprudencial, basada en principios generales, fue inicialmente rechazada, aunque luego se aceptó bajo la condición de que se profiriera sentencia en contra de la persona pública sometida a

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 11 de noviembre de 2009, Radicación número: 19001212331000199607003-01 (17.380), MP: Ruth Stella

la jurisdicción contenciosa, para finalmente considerarse, que aún en el evento de que la persona pública sometida a esta jurisdicción no fuera responsable, ésta conservaba la competencia para declarar la responsabilidad de la persona pública o privada atraída, porque dicha competencia se adquiría de forma definitiva y no provisional ni condicionada.

Esto porque en razón del principio de perpetuatio jurisdiccionis, la jurisdicción y la competencia se definen conforme a las normas vigentes a la presentación de la demanda, y se conserva aún cuando ocurran hechos sobrevinientes (art. 21 del C.P.C.). Por lo tanto, el juez que asuma la competencia conforme a esas reglas, debe ser quien resuelva la controversia, a menos que el Legislador modifique dichas reglas durante el trámite del proceso. En tal caso, el cambio de competencia resulta válido por tratarse de normas procesales y, por lo tanto, de aplicación inmediata.

En ese orden de ideas, tanto en primera como en segunda instancia, la jurisdicción tiene competencia para proferir sentencia de mérito en relación con las pretensiones formuladas en contra de la sociedad Hugo Erney Cuervo Fernández y Cía. Ltda., aunque esas pretensiones sean negadas en relación con el municipio de Popayán, porque en razón del fuero de atracción, la competencia adquirida por la jurisdicción se mantiene. No se han expedido durante el trámite reglas nuevas procesales que implicaran modificación de esos criterios de atribución de competencia, la cual no está condicionada a la prosperidad de las pretensiones de la demanda en contra de la entidad pública demandada.

No sobra agregar que la imputación del daño a la entidad pública, que permite la aplicación del fuero de atracción debe ser seria, es decir, estar debidamente fundamentada. Asunto distinto es que, de acuerdo con los criterios jurídicos y las pruebas que obran en el expediente, el juez, en la sentencia, llegue a la conclusión de que la entidad pública no es responsable del daño. Por lo tanto, no es el capricho de la parte demandante lo que finalmente determina la jurisdicción competente, porque para tal efecto se requiere que en la demanda haga una exposición razonada de las circunstancias que permiten hacer esa imputación y que el juez considere, al momento de admitir la demanda que esos argumentos puedan considerarse jurídicamente razonables."

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN

Considera la Sala que la acción de reparación directa impetrada por el apoderado judicial de la parte actora, prevista en el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, es procedente, toda vez que se persigue la indemnización de los perjuicios causados a los demandantes con ocasión del accidente sufrido por la señora Luz Amanda Quiroga en hechos ocurridos el 11 de junio de 2005.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

LUZ AMADA QUIROGA AGUILAR se encuentra legitimada en la causa por activa, toda vez que es de quien se predica el padecimiento el presunto daño sufrido el 11 de junio de 2005, dentro de un bus alimentador del sistema Transmilenio.

De igual forma, se encuentra legitimado su esposo **ATANASIO VARGAS NIEVES,** de conformidad con el registro civil de matrimonio aportado al proceso (folio 1 C-2).

En el mismo sentido, se encuentran legitimados sus hijos **SANDRA MILENA, JULIO CESAR** y **NAYIVE VARGAS QUIROGA,** según consta en los registros civiles de nacimiento aportados al proceso (folios 3 a 5 C-3).

Ahora bien, la legitimación por pasiva se encuentra en cabeza del **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ**, puesto que este que se endilga la responsabilidad por el mantenimiento de la malla vial de Bogotá. Así el hecho de que el *a quo* haya declarado su falta de legitimación en la causa por pasiva, no significa que se pierda jurisdicción al ser la única entidad pública demandada, puesto que accidente del que se predica su responsabilidad, ocurrió dentro de dicho distrito y su responsabilidad al no reparar el presunto "*hueco*" que originó el accidente, debe ser establecida en el fondo del asunto.

De igual forma, se encuentra legitimado TRANSMILENIO S.A. puesto que existen imputaciones concretas en su contra, por considerarse que es la encargada del manejo de dicho sistema de transporte en la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, la Sala entenderá como legitimados en la causa por pasiva tanto a Transmilenio S.A. como al Distrito Capital de Bogotá.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

Finalmente, encuentra la Sala que en el presente asunto no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, toda vez que dentro del proceso [illegible] se indica que el accidente que dio origen a la

presente acción de reparación directa acaeció el 11 de junio de 2005 (folios 28 a 31 C-2). En consecuencia, al haberse instaurado la demanda ante los juzgados administrativos el 6 de junio de 2007, la demanda se presentó dentro del término de dos años, previsto por el numeral 8° del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

COMPETENCIA DEL SUPERIOR EN LA APELACIÓN DE SENTENCIAS:

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 133 del Código Contencioso Administrativo, los Tribunales Administrativos conocen en segunda instancia de los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias dictadas en primera instancias por los Jueces administrativos, por lo cual no cabe duda acerca de la competencia de esta Corporación para desatar el recurso interpuesto.

No obstante, en cuanto a las facultades del *ad quem* al desatar la alzada, el artículo 357 del CPC., establece:

> *"La apelación se entiende interpuesta en lo desfavorable al apelante, y por lo tanto el superior no podrá enmendar la providencia en la parte que no fue objeto del recurso, salvo que en razón de la reforma fuere indispensable hacer modificaciones sobre puntos íntimamente relacionados con aquélla. Sin embargo, cuando ambas partes hayan apelado o la que no apeló hubiere adherido al recurso, el superior resolverá sin limitaciones."*

De igual modo, la jurisprudencia ha expuesto:

> *"La necesidad de repartir la labor judicial -bien por razones de interés público o privado, por economía funcional, por presunciones de mayor o menor idoneidad profesional de los dispensadores de justicia, por facilidad probatoria, etc.- determina la competencia, que viene a constituir la aptitud que la ley reconoce en un juez o tribunal para ejercer la jurisdicción con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante determinada etapa del proceso De ahí que se diga que la competencia es la "medida" de la jurisdicción (Mattirolo).*

Es sabido que la competencia se clasifica sobre la base de cinco factores fundamentales: el objetivo, el subjetivo, el territorial, el funcional y el de conexión. En virtud del factor funcional en estricto sentido, que es el que aquí interesa, el legislador toma en cuenta la diversa índole de las funciones que deben cumplir los jueces que intervienen en las distintas instancias de un mismo proceso (competencia por grados), de modo que habrá jueces de primera y de segunda instancia; pero se sabe además que el Código de Procedimiento Civil Colombiano aplica el factor funcional según la clase de función que el juez desempeña en un proceso, distinta del grado, y así por ejemplo tiene la Corte competencia funcional para conocer del recurso de casación o de revisión.

En relación con la competencia del Tribunal como juez ad quem o de segunda instancia en el conocimiento del proceso en virtud de apelación de la sentencia, es el artículo 357 del Código de Procedimiento Civil el que señala la órbita de la misma, al indicar que 'la apelación se entiende interpuesta en lo desfavorable al apelante, y por lo tanto el superior no podrá enmendar la providencia en la parte que no fue objeto del recurso, salvo que en razón de la reforma fuere indispensable hacer modificaciones sobre puntos íntimamente ligados con aquélla. Sin embargo, cuando ambas partes hayan apelado o la que no apeló hubiere adherido al recurso, el superior resolverá sin limitaciones'. De lo que se sigue que son dos las limitantes del Tribunal: en primer lugar, la materia sobre la que versa el estudio del Tribunal la puede circunscribir el recurrente a precisas materias, de modo que sólo sobre ellas habrá de pronunciarse el ad quem; y en segundo lugar la sentencia no puede ser reformada por el Tribunal en perjuicio del apelante único (reformatio in pejus). Sin embargo, si ambas partes apelaron o la que no lo hizo adhirió al recurso, o si es indispensable la reforma de un punto no impugnado por estar él ligado de modo íntimo con otro que ha de ser modificado, el Tribunal tiene competencia para modificar el punto o, en el primer evento, para conocer de modo

[illegible] dijo la Corte recientemente: 'Este

recurso al no ser limitado expresa o implícitamente por sus proponentes, a determinadas resoluciones del fallo, otorgaba al órgano jurisdiccional de segundo grado, amplia facultad para revisar la resolución judicial apelada en todo aquello que agraviase sus intereses, sin otra restricción que la resultante de la prohibición de reformar en perjuicio del apelante único, pues al tenor del artículo 357 del Código de Procedimiento Civil, el recurso de apelación debe considerarse interpuesto en tal extensión, es decir, en lo que desfavorezca al impugnante, pues esa es la regla que se aviene no sólo con el interés, sino con la personalidad del recurso' (Sentencia de Casación Civil 020 del 24 de febrero de 2003 Exp 6610). F.F.: art. 357 del C. de P.C."[2]

En ese orden de ideas, se aprecia que la sentencia proferida el 24 de agosto de 2010, por el Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Bogotá, fue apelada por los apoderados judiciales de la parte actora, Transmilenio S.A. y la llamada en garantía, esta Sala tiene competencia para conocer y resolver el proceso de forma panorámica.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE

De conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado responde patrimonialmente por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, que le sean imputables.

Tratándose de daños causados con automotores, la jurisprudencia ha expresado que el título jurídico bajo el cual debe estudiarse la responsabilidad es el régimen objetivo por la actividad peligrosa ante la potencialidad del daño. Así lo concluyó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado[3].

---

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia 26/06/2003, M. P. : Dr. Jorge Santos Ballesteros, SENTENCIA 065, proceso 7058

[3] Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso, sentencia de febrero 14 de 1995, MP: Consuelo Sarria Olcos.

Frente a la responsabilidad del Estado en actividades peligrosas, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha considerado que el título de imputación aplicable no es la falla en el servicio sino el objetivo por riesgo, en los siguientes términos[4]:

> La Sala ha sostenido que en los casos en los cuales se discute la responsabilidad del Estado por daños causados en ejercicio de actividades peligrosas, como ocurre en el caso de la conducción de vehículos automotores, aquél debe responder por los perjuicios que se ocasionen al realizarse el riesgo creado y sólo podrá exonerarse si demuestra una causa extraña en la producción del resultado.
>
> (...)
>
> Para definir la actividad como peligrosa, la Corporación ha sostenido[5] que tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado, como la de la Corte Suprema de Justicia, en sede de casación civil y la doctrina, han ensayado distintos criterios para definir que una actividad es peligrosa, cuando coloca a las personas ante el peligro inminente de recibir lesión en su persona o en sus bienes. No debe perderse de vista que el peligro es un concepto indeterminado y por lo tanto, sólo puede ser establecido por el juez en atención a las circunstancias particulares del caso concreto.

Así las cosas, siendo que en el presente caso se trata de establecer la responsabilidad de las demandadas en el ejercicio de una actividad riesgosa como lo es la conducción de un vehículo, la Sala aplicará el régimen de la responsabilidad objetiva por riesgo, debiéndose probar por la parte demandante el hecho de la administración (sin cualificación de conducta), el daño antijurídico y el nexo de causalidad con el riesgo creado por el artefacto peligroso. Por su parte, para que el Estado pueda exonerarse, le corresponde demostrar una causa extraña, bien por el hecho exclusivo determinante de la víctima o del tercero, o por una fuerza mayor.

V. DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO EN EL CASO CONCRETO.

---

[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 13 de noviembre de 2008, Rad: 16529, MP: Myriam Guerrero de Escobar.

[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 2000, exp. 13.816.

PROBLEMA JURÍDICO

Consiste en determinar, de conformidad con los medios de prueba allegados al plenario, si el Distrito Capital de Bogotá y Transmilenio S.A., son responsables de los daños presuntamente ocasionados a la señora Luz Amada Quiroga en hechos acaecidos el 11 de junio de 2005.

En orden a lo anterior, sea lo primera señalar que se procederá a establecer si en el presente proceso existen los elementos configurativos de la responsabilidad objetiva, para determinar si tal como lo determinó el *a quo* ésta se encuentra en cabeza de Transmilenio S.A. y la llamada en garantía CITI MOVIL S.A., deben indemnizar a quienes acuden demandando los perjuicios sufridos con ocasión del daño.

OCURRENCIA DEL HECHO

Frente a los hechos, relatados en la demanda y el material probatorio incorporado en el plenario, se encuentra demostrado que la señora Luz Amada Quiroga fue lesionada el 11 de junio de 2005, en un accidente en el que se vio involucrado un bus alimentador del sistema Transmilenio, lo cual se encuentra probado con el informe de informe policial de accidente de tránsito No. 4 (folios 28 a 31 C-2) y el informe ejecutivo FPJ2 de la Fiscalía General de la Nación por el Delito de Lesiones Personales.

De igual forma, obra dentro del plenario copia auténtica del acta de conciliación celebrada entre Luz Amada Quiroga y la apoderada de la Aseguradora "Seguros Bolívar" ante la Fiscalía, por los hechos que aquí se demanda y en la que se indicó (folio 140 C.2):

> "5. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: (jurídicamente relevantes)
> Como consecuencia del accidente ocurrido el 11 de Junio de 2005, en la carrera 1/d este con calle 77 sur, resultó lesionada la señora LUZ AMADA QUIROGA AGUILAR, quien fuera atropellada por el vehículo de placas SIA 787 tipo ALIMENTADOR DE TRANSMILENIO, conducido por el señor WILLIAM HERNAN SALAMANCA MUÑOZ, por las lesiones sufridas se le fijó a la víctima

una incapacidad médico legal definitiva de 60 días y como secuelas presenta deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

(...)

6. PRETENSIONES DEL CITANTE:
Yo le propongo al señor WILLIAM HERNAN y a la apoderada de la Aseguradora "SEGUROS BOLIVAR S.A." la suma de veinte millones de pesos por concepto de indemnización por los daños y perjuicios por lesiones sufridas, descritas en el acápite anterior por la conducta generada en el accidente de tránsito del vehículo conducido por el señor WILLIAM HERNAN SALAMANCA MUÑOZ el día 11 de junio de 2005.

7. PROPUESTA DEL CITADO
Tanto el indicado como la apoderada de la Aseguradora "SEGUROS BOLÍVAR S.A.", aceptamos la propuesta de la citante o víctima señora LUZ AMADA QUIROGA AGUILAR, pero para pagar la cantidad de los veinte millones de pesos ($20.000.000) dentro de treinta (30) días calendario.
Se le corre traslado a la denunciante o citante: Acepto la contrapropuesta."

De igual forma, obra dentro del expediente la declaración del señor WILLIAN SALAMANCA MUÑOZ, conductor del vehículo alimentador del Sistema Transmilenio, quien indicó (folio 153 C-2):

"La señora Juez PREGUNTA: SÍRVASE HACER UN RELATO ESPONTÁNEO DE LO QUE LE CONSTE EN RELACIÓN CON LOS HECHOS POR LOS CUALES SE HA SOLICITADO SU DECLARACIÓN. CONTESTÓ: Transitaba por la ruta que llevo en el momento ruta Santa librada, como conductor de un bus alimentador de Transmilenio, después de hacer un cruce en la intersección donde hay una señal de pare y transitando a una velocidad aproximada de 30 kilómetros por hora y una vez recorrido por el sitio escuche unos gritos en la parte de atrás del bus y unos 110 o 15 metros más adelante me ahorille (sic) y detuve el vehículo y vi. Que en la parte de atrás del bus se escuchaban algunos gritos y de inmediato me dirigí hacía allá pude ver que había una señora acostada en la parte de atrás del bus, quejando de un fuerte dolor en la cintura y por el testimonio de las demás personas pude saber que la señora se había caído de una silla (...) PREGUNTADO: SIRVASE INDICAR SI LO RECUERDA LA FECHA DEL MENCIONADO ACCIDENTE: CONTESTADO: Fue el 11 de junio de 2005. Yo laboro desde el 2 de mayo de 2003 hasta la fecha ininterrumpidamente y fui quien conducía el bus donde resultó lesionada la señora Luz Amanda."

Así las cosas, se tiene demostrado con fundamento en el material probatorio allegado al proceso, el hecho de que el día 11 de junio de 2005, la señora Luz Amada Quiroga sufrió un accidente en el que se vio involucrado un bus alimentador del sistema Transmilenio.

DAÑO:

Frente a este elemento de la responsabilidad, no tiene duda la Sala sobre las lesiones que sufrió la señora Luz Amada Quiroga, puesto que en el expediente obra el Informe de Medicina Legal en el que indicó que ésta presenta una deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente y que se le otorgó una incapacidad médico legal definitiva de 60 días (folio 61 C-2)

IMPUTACIÓN:

Como se indicó en el presente caso, se cuestiona la responsabilidad del Distrito Capital de Bogotá y de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., el primero de ellos por incumplir con su obligación de tapar el "*hueco*" que presuntamente obstruía la vía por la que el día de los hechos pasaba el alimentador de Transmilenio y el segundo, por la actuación del conductor del alimentador de Transmilenio al no frenar o no ver el *hueco*, circunstancias que ocasionaron los daños por los que se reclama.

En ese orden de ideas, la Sala encuentra que el mantenimiento de la malla vial en la ciudad de Bogotá no corresponde al Distrito Capital de Bogotá, sino al Instituto de Desarrollo urbano – IDU, el cual según lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 759 de 1998 "*Por medio del cual se modifica el Decreto 980 de 1997 y se aclara la asignación de una función*", le corresponde:

> "**Artículo 1º.-** Modificar el artículo tercero del Decreto 980 de 1997, el cual quedará así: "**Artículo 3º.-** En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo 19 de 1972, el mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción, pavimentación de zonas de espacio público destinadas a la movilidad, tales como: **vías, puentes vehiculares y peatonales, zonas verdes, zonas peatonales, andenes, monumentos públicos, separadores viales y obras complementarias, estarán o cargo del Instituto de Desarrollo Urbano,** así como la recepción e interventoría de las obras realizadas en zonas a desarrollar por urbanizadores o personas que adelanten loteos". (negrillas y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 19 de 1972 "*Por el cual se crea y reglamenta el Instituto de Desarrollo Urbano*" éste es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y su domicilio es la ciudad de Bogotá.

En ese orden de ideas, la Sala destaca que la responsabilidad que se debió endilgar por la presunta falta de mantenimiento de la malla vial en la ciudad de Bogotá, no correspondía al Distrito Capital de Bogotá, puesto que si bien el represente del Distrito, forma parte de junta directiva y además es el encargado del nombramiento del Director del IDU, el Instituto de Desarrollo Urbano tiene la capacidad jurídica para comparecer al presente proceso, además de ser la entidad encargada del mantenimiento de la malla vial, por lo que se negaran las pretensiones dirigidas en su contra.

Ahora bien, en lo relacionado con la Empresa del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., la Sala encuentra que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo No. 06 de 1998, autorizó al Alcalde Mayor a través del Acuerdo No. 04 de 1999 para participar, en la Constitución de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio **TRANSMILENIO S.A.**, la cual fue constituida bajo el régimen jurídico de las empresas industriales y comerciales. En efecto el citado acuerdo dispone:

"ACUERDO 04 DE 1999

(febrero 4)

por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades del orden Distrital, en la Constitución de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A. y se dictan otras disposiciones.

EL CONCEJO DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.,

(...)

ACUERDA:

Artículo 1º.- *Nombre y Naturaleza Jurídica.* Autorízase al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras Entidades del Orden Distrital, en la constitución de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A.-, bajo la forma jurídica de sociedad por acciones del Orden Distrital, con la participación exclusiva de entidades públicas. TRANSMILENIO S.A.

tendrá personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio.

Artículo 2º.- *Objeto.* Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.

Artículo 3º.- *Funciones.* En desarrollo de su objeto, corresponde a TRANSMILENIO S.A. ejercer las siguientes funciones:

1. Gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, en la modalidad indicada en el artículo anterior.
2. Aplicar las políticas, las tarifas y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de conformidad con los parámetros señalados por la autoridad competente.
3. Garantizar que los equipos usados para la prestación del servicio incorporen tecnología de punta, teniendo en cuenta especialmente el uso de combustibles que generen el mínimo impacto ambiental.
4. Celebrar los contratos necesarios para la prestación del servicio de transporte masivo, ponderando entre otros factores la experiencia local en la prestación del servicio de transporte público colectivo.
5. Aportar o suscribir acciones en sociedades que tengan por objeto la prestación de los mismos servicios o la realización de actividades conexas o complementarias. Así mismo, podrá asociarse, conformar consorcios y formar uniones temporales con otras unidades públicas o privadas para desarrollar tales actividades.
6. TRANSMILENIO S.A. no podrá ser operador ni socio del transporte masivo terrestre urbano automotor por si mismo o por interpuesta persona, ya que la operación del sistema estará contratada con empresas privadas.

   TRANSMILENIO S.A. será responsable de la prestación del servicio cuando se declare desierto un proceso de selección o cuando se suspendan o terminen anticipadamente los contratos o se declare la caducidad de los contratos con los operadores privados por las causas previstas en la ley o los contratos.

7. Colaborar con la Secretaría de Tránsito y Transporte y demás autoridades competentes para garantizar la prestación del servicio.
8. Darse su propio reglamento, y
9. Las demás que le sean asignadas por las normas legales, sus estatutos o las autoridades competentes."

Así las cosas, la Sala encuentra que Transmilenio es una sociedad que tiene como finalidad la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor y que dentro de sus funciones se encuentra la de celebrar los contratos necesarios para la prestación del servicio de transporte masivo con empresas privadas.

En consideración a lo anterior, Transmilenio celebró con la sociedad CITI MOVIL S.A. (llamada en garantía) el contrato No. 450 de 2003 "*DE CONCESIÓN NO EXCLUSIVA, PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR URBANO MASIVO DEL SISTEMA TRANSMILENIO SOBRE LAS ZONAS DE ALIMENTACIÓN DEL SISTEMA, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. "TRANSMILENIO S.A." Y EL CONSORCIO CITIMOVIL*", el cual tuvo el siguiente objeto (folio 9 C-3):

"CLAUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto otorgar en concesión no exclusiva, la explotación económica del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros, en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones que sean previstas en el contrato respectivo, otorgándosele al concesionario el permiso de operación para la prestación del servicio público de transporte automotor urbano masivo de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C. y su área de influencia, sobre las vías, servicios y recorridos que se requieran para la alimentación del Sistema Transmilenio dentro de la siguiente zona de alimentación, delimitada según las Unidades de Planeación Zonal:"

De igual forma, en el citado contrato se indicó respecto de los riesgos del contrato (folio 162 y s.s. C-3):

"Capítulo 10 – Asignación de Riesgos del Contrato

CLAUSULA 104. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

Para todos los efectos legales, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios del negocio del operador todos aquellos que no sean atribuidos expresamente a TRANSMILENIO S.A., así como los demás que no sean explícitamente excluidos de la órbita de responsabilidad del CONCESIONARIO según las cláusulas del presente contrato.

CLAUSULA 105. RIESGOS DEL CONTRATO ATRIBUIDOS AL CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO asumirá en su totalidad los riesgos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, y será responsable frente a TRANSMILENIO S.A., como obligación de resultado, por la regularidad y el cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para la

operación de la alimentación dentro del Sistema Transmilenio, asumiendo, por lo tanto, los costos, gastos y medios que se requieren a dicho efecto.

(...)

El CONCESIONARIO asume el riesgo de la operación del servicio de transporte sin que esta genere responsabilidad alguna sobre TRANSMILENIO S.A., ni solidaridad frente a terceros.

Por la distribución del presente contrato, el CONCESIONARIO acepta la distribución de riesgos efectuada entre las partes en el presente negocio, reconoce que obtenga como participación en el resultado de la explotación de la actividad de transporte, es considerado y será considerado, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del contrato.

EL CONCESIONARIO se compromete a asumir los riesgos que se le presenten y a mitigarlos mediante la obtención de asesoría especializada en los aspectos técnico, financiero, jurídico y tributario, que le permitan cubrir las contingencias previsibles para estructurar un negocio viable sobre los escenarios realistas que tengan en cuenta las limitaciones y condiciones aplicables a la actividad contratada, en los términos y condiciones contempladas en el presente contrato.

(...)

CLAUSULA 109. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

La responsabilidad del CONCESIONARIO frente a terceros, es la que surja de la legislación aplicable a cada caso. EL CONCESIONARIO es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeren por su causa, la de sus dependientes, la de sus bienes muebles e inmuebles, por lo que el personal por él empleado o contratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus subcontratistas. TRANSMILENIO S.A. no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el CONCESIONARIO con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni sus empleados, agentes, representantes o contratistas, y bienes."

Por lo anterior, la Sala comparte los argumentos expuestos por Transmilenio S.A., en el sentido de que las cláusulas contractuales deben ser interpretadas buscando el efecto para el cual fueron concedidas, en el presente caso, trasladar al concesionario, las obligaciones propias de la ejecución del contrato de explotación del servicio público de transporte de pasajeros, por lo que de conformidad con las funciones de dadas a Transmilenio y la asignación de riesgos pactada en el contrato, se negaran las pretensiones en contra de dicha sociedad.

Ahora bien, con fundamento en el citado contrato Transmilenio S.A. solicitó dentro del presente proceso, se llamara en garantía a la sociedad CITI MOVIL S.A., solicitud que fue resuelta por el *a quo* mediante auto del 10 de marzo de 2009, en el que se dispuso citar a dicha sociedad.

No obstante, como quiera que la entidad llamante para el caso en concreto no resulta responsable, por las razones antes expuestas, no habrá lugar a estudiar la responsabilidad patrimonial del llamado en garantía, tal como lo ha considerado en la Sección Tercera del Consejo de Estado, así[6]:

> **"2, Llamado en garantía.**
>
> Como quiera que la entidad llamante no resultó condenada al pago de la obligación indemnizatoria originada en el daño antijurídico causado, por las razones antes expuestas, no habrá lugar a estudiar la responsabilidad patrimonial del llamado en garantía [6].
>
> Sobre el particular, resulta pertinente citar lo dicho por la Sala en Auto del 6 de octubre de 1994, exp., 9803: "*...**la suerte de la relación parte demandada-tercero está condicionada, en principio, del éxito de la relación principal. En este sentido que puede hablarse de que es accesoria. Así, si no prospera la principal no podrá existir pronunciamiento alguno en la resolutiva sobre la segunda relación:** se aclara, si, que aún en el evento de la prosperidad de la primera relación no será forzosa la prosperidad de la segunda, porque ésta tiene unos alcances y efectos diferentes. Así podrá resultar condenada la entidad y absuelto el llamado cuando no se demuestre el dolo o la culpa grave cometida por éste en el ejercicio de sus funciones".* (Negrillas fuera de texto).

Así las cosas, dado que dentro del proceso se encuentra que, las imputaciones que le fueron realizadas al Distrito Capital de Bogotá y a Transmilenio, no tienen lugar, puesto que no son las llamadas a responder por los daños presuntamente causados a los demandantes, la Sala revocará sentencia de primera instancia que declaró solidariamente responsable a la sociedad Transmilenio S.A. y la Sociedad CITI MOVIL S.A.

Lo anterior en razón a que el Distrito Capital de Bogotá, no es el encargado del mantenimiento de la malla vial en la ciudad de Bogotá y Transmilenio S.A. no es la sociedad encargada de responder frente a terceros por los riesgos inherentes a

---

[6] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 24 de noviembre de 2005,

la prestación del servicio público de transporte en la ciudad de Bogotá y, respecto de la sociedad CITI MOVIL S.A., puesto que ésta compareció al proceso en virtud del llamamiento realizado por Transmilenio S.A. y al no prosperar las pretensiones respecto de Transmilenio S.A., resulta improcedente entrar a establecer la responsabilidad del llamado.

COSTAS

De otra parte, el artículo 171 del C.C.A. establece que la condena en costas procede cuando se advierte una actuación temeraria o de mala fe en la parte vencida en el proceso. No obstante, observada la actuación que reposa en el expediente, la Sala no encuentra mérito para proferir condena en costas a ninguna de las partes.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 24 de agosto de 2010 por el Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Bogotá mediante la cual se declaró administrativa y solidariamente responsable a la Empresa del Tercer Milenio – Transmilenio S.A. y a la Sociedad Citi Movil S.A.

SEGUNDÓ: Negar las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin condena en costas

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
TRANSMILENIO S.A.

Bogotá D.C.,

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Siendo las once de la noche (11:00 p.m) del día dos (2) de Noviembre de 2010 se notificó el señor HERBERT RAMIRO RIVERA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía 80.003.817del contenido de la resolución No. **453 del 2 de noviembre de 2010** "Por medio del cual se **adjudica la ZONA 9) KENNEDY de la LICITACIÓN PÚBLICA NO. TMSA-LP-004** DE 2009 cuyo objeto es "SELECCIONAR LAS PROPUESTAS MÁS FAVORABLES PARA LA ADJUDICACIÓN DE TRECE (13) CONTRATOS DE CONCESIÓN, CUYO OBJETO SERÁ LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP: 1) USAQUÉN, 2) ENGATIVÁ, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTÓBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL – ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME". En calidad de representante legal del proponente **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA MASIVO CAPITAL S.A.S.**. Se la hace entrega de una copia de la citada Resolución, la cual consta de 8 folios.

Firma,

HERBERT RAMIRO RIVERA BERNAL
C.C. No. 80.003.817
PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA MASIVO CAPITAL S.A.S.
Representante legal
NOTIFICADO

CLARA ELENA ZABARAÍN URBINA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
TRANSMILENIO S.A.
NOTIFICADOR

COPIA NO CONTROLADA

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

CONTRATO No. 007 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S

Entre los suscritos, a saber: por una parte, la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**, sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden distrital bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo No. 004 del 4 de febrero de 1999 del Concejo de Bogotá, constituida mediante escritura pública número 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 de Bogotá, y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de octubre de 1999, bajo el número 974583, quien en el presente Contrato actúa a través de su representante legal **JAIRO FERNANDO PÁEZ MENDIETA**, id ntificado con la cedula de ciudadanía No. 79.461.856, de acuerdo al Decreto de nombramiento No. 385 del 11 de Noviembre de 2008 y acta de posesión No. 191 de la misma fecha, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos como **TRANSMILENIO S.A.**; y por la otra y **LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S** representada legalmente por el señor **HELBERT RAMIRO RIVERA BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.003.817 a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos contractuales y legales como el **CONCESIONARIO**.

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber garantizar su eficiente prestación, conforme al régimen jurídico establecido en la ley.

Que el Decreto 319 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones"*, ordena implementar un sistema de transporte organizado, eficiente, sostenible, que permita construir una movilidad más segura, accesible, eficiente, competitiva, sostenible, equitativa, articulada, flexible al crecimiento y coordinada en todos los ámbitos institucional, social y económico, tanto al interior de la ciudad como con la región.

Que para el logro de los anteriores propósitos, el artículo 12 del Decreto 319 de 2006 señala que el Sistema de Movilidad se estructurará teniendo como eje el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá. D.C. "SITP", con base en sus estipulaciones y bajo las condiciones previstas en la Ley 310 de 1996, sus normas reglamentarias, modificatorias, y las demás disposiciones que prevean la integración del transporte público colectivo y el masivo.

Que el SITP, según la norma citada, comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico

y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema.

Que el artículo 41 del Plan Maestro de Movilidad establece que el SITP contemplará esquemas tecnológicos de cobro y recaudo que faciliten el análisis de la demanda, la auditoría al cobro y la aplicación del sistema tarifario integral.

Que el Decreto 309 de 2009 *"Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"* establece que el desarrollo, expansión e implantación del Sistema Integrado de Transporte Público, se considerará, para todos los efectos, como un tema prioritario para la ciudad.

Que entre los objetivos del Sistema Integrado de Transporte Público, se encuentran: mejorar la cobertura del servicio de transporte público a los distintos sectores de la ciudad, la accesibilidad a ellos y su conectividad, realizar la integración operacional y tarifaria del sistema de transporte público y establecer un nuevo modelo de organización empresarial de prestación del servicio.

Que el Decreto 309 de 2009 crea el Subsistema Integrado de Recaudo, Control, Información y servicio al usuario -SIRCI- entendido como el conjunto de software, hardware y demás componentes que permiten la gestión y operación del subsistema de recaudo, de los centros de control, del subsistema de información y servicio al usuario, la consolidación de la información y la conectividad de la totalidad del SITP.

Que de conformidad con el artículo 15 del Decreto 319 de 2006 y con el artículo 1 del Decreto 486 de noviembre 30 de 2006, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A., como ente gestor del transporte masivo, le corresponde integrar, evaluar y hacer el seguimiento de la operación del Sistema Integrado de Transporte Público, así como adelantar los procesos de selección necesarios para poner en marcha la integración del transporte público masivo con el actual sistema de transporte colectivo.

Que el artículo 8 del Decreto 309 de 2009, establece que TRANSMILENIO S.A., será el ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público y tendrá como responsabilidad su planeación y control.

Que por intermedio de la Secretaría Distrital de Movilidad, TRANSMILENIO S.A. cuenta con los estudios técnicos, financieros y jurídicos correspondientes para efectos establecer la necesidad, conveniencia y condiciones bajo las cuales se desarrollará la explotación de las trece (13) zonas en que se ha dividido el Distrito para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP.

CONTRATO No. 007 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S

Que mediante Resolución No. 064 de 2010, TRANSMILENIO S.A. convocó la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 con el objeto de otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP, al CONCESIONARIO, en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el presente Contrato.

Que mediante la Resolución No. 453 de 2010, le fue adjudicada la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009, en virtud de la cual se suscribe el presente Contrato de Concesión y a quien en el presente Contrato se ha denominado EL CONCESIONARIO, la cual le fue notificada el día dos (2) de Noviembre de 2010.

Que en la fecha se encuentra vigente el plazo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 para la suscripción del presente Contrato de Concesión.

Que EL CONCESIONARIO conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, conómicas, comerciales, físicas y legales del Proyecto objeto de este Contrato de Concesión, así como los riesgos que mediante la suscripción del mismo asume.

Que en consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Concesión, que incorpora el siguiente contenido:

1. DEFINICIONES

Para efectos de interpretación del presente Contrato, se aplicaran las definiciones contenidas en lo subsiguiente:

1.1. **Acto de autoridad:** Es el acto administrativo expedido por una autoridad competente, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales o reglamentarias.

1.2. **Adjudicatario:** Se entiende por tal, el proponente a quien se le ha efectuado la adjudicación dentro de la Licitación pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009 convocada por **TRANSMILENIO S.A.**, como consecuencia de la evaluación de su propuesta, habiéndose verificado la concurrencia de las condiciones y requisitos previstos para dichos efectos por el pliego de condiciones correspondiente.

1.3. **Año:** Para todos los efectos legales, y en especial para la interpretación de las estipulaciones contractuales en las cuales se haga referencia a un determinado número de años d la concesión, se entenderá por "año" el periodo de doce meses

corridos y subsiguientes, contados a partir del momento que señale el presente Contrato.

1.4. **Asistente Técnico:** Persona natural o jurídica presentada por el **Adjudicatario** como parte de su propuesta, bajo la figura de integrante de la misma o subcontratista, responsable de ejercer a nombre del **CONCESIONARIO**, las funciones de programación y gestión de las rutas a él asignadas distintas de la operación troncal, en los términos señalados en el **Contrato**.

1.5. **Asistente Financiero:** Se refiere al proponente, miembro del proponente o asistente financiero (tercero) que acredite experiencia en consecución de recursos bajo las condiciones establecidas para el efecto en el pliego de condiciones y en el contrato.

1.6. **Beneficiario Real:** Se entiende por beneficiario real, para todos los efectos del presente proceso, cualquier persona, o grupo de personas participando conjuntamente en una misma propuesta, que directa o indirectamente, por si misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga capacidad de control respecto de otro proponente individual o en estructura plural. Para estos efectos, se entenderá que existe capacidad de control, cuando se verifiquen los supuestos previstos en los artículos 260 y subsiguientes del Código de Comercio para subordinación y control, independientemente de si dicha situación ha sido registrada.

Para los efectos del presente pliego de condiciones, sus anexos técnicos y demás documentos integrantes, y tratándose de personas naturales, se entiende que conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y subordinadas.

Una persona o grupo de personas participando conjuntamente en una misma propuesta, se considera titular de una acción, un derecho o una participación, si tiene derecho para hacerse a su propiedad, o para controlarla de cualquier manera, con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de una garantía o de un acto de recompra o de un negocio fiduciario o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos políticos.

1.7. **Centro de Control del Ente Gestor:** Lugar especialmente acondicionado en las instalaciones de **TRANSMILENIO S.A.** en el cual se encuentra el software y hardware diseñado y suministrado por el CONCESIONARIO del **SIRCI** donde conv rge la información del **SIRCI**, para que el ente gestor pueda ejercer sus

funciones de planeación y control global de la operación, así como la programación operación y gestión de los servicios troncales en los términos definidos en el presente Contrato. Este Centro de Control será operado por **TRANSMILENIO S.A.**

1.8. **Centros de Control Zonales:** Lugar especialmente acondicionado en las instalaciones de cada uno de los operadores zonales en el cual se encuentra el software y hardware diseñado y suministrado por el **Concesionario** del **SIRCI** para que el CONCESIONARIO pueda ejercer sus funciones de programación, operación y gestión de las rutas no troncales, en los términos establecidos en el presente Contrato. Estos Centros de Control serán operados por los operadores zonales.

1.9. **Centro Réplica del Subsistema de Recaudo:** Lugar especialmente acondicionado en las instalaciones de **TRANSMILENIO S.A.**, en el cual se encuentra el hardware diseñado y suministrado por el **CONCESIONARIO** del **SIRCI** en el cual converge toda la información del subsistema de recaudo del SITP, de forma idéntica a la recibida y procesada en el centro principal del subsistema de recaudo del **CONCESIONARIO** del **SIRCI**. Este centro de réplica del subsistema de recaudo será operado por **TRANSMILENIO S.A.**

1.10. **Certificado de vinculación al servicio:** Es el documento que acredita el cumplimiento por parte del **CONCESIONARIO** de los requisitos establecidos por el **Contrato de Concesión** para permitir la incorporación de un autobús a la operación, con el propósito de prestar el servicio de transporte de pasajeros en el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP.

1.11. **Cierre Financiero:** Se entenderá que el **CONCESIONARIO** ha obtenido el Cierre Financiero cuando **TRANSMILENIO S.A.** manifieste expresamente y por escrito su conformidad con los documentos aportados por el **CONCESIONARIO** para acreditar el perfeccionamiento del conjunto de operaciones de endeudamiento y/o la adquisición de los vehículos que utilizará el **CONCESIONARIO** para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y en general, para el cabal cumplimiento de las obligaciones que el **CONCESIONARIO** adquiere con la celebración del presente **Contrato**.

1.12. **Cláusula Penal:** Es la valoración que las partes contratantes hacen, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de mutuo acuerdo, respecto de las sumas que se aceptarán como pago por la reparación de daños y perjuicios por concepto de daño emergente, lucro cesante, sanciones e indemnizaciones, causados por el **CONCESIONARIO** al **Concedente** como consecuencia directa o indirecta de hechos u omisiones d su responsabilidad. Los perjuicios causados por el

incumplimiento se entenderán estimados en el valor de la cláusula penal y no podrá alegarse que son de un monto inferior. Sin embargo, si es del caso, los concesionarios deberán pagar los perjuicios que se demuestren superiores al valor estimado en la **Cláusula Penal**.

1.13. Concedente: Es la entidad pública contratante de una concesión, calidad que para efectos del presente **Contrato** ostenta **TRANSMILENIO S.A.**

1.14. Concesionario: Es el **Adjudicatario** de la presente licitación pública con quien se suscribirá el correspondiente **Contrato de Concesión** para la explotación preferencial y no exclusiva de cada una de las siguientes zonas en que se ha dividido la ciudad para efectos de la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros dentro del esquema del **SITP**: 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL – ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLIVAR Y 13) USME.

1.15. Conciliación: Mecanismo de resolución alternativa de conflictos, que operará de conformidad con lo previsto en la Ley 640 de 2001 y las normas que la modifiquen y complementen.

1.16. Contrato de concesión: **Contrato** celebrado entre **TRANSMILENIO S.A.** y el **CONCESIONARIO** como consecuencia de la Licitación pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009.

1.17. Contrato de Fiducia Concesionario: Es el **Contrato** de fiducia mercantil que suscribirá el **CONCESIONARIO** con una **Fiduciaria** y por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo para la administración de todos los aportes, recursos de financiación, desembolsos y transferencias que hagan el concesionario, los financiadores o cualquier tercero autorizado para respaldar las inversiones que requiere la operación.

1.18. Contrato de Fiducia SITP: Es el **Contrato** de fiducia mercantil que suscribirán los concesionarios del **SITP** con la **Fiduciaria** y por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo para la administración centralizada de los recursos del **Sistema Integrado de Transporte Público-SITP.**

1.19. Control Total sobre la flota: Se entiende por control total, además de la propiedad, cualquier esquema de participación que garantice como mínimo lo siguiente: a) La disponibilidad y tenencia del vehículo sin ninguna condición o salvedad diferente a la adjudicación del contrato; la responsabilidad total del operador – adjudicatario por toda la operación, mantenimiento, disponibilidad, costos, gastos y obligaciones totales que genere el vehículo o su utilización; b) El

pago a los propietarios vinculados de la renta fija mensual ofertada, en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones; c) La desintegración física total (chatarrización) al momento de cumplirse la vida útil establecida en el pliego de condiciones y el contrato; d) El esquema de participación pactado; y e) Que el acuerdo entre las partes constituya título ejecutivo y que el mismo se podrá ceder por parte del propietario en cualquier momento, sin que medie autorización del concesionario de operación.

1.20. **Crédito de Viaje:** Es la posibilidad que tiene el usuario que posee una TISC personalizada de utilizar, por una única vez y cuando el saldo no sea suficiente, (y las condiciones de tiempo y lugar dificulten al usuario la carga de su tarjeta), el servicio sin que en su tarjeta haya cargado previamente unidades de transporte. Este crédito se constituye en una deuda del usuario, que se descontará automáticamente tan pronto el usuario cargue nuevamente unidades de transporte en su tarjeta. Esta facilidad se proporcionará únicamente para validación en vehículos y para el primer abordaje.

1.21. **Esquema operacional:** Conjunto de servicios, paradas, tiempos de ciclo y de operación diseñados para atender la demanda en un periodo determinado.

1.22. **Estaciones troncales sencillas:** Son los **puntos de parada** sobre los corredores troncales en los cuales no existe integración física entre las rutas no troncales y el sistema troncal del **SITP**. La integración en este tipo de estaciones será virtual a través del medio de pago.

1.23. **Estaciones de cabecera – portales**: Recogen y despachan pasajeros desde y hacia las zonas de alimentación urbanas y con la red intermunicipal. La integración en este tipo de estaciones es mayoritariamente física.

1.24. **Estaciones intermedias:** Recogen y despachan pasajeros desde y hacia las zonas de alimentación urbanas. La integración en este tipo de estaciones es mayoritariamente física.

1.25. **Estándares de operación del servicio de transporte**: Son el conjunto de parámetros asociados con un nivel de servicio adecuado al pasajero, entre los cuales se incluyen accesibilidad, condiciones de aseo, comodidad, mantenimiento de los vehículos, regularidad en el servicio y seguridad.

1.26. **Explotaciones colaterales del Sistema:** Son las actividades lucrativas, comerciales o institucionales que se reserva **TRANSMILENIO S.A.** y que pueden desarrollarse dentro del marco de la ley, a partir del valor agregado o de los usos comerciales alt rnativos d la infraestructura y vehículos del Sistema, y de los

activos o valores intangibles que se derivan de la actividad ordinaria del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP.**

1.27. Fecha de iniciación de la etapa de operación: Es la fecha que al efecto defina **TRANSMILENIO S.A.** y que será comunicada por **TRANSMILENIO S.A.** al **CONCESIONARIO**, en los términos establecidos en el **Contrato**.

1.28. Fecha de iniciación de la etapa preoperativa: Coincide con la fecha de iniciación de la vigencia del **Contrato de concesión**.

1.29. Fecha de iniciación de la etapa de reversión: Es la fecha en la que se inicia la restitución de los bienes del presente **Contrato**.

1.30. Fecha de iniciación de la vigencia del Contrato de concesión: Es la fecha en la cual el **CONCESIONARIO** da cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento del Contrato, previstos en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009 convocada por **TRANSMILENIO S.A.**, que dio lugar a la adjudicación del presente **Contrato de concesión**.

1.31. Fecha de terminación de la concesión: Es la fecha en que **TRANSMILENIO S.A.** expide la certificación de haber recibido la totalidad de los bienes restituibles, a que está obligado el **CONCESIONARIO** en los términos establecidos en este **Contrato**. Será así mismo, la fecha establecida para la terminación anticipada n los casos en que a ello hubiere lugar conforme a la ley y a las estipulaciones contractuales.

1.32. Fideicomiso: Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario, mediante la celebración de un **Contrato** de fiducia mercantil irrevocable, para los efectos previstos en este Contrato, utilizando la minuta del **Contrato** incluida como anexo 3 de la minuta contractual del Pliego de Condiciones.

1.33. Fiduciaria: Es la sociedad fiduciaria con la cual el CONCESIONARIO celebrará el Contrato de fiducia mercantil irrevocable, para los efectos previstos en la presente minuta.

1.34. Flota: Es el conjunto de vehículos con las características, especificaciones y tipología previstas en el **Contrato de Concesión** y requeridos para cada zona de operación por el **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**, para la prestación del servicio público de transporte masivo urbano de pasajeros, de acuerdo con lo establecido en el anexo 1 Resumen Ejecutivo del diseño operacional del sistema en el pliego de condiciones.

1.35. **Flota usada para operación SITP:** Es la **Flota** vinculada actualmente a la prestación del servicio público urbano de transporte colectivo que se podrá utilizar para el inicio de la operación del **SITP**.

1.36. **Flota usada para desintegración física:** Es la **Flota** vinculada actualmente a la prestación del servicio público urbano de transporte colectivo que deberá ser sometida al proceso de desintegración física total para efectos de disminución de sobreoferta.

En reemplazo del proceso de desintegración física, esta **Flota** podrá ser vendida a terceros o utilizada en otras actividades, siempre y cuando se garantice que estos vehículos no serán utilizados para la prestación del servicio público de pasajeros en el Distrito Capital o en otros municipios del país, salvo que tratándose de ést ultimo caso, o sea sitios diferentes al Distrito Capital, la normatividad vigente lo permita y que exista un concepto técnico de la autoridad de transporte del municipio al que ingresaría el vehículo que así lo autorice.

1.37. **Flota nueva:** Es la **Flota** nueva que se incorpora a la prestación del servicio público urbano de transporte de pasajeros en el **Sistema Integrado d Transporte Público de Bogotá – SITP.**

1.38. **Flota de reserva:** **Flota** adicional al tamaño de la **Flota** de operación, como reserva técnica que debe disponer el **CONCESIONARIO,** en los mismos términos de la **Flota** de operación, que le asegure al sistema la cobertura y disponibilidad permanente de la **Flota** para la prestación eficiente, oportuna y suficiente del servicio público de transporte y que permita cubrir las contingencias del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP** en su operación y las necesidades de mantenimiento de la **Flota**.

1.39. **Frecuencia:** Es la tasa de paso de vehículos en una unidad de tiempo de un servicio determinado.

1.40. **Habilitación:** Es la autorización para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad solicitada, expedida al **CONCESIONARIO** por la autoridad de transporte competente.

1.41. **Hora pico u Hora crítica:** Hora del día en la que se presenta el mayor número de pasajeros en el sistema de transporte.

1.42. **Horas valle:** Los **Intervalos** de tiempo antes, entre y después de las horas pico.

1.43. Índices de Operación del servicio de transporte: Conjunto de indicadores que reflejan el estado y la evolución de la operación del vehículo y/o del grupo de vehículos que conforman la **Flota** del **CONCESIONARIO.**

1.44. Infraestructura Asociada al SITP: Corresponde a los corredores viales (malla vial arterial, intermedia y local y malla vial rural) que serán empleados por el SITP, puentes peatonales y vehiculares, pasos a nivel y desnivel, intersecciones viales. También se incluyen los componentes del Subsistema Vial y Vial Peatonal que sean utilizados por el SITP para el acceso de usuarios o para la circulación vial del Sistema.

|Además constituirán equipamientos de transporte los componentes del SITP que se circunscriben en las redes de intercambiadores modales, de estacionamientos y de peajes. Así mismo hacen parte los patios, talleres, estaciones de transporte masivo, centros de control del SITP y puestos de revisión, terminales zonales y zonas de ascenso y descenso de pasajeros en espacio público.

1.45. Ingresos del concesionario: Es la participación porcentual sobre los ingresos del Sistema que recibe el **CONCESIONARIO**., acorde a lo previsto en el **Contrato de Concesión**.

1.46. Intervalo: Es el periodo de tiempo que transcurre entre el paso de dos vehículos sucesivos por el mismo punto.

1.47. Interventor: Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal escogida por **TRANSMILENIO S.A.** para cumplir las funciones relacionadas con la supervisión de las obligaciones del **CONCESIONARIO**

1.48. Itinerario: Recorrido efectuado por un autobús en la zona asignada en los puntos de origen y destino, por una (1) sola vez, en un servicio programado, en un horario asignado. Este también será determinado para los buses troncales.

1.49. Kilómetros en servicio: Es el número de kilómetros programados y efectivamente recorridos por el CONCESIONARIO para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, los cuales serán considerados en el cálculo de la remuneración de los concesionarios de transporte.

1.50. Kilómetros en vacío: Es el número de kilómetros recorridos por un autobús, sin pasajeros, necesarios para cumplir con las órdenes de servicio para el transporte de pasajeros definidas en el **Programa de Servicio de Operación**.

1.51. Mantenimiento correctivo: Reparación inmediata de los vehículos que presenten fallas o desperfectos de cualquier naturaleza.

1.52. Mantenimiento preventivo: Intervenciones efectuadas en los vehículos tendientes a precaver el deterioro o falla del vehículo, y garantizar su funcionalidad en óptimas condiciones de operación.

1.53. Mecanismos de cobertura: Es el conjunto de estrategias, procedimientos, previsiones y condiciones de negocio que tienen como objeto directo o indirecto, total o parcial, la mitigación de los efectos que un riesgo pueda generar.

1.54. Medio de pago: El mecanismo o instrumento que se adopte para que los usuarios del SITP, puedan acceder a él, mediante el pago de una suma de dinero equivalente a **Unidades de Transporte**. El medio de pago a utilizar en el Sistema Integrado de Recaudo será la tarjeta inteligente sin contacto (TISC) o cualquier otro que en el futuro defina **TRANSMILENIO S.A.**, con las funcionalidades necesarias para permitir la integración operativa y tarifaria del **SITP**. Habrá tres modalidades de pago:

- TISC personalizada con facilidad de **Crédito de Viaje**
- TISC no personalizada sin facilidad de **Crédito de Viaje**
- Pago en efectivo con validación de entrada con *Tarjeta Precargada* en vehículos.

Las tarjetas inteligentes (TISC) no cargan pasajes, ni dinero; cargan Unidades de Transporte equivalentes a pesos, las cuales se debitan según el servicio empleado o tipo de transbordo realizado. Las TISC operan bajo aplicación moned ro electrónico.

1.55. Niveles de servicio de la operación de transporte: Objetivos que debe alcanzar el **CONCESIONARIO** para planificar, controlar y medir el desempeño del servicio. Los niveles de servicio estarán especificados en el Manual de Niveles de Servicio.

1.56. Nivel medio de ocupación: Ocupación promedio de pasajeros definida por **TRANSMILENIO S.A.**, medido en un **intervalo** de tiempo y en un tramo de vía determinado, durante un periodo de evaluación que es establecido de acuerdo con las necesidades del servicio definidas por **TRANSMILENIO S.A.**

1.57. Normas ISO 9000: Familia de normas que orientan la implementación de sistemas de gestión de la calidad.

1.58. Normas ISO 9001: Norma utilizada como referencia para obtener la certificación ISO 9000, que especifica los requisitos que se deben cumplir para la implementación eficaz de un sistema de gestión de la calidad en una organización.

1.59. Orden de inicio operación: Es el documento emitido por **TRANSMILENIO S.A.** que ordena al **CONCESIONARIO** dar inicio a la operación de la concesión de la zona adjudicada.

1.60. Operación Troncal. Es la operación de los servicios que circulan sobre los corredores troncales o exclusivos del Sistema.

1.61. Operación Zonal. Es la operación de las rutas no troncales (**Auxiliares, Complementarias, Especiales y Alimentadoras**) que circulan sobre el tráfico mixto.

1.62. Patio de Operación Troncal o Patio Troncal: Es el área que se entrega al **CONCESIONARIO** que tenga en su zona operación troncal, en la cual se encuentran ubicadas las áreas administrativas, de mantenimiento, combustible y de parqueo de los vehículos que conforman la **Flota** que se encuentra al servicio de la operación troncal del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP.** La dotación, funcionamiento y operación de estos patios es responsabilidad exclusiva del **CONCESIONARIO.**

1.63. Permiso de operación: Es la autorización otorgada por **TRANSMILENIO S.A.** a la empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte en áreas de operación, servicios y horarios o frecuencias de despacho específicas, de acuerdo con lo establecido en el presente **Contrato**.

1.64. Plan de Operación: Nivel de oferta específico para un **Esquema Operacional** en un período representativo de tiempo, cuya aplicación podrá extenderse a otros períodos similares. Está definido de acuerdo con la estacionalidad de la demanda. Uno o más planes de operación conforman **el Programa de Servicios d Operación P.S.O.**

1.65. Prestamistas: Serán las personas jurídicas diferentes del **CONCESIONARIO** o sus miembros (respecto de sus aportes de capital), que suministren al **CONCESIONARIO** los recursos de deuda necesarios para la financiación del proyecto, mediante cualquier modalidad, **Contrato** o instrumento de financiación. Los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas para ellos en el presente **Contrato**.

1.66. **Programa de servicios de operación:** Conjunto de planes de operación que conforman la programación del sistema para un período de tiempo determinado.

1.67. **Propietario:** Para efectos de la presente licitación y únicamente para dar cumplimiento al requisito habilitante de "experiencia en transporte con participación de propie tarios", se entiende por propietario de vehículo de transporte colectivo en el Distrito Capital, la persona que ostente la condición de locatario o la propiedad de máximo dos vehículos en el Registro Distrital Automotor, a la fecha de expedición del Decreto de adopción del SITP y/o a mayo treinta y uno (31) de 2010.

Los **propietarios** o locatarios de más de dos (2) y hasta cuatro (4) vehículos no serán tenidos en cuenta para el cumplimiento del requisito habilitante de participación de **propietarios** pero sí para los factores de escogencia y adjudicación de "Estrategia de Democratización". Los propietarios de más de cuatro (4) vehículos contarán como un (1) propietario adicional por cada grupo de cuatro (4) vehículos que vinculen a una propuesta para los factores de escogencia y adjudicación de "Estrategia de Democratización", mas no para el requisito habilitante de participación de **propietarios**.

Los propietarios registrados a la fecha de expedición del Decreto de adopción del **SITP** y/o a mayo treinta y uno (31) de 2010, que desintegraron sus vehículos y cuenten con derecho de reposición vigente, serán tenidos en cuenta para acreditar el requisito habilitante de "Experiencia en transporte con participación de **propietarios**" y para el factor de escogencia y adjudicación de "Estrategia de Democratización".

Quienes adquieran la calidad de propietarios con posterioridad a la fecha de apertura de la licitación (enero 30 de 2010), podrán participar en las condiciones señaladas anteriormente, pero no serán objeto del pago de la renta fija mensual o del valor del vehículo obligatorio para los concesionarios. En éste caso, la forma de vinculación será pactada libremente entre el proponente y el propietario.

Los titulares de vehículos de transporte público colectivo que no han podido registrar los traspasos de la propiedad de los mismos por hechos ajenos a su voluntad, se asimilarán a **propietarios** en los términos señalados en este numeral. Para estos efectos, la Secretaría Distrital de Movilidad, con base en los requisitos establecidos en este Pliego, expedirá una certificación que hará las veces del **Certificado Único de Propiedad**.

Igualmente se homologarán como **propietarios** de vehículos de transporte colectivo n el Distrito Capital, los locatarios que ostenten esta calidad en máximo

dos vehículos (a la fecha de expedición del Decreto de adopción del SITP) según certificación de la compañía de leasing que figure como propietaria en el Registro Distrital Automotor, a la fecha de expedición del Decreto de adopción del **SITP.** La condición de locatario se acreditará con la presentación de la certificación de la compañía de leasing que figure como propietaria en el Registro Distrital Automotor, a la fecha de expedición del Decreto de adopción del **SITP**. En dicha certificación deberá constar la identificación de la persona que figura como locatario a la fecha de expedición de la certificación, a la fecha de expedición del Decreto 309 de 2009 y/o a mayo treinta y uno (31) de 2010. En caso de que la compañía de leasing se haya fusionado, escindido o liquidado, la certificación deberá ser expedida por quien haya asumido el leasing.

1.68. Puntos de parada: Son los puntos de la ciudad sobre los corredores utilizados para la operación de los vehículos del Sistema donde deben parar para recoger y dejar pasajeros; éstos podrán tener diferente tratamiento físico dependiendo del corredor y de su demanda

1.69. Punto de venta: Es el lugar en el que se dispensan y recargan los medios de pago para utilizar el **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP.**

1.70. Recaudo: Es el proceso, actividades y operaciones destinadas a la recepción, consolidación, transporte, consignación y distribución de los dineros provenientes de la venta de derechos de viaje para el **SITP.**

1.71. Registro de activos: Es el documento que deberá elaborar y mantener actualizado el **CONCESIONARIO**, en el cual se registran en forma detallada, la localización, estado y fecha de incorporación de todos los bienes que sean recibidos por este en administración o los que se incorporen por el **CONCESIONARIO** para el desarrollo de la concesión.

1.72. Reglamentos y manuales expedidos por TRANSMILENIO S.A.: Es el conjunto de normas, disposiciones, reglamentos o instrucciones que imparta o llegue a impartir **TRANSMILENIO S.A.** para la adecuada operación, gestión o administración del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP** y que los concesionarios se obligan a acatar.

1.73. Reposición: Es el procedimiento mediante el cual se efectúa el ingreso de un vehículo nuevo en sustitución de otros que salen definitivamente del servicio y que son sometidos a proceso de desintegración física total y cancelación de matrícula. La vida útil de la flota para efectos de reposición se contará a partir de la fecha de matrícula del vehículo.

1.74. Rutas Jerarquizadas

Troncales:

Características: Eje estructurante, largas distancias, alta demanda.
Tipo de Cobro: En estación.
Operación: Con o sin carril exclusivo izquierdo, con o sin sobrepaso.

Auxiliares:

Características: Complementan el sistema troncal, operando las rutas de largas distancias, en las zonas que la demanda no es atendida por las rutas troncales.
Tipo de Cobro: En el bus mediante medio de pago electrónico.
Operación: Tráfico mixto.

Alimentadoras y Complementarias:

Características:
Alimentadoras: Alimentación de las troncales en los portales y estaciones intermedias.
Complementarias: Alimentación de las troncales en los portales, estaciones intermedias y estaciones sencillas.
Tipo de Cobro:
Alimentadoras: En la estación troncal o intermedia

COPIA NO CONTROLADA

Complementarias: En el bus mediante medio de pago electrónico.
Operación: Tráfico mixto
Especiales (Urbanas y rurales):

Características: Atención a áreas de difícil acceso o de muy baja demanda.
Tipo de Cobro: En el bus mediante medio de pago electrónico
Operación: tráfico mixto

1.75. SIRCI-: Es el conjunto de software, hardware y demás componentes que permiten la gestión y operación de recaudo de los centros de control troncal y zonal, de información y servicio al usuario, la consolidación de la información y la conectividad de la totalidad del SITP. El ente gestor del **SITP** seleccionará el **Concesionario** del **SIRCI** del SITP, de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto General de Contratación.

1.76. Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP: El sistema integrado de transporte público comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público; así como para la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema.

1.77. SubSistema TransMilenio (SbTM): Para efectos de la **tarifa técnica**, como subSistema TransMilenio se hará referencia a los concesionarios actuales de la operación troncal, recaudo y concesionarios de alimentación, cuya remuneración sea considerada en el cálculo de la **tarifa técnica** del Sistema TransMilenio.

1.78. Tamaño de Flota: Número de autobuses aportados por el **CONCESIONARIO**, según las posibilidades y necesidades requeridas para la adecuada prestación del servicio, de conformidad con el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. TMSA-LP- 004-2009 de 2009.

1.79. Tarifa técnica del SITP: Se define como aquella que, dado un diseño operacional del **SITP** que busca satisfacer las necesidades de movilidad de los usuarios del transporte público bajo condiciones de eficiencia y estándares de calidad de servicio, indica el costo medio de operación y control por pasajero pago del Sistema; considerando para cada uno de los agentes prestadores de servicio que intervienen en dicha operación, una adecuada estructura de costos, y una rentabilidad razonable conforme a las condiciones definidas en los pliegos de condiciones.

1.80. Tarifa al usuario: Es el costo del pasaje para la utilización de los servicios del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**, que se cobra a los pasajeros del Sistema.

1.81. Terminales Zonales o Patios Zonales: Áreas de parqueo de los vehículos que conforman la **Flota** que se encuentra al servicio de la **Operación Zonal** del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP** de responsabilidad del **CONCESIONARIO,** las cuales deben cumplir con las disposiciones vigentes en materia de espacio público, normativa urbana y disposiciones ambientales nacionales y distritales. En estas áreas se puede incluir el desarrollo de actividades relacionadas con el mantenimiento de la **Flota.** En estas áreas además del desarrollo de actividades complementarias y conexas a la operación del transporte se podrá incorporar actividades de comercio, servicios y dotacionales que la Secretaría Distrital de Planeación defina como uso compatible a la actividad principal.

1.82. Toma de posesión: Es el procedimiento excepcional mediante el cual **TRANSMILENIO S.A.**, opta por asumir las obligaciones y derechos que el presente **Contrato** confiere al **CONCESIONARIO** directamente o a través del garante del **CONCESIONARIO** de conformidad con la Ley 80 de 1993, habiendo dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el efecto en el presente **Contrato de Concesión**.

1.83. Tramo crítico: Es un tramo de un corredor determinado, en el cual se presenta el mayor número de pasajeros transportados durante un periodo de tiempo fijo.

1.84. TRANSMILENIO S.A. Es la entidad pública contratante **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.**, sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden distrital bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo No. 004 del 4 de febrero de 1999 del Concejo de Bogotá, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 974583, quien, con respecto del **SITP**, y por disposición del artículo 15 del Decreto 319 de 2006 (Plan Maestro de Movilidad) es el ente Gestor del Sistema.

1.85. Tribunal de arbitramento: Órgano compuesto por un número impar de personas denominadas árbitros, los cuales deciden sobre la solución de un conflicto al que las partes expresamente han renunciado a acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y cuya decisión es obligatoria.

1.86. Unidad Lógica: Equipo que debe instalarse en los autobuses para su localización, control, regulación y comunicación con el **Centro de Control.**

1.87. Unidad de Transporte: Unidades equivalentes a pesos, que el usuario adquiere en el momento de cargar el medio de pago y las cuales son descontadas del saldo en el medio de pago en el momento en que el usuario emplea el servicio (validación de entrada), de acuerdo al costo del servicio empleado o transbordo realizado.

1.88. Vehículos SITP: Es la **Flota** de operación del Sistema, la cual debe cumplir con los requerimientos de homologación definidos por el Ministerio de Transporte y con las características y funciones establecidas en el presente **Contrato** y en los pliegos de condiciones de la licitación.

1.89. Vehículo Intermunicipal: Vehículo que esté debidamente habilitado para prestar el servicio de transporte intermunicipal.

1.90. Zona: Área geográfica en la que el operador será responsable por el suministro de transporte al interior de dicha zona y por los servicios que se originen desde su zona hacia el resto de zonas del Sistema, con el fin de garantizar la cobertura, accesibilidad, calidad y regularidad del servicio.

Zonas con Operación Troncal: 1) USAQUÉN, 2) ENGATIVÁ, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTÓBAL,

Zonas sin Operación Troncal: 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL – ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME.

Transacción: Consiste en la suma de todas las transacciones de ventas y las transacciones de uso en los validadores.

Transacción de venta: Es una recarga de una tarjeta.

Transacción de uso: Es la validación de una tarjeta en el dispositivo electrónico llamado validador.

CONTRATO No. 007 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S

TÍTULO 1. GENERALIDADES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
CAPÍTULO 1. OBJETO - NATURALEZA DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO

Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá-SITP**, al **CONCESIONARIO**, en la **Zona, 9) KENNEDY** bajo los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el presente **Contrato** y en el pliego de condiciones de la licitación.

Dicha concesión otorgará el derecho a operar de forma preferencial y no exclusiva al **CONCESIONARIO** las siguientes **Zonas** en que se ha dividido la ciudad, para la prestación del Servicio de Transporte Público Masivo de Pasajeros bajo el esquema SITP: **5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL – ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME**, que hacen parte de las trece (13) zonas en las que se ha dividido la ciudad de Bogotá.

El alcance del Contrato de Concesión incluye el aporte de lotes de vehículos para las zonas del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá- SITP y su operación, conforme al esquema de gradualidad que se prevé en el Contrato

CLÁUSULA 2. NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente **Contrato de Concesión** instrumenta la relación de carácter contractual que vinculará a **TRANSMILENIO S.A.** y al **CONCESIONARIO** a partir de la fecha de inicio de vigencia, como partes que son del **Contrato**. Dicha relación contractual estará sometida a las disposiciones, reglas y principios que rigen los **Contratos** celebrados por entidades públicas, particularmente en aquellos aspectos que se encuentran expresamente regulados por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, aplicables al **Contrato de Concesión**, y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, desarrollen o reglamenten.

En los demás aspectos, se regirá por las normas del derecho privado.

CLÁUSULA 3. PROPÓSITOS DEL CONTRATO

La concesión que por medio del presente **Contrato** se otorga, está orientada a la satisfacción de los siguientes propósitos:

3.1. Garantizar la prestación del servicio público esencial urbano masivo de pasajeros en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, bajos los derechos y principios consagrados en los artículos 24, 209 y 365 de la Constitución Nacional, la Ley 105 de 1993 y la Ley 336 de 1996, o cualquier otra que las modifique o sustituya.

3.2. Implementar un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible para la ciudad de Bogotá e incentivar su optimización y actualización tecnológica para garantizar su continuo mejoramiento.

3.3. Garantizar el cumplimiento de la oferta presentada por el **CONCESIONARIO** en el proceso de selección, en materia de participación de **Propietarios** y su sostenibilidad en las empresas operadoras del sistema.

3.4. Optimizar la **Flota** y su utilización en la prestación del servicio de transporte urbano masivo de pasajeros y efectuar la desintegración física de vehículos de transporte público cumplida la vida útil máxima (12 años) establecida en el presente contrato y en el manual de operación. Esta desintegración física total de los vehículos deberá acoger los procedimientos establecidos en la normatividad nacional y distrital que regula la materia.

Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del **Contrato de Concesión**, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes.

TRANSMILENIO S.A., con el fin de instrumentar estos propósitos, elaborará los **Manuales**, protocolos y reglamentos técnicos que guían la operación, niveles de servicios, control y demás actividades técnicas necesarias para la prestación del servicio público de transporte urbano bajo el esquema **SITP.**

CLÁUSULA 4. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente **Contrato de Concesión**, sus cláusulas y los demás documentos que hagan parte de él, deberán interpretarse conforme a la naturaleza, alcance y propósitos del mismo. Los términos que se incluyan en las cláusulas y anexos del presente **Contrato**, se entenderán según su sentido natural y obvio, salvo el caso de las palabras que se definen en el presente **Contrato** o en el pliego de condiciones al que se encontró sometido el proceso de selección que dio origen al **Contrato**, las que para todos los efectos legales se entenderán según el alcance y significado que allí se les otorga.

En caso de discrepancia entre el presente **Contrato**, el pliego de condiciones y las proformas, prevalecerán las cláusulas contenidas en el primero.

CLÁUSULA 5. COEXISTENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON OTRAS CONCESIONES DEL SISTEMA

El presente **Contrato** coexistirá con otros **Contratos** o concesiones, actuales o futuros, para la operación del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP** y para el desarrollo de otras actividades conexas o complementarias (concesiones, publicidad, comercio, servicios, rotacionales, entre otros.), a las actividades tanto de **Recaudo** como de transporte de pasajeros, necesarias para la funcionalidad del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá-SITP.** Esta circunstancia se declara expresamente conocida y aceptada por el **CONCESIONARIO**, quien reconoce a **TRANSMILENIO S.A.** como gestor y titular del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá-SITP,** y por lo tanto acepta y se somete a todas las decisiones que **TRANSMILENIO S.A.** adopte en relación con la contratación de las concesiones que se requieran para habilitar la prestación del servicio de transporte de pasajeros a través del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá-SITP**, aceptando así mismo de manera explícita y sin condicionamientos su coexistencia con la que se contrata por medio del presente instrumento; como consecuencia de lo anterior, **TRANSMILENIO S.A.** podrá contratar la prestación de un servicio especial, adicional a lo previsto en el Manual de Operaciones, para atender la demanda de la población en condición de discapacidad o acordar con los concesionarios del **SITP** un esquema que garantice dicha atención, previo acuerdo sobre el modelo de remuneración en caso de que el mismo se vea afectado por nuevas exigencias de tipología vehicular o de otro tipo. En particular, el presente **Contrato** coexistirá con los **Contratos** de concesión suscritos a la fecha para el recaudo, la alimentación y la **Operación Troncal** de las Fases I y II del **Sistema TransMilenio**, Contrato s que el **CONCESIONARIO** que suscribe el presente **Contrato** declara conocer con sus modificaciones, adiciones y que forman parte integral de este documento.
Una vez finalizados los contratos para la alimentación del **Sistema TransMilenio**, los concesionarios del **SITP**, asumirán la prestación de este servicio en las zonas que se enuncian a continuación:

			FLOTA TOTAL		FLOTA POR VINCULAR (ABRIL 2010)	
CONCESIONARIO ACTUAL DE ALIMENTACIÓN	**CONCESIONARIO SITP**	**NÚMERO DE RUTAS**	**Bus - 50**	**Bus 80 - 90**	**Bus - 50**	**Bus 80 - 90**
ALCAPITAL	Suba Centro	11		64		1
ALNORTE	Suba Oriental	4		22		
CITIMOVIL	Usme	20	9	115	9	39

ETMA	Bosa	2		16		
ETMA	Kennedy	16	7	83	7	1
ETMA	Tintal - Zona Franca	5	11	13	11	
SI03	Bosa	8	4	52	4	18
SI03	Ciudad Bolívar	13	8	69	8	12
SI03	Perdomo	7	4	33	4	5
TAO	Calle 80	11		51		3
TAO	Suba Centro	2		15		
ALNORTE	Usaquén	5		25		1
TAO	Engativá	2		10		

Se entiende por "Flota total" el número de buses requeridos que cada concesionario del SITP deberá adquirir para asumir la operación de las rutas alimentadoras delegadas a cada concesionario del SITP. Se entiende por "Flota por vincular (Abril 2010)", los vehículos de alimentación del actual Sistema TransMilenio que serán vinculados con posterioridad al 30 de abril de 2010. La "Flota total" incluye la "Flota por vincular".

Para dar cumplimiento a lo anterior, al momento de finalización de los contratos de los operadores de alimentación del sistema TransMilenio, los concesionarios SITP deberán adquirir la "Flota por vincular (Abril 2010)". El valor a pagar por dicha flota se calculará con fundamento en la siguiente fórmula:

Para Buses de 50 Pasajeros

$$VRVEH = \left[(-0{,}308 \times T^2) - (3{,}509 \times T) + 86{,}460\right] \times TMV_{50\,pax} \times IPC_{acum\ ene\ 2010}$$

Donde:

VRVEHk: Valor de salvamento (en pesos) que debe pagarse por la flota de alimentación con vida útil remanente.
TMV50 pax: Constante igual a 2.254.977
T: Edad del vehículo en años o fracción de año.

IPCacum ene2010: Uno (1,000) más la variación acumulada en inflación desde enero de 2010 hasta la fecha de finalización de los contratos de los operadores de alimentación del sistema TransMilenio

Para Buses de 80-90 Pasajeros

$$VRVEH = \left[(-0{,}322 \times T^2) - (3{,}673 \times T) + 90{,}444\right] \times TMV_{80-90\ pax} \times IPC_{acum\ ene\ 2010}$$

Donde:

VRVEHk: Valor de salvamento (en pesos) que debe pagarse por la flota de alimentación con vida útil remanente.
TMV80-90 pax: Constante igual a 4.762.275
T: Edad del vehículo en años o fracción de año.
IPCacum ene2010: Uno (1,000) más la variación acumulada en inflación desde enero de 2010 hasta la fecha de finalización de los contratos de los operadores de alimentación del sistema TransMilenio

Este valor deberá pagarse al concesionario de alimentación que corresponda en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir del mes en que finalice la concesión de alimentación. En caso de incumplirse este plazo se causarán intereses de mora a la máxima tasa legal permitida.

CLÁUSULA 6. NATURALEZA DEL SERVICIO

El **CONCESIONARIO** expresamente declara y acepta que el servicio que presta tiene el carácter de servicio público esencial para todos los efectos legales y con las consecuencias que de su naturaleza jurídica se deriven.

CLÁUSULA 7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El **CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la firma del presente **Contrato**, que a la fecha de suscripción del presente **Contrato** no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la ley colombianas, en particular la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, en los pliegos de condiciones de la licitación o en cualquier otra norma aplicable.

CLÁUSULA 8. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO

Los aspectos fiscales del presente **Contrato** se regirán conforme a las siguientes condiciones:

8.1. La ejecución del presente **Contrato** se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia.

8.2. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que llegue a establecer la Nación, cualquier entidad territorial o cualquier otra autoridad, y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente Contrato, estarán a cargo del **CONCESIONARIO**.

8.3. Los impuestos, tasas o contribuciones que graven o lleguen a gravar los bienes afectos a la prestación del servicio son de cargo del **CONCESIONARIO** a partir de la fecha en que se integren a la **Concesión.**

8.4. El riesgo tributario estará a cargo del **CONCESIONARIO**.

CAPÍTULO 2. DURACIÓN Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 9. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración del presente **Contrato de Concesión** se estima en veinticinco (25) años, el cual se desarrollará en etapas, como se describe en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA 10. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El Contrato de Concesión se perfecciona en el momento de su suscripción por las partes.

CLÁUSULA 11. REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para iniciar la ejecución del presente **Contrato** se requerirá la suscripción del Acta de inicio de la concesión por parte de **TRANSMILENIO S.A.**, la cual se dará una vez se dé cumplimiento a todas y cada una de las siguientes condiciones, así como la presentación y aprobación de los siguientes documentos:

1. Constituir la sociedad prometida, cumpliendo los requisitos establecidos en el código de comercio. Los documentos que respalden la constitución de la sociedad deben aprobados por **TRANSMILENIO S.A.**

2. Entrega por parte del **CONCESIONARIO** y aprobación por parte de **TRANSMILENIO S.A.** de la **Garantía Única de Cumplimiento.** En caso de que esa garantía se preste mediante póliza de seguro, deberá anexarse a ella el comprobante de pago de la prima causada por su expedición.

3. Entrega por parte del **CONCESIONARIO** y aprobación por parte de **TRANSMILENIO**

S.A. del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, con anexo de comprobante de pago de la prima causada por su expedición.

4. Entrega por parte del **Concesionario** y aprobación por parte de **TRANSMILENIO S.A.** de una póliza de responsabilidad contractual que ampare a los usuarios del servicio de los eventuales perjuicios que se les puedan causar. Deberá anexarse a ella el comprobante de pago de la prima causada por su expedición.

5. La publicación que el **Concesionario** efectúe del presente **Contrato** en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo especificado en el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 679 de 1994, la Ley 190 de 1995, el Decreto 2474 de 2008 y las demás normas aplicables que las sustituyan, modifiquen o adicionen, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes por parte del **CONCESIONARIO**.

6. En el evento en que el **Adjudicatario** haya sido una promesa de sociedad futura, la suscripción por parte de todos los asociados del compromiso de no enajenación de propiedad accionaria y de solidaridad de los miembros de la sociedad concesionaria, según lo contemplado en el pliego de condiciones.

7. La aprobación previa por parte de TRANSMILENIO S.A. de la minuta del Contrato de fiducia mercantil que el Concesionario celebrará para la constitución del Fideicomiso, en los términos previstos en el presente Contrato.

8. La verificación de la suscripción del Contrato de Fiducia del Concesionario y su aprobación no será requisito para la suscripción del contrato de concesión. Sin embargo, ésta obligación deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la legalización del contrato de concesión.

9. La presentación a **TRANSMILENIO S.A.** del **Contrato** debidamente suscrito con el Asistente Financiero, en el caso en que este último haya aportado la experiencia requerida en consecución de financiación.

El recibo de pago de los derechos de publicación, la Garantía Única de Cumplimiento, el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, el Seguro de Responsabilidad Contractual, el comprobante de cancelación de las mismas, y el documento en el que conste el compromiso a que se refiere el numeral 6 anterior, debidamente suscrito, deberán presentarse a **TRANSMILENIO S.A.** dentro de los quince (15) Días Hábil s siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato. **TRANSMILENIO S.A.** dispondrá de un término máximo de quince (15) Días Hábiles para impartirles su aprobación o hacerles las observaciones necesarias.

CONTRATO No. 007 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S

Si **TRANSMILENIO S.A.** imprueba la Garantía Única de Cumplimiento, el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, el Seguro de Responsabilidad Contractual o el documento en el que conste el compromiso a que se refiere el numeral 6 anterior presentados por el Concesionario, **TRANSMILENIO S.A.** formulará sus observaciones al Concesionario, quien contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles, a partir de la comunicación de la improbación de la Garantía Única de Cumplimiento, el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, el Seguro de Responsabilidad Contractual y/o del citado documento, para obtener la respectiva modificación o corrección en términos satisfactorios para **TRANSMILENIO S.A.**

En caso que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue la Garantía Única de Cumplimiento, el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, el Seguro de Responsabilidad Contractual y/o los documentos en los que consten los compromisos a que se refiere el numeral 6 anterior, debidamente modificados a satisfacción de **TRANSMILENIO S.A.**, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por **TRANSMILENIO S.A.**, éste podrá negar de manera definitiva su aprobación a la Garantía Única de Cumplimiento, el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, el Seguro de Responsabilidad Contractual y/o al documento en el que conste el compromiso a que se refiere el numeral 6 anterior, presentados por el Concesionario, y podrá hacer exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta, lo cual supondrá la terminación anticipada del Contrato de Concesión.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, las partes suscribirán el **Acta de Inicio** del **C ntrato.**

PARÁGRAFO. Aporte para cubrir costos de estructuración de ofertas: Dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del contrato de concesión, los concesionarios deberán efectuar el siguiente pago a TRANSMILENIO S.A., en las condiciones que defina el ente gestor para el efecto:

Zona	Valor del Aporte
Bosa	$412.000.000,00
Calle 80	$156.000.000,00
Ciudad Bolívar	$244.000.000,00
Negativa	$376.000.000,00
Fontibón	$424.000.000,00
Kennedy	$328.000.000,00
Tintal - Zona Franca	$68.000.000,00
Perdomo	$96.000.000,00

Zona	Valor del Aporte
San Cristóbal	$480.000.000,00
Suba Oriental	$104.000.000,00
Suba Centro	$476.000.000,00
Usaquén	$580.000.000,00
Usme	$252.000.000,00

El aporte será destinado a pagar los créditos otorgados para financiar los gastos de estructuración de los proponentes no adjudicatarios de la licitación TMSA-LP-04 de 2009 y el remanente, en caso de existir, se consignará al Fondo de Estabilización Tarifaria del SITP. El administrador financiero del SITP girará directamente los aportes correspondientes a las entidades financieras que hayan efectuado préstamos a los proponentes para cubrir los costos de estructuración de las ofertas.

CAPÍTULO 3. ETAPAS DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 12. ETAPA PREOPERATIVA.

Esta etapa comienza a partir del acta de inicio del **Contrato** y se extenderá hasta la fecha en que el Ente Gestor expida la **Orden de Inicio de la Operación.**

Se estima como plazo para esta etapa nueve (9) meses, sin embargo podría ser mayor o menor, de conformidad con el Plan de Implementación presentado por el **CONCESIONARIO** y aprobado por **TRANSMILENIO S.A.**

Durante esta etapa el **CONCESIONARIO** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Plan de Implementación.
- **Cierre Financiero**
- Consecución de las áreas de patios y talleres para la operación no troncal (**Terminales Zonales**), en los términos establecidos en la etapa de transición.
- Adquisición de **Flota Nueva** y usada en los términos presentados en su oferta. Para efectos de la flota usada deberá presentar el original de la licencia de tránsito en la que conste como propietario del vehículo o el original del contrato con el propietario en el que se garantice el control total del vehículo en los términos definidos en el pliego de condiciones de la licitación que dio origen al presente contrato.

- Poner a disposición del Concesionario **SIRCI** los vehículos, para que éste efectúe la instalación completa de las unidades lógicas, los equipos de comunicación y control y los demás equipos a bordo.

- Desintegración física total o de la **Flota Usada** no disponible para operación y que no hará parte de la **Flota de Reserva** de operación, de conformidad con lo establecido en las normas nacionales y distritales vigentes y dando cumplimiento al siguiente cronograma:

  Desde la suscripción del **Contrato** hasta el **inicio de la operación regular**: 20% de la **Flota Usada** que se desintegrará.

  Desde el inicio de la **operación regular** hasta la finalización de la integración total del sistema, el **CONCESIONARIO** debe desintegrar 80% de la **Flota Usada** que se realizará, de tal forma que durante esta etapa no se afecte la continuidad en la prestación del servicio al usuario.

  En reemplazo del proceso de desintegración física, esta **Flota** podrá ser vendida a terceros o utilizada en otras actividades, siempre y cuando se garantice que estos vehículos no serán utilizados para la prestación del servicio público de pasajeros en el Distrito Capital o en otros municipios del país, salvo que tratándose de éste ultimo caso, o sea sitios diferentes al Distrito Capital, la normatividad vigente lo permita y que exista un concepto técnico de la autoridad de transporte del municipio al que ingresaría el vehículo que así lo autorice.

- Debe presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual y demás seguros previstos en la normatividad legal y en este **Contrato** para amparar la **Flota** y el servicio, es decir, presentar la póliza de seguro de (i) responsabilidad civil contractual que ampare a los usuarios, de todos los riesgos inherentes al transporte de personas, (ii) la póliza de responsabilidad civil extracontractual de cada vehículo así como (iii) los demás seguros previstos en la normatividad legal para el transporte público. Las pólizas de responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual deberán cubrir todos los eventuales perjuicios que se puedan producir a los usuarios del sistema o a terceros sin que sea posible excluir la responsabilidad por lucro cesante o por daños extrapatrimoniales.

- Realizar las actividades de publicidad en su **Zona** sobre la prestación del servicio, al menos un (1) mes antes del inicio de la operación.

- Suscribir el Contrato de Fiducia del Concesionario dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la legalización del contrato de concesión.

CLÁUSULA 13. ETAPA OPERATIVA.

La etapa de operación comienza con la **Orden de Inicio de Operación del Contrato** por parte del ente gestor y se extenderá por veinticuatro (24) años.

Para la expedición de la **Orden de Inicio de Operación del Contrato** por parte de **TRANSMILENIO S.A.**, se deberá haber cumplido con todas las obligaciones de la implementación y de la **etapa preoperativa.**

En el caso de las zonas con **Operación Troncal** la etapa operativa comienza cuando TRANSMILENIO S.A. solicita o autoriza la compra del 100% de la flota troncal referente y se extenderá por veinticuatro (24) años.

CLÁUSULA 14. ETAPA DE TRANSICIÓN

14.1. Terminales zonales

Durante los cinco (5) primeros años de la Concesión, contados a partir de la adjudicación del Contrato, se autoriza un periodo de transición para la operación de terminales zonales de carácter temporal, los cuales además de los requisitos exigidos por TRANSMILENIO S.A., en sus manuales de operación, deberán cumplir con los requisitos relacionados con la normatividad urbana que defina la Secretaría Distrital de Planeación para su incorporación urbanística legal, exclusivamente en esta etapa.

Durante este período se permitirá la operación de terminales zonales en condiciones operacionales similares a las de transporte público colectivo actual, bajo las reglas definidas en el presente contrato. Con posterioridad a este período el Distrito ajustará la remuneración y adelantará todas las gestiones que garanticen la disponibilidad del suelo requerido para la operación en terminales zonales. Terminada la **Concesión** los patios o terminales zonales se revertirán al Distrito.

Lo anterior no se predica respecto de las condiciones urbanísticas y arquitectónicas que deberán suplirse de acuerdo con la normatividad que la Secretaría Distrital de Planeación adopte para el período de transición en cuenta a estos equipamientos de transporte.

Durante el período de transición, el Distrito, a través de la Secretarias Distritales de Planeación, Movilidad y Ambiente, expedirá las normas necesarias para que los terminales y equipamientos de transporte definitivos operen, cumpliendo requisitos integrales que minimicen su incidencia en el entorno.

De igual forma, en este período de transición el Concesionario deberá adelantar las adecuaciones físicas a los predios en dond se localicen los terminales y equipamientos

de transporte que serán utilizados para el SITP. Estas adecuaciones, serán exigibles, a los predios, sin perjuicio de la condición de tenencia que ostente el operador sobre los mismos, conforme a los requisitos que a continuación se listan:

CONDICIONES PARA LA ADECUACIÓN
Localización:

Los terminales y equipamientos de transporte no podrán ubicarse en:

- Los componentes de la estructura ecológica principal, establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá o en otros instrumento, tales como el Sistema de Áreas Protegidas, los parques urbanos, los corredores ecológicos y el Área de Manejo Especial del Río Bogotá.
- Dentro del suelo rural en el parque minero Industrial del Mochuelo y en las zonas reservadas para el manejo y disposición de residuos sólidos.
- Las áreas de riesgo no mitigable.
- En componentes del sistema de espacio público.
- Zonas residenciales netas, áreas de actividad Central (Centro Tradicional y Núcleos Fundacionales), y/o zonas sometidas a tratamiento de conservación histórica o arquitectónica.

Acceso peatonal: Independiente del acceso vehicular.

Acceso vehicular: El acceso a los equipamientos del SITP en la fase de transición no se podrá hacer desde vías de la malla local (Vías tipo V-7, V-8 y V-9), excepto en el caso que estén definidos como corredores de movilidad local (CML). En el caso que el equipamiento tenga frente sobre una vía de la malla arterial se debe cumplir con lo establecido en el artículo 182º del Decreto 190 de 2004. Los accesos y salidas deben tener como mínimo un ancho de 7.0 metros.

Batería Baños: Se deben proveer baterías de baños que pueda atender la demanda del terminal, se podrán utilizar baños portátiles.

Cerramiento: Los equipamientos deben contar con un cerramiento perimetral, que involucre el área física del equipamiento.

En los linderos con áreas públicas, se deberá acondicionar un cerramiento con visibilidad del 90% como mínimo en donde se permite zócalos hasta de 0.60 metros de altura, tomar como base de referencia las mallas de cerramiento las incluidas en las cartillas de mobiliario urbano adoptada mediante Decreto Distrital 603 de 2007.

COPIA NO CONTROLADA

Aislamientos laterales, posterior y contra predios vecinos: mínimo de 5.0 metros o la dimensión que indique la ficha reglamentaria del sector, si es mayor. Los aislamientos no deben ser ocupados por ningún tipo de instalación y serán empradizados y arborizados.

Superficie rodadura: En las áreas de estacionamiento y circulación de vehículos se debe garantizar superficies que no generen contaminación por material particulado.

Áreas de despacho y/o administración: Se debe garantizar áreas de despacho seguras para los operadores.

Servicios y/o actividades adicionales: Se regularán conforme a la normatividad nacional y distrital vigente en cada caso.

Capacidad de Terminales: La capacidad mínima de terminales es de 30 vehículos.

Nota1: De conformidad con la normatividad vigente, no podrán utilizarse las zonas de reserva vial o de otras infraestructuras como uso temporal para la etapa de transición. Los terminales actuales del transporte público colectivo que estén ilegal o irregularmente ubicados en los sitios mencionados, no podrán continuar operando, ni ser utilizados como terminales del SITP en la etapa de transición.

Nota 2: Finalizado el tercer año de la concesión, contado a partir de la firma del **Contrato** el Distrito informará al **CONCESIONARIO** si se amplía o no la etapa de transición.

Si transcurridos cinco (5) meses contados a partir de la adjudicación, el Contratista no manifiesta por escrito a **TRANSMILENIO S.A.** su intención de construir directamente, el Distrito adoptará las medidas necesarias para su construcción, haciendo efectivo el ajuste a la remuneración del concesionario previsto en la fórmula de remuneración del presente contrato.

En aquellos casos en que el **CONCESIONARIO** construya directamente, se requerirá de aprobación de TRANSMILENIO S.A. de la ubicación del Terminal y sus especificaciones técnicas, en los términos previstos en el presente contrato. En estos casos, si el concesionario lo solicita, el Distrito realizará la gestión de las herramientas previstas en la normatividad urbana que faciliten la compra del suelo con cargo a los recursos del concesionario incluyendo, entre otras, la expropiación administrativa. La gestión para la construcción definitiva de los terminales zonales, se definirá en la etapa de transición.

Finalizada la etapa de transición (5 años), el Distrito, soportado en los resultados de los studios técnicos, financieros y legales que efectúe sobre el tema, entregará los terminal s zonales construidos y adecuados para la operación directa por los

concesionarios o en cabeza de un tercero concesionario de patios, a través del mecanismo que se establezca para el efecto.

Tanto en el caso de construcción y compra directa por parte del Concesionario, como en el de construcción por parte del Distrito, los Terminales Zonales, junto con todas las mejoras, adecuaciones y equipos serán revertidos al Distrito, una vez finalizada la **Concesión**.

PARÁGRAFO. Finalizada la etapa de transición, los terminales zonales tendrán condiciones de uniformidad, bajo la norma común que defina para el efecto la administración distrital.

Las explotaciones conexas permitidas en los Terminales Zonales serán efectuadas por el Distrito Capital o por quién éste autorice.

CLÁUSULA 15. ETAPA DE REVERSIÓN.

Treinta días hábiles, antes de finalizar el término de la etapa de operación de la concesión, el **CONCESIONARIO** deberá iniciar el proceso de restitución y reversión a **TRANSMILENIO S.A.**de los bienes revertibles, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto, de conformidad con lo establecido en el presente **Contrato.**

Durante este período coexistirán la etapa operativa y la de reversión, con el fin de impedir la parálisis del servicio. La obligación de hacer entrega de los bienes revertibles y restituibles debe surtirse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, so pena de incurrir en incumplimiento del **Contrato.**

No obstante lo anterior, la etapa de reversión terminará en la fecha en la que **TRANSMILENIO S.A.** expida el certificado en el que conste haber recibido la totalidad de los bienes revertibles y restituibles, en el estado y condiciones previstas en el presente **Contrato**. Si el tiempo de la etapa de reversión excede los 30 días por culpa imputable al **CONCESIONARIO**, dicho comportamiento será considerado como un incumplimiento grave del **Contrato**.

Sólo a partir de la fecha de la certificación antes mencionada, se entenderá vencido el término del presente **Contrato** generando los efectos de ley, y surgiendo para las partes la obligación de proceder a la liquidación del **Contrato** en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CAPÍTULO 4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA 16. DERECHOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SITP:

La concesión de la explotación económica de la actividad de transporte del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP**, confiere al **CONCESIONARIO**, sin que impliquen exclusividad, los siguientes derechos:

- El derecho a la explotación económica de la actividad de transporte urbano masivo de pasajeros dentro de los servicios del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP** y, en forma preferencial, pero no exclusiva, en la **Zona** concesionada, a través de la participación del **CONCESIONARIO** en los recursos económicos producidos por la prestación del servicio. Se entiende por opción preferencial el derecho a presentar la primera oferta para atender los nuevos servicios de transporte público de pasajeros por vías para vehículos automotores que se generen en su **Zona** y a que la misma se prefiera en condiciones de igualdad frente a otras propuestas.

- El derecho a la utilización de la infraestructura de transporte del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá- SITP**, para transitar a través del mismo dentro de los límites que impongan las condiciones de operación establecidas por **TRANSMILENIO S.A.**

- El derecho a utilizar en conjunto con los demás concesionarios y los operadores del sistema, de así requerirse, el área de parqueo del **Patio de Operación** entregado en **Concesión.**

- El derecho a operar y administrar el **Patio de Operación** entregado en **Concesión.**

- El derecho a celebrar todos los **Contratos** y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del alcance de los derechos que la **Concesión** le otorga, y sean consistentes con su finalidad.

- El derecho a administrar todos los bienes recibidos con la **Concesión** o que hubieren sido adquiridos, construidos o incorporados por él para beneficio de la concesión, debiéndose ajustar en dicha administración a las necesidades reales del servicio.

- El derecho a pignorar o en cualquier otra forma, gravar los derechos que a través del presente **Contrato** adquiere, siempre que tal garantía tenga como fin asegurar el pago de los créditos que obtenga para el desarrollo de la **Concesión**, sin que en ningún caso se puedan afectar los derechos de **TRANSMILENIO S.A.**

- El derecho a recibir y disponer libremente de los ingresos y participaciones que obtenga como resultado de la prestación del servicio público de transporte en el **SITP** en los términos y condiciones previstos en el presente **Contrato de Concesión**.

- El derecho a recibir cualquier otra prestación económica que en su favor establezca el presente **Contrato.**

- El derecho a ejercer los derechos que el **Contrato de Concesión** le confiere.

- El derecho de proponer nuevas rutas y servicios en la **Zona** concesionada, con sustento en estudios técnicos de demanda y de cubrimiento, elaborados a su costa y riesgo.

- El derecho a hacer uso de las licencias y permisos para el uso del software, así como de las licencias de comunicaciones que tramite o ponga a disposición el **Concesionario** del **SIRCI**, para el centro de control y los equipos a bordo.

- El derecho a proponer a **TRANSMILENIO S. A.** la explotación de cualquier negocio colateral al **SITP** (incluida la publicidad). En cada caso en particular, las partes, en el marco de las condiciones homogéneas previamente establecidas por el gestor, de conformidad con lo previsto en la cláusula 23 del presente contrato, deberán acordar la distribución de ingresos por este concepto.

- El derecho a obtener la colaboración tanto de **TRANSMILENIO S.A.**, como de los demás concesionarios y contratistas, para el desarrollo de la concesión.

CLÁUSULA 17. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SITP:

A través del presente **Contrato**, y como consecuencia de la **Concesión** no exclusiva y conjunta con otros concesionarios y de la explotación de la actividad de transporte mediante la operación del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá** -SITP, el **CONCESIONARIO** adquiere las siguientes obligaciones:

17.1. Respecto a la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros:

17.1.1. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros bajo el esquema del **Sistema Integrado de Transporte Público - SITP**, en condiciones de libertad de acceso, calidad, estándares de servicio, permanencia, continuidad y seguridad de los usuarios, conforme a lo dispuesto en este **Contrato** y a los **Manuales** y **reglamentos** que al efecto determine **TRANSMILENIO S.A.**

17.1.2. Efectuar la programación y operación en la forma prevista en este **Contrato**, en el Manual de Operación.
17.1.3. Cumplir con los **Niveles de Servicio** previstos en el Manual de Niveles de Servicios.

17.1.4. Efectuar el control de la operación, conforme a los lineamientos previstos en este **Contrato**.

17.1.5. Establecer y desarrollar en forma permanente y continua un Programa de Capacitación, el cual estará dirigido a los conductores y al personal técnico y operativo del **CONCESIONARIO** y se referirá a la normas de tránsito, atención a los usuarios, la maniobrabilidad de los equipos de transporte, comunicaciones, operación, seguridad, planes de contingencia, entre otros. Este Programa debe ser remitido a **TRANSMILENIO S.A.** para su revisión y aprobación.

17.1.6. Adelantar con sus empleados, en especial con los conductores, programas de capacitación sobre atención al cliente, facilidades de uso de los vehículos, medidas de protección y seguridad, en función del tipo de población, específicamente bajo tres criterios: género, discapacidad y edad. La inobservancia de esta obligación traerá como consecuencia la imposición de las multas asociadas a la prestación del servicio al usuario.

17.1.7. Entrenar el personal de conducción, conforme al programa de capacitación, asegurando el conocimiento y estricto cumplimiento por parte de los conductores de las normas de tránsito, de la reglamentación aplicable para la circulación de los autobuses públicos, de las normas ambientales y garantizando la debida atención y protección del pasajero y de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca **TRANSMILENIO S.A.** en el Manual de Operación.

17.1.8. Cumplir y hacer cumplir de sus empleados, agentes, dependientes contratistas o subcontratistas, los **Manuales y reglamentos** vigentes o que llegue a expedir **TRANSMILENIO S.A.** y en forma expresa cumplir y hacer cumplir el régimen sancionatorio previsto.

17.1.9. Elaborar los estudios de impacto y manejo ambiental, si a ello hubiere lugar, y adoptar las medidas y ejecutar los planes que se requieran o que se lleguen a requerir, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

17.1.10. Cumplir con las instrucciones operativas que imparta **TRANSMILENIO S.A.** para garantizar la operatividad seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema y hacerlas cumplir de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes o dependientes, así como las instrucciones impartidas por el centro de control del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**.

17.1.11. Reportar diariamente a **TRANSMILENIO S.A.** la información sobre **Frecuencia** y demás información relevante para que se efectúe el control respectivo.

17.1.12. Mantener la vinculación ofrecida en la propuesta del **Asistente técnico** para desarrollar estas actividades en los servicios zonales. En el caso de los servicios compartidos con otros operadores, realizar la programación y operación en conjunto de dichas rutas. Los concesionarios serán solidariamente responsables de la operación de las rutas compartidas.

17.1.13. Aceptar y obligarse, con la suscripción de este **Contrato**, a desarrollar su labor conforme a los Manuales y Reglamentos definidos por **TRANSMILENIO S.A.**, sus modificaciones o los que llegare a implementar durante la vigencia de este **Contrato.**

17.1.14. Aceptar y obligarse a cumplir los **Niveles de Servicio** establecidos en el Manual de **Niveles de Servicio** de **TRANSMILENIO S.A.** y sus modificaciones.

17.1.15. Adoptar las acciones de optimización necesarias para mejorar los **Nivel s de Servicio** cuando no se alcancen los mínimos previstos en el Manual de Niveles de Servicio.

17.1.16. Implementar en la operación del **SITP** nuevos servicios a solicitud de **TRANSMILENIO S.A.** para garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte urbano de pasajeros.

17.1.17. El **CONCESIONARIO** tiene el deber de garantizar la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros. En consecuencia, de presentarse situaciones distintas de las usuales y comunes a este tipo de servicios está en la obligación de adoptar las medidas para garantizar la atención adecuada de los servicios y conjurar dichas situaciones de excepción, conforme a las instrucciones y requerimientos de **TRANSMILENIO S.A.**, los cuales son obligatorios y los parámetros establecidos en l

Manual de Operación y cumpliendo con los **Niveles de Servicio** que para estas situaciones prevea el Manual de Niveles de Servicio.

17.1.18. Mantener la imagen institucional del **Sistema Integrado de Transporte Público-SITP** determinada por **TRANSMILENIO S.A.**, para los patios de operación y talleres cuya administración le sea entregada por el **Concedente** o aquellos dispuestos por el **Concesionario**, y en los vehículos y abstenerse de incorporar en ellos, aditamentos o elementos que no formen parte de la tipología prevista en el presente **Contrato** y/o en el Manual de Operación.

17.1.19. Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento, seguridad y limpieza los vehículos, así como los equipos adicionales que se instalen en los autobuses, o en cualquier otra instalación o dependencia a su cargo, destinados al **Sistema Integrado d Transporte Público –SITP** de conformidad con lo previsto en este **Contrato** , el protocolo de articulación entre concesionarios de operación y el concesionario del SIRCI y/o en el Manual de Operación.

17.1.20. Cumplir, hacer cumplir y responder directamente en los términos previstos por **TRANSMILENIO S.A.**, por la calidad de la prestación del servicio público de transporte bajo el esquema SITP que se le ha concedido, efectuando los pagos correspondientes a las multas y realizando las correcciones o ajustes a que hubiere lugar, sin que se produzcan afectaciones adicionales al Sistema.

17.1.21. Responder por la evasión del pago de la **Tarifa al Usuario** que se genere con motivo del comportamiento de los conductores contratados por su empresa y en general por todos los mecanismos de control de acceso al vehículo.

La evasión del pago de la **Tarifa al Usuario** generada por fallas en los dispositivos del Subsistema de Recaudo, serán responsabilidad del **Concesionario** del **SIRCI.**

17.1.22. Constituirse como deudor solidario ante la autoridad de tránsito y transporte de Bogotá frente a las multas impuestas a sus conductores, cuando las mismas se deriven de la conducción de vehículos vinculados por el **CONCESIONARIO** al **SITP**.

17.2. Respecto de la Flota:

17.2.1. Poner a disposición del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP**, los vehículos requeridos para la operación de los servicios, así como los que le solicite **TRANSMILENIO S.A.** por razones del servicio, según las condiciones técnicas, de tipología y de dotación previstas en el presente **Contrato** y en el Manual de Operación, en las fechas y bajo las condiciones determinadas por **TRANSMILENIO S.A.**

Las empresas operadoras deberán ser propietarias de la **Flota** a su cargo o contar con un esquema que garantice el **Control Total** de la misma.

17.2.2. Aumentar o disminuir la **Flota** al servicio del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP**, en la medida en que así lo determinen las necesidades del servicio y sea aprobado formalmente por **TRANSMILENIO S.A**. El **CONCESIONARIO** deberá aumentar la Flota cuando lo determinen las necesidades del servicio y lo solicite **TRANSMILENIO S.A.**, en caso de que el **CONCESIONARIO** no cumpla con esta obligación dentro del plazo solicitado, **TRANSMILENIO S.A.** podrá solicitar la inclusión y operación de la Flota por otro **CONCESIONARIO** del sistema, sin perjuicio de las sanciones previstas en el presente **Contrato**.

En todo caso, cualquier pedido de vehículos que realice el concesionario, debe ser autorizado previamente por **TRANSMILENIO S.A**. Si el **CONCESIONARIO** realiza el pedido sin dicha autorización, asumirá los riesgos de no programación de esta **Flota**.

El **CONCESIONARIO** deberá realizar todas las adiciones de **Flota** que se requieran para la adecuada prestación del servicio en la **Zona** adjudicada. Al finalizar el **Contrato**, la **Flota** depreciada y con vida útil concluida de acuerdo a los máximos establecidos en el **Contrato** deberá ser sometida al proceso de desintegración física total de conformidad con las normas nacionales y distritales que regulan la materia.

La Flota no depreciada y con vida útil remanente, recibirá el siguiente tratamiento a decisión del **CONCESIONARIO**:

a) El **CONCESIONARIO** podrá venderlos a terceros o utilizarlos en otras actividades de su interés, siempre y cuando se garantice que estos vehículos no serán utilizados para la prestación del servicio público de pasajeros en el Distrito Capital o en otros municipios del país salvo que la normatividad vigente los permita y que exista un concepto técnico de la autoridad de transporte del municipio al que ingresaría el vehículo que así lo autorice.

b) El **CONCESIONARIO** podrá venderlos al **SITP**, acogiéndose a la siguiente fórmula de restablecimiento del equilibrio económico:

Para el caso de la operación Troncal:

$$VRVEH_k = \left[(A \times T^2) + (B \times T) + C\right] \times TMV_k$$

Donde:

VRVEHk: Valor de salvamento (en pesos) que debe pagarse al operador por vehículo troncal por finalización del plazo de concesión.

TMVk: Remuneración por vehículo troncal vinculado al **SITP** por el concesionario, expresada en pesos por mes. Hace referencia a la variable TMVTk que corresponde al valor remunerado por el vehículo tipo "k" a compensar por vida útil remanente en el momento de finalización del plazo de concesión.
k: Indica el tipo de vehículo, a saber: Articulado, Biarticulado, Bus dual de 80 pasajeros.

Se debe considerar que a partir de la primera revisión de TMVT en el cuarto (4) año de operación, la remuneración por vehículo se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

T: Edad del vehículo en años o fracción de año (máximo 12 años).

A, B y C son constantes que dependen del tipo de vehículo, a saber:

Articulado	Bus 150 Pax	-0,262	-2,984	73,536
Biarticulado	Bus 250 Pax	-0,267	-3,047	75,012
Bus 80 pax dual	Bus 80 pax dual	-0,295	-3,361	82,812

Para el caso de operación No Troncal:

$$VRVEH_k = \left[(D \times T^2) + (E \times T) + F\right] \times TMV_k$$

Donde:

VRVEHk: Valor de salvamento (en pesos) que debe pagarse al operador vehículo tipo "k" por finalización del plazo de concesión.

TMVk: Remuneración por vehículo No troncal vinculado al **SITP** por el concesionario, expresada en pesos por mes. Hace referencia a la variable TMVZk que corresponde al valor remunerado por el vehículo tipo "k" a compensar por vida útil remanente en el momento de finalización del plazo de concesión.

k: Indica el tipo de vehículo, a saber: Buseta, Microbus y Bus.

Se debe considerar que a partir de la primera revisión de TMVZ en el cuarto (4) año de operación, la remuneración por vehículo se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

T: Edad del vehículo en años o fracción de año (máximo 12 años).

D, E y F son constantes que dependen del tipo de vehículo, a saber:

Microbus	Bus 19 Pax	-0,248	-2,830	69,672
Buseta	Bus 40 Pax	-0,262	-2,992	73,632
Bus	Bus 48-60 pax	-0,267	-3,051	75,060
Bus	Bus 80 – 90 Pax	-0,280	-3,194	78,648

PARÁGRAFO 1. El CONCESIONARIO deberá informar su decisión a más tardar dieciocho (18) meses antes de finalizar el **Contrato**, de lo contrario se entenderá que optó por la alternativa a) descrita en el presente numeral.

PARÁGRAFO 2. En caso de que se decida aplicar las fórmulas para restablecer en forma única, completa e integral la ecuación financiera del contrato, lo que implica la no ejecución de las acciones mencionadas en el literal a) de la presente cláusula, se procederá de la siguiente forma:

a. Se calculará empleando las fórmulas enunciadas el valor de salvamento de los vehículos por finalización del plazo de concesión.

b. El valor a compensar al concesionario así calculado deberá pagarse por el Ente Gestor en un plazo máximo de un (1) año contado a partir del mes en que finalice la concesión. Desde la fecha en que se genere la obligación de pago por parte del ente gestor hasta la fecha en que efectivamente se realice se reconocerán intereses corrientes a una tasa del DTF + 4 puntos.

17.2.3. Cumplir con la obligación de operar los vehículos nuevos vinculados a su **Flota** a partir del año 2010, con combustibles limpios en los términos de la Ley 1083 de 2006.

17.2.4. Asumir, por su cuenta y riesgo, la financiación de todos los vehículos necesarios para adelantar la operación del Servicio Público de Transporte bajo el esquema **SITP**.

17.2.5. Obtener el **Certificado de Vinculación** al servicio para los vehículos que se destinen a la operación que es objeto del presente **Contrato de Concesión**.

17.2.6. Obtener los Certificados de Revisión Técnica establecida por la Autoridad de Tránsito para los vehículos tal como Emisión de Gases, Revisión Técnico mecánica, o cualquier otra que determine la Autoridad Distrital o Nacional competente.

17.2.7. Constituir la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual y demás seguros previstos en la normatividad y en este **Contrato** para amparar la **Flota** y el servicio y mantenerlos vigentes.

17.2.8. Mantener en adecuadas condiciones de seguridad y funcionamiento los vehículos que destine a atender los servicios requeridos por el **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**.

17.2.9. Llevar a cabo el **Mantenimiento Preventivo** y **Correctivo** a los vehículos que corresponda.

17.2.10. Cumplir y hacer cumplir de sus empleados, agentes, dependientes contratistas o subcontratistas, los **Manuales y reglamentos** vigentes o que llegue a expedir **TRANSMILENIO S.A.** y en forma expresa cumplir y hacer cumplir al régimen sancionatorio previsto.

17.2.11. Aceptar, obligarse y cumplir las obligaciones previstas en el presente **Contrato**, conforme a los **Manuales** y **Reglamentos** definidos por **TRANSMILENIO S.A.**, sus modificaciones o los que llegare a implementar durante la vigencia de este **Contrato.**

17.2.12. Permitir a **TRANSMILENIO S.A.** efectuar, en cualquier tiempo, los exámenes técnicos a los vehículos que permitan establecer el estado de los mismos.

17.2.13. Llevar debidamente diligenciado y actualizado el historial de los vehículos que constituyen su **Flota**, el cual contendrá la información determinada en el Manual de Operación, y, en todo caso, como mínimo, el inventario, la historia técnica del vehículo y la relación de todas las actividades de **Mantenimientos Preventivo y Correctivo** realizadas a la **Flota**.

17.2.14. Implementar nuevos servicios o nuevas rutas para la operación del **SITP**, a solicitud de **TRANSMILENIO S.A.**, para garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte urbano masivo de pasajeros, preservando los derechos económicos derivados del presente **Contrato**.

17.3. Respecto de los Equipos, Elementos y Dispositivos a Bordo de los Autobuses y el Centro de Control.

17.3.1. Coordinar con el **Concesionario** del **SIRCI**, en su calidad de proveedor del hardware y software y de responsable de los mismos, la configuración, prueba y puesta en marcha de las unidades lógicas, los equipos de comunicación y control y los demás equipos a bordo, con base en lo criterios que al efecto indique **TRANSMILENIO S.A.**
La instalación en los buses de las **Unidades Lógicas** y los equipos de comunicación y control, tendrá lugar con anterioridad a la entrada en servicio u operación de cada vehículo, de conformidad con el Protocolo de Articulación entre los concesionarios de operación y el **Concesionario** del **SIRCI**, que forma parte integral de este documento.

La instalación de los equipos, está sujeta a la certificación del **Concesionario** del **SIRCI**, mediante la cual avalará que los equipos instalados a bordo del vehículo permiten operación integrada al **SIRCI**, así como la observancia de todas las características establecidas en el Protocolo de Articulación entre los concesionarios de operación y el **Concesionario** del **SIRCI**. **TRANSMILENIO S.A.** podrá verificar el cumplimiento de esta obligación en cualquier momento y sobre cualquier vehículo.

17.3.2. Coordinar con el **Concesionario** del **SIRCI** la instalación, configuración, prueba y puesta en marcha del **Centro de Control Zonal**, con base en los criterios que al efecto indique **TRANSMILENIO S.A.**..

El **Centro de Control Zonal** se instalará en el lugar que seleccione el **CONCESIONARIO**, previa aprobación de **TRANSMILENIO S.A.**, respecto de las condiciones de infraestructura y técnicas óptimas para tal fin previstas en el protocolo.

Para el **Centro de Control Zonal** se estima un puesto de trabajo por cada 100 buses y un puesto adicional para un coordinador en cada zona. En caso de que los operadores zonales soliciten un número mayor de puestos de trabajo, corresponderá a ellos asumir dicho costo.

17.3.3. Asumir el costo de traslado del **Centro de Control Zonal**, en el evento en que haya debido ser instalado provisionalmente en área diferente del lugar de ubicación definitivo. El traslado será efectuado por el **Concesionario** del **SIRCI**.

17.3.4. Adoptar los protocolos técnicos y de comunicaciones básicas que establezca el **Concesionario** del **SIRCI**, sin perjuicio de su derecho de celebrar convenios con dicho **Concesionario** para efectuar las adiciones que a su criterio sean necesarias para facilitar la gestión de su operación.

17.3.5. Recibir el **Centro de Control Zonal** que se configure, se pruebe y se instale a través del **Concesionario** del **SIRCI** con base en los criterios que al efecto fije **TRANSMILENIO S.A.** y con las especificaciones básicas establecidas por dicho **Concesionario**, sin perjuicio de su derecho de celebrar convenios con él para adicionar

las funcionalidades que a su criterio sean necesarias para facilitar la gestión de control. El recibo del **Centro de Control Zonal** se efectuará con la participación de **TRANSMILENIO S.A.**

17.3.6. Proveer, en coordinación con el CONCESIONARIO del **SIRCI**, los espacios necesarios para los equipos y dispositivos que serán adecuados e instalados por el **CONCESIONARIO** del **SIRCI** en la **Flota Usada de operación del SITP.** Será obligación del **CONCESIONARIO** instalar en los vehículos nuevos los equipos necesarios para el **SIRCI**, de conformidad con las especificaciones definidas en el Protocolo de Articulación entre los concesionarios de operación y el **Concesionario** del **SIRCI** anexo este que forma parte integral de este documento.

17.3.7. Recibir en custodia los equipos, dispositivos, componentes y elementos que estarán a bordo del autobús.

17.3.8. Mantener en buen estado de conservación y uso las unidades lógicas, los equipos de comunicación y control y los demás equipos a bordo y los equipos, hardware y software que hacen parte del **SIRCI**, siguiendo al efecto las instrucciones y recomendaciones del **Concesionario** del **SIRCI**.

17.3.9. Reponer, a su costa, los equipos a bordo del autobús y de los equipos y elementos del centro de control, cuando éstos sufran deterioros o presenten fallas por el uso inadecuado que le haya dado el **Concesionario** de transporte o sus dependientes. Estos equipos deberán ser repuestos por aquellos definidos, suministrados e instalados por l **Concesionario** del **SIRCI**.

17.3.10. Permitir el ingreso del **Concesionario** del **SIRCI** para la intervención de los equipos, elementos y dispositivos a bordo de los autobuses y del **Centro de Control** en cualquier momento que se requiera, para el adecuado funcionamiento **de los mismos, a í como permitir al Concesionario del SIRCI realizar el Mantenimiento Preventivo y Correctivo**, a los bienes antes mencionados. Lo anterior, en las condiciones establecidas en el Protocolo de Articulación entre los **Concesionarios** de operación y el **Concesionario** del **SIRCI**.

17.3.11. Cumplir y hacer cumplir de sus empleados, agentes, dependientes contratistas o subcontratistas, los Manuales y Reglamentos vigentes o que llegue a expedir **TRANSMILENIO S.A.** y en forma expresa cumplir y hacer cumplir al régimen sancionatorio previsto.

17.3.12. Cumplir con las instrucciones operativas que imparta **TRANSMILENIO S.A.** para garantizar la operatividad seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema y hacerlas cumplir de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes o dependientes, así

como las instrucciones impartidas por el **Centro de Control** del **Ente Gestor** del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**.

17.3.13. Abstenerse de realizar instalaciones o intervenciones a los equipos o a los componentes de los equipos y dispositivos a bordo de los autobuses o a los equipos y demás elementos del centro de control, directa o indirectamente o a través de agentes o personas diferentes al **Concesionario** del **SIRCI**.

17.4. Respecto a la participación y sostenibilidad de propietarios:

17.4.1. Incluir en la calidad y bajo las condiciones establecidas en su propuesta a los **Propietarios** que le transferirán la propiedad o el control de los vehículos de la **Flota**.

17.4.2. Garantizar el cumplimiento del compromiso de adquisición de **Flota Usada** y garantía de mantenimiento de oferta a **Propietarios** no incluidos en la oferta.

Teniendo en cuenta que el **CONCESIONARIO** deberá adquirir o incorporar el número de vehículos de la **Flota** actual de transporte público colectivo, establecidos en la tabla del Anexo técnico del pliego de condiciones, deberá garantizar a los propietarios que no participaron en las propuestas cualquiera de las siguientes alternativas:

- Participación en el negocio como parte del **CONCESIONARIO** en las condiciones definidas en la propuesta respecto de la vinculación y la renta fija mensual (por tipo y modelo de vehículo) durante los 24 años de **Concesión**, la cual se incrementará anualmente, de conformidad con el IPC. Para esto deberá acordar con cada **Propietario** la vinculación al **CONCESIONARIO**. En este caso la renta fija mensual podrá ser inferior máximo hasta en un 10% con respecto a la renta ofrecida a quienes participaron desde un comienzo en la propuesta. Los **Propietarios** que participaron en el proceso de selección en proponentes que no resultaron adjudicatarios, no serán sujetos del descuento señalado en la presente viñeta.

- Compra de los vehículos en las condiciones definidas en la propuesta respecto del valor de los mismos (por tipo y modelo).

17.4.3. Garantizar el cumplimiento del compromiso unilateral e irrevocable de mantener durante toda la vigencia de la **Concesión**, una participación no inferior a la presentada con su propuesta, en los órganos colegiados de decisión del **CONCESIONARIO**.

17.4.4. Garantizar que el cincuenta por ciento (50%) del personal de conductores requerido para cada zona, será contratado de los conductores actuales del transporte público colectivo, que a la fecha se encuentren en el Registro de conductores de la

Secretaría Distrital de Movilidad. Este personal también podrá ser contratado para trabajar en otras actividades relacionadas con la operación del **SITP**.

17.4.5. Adelantar las actividades necesarias para garantizar la contratación del mayor número posible de mujeres como empleadas del **CONCESIONARIO** y ejecutar acciones afirmativas en su favor, en especial respecto de las madres cabeza de hogar.

17.4.6. Adelantar las actividades necesarias para garantizar la contratación del mayor número posible de actores indirectos actuales de transporte público colectivo (trabajadores informales de monta llantas, talleres, ventas de repuestos, calibradores, etc.).

17.4.7. Para efectos de lograr el debido cumplimiento en materia de obligaciones respecto a la participación y sostenibilidad de propietarios, el **CONCESIONARIO** deberá brindar a **TRANSMILENIO S.A.** toda la información y documentación necesaria que se requiera para evaluar oportunamente el cumplimiento de tales obligaciones.

17.5. Cierre Financiero

El término máximo con que cuenta el **CONCESIONARIO** para obtener el **Cierre Financiero** vencerá cuando expire el cuarto (4º) mes contado desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Concesión. Se entenderá que el **CONCESIONARIO** ha obtenido el **Cierre Financiero** cuando **TRANSMILENIO S.A.** manifieste expresamente su conformidad con los documentos aportados por el **CONCESIONARIO**, de acuerdo con lo previsto en la definición y regulación de **Cierre Financiero** contenida en el presente **Contrato**.

Para tal efecto, esos documentos deben presentarse, a más tardar, el vigésimo (20) **Día Hábil** anterior al vencimiento del plazo de cuatro (4) meses aquí establecido. **TRANSMILENIO S.A.** contará con un término de quince (15) **Días Hábiles** para manifestar sus observaciones.

En caso que **TRANSMILENIO S.A.** presente observaciones a los documentos, el **CONCESIONARIO** deberá proceder a corregirlos, sin perjuicio de la causación de multas por el retardo en la obtención del **Cierre Financiero** a que se refiere el siguiente párrafo. Vencido el plazo de cuatro (4) meses sin haberse obtenido el **Cierre Financiero** por parte del **CONCESIONARIO**, se empezarán a causar las multas previstas en el presente **Contrato**. Pasados sesenta (60) **Días Calendario** de mora en el cumplimiento de esta obligación, **TRANSMILENIO S.A.** podrá declarar la caducidad del **Contrato** o el incumplimiento del **Contrato** y hacer efectiva la **Cláusula penal**. En este caso, **TRANSMILENIO S.A.** efectuará un requerimiento público al **Asistente Financiero** que suscribió la propuesta, para que de manera también pública (bajo el procedimiento que

para este fin establezca **TRANSMILENIO S.A.**) explique las razones que impidieron el cumplimiento de esta obligación.

Sin perjuicio de que la responsabilidad y riesgo de aportar la totalidad de la financiación requerida para la completa ejecución del presente **Contrato** es del **CONCESIONARIO**, éste deberá sustituir las fuentes de financiación si por cualquier causa las previstas no se desembolsaran o fuere necesario realizar aportes adicionales de capital y/o deuda en el caso en que los recursos inicialmente previstos resulten insuficientes.

Sólo se entenderá cumplido el **Cierre Financiero**, si el **CONCESIONARIO** prueba — a satisfacción de **TRANSMILENIO S.A.**— que cuenta con compromisos a su favor que garanticen el desembolso de recursos de deuda por la suma que se establece a continuación (Valores en de pesos constantes de 31/12/2009):

ZONA	VALOR DEL DESEMBOLSO
Usaquén	$241.840.000.000
Engativá	$144.765.000.000
Fontibón	$165.594.000.000
San Cristóbal	$172.204.000.000
Suba Oriental	$30.545.000.000
Suba Centro	$177.842.000.000
Calle 80	$57.176.000.000
Tintal - Zona Franca	$23.977.000.000
Kennedy	$124.186.000.000
Bosa	$161.904.000.000
Perdomo	$34.496.000.000
Ciudad Bolívar	$95.301.000.000
Usme	$74.359.000.000

Esta suma será actualizada para el día del cierre del financiero de conformidad con la siguiente fórmula:

$$MD\ i = MD\ 0 * (IPC\ i / IPC\ 0)$$

Donde:

MD i	Monto de los recursos de deuda requeridos para acreditar el **Cierre Financiero** en el **Día** en que se cumpla esa obligación (**Día** i), en **Pesos** del **Día** i
MD 0	Monto de los recursos de deuda requeridos para acreditar el cierre financiero expresado en **Pesos** del 31 de Diciembre de 2009
IPC i	Índice del Precios al Consumidor del mes calendario anterior al **Día** i
IPC 0	Índice del Precios al Consumidor del mes de Diciembre de 2009

Tales compromisos no podrán tener condicionamientos diferentes a: (i) la constitución de las garantías acordadas y (ii) el cumplimiento de los indicadores de desempeño financiero que acuerden **CONCESIONARIO** y sus prestamistas (iii) el cumplimiento de obligaciones contractuales tanto del **CONCESIONARIO** como de **TRANSMILENIO S.A.**

Para verificar el cumplimiento de este mínimo, se sumarán la totalidad de los desembolsos comprometidos en los documentos de deuda (para lo cual los documentos de deuda deberán incluir los montos y cronogramas de los desembolsos previstos). Si el **CONCESIONARIO** acredita el **Cierre Financiero**, total o parcialmente, con uno o varios créditos en **Dólares**, la parte en **Dólares** de dichos desembolsos será sumada de manera simple y convertida a **Pesos** utilizando la **Tasa Representativa del Mercado** de la fecha de suscripción de los **Contratos** de crédito respectivos.

Para probar la obtención de recursos de deuda, el **CONCESIONARIO** deberá presentar a **TRANSMILENIO S.A.** los siguientes documentos:

a) **Contratos** de crédito firmados con los **Prestamistas** y certificación de los **Prestamistas**, que acrediten que la totalidad de los requisitos necesarios para el d sembolso inicial de los créditos.

El desembolso inicial, que deberá realizarse a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre financiero, no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del monto exigido para acreditar el cierre financiero. Tanto el valor del desembolso inicial como l compromiso de cumplir con el plazo máximo acabado de señalar deberán constar en la certificación emanada de los **Prestamistas** que el **CONCESIONARIO** presente para la acreditación del cierre financiero.

En el caso previsto en este literal a), el compromiso de aportar los recursos de deuda deberá provenir de instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera Colombiana, o de cualquier persona jurídica, colombiana o extranjera, cuya deuda pendiente, no subordinada y de largo plazo, tenga una calificación de crédito de Standard & Poor's Corporation de al menos BBB, o su equivalente de otra agencia calificadora, al momento de su firma.

La negociación de los términos, montos, plazos y condiciones de los **Contratos** de crédito que celebre el **CONCESIONARIO** corresponde exclusivamente a éste mismo. Sin embargo, cualquier **Contrato** de crédito que celebre el **CONCESIONARIO** y que pretenda acreditar como fuente de recursos para la obtención del **Cierre Financiero** deberá tener un plazo mínimo de cinco (5) años.

b) Cuando se trate de financiación conseguida a través de emisión de títulos—por un monto igual o superior al valor establecido en el numeral 17.1. – en el mercado de capitales, valdrá la certificación del líder de la respectiva emisión, donde conste que la totalidad de la emisión de títulos ha sido colocada o que se entregue copia del Contrato de *underwriting* en firme mediante el cual se pruebe la colocación de la totalidad de los títulos. Ni la colocación ni el efectivo desembolso inicial, podrán estar condicionados en manera alguna. En todo caso, el **CONCESIONARIO** deberá acreditar que el agente de colocación con quien ha suscrito el **Contrato** de "uderwriting" en firme se compromet a desembolsar, a más tardar dentro de los 60 días siguientes al cierre financiero, una suma mínima no inferior al quince por ciento (15%) del monto exigido para acreditar el cierre financiero, si la emisión no ha sido colocada a la fecha del **Cierre Financiero**.

c) La obtención de los recursos de deuda también podrá probarse mediante la combinación de las fuentes de financiación previstas en los literales a) y b) anteriores.

17.6. Obligaciones respecto de la Habilitación

El **CONCESIONARIO** deberá, durante la **etapa preoperativa**, dar cumplimiento de los R quisitos de **Habilitación**, exigidos en el Decreto 3109 de 1997 y en la Ley 1083 de 2006 para obtener por parte de la autoridad de transporte, la **Habilitación** requerida para operar dentro del Sistema Integrado de Transporte Público. Para ello deberá solicitar a la Secretaría Distrital de Movilidad, la **Habilitación** respectiva, cumpliendo con los requisitos y condiciones contenido en el artículo 8º del Decreto 3109 de 1997.

La **Habilitación** debe estar ejecutoriada como mínimo dos (2) meses calendario antes del inicio de la operación.

17.7. Obligaciones Generales:

Como consecuencia de la **Concesión** que se otorga al **CONCESIONARIO** por medio del presente **Contrato de Concesión**, éste adquiere las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás obligaciones del **CONCESIONARIO** asignadas en el presente **Contrato**, en sus anexos y en el Pliego de Condiciones, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, o las que se desprendan de su naturaleza:

17.7.1. Suscribir el **Contrato** con la **Fiduciaria** y por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo para la administración de todos los aportes, recursos de financiación, desembolsos y transferencias que deban hacer los miembros del **CONCESIONARIO** para contar con los recursos que respalden las inversiones que requiere la operación, atendiendo lo señalado en el Capítulo 3 del presente **Contrato**.

17.7.2. Obtener el **Cierre Financiero**, en los términos definidos en el presente **Contrato.**

17.7.3. Obtener la financiación necesaria para la completa y oportuna ejecución del **Contrato**.

17.7.4. Constituir el **Fideicomiso** en la oportunidad señalada en la Cláusula 35 del presente **Contrato** y efectuar los aportes de capital mínimos al mismo, en los términos s ñalados en el **Contrato**.

17.7.5. Mantener vigente la garantía única de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual y, en el evento de que se suscriban modificaciones al presente Contrato, efectuar los ajustes respectivos a dichas garantías. Igualmente, la garantía única de cumplimiento deberá amparar de manera expresa en el cuerpo de la póliza el cumplimiento de las obligaciones del concesionario en materia de democratización, incluyendo el pago de la renta fija mensual a los propietarios. En concordancia con la naturaleza de la garantía, el seguro de cumplimiento ampara el pago de perjuicios generados a TRANSMILENIO S.A. derivados del incumplimiento de esta obligación contractual (democratización) a cargo del garantizado. En consecuencia, no se trata de una obligación de pago.

17.7.6. Establecer y cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo, el Programa de Salud Ocupacional, Riesgos Profesionales y cualquier otro que establezca la ley.

17.7.7. Cumplir con la normatividad laboral y de seguridad social integral. La vinculación de los conductores será mediante **Contrato** laboral, con todas las garantías establecidas en la legislación laboral vigente, respetando la jornada laboral máxima y con una remuneración que en ningún caso estará sujeta al número de pasajeros transportados.

17.7.8. Cumplir con la normatividad ambiental.

17.7.9. Cumplir con el pago oportuno de las obligaciones fiscales, tributarias, laborales, financieras y contractuales en el desarrollo del **Contrato.**

17.7.10. Establecer procesos Contables y financieros de acuerdo a las Normas de Contabilidad Colombiana y presentar a **TRANSMILENIO S.A.** los Estados financieros, Estadísticas o información operacional en el tiempo establecido.

17.7.11. Presentar trimestralmente a **TRANSMILENIO S.A.** los informes financieros y contables previstos en el **Contrato de Concesión** e incorporar en los mismos la composición social del operador y de las empresas socias del mismo, indicando el nombre, identificación y participación de cada uno de los socios. En caso de haber capitalizaciones mostrar el comportamiento y afectación en la participación de los **Propietarios**, dichos informes deberán estar firmados y avalados por el Revisor Fiscal.

17.7.12. Suscribir el acta de inicio, todas las actas a que haya lugar en el desarrollo del **Contrato de Concesión** y el Acta de liquidación bilateral del **Contrato.**

17.7.13. Obtener, en la oportunidad debida, las licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden, en los términos de la **Concesión.**

17.7.14. **El CONCESIONARIO** debe cumplir con el control de calidad de los trabajos realizados de acuerdo con las leyes actualmente vigentes, o con las que las sustituyan, y obtener las certificaciones de cumplimiento de las **normas ISO 9003, 14000 y 18000**, o las normas ISO que las reemplacen o modifiquen, para las actividades objeto de la concesión, expedida por una entidad debidamente autorizada al efecto, al finalizar el t rcer (3er) **año** de operación.

17.7.15. Responder, en los plazos y forma que **TRANSMILENIO S.A.** establezca para cada caso, los requerimientos de información que le formule.

17.7.16. Asumir por cuenta propia, con cargo a los aportes de capital, a la obtención de créditos o a cualquier otra fuente de financiación (si se llegare a requerir), el costo total de la inversión que sea necesaria para la adquisición de la **Flota**, arrendamiento de inmuebles o gastos de operación.

17.7.17. Asumir, responder y cumplir con las obligaciones de créditos adquiridos.

17.7.18. Pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que llegue a establecer la Nación, cualquier entidad territorial o cualquier otra autoridad, y qu se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente **Contrato**.

17.7.19. Vincularse en calidad de fideicomitente y beneficiario, al **Contrato** de administración fiduciaria del **Sistema Int grado de Transport Público d Bogotá SITP**.

17.7.20. Suscribir por su cuenta y riesgo, todos los **Contratos** accesorios o complementarios al **Contrato de Concesión** que se requieran para el funcionamiento del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP.**

17.7.21. Responder por los perjuicios que se pudieren llegar a causar a **TRANSMILENIO S.A.** o a terceros por incumplimiento en lo relacionado con la pignoración de ingresos y gravamen de los vehículos.

17.7.22. Realizar las gestiones necesarias, con la colaboración de las autoridades competentes, para el control de la circulación de vehículos no autorizados y/o sobreoferta ilegal o irregular en su **Zona**. Para este efecto podrá suscribir convenios de cooperación con la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo señalado en el Decreto 4222 de 2006 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

17.7.23. Permitir y autorizar a **TRANSMILENIO S.A.**, en el evento de toma de la posesión, el ingreso a sus instalaciones y su administración, tomar control de la operación, administrar su personal, quien continuará laborando normalmente durante el tiempo que dure la intervención del servicio.

17.7.24. Efectuar la cesión de los **Contratos** que **TRANSMILENIO S.A.** determine, en el evento de toma de la posesión. En todos los **Contratos** que suscriba deberá stipularse la posibilidad de cesión por **toma de posesión**.

17.7.25. En los **Contratos** laborales debe estipularse que en los eventos de **toma de posesión** estos continuarán vigentes y a nombre del **CONCESIONARIO**, pero sujeto a las órdenes de **TRANSMILENIO S.A.** para garantizar la prestación del servicio.

17.7.26. Permitir a **TRANSMILENIO S.A.**, directamente o a través de terceros, el ejercicio de su facultad de supervisión, vigilancia y control, para lo cual permitirá a los auditores, inspectores e interventores designados por éste, el acceso a cualquier instalación, vehículos, equipos, documentos e información directa o indirectament relacionados con la concesión. Así como, efectuar las auditorías para efectos de medir los niveles de servicio, inspección y examen de la **Flota**, de los equipos a bordo, de los patios y talleres, el examen de la información financiera y contable o de cualquier otra que **TRANSMILENIO S.A.** estime relevante, con el único objeto de establecer el cabal cumplimiento de las obligaciones previstas por la Ley y en el **Contrato** por parte del **CONCESIONARIO**, la verificación del cumplimiento y mantenimiento de los indicadores financieros y de la obligación de democratización y, en general, verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la operación del **SITP**.

17.7.27. Mantener todos los bienes afectos al servicio en buen estado de conservación y uso, realizando directamente el **Mantenimiento Preventivo y Correctivo**, siguiendo estrictamente las instrucciones del proveedor y efectuar las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan, según la naturaleza y características de cada tipo de bien, considerando las necesidades del servicio, e incorporando las innovaciones tecnológicas que resultaren convenientes, conforme a las d cisiones que al respecto adopte **TRANSMILENIO S.A.**, salvo cuando se trate de bienes que deba suministrar el **Concesionario** del **SIRCI**.

17.7.28. Permitir, a solicitud de **TRANSMILENIO S.A.**, que se use como medio para difundir servicios de publicidad, los buses que conforman la **Flota del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP** o la infraestructura que se entrega en administración. En cada caso en particular, las partes deberán acordar la distribución de ingresos por este concepto.

EL CONCESIONARIO tendrá la obligación, respecto de esta publicidad, de no ejecutar actos o incurrir en omisiones, directamente o a través de sus empleados, contratistas o dependientes, que en forma directa o indirecta, dañen o perturben de cualquier manera la publicidad instalada por **TRANSMILENIO S.A.**, ni auspiciar, permitir o tolerar, por acción u omisión, tales conductas por terceros. **EL CONCESIONARIO** responderá por los daños y perjuicios que cause a **TRANSMILENIO S.A.** por el incumplimiento de esta obligación. Lo anterior, salvo que las partes acuerden un esquema de publicidad distinto al establecido en esta cláusula.

17.7.29. Proveer la información financiera que le sea exigida en cualquier momento por parte del ente gestor o la autoridad de transporte, a título de supervisión, control o regulación.

17.7.30. Operar, previa autorización de **TRANSMILENIO S.A.** y **habilitación** de la autoridad de transporte otros modos de transporte en las **Zonas** adjudicadas. En ningún caso esta obligación constituye un derecho a favor del **CONCESIONARIO**, ni la exclusividad en la prestación del servicio en la **Zona**.

17.7.31. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la presente concesión y teniendo en cuenta particularmente el carácter público del servicio que presta y los propósitos de este **Contrato**.

17.7.32. Cuando el **CONCESIONARIO** pretenda fusionarse, escindirse, transformarse, o alterar de alguna manera la composición accionaria exigida en el **Pliego de condiciones** deberá obtener autorización previa, expresa y escrita de TRANSMILENIO S.A.

CLÁUSULA 18. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LOS PATIOS PARA LA OPERACIÓN TRONCAL

Como consecuencia de la concesión para dotación, mantenimiento y administración del **Patio de Operación Troncal** que se efectúa por medio del presente Contrato, el **CONCESIONARIO** adquiere las siguientes obligaciones:

18.1. Asumir el costo, respecto de las actividades de dotación, compra de equipos, conservación, administración y en general cualquier gasto o inversión que se requiera para operar integralmente el **Patio de Operación Troncal**.

18.2. Conservar el **Patio de Operación** en condiciones óptimas para su utilización según su naturaleza y destinación, en términos de continuidad, eficiencia y permanencia.

18.3. Utilizar las áreas de soporte técnico, exclusivamente, para el desarrollo de actividades relacionadas con los procedimientos de mantenimiento de los autobuses que se encuentran incorporados a la **Flota** del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP**, para efectos del cumplimiento de las condiciones y estándares que se establecen en el presente **Contrato**.

18.4. Utilizar el área de parqueo exclusivamente, para el estacionamiento de la **Flota** del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP**.

18.5. Salir en la defensa jurídica de los bienes que constituyen los patios de operación y asumir todos los costos de esa defensa.

18.6. Pagar todas las obligaciones y prestaciones económicas a que haya lugar conforme a la ley por concepto de la prestación periódica de los servicios públicos domiciliarios.

18.7. Pagar los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven o lleguen a gravar la propiedad de los patios de operación concesionados.

18.8. Prestar el servicio de estacionamiento a los demás concesionarios, dentro de las condiciones establecidas en el presente **Contrato**, sin cobro alguno de acuerdo a la disponibilidad que al efecto determine **TRANSMILENIO S.A.**

18.9. Permitir la utilización de los demás concesionarios y los operadores del sistema, de así requerirse, del área de soporte técnico y el edificio de administración que haga parte de los patios de operación concesionados, según acuerdo comercial u operacional entre operadores.

18.10. Ejercer sobre el área de parqueo del patio y taller de mantenimiento, las funciones de administrador y depositario, respondiendo hasta por la culpa leve en la custodia y conservación de las áreas concesionadas, así como respecto de la guarda de los vehículos de los otros concesionarios u operadores del sistema que se estacionen en el área de parqueo del **Patio de Operación** concesionado, declarando las partes que por medio del presente **Contrato** entienden configurada la circunstancia prevista en el numeral 1 del artículo 2247 del Código Civil para el depósito no remunerado. El **CONCESIONARIO** contratará las pólizas de seguro necesarias en forma amplia sin que por ello deje de asumir las responsabilidades aquí impuestas.

18.11. Realizar y mantener actualizado el **Registro de Activos**, de conformidad con el formato establecido por **TRANSMILENIO S.A.**, con los bienes concesionados que incorpore.

18.12. Permitir a **TRANSMILENIO S.A.**, la adecuada supervisión de la actualización del **Registro de Activos**.

18.13. Responder por los perjuicios que pudieren llegar a causar a **TRANSMILENIO S.A.** o a terceros, en el evento de que se causen daños o perjuicios por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de los patios de operación.

18.14. Revertir los **Patios de Operación Troncal** a **TRANSMILENIO S.A.**, de conformidad con el último **Registro de Activos**, con sus adiciones y mejoras, incluidos entre ellos los inmuebles por adhesión o por destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura en él construida, en las condiciones y términos que se prevén en el presente **Contrato de Concesión**, sin recibir contraprestación alguna por este concepto. El **CONCESIONARIO** renuncia expresamente a todo requerimiento público o privado para la restitución del inmueble, entregado en administración, como a la constitución en mora de esta obligación y en igual forma al derecho de retención a la terminación de la concesión.

18.15. Realizar las adecuaciones que se requieran para la correcta operación del patio. Solicitar la autorización para realizar estas adecuaciones al ente gestor. Gestionar y obtener los permisos y licencias necesarios para efectuar dichas adecuaciones

18.16. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la presente **Concesión**, así como de respetar los derechos que el presente **Contrato**

consagra a favor de **TRANSMILENIO S.A.** y teniendo en cuenta particularmente el carácter público del servicio que presta y los propósitos de este Contrato .

CLÁUSULA 19. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN MATERIA DE TERMINALES ZONALES

En materia de **Terminales Zonales**, el **CONCESIONARIO** adquiere las siguientes obligaciones:

19.1. El **CONCESIONARIO** debe suministrar y disponer de áreas de estacionamiento de sus vehículos en la **Zona** adjudicada, sean propias o en arrendamiento, durante la etapa de transición prevista en el contrato.

19.2. El **CONCESIONARIO** entregará a **TRANSMILENIO S.A.** dentro de los 6 meses siguientes al inicio del **Contrato**, el listado de **Terminales Zonales** que utilizará, durante la etapa de transición prevista en el contrato, los cuales deben cumplir con la normatividad ambiental, de tránsito y transporte y de espacio público respecto de la guarda de los vehículos.

19.3. En caso que el **CONCESIONARIO** decida efectuar el mantenimiento de la **Flota** en los **Terminales Zonales**, deberá garantizar en el ejercicio de dicha actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental, de tránsito y transporte y de espacio público.

19.4. **TRANSMILENIO S.A.** podrá objetar, en cualquier tiempo, estos **Terminales Zonales**, cuando no se ajusten a la normatividad mencionada en el present numeral.

19.5. En caso que el **CONCESIONARIO** decida adelantar la compra y construcción de sus propios **Terminales Zonales**, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

19.5.1. Asumir, por cuenta propia o con cargo a la obtención de créditos, la financiación total de los estudios, diseños, actividades de gestión predial, el plan de obras de construcción y todas las demás actividades conexas a la construcción de los **Terminales Zonales**.

19.5.2. Llevar a cabo el desarrollo de la gestión predial e inmobiliaria para la adquisición de los predios requeridos para los **Terminales Zonales**. **TRANSMILENIO S.A.** y l Distrito Capital apoyarán la gestión predial, a través de las herramientas establecidas en la normatividad urbana, para garantizar la disponibilidad del suelo.

19.5.3. Asumir el costo de las actividades de conservación y administración de los **Terminales Zonales**.

19.5.4. Obtener todas las licencias y permisos a que hubiere lugar para la construcción de los **Terminales Zonales**.

19.5.5. Elaborar los estudios de impacto y manejo ambiental, si a ello hubiere lugar, y la realización de las obras necesarias para mitigar los efectos adversos derivados de las obras construcción y operación de los patios de operación no troncal.

19.5.6. Los predios seleccionados para localizar los **Terminales Zonales** deben cumplir con las normas de usos del suelo y actividades urbanas definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y en los instrumentos que los reglamentan (Planes de Ordenamiento Zonal, Unidades de Planeamiento Zonal y otros).

19.5.7. Identificación de posibles efectos en el entorno urbano (Estructura Urbana, infraestructura vial, espacio público, redes de servicios públicos y otros) ocasionados por la implantación y operación de los equipamientos, y la respectiva elaboración de las medidas necesarias de mitigación de los impactos detectados.

19.6. Permitir a **TRANSMILENIO S.A.**, la adecuada supervisión de la actualización del **Registro de Activos**.

19.7. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la presente concesión y teniendo en cuenta particularmente el carácter público del servicio que presta y los propósitos del **SITP** y del presente **Contrato.**

CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS TALLERES Y LUGARES DE MANTENIMIENTO

20.1. EL **CONCESIONARIO** es autónomo en la selección de los talleres, servitecas, estaciones de servicios, centros de diagnóstico, etc., en los que realizará las labores de aseo, **Mantenimiento Preventivo y Correctivo** de los vehículos, lavado, suministro de combustibles, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los parámetros de higiene, seguridad y buen estado de funcionamiento, previstos en este **Contrato**.

20.2. El **CONCESIONARIO** informará al ente gestor, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del **Contrato**, el listado de los talleres, servitecas, estaciones de servicios,

centros de diagnóstico, etc., que utilizará para los fines previstos en el anterior numeral. Esta información deberá actualizarse de manera semestral.

20.3. **TRANSMILENIO S.A.** podrá objetar, en cualquier tiempo, estos talleres, servitecas, estaciones de servicios, centros de diagnóstico, etc., en caso de incumplimiento de la normatividad ambiental, de tránsito y transporte y de espacio público. El **CONCESIONARIO** no podrá utilizar dichos talleres, servitecas, estaciones de servicio, centros de diagnóstico, etc., hasta tanto no demuestre el cabal cumplimiento de la normatividad.

CLÁUSULA 21. PLANES DE ACCIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN E IMPLANTACIÓN.

Una vez se determine la localización de los terminales y equipamientos de transporte del SITP, de carácter definitivo, la Secretaría Distrital de Movilidad, **TRANSMILENIO S.A.** y los Concesionarios, a cargo de éstos, deberán formular los Planes de Acción para la regularización y para la implantación de conformidad con lo siguiente:

21.1. Plan de acción para regularización.

La Secretaría Distrital de Movilidad, y **TRANSMILENIO S.A.** coordinarán con los **Concesionarios**, operadores de los equipamientos de transporte, tales como terminales zonales, patios, talleres, estacionamientos, estaciones de cabecera, intercambiadores modales y otros, que hagan parte del **SITP** y que sean localizados dentro del Distrito capital, la elaboración del Plan de Acción, a ser entregado a la Secretaría Distrital de Planeación.

Este Plan de Acción tiene como propósito establecer la estrategia y la gestión a seguir por parte de la SDM y TMSA para el reconocimiento y aprobación del conjunto de equipamientos de transporte del SITP, requeridos por la Administración, para la etapa posterior, al período de transición.

El Plan de Acción contendrá los objetivos, estrategias, instrumentos de planeación y gestión del suelo a ser empleados, Articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial del D.C., Articulación con el Plan Maestro de Movilidad del D.C. involucrados, compromisos, cronogramas, plazos, actividades, programas y proyectos, necesarios para d sarrollar el proceso de acción encaminado a la regularización de los equipamientos de transporte existentes, teniendo como referencia las estrategias y el modelo de ordenamiento del Distrito. El Plan de Acción debe dar cuenta de la perspectiva de red de los equipamientos de transporte dentro del SITP.

El Plan de Acción deberá ser presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad y **TRANSMILENIO S.A.**, en coordinación con los concesionarios, operadores y otros, ante la Secretaría Distrital de Planeación, en un término máximo de doce (12) meses, contado a partir de la fecha en que el Distrito defina la opción para la construcción de los terminales definitivos; plazo dentro del cual la Secretaría Distrital de Planeación, podrá solicitar el informe de avance, en la formulación del plan en mención.

21.2. Plan de Acción para la Implantación.

Los nuevos equipamientos de transporte de escala metropolitana y urbana y los que se pretendan localizar en suelo rural requerirán Plan de Implantación, conforme a lo stablecido en los artículos 57º y 429º del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 1119 de 2000, y las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Los nuevos equipamientos de transporte de escala zonal y vecinal, una vez cuente con el concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Planeación, deberán realizar el respectivo trámite ante la Curaduría Urbana. El Plan de Acción para la implantación debe incorporar las propuestas para localizar nuevos equipamientos de transporte para el **SITP**, contemplando sus localizaciones, especificaciones y escalas, al igual que los plazos para las diferentes etapas (formulación, estudios y diseños, construcción y operación) y los usos conexos y complementarios y otros aspectos relacionados con el ordenamiento territorial. Los plazos para la formulación, entrega y aprobación de este Plan corresponden a los mismos empleados para el Plan de Acción para la regularización.

La implementación de los Planes de Acción para los equipamientos de transporte existentes y nuevos del **SITP** debe efectuarse en un plazo comprendido entre la fecha de aprobación de dicho plan y hasta completar los cinco (5) años de operación del SITP. En otras palabras la regularización y proyección de implantaciones de los equipamientos del **SITP** debe estar finalizada y concluida satisfactoriamente al completar los primeros cinco (5) años de operación del Sistema".

CLÁUSULA 22. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO.

El inicio de la operación **SITP** se efectuará de acuerdo con el Cronograma de implementación establecido en el Anexo No. 2, el cual se ajustará a la fecha de suscripción del contrato, y periódicamente de acuerdo con el estado de avance de las obras de adecuación de la infraestructura

Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente **Contrato**, EL **CONCESIONARIO** deberá entregar a **TRANSMILENIO S.A.** un Plan de Trabajo para la Implementación d la Operación.

CONTRATO No. 007 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S

TRASMILENIO S.A. dispondrá de un (1) mes para revisar estos documentos y solicitar al **CONCESIONARIO** realizar ajustes y correcciones, quien tendrá, a su vez, quince (15) días calendario, a partir del recibió de dicha solicitud, para efectuar las correcciones y ajustes pedidos y volver a presentar el Plan de Trabajo de Implementación de la Operación. En todo caso, cualquier pedido de vehículos que realice el concesionario, debe ser autorizado previamente por **TRANSMILENIO S.A.** Si el **CONCESIONARIO** realiza el pedido sin dicha autorización, asumirá los riesgos de no programación de esta **Flota.**

PARÁGRAFO PRIMERO: TRANSMILENIO S.A. podrá exigir al **CONCESIONARIO** efectuar las pruebas necesarias y suficientes de la Operación de la **Flota** del Sistema, t ndiente a verificar los detalles de operación sobre la infraestructura del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP. PARAGRAFO SEGUNDO:** El Cronograma de implementación es meramente indicativo y podrá ser modificado por **TRANSMILENIO S.A.,** en cualquier momento de la vigencia de la concesión.

CLÁUSULA 23. DERECHOS DE TRANSMILENIO S.A.

La concesión que se otorga por medio del presente **Contrato**, implica para **TRANSMILENIO S.A.**, los derechos que le corresponden conforme a la ley y a su condición de titular y ente gestor del **Sistema Integrado de Transporte Público de B gotá SITP**, entre los que se encuentran, sin limitarse a ellos, los siguientes:

- El derecho a mantener la titularidad sobre el Sistema, y por tanto, a que dicha titularidad sea reconocida y respetada por el **CONCESIONARIO**.
- El derecho a realizar la planeación estructural del **Sistema Integrado d Transporte Público de Bogotá -SITP**.
- El derecho a realizar la supervisión, vigilancia y control del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP**.
- El derecho a supervisar el desarrollo y ejecución del presente **Contrato**, y a acceder a los documentos e información que dan cuenta de la actividad del **CONCESIONARIO. TRANSMILENIO S.A.** tendrá derecho acceder también a la información financiera y contable del **CONCESIONARIO**.
- El derecho a impartir al **CONCESIONARIO** y a sus empleados, agentes, dependientes, contratistas o subcontratistas, las instrucciones operativas que considere necesarias sobre la programación, operación y control de la operación para garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y

funcionalidad del Sistema, la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros y los propósitos de este **Contrato.**

- El derecho de establecer los **Manuales y Reglamentos** a los que se sujetará el **CONCESIONARIO** en la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros y a revisarlos y modificarlos cuando sea necesario en cumplimiento de su deber de garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte, conforme al artículo 365 de la C.P. y a los propósitos del presente **Contrato.**

- El derecho de acceder a toda la información en tiempo real para el control de la gestión del sistema

- El derecho exclusivo de explotar todos los negocios colaterales al SITP, en particular la publicidad en patios de operación y talleres concesionados y, en consecuencia, de solicitar al CONCESIONARIO, instalar dicha publicidad en estos bienes. En materia de publicidad en los vehículos, los derechos por su explotación serán compartidos por el ente Gestor y el CONCESIONARIO. Para tal efecto, el Ente Gestor, desarrollará los estudios de conveniencia técnica, financiera y jurídica que permitan identificar el alcance y viabilidad técnica de los negocios colaterales y la determinación de las condiciones idóneas para su explotación, determinando un esquema homogéneo que permite unificar los criterios para su desarrollo, frente a todos los concesionarios o interesados en el negocio.

- El derecho de solicitar al **CONCESIONARIO** implementar nuevos servicios o rutas para la operación del **SITP**, en cumplimiento de su deber de garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte, conforme al artículo 365 de la C.P. y a los propósitos del presente **Contrato.**

- El derecho de exigir al **CONCESIONARIO** prestar servicios especiales y en forma transitoria para conjurar situaciones excepcionales y garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte, conforme al artículo 365 de la Constitución .Política. y a los propósitos del presente **Contrato**. .

- El derecho a recibir una remuneración por la concesión que le otorga al **CONCESIONARIO** dentro del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP**, conforme a lo previsto en el presente **Contrato** con cargo a los recursos del Sistema

- El derecho a percibir los ingresos provenientes de las **explotaciones colaterales** del Sistema, excepto lo regulado expresamente en este **Contrato**.
- El derecho a determinar conforme a la conveniencia del servicio público de transporte masivo de pasajeros bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, los futuros desarrollos de la infraestructura del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**.

- El derecho a tomar posesión del **Contrato de Concesión** en las condiciones reguladas en este **Contrato.**

PARÁGRAFO: El régimen técnico fijado por **TRANSMILENIO S.A.** estará conformado por los Manuales, reglamentos o instructivos que haya implementado o llegue a implementar en el futuro, entre los que se encuentran los que, a titulo enunciativo, a continuación se enlistan:

a. Manual de Operación.
b. Manual de Niveles de Servicio.

CLÁUSULA 24. OBLIGACIONES DE TRANSMILENIO S.A.

La concesión que se otorga por medio del presente **Contrato**, implica para **TRANSMILENIO S.A.** las siguientes obligaciones:

24.1. Adelantar por sí o por interpuesta persona las actividades de gestión y control del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP**, en los términos establecidos en el presente **Contrato** y en el Manual de Operación, que permitan al **CONCESIONARIO** el desarrollo de la actividad de transporte, que es objeto de la presente **Concesión**.

24.2. Establecer los lineamientos técnicos a los cuales se deben someter la operación del **SITP**, a través de los Manuales que elabore al efecto.

24.3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones económicas que surjan a su cargo en desarrollo del presente **Contrato**, cuando a ello haya lugar.

24.4. Otorgar al **CONCESIONARIO** el derecho de uso de las licencias de software que sean tramitadas y obtenidas por el **CONCESIONARIO** del **SIRCI** a nombre de **TRANSMILENIO S.A.** que sean necesarias para la programación y operación de los centros de control del servicio público de transporte de pasajeros del **SITP**, durante la vigencia del **Contrato de Conc sión**.

24.5. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la pacífica tenencia de los bienes o derechos afectos o entregados para la explotación de la **Concesión**. Esta obligación se entiende únicamente respecto de la evicción.

CLÁUSULA 25. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Además de lo previsto en la normatividad legal, los usuarios tienen los siguientes derechos y obligaciones:

25.1. Recibir el servicio en condiciones de calidad, eficiencia y seguridad.

25.2. Solicitar y recibir del **CONCESIONARIO** y de **TRANSMILENIO S.A.** la información para la defensa de sus derechos individuales y colectivos.

25.3. Utilizar el servicio y pagar la tarifa.

25.4. Ejercer el control ciudadano sobre la prestación del servicio, presentar quejas y reclamos al **CONCESIONARIO** y a **TRANSMILENIO S.A.** y comunicar a las autoridades públicas cualquier irregularidad en relación con el servicio.

25.5. Tratar al personal del **CONCESIONARIO** y de **TRANSMILENIO S.A.** con respeto y cortesía y recibir idéntico tratamiento.

25.6. Respetar los derechos de los demás usuarios.

25.7. Cumplir con lo establecido en el Código de Policía de Bogotá y en el Manual del Usuario de **TRANSMILENIO S.A.**

El **CONCESIONARIO** tiene el deber de garantizar el respecto a los derechos de los usuarios aquí expresados en el Contrato y a **TRANSMILENIO S.A.** le corresponde velar que el **CONCESIONARIO** cumpla con este deber.

CLÁUSULA 26. DEFENSOR DE LOS USUARIOS.

El SITP contará con un representante de los usuarios, el cual tendrá como labor principal, velar por la buena prestación del servicio público de transporte de pasajeros y constituirse como mediador y conciliador de los conflictos que se generen en las relaciones entre los usuarios del SITP y los diferentes agentes que operan el Sistema. El ente gestor del SITP expedirá una reglamentación interna, en la cual se establecerá el procedimiento para la d signación del Defensor de los Usuarios, su periodo y funciones.

Será obligación de la Administración Distrital suministrar los medios a su alcance para facilitar el eficaz desarrollo de la labor del Defensor del Usuario.

Los concesionarios de operación de transporte y **SIRCI** del **SITP** deberán prestar la colaboración que el defensor del Usuario requiera para el adecuado ejercicio de su labor.

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL.

CLÁUSULA 27. DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LA OPERACIÓN

Adicional al cumplimiento de la normatividad ambiental nacional y distrital vigente, así como la requerida a lo largo del presente **Contrato** y sus anexos, para garantizar la optimización en el consumo de combustible y de minimizar los efectos ambientales de la operación del SITP, el **CONCESIONARIO** deberá presentar y ejecutar, en especial, los siguientes Planes y/o Programas:

1. Plan de Gestión Ambiental para los diferentes sitios de operación y gestión de la **Flota.**

El Plan de Gestión Ambiental debe incluir medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales negativos que pueda ocasionar la actividad, antes, durante y después de la operación, para ello deben tenerse en cuenta, entre otras medidas, las siguientes:

a. Planes o programas de manejo integral adecuado a cada tipo de los residuos generados en la operación y actividades de soporte para la gestión de la **Flota**, en temas como recurso hídrico y vertimientos, emisiones gaseosas, material particulado, ruido, residuos sólidos convencionales, residuos peligrosos, flora, fauna, publicidad exterior visual, hidrocarburos y el uso eficiente de los recursos, siguiendo los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

b. Plan de Implementación del Plan de Gestión Ambiental, que contenga entre otros:

- Programa de monitoreo, control y seguimiento de las actividades ligadas a la operación y soporte para la gestión de la **Flota**, con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental establecidos en las normas vigentes.
- Un sistema de indicadores de desempeño ambiental y operacional.
- Los mecanismos y procedimientos para las actividades de monitoreo, control y seguimiento.

- Programa de capacitación en temas ambientales, de seguridad, salud ocupacional, prevención y atención de emergencias y demás aspectos involucrados en el Plan de Gestión Ambiental.
- Los cronogramas de implementación de cada una de las actividades previstas en el Plan de Gestión Ambiental.

c. Plan de contingencias, con medidas de prevención y atención de emergencias ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional que se puedan presentar por las actividades ligadas a la operación y soporte para la gestión de la **Flota**, el plan debe seguir los lineamientos establecidos en la normatividad vigente y por la autoridad competente.

El Plan de Gestión Ambiental deberá ser presentado a **TRANSMILENIO S.A.** para su revisión y aprobación durante los seis (6) primeros meses de iniciada la operación regular, sin perjuicio de las exigencias y aprobaciones que deba efectuar la autoridad ambiental.

2. Programa de Autorregulación para la totalidad de la **Flota del SITP**.

El **CONCESIONARIO** deberá presentar un Programa de Autorregulación para los vehículos vinculados a la operación del **SITP**, este programa debe estar aprobado por la autoridad ambiental y cumplir los requisitos establecidos en la normatividad ambiental en la materia. El programa aprobado deberá ser presentado **TRANSMILENIO S.A.** dentro de los seis meses siguientes al inicio de operación regular.

De igual manera, la **Flota** vinculada a la operación del **SITP** deberá cumplir de manera permanente los niveles de emisión establecidos en la normatividad vigente, en caso de cualquier incumplimiento evidenciado por la Autoridad Ambiental o **TRANSMILENIO S.A.** en sus controles regulares, se impondrán las sanciones pertinentes, sin perjuicio a las acciones y sanciones que imponga la autoridad competente.

3. Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos.

El **CONCESIONARIO** deberá presentar un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos vinculados a la operación del **SITP**, el cual debe estar orientado a mantener las condiciones ambientales de la **Flota** en cuanto a emisiones y ruido, por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. En dicho programa se debe incluir la implementación de tecnologías qu minimicen emisiones (filtros, catalizadores, etc.) y los lineamientos establecidos tanto en el Programa de Autorregulación que exige la Secretaria Distrital de Ambiente, como los fijados por **TRANSMILENIO S.A.** al respecto.

CONTRATO No. 007 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S

CLÁUSULA 28. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS ÁREAS DE SOPORTE TÉCNICO Y/O PATIOS DE OPERACIÓN.

El **CONCESIONARIO** de cada **Zonas**, adquieren la obligación de elaborar los estudios de impacto y manejo ambiental, si a ello hubiere lugar, y adoptar las medidas y ejecutar los planes que se hayan requerido o que se lleguen a requerir, de acuerdo con la normatividad vigente, las autoridades ambientales competentes y los parámetros exigidos por **TRANSMILENIO S.A.,** para mitigar el impacto ambiental derivado de las obras de adecuación, dotación y conservación, y para el funcionamiento del área de soporte técnico y/o **Patios de Operación** entregados en **Concesión.**

El **CONCESIONARIO** deberá obtener, con la oportunidad debida ante la autoridad competente, las licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden, en los términos de la **Concesión** y la normatividad vigente, se obliga igualmente a solicitar oportunamente las prórrogas o extensiones a las licencias, permisos o planes de forma tal que éstos, estén siempre vigentes.

Asumir los pasivos, cargas u obligaciones que se generen con ocasión de las licencias o planes ambientales requeridos para la operación de los patios entregados en administración.

CLÁUSULA 29. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA DESTINACIÓN DE ÁREAS PARA EL SOPORTE TÉCNICO, ALISTAMIENTO DE LA FLOTA Y TERMINALES ZONALES.

Para el caso en que la infraestructura que se destina para las operaciones de soporte técnico y alistamiento y/o gestión de la **Flota** no sea dada en concesión por **TRANSMILENIO S.A.,** sino que sea el **CONCESIONARIO** quien las suministre. Estás áreas deberán seguir los requisitos y lineamientos que establece la normatividad vigente y los plazos y gradualidad establecidos por la autoridad competente en la materia. De igual manera se obliga a:

- El **CONCESIONARIO** de cada **Zona**, adquieren la obligación de elaborar los estudios de impacto y manejo ambiental, si a ello hubiere lugar, y adoptar las medidas y ejecutar los planes que se hayan requerido o que se lleguen a requerir, de acuerdo con la normatividad vigente, las autoridades ambientales competentes y los parámetros exigidos por **TRANSMILENIO S.A.,** para mitigar el impacto ambiental derivado de las obras de construcción, adecuación, dotación y/o conservación, para el funcionamiento del área de soporte técnico y/o **Patios** de **Operación** suministrados por el **CONCESIONARIO.**

- El **CONCESIONARIO** deberá obtener, con la oportunidad debida ante la autoridad competente, las licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden, en los términos de la concesión y la normatividad vigente, se obliga igualmente a solicitar oportunamente las prórrogas o extensiones a las licencias, permisos o planes de forma tal que éstos, estén siempre vigentes.

- El **CONCESIONARIO** deberá incorporar a su costo y bajo su riesgo las obras de adecuación, la dotación y el equipamiento que requiera el área de soporte técnico y/o patio que destine para su funcionamiento de acuerdo con las necesidades de operación del **CONCESIONARIO** siguiendo los lineamientos establecidos por la normatividad vigente y con los plazos y gradualidades aprobados por la autoridad competente. Para el caso en el que **CONCESIONARIO** realice una o más actividades de soporte a través de un tercero deberá exigir y garantizar que se cumpla con todos los requisitos establecidos por la normatividad ambiental vigente.

- Asumir los pasivos, cargas u obligaciones que se generen con ocasión de las licencias o planes ambientales requeridos para la operación de los patios suministrados por el **CONCESIONARIO**. .

CLÁUSULA 30. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS TALLERES Y LUGARES DE MANTENIMIENTO Y ALISTAMIENTO DE LA FLOTA CONTRATADO CON TERCEROS

En el caso que las operaciones de lavado, mantenimiento, gestión y alistamiento de la **Flota** sean contratadas con un tercero, el **CONCESIONARIO** deberá garantizar que éstos cuenten con los todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente y que de manera permanente cuenten con los permisos y licencias vigentes e implementen los planes de gestión a que haya lugar para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales negativos que pueda ocasionar la actividad antes, durante y después de la operación.

El **CONCESIONARIO** es autónomo en la selección de los talleres, servitecas, estaciones de servicios, centros de diagnóstico, etc., en los que realizará las labores de aseo, mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, lavado, suministro de combustibles, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los parámetros ambientales, de higiene, seguridad y buen estado de funcionamiento, previstos en este **Contrato.**

El **CONCESIONARIO** informará al ente gestor, una vez iniciada la operación, el listado de los tall res, servitecas, estaciones de servicios, centros de diagnóstico, etc., qu utilizará

para los fines previstos en el anterior numeral. Esta información deberá actualizarse de manera semestral y cada vez que cambie cualquier proveedor.

Es obligación del **CONCESIONARIO** suscribir un **Contrato** con los talleres y lugares de mantenimiento en el cual se exija que dichos establecimientos cumplan con la normatividad ambiental que regula la materia y cuenten con los permisos, licencias, certificaciones y planes que exige la ley.

TRANSMILENIO S.A. podrá objetar, en cualquier tiempo, estos talleres, servitecas, estaciones de servicios, centros de diagnóstico, etc., en caso de incumplimiento de la normatividad vigente y en especial la relacionada con aspectos de carácter ambiental, de tránsito y transporte y de espacio público. El no podrá utilizar dichos talleres, servitecas, estaciones de servicio, centros de diagnóstico, etc., hasta tanto no demuestre el cabal cumplimiento de la normatividad.

El **CONCESIONARIO** deberá contar dentro de su plan de gestión ambiental con los procesos y procedimientos que garanticen el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente por parte de los terceros que contrate para las operaciones de soporte y gestión de la **Flota**, de igual manera es corresponsable con los pasivos, impactos cargas u obligaciones que se generen con ocasión del mantenimiento y gestión de su **Flota. TRANSMILENIO S.A.** impondrá al **CONCESIONARIO,** las sanciones pertinentes en el caso de evidenciar cualquier incumplimiento a las obligaciones de carácter ambiental en el proceso de gestión y alistamiento de su **Flota** realizado por un tercero autorizado por el concesionario, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que adelante la autoridad competente.

Si el **CONCESIONARIO** realiza directamente estas actividades, deberá garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental que rige la materia.

TRANSMILENIO S.A. no se hará cargo ni será responsable por la instalación de servicios de combustible, servicios públicos domiciliarios de naturaleza diferente de los que se entreguen o especifiquen en los casos en que la infraestructura sea dada en concesión, ni por la obtención de las licencias ambientales que llegue a requerir el desarrollo de adecuaciones para la instalación los servicios de aprovisionamiento de combustible o de cualquier otra naturaleza necesarias para el desarrollo de actividades de soporte técnico a la **Flota** del **CONCESIONARIO**. No obstante lo anterior verificará el cumplimiento de la normatividad en los términos definidos en el **Contrato.**

CLÁUSULA 31. OTRAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

El **CONCESIONARIO** deberá presentar ante **TRANSMILENIO S.A.**, en el momento en que **TRANSMILENIO S.A.** lo solicite, los manuales y estándares mínimos de mantenimiento recomendados por los fabricantes o proveedores de los vehículos que pondrá a disposición de la operación del **SITP**, en el que se detalle el respectivo procedimiento de inspección, así como de su frecuencia y tipo de chequeo para todas y cada una de las condiciones técnicas especificadas para el vehículo, el cual debe presentarse con la aprobación o el reconocimiento expreso y escrito del fabricante o proveedor.

Estos estándares y procedimientos deben contemplar como mínimo la programación del **Mantenimiento Preventivo**, los servicios y las reparaciones mayores de acuerdo con el kilometraje recorrido y la normatividad interna que permita, a través de las informaciones suministradas por el conductor, evaluar la necesidad de un mantenimiento correctivo.

El **CONCESIONARIO** debe contar con un sistema de Gestión de Calidad y un manual de calidad en el que se incluyan los procedimientos conformes con las normas técnicas ISO y demás estándares que le permitan cumplir con el control de los trabajos realizados directamente o a través de terceros, y obtener dentro de los tres (3) años siguientes al inicio de la operación, la certificación de cumplimiento de las normas o estándar s vigentes en ese momento para las actividades objeto de la concesión, expedida por una entidad debidamente autorizada para tal efecto.

El **CONCESIONARIO** deberá enviar semestralmente a **TRANSMILENIO S.A.** antes de los días 1o de Febrero y 31 de Julio de cada año, y durante toda la vigencia del **Contrato**, una certificación expedida por el proveedor o de un auditor técnico previamente autorizado y acreditado por **TRANSMILENIO S.A.**, la certificación para cada uno de los vehículos debe dar constancia de lo siguiente:

- Que se han realizado los procedimientos de mantenimiento indicados por los proveedores, en las condiciones y periodicidad aconsejadas, indicando fecha, kilometraje, trabajo(s) efectuados, repuestos utilizados y costo.

- Que la calidad de los trabajos de mantenimiento realizados son adecuados frente a las necesidades del vehículo para su óptimo funcionamiento en condiciones d regularidad y seguridad para los usuarios.

El **CONCESIONARIO** garantizará en forma permanente el buen estado mecánico de los vehículos de su **Flota**. Por este motivo, la función de mantenimiento preventivo y correctivo deberá cumplir los estándares mínimos de periodicidad y procedimientos de calificación que corresponda a la tecnología de los vehículos que la conforman, los que en todo caso podrán ser monitoreados y supervisados por **TRANSMILENIO S.A.**, para efectos de lo cual l **CONCESIONARIO** s ncuentra obligado a pon r a disposición de

TRANSMILENIO S.A. o de la persona o entidad designada por este, sus vehículos para realizar las revisiones técnicas que permitan verificar el buen estado de los mismos, cada vez que así se le requiera.

De igual manera, **TRANSMILENIO S.A.** se reserva el derecho de exigir para los casos en los que considere necesario un Plan de Seguimiento Permanente para la gestión de la **Flota**. En estos casos el **CONCESIONARIO** deberá diseñar un plan que permita establecer, a partir del desempeño diario, las desviaciones de los índices de operación que pueden indicar una deficiencia en cuanto al estado mecánico del vehículo. Para ello definirá los límites aceptables y por tanto los valores que obligarán a realizar trabajos de inspección y ajuste.

Para el diseño del Plan de Seguimiento Permanente el **CONCESIONARIO** deberá realizar las siguientes actividades:

- Diseño de los sistemas que permitan la obtención de la información necesaria para calcular los índices de operación.
- Definición de las características del sistema de seguimiento: periodicidad, responsabilidad, independencia, condiciones de los vehículos, nivel de certeza, etc.
- Definición de los métodos estadísticos para el tratamiento de los datos.
- Diseño y/o aplicación del software para el manejo de la información.
- Diseño de reportes, incluidos los destinados a **TRANSMILENIO S.A.** según los estándares definidos por el ente gestor.
- Definición de las desviaciones de los índices de operación que indican deficiencia en el estado mecánico del vehículo.
- Definición de las estrategias para la inspección y ajuste de vehículos.

El **CONCESIONARIO** deberá presentar el Plan de Seguimiento Permanente a **TRANSMILENIO S.A.** para su respectiva aprobación dentro de los plazos y con los demás lineamientos que el ente gestor establezca en su requerimiento. Habrá una instancia de concertación entre el **CONCESIONARIO** y **TRANSMILENIO S.A.**, en el caso en que éste considere que los límites aceptables y por lo tanto los valores que obligan a realizar trabajos de inspección y ajuste no son los adecuados. De no haber acuerdo, **TRANSMILENIO S.A.** definirá los límites que se consideran aceptables.

El **CONCESIONARIO** deberá a su vez, realizar ajustes anuales a los índices de operación por envejecimiento del equipo principalmente.

Respecto a la Explotación de Publicidad en los Buses y espacios destinados para operación y gestión del **SITP**, **TRANSMILENIO S.A.**, fijará previamente las pautas sobre las cuales se podrá realizar dicha actividad. Las partes podrán disponer de los vehículos y los espacios autorizados en la presente concesión y en la normatividad vigente que regula la materia para la exposición, distribución y/o emisión de contenidos editoriales, de publicidad y medios de comunicación en cualquier forma técnicamente posible y permitida legalmente, en los términos y condiciones que defina el ente gestor. El **CONCESIONARIO** deberá previamente obtener autorización tanto de **TRANSMILENIO S.A.** como de las demás autoridades competentes para anunciar cualquier tipo de publicidad en espacios y **Flota** vinculada a la operación del sistema, en los casos que sea necesario y acatando siempre los lineamientos establecidos en la normatividad vigente que rige la materia.

CLÁUSULA 32. OBLIGACIONES CON RELACIÓN A LA OPERACIÓN

Para garantizar la optimización en el consumo de combustible y de minimizar los efectos ambientales de la operación del **SITP**, **TRANSMILENIO S.A.** tendrá la potestad de solicitar al **CONCESIONARIO** el desarrollo de un Plan Inicial para Aclimatación de los Vehículos, para el caso de vehículos y/o **Flota Nueva** que se vincule a la operación del sistema y que se estime conveniente por sus características y tipología. En los casos en que **TRANSMILENIO S.A.** solicite este plan, el **CONCESIONARIO** deberá presentarlo con los lineamientos y en los plazos previamente definidos por **TRANSMILENIO S.A.** Para efectos de evaluar la pertinencia este plan previa a la vinculación de **Flota Nueva**, el **CONCESIONARIO** deberá informar al ente gestor las características y especificaciones técnicas de la misma

CLÁUSULA 33. OBLIGACIONES GENERALES EN MATERIA AMBIENTAL

El **CONCESIONARIO** deberá obtener, con la oportunidad debida ante la autoridad competente, las licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden, en los términos de la concesión y la normatividad vigente.

Deberá elaborar los estudios de impacto y manejo ambiental, si a ello hubiere lugar, y de adoptar las medidas y ejecutar los planes que se hayan requerido o que se lleguen a requerir, los programas de gestión y autorregulación, de acuerdo con las autoridades ambientales competentes y de acuerdo con los parámetros exigidos por **TRANSMILENIO S.A.**, para mitigar el impacto ambiental derivado de la generación y disposición de residuos derivados de la operación y gestión de la **Flota**.

La obligación de incorporación a su costo y bajo su riesgo de las obras de adecuación, la dotación y el equipamiento que requiera el área de soporte técnico que recibe y/o destine para su funcionalidad de acuerdo con las necesidades de la operación del **CONCESIONARIO**, siguiendo los lineamientos establecidos por la normatividad vigente y con los plazos y la gradualidad establecidas por la autoridad competente en la materia. Para el caso en el que el **CONCESIONARIO** realice las actividades de soporte de la operación con un tercero deberá exigir y garantizar que se cumpla con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

El **CONCESIONARIO** deberá asumir pasivos, cargas u obligaciones que se generen con ocasión de las licencias o planes ambientales requeridos en los sitios en los que realiza las actividades de soporte y gestión de su **Flota** destinada a la operación del **SITP**.

CLÁUSULA 34. RESPONSABLE DEL MANEJO AMBIENTAL

El **CONCESIONARIO** deberá contar en su estructura organizacional, con un responsable o área especializada del manejo ambiental, en los términos establecidos en el Decreto 1299 de 2008, encargados de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente **Contrato** en materia ambiental, así como en la normatividad nacional y distrital que rige la materia.

De igual forma deberá informar por escrito a **TRANSMILENIO S.A.** y a la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los 15 días siguientes a la iniciación de la etapa de operación regular, sobre el cumplimento de la obligación anteriormente referida, conforme a lo establecido en la Resolución distrital no. 1310 de 2009 .

CAPÍTULO 6. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA CONCESIONARIO Y OBJETO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

CLÁUSULA 35. Antes de cumplirse el día calendario número quince (15) del plazo establecido en el numeral 8 de la CLÁUSULA 11 del presente contrato, para la suscripción del **Contrato de Fiducia Concesionario**, el **CONCESIONARIO** deberá presentar para la aprobación de **TRANSMILENIO S.A. la Fiduciaria** seleccionada, y el proyecto de texto del **Contrato de Fiducia Concesionario**.

Cumplida esta condición **TRANSMILENIO S.A.** tendrá cinco (5) días hábiles para hacer comentarios y observaciones al proyecto del **Contrato de Fiducia Concesionario**; los cuales deberán ser incorporados al texto definitivo del **Contrato de fiducia Concesionario** que se suscriba. Vencido el antedicho plazo sin que **TRANSMILENIO S.A.** informe al **CONCESIONARIO** comentarios u observaciones al texto del **Contrato d Fiducia Concesionario**, se entenderá que **TRANSMILENIO S.A.** no tiene objeción en que se proc da con la firma de dicho **Contrato**. En cualquier caso, el **C ntrato de**

Fiducia Concesionario deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la legalización del contrato de concesión.

El objeto del **Contrato de Fiducia CONCESIONARIO** será la constitución del Patrimonio Autónomo, cuya finalidad es la administración de todos los aportes, recursos de financiación, desembolsos, transferencias y/o pagos que deban hacer las Partes conforme lo previsto en el presente **Contrato de Concesión**, y si fuere el caso, servir de garantía de la financiación otorgada por los Prestamistas, de conformidad con lo previsto en el anexo 3 del presente **Contrato**.

Las partes podrán ajustar el contenido de la minuta del **Contrato de Fiducia Concesionario**, siempre y cuando no contraríe las condiciones mínimas establecidas en el citado documento, ni en el presente **Contrato**.

CLÁUSULA 36. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS - FIDEICOMISO

La totalidad de los recursos relacionados con la ejecución del presente **Contrato**, deberán ser recibidos y administrados a través del **Fideicomiso** de administración y pagos (patrimonio autónomo) creado en virtud del **Contrato de Fiducia** mercantil irrevocable suscrito por el **CONCESIONARIO** con una sociedad **Fiduciaria** debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar operaciones en el país.

a. Constitución del Fideicomiso:

La entidad fiduciaria con la que se celebre el contrato deberá tener una calificación de fortaleza en la administración de portafolios igual o superior a doble A menos (AA-) o su equivalente obtenida de una firma calificadora de riesgos debidamente autorizada en Colombia, **Contrato** que deberá incluir como mínimo las estipulaciones previstas en el Anexo 3 del Pliego de Condiciones. **La Fiduciaria** seleccionada para la celebración del **Contrato de Fiducia** podrá ser cambiada en cualquier momento durante la ejecución del **Contrato** por otra que cumpla con la calificación mínima establecida.

Si con posterioridad a la firma del **Contrato de Fiducia,** se producen modificaciones al **Contrato de Concesión** que afecten o incidan en la ejecución del **Contrato de Fiducia,** el **CONCESIONARIO** deberá adelantar las gestiones necesarias para realizar las modificaciones correspondientes al **Contrato de Fiducia.**

De igual manera, si en cualquier momento durante la ejecución del **Contrato, TRANSMILENIO S.A.** encuentra que el **Contrato de Fiducia** no cumple con los requisitos establecidos en este **Contrato** podrá solicitar las correcciones que considere necesario. El **CONCESIONARIO** deberá adelantar las gestiones necesarias para realizar las

modificaciones correspondientes al **Contrato de Fiducia** en un plazo máximo de cinco (5) **Días Hábiles**.

b. Condiciones mínimas del Fideicomiso:

El **Contrato de Fiducia** mercantil irrevocable que suscriba el **CONCESIONARIO** para el manejo de los recursos financieros del **Contrato** deberá contener las estipulaciones mínimas establecidas en el Anexo 3 del Pliego de Condiciones. En cuanto no se contradigan dichas previsiones, el **CONCESIONARIO** podrá pactar cualquier estipulación con la **Fiduciaria** e incluso, podrá permitir e instrumentar la participación de los **Prestamistas** u otros terceros en el **Contrato de Fiducia**, en calidad de beneficiarios, sin perjuicio de los derechos de **TRANSMILENIO S.A.** en dicho **Fideicomiso**. Igualmente, las estipulaciones adicionales de las partes en el **Contrato de Fiducia** mercantil no podrán interpretar, ni modificar las estipulaciones mínimas establecidas en el Anexo aquí referido y en caso de que ello ocurra, se tendrán por no escritas y **TRANSMILENIO S.A.** podrá, en cualquier momento durante la ejecución del **Contrato de Fiducia**, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en dicho Anexo. El hecho de que el ente gestor formule o no observaciones al **Contrato de Fiducia** no impedirá ni limitará el ejercicio de la facultad consagrada en este párrafo.

i. El **Contrato de Fiducia** mercantil deberá estipular lo siguiente:

- El **Contrato de Fiducia** será accesorio al **Contrato de Concesión**. En tal calidad, todas las obligaciones de la **Fiduciaria** incorporadas en el presente **Contrato**, serán asumidas por dicha entidad con la firma del **Contrato de Fiducia** mercantil, lo cual deberá consignarse de manera expresa en el **Contrato de Fiducia**. La **Fiduciaria** responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a **TRANSMILENIO S.A.** Las estipulaciones del **Contrato d Fiducia** que contradigan lo previsto en el **Contrato de Concesión**, se tendrán por no escritas.
- El objeto deberá ser la administración de la totalidad de los recursos relacionados con la ejecución del presente **Contrato**, de acuerdo con lo establecido más adelante en esta Cláusula y sus concordantes, y asegurar que la destinación de los recursos sea únicamente la prevista en este **Contrato** y en los documentos que lo integran, con el fin de lograr la adecuada ejecución del **Contrato**.
- El **Contrato de Fiducia** mercantil no podrá ser revocado por el **CONCESIONARIO**. Sin perjuicio de las causales legales de terminación del **Contrato de Fiducia** prevista en el artículo 1240 del Código de Comercio, tampoco podrá modificarse ni terminarse, sin la previa, expresa y escrita autorización de **TRANSMILENIO S.A.**, aprobación que en todo caso se dará cuando la modificación no implique desconocimiento de las estipulaciones pactadas en el pres nt **Contrato de Conc ión**.

- El **Contrato de Fiducia** mercantil se mantendrá vigente hasta la liquidación del **Contrato de Concesión**, la cual se efectuará estrictamente de conformidad con lo previsto en el mismo. La terminación anticipada del **Contrato de Concesión**, dará lugar a la terminación anticipada del **Contrato de Fiducia**, una vez se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del **Contrato de Concesión**.
- Si la **Fiduciaria** considera que alguna de las órdenes, solicitudes, exigencias o requerimientos hechos por **TRANSMILENIO S.A.**, no se ajustan a lo previsto en este **Contrato**, deberá comunicarlo dentro de los tres (3) **Días** siguientes a **TRANSMIENIO S.A.** y al **CONCESIONARIO**. El **CONCESIONARIO** contará con un plazo de cinco (5) **Días** para comunicar a **TRANSMIENIO S.A.** y a la **Fiduciaria**, si comparte o no la objeción de la **Fiduciaria**. Si el **CONCESIONARIO** no comparte esa objeción, o si guarda silencio durante el plazo de cinco (5) **Días**, la **Fiduciaria** deberá cumplir con lo ordenado por **TRANSMILENIO S.A.**
- En el **Contrato de Fiducia** mercantil se incorporará la obligación a cargo de la entidad **fiduciaria** de entregar informes mensuales sobre la operación del **Fideicomiso**, dirigidos al **Interventor** y a **TRANSMILENIO S.A.** En todo caso, la información contable del **Fideicomiso** deberá mantenerse actualizada y disponible para que el **Interventor** o **TRANSMILENIO S.A.** puedan acceder a ella en cualquier momento, durante su vigencia. Los informes de la **Fiduciaria** deberán presentarse de tal manera que permitan verificar, de manera sencilla y clara, todos los aspectos relevantes para la ejecución del presente **Contrato** y de acuerdo con las exigencias de la Contaduría General de la Nación.
- En el **Contrato de Fiducia** mercantil se incorporará la obligación a cargo de la entidad **Fiduciaria** de entregar los informes especiales que **TRANSMILENIO S.A.** le solicite sobre la operación del **Fideicomiso**, en un plazo máximo de Cinco (5) **Días Hábiles**.
- En el **Contrato de Fiducia** mercantil deberá incluirse la obligación a cargo de la **Fiduciaria** de presentar mensualmente al **Interventor** el flujo de fondos del **Fideicomiso**.

ii. El **CONCESIONARIO** deberá transferir al patrimonio autónomo todos los derechos económicos derivados del **Contrato**, sin desprenderse de las obligaciones a su cargo. A través del **Fideicomiso**, el **CONCESIONARIO** manejará de manera íntegra toda la contabilidad relacionada con la ejecución del **Contrato**, con pleno cumplimiento de las normas de contabilidad vigentes. Por lo tanto, en el patrimonio autónomo, se contabilizarán y manejarán, entre otros:

- Todos los recursos que se destinen al **Proyecto**, sin importar su fuente (capital del **CONCESIONARIO**, recursos de deuda, ingresos derivados de la prestación de los servicios de transporte de pasajeros, etc.).
- Todos los demás activos que correspondan a la ejecución de este **Contrato de**

Concesión.

- Todos los pasivos que correspondan a la ejecución de este **Contrato de Concesión**.
- Todos los ingresos y egresos en general, así como la entrega de excedentes de caja que deban hacerse a terceros o al propio **CONCESIONARIO** en desarrollo del **Contrato** .

iii. Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el **Proyecto**, el **CONCESIONARIO** o la entidad **Fiduciaria** podrán desarrollar esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos, sindicaciones, entre otros.

iv. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la **Fecha de Terminación del Contrato,** la **Fiduciaria** deberá presentar a **TRANSMILENIO S.A.** un informe detallado sobre el estado del **Fideicomiso**. Una vez se liquide el **Contrato** , dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de la liquidación unilateral o bilateral, la **Fiduciaria** deberá cumplir con lo establecido en la liquidación y rendir cuentas a **TRANSMILENIO S.A.** sobre tal cumplimiento, todo ello en los términos y condiciones previstos en este **Contrato** .

c. Aportes mínimos de capital al Fideicomiso

A título de aportes de capital al **Proyecto**, el **CONCESIONARIO** deberá consignar de manera efectiva en las cuentas del **Fideicomiso**, las sumas mínimas que a continuación se señalan, cumpliendo –a más tardar- con el siguiente cronograma, como se indica a continuación.

- Desde la **Fecha de Inicio de la Concesión** y hasta la terminación de la **etapa preoperativa**, el **CONCESIONARIO** debe haber depositado como mínimo la suma de (Valores en pesos constantes de 31/12/2009):

ZONA	VALOR DEL DEPÓSITO
Usaquén	$30.494.000.000
Engativá	$51.714.000.000
Fontibón	$19.510.000.000
San Cristóbal	$50.082.000.000
Suba Oriental	$2.362.000.000

ZONA	VALOR DEL DEPÓSITO
Suba Centro	$14.782.000.000
Calle 80	$7.330.000.000
Tintal - Zona Franca	$3.920.000.000
Kennedy	$9.968.000.000
Bosa	$9.892.000.000
Perdomo	$5.098.000.000
Ciudad Bolívar	$4.650.000.000
Usme	$10.542.000.000

- Esta suma se encuentra expresada en valores constantes del 31 de diciembre de 2009 y deberá ser actualizada a pesos corrientes del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realice cada uno de los depósitos que se mencionan a continuación.

- El **CONCESIONARIO** realizará los aportes mínimos de capital al fideicomiso mediante la realización de tres (3) depósitos por el mismo valor en pesos constantes del 31 de diciembre de 2009, a más tardar al vencimiento del segundo, quinto y octavo mes de ejecución del **contrato**.

- Estas consignaciones deberán ser certificadas por la entidad **Fiduciaria**, a solicitud de **TRANSMILENIO S.A.**

- Los dineros depositados por el **CONCESIONARIO** únicamente podrán ser utilizados para el pago de obligaciones relacionadas directamente con la ejecución del **Contrato de Concesión**.

CLÁUSULA 37. TOMA DE POSESIÓN DEL PROYECTO.

a) De conformidad con lo previsto en el artículo 18, inciso 2° de la Ley 80 de 1.993, en el caso que se presente cualquier incumplimiento del **CONCESIONARIO** que de conformidad con la ley y este **Contrato** conduzca a la declaratoria de caducidad del presente **Contrato**, los **Prestamistas** o la entidad por ellos designada podrán asumir la continuación de la ejecución del **Contrato** , d conformidad con los documentos de crédito, para lo cual **TRANSMILENIO S.A.** les notificará la ocurrencia del incumplimiento. Los **Prestamistas** deberán manifestar su intención de corregir los incumplimientos del **CONCESIONARIO** y de asumir la continuación de la ejecución del **Contrato** con todas las obligaciones y

responsabilidades correspondientes, dentro de los treinta (30) **Días** siguientes a la notificación hecha por **TRANSMILENIO S.A.**, caso en el cual pondrán a consideración de **TRANSMILENIO S.A.** la información pertinente para garantizar que el nuevo **CONCESIONARIO** o los **Prestamistas**, según sea el caso, asumirán íntegramente la ejecución del **Contrato**, adquiriendo las mismas obligaciones y prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el **CONCESIONARIO** bajo este **Contrato** . La continuación de la ejecución del **Contrato** por parte de los **Prestamistas** o la entidad por ellos designada, estará sujeta a la previa aprobación de **TRANSMILENIO S.A.**, aprobación que en todo caso se dará, siempre que la entidad designada por los **Prestamistas** cumpla con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta para habilitar las **Propuestas** presentadas en el marco de la **Licitación**.

b) En el caso de que el **CONCESIONARIO** se encuentre incurso en alguna causal de incumplimiento con los **Prestamistas** de conformidad con los respectivos documentos de crédito y garantía celebrados entre el **CONCESIONARIO** y los **Prestamistas**, más no con **TRANSMILENIO S.A.**, y sin perjuicio de los derechos legales y contractuales de **TRANSMILENIO S.A.**, se autorizará aplicar el siguiente procedimiento, siempre y cuando el mismo haya sido acordado entre el **CONCESIONARIO** y los **Prestamistas**, y se cumpla con los requerimientos legales que sean del caso:

i. Los **Prestamistas** deberán notificar por escrito a **TRANSMIENIO S.A.**, en un término no superior a treinta (30) **Días Calendario**, el incumplimiento del **Concesionario**, entendiéndose que se han agotado las posibilidades de subsanar el incumplimiento y que se ha declarado que el **CONCESIONARIO** ha incumplido definitivamente los **Contratos** de crédito, causándose la aceleración de éstos. En dicha notificación los **Prestamistas** manifestarán su voluntad de remover al **CONCESIONARIO** y pondrán a consideración de **TRANSMILENIO S.A.** la información pertinente para garantizar que el nuevo **CONCESIONARIO** o los **Prestamistas**, según sea el caso, asumirán íntegramente la ejecución del **Contrato**, prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el **CONCESIONARIO** bajo este **Contrato**.

ii. El nuevo **CONCESIONARIO** o los **Prestamistas**, según el caso, deberán ser aprobados previamente por **TRANSMILENIO S.A.**, aprobación que en todo caso se otorgará, siempre que la entidad designada por los **Prestamistas** cumpla con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta para habilitar las **Propu stas**

presentadas en el marco de la **Licitación**. La aprobación de **TRANSMILENIO S.A.** deberá producirse dentro de los treinta (30) **Días Hábiles** siguientes a la presentación por parte de los **Prestamistas** de su **Propuesta**, en caso de que **TRANSMILENIO S.A.** no se pronuncie se entenderá que se ha negado la propuesta de los **Prestamistas**.

c) Para la efectividad de esta Cláusula el **CONCESIONARIO** se obliga a hacer la cesión del **Contrato** a los **Prestamistas** o a la entidad por ellos designada, en el caso de que **TRANSMILENIO S.A.** lo apruebe, según lo previsto en los numerales anteriores. Dicha cesión obligatoria sólo aplicará si la **toma de posesión** está prevista en los Contrato s de crédito.

CLÁUSULA 38. PREVALENCIA. Las estipulaciones del **Contrato de Fiducia Concesionario** que contradigan lo previsto en el presente **Contrato** se tendrán por no escritas y **TRANSMILENIO S.A.** podrá, en cualquier momento durante la ejecución del presente **Contrato**, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en este **Contrato.**

CLÁUSULA 39. DESARROLLO DE ESTRUCTURAS FINANCIERAS. Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para financiar las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO** bajo el presente **Contrato**, el **CONCESIONARIO** podrá desarrollar esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de que la contabilidad deba estar centralizada en el Patrimonio Autónomo y sin perjuicio de los derechos de **TRANSMILENIO S.A.**

CLÁUSULA 40. AUDITORÍA. TRANSMILENIO S.A. llevará a cabo una auditoría permanente sobre el Patrimonio Autónomo y sus subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el **Contrato de Fiducia Concesionario** que la **Fiduciaria** prestará colaboración al **Interventor** a fin de cumplir su labor.

Adicionalmente la **Fiduciaria** deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo, para que revise y audite las subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del **Contrato de Fiducia Concesionario** durante toda su vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma que preste sus servicios a nivel internacional.

TITULO 2. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA CONCESIÓN

CAPÍTULO 7. VALOR Y MONEDA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 41. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para efectos fiscales el valor de este **Contrato** es indeterminado, pero determinable.

CLÁUSULA 42. VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO

El valor efectivo de este **Contrato** corresponderá al valor de los ingresos obtenidos por el **CONCESIONARIO** por la prestación del Servicio de Transporte Masivo de Pasajeros.

El valor efectivo del **Contrato** remunera todos los riesgos asumidos por el **CONCESIONARIO** de conformidad con lo establecido en este **Contrato**, incluyendo sin limitarse, los costos y gastos –directos e indirectos- en que incurra el **CONCESIONARIO** por la preparación y celebración del **Contrato**, así como por la ejecución y terminación del mismo, los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por la ejecución del presente **Contrato**, los costos financieros, la recuperación del capital invertido, las utilidades del **CONCESIONARIO** y, en general, incluye el valor de la remuneración por todas las obligaciones que adquiere el **CONCESIONARIO** en virtud del presente **Contrato**.

Así mismo, se entiende que el valor efectivo remunera todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en este **Contrato** o en los documentos que lo integran como obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**. Dentro de estas labores se incluyen, entre otras, la obligación a cargo del **CONCESIONARIO** de elaborar sus propios estudios, todas las obligaciones y actividades a cargo del **CONCESIONARIO** durante las diferentes etapas del **Contrato**, los gastos financieros y administrativos —directos e indirectos— y todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del objeto contratado.

El valor efectivo de este **Contrato** remunera también la asunción de los riesgos comerciales, ambientales, de operación, administrativos, financieros, tributarios, regulatorios, soberano, político y todos los demás que se desprenden de las obligaciones del **CONCESIONARIO** o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este **Contrato** , salvo por lo expresamente previsto en el mismo a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**

CLÁUSULA 43. MONEDA DEL CONTRATO

La moneda del **Contrato** es el peso colombiano. Cuando en el **Contrato** se haga referencia a una cifra en dólar s, se ntend rá que la prestación económica

correspondiente se debe en pesos colombianos, determinados según la tasa de cambio representativa del mercado, certificada por la Superintendencia Financiera o la entidad que la sustituya en relación con dicha tarea, vigente a la fecha de pago efectivo de las obligaciones pactadas en monedas diferentes de la de curso legal. Lo anterior, a menos que en el presente **Contrato** se haya determinado expresamente una fecha distinta para efectos de aplicar la tasa de cambio.

CAPÍTULO 8. INGRESOS DEL SISTEMA

CLÁUSULA 44. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL MARCO ECONÓMICO DEL CONTRATO

El marco económico del presente **Contrato**, la interpretación de las cláusulas que lo regulan, y el ejercicio de las facultades, obligaciones y derechos que se confieren a cada una de las partes, se orientará al cumplimiento de los siguientes principios:

- **Costeabilidad**: El modelo tarifario del **SITP** considerará la capacidad de pago promedio de los usuarios.

- **Equilibrio**: La **Tarifa Técnica** del **SITP** reflejará permanentemente el monto necesario para remunerar los costos de operación y garantizará la eficiencia del Sistema.

- **Sostenibilidad**: El diseño tarifario garantizará la sostenibilidad financiera del Sistema en el tiempo, obedeciendo los principios de costeabilidad y equilibrio antes enunciados. En todo caso, el diseño tarifario deberá permitir remunerar la totalidad de los costos operacionales en condiciones de eficiencia y equilibrio.

- **Integración**: El diseño tarifario del **SITP** integrará los costos de los servicios que se incorporen al **Sistema Integrado de Transporte Público** en la ciudad de Bogotá D.C., y estará abierto a su integración con sistemas de transporte de pasajeros intermunicipales.

- **Tarifas para poblaciones específicas**: El diseño tarifario estará abierto a la implementación de tarifas para grupos poblacionales específicos, siempre y cuando no se perjudique a los usuarios del servicio y la sostenibilidad financiera del sistema, caso contrario se deberá garantizar una fuente presupuestal independiente de los ingresos corrientes del **SITP**.

CLÁUSULA 45. INGRESOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ -SITP

El **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP** tiene y tendrá como fuente principal de ingresos el Recaudo diario de la venta de unidades de transporte, según la **Tarifa al Usuario** que sea aplicable conforme a lo previsto en el presente Contrato.

La **Tarifa al Usuario** será integrada con cobros diferenciales por tipo de servicio y transbordo. Este concepto permite a los usuarios del **SITP** la utilización de uno o más servicios de transporte, bajo un esquema de cobro diferenciado por tipo de servicio, con pagos adicionales por transbordo inferiores al primer cobro, válido en condiciones de viaje que estén dentro de un lapso de tiempo que establezca el ente gestor, el cual inicialmente se fijará en 75 minutos, y que considerará las características de longitud de viaje y velocidades de operación en la ciudad de Bogotá. La integración tarifaria implica la utilización de un **Medio de Pago** común a los servicios integrados.

CLÁUSULA 46. TARIFA AL USUARIO

Se define la **Tarifa al Usuario** del **SITP** como el cobro efectivo que se realiza al usuario por la utilización del servicio de transporte. En un marco de auto sostenibilidad el squema de **Tarifa al Usuario** deberá cumplir con la siguiente formulación:

$$\left(\sum_{j} Numero\ de\ Validaciones\ V_j \times TU_{SITP\ j}\right) \geq \left[TT_{SITP} \times PP_{SITP}\right]$$

Es decir

Ingresos Recaudados por venta de pasajes **SITP** ≥ Remuneración agentes **SITP**

Donde

j: Subíndice que hace referencia al tipo de validación, y está en función del servicio empleado y del tipo de transbordo.

Numero de Validaciones V_j: Numero de validaciones de entrada con cobro efectivo de tipo j.

$TU_{SITP\ j}$: **Tarifa al usuario** para la validación de tipo j.

TT_{SITP}: Tarifa Técnica SITP.

PP_{SITP}: Pasajeros Pagos SITP. Entiéndase las validaciones de entrada, con cobro efectivo, en vehículos SITP, estaciones y portales del Sistema TRANSMILENIO. Así como los

pasajeros del Subsistema Metro o del Tren de Cercanías en viaje urbano.

A manera enunciativa y no taxativa, se tienen como tipos de validación tipo j los siguientes:

- Validación en estaciones para la utilización de servicios **troncales**
- Validación en vehículos **alimentadores**
- Validación en vehículos de rutas **complementarias**
- Validación en vehículos de rutas **auxiliares**
- Validación en vehículos de rutas **especiales**
- Transbordos entre los diferentes tipos de rutas y modos
- Validación en estaciones de **modos férreos**

Cada validación que se asocia a la utilización de un tipo de servicio o a un transbordo entre servicios, podrá tener un cobro diferente, el cual lo fijará el Alcalde Mayor de la ciudad de Bogotá D.C., en atención a lo estipulado en el presente **Contrato.**

- **Tarifa Integrada:** Los transbordos tendrán un cobro inferior a la tarifa plena del servicio que se aborde, este esquema será válido exclusivamente para usuarios con tarjeta personalizada, los demás usuarios deberán pagar la tarifa plena del servicio al cual transborden. La regla de transbordos será válida en una ventana de tiempo determinado que fije la administración y que inicialmente será de 75 minutos contados a partir de la primera validación de entrada al sistema (ya sea en vehículos o estaciones), por fuera de este lapso, al usuario utilizar nuevamente algún servicio deberá pagar la tarifa plena del servicio empleado, y se iniciará un nuevo ciclo de transbordos.

En el caso en que la desigualdad planteada en la presente CLÁUSULA se cumpla, es decir que :

$$\left(\sum_j Numero\ de\ Validaciones\ V_j \times TU_{SITP\ j}\right) \geq \left[TT_{SITP} \times PP_{SITP}\right]$$

La diferencia entre los ingresos recaudados correspondientes a las validaciones de entrada al **SITP** y lo remunerado a los agentes **SITP** se transferirá al Fondo de Estabilización Tarifaria (**FET**).

En el caso en que la desigualdad planteada sea inversa, es decir que:

$$\left(\sum_{J} Numero\ de\ Validaciones\ V_J \times TU_{SITP\ J}\right) \leq \left[TT_{SITP} \times PP_{SITP}\right]$$

La diferencia entre lo que debe remunerarse a los agentes **SITP** y los ingresos recaudados correspondientes a las validaciones de entrada al **SITP** se cubrirá con recursos provenientes del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), hasta el monto que permita su utilización. El riesgo de que los recursos disponibles en el Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) no sean suficientes para cubrir dicha diferencia no se encontrará atribuido al **CONCESONARIO** y se encuentra garantizado con el compromiso de pago extendido por el Distrito Capital, suscrito como un compromiso unilateral a favor de **TRANSMILENIO S.A.**, en su calidad de gestor del Sistema TransMilenio por medio del cual se ha obligado a reconocer los valores que conforme a lo previsto en el presente **Contrato** tendría derecho a percibir el **SITP** y a través del mismo, sus **Concesionarios** y agentes.

En el caso que se presente la igualdad entre lo que debe remunerarse a los agentes **SITP** y los ingresos recaudados correspondientes a las validaciones de entrada al **SITP**, no se emplearan ni ingresaran recursos al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET).

Con respecto al procedimiento de planeación tarifaria, solicitud de incremento en Tarifa al Usuario del **SITP** y forma de presupuestar los recursos que eventualmente se requieran para cubrir la diferencia negativa entre la Tarifa promedio al Usuario y la Tarifa Técnica del **SITP**, se tiene lo siguiente:

- El **Ente Gestor TRANSMILENIO S.A.** debe realizar una planeación tarifaria, que implica la proyección en el tiempo de costos de: remuneración a los agentes del sistema, demanda y oferta del sistema, tarifas técnicas del sistema (TT_{SITP} y TT_{TM}), utilización y recursos acumulados en el Fondo de Estabilización Tarifaria; y recomendar a la Administración Distrital los incrementos necesarios en **la Tarifa al Usuario** con base en los estudios que realice, o en su lugar, el monto de recursos que debe trasladar la Administración Distrital para cubrir plenamente el diferencial tarifario y evitar que el Fondo de Estabilización Tarifaria quede ilíquido.
- El ejercicio en mención el **Ente Gestor** debe realizarlo de manera continua, previendo la necesidad de incremento en la **Tarifa al Usuario** del **SITP** o la necesidad de inyección de recursos al Fondo de Estabilización Tarifaria con por lo menos un año de anticipación, esto con el objeto de que si la Administración Distrital opta por la inyección de recursos al FET, estos sean incluidos en el presupuesto distrital y se garantice de esta forma su disponibilidad inmediata en el momento de requerirse para cubrir el diferencial tarifario.

- La garantía de compromiso de pago extendido por el Distrito Capital es pagadera en la semana de remuneración en la cual se presente la diferencia positiva entre tarifa técnica y tarifa al usuario (TTSITP-TUSITP) y no se disponga de recursos acumulados en el FET producto de la diferencia positiva entre tarifa al usuario y tarifa técnica y (TUSITP-TTSITP).

En el caso en que la desigualdad planteada en la presente CLÁUSULA se cumpla, es decir que :

$$\left(\sum_j Numero\ de\ Validaciones\ V_j \times TU_{SITP\ j}\right) \geq \left[TT_{SITP} \times PP_{SITP}\right]$$

La diferencia entre los ingresos recaudados correspondientes a las validaciones de entrada al **SITP** y lo remunerado a los agentes **SITP** se transferirá al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET).

En el caso en que la desigualdad planteada sea inversa, es decir que:

$$\left(\sum_j Numero\ de\ Validaciones\ V_j \times TU_{SITP\ j}\right) \leq \left[TT_{SITP} \times PP_{SITP}\right]$$

La diferencia entre lo que debe remunerarse a los agentes **SITP** y los ingresos recaudados correspondientes a las validaciones de entrada al **SITP** se cubrirá con recursos provenientes del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), hasta el monto que permita su utilización. El riesgo de que los recursos disponibles en el Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) no sean suficientes para cubrir dicha diferencia no se encontrará atribuido al **CONCESONARIO** y se encuentra garantizado con el compromiso de pago extendido por el Distrito Capital, suscrito como un compromiso unilateral a favor de **TRANSMILENIO S.A.**, en su calidad de gestor del Sistema TransMilenio por medio del cual se ha obligado a reconocer los valores que conforme a lo previsto en el presente **Contrato** tendría derecho a percibir el **SITP** y a través del mismo, sus **Concesionarios** y agentes.

En el caso que se presente la igualdad entre lo que debe remunerarse a los agentes **SITP** y los ingresos recaudados correspondientes a las validaciones de entrada al **SITP**, no se emplearan ni ingresaran recursos al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET).

Con respecto al procedimiento de planeación tarifaria, solicitud de incremento en Tarifa al Usuario del **SITP** y forma de presupuestar los recursos que eventualmente se requieran

para cubrir la diferencia negativa entre la Tarifa promedio al Usuario y la Tarifa Técnica del **SITP**, se tiene lo siguiente:

- El **Ente Gestor TRANSMILENIO S.A.** debe realizar una planeación tarifaria, que implica la proyección en el tiempo de costos de: remuneración a los agentes del sistema, demanda y oferta del sistema, tarifas técnicas del sistema (TT_{SITP} y TT_{TM}), utilización y recursos acumulados en el Fondo de Estabilización Tarifaria; y recomendar a la Administración Distrital los incrementos necesarios en la **Tarifa al Usuario** con base en los estudios que realice, o en su lugar, el monto de recursos que debe trasladar la Administración Distrital para cubrir plenamente el diferencial tarifario y evitar que el Fondo de Estabilización Tarifaria quede ilíquido.
- El ejercicio en mención el **Ente Gestor** debe realizarlo de manera continua, previendo la necesidad de incremento en la **Tarifa al Usuario** del **SITP** o la necesidad de inyección de recursos al Fondo de Estabilización Tarifaria con por lo menos un año de anticipación, esto con el objeto de que si la Administración Distrital opta por la inyección de recursos al FET, estos sean incluidos en el presupuesto distrital y se garantice de esta forma su disponibilidad inmediata en el momento de requerirse para cubrir el diferencial tarifario.
- La garantía de compromiso de pago extendido por el Distrito Capital es pagadera en el mismo momento que se genere la necesidad de esos recursos.

CLÁUSULA 47. COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA AL USUARIO

El Alcalde Mayor fijará mediante Decreto Distrital la **tarifa al usuario** y sus actualizaciones, con fundamento en la evaluación previa que adelante la Secretaría Distrital de Movilidad del estudio técnico y financiero presentado por el Ente Gestor, la cual se fundamentará en los principios y estructura del diseño financiero y tarifario adoptado para el **SITP**, de acuerdo con los pliegos de licitación y con los **Contratos** de operación de buses y recaudo, control e información y servicio al usuario.

Las actualizaciones de la **tarifa al usuario** requeridas, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por la autoridad de transporte, serán fijadas por el Alcalde Mayor en las oportunidades definidas o requeridas por tal autoridad.

Las condiciones de fijación de la tarifa y los supuestos de actualización estarán sujetas exclusivamente a los principios y estructura del sistema tarifario, que hace parte del presente **Contrato.**

CLÁUSULA 48. ALTERNATIVAS COMERCIALES A LA TARIFA AL USUARIO

La autoridad competente para la determinación de la **Tarifa al Usuario**, con base en los estudios técnicos que adelante **TRANSMILENIO S.A.** y previa evaluación de la Secretaría Distrital de Movilidad podrá decidir realizar ajustes a la **Tarifa al Usuario** para incorporar el efecto de modalidades o alternativas comerciales para el uso del Sistema que incidan en la posibilidad de mejorar el nivel de servicio.

En cualquier caso en el que se incorpore una modalidad o alternativa comercial para el uso del Sistema el efecto sobre el ingreso generado, ya sea cobro marginal o descuento no deberá afectar los ingresos del **CONCESIONARIO**. El riesgo que pueda generarse sobre los ingresos del Sistema estará garantizado con el compromiso de pago extendido por el Distrito Capital, suscrito como un compromiso unilateral a favor de **TRANSMILENIO S.A.**, en su calidad de gestor del Sistema TransMilenio, por medio del cual se ha obligado a reconocer los valores que conforme a lo previsto en el presente **Contrato** tendría derecho a percibir el **SITP** y a través del mismo, sus **concesionarios** y agentes

Los **Concesionarios del SITP** podrán proponer a su cuenta y riesgo descuentos en su remuneración con el objeto de transferir eficiencias logradas a los usuarios del Sistema o con el propósito de atraer una mayor demanda del servicio, y coadyuvar a la competitividad y sostenibilidad del mismo. En este caso dichos descuentos incidirán en la remuneración de los agentes del Sistema directamente involucrados. Dado lo anterior, la formula de remuneración de los agentes involucrados deberá ajustarse considerando la forma en que cada uno de ellos asumirá el efecto causado por la alternativa planteada.

El esquema tarifario del **SITP** estará abierto, entre otras, a las siguientes opciones de tarifas diferenciales y descuentos:

- **Tarifas diferenciales por franja horaria:** Esta política tiene el objeto de optimizar el uso del Sistema. En la medida que los usuarios encuentren incentivo es desplazar su viaje de un periodo pico a uno de menor demanda, el requerimiento de material rodante será menor y reducirá el costo medio del servicio.
- **Descuentos sociales por tipo de usuario**: El esquema de **Tarifa al Usuario** estará abierto a descuentos a grupos especiales de usuarios, como personas de la tercera edad, discapacitados, estudiantes, personas de bajos recursos, madres cabeza de hogar.
- **Descuentos comerciales por volumen de compra:** Descuento por compra en volumen o expedición de "abonos" mensuales de transporte con descuentos.
- **Descuentos comerciales a pasajeros provenientes de otros modos d transporte**: El descuento podría implementarse para pasajeros provenientes de

transporte intermunicipal (buses o tren de cercanías) o pensando en una futura integración con el subsistema Metro.

La implementación de cualquiera de estas alternativas debe darse en el marco de sostenibilidad financiera del Sistema, por lo tanto para su implementación deben considerarse siempre y como mínimo los siguientes los aspectos:

- El nivel de la **Tarifa Técnica** del Sistema (TT).
- La capacidad de pago de los usuarios.
- La disponibilidad de recursos públicos para subsidiar bien sea al usuario o a la operación directamente.
- El uso eficiente del Sistema.
- El beneficio económico del descuento comercial (incrementos en la demanda).
- El costo de la identificación de usuarios y control de fraude en la operación de recaudo, para el tema de cobros diferenciales o descuentos.
- La viabilidad de subsidios cruzados entre usuarios.

PARÁGRAFO: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1171 de 2007, se establecerá una tarifa diferencial para las personas mayores de 62 años, inferior a la tarifa ordinaria. Dicha tarifa corresponderá como máximo al 90% de la tarifa plena del servicio que se aborde, y no existirá descuento sobre la tarifa por transbordo. Para que el usuario mayor pueda ser beneficiario del descuento, deberá ingresar al SITP empleando una tarjeta personalizada especial para usuarios mayores de 62 años. El concesionario del SIRCI diseñará y ejecutará los programas y medidas de control que incentiven y garanticen el buen uso de dicha tarjeta.

En cualquier caso la fijación del descuento a las personas mayores de 62 años debe obedecer el principio de sostenibilidad del SITP que se estipula en la CLÁUSULA 46 del presente contrato.

CAPÍTULO 9. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ –SITP.

CLÁUSULA 49. CREACIÓN DE LA FIDUCIA SITP

Los recursos que se produzcan por la prestación del servicio de transporte en el **Sistema Integrado de Transporte Público** serán recibidos y administrados por el Patrimonio Autónomo constituido mediante el **Contrato de Fiducia SITP**, que suscribirá el **CONCESIONARIO** del **SIRCI** en los términos definidos en la licitación No.004 de 2009 y al cual deberán adherirse todos los **Concesionarios** del **SITP**, en calidad de fideicomitentes.

Los recursos objeto de administración provienen de tres fuentes principalmente:

- La consignación o abono en cuenta realizados de manera diaria por el **Concesionario** del **SIRCI**, producto de la venta de unidades de transporte a los usuarios del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP.**

- Los aportes, pagos, créditos o facilidades de liquidez que lleguen a realizar el Distrito y /o **TRANSMILENIO S.A.**

- Los rendimientos generados por los recursos acumulados en el **Fideicomiso.**

CLÁUSULA 50. ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDUCIA SITP

Es obligación del **CONCESIONARIO** suscribir el documento mediante el cual adhiere al **Contrato de fiducia SITP** en calidad de fideicomitente y de beneficiario de acuerdo con la PROFORMA 13.

El **CONCESIONARIO**, así como los demás **Concesionarios** del Sistema, transferirá de manera irrevocable, sus derechos a la participación económica sobre la parte proporcional de los flujos futuros del **Recaudo** correspondiente al **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**, al patrimonio autónomo conformado para la administración centralizada de los recursos del Sistema TransMilenio, el cual queda incorporado al **Sistema Integrado de Transporte Público-SITP.**

La administración de los recursos se realizará en los términos previstos en el presente **Contrato**, en el **Contrato de Fiducia SITP** del Sistema al cual debe adherir el **CONCESIONARIO**, en calidad de fideicomitente y de beneficiario, el que para todos los efectos legales forma parte del presente **Contrato** como **Contrato** accesorio.

El ejercicio de los derechos a la participación económica, surgidos para el **CONCESIONARIO** con ocasión de la celebración del presente **Contrato**, se encuentra sometido a la condición de que el **CONCESIONARIO** mantenga su vinculación, durante el término de vigencia del presente **Contrato**, al mecanismo de administración **Fiduciaria** de los recursos del Sistema, en las condiciones y términos establecidos por **TRANSMILENIO S.A.** para estos efectos.

El **CONCESIONARIO** autoriza por medio del presente **Contrato** , y así mismo autorizará a través del **Contrato de fiducia SITP** a que se refiere la presente cláusula, de manera irrevocable y durante la vigencia del presente **Contrato**, al administrador de los recursos del Sistema para que en su nombre realice periódicamente los pagos que de conformidad

con el presente **Contrato** el **CONCESIONARIO** adeude a **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo directo al valor de sus ingresos periódicos.

CLÁUSULA 51. RESPONSABILIDAD DE TRANSMILENIO S.A. EN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS

TRANSMILENIO S.A., vigilará de manera permanente la actividad del administrador fiduciario conforme a lo establecido en el **Contrato** de fiducia, que hace parte del presente **Contrato de concesión**.

PARÁGRAFO: En consideración a las atribuciones anteriormente mencionadas **TRANSMILENIO S.A.** participará en el proceso de selección de la **Fiduciaria** que administra los recursos producidos y destinados al **SITP**, mediante el señalamiento del alcance de los términos de referencia para la selección de la **Fiduciaria**, la determinación del objeto del **Contrato de Fiducia**, su alcance y términos de disposición de los recursos fideicomitidos.

CLÁUSULA 52. DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN ESPECIFICA DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL SISTEMA

La totalidad de los flujos de dinero producidos por la explotación de la actividad de transporte masivo de pasajeros en el **Sistema Integrado de Transporte Público d Bogotá – SITP**, y de los aportes de recursos públicos en caso de presentarse, ingresarán al Patrimonio Autónomo del Sistema, el cual estará constituido por los siguientes fondos:

52.1. Fondo o Cuenta Recaudadora – CR

52.1.1. En esta cuenta se acumulan los recursos recaudados por venta (carga) de unidades de transporte.

52.1.2. La venta de unidades de transporte la realizan los **Concesionarios** de **recaudo** de SbTM y el **Concesionario** del **SIRCI**.

52.1.3. De la cuenta recaudadora egresan recursos para remunerar a los operadores del Sistema, fiducia, y Ente Gestor. Los recursos que egresan son los equivalentes al débito que causa la utilización efectiva del servicio.
De la cuenta recaudadora también podría egresar la remuneración destinada a cubrir la inversión en compra de terrenos y adecuación de patios y talleres, el Ente Gestor definirá su cuantía en el marco de sostenibilidad financiera del Sistema, en concordancia con las acciones que adelante la Administración para realizar dichas inversiones.

52.1.4. El dinero que corresponde a unidades de transporte adquiridas por los usuarios y no empleadas efectivamente por utilización del servicio, permanecen en la CR hasta su utilización. Es decir solo en el momento de la utilización efectiva del

servicio los recursos recaudados por venta de unidades de transporte son distribuidos entre los agentes del sistema.

52.1.5. Si el usuario emplea el "***crédito de viaje***", el valor de las unidades de transporte empleadas como crédito se transfiere del Fondo de Crédito Usuario (FCU) a la CR. Posteriormente, cuando el usuario reponga el crédito empleado en la carga que sigue a la utilización del crédito, dicho valor se trasladará de la CR al FCU. Solamente los usuarios con tarjeta personalizada tendrán el beneficio del **Crédito de Viaje** y tarifa integrada (cobros diferenciales por transbordo). El corte para el cálculo de los recursos a trasladar entre FCU y CR (y viceversa) se realizará semanalmente, coincidiendo con el periodo a remunerar a los agentes del Sistema.

52.1.6. De implementarse descuentos a grupos poblacionales especiales (ejemplo: personas de la tercera edad, jóvenes estudiantes), los recursos para su financiación, de no ser cubiertos por la generación de ingresos propios del Sistema, deberán provenir de una fuente externa a la operación la cual alimentará el fondo denominado Fondo Fuente Externa (FFE). Con una periodicidad semanal se cuantificará el monto de los descuentos efectuados y se trasladará dicho monto a la cuenta recaudadora (CR).

52.1.7. Los rendimientos generados por los recursos acumulados en este fondo, se trasladarán semestralmente al FET.

52.1.8. Anualmente el **Ente Gestor** realizará un ejercicio con el fin de identificar la relación entre cargas de unidades de transporte y utilización de dichas unidades, con el objeto de cuantificar el número de unidades de transporte que estructuralmente son adquiridas pero no son utilizadas por los usuarios de Tarjetas No Personalizadas (esta situación puede estar vinculada a extravío de TISC con carga). El monto que corresponda a dicho número de unidades de transporte, será trasladado al FET. El ejercicio se realizará para el caso de cargas no utilizadas con un **año** o más de antigüedad.

52.2. Fondo Crédito Usuario – FCU

52.2.1. En este Fondo se depositarán los recursos que aporte el **Concesionario** del **SIRCI** para financiar los créditos de viaje.

52.2.2. Conforme evolucione el sistema y se identifiquen comportamientos de utilización del **Crédito de Viaje** por parte de los usuarios, el Comité de Administración **Fiduciaria** podrá decidir trasladar parte de los recursos acumulados en FCU al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET).

52.2.3. Los rendimientos generados por los recursos acumulados en este fondo, se trasladarán semestralmente al FET.

El único beneficiario de este fondo es **TRANSMILENIO S.A.**.

52.3. Fondo Fuente Externa – FFE

52.3.1. En este fondo se acumulan los recursos encaminados a cubrir descuentos a grupos poblacionales especiales, de no cubrirse dichos descuentos con la generación de ingresos propios del Sistema.

52.3.2. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 309 de 2009, este fondo se alimentará exclusivamente de recursos públicos, salvo por lo establecido en la Ley 1171 de 2007, para lo cual por vigencia presupuestal se estimará el monto de los recursos necesarios para cubrir dichos descuentos, teniendo obligación la Administración Distrital de trasladar los recursos considerando las necesidades de caja del sistema en función de la causación de dichos descuentos.

52.3.3. Los rendimientos de los recursos acumulados en este fondo se utilizarán en el objeto del FFE.

52.3.4. Fondos del Sistema TransMilenio: Los Fondos del SbTM hacen parte de la estructura fiduciaria del SITP.

52.4. Fondo Principal SITP - FP_{SITP}

52.4.1. A este fondo ingresa el equivalente a la **Tarifa Técnica** del **SITP** por las validaciones de entrada con cobro efectivo al **SITP** (TT_{SITP} x PP_{SITP}), monto destinado a remunerar a los agentes del **SITP**, incluyendo los agentes del SbTM.

52.4.2. Los agentes del SbTM tendrán prioridad en pago, los recursos para remunerarlos ((TT_{TM} X PP_{TM}) - $\sum$DctosTM) se trasladaran de FP_{SITP} a FP_{TM} (Fondo Principal del **SubSistema TransMilenio**) o directamente de la cuenta recaudadora (CR) a FP_{TM}

52.5. Fondo de Estabilización Tarifaria SITP – FET

52.5.1. A este fondo ingresa la diferencia positiva entre: $\left(\sum_j Numero\,de\,Validaciones\,V_j \times TU_{SITP\,j}\right)$ – (TT_{SITP} x PP_{SITP}) , y egresa la diferencia negativa de dicha formulación. Esta dinámica corresponde a su utilización como fondo de estabilización tarifaria, y permite que los niveles de **Tarifa al Usuario** permanezcan estables en el tiempo, a pesar de la variabilidad que pueda tener la TT_{SITP} .

52.5.2. El fondo se alimenta de los rendimientos financieros de CR, FCU, y los recursos que sean trasladados desde el Fondo de Contingencias del SbTM (FC_{TM}).

52.5.3. Este fondo también se alimentará con los recursos que se liberen de la remuneración de los concesionarios **SITP** por la aplicación de la función de calidad f(Q).

52.6.4 Este fondo también se alimentará con los recursos que se obtengan por concepto de multas descontadas al **CONCESIONARIO**, de conformidad con la cláusula 132 del presente contrato.

CLÁUSULA 53. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PRINCIPAL.

La disposición de los recursos del fondo principal está sometida a las siguientes condiciones:

- El pago a cada uno de los agentes y **Concesionarios** del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP**, se efectuará de acuerdo con las fórmulas y mecanismos que se encuentren establecidos en cada uno de los respectivos **Contratos**, de conformidad con las propuestas adjudicatarias de la licitación.

- El pago a cada uno de los agentes y **Concesionarios** del Sistema se realizará periódicamente, los días jueves de cada semana, remunerando la operación realizada durante la semana inmediatamente anteriores, entendida por semana, el periodo comprendido entre el lunes y el domingo. En caso de que el día jueves sea festivo, el pago se realizará el siguiente día hábil.

- Para el pago a los agentes del Sistema que requieren procesos de validación de parámetros técnicos, tales como vehículos vinculados al sistema, kilómetros programados y efectivamente recorridos, pasajeros validados, **TRANSMILENIO S.A.** ha establecido procedimientos que permiten considerar y confrontar la información técnica del sistema con aquella que el operador obtenga como resultado de la administración de su **Flota** y de su operación, sobre los cuales se establecen los cálculos.

TRANSMILENIO S.A. suministrará a la **Fiduciaria**, con una antelación mínima de un (1) día, la información técnica requerida por ella para realizar las liquidaciones y pagos que le correspondan a cada agente.

CLÁUSULA 54. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA - FET.

La disposición de los recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria se someterá a las siguientes condiciones:

54.1. Por medio del presente **Contrato** , el **CONCESIONARIO** atribuye irrevocablemente a **TRANSMILENIO S.A.**, con carácter exclusivo y para su ejercicio potestativo, la facultad de determinar el momento, cuantía y condiciones para la disposición de los recursos depositados en el Fondo de Estabilización Tarifaria; **TRANSMILENIO S.A.** por su parte asume el compromiso de hacer ejercicio de dicha facultad siguiendo el criterio y dentro de los límites y condiciones previstos en la presente cláusula.

54.2. Los recursos acumulados en este fondo únicamente se emplearan para diferir en el tiempo el incremento en la **Tarifa al Usuario** del Sistema, cubriendo la diferencia positiva entre lo que debe remunerarse a los agentes **SITP** y los ingresos recaudados correspondientes a las validaciones de entrada al **SITP**

$$Egresos\ FET = \left[TT_{SITP} \times PP_{SITP}\right] - \left(\sum_{j} Numero\ de\ Validaciones\ V_j \times TU_{SITP\ j}\right)$$

(Ver definición de variables Cláusula 46)

54.3. **TRANSMILENIO S.A.** deberá realizar una adecuada planeación en el diseño del esquema de **Tarifa al Usuario** del **SITP** (tarifas diferenciales y cobros por transbordo) y en conjunto con la Secretaría Distrital de Movilidad y la Administración Distrital planear su fijación y ajuste, así como la temporalidad y monto de los recursos que deban trasladarse del presupuesto Distrital al FET, de tal forma que se garantice que siempre existan recursos suficientes para cubrir la diferencia positiva entre lo que debe remunerarse a los agentes **SITP** y los ingresos recaudados correspondientes a las validaciones de entrada al **SITP**.

El único beneficiario de este fondo es **TRANSMILENIO S.A.**

CLÁUSULA 55. FIDEICOMITENTES

Los fideicomitentes de la fiducia del **SITP**, son los **Concesionarios** de las diferentes actividades que habilitan la funcionalidad del Sistema, a saber:

- Los operadores actuales del Sistema TransMilenio;
- Los operadores zonales;
- Los operadores del sistema de recaudo actual de **Transmilenio S.A.**
- El **Concesionario** del **SIRCI**
- Los **Concesionarios** de la operación del Sistema Integrado que se incorporen en el futuro, tal es el caso de los subsistema Metro y Tren de Cercanías

CLÁUSULA 56. BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la fiducia son las personas que en razón de las previsiones contractuales tienen el derecho a ser remunerados de manera permanente y continua por el patrimonio autónomo, con cargo a los flujos generados como resultado de los diferentes recursos que recibe el sistema.

Los beneficiarios iníciales de la fiducia son los **Concesionarios** vinculados al desarrollo del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá** - SITP, a saber:

- Los operadores actuales del Sistema TransMilenio;
- Los operadores zonales;
- Los operadores del sistema de recaudo actual de **Transmilenio S.A.**
- El **Concesionario** del **SIRCI**
- La entidad gestora del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá.**
- Los acreedores con garantía **fiduciaria** con los que el deudor haya convenido el servicio y/o la amortización de la deuda con cargo directo a los flujos propios realizados.
- Los concesionarios de la operación del Sistema Integrado que se incorporen en el futuro, tal es el caso del los subsistema Metro y Tren de Cercanías.
- Los agentes encargados de la compra y/o adecuación de terminales zonales y talleres, en el caso de que el Ente Gestor decida en el marco de sostenibilidad financiera del Sistema, establecer con cargo a la tarifa al usuario del Sistema una remuneración en tal sentido, bajo los parámetros que se definan para el efecto.

CLÁUSULA 57. RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos que permanezcan en el patrimonio autónomo, estarán sometidos a un régimen de inversión reglamentada, que seguirá los siguientes principios imperativos e inmodificables, que han sido consagrados en el **Contrato de Fiducia:**

57.1. Se mantendrá la totalidad de los recursos permanentemente colocados en inversiones de alta liquidez, salvo cuando se identifique una estabilidad permanente en los saldos acumulados en los diferentes fondos del **Fideicomis** , caso en el cual se podrá realizar inversiones de mediano o largo plazo, según las instrucciones que sobre el particular imparta el comité de dirección y coordinación **Fiduciaria**.

57.2. Sólo se efectuarán inversiones en títulos cuyo riesgo de solvencia y liquidez haya sido calificado por una calificadora de riesgo igual o superior a BBB+, entre las que

sean determinadas como aceptables por el comité de riesgos de la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital, o en títulos del Tesoro Nacional.

57.3. Se orientarán los criterios de inversión bajo políticas de dispersión de riesgo.

57.4. Las inversiones permanentes no podrán en ningún caso mantenerse en carteras colectivas bursátiles.

57.5. El portafolio de inversiones deberá observar en todos los casos las políticas para inversiones de excedentes de liquidez que sean señaladas por el comité de riesgos de la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital, y únicamente dentro de los cupos que el mismo determine;

57.6. La composición de los portafolios de inversión dentro del marco reglamentario y de las disposiciones de la Secretaría de Hacienda Distrital, es responsabilidad exclusiva de la **Fiduciaria**, en lo cual tendrá total autonomía.

57.7. La **Fiduciaria** se abstendrá de realizar triangulaciones u otras prácticas desleales con su matriz u otras filiales de esta y deberá obrar con la diligencia y cuidado que la administración de los recursos de un servicio público requiere.

57.8. La entidad **Fiduciaria** mantendrá separados los recursos del patrimonio autónomo de los recursos propios y de los dineros de otros **Fideicomisos** y encargos fiduciarios.

CLÁUSULA 58. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

La **Fiduciaria** deberá contar con una plataforma informática y con sistemas de información suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones, que le permita, entre otras cosas, mantener un sistema de información en línea, a disposición de **TRANSMILENIO S.A.** y de los fideicomitentes a través del cual **TRANSMILENIO S.A.** pueda realizar consultas y obtener reportes actualizados diariamente sobre saldos, consignaciones, créditos, inversiones y en general sobre todos los aspectos relacionados con el patrimonio autónomo.

CLÁUSULA 59. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y DECISIÓN

Existirá un comité de coordinación fiduciario, el cual está compuesto por dos funcionarios de **TRANSMILENIO S.A.**, previamente autorizados para el efecto, el Gerente designado por la **Fiduciaria** para la administración del patrimonio autónomo que tiene voz pero no voto, un representante de los fideicomitentes.

Este Comité adoptará las medidas de coordinación que se requieran para la correcta ejecución del **Contrato**, de acuerdo con lo previsto en el **Contrato de Fiducia.**

CLÁUSULA 60. RENDICIÓN DE INFORMES DE LA FIDUCIARIA

El contratista establecerá como una obligación del **Contrato Fiduciaria SITP**, el presentar a **TRANSMILENIO S.A.** y a los fideicomitentes los siguientes informes periódicos como mínimo:

- Un informe diario de movimientos del patrimonio autónomo;
- Un informe semanal de pagos efectuados a los beneficiarios y saldos de cada uno de los fondos y/o cuentas;
- Un informe mensual de desenvolvimiento general del **Fideicomiso**, en donde se detallan los recursos recibidos según fuentes durante el mes y durante la vigencia del patrimonio autónomo, rendimientos financieros generados y composición del portafolio, pagos realizados a beneficiarios, transferencias entre fondos, Estados Financieros y en general toda aquella información que solicite el comité de dirección y coordinación **Fiduciaria**.
- Un informe anual consolidado en donde se describa el desenvolvimiento general del fideicomiso arriba señalado.

CLÁUSULA 61. DURACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA

El **Contrato de Fiducia SITP** que suscribirá el **Concesionario** del **SIRCI** tendrá una duración igual al del contrato de concesión del **SIRCI.**

CLÁUSULA 62. REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA.

La Fiduciaria recibirá por su labor como administradora del patrimonio autónomo del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP, un valor fijo determinado por el ente gestor, costo que se deducirá del fondo principal el jueves de cada semana o el día hábil inmediatamente siguiente, y una comisión por eficiencia en la inversión equivalente a un % (que incluye I.V.A.) de los rendimientos brutos generados por el portafolio de inversiones, siendo estas las únicas contraprestaciones a cargo de los recursos del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP.

CONTRATO No. 007 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S

CAPÍTULO 10. INGRESOS DEL CONCESIONARIO

CLÁUSULA 63. INGRESOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ -SITP

Como remuneración por las obligaciones que impone la presente concesión al **CONCESIONARIO**, se le otorgará el derecho a una participación en los ingresos generados por la explotación comercial del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP, lo cual se instrumentará mediante el pago periódico de un valor que para los efectos del presente contrato se denominará "participación", el que será establecido conforme a las condiciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA 64. VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO

El **CONCESIONARIO** obtendrá a título de participación en los beneficios económicos derivados de la explotación comercial del Sistema durante el término de vigencia del presente contrato, un valor que estará determinado así:

Para la operación troncal: La remuneración Troncal se realizará semanalmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RT = f(Q)_{Troncal_t} \times \sum_k \left\{ \left[\left(TMVT_k \times NoVehT_k \right) / 4{,}3 \right] + \left[\left[\left(OE_{KmTronc} \times TKMT_k \right) - CFR_k \right] \times KMStronc_k \right] \right\}$$

$TMVT_k$ y $TKMT_k$ tomaran los siguientes valores para la flota que se incorpore durante los primeros 4 años de operación, y serán vigentes durante la totalidad de su vida útil en el Sistema.

VALORES DE TMVT Y TKMT		Articulado Bus 150 Pax	Biarticulado Bus 250 Pax	Bus 80 Pax dual Bus 80 Pax dual
TMVT	Remuneración x Vehículo ($ Mes/Veh)	8.158.457	11.602.892	4.780.482
TKMT	Remuneración x Kilómetro ($/km)	3.199,90	3.691,60	2.376,00

Donde:

k: Hace referencia al tipo de vehículo perteneciente a la operación troncal, a saber: articulado, biarticulado y bus de 80 pasajeros dual.

A partir de la primera revisión de TMVT y TKMT en el cuarto (4) año de operación, la remuneración por vehículo tipo "k" se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable, y tipo de combustible o fuente d energía empleado

RT: Remuneración de la **operación troncal**

$f(Q)_{Troncal}$: Valor de la función de calidad del servicio para la **operación troncal**

$TMVT_k$: Remuneración por vehículo tipo k en operación que se fija en el pliego de condiciones ajustada y revisada, vigente en el momento del cálculo, expresada en pesos por mes.

A partir de la primera revisión de TMVT en el cuarto (4) año de operación, la remuneración por vehículo se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable, y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

$No\ Veh T_k$: Número de vehículos **Troncales tipo k** vinculados por el concesionario al Sistema como flota de operación aprobada por el Gestor, incluyendo la **flota de reserva**.

A partir de la primera revisión de TMVT en el cuarto (4) año de operación, el número de vehículos troncales tipo "k" se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable, y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

$OE_{KmTronc}$: Oferta económica del **concesionario adjudicatario** de la **operación troncal**. Es un número menor o igual a 1,000 y representa un factor multiplicador del costo unitario máximo a remunerar por kilómetro programado y efectivamente recorrido.

$TKMT_k$: Remuneración por kilómetro troncal para vehículos tipo k que se fija en el pliego de condiciones ajustada y revisada, vigente en el momento del cálculo, expresada en pesos por kilómetro.

A partir de la primera revisión de TKMT en el cuarto (4) año de operación, la remuneración por vehículo se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable, y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

$KMStronc_k$: Kilómetros programados y efectivamente recorridos por la flota tipo k en servicio en el periodo de pago.

A partir de la primera revisión de TKMT en el cuarto (4) año de operación, los kilómetros programados y efectivamente recorridos por la flota tipo k en servicio en el periodo de pago se diferenciarán por tipología de vehículo, revisión aplicable, y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

CFR_k: Coeficiente de ajuste por **Flota de Reserva** para los vehículos tipo k

CFR_k se calcula de la siguiente manera:

$$CFR_k = TMVT_k \times MAX(0\%, \%R_k - 7\%) / (4{,}3 \times IKBsem_k)$$

Siendo:

$$IKBsem_k = KMStronc_k \,/\, NoVehTBase_k$$

Donde:

$\%R_k$: Porcentaje de **flota de reserva** sobre flota base que tiene el **concesionario** para el vehículo tipo "k".

$IKBsem_k$: Índice de kilómetros semanales recorridos por la flota base tipo k, igual a los kilómetros programados y efectivamente recorridos por la flota tipo k en la semana ($KMStronc_k$), sobre el total del número de vehículos de la flota base tipo k ($NoVehTBase_k$).

$NoVehTBase_k$: Número de vehículos de la flota base tipo k, no incluye la flota de reserva (flota total – flota de reserva).

A partir de la primera revisión de TMVT en el cuarto (4) año de operación, el vehículo tipo "k" se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable, y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

Las tarifas para la operación troncal de la **zona** "i" se actualizarán de la siguiente forma:

$$TMVT_{kJ} = TMVT_{kJ-1} \times (\Delta IPC)$$

$$TKMT_{kJ} = TKMT_{kJ-1} \times (\%C_k\ \Delta C + \%N_k\ \Delta N + \%L_k\ \Delta L + \%M_k\ \Delta M + \%F_k\ \Delta IPC + \%S_k\ \Delta SM)$$

Donde

k: Hace referencia al tipo de vehículo perteneciente a la operación troncal, a saber: articulado, biarticulado y bus de 80 pasajeros dual.

"t" : Indica el valor de la variable en el mes de ajuste y "t-1" el valor de la variable en el mes antes del ajuste.

$\%C_k$, $\%N_k$, $\%L_k$, $\%M_k$,$\%F_k$, $\%S_k$: Porcentajes de ponderación para el ajuste por canasta de costos aplicable respectivamente a los ajustes por variación en los índices asociados a : combustibles, neumáticos, lubricantes, mantenimiento, inflación y salario mínimo

Los porcentajes de ponderación tomaran los siguientes valores para la flota que s incorpore durante los primeros 4 años de operación, y serán vigentes durante la totalidad de su vida útil en el Sistema.

Articulado	Bus 150 Pax	35,98%	3,96%	3,52%	20,89%	27,60%	8,05%
Biarticulado	Bus 250 Pax	30,81%	3,39%	3,59%	21,20%	34,89%	6,12%
Bus 80 pax dual	Bus 80 pax dual	22,62%	2,49%	3,15%	13,13%	42,09%	16,52%

Estos valores se revisaran cada cuatro (4) años conforme se estipula en el presente contrato

Cálculo de (Δ): Las variaciones sobre los diferentes indicadores (Δ) se calculan así:

$$\Delta X = {}^{X_{t-1}}\!/_{X_{t-2}}$$

Donde X representa los diferentes índices de costos, a saber:

ΔC: Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Combustibles, para lo cual se tomará como referencia el valor de las resoluciones mensuales del Ministerio de Minas y Energía para la estructura del costo del ACPM en la ciudad de Bogotá, en el rubro que corresponde a Precio en Planta de Abasto Mayorista más el costo de transporte de la Planta de Abasto Mayorista a la estación de suministro.

En el caso de que la flota tipo k del operador este compuesta por vehículos que empleen diferente tipo de combustible o fuentes de energías alternativas, ΔC corresponderá al promedio ponderado por tipo de flota de la variación de costos unitarios del combustible o fuente de energía alternativa empleada.

Para combustibles diferentes al ACPM o fuentes de energías alternativas, el gestor establecerá como costo unitario de referencia para el cálculo de ΔC aquel que sea decretado, resuelto o publicado por fuentes oficiales, o en su defecto por proveedores mayoristas o aquel que se estipule en los contratos de compra de combustible o provisión de energía firmados por el concesionario.

ΔN: Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Neumáticos, para lo cual se tomará como referencia el valor del índice del IPP (índice de precios al productor) Oferta Interna Total publicado mensualmente por el DANE, para el rubro "Llantas y neumáticos de caucho" (cod 2511).

ΔL: Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Lubricantes, para lo cual se tomará como referencia el valor del índice del IPP (índice de precios al productor) Oferta Interna Total publicado mensualmente por el DANE, para el rubro "Elaboración de productos derivados de petróleo, fuera de refinería" (cod 2322).

ΔM:Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Mantenimiento, para lo cual se tomará como referencia el promedio aritmético de la variación en los índices del IPP (índice de precios al productor) Oferta Interna Total publicado mensualmente por el DANE, para los rubros: 3420 - Carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques, 2913 - Cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión, 3430 - Partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores, y 3410 Vehículos automotores y sus motores.

ΔIPC: Uno (1) más la variación porcentual en el índice de inflación.

ΔSM: (1) más la variación porcentual en el índice de salario mínimo.

X_{t-2} indica el valor del índice de costos en el mes anterior al mes del último ajuste en la tarifa de remuneración, y X_{t-1} indica el valor del índice de costos en el mes anterior al mes de revisión. De acuerdo con lo anterior, los valores (ΔX) corresponden a la variación acumulada en el índice de costos, desde el mes anterior al mes del último ajuste en las tarifas de remuneración hasta el mes de revisión, y podrá tomar valores mayores o menores a 1,000.

$TMVT_k$ se ajustará anualmente, en el mes de enero de cada **año** (a partir del día diez calendario), con la variación en IPC del **año** anterior, el primer ajuste se realizará en enero de 2011.

$TKMT_k$ se ajustará cuando suceda una de las siguientes condiciones:

1. El ajuste ponderado en canasta, que se ha acumulado sin que haya sido aplicado, supera en valor absoluto una variación de 4%
2. Se acumulan doce meses sin ajustar $TKMT_k$

Entiéndase por el ajuste ponderado acumulado en canasta, la resultante de la siguiente ecuación:

$$Ajuste\ Ponderado\ Acumulado\ en Canasta = \left(\%C_k\ \Delta C + \%N_k\ \Delta N + \%L_k\ \Delta L + \%M_k\ \Delta M + \%F_k\ \Delta IPC + \%S_k\ \Delta SM\right)$$

$TKMT_k$ se ajustará partir del 31 de enero de 2010.

Los coeficientes de remuneración ($TMVT_k$ y $TKMT_k$) se revisarán cada cuatro (4) años durante el plazo del **contrato de concesión**, y su valor revisado se aplicará para remuneración y ajuste de remuneración de vehículos nuevos que se vinculen a la operación posterior al momento de revisión. Para la remuneración y ajuste de la remuneración de los vehículos vinculados en momentos anteriores a la revisión se utilizaran los coeficientes iniciales o los calculados en la revisión que les corresponda.

Si bien, los porcentajes de ponderación de la fórmula de ajuste por canasta de costos ($\%C_k$, $\%N_k$,$\%L_k$,$\%M_k$,$\%F_k$ y $\%S_k$) se revisarán también cada cuatro años, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP (al mismo tiempo en que se revisa $TMVT_k$ y $TKMT_k$), estos solo se emplearan en la formula de ajuste de $TKMT_k$ para los vehículos nuevos vinculados, a partir del momento en que la flota nueva por tipo de vehículo: articulado, biarticulado, y bus de 80 pasajeros dual, se incremente en mas de 5% con respecto a la flota base existente en el momento de fijación de la última canasta vigente. En todo caso, y para efectos prácticos, solo existirá una (1) canasta de costos por tipo de vehículo y no por revisión de costos y tipo de combustible o fuente de energía empleado, la cual será adoptada por las partes como parámetro de referencia. Dicha canasta será la resultante del promedio ponderado de la flota en operación, por las canastas que surjan, por tipo de flota según combustible o fuente de energía, de la revisión de cada cuatro (4) años, o a solicitud del Ente Gestor, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP. Lo anterior para cada zona en particular.

Los coeficientes de ponderación serán utilizados única y exclusivamente como parámetros acordados por las partes para el ajuste de la tarifa con la cual se remunera a los operadores y de ninguna manera pretenden reflejar la participación real de insumos de operación en la canasta de costos. Por lo tanto, el no cumplimiento en la realidad de los parámetros aquí establecidos no dará lugar para que ninguna de las partes pueda solicitar

reajustes en el modo de cálculo de las tarifas ni compensación económica de ninguna naturaleza.

El ajuste o revisión de $TMVT_k$ y $TKMT_k$, en el mes que corresponda su aplicación, será vigente a partir del decimo (10º) día calendario; y sus valores y memorias de cálculo deberán ser informados al concesionario a más tardar el decimo (10º) día hábil del mes de su aplicación o antes del día del mes en que se empleen los nuevos valores en la liquidación de la remuneración semanal, lo que primero suceda.

Para la operación no troncal: La remuneración de la operación no troncal se realizará semanalmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RZONA_i = \left\{ f(Q)_{Zona\,i} \times \left[\sum_t \left(\left(TMVZ_{i,k} \times VEH_{i,k} / 4{,}3 \right) + \left(TKMZ_{i,k} \times KM_{i,k} \right) \right) + \left(OE_{PasZona\,i} \times TPASZ_i \times PP_i \right) \right] \right\} - ARTZ_i$$

$TMVZ_{i,k}$ y $TKMZ_{i,k}$ tomaran los siguientes valores para la flota que se incorpore durante los primeros 4 años de operación, y serán vigentes durante la totalidad de su vida útil en el Sistema.

VALORES DE TMVZ Y TKMZ		Duzzano 7 a Pax	Buseta 7 a 9 Pax	Bus 7 a 90 pax	Bus 91 a 90 Pax
TMVZ	Remuneración x Vehículo ($ Mes/Veh)	1.339.712	1.819.763	2.254.977	4.762.275
TKMZ	Remuneración x Kilómetro ($/km)	1.208,81	1.306,28	1.287,86	1.695,22

TPASZ tomará los siguientes valores en función de la zona SITP:

ZONA	TPASZ ($/PAS)
Bosa	$ 287,35
Calle 80	$ 246,56
Ciudad Bolivar	$ 273,72
Engativá	$ 255,92
Fontibón	$ 245,94
Kennedy	$ 291,00
Tintal - Zona Franca	$ 273,39
Perdomo	$ 310,51
San Cristóbal	$ 181,83
Suba Oriental	$ 217,61
Suba Centro	$ 332,86
Usaquén	$ 255,17
Usme	$ 238,42

Donde:

i: Subíndice que hace referencia a la **zona** i.

k: Hace referencia al tipo de vehículo perteneciente a la operación No troncal, a saber: microbús, buseta, bus.

A partir de la primera revisión de TMVZ y TKMZ en el cuarto (4) año de operación, la remuneración por vehículo tipo "k" se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable, y tipo de combustible o fuente de energía empleado

$RZONA_i$: Remuneración de la operación no troncal de la **zona** i.

$f(Q)_{Zonal_i}$: Valor de la función de calidad del servicio para la operación no troncal de la **zona** i.

$TMVZ_{i,k}$: Remuneración por vehículo tipo "k" vinculado a la **zona** i del **SITP**, expresada en pesos por mes, ajustada y revisada, vigente en el momento de cálculo.

A partir de la primera revisión de TMVZ en el cuarto (4) año de operación, la remuneración por vehículo se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable y tipo de combustibl o fuente de energía empleado.

COPIA NO CONTROLADA

$VEH_{i,k}$: Número de vehículos tipo "k" vinculados por el concesionario al **SITP** operando en la zona "i" como flota de operación aprobada por el Gestor, sin incluir **flota de reserva.**

A partir de la primera revisión de TMVZ en el cuarto (4) año de operación, el número de vehículos se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

TKMZ i,k: Remuneración por kilómetro programado y efectivamente recorrido por los vehículos tipo "k" en la operación "i" ($/km) , ajustada y revisada, vigente en el momento de cálculo.

A partir de la primera revisión de **TKMZ** en el cuarto (4) año de operación, la remuneración por vehículo se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

$KM_{i,k}$: Kilómetros programados y efectivamente recorridos por los vehículos tipo "k" en la operación "i" en el periodo a remunerar.

A partir de la primera revisión de TKMZ en el cuarto (4) año de operación, los kilómetros programados y efectivamente recorridos por los vehículos tipo "k" se diferenciarán por tipología de vehículo, revisión aplicable y tipo de combustible o fuente de energía empleado

$OE_{PasZona}$: Oferta económica del **concesionario adjudicatario** de la **operación zonal**. Es un número menor o igual a 1,000 y representa un factor multiplicador del costo unitario máximo a remunerar por validación de entrada con cobro efectivo, a los vehículos de la operación no troncal, o en el caso de rutas que se integren como **alimentadoras** a las rutas **troncales** y que no tengan validación en vehículo, se contará el número de validaciones de entrada en plataforma de alimentación y número de salidas a plataforma de alimentación para emplear el servicio alimentador.

$TPASZ_i$: Remuneración por Pasajero Pago transportado por los vehículos pertenecientes a la flota de operación de la **zona** "i" ($/pas).

PP_i: Número de validaciones de entrada con cobro efectivo en los vehículos pertenecientes a la flota de operación de la **zona** "i",

más el número de validaciones de entrada con cobro efectivo en las plataformas de integración con el Sistema Troncal sin haber validado previamente en vehículo, más el número de salidas que se contabilicen de **zona** paga troncal a plataformas de integración con servicios de alimentación pertenecientes a la **zona** "i" sin validación posterior en el vehículo alimentador (ver PARÁGRAFO 4 – CLÁUSULA 64, para el procedimiento de cálculo), durante el periodo a remunerar.

$ARTZ_i$: Es el ajuste en la remuneración del concesionario de la zona i por operación No troncal. Solo aplica para la condición de entrega de terminales zonales por parte del Distrito al Concesionario

Si el concesionario decide adquirir y adecuar los terminales cumpliendo las condiciones y especificaciones que el Gestor dicte y las previstas en el presente contrato, se compromete a operarlos, mantenerlos y revertirlos al Gestor al final de la concesión en las condiciones de operatividad que el Gestor estipule, No aplicará el ajuste al que se hace referencia en el presente apartado.

Para las terminales zonales que no cumplan con la condición establecida en el párrafo anterior, se seguirá el presente procedimiento: Terminada la etapa de transición prevista en la CLÁUSULA 14, con la entrega por parte del Distrito del terminal zonal construido y adecuado, el concesionario deberá operar y mantener los terminales que se le asignen y se ajustará la remuneración del concesionario mediante $ARTZ_i$ que se calculará de la siguiente forma:

$$ARTZ_i = \frac{ATOED_i \times \sum_k \left(CTer\min ales_{i,k} \times VEH_{i,k}\right)}{4{,}3 \times ATTO_i}$$

i: Subíndice que hace referencia a la **zona** i.

k: Subíndice que hace referencia a la Tipología (microbús, buseta, bus 48-60 pax, bus 80-90 pax).

Para este cálculo NO se diferenciará el número de vehículos por revisión aplicable y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

ATOED: Área (en metros cuadrados) de los terminales de la operación No troncal entregados por el Distrito al concesionario de la zona "i".

ATTO: Área Total (en metros cuadrados) de los terminales de la operación No troncal operados por el concesionario de la zona "i".

$CTerminales_{i,k}$: Costo arrendamiento mensual terminales para vehículo tipo "k" para la zona "i".

$VEH_{i,k}$: Número de vehículos tipo "k" vinculados por el concesionario al **SITP** operando en la zona "i" como flota de operación No troncal aprobada por el Gestor, sin incluir **flota de reserva.**

Se emplearán los siguientes valores para el costo de arrendamiento mensual de terminales por tipo de vehículo "k", $\mathbf{CTerminales_{i,k}}$

Valores en pesos constantes del 31/12/2009

Zona	Microbus	Buseta	Bus	Bus
	10 a 19 Pax	Bus 40 Pax	Bus 48-60 pax	Bus 84-90 Pax
Bosa	90.000	120.000	150.000	240.000
Calle 80	157.500	210.000	262.500	420.000
Ciudad Bolivar	81.000	108.000	135.000	216.000
Engativá	112.500	150.000	187.500	300.000
Fontibón	112.500	150.000	187.500	300.000
Kennedy	112,500	150,000	187,500	300,000
Tintal - Zona Franca	126,000	168,000	210,000	336,000
Perdomo	90,000	120,000	150,000	240,000
San Cristobal	67,500	90,000	112,500	180,000
Suba Oriental	103,500	138,000	172,500	276,000
Suba Centro	135,000	180,000	225,000	360,000
Usaquén	135,000	180,000	225,000	360,000
Usme	67,500	90,000	112,500	180,000

Estos costos se ajustarán anualmente en el mes de enero de cada año con la inflación causada en el año inmediatamente anterior, el primer ajuste se realizará en el mes de enero de 2011.

Los valores de **CTerminales**$_{i,k}$ serán utilizados única y exclusivamente como parámetros de referencia acordados por las partes para el ajuste en la remuneración del concesionario para la condición de entrega de terminales zonales por parte del Distrito al Concesionario. Por lo tanto, el no cumplimiento en la realidad de los parámetros aquí establecidos no dará lugar para que ninguna de las partes pueda solicitar reajustes en el modo de cálculo de la remuneración ni compensación económica de ninguna naturaleza.

Las tarifas para la operación No troncal de la zona "i" se actualizaran de la siguiente forma:

$$TMVZ_{k,t} = TMVZ_{k,t-1} \times \Delta IPC$$

$$TPASZ_{t} = TPASZ_{t-1} \times \Delta IPC$$

$$TKMZ_{k,t} = TKMZ_{k,t-1} \times \left(\%C_k\ \Delta C + \%N_k\ \Delta N + \%L_k\ \Delta L + \%M_k\ \Delta M + \%F_k\ \Delta IPC + \%S_k\ \Delta SM\right)$$

Donde

k: Hace referencia al tipo de vehículo perteneciente a la operación No troncal, a saber: microbús, buseta, bus.

"t": Indica el valor de la variable en el mes de ajuste y "t-1" el valor de la variable en el mes antes del ajuste.

Cálculo de (Δ):

$\%C_k$, $\%N_k$, $\%L_k$, $\%M_k$,$\%F_k$, $\%S_k$: Porcentajes de ponderación para el ajuste por canasta de costos aplicable respectivamente a los ajustes por variación en los índices asociados a : combustibles, neumáticos, lubricantes, mantenimiento, inflación y salario mínimo

Los porcentajes de ponderación tomaran los siguientes valores para la flota que se incorpore durante los primeros 4 años de operación, y serán vigentes durante la totalidad de su vida útil en el Sistema.

COPIA NO CONTROLADA

CONTRATO No. 007 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S

TIPOLOGÍAS HASTA DE COSTOS		Combustibles	Neumáticos	Lubricantes	Mantenimiento	IPC	Salarios Mínimos
		%C	%N	%L	%M		
Microbus	Bus 19 Pax	21,77%	2,39%	1,99%	11,17%	3,62%	59,06%
Buseta	Bus 40 Pax	24,88%	2,74%	4,05%	13,01%	4,19%	51,13%
Bus	Bus 48-60 pax	25,24%	2,78%	4,81%	13,20%	4,25%	49,73%
Bus	Bus 80-90 Pax	29,63%	3,26%	4,64%	22,22%	3,93%	36,32%

Estos valores se revisaran cada cuatro (4) años conforme se estipula en el presente contrato

Las variaciones sobre los diferentes indicadores (Δ) se calculan así:

$$\Delta X = {}^{X_{t-1}}\!/_{X_{t-2}}$$

Donde X representa los diferentes índices de costos, a saber:

ΔC: Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Combustibles, para lo cual se tomará como referencia el valor de las resoluciones mensuales del Ministerio de Minas y Energía para la estructura del costo del ACPM en la ciudad de Bogotá, en el rubro que corresponde a Precio en Planta de Abasto Mayorista más el costo de transporte de la Planta de Abasto Mayorista a la estación de suministro.

En el caso de que la flota tipo k del operador este compuesta por vehículos que empleen diferente tipo de combustible o fuentes de energías alternativas, ΔC corresponderá al promedio ponderado por tipo de flota de la variación de costos unitarios del combustible o fuente de energía alternativa empleada.

Para combustibles diferentes al ACPM o fuentes de energías alternativas, el gestor establecerá como costo unitario de referencia para el cálculo de ΔC aquel que sea decretado, resuelto o publicado por fuentes oficiales, o en su defecto por proveedores mayoristas o aquel que se estipule en los contratos de compra de combustible o provisión de energía firmados por el concesionario.

ΔN: Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Neumáticos, para lo cual se tomará como referencia el valor del índice del IPP (índice de precios al productor) Oferta Interna Total publicado mensualmente por el DANE, para el rubro "Llantas y neumáticos de caucho" (cod 2511).

ΔL: Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Lubricantes, para lo cual se tomará como referencia el valor del índice del IPP (índice de precios al productor) Oferta

Interna Total publicado mensualmente por el DANE, para el rubro "Elaboración de productos derivados de petróleo, fuera de refinería" (cod 2322).

ΔM: Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Mantenimiento, para lo cual se tomará como referencia el promedio aritmético de la variación en los índices del IPP (índice de precios al productor) Oferta Interna Total publicado mensualmente por el DANE, para los rubros: 3420 - Carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques, 2913 - Cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión, 3430 - Partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores, , y 3410 - Vehículos automotores y sus motores.

ΔIPC: Uno (1) más la variación porcentual en el índice de inflación;

ΔSM: Uno (1) más la variación porcentual en el índice de salario mínimo.

X_{t-2} indica el valor del índice de costos en el mes anterior al mes del último ajuste en la tarifa de remuneración, y X_{t-1} indica el valor del índice de costos en el mes anterior al mes de revisión. De acuerdo con lo anterior, los valores (ΔX) corresponden a la variación acumulada en el índice de costos, desde el mes anterior al mes del último ajuste en las tarifas de remuneración hasta el mes de revisión, y podrá tomar valor s mayores o menores a 1,000.

$TMVZ_k$ y TPASZ se ajustará anualmente, en el mes de enero de cada **año** (a partir del día diez calendario), con la variación en IPC del **año** anterior, el primer ajuste se realizará en enero de 2011.

$TKMZ_k$ se ajustará cuando suceda una de las siguientes condiciones:

1. El ajuste ponderado en canasta, que se ha acumulado sin que haya sido aplicado, supera en valor absoluto una variación de 4%
2. Se acumulan doce meses sin ajustar $TKMZ_k$

Entiéndase por el ajuste ponderado acumulado en canasta, la resultante de la siguiente ecuación:

$$Ajuste\,Ponderado\,Acumulado\,en\,Canasta = \left(\%C_k\ \Delta C + \%N_k\ \Delta N + \%L_k\ \Delta L + \%M_k\ \Delta M + \%F_k\ \Delta IPC + \%S_k\ \Delta SM\right)$$

$TKMZ_k$ se ajustará partir del 31 de enero de 2010.

Los coeficientes de remuneración ($TMVZ_k$ y $TKMZ_k$) se revisarán cada cuatro (4) años durante el plazo del **contrato de concesión** y su valor revisado se aplicará para remuneración y ajuste de remuneración de vehículos nuevos que se vinculen a la operación posterior al momento de revisión. Para la remuneración y ajuste de la remuneración de los vehículos vinculados en momentos anteriores a la revisión se utilizaran los coeficientes iniciales o los calculados en la revisión que les corresponda.

Si bien, los porcentajes de ponderación de la fórmula de ajuste por canasta de costos ($\%C_k$, $\%N_k$,$\%L_k$,$\%M_k$,$\%F_k$ y $\%S_k$) se revisarán también cada cuatro años, o a solicitud del Ente Gestor, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP (al mismo tiempo en que se revisa $TMVZ_k$ y $TKMZ_k$), estos solo se emplearan en la formula de ajuste de $TKMZ_k$ para los vehículos nuevos vinculados, a partir del momento en que la flota nueva por tipo de vehículo: microbús, buseta, bus 48-60 pax, bus 80 pax, se incremente en más de 5% con respecto a la flota base existente en el momento de fijación de la última canasta vigente. En todo caso, y para efectos prácticos, solo existirá una (1) canasta de costos por tipo de vehículo y no por revisión de costos y tipo de combustible o fuente de energía empleado, la cual será adoptada por las partes como parámetro de referencia. Dicha canasta será la resultante del promedio ponderado de la flota en operación, por las canastas que surjan, por tipo de flota según combustible o fuente de energía, de la revisión de cada cuatro (4) años, o a solicitud del Ente Gestor, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP . Lo anterior para cada zona en particular.

Los coeficientes de ponderación serán utilizados única y exclusivamente como parámetros acordados por las partes para el ajuste de la tarifa con la cual se remunera a los operadores y de ninguna manera pretenden reflejar la participación real de insumos de operación en la canasta de costos. Por lo tanto, el no cumplimiento en la realidad de los parámetros aquí establecidos no dará lugar para que ninguna de las partes pueda solicitar reajustes en el modo de cálculo de las tarifas ni compensación económica de ninguna naturaleza.

El ajuste o revisión de $TMVZ_k$ y $TKMZ_k$ y TPASZ, en el mes que corresponda su aplicación, será vigente a partir del decimo (10º) día calendario; y sus valores y memorias de cálculo deberán ser informados al concesionario a más tardar el decimo (10º) día hábil del mes de su aplicación o antes del día del mes en que se empleen los nuevos valores en la liquidación de la remuneración semanal, lo que primero suceda.

En cualquier caso, mensualmente el ente Gestor realizará el estudio para la actualización de las tarifas de operación Troncal y No troncal por variación en canasta de costos según l procedimiento estipulado en el presente contrato (ajuste en los valores de TMVT, TKMT, TMVZ, TKMZ,TPASZ) y remitirá dicho estudio documentado a los concesionarios

del SITP a más tardar el decimo día hábil del mes o antes del día del mes en que se mpleen los nuevos valores en la liquidación de la remuneración semanal, lo que primero suceda.

Para la operación compartida

En el caso de rutas compartidas, estas serán servidas por los operadores de las zonas de origen y destino de la ruta, distribuyéndose por mitad la oferta de flota y kilómetros ofertados sobre la ruta. Los operadores deberán distribuirse los despachos de tal forma que se llegue a una distribución de pasajeros equitativa. Los **CONCESIONARIOS** podrán r alizar acuerdos o convenios para la operación del sistema, siempre y cuando los mismos no contraríen lo dispuesto en el presente contrato y sean previamente aprobados por **TRANSMILENIO S.A.**

En todo caso el ente Gestor ajustará la remuneración de los operadores para las rutas compartidas, remunerando con base en una distribución de demanda (pasajeros validados) y oferta de servicio (kilómetros programados y recorridos en servicio de la ruta compartida) equivalente al cincuenta por ciento (50%) para cada concesionario.

Lo anterior no aplicará en los casos en que la distribución efectiva de demanda y oferta de servicio se vea afectada por incumplimientos en el despacho de servicios por parte de un operador y no por la distribución inicial de lo programado, caso en el cual se remunerará con base en lo servicios efectivamente ejecutados por cada operador, sin perjuicio de las multas y acciones que desencadene el incumplimiento anotado.

PARÁGRAFO 1. Revisión de Coeficientes de Remuneración y Ponderación de la Formula de Ajuste. La revisión a la cual se hace referencia en el siguiente apartado se realizará cada cuatro (4) años, o a solicitud del **Ente Gestor**, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP.

Las revisiones se realizarán para todas las zonas del Sistema en un mismo tiempo, pero para cada zona en particular ya que los resultados del ejercicio dependen en parte de la composición de flota de cada zona. La primera revisión deberá aplicarse tan pronto se cumpla el cuarto (4) año de la etapa de operación de la primera zona que comience a operar. El **Ente Gestor** adelantará el proceso de revisión de factores de remuneración y canasta de costos con por lo menos tres (3) meses de antelación, de tal forma que las cifras revisadas se fijen y sean vigentes a partir del decimo (10º) día calendario del mes en que se cumpla el cuarto (4) año, contado a partir de la fecha en la cual se fijaron los valores de la última revisión (para el caso de la primera revisión, de la fecha de inicio de operación de la primera zona que comience a operar).

La revisión de costos y tarifas de remuneración de operadores que se efectúe en el momento "t" será válida únicamente para los vehículos que se incorporen en fechas posteriores al momento de revisión "t" y antes de la siguiente revisión "t+1". La operación de los vehículos que se hayan vinculado con anterioridad a "t" seguirá siendo remunerada con las formulas y coeficientes inicialmente pactados en el contrato o los calculados en la revisión que les corresponda, ajustados según la fórmula de ajuste regular.

La revisión se basara en el cálculo de costos de insumos de operación y rendimiento de vehículos nuevos, vigentes en el momento en que se efectué la revisión, y pretende capturar eficiencias tecnológicas de la industria.

Con respecto a la revisión de costos y tarifas de remuneración de operadores, los factores que deben revisarse, los aspectos mínimos que deben considerarse, y el procedimiento a seguir se explican a continuación:

Se revisarán los coeficientes de las formulas de remuneración de la operación a la luz de los valores de mercado y rendimientos de los vehículos en el momento de revisión.

Los factores a revisar son los siguientes:

Operación Troncal, por tipología de vehículo (biarticulado, articulado y bus):

- TMVT: Remuneración por vehículo en operación.
- TKMT: Remuneración por kilómetro troncal
- %C, %N, %L, %M, % F, %S: Porcentajes de ponderación de las formulas de ajuste de TKMT por tipología de vehículo, que reflejan el peso en el costo total cubierto por TKMT de los insumos de operación: combustibles, neumáticos, lubricantes, mantenimiento, costos fijos y salarios, respectivamente.

Operación No Troncal, por tipología de vehículo (microbús, buseta, y bus):

- TMVZ: Remuneración por vehículo.
- TKMZ: Remuneración por kilómetro.
- %C, %N, %L, %M, % F, %S: Porcentajes de ponderación de las formulas de ajuste de TKMZ por tipología de vehículo, que reflejan el peso en el costo total cubierto por TKMZ de los insumos de operación: combustibles, neumáticos, lubricantes, mantenimiento, costos fijos y salarios, respectivamente.

Las variables a evaluar en el momento de la revisión son las siguientes:

- El costo de los vehículos.

- El rendimiento de los vehículos, entendido por kilómetros recorridos por unidad consumida de insumos de operación.
- El costo unitario real de los insumos de operación.

Para cada una de las tipologías en servicio se realizaran por lo menos tres cotizaciones de mercado con respecto a las siguientes variables:

- Costo de los vehículos según especificaciones mínimas requeridas por el Gestor
- Costos Variables: costo unitario de los siguientes insumos de operación:
  - Combustibles
  - Lubricantes de Motor
  - Lubricantes de Transmisión
  - Lubricantes Diferencial
  - Filtros y Refrigerante
  - Llantas, Neumáticos, Protectores y Reencauches
  - Montallantas (pinchadas)
  - Servicio Estación: Lavado General, Engrase, Petrolizada , Lavado de Motor, Lavado Parcial
  - Lavado diario
  - Gasto en mantenimiento
  - Salario Conductores
- Costos Fijos:
  - Impuestos vehículo
  - Seguros: SOAT.

Con respecto a los rendimientos de los vehículos, el Ente Gestor realizará una investigación de mercado con proveedores de vehículos, talleres y especialistas en la materia, con el objeto de establecer los siguientes rendimientos y costos:

Combustibles	km/Unidad consumo
Consumo Lubricantes de Motor	KM /(1/4 Galón)
Consumo Lubricantes de Transmisión	KM /(1/4 Galón)
Consumo Lubricantes Diferencial	KM /(1/4 Galón)
Filtros y Refrigerante	Unidades/12.000 km
Consumo Llantas, Neumáticos y Protectores	Unidades / 100.000 Km

COPIA NO CONTROLADA

Montallantas (pinchadas)	Unidades / 100.000 Km
Reencauches	Unidades / 100.000 Km
Servicio Estación: Lavado General, Engrase, Petrolizada , Lavado de Motor, Lavado Parcial	($ COP/KM)
Lavado diario	($ COP/VEH)/MES
Mantenimiento	($ COP/KM)
Conductores	($ COP/VEH)/MES
Supervisores	($ COP/VEH)/MES

Las unidades de rendimiento y consumo son indicativas, en su momento se deberá adoptar la unidad que de mejor forma refleje las condiciones de mercado, tipo de combustible o fuente de energía, rendimiento y consumo.

Las unidades de rendimiento y/o consumo deberán guardar concordancia con las unidades de costos unitarios.

En el caso de tener vehículos que empleen diferente tipo de combustibles o fuente de energía, el ejercicio se realizará por tipo de vehículo y combustible o fuente de energía.

OPERACIÓN TRONCAL

La revisión a la cual se hace referencia en el siguiente apartado se realizará cada cuatro (4) años, o a solicitud del Ente Gestor, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP

Para cada tipología de vehículo (biarticulado, articulado y bus de 80 pasajeros dual) se seguirá el siguiente procedimiento.

Revisión de TMVT (Remuneración mensual por vehículo en operación)
Para cada "k" tipología (biarticulado, articulado y bus de 80 pasajeros dual, se diferenciará por tipo de combustible o fuente de energía empleado) se calculará $TMVT_REV_k$ aplicable a vehículos que se vinculen como nuevos al sistema con posterioridad a la revisión en cuestión (esta variable debe leerse como $TMVT_k$ para el cálculo de la remuneración de dichos vehículos), de la siguiente forma:

$$TMVT_REV_k = (0.0112 \times CVEH_k) + CS_k + C\,\mathrm{Im}\,ptos_k$$

Donde

$CVEH_k$: Promedio de las cotizaciones de mercado para el precio del vehículo tipo "k"

CS_k: Costo de seguro obligatorio. Se empleará como valor de referencia el valor del seguro por vehículo nuevo.

$CImptos_k$: Costo del impuesto obligatorio sobre vehículo, costo promedio estimado durante la vida útil del vehículo k .Se empleará como valor de referencia un porcentaje del valor del impuesto para un vehículo nuevo. A saber:

Para Biarticulado:	65%
Para Articulado:	65%
Para Bus de 80 pasajeros dual:	45%

El ejercicio se realizará por tipo de vehículo, revisión aplicable y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

Revisión de TKMT (Remuneración por kilómetro)

Para cada "k" tipología (biarticulado, articulado y bus de 80 pasajeros dual, se diferenciará por tipo de combustible o fuente de energía empleado) se calculará $TKMT_REV_k$, aplicable a vehículos que se vinculen como nuevos al sistema con posterioridad a la revisión en cuestión (esta variable debe leerse como $TKMT_k$ para el cálculo de la remuneración de los kilómetros programados y efectivamente recorridos por dichos vehículos).

Se calculará $TKMT_Ref_Rev_k$ de la siguiente forma:

Se determinará el costo por kilómetro de los siguientes insumos:

- Combustibles
- Lubricantes de Motor
- Lubricantes de Transmisión
- Lubricantes Diferencial
- Filtros y Refrigerante
- Llantas, Neumáticos, Protectores y Reencauches
- Montallantas (pinchadas)
- Servicio Estación: Lavado General, Engrase, Petrolizada , Lavado de Motor, Lavado Parcial
- Lavado diario

- Gasto en mantenimiento
- Gasto en Conductores por vehículo
- Gasto en supervisores por vehículo

En el caso de costos expresados en pesos por mes ($/mes) como "Lavado diario" y "Gasto conductores y supervisores", se convertirán a pesos por kilometro ($/km) dividiendo el valor del costo mensual entre el número promedio de kilómetros mensuales programados y efectivamente recorridos durante los últimos doce meses de operación por vehículo de la flota base, para la tipología de vehículo correspondiente y la zona en revisión.

$TKMT_Ref_Rev_k$ es la suma de los costos por kilometro anotados, a saber: Combustibles, Lubricantes de Motor, Lubricantes de Transmisión, Lubricantes Diferencial, Filtros y Refrigerante, Llantas, Neumáticos, Protectores y Reencauches, pinchadas, Servicio Estación, Lavado diario, Gasto en mantenimiento, Salario Conductores, Salario supervisores.

En el caso de tener vehículos que empleen diferente tipo de combustibles al ACPM o fuentes de energía alternativas, se realizará el cálculo de $TKMT_Ref_Rev_k$ por tipo de vehículo y combustible o fuente de energía.

Finalmente se calculará $TKMT_REV_k$ empleando la siguiente formula

$$TKMT_REV_k = [TKMT_VIG_k \times (1 - V_k)] + TKMT_\mathrm{Re}f_\mathrm{Re}v_k$$

Donde

$TKMT_VIG_k$: Es igual al $TKMT_k$ vigente por tipo de vehículo y combustibles o fuentes de energía alternativas en el momento de la revisión.De no existir un $TKMT_k$ vigente por tipo de combustible o fuente de energía alternativa se trabajara como referencia con el $TKMT_k$ para ACPM.

V_k es función del tipo de vehículo, a saber:

	Articulado	Biarticulado	Bus 80 pax/día
	Bus 250 Pax	Bus 250 Pax	Bus 20 pax/día
V_k	65%	65%	88%

Revisión Canasta de Costos TKMT

Para cada "k" tipología (biarticulado, articulado y bus de 80 pasajeros dual, se diferenciará por tipo de combustible o fuente de energía empleado) se calcularán los porcentajes de ponderación para el ajuste por canasta de costos ($\%C_k$, $\%N_k$, $\%L_k$, $\%M_k$,$\%F_k$, $\%S_k$), empleando los costos de mercado que se utilizaron para el cálculo de $TKMT_REV_k$. Esta nueva composición de canasta de costos será adoptada por las partes como parámetro de referencia.

Para el cálculo de los porcentajes en cuestión se empleará la siguiente formulación:

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Combustibles (ACPM)	CC	%C	$\%C = \frac{CC}{CTOTAL}$
Consumo Lubricantes de Motor	CLM	%L	$\%L = \frac{CLM + CLT + CLD + CFR}{CTOTAL}$
Consumo Lubricantes de Transmisión	CLT		
Consumo Lubricantes Diferencial	CLD		
Filtros y Refrigerante	CFR		
Consumo Llantas, Neumáticos y Protectores	CN	%N	$\%N = \frac{CN + CR + CM}{CTOTAL}$
Reencauche	CR		
Montallantas (pinchadas)	CM		
Mantenimiento	CMNTO	%M	$\%M = \frac{CMNTO}{CTOTAL}$
Conductores por vehículo	CCOND	%S	$\%S = \frac{CCOND + CSPV}{CTOTAL}$
Supervisores por vehículo	CSPV		
Servicio Estación	CSE	%F	$\%F = \frac{CSE + CLD + CFIJOS}{CTOTAL}$
Lavado Diario	CLD		
[illegible]			

COSTOS VARIABLES	Variable de Medición	Parámetro	Fuente
Costos Fijos ajustables por IPC Se tomaran como un porcentaje de la sumatoria de costos variables, en función del tipo de vehículo, de la siguiente forma: Para Vehículos Articulados: 54% Biarticulados: 54% Bus 80 Pax Dual: 14%	CFIJOS		
COSTO TOTAL	CTOTAL= CC+CLM+CLT+CLD+CFR+CN+CR+CM+CSE+ CLD+ CMNTO+CCOND+CSPV+CFIJOS		

Si ndo los "COSTOS VARIABLES" los empleados en el cálculo de $TKMT_REV_k$, los cuales se expresarán en pesos por kilometro ($/km).

Las canastas calculadas bajo este procedimiento se emplearán para definir la canasta de costos a emplear para el ajuste regular de TKMT. Se aclara que solo existirá una (1) canasta de costos a emplear para el ajuste regular, por tipo de vehículo (biarticulado, articulado y bus de 80 pasajeros dual) y no por revisión de costos y tipo de combustible o fuente de energía empleado, y será adoptada por las partes como parámetro de ref rencia. Dicha canasta será la resultante del promedio ponderado por flota en operación de las diferentes canastas que surjan de la revisión de cada cuatro años por tipo de flota (o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP), según tipo de combustible o fuente de energía.

A manera de procedimiento, cada cuatro años o a solicitud del Ente Gestor, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP, se calculará una canasta de costos por tipo de vehículo, y según tipo de combustible o fuente de energía, empleando como se ha mencionado los costos que se utilizaron para el cálculo de $TKMT_REV_k$ (esta variable debe leerse como $TKMT_k$ para el cálculo de la remuneración de los kilómetros programados y efectivamente recorridos por dichos vehículos). Sin embargo, estas

COPIA CONTROLADA

canastas no se emplearan de manera inmediata para calcular la nueva canasta que se utilizará para el cálculo del ajuste regular de TKMT. A continuación se indica la metodología a seguir y los tiempos de su utilización:

a. El primer recalculo de la canasta de costos a emplear en el ajuste regular de $TKMT_k$ por tipo de vehículo (biarticulado, articulado y bus de 80 pasajeros dual), será en el momento en que la flota nueva vinculada después de la primera revisión de los cuatro (4) años (o aquella que se de a solicitud del Ente Gestor, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP), corresponda a más del 5,0% de la flota base (sin incluir reserva) operando en el momento en que se efectuó dicha revisión y comenzaron a ser vigentes los nuevos $TKMT_k$. En este momento los porcentajes de ponderación de la canasta de costos a emplear en la formula de ajuste regular de $TKMT_k$ ($\%C_k$, $\%N_k$,$\%L_k$,$\%M_k$,$\%F_k$ y $\%S_k$) serán recalculados como el promedio ponderado por flota en operación de las diferentes canastas que surjan de la primera revisión por tipo de flota, según tipo de combustible o fuente de energía.

   La regla del 5,0% para el recalculo de la canasta de costos, que se menciona en el párrafo anterior, será valida por tipo de vehículo: biarticulado, articulado y bus de 80 pasajeros dual, descartando la diferenciación por tipo de combustible o fuente de energía.

b. El segundo recalculo de la canasta de costos a emplear en el ajuste regular de $TKMT_k$ y posteriores, se realizará cada vez que la flota se incremente en más de 5,0% con respecto a la flota base existente en el momento de la fijación de la última canasta vigente; y se recalculará como el promedio ponderado por flota en operación de las diferentes canastas que surjan de la revisión de cada cuatro años (o aquellas que se den a solicitud del Ente Gestor, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP) por tipo de flota, según tipo de combustible o fuente de energía. Para lo anterior, se debe tener en cuenta que cada vez que se revisen los valores de TKMT se calculan canastas para nueva flota, que solo se emplean en el momento del recalculo al cual se hace mención en este párrafo.

El ejercicio anterior se realizará para cada zona en particular.

OPERACIÓN NO TRONCAL

La revisión a la cual se hace referencia en el siguiente apartado se realizará cada cuatro (4) años, o a solicitud del Ente Gestor, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se

presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP

R visión de TMVZ (Remuneración mensual por vehículo en operación)

Para cada "k" tipología (microbús, buseta, bus 48-60 pax, bus 80-90 pax, se diferenciará por tipo de combustible o fuente de energía empleado) se calculará $TMVZ_REV_k$ aplicable a vehículos que se vinculen como nuevos al sistema con posterioridad a la revisión en cuestión (esta variable debe leerse como $TMVZ_k$ para el cálculo de la remuneración de dichos vehículos), de la siguiente forma:

$$TMVZ_REV_k = (0{,}0112 \times CVEH_k) + CS_k + C\text{Im}\,ptos_k$$

Donde

$CVEH_k$: Promedio de las cotizaciones de mercado para el precio del vehículo tipo "k"

CS_k: Costo de seguro obligatorio. Se empleará como valor de referencia el valor del seguro de un vehículo nuevo.

$CImptos_k$: Costo del impuesto obligatorio sobre vehículo, costo promedio estimado durante la vida útil del vehículo k . Se empleará como valor de referencia un porcentaje del valor del impuesto para un vehículo nuevo. A saber

Microbus	Bus 19 Pax:	40%
Buseta	Bus 40 Pax:	40%
Bus	Bus 48-60 pax:	45%
Bus	Bus 80-90 Pax:	45%

El ejercicio se realizará por tipo de vehículo, revisión aplicable y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

Revisión de TKMZ (Remuneración por kilómetro)

Para cada "k" tipología (microbús, buseta, bus 48-60 pax, bus 80-90 pax, se diferenciará por tipo de combustible o fuente de energía empleado) se calculará $TKMZ_REV_k$ aplicable a vehículos que se vinculen como nuevos al sistema con posterioridad a la revisión en cuestión (esta variable debe leerse como $TKMZ_k$ para el cálculo de la remuneración de los kilómetros programados y efectivamente recorridos por dichos vehículos). Se calculará de la siguiente forma:

Se determinará el costo por kilometro de los siguientes insumos:

- Combustibles
- Lubricantes de Motor
- Lubricantes de Transmisión
- Lubricantes Diferencial
- Filtros y Refrigerante
- Llantas, Neumáticos, Protectores y Reencauches
- Montallantas (pinchadas)
- Servicio Estación: Lavado General, Engrase, Petrolizada , Lavado de Motor, Lavado Parcial
- Lavado diario
- Gasto en mantenimiento
- Salario Conductores por vehículo
- Salario supervisores por vehículo

En el caso de costos expresados en pesos por mes ($/mes) como "Lavado diario" y "Salario conductores y supervisores", se convertirán a pesos por kilometro ($/km) dividiendo el valor del costo mensual entre el número promedio de kilómetros mensuales programados y efectivamente recorridos durante los últimos doce meses de operación por vehículo de la flota base, para la tipología de vehículo correspondiente y la zona en revisión.

$TKMZ_REV_k$ es la suma de los costos por kilometro anotados, a saber: Combustibles, Lubricantes de Motor, Lubricantes de Transmisión, Lubricantes Diferencial, Filtros y Refrigerante, Llantas, Neumáticos, Protectores y Reencauches, pinchadas, Servicio Estación, Lavado diario, Gasto en mantenimiento, Salario Conductores, Salario supervisores

En el caso de tener vehículos que empleen diferente tipo de combustibles al ACPM o fuentes de energía alternativas, se realizará el cálculo de $TKMZ_REV_k$ por tipo de vehículo y combustible o fuente de energía.

Revisión Canasta de Costos TKMZ

Para cada "k" tipología (microbús, buseta y bus 48-60 pax, bus 80-90 pax, se diferenciará por tipo de combustible o fuente de energía empleado) se calcularan los porcentajes de ponderación para el ajuste por canasta de costos ($\%C_k$, $\%N_k$, $\%L_k$, $\%M_k$,$\%F_k$, $\%S_k$), empleando los costos de mercado que se utilizaron para el cálculo de $TKMZ_REV_k$. Esta nueva composición de canasta de costos será adoptada por las partes como parámetro de referencia.

Para el cálculo de los porcentajes en cuestión se empleará la siguiente formulación:

[illegible]	Nombre del Factor Variable	Factor	Formula Parametrica
Combustibles (ACPM)	CC	%C	$\%C = \frac{CC}{CTOTAL}$
Consumo Lubricantes de Motor	CLM	%L	$\%L = \frac{CLM + CLT + CLD + CFR}{CTOTAL}$
Consumo Lubricantes de Transmisión	CLT		
Consumo Lubricantes Diferencial	CLD		
Filtros y Refrigerante	CFR		
Consumo Llantas, Neumáticos y Protectores	CN	%N	$\%N = \frac{CN + CR + CM}{CTOTAL}$
Reencauche	CR		
Montallantas (pinchadas)	CM		
Mantenimiento	CMNTO	%M	$\%M = \frac{CMNTO}{CTOTAL}$
Conductores	CCOND	%S	$\%S = \frac{CCOND + CSPV}{CTOTAL}$
Supervisores	CSPV		
Servicio Estación	CSE	%F	$\%F = \frac{CSE + CLD}{CTOTAL}$
Lavado Diario	CLD		
COSTO TOTAL	CTOTAL= CC+CLM+CLT+CLD+CFR+CN+CR+CM+CSE+ CLD+ CMNTO+CCOND+CSPV.		

Siendo los "COSTOS VARIABLES" los empleados en el cálculo de $TKMZ_REV_k$, los cuales se expresarán en pesos por kilometro ($/km).

Las canastas calculadas bajo este procedimiento se emplearán para definir la canasta de costos a emplear para el ajuste regular de TKMZ. Se aclara que solo existirá una (1) canasta de costos, a emplear para el ajuste regular, por tipo de vehículo (microbús, buseta y bus 48-60 pax, bus 80-90 pax) y no por revisión de costos y tipo de combustible o fuente de energía empleado, y será adoptada por las partes como parámetro de referencia. Dicha canasta será la resultante del promedio ponderado por flota en operación de las diferentes canastas que surjan de la revisión de cada cuatro años por tipo de flota (o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP), según tipo de combustible o fuente de energía.

COPIA CONTROLADA

A manera de procedimiento, cada cuatro años o a solicitud del Ente Gestor, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP, se calculará una canasta de costos por tipo de vehículo, y según tipo de combustible o fuente de energía, empleando como se ha mencionado los costos que se utilizaron para el cálculo de $TKMZ_REV_k$ (esta variable debe leerse como $TKMZ_k$ para el cálculo de la remuneración de los kilómetros programados y efectivamente recorridos por dichos vehículos). Sin embargo, estas canastas no se emplearan de manera inmediata para calcular la nueva canasta que se utilizará para el cálculo del ajuste regular de TKMZ. A continuación se indica la metodología a seguir y los tiempos de su utilización:

a. El primer recalculo de la canasta de costos a emplear en el ajuste regular de $TKMZ_k$ por tipo de vehículo (microbús, buseta y bus 48-60 pax, bus 80-90 pax), será en el momento en que la flota nueva vinculada después de la primera revisión de los cuatro (4) años (o aquella que se de a solicitud del Ente Gestor, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP), corresponda a más del 5,0% de la flota base (sin incluir reserva) operando en el momento en que se efectuó dicha revisión y comenzaron a ser vigentes los nuevos $TKMZ_k$. En este momento los porcentajes de ponderación de la canasta de costos a emplear en la formula de ajuste regular de $TKMZ_k$ ($\%C_k$, $\%N_k$,$\%L_k$,$\%M_k$,$\%F_k$ y $\%S_k$) serán recalculados como el promedio ponderado por flota en operación de las diferentes canastas que surjan de la primera revisión por tipo de flota, según tipo de combustible o fuente de energía.

   La regla del 5,0% para el recalculo de la canasta de costos, que se menciona en el párrafo anterior, será valida por tipo de vehículo: microbús, buseta y bus 48-60 pax, bus 80-90 pax, descartando la diferenciación por tipo de combustible o fuente de energía.

b. El segundo recalculo de la canasta de costos a emplear en el ajuste regular de $TKMZ_k$ y posteriores, se realizará cada vez que la flota se incremente en más de 5,0% con respecto a la flota base existente en el momento de la fijación de la última canasta vigente; y se recalculará como el promedio ponderado por flota en operación de las diferentes canastas que surjan de la revisión de cada cuatro años (o aquellas que se den a solicitud del Ente Gestor, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP) por tipo de flota, según tipo de combustible o fuente de energía. Para lo anterior, se debe tener en cuenta que cada vez que se revisen los valores de TKMZ se calculan canastas para nueva flota, que solo se emplean en el momento del recalculo al cual se hace mención en este párrafo.

El ejercicio anterior se realizará para cada zona en particular.

PARÁGRAFO 2. Factor de Calidad. La remuneración de los operadores tanto de la **operación troncal** como de la **operación no troncal** se sujetará además de lo expuesto en la presente cláusula a una función de calidad, f(Q)Troncal y f(Q)Zonal respectivamente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$f(Q) = Máximo(0.4 \times FIR + 0.6 \times FIP\ ,\ 0.970)$$

Donde:

f(Q): Factor de Calidad para la operación objeto de evaluación: Troncal o No Troncal (zonal), vigente durante un mes calendario. Toma un valor mínimo de 0,970. Se expresará empleando tres cifras decimales. Se calculará mensualmente.

FIR: Valor del Factor Índice de Regularidad que corresponde al mes anterior al de vigencia de f(Q). Se calculará en función del índice de regularidad de la operación objeto de evaluación y se expresará empleando tres cifras decimales. Se calculará mensualmente.

FIP: Valor del Factor Índice de Puntualidad que corresponde al mes anterior al de vigencia de f(Q). Se calculará en función del índice de puntualidad de la operación objeto de evaluación y se expresará empleando tres cifras decimales. Se calculará mensualmente.

Durante los primeros ocho (8) meses de operación no se aplicará para calcular la remuneración al **concesionario** $f(Q)_{Zonal}$, ni $f(Q)_{Troncal}$, funciones que tomarán en este lapso el valor de uno (1,000).

Índice de puntualidad (IP): El Índice de Puntualidad de Partidas se define como la desviación entre el intervalo programado (se incluye en el programado los cambios de última hora avalados por el Ente Gestor) y el intervalo efectivo de despacho por franja horaria, la desviación no podrá superar en tiempo el 50% del intervalo programado entre despachos, de lo contrario se considera no puntual. Este índice calcula el promedio por día por mes a partir del índice calculado para cada franja horaria a lo largo del día.

Para que se considere que el concesionario ha cumplido con la puntualidad entre servicios programados, se fijara como punto de control los despachos desde los terminales de inicio de ruta, se medirá el intervalo entre servicios realizados y se considerará que el viaje cumple puntualidad (o cumple con el intervalo entre servicios realizados) si la diferencia entre el tiempo que se mida entre servicios realizados y el

Intervalo programado entre servicios en la franja horaria que se evalúa, es menor o igual (en valor absoluto) al valor en tiempo de la mitad del **intervalo** entre servicios programados en la franja horaria que se evalúa. El valor a evaluar corresponderá al promedio mensual que se encuentre por operador a partir del promedio obtenido por servicio por día por franja horaria. Éste indicador se medirá sobre todos los despachos programados.

Para que se considere que ha cumplido con el índice de puntualidad, se debe tener un porcentaje de cumplimiento mayor al 70%.

FIP se calculará en función del índice de puntualidad, de la siguiente forma:

$$FIP = Máximo(0{,}100 \times IP + 0{,}900\,;\, 0{,}970)$$

Donde:

IP: Valor del Índice de Puntualidad medido en el mes anterior al de vigencia de FIP.

Índice de regularidad (IR): Se define como el índice de cumplimiento de despachos, el cual se mide en función de los despachos efectivamente realizados sobre los despachos programados por franja horaria por servicio. Este índice calcula el promedio por día por mes por operador a partir del índice calculado por franja horaria para cada servicio a lo largo del día.

Para que se considere que ha cumplido con el índice de regularidad, se debe obtener un porcentaje de cumplimiento mayor al 95%.

FIR se calculará en función del índice de regularidad, de la siguiente forma:

$$FIR = Máximo(0{,}600 \times IR + 0{,}400\,;\, 0{,}970)$$

Donde:

IR: Valor del Índice de Regularidad medido en el mes anterior al de vigencia de FIR.

PARÁGRAFO 3. Revisión de la vida útil de la flota vehicular. La vida útil máxima de cada uno de los vehículos del sistema integrado de transporte público – SITP es de doce (12) años. Sin embargo, una vez terminado este plazo, las partes, de mutuo acuerdo, podrán hacer una revisión de las condiciones técnico-mecánicas y de kilometraje de los vehículos, para que si cumple con las exigencias de los niveles del servicio, establecidas por el Ent G stor, puedan operar por dos (2) años adicionales.

COPIA CONTROLADA
TRANSMILENIO

En este caso, para los vehículos que se apruebe la extensión de vida útil se eliminará el pago por vehículo (TMVT para el caso de la operación troncal, y TMVZ para el caso de la operación no troncal) y no tendrán valor de salvamento para el momento de su salida de operación regular.

Para los vehículos eléctricos que se incorporen al SITP, **TRANSMILENIO S.A.** definirá su vida útil previo a la autorización de su ingreso al Sistema, con base en un estudio técnico que determine las condiciones de operación de los mismos, en los términos del Manual de Operaciones.

PARÁGRAFO 4. Calculo del número de salidas que se contabilicen de zona paga troncal a plataformas de integración con servicios de alimentación pertenecientes a la zona "i" sin validación posterior en el vehículo alimentador, durante el periodo a remunerar.

Para el agregado de puntos de integración por zona SITP en los que se haga necesario contar, para efectos del cálculo de remuneración de la operación No troncal, el número de salidas que se contabilicen de zona paga troncal a plataformas de integración con servicios No Troncales pertenecientes a la zona "i" sin validación posterior en el vehículo alimentador, se seguirá el siguiente procedimiento:

Se define P_alimentados y P_desalimentados como:

P_alimentados:	Número de validaciones de entrada con cobro efectivo en la plataforma de integración con el Sistema Troncal sin haber validado previamente en vehículo
P_desalimentados:	Número de salidas que se contabilicen de zona paga troncal a plataforma de integración con servicio No Troncal perteneciente a la zona "i" sin validación posterior en el vehículo alimentador. Variable empleada en el cálculo de la remuneración del concesionario por la operación No troncal.

Durante los primeros doce (12) meses de operación regular, el pago se realizará teniendo en cuenta la siguiente regla:

Si (P_desalimentados > P_alimentados)

COPIA CONTROLADA
TRANSMILENIO

Entonces

P_desalimentados = P_alimentados

Si (P_desalimentados < = P_alimentados)

Entonces

P_desalimentados = P_desalimentados

A partir del primer día del mes trece (13) de iniciada la etapa de operación regular, el cálculo de las validaciones de salida que se remunerarán al concesionario, se realizará siguiendo el procedimiento que se describe a continuación:

7.1.1 Metodología para determinar P_desalimentados

El siguiente procedimiento se aplicará para el agregado de puntos de integración por zona SITP en los que se haga necesario contar, para efectos del cálculo de remuneración de la operación No troncal, el número de salidas que se contabilicen de zona paga troncal a plataformas de integración con servicios No Troncales pertenecientes a la zona "i" sin validación posterior en el vehículo.

El número de salidas que se contabilicen en zona paga troncal a plataforma de integración con servicio No Troncal perteneciente a la **zona "I"** sin validación posterior en el vehículo No Troncal, base para el cálculo de la remuneración al operador de la **zona "I"**, se determinará con base en la información suministrada por los torniquetes de salida en la plataforma de integración y la cantidad de pasajeros que entraron por la plataforma de integración a zona paga troncal (validaciones). Teniendo el valor de pasajeros que entraron (validaciones) se determinarán los límites superior e inferior de pasajeros que salen al servicio No troncal para efectos de la remuneración, para cada uno de los días a remunerar.

Se define:

Salidas máx = P_Alimentados * Factor Límite Superior

Salidas mín = P_Alimentados * Factor Límite Inferior

Si el conteo del torniquete de salida está dentro del rango de Salidas máx y Salidas mín, se tomara como **P_desalimentados**, la cantidad de pasajeros contabilizados en los torniquetes por donde pasan los pasajeros que van del servicio troncal al No troncal.

Si el conteo del torniquete de salida supera Salidas máx, se tomará como **P_desalimentados** la cantidad de salidas máximas (salidas máx) determinadas mediante la aplicación del factor límite superior.

Si el conteo del torniquete de salida es menor que Salidas mín, se tomará como **P_desalimentados** la cantidad de salidas mínimas (salidas mín) determinadas mediante la aplicación del factor límite inferior.

Se deben calcular tres factores para los diferentes tipos de día, es decir se tendrá un límite superior y un límite inferior para cada día, a saber:

- Hábiles
- Sábados
- Domingos y festivos.

Metodología de Cálculo de los Factores Límite

1. Se determina el período de análisis, considerando las fechas de inicio y fin del período.

2. Se organiza para cada zona SITP la información de entradas y salidas de pasajeros para el período de análisis, discriminando días hábiles, sábados y domingos y festivos. En total se deben obtener tres tablas para el agregado de puntos de integración.

3. Se realiza un análisis de regresión lineal con los valores de entradas como variable independiente y el valor de las salidas como variable dependiente.

   Rango Y de entrada: Se introduce la referencia correspondiente al rango de datos dependientes, que en este caso son los valores de salidas (se pasa del sistema troncal al sistema No troncal).

   Rango X de entrada: Se introduce la referencia correspondiente al rango de datos independientes, que en este caso son los valores de entradas (se pasa del sistema No troncal al sistema troncal).

   Nivel de confianza: Se debe aplicar nivel de confianza de 99%.
   Constante igual a cero: Debe aplicarse esto para que la línea de regresión pase por el origen.
   Residuos: Debe aplicarse esta opción ya que los residuales se utilizan en un análisis posterior.

COPIA NO CONTROLADA

4. Una vez obtenidos los resultados de la regresión, se realiza una selección de los datos, de la siguiente forma:

4.1 Se calcula el valor absoluto de los residuales.
4.2 Se calcula la desviación estándar de los residuales.
4.3 Se multiplica la desviación estándar de los residuales por 2. A este valor se denominará en este procedimiento DDSR
4.4 Si el valor absoluto del residual correspondiente a una pareja de datos de entradas y salidas es mayor que DDSR la pareja de datos se eliminará para el análisis posterior. Si el valor absoluto del residual es menor que DDSR se tendrá en cuenta para el análisis posterior.

5. Con los datos seleccionados (parejas de entradas y salidas) se hace un nuevo análisis de regresión con los valores de entradas como variable independiente y el valor de las salidas como variable dependiente. En esta oportunidad no es necesario realizar el cálculo de residuos.

Rango Y de entrada: Se introduce la referencia correspondiente al rango de datos dependientes, que en este caso son los valores de salidas.

Rango X de entrada: Se introduce la referencia correspondiente al rango de datos independientes, que en este caso son los valores de entradas.

Nivel de confianza: Se debe aplicar nivel de confianza de 99%.
Constante igual a cero: Debe aplicarse esto para que la línea de regresión pase por el origen.

6. **De los resultados del análisis se obtienen los valores de los coeficientes límites superior e inferior**. Se toman los que corresponden al rango de 99% de confianza como factores del último período de análisis.

Es necesario que se genere un reporte de las estadísticas de la regresión.

Fijación de los Límites Superior e Inferior

- Se calcularán los límites superior e inferior con base en las cifras de conteos reportadas por el sistema de recaudo para el agregado de puntos de integración objeto de análisis, tomando como período de análisis los últimos seis meses calendario y aplicando la metodología descrita en el apartado "Metodología de Cálculo de los Factores Límite".

- Los límites superior e inferior se revisaran cada seis meses y su vigencia abarcará seis meses calendario. Las fechas de revisión y fijación de los límites serán todos los 19 de mayo y 19 de noviembre. El procedimiento a seguir para su revisión y fijación es el siguiente:

  1. El procedimiento de revisión comenzará con un mes de anterioridad a la fecha de fijación de los nuevos límites, es decir los días 19 de abril y 19 de octubre.

  2. Se calculará siguiendo la "Metodología de Cálculo de los Factores Límite" los valores de los coeficientes límites superior e inferior, tomando como período de análisis los últimos seis meses calendario.

  3. PROCED. 1 (INFO HISTÓRICA): Si la diferencia entre el promedio de los nuevos valores encontrados como límites superior e inferior (que corresponde al minuendo) y el promedio de los límites superior e inferior vigentes hasta el momento de análisis (que corresponde al sustraendo), es inferior o igual a 0.01, se procederá a actualizar el límite superior e inferior que serán vigentes a partir del 19 de mayo o 19 de noviembre (según sea el caso), mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Factor Límite} = (f_{Penúlt} + f_{últ})/2$$

Donde:

Factor Límite: Factor Límite Superior o Factor Límite Inferior.

$f_{últ}$: Coeficientes límites superior e inferior calculados con base en datos históricos de los últimos seis meses.

$f_{Penúlt}$: Factor vigente como Factor Límite (superior e inferior) durante los últimos seis meses

Se calculan factores superior e inferior para cada tipo de día para el agregado de puntos de integración.

En total se tienen seis (6) factores para el agregado de puntos de integración.

  4. Si la diferencia entre el promedio de los nuevos valores encontrados como límites superior e inferior (que corresponde al minuendo) y el promedio de los límites superior e inferior vigentes hasta el momento de análisis (que corresponde al sustraendo), es superior a 0.01, se procederá a realizar un

aforo de campo, dependiendo si corresponde a un día hábil, un día sábado y un día domingo, contando la totalidad de salidas (los pasajeros que pasan del sistema Troncal al No Troncal) para el agregado de puntos de integración objeto de análisis. En los numerales 5 a 11 se estipula el procedimiento a seguir en este caso.

5. El operador de la zona SITP presentará a **TRANSMILENIO S.A.** por lo menos dos (2) empresas con experiencia en aforos o un método alternativo probado (por ejemplo grabación de video durante todo la jornada de operación, soportada con conteos por períodos de 15 minutos), y estudios de volumen de peatones. **TRANSMILENIO S.A.** seleccionará la alternativa y empresa encargada de realizar los conteos y coordinará la actividad a ejecutar. **La contratación y el costo del estudio correrá por cuenta del operador de la zona de SITP**, el cual acepta que dicho costo está cubierto con la remuneración que recibe regularmente por el servicio concesionado de la operación No Troncal.

6. Con respecto al cálculo del coeficiente de pasajeros desalimentados/alimentados (Salidas/Entradas), se tiene: si el conteo realizado presenta una diferencia relativa en valor absoluto inferior a 2% con respecto al número de pasajeros reportado por el sistema de recaudo, se emplearan para el cálculo del coeficiente las cifras reportadas por el sistema de recaudo. Por el contrario, si la diferencia que se obtiene es mayor a 2% se emplearán las cifras reportadas por el conteo de campo.

7. Si el primer conteo realizado da como resultado una relación de pasajeros desalimentados sobre pasajeros alimentados (Salidas/Entradas) superior al coeficiente límite superior, calculado con base en datos históricos de los últimos seis meses, se realizará un nuevo conteo (segundo conteo).

8. En cualquier caso no se realizarán más de dos (2) conteos.

9. En el caso de que el coeficiente de pasajeros desalimentados/alimentados (Salidas/Entradas) calculado para el primer conteo, considerando lo estipulado en el numeral 6, este dentro del rango delimitado por los coeficientes límites superior e inferior, calculados con base en datos históricos de los últimos seis meses, se actualizará el Factor Límite aplicando la fórmulación que se presenta en el numeral 3. (se define la aplicación de esta fórmulación como PROCED. 1 (INFO HISTÓRICA))

10. PROCED. 2 (DATO1 y DATO2): Este procedimiento determina como actualizar los Factor s Límite Superior e Inferior, con bas en dos datos de

entrada DATO1 y DATO2, que representan la razón desalimentados/alimentados que se obtiene en los conteos de campo. Cuando se supere el error de 2% (positivo o negativo) entre el conteo de campo y las cifras reportadas por el Sistema de Recaudo, prevalecerá la cifra del conteo de campo para el cálculo de esta razón (INFO CONTEO), en caso contrario se trabajará con la cifra reportada por el sistema de Recaudo (INFO RECAUDO). Una vez se determinen los coeficientes de entrada (DATO1 y DATO2), se calculará su promedio aritmético, y se fijarán los Factores Límite Superior e Inferior, partiendo del promedio calculado y conservando la diferencia relativa (porcentual) que se encuentre entre los coeficientes límites superior e inferior, calculados con base en datos históricos de los últimos seis meses, y su valor promedio.

11. En la siguiente tabla se presentan las posibles situaciones que pueden darse, el procedimiento a seguir en cada caso, y la información base a emplear.

Escenarios posibles en la fijación de límites y procedimiento a seguir

CONTEO 1					CONTEO 2					PROCEDIMIENTO (INFORMACIÓN BASE)
Diferencia (Conteo vs Info. Recaudo)		Relación Salió/Entró vs Límites			Diferencia (Conteo vs Info. Recaudo)		Relación Salió/Entró vs Límites			
< 2%	> 2%	Lim. Inferior	En Rango	Lim. Superior	< 2%	> 2%	Lim. Inferior	En Rango	Lim. Superior	
X			X							PROCED. 1 (INFO HISTORICA)
	X		X							PROCED. 1 (INFO HISTORICA)
X		X								PROCED. 2 (INFO RECAUDO 1, INFO RECAUDO 1)
	X	X								PROCED. 2 (INFO CONTEO 1, INFO CONTEO 1)
X				X	X		X			PROCED. 2 (INFO RECAUDO 1, INFO RECAUDO 2)
X				X	X			X		PROCED. 2 (INFO RECAUDO 1, INFO RECAUDO 2)
X				X	X				X	PROCED. 2 (INFO RECAUDO 1, INFO RECAUDO 2)
X				X		X	X			PROCED. 2 (INFO RECAUDO 1, INFO CONTEO 2)
X				X		X		X		PROCED. 2 (INFO RECAUDO 1, INFO CONTEO 2)
X				X		X			X	PROCED. 2 (INFO RECAUDO 1, INFO CONTEO 2)
	X			X	X		X			PROCED. 2 (INFO CONTEO 1, INFO RECAUDO 2)
	X			X	X			X		PROCED. 2 (INFO CONTEO 1, INFO RECAUDO 2)
	X			X	X				X	PROCED. 2 (INFO CONTEO 1, INFO RECAUDO 2)
	X			X		X	X			PROCED. 2 (INFO CONTEO 1, INFO CONTEO 2)
	X			X		X		X		PROCED. 2 (INFO CONTEO 1, INFO CONTEO 2)
	X			X		X			X	PROCED. 2 (INFO CONTEO 1, INFO CONTEO 2)

CLÁUSULA 65. COMPENSACIONES CONTRA LA PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO.

Del valor final que se determine como participación del **CONCESIONARIO** mediante la aplicación de los cálculos mencionados en los numerales anteriores del presente artículo, serán deducidas las sumas que arroje la aplicación de cualquiera de las sanciones por obligaciones incumplidas a favor de **TRANSMILENIO S.A.** previstas en el presente

contrato, que habiéndose causado y sean exigibles durante cualquier periodo de operación, no hayan sido deducidas.

CAPÍTULO 11. INGRESOS DE TRANSMILENIO S.A.

CLÁUSULA 66. INGRESOS DE TRANSMILENIO S.A. COMO ENTE GESTOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ SITP.

TRANSMILENIO S.A., en su calidad de ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP, obtendrá a título de participación en los beneficios económicos derivados de la explotación económica del Sistema durante el término de vigencia del presente contrato, un porcentaje del total de los recursos del Fondo Principal.

CAPÍTULO 12. TARIFA TÉCNICA Y AJUSTE A LA TARIFA TÉCNICA

CLÁUSULA 67. TARIFA TÉCNICA Y AJUSTE A LA TARIFA TÉCNICA.

Se define la **Tarifa Técnica** del **SITP** como aquella que, dado un diseño operacional del **SITP** que busca satisfacer las necesidades de movilidad de los usuarios del transporte público bajo condiciones de eficiencia y estándares de calidad de servicio, indica el costo medio de operación y control por pasajero pago del Sistema; considerando para cada uno de los agentes prestadores de servicio que intervienen en dicha operación, una adecuada estructura de costos, y una rentabilidad razonable conforme a las condiciones definidas en el pliego de condiciones.

En todo momento y hasta el fin de las concesiones del actual Sistema TRANSMILENIO (léase **Subsistema TRANSMILENIO** – SbTM) coexisten dos esquemas de **tarifa técnica**: una **tarifa técnica** del **Subsistema TRANSMILENIO** (SbTM) y otra **tarifa técnica SITP**. La **tarifa técnica** del **Subsistema TRANSMILENIO** y la remuneración a sus actual s **concesionarios** se calcularán conforme a lo estipulado en los contratos de las actuales concesiones del SbTM. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la **tarifa técnica** del SbTM es un componente de la **tarifa técnica SITP**, y que la **tarifa técnica** del SbTM se calculará considerando un porcentaje de participación del ente gestor (%G) y de la fiducia de administración (%F) igual a cero (0%). Tampoco entraran en el ejercicio de costeo de la **tarifa técnica** del SbTM (TT_{TM}) el costo de la operación de los actuales **concesionarios** del SbTM que decidan acogerse a la estructura de **Tarifa Técnica** del **SITP**.

En cuanto a la integración tarifaria con el **subsistema TRANSMILENIO**, el SbTM recibirá por cada pasajero que valide su entrada en las estaciones y **portales** de las **troncales**, el equivalente a la **tarifa técnica** del **subsistema TRANSMILENIO**.

La formulación de TTSITP es la siguiente:

$$TT_{SITP} = \frac{\left[(TT_{TM} \times PP_{TM}) - \sum DctosTM - RTTM_i\right] + \left(\sum_i RT_i\right) + \left(\sum_i RZONA_i\right) + (RSIRCI) + RMF + RA + RR + RF_{SITP} + RP}{(1 - \%G_{SITP}) \times PP_{SITP}}$$

Donde:

TTSITP: **Tarifa Técnica** SITP, la cual incluye el costo del **subsistema TRANSMILENIO**

TTTM: **Tarifa Técnica del subsistema TRANSMILENIO**, calculada con las consideraciones antes mencionadas en cuanto a costo troncal, alimentación, recaudo, % Fiducia y % Gestora.

PPTM: Pasajeros Pagos **subsistema TRANSMILENIO**. Entiéndase las validaciones de entrada en los **portales y estaciones** del Sistema TRANSMILENIO.

PPSITP: Pasajeros Pagos **SITP**. Entiéndase las validaciones de entrada, con cobro efectivo, en **vehículos SITP**, estaciones y **portales** del Sistema **TRANSMILENIO**. Así como los pasajeros del Subsistema Metro o del Tren de Cercanías en viaje urbano.

DctosTM: Total de descuentos aprobados por los operadores **troncales del Subsistema TRANSMILENIO** para pasajeros integrados **SITP** e intermunicipales.

i: subíndice que hace referencia a los operadores **troncales y zonales SITP.**

RTi: Remuneración de la operación troncal de los operadores SITP calculado conforme se defina en los contratos de concesión **SITP**, calculada asumiendo f(Q)Troncal =1,000.

Se precisa que la remuneración real de la **operación troncal SITP** considera f(Q)Troncal calculado conforme se define en la CLÁUSULA 64.

RTi incluye los **concesionarios Troncales** del SbTM en caso de que todos los concesionarios troncales de las Fases I y II del SbTM decidan acogerse a la estructura de **tarifa técnica del SITP**. Lo anterior No necesariamente implica que los operadores troncales de la Fase I y II del SbTM sean remunerados bajo la estructura de los concesionarios SITP, la remuneración de los concesionarios troncales de las Fases I y II del SbTM

se calculará conforme se pacte con dichos operadores, con base en: el costo ajustado por kilometro ofertado por cada operador y los kilómetros programados y efectivamente recorridos de la flota en servicio.

RTTMi: Remuneración por servicio troncal de los operadores SITP calculado conforme se define en los actuales contratos de concesión de la **operación troncal** del Sistema TRANSMILENIO.

Para este cálculo debe transformarse inicialmente la oferta del concesionario de operación troncal SITP a una tarifa por kilómetro (tarifa troncal equivalente) para ser incorporada en la estructura de TTTM. Posteriormente, esta tarifa troncal equivalente se ajustará conforme se estipula el ajuste en el costo troncal en los contratos de concesión TM. Semanalmente se calculará una remuneración RTTMi igual a la tarifa troncal equivalente ajustada, multiplicada por el número de kilómetros recorridos por la flota del operador troncal SITP y el factor de corrección por velocidad AVi. La remuneración así calculada corresponde al costo implícito en TTTM y es el monto que debe retirarse del Fondo Principal TM al Fondo Principal SITP.
La formula de equivalencia para transforma la remuneración mixta de la **operación troncal** SITP a una remuneración por kilómetro es igual a:

$$RT\ Equiv = \{[TMVT / 6.700] + [OE_{KmTronc} \times TKMT]\}$$

Se precisa que la remuneración real de la operación troncal SITP es igual a RTi multiplicada por f(Q)Troncal.
En el caso de que TTTM deje de existir ya sea porque la totalidad de los operadores del SbTM se acojan a un único esquema de tarifa técnica (TTSITP) o por que finalicen las concesiones actuales de SbTM, RTTM dejará de calcularse.

RZONAi: Remuneración de la operación No Troncal que incluye los servicios de alimentación **SITP**, calculada asumiendo f(Q)Zonal =1,000.

Se precisa que la remuneración real de la **operación No Troncal SITP** es igual a RZONAi considerando f(Q)Zona calculado conforme se define en la CLÁUSULA 64.

RSIRCI: Remuneración al concesionario del **SIRCI**, calculada asumiendo f(Q)SIRCI =1,000.

Se precisa que la remuneración real del concesionario del **SIRCI** considera f(Q)SIRCI calculado conforme se define en el contrato de concesión del SIRCI.

RA: Esta remuneración incluye lo que debe remunerarse a los **concesionarios** de alimentación del actual SbTM que se acojan a la estructura de **tarifa técnica SITP**. Dicha remuneración puede ser sobre el total de operación de la zona de alimentación o sobre determinadas rutas.

RA también incluye lo que debe remunerarse al concesionario de alimentación del municipio de Soacha.

RR: Esta remuneración incluye lo que debe remunerarse a los **concesionarios** de recaudo del actual SbTM que se acojan a la estructura de **tarifa técnica** SITP.

RFSITP: Valor fijo semanal remunerado al administrador fiduciario del SITP.

%GSITP: Participación del Gestor en los ingresos del SITP (% sobre TTSITP X PPSITP)

RMF: Remuneración a los operadores de modo férreo y otros modos o subsistemas no considerados en las otras variables, imputable a los usuarios del SITP.

RP: Remuneración destinada a cubrir la inversión en compra de terrenos y adecuación de patios y talleres, el ente Gestor definirá su cuantía en el marco de sostenibilidad financiera del Sistema, en concordancia con las acciones que adelante la Administración para realizar dichas inversiones.

TTSITP se calculará semanalmente en el momento de la remuneración a los agentes, y es la resultante de dividir la remuneración a los agentes (asumiendo f(Q)=1,000) entre los Pasajeros Pagos SITP (PPSITP).

Los jueves de cada semana se remunerará la operación de la semana inmediatamente anterior (del día lunes al día domingo). De resultar un día festivo se remunerará el día hábil siguiente. A continuación se describe el procedimiento a seguir:

1. Se contabilizaran las validaciones de entrada al sistema con cobro efectivo durante el periodo a remunerar y el monto total a transferir del Fondo o Cuenta Recaudadora al Fondo Principal SITP (FP_{SITP}) y al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), esta suma corresponde a:

$$\left(\sum_{J} Numero\ de\ Validaciones\ V_J \times TU_{SITP\ J}\right)$$

(Ver definición de variables Cláusula 46)

2. Se calculará el valor a remunerar al **Subsistema TransMilenio** (SbTM) de acuerdo al valor de la **Tarifa Técnica** vigente para SbTM (TT_{TM}), al número de validaciones de entrada al SbTM (PP_{TM}), y a los descuentos aplicables (DctosTM).
3. Se calculará el valor de la remuneración de los operadores **troncales** Fase III implícito en el cálculo de TT_{TM} ($RTTM_i$).

4. Se calculará el valor a remunerar por la **operación troncal** (RT_i), operación no troncal (RZ_i), **SIRCI** (RSIRCI), y la remuneración de los operadores de alimentación y operadores de **recaudo** de SbTM que se hayan acogido a la estructura de Tarifa Técnica del SITP (RA y RR respectivamente).
5. Se calculará la remuneración a los operadores férreos (RMF).
6. Se calculará la remuneración a la fiduciaria del SITP (RF_{SITP}: pago fijo semanal)
7. Con los cálculos hasta el momento realizados y el porcentaje de participación del ente Gestor (%G), se calculará el valor de la TT_{SITP}.
8. Se calculara el valor total a remunerar a los agentes (TT_{SITP} X PP_{SITP})
9. Se encontrara la diferencia

$$[TT_{SITP} \times PP_{SITP}] - \left(\sum_{J} Numero\ de\ Validaciones\ V_J \times TU_{SITP\ J}\right)$$

Si dicha diferencia es positiva, el resultado deberá ser cubierto con recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria, o en caso de ausencia de recursos, con transferencias de **TRANSMILENIO S.A.**. Si por el contrario, la diferencia planteada es negativa, representa un mayor valor de lo recaudado sobre el monto a remunerar a los agentes SITP, y este saldo será transferido al FET.

10. Se Trasladará al Fondo Principal del SbTM la suma de $\left[(TT_{TM} \times PP_{TM}) - \sum DctosTM - RTTM_i\right]$ y se remunerara a los **concesionarios** del SbTM.
11. Se remunerará al ente Gestor y al Administrador Fiduciario.
12. Se remunerará al resto de los agentes del SITP y Modos Férreos.
13. En el caso de los agentes SITP, se aplicará la función f(Q) para el calculo de su remuneración. En los casos en que f(Q) resulte inferior a uno (1,00), el monto de

los recursos a remunerar a los **concesionarios** que se libere por la aplicación de f(Q) será transferido al FET.

TITULO 3. BIENES AFECTOS A LA CONCESIÓN

CAPÍTULO 13. INFRAESTRUCTURA Y BIENES CONCESIONADOS.

CLÁUSULA 68. INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los patios de **Operación Troncal** construidos por el Distrito hacen parte de la infraestructura concesionada para la prestación del servicio de transporte de pasajeros del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP.**

El **CONCESIONARIO**, será responsable de la conservación, dotación y administración de los patios de **Operación Troncal** hasta su reversión al final de la **Concesión.**

CLÁUSULA 69. BIENES QUE SE ENTREGAN EN TENENCIA.

Son bienes afectos a la **Concesión** las unidades lógicas, los equipos de comunicación y control y los demás equipos a bordo y los equipos, hardware y software que integra el centro de control y cualquier otro bien mueble o inmueble que sea necesario para la prestación del servicio objeto de este **Contrato.**

Esos bienes serán transferidos por el **Concesionario del SIRCI** debidamente inventariados en calidad de tenencia al **CONCESIONARIO** mediante Actas de Entrega. El **Concesionario** responderá por los bienes recibidos incluso en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA 70. INVENTARIOS

EL **CONCESIONARIO** deberá llevar un sistema de inventarios utilizando los procedimientos y metodologías aceptados por las normas y la práctica de la contabilidad pública, con actualizaciones trimestrales máximo, en el cual se clasifiquen y valoren la totalidad de los bienes afectos a la concesión, el que incorporará un anexo en el que se clasifiquen la totalidad de los bienes entre revertibles y no revertibles.

Tal inventario deberá valorar los activos que lo conforman, y ser auditado por una firma independiente, distinta a su revisor fiscal, que cuente con reconocimiento nacional.

Copia del inventario en mención deberá ser enviada a **TRANSMILENIO S.A.** al finalizar cada ejercicio contable, con el propósito de que tal entidad lo evalúe, y ejerza las facultades de supervisión que le confiere el presente **Contrato.**

CLÁUSULA 71. RESPONSABILIDAD Y RIESGO POR LOS BIENES CONCESIONADOS

Los bienes concesionados y todos aquellos afectos a la concesión se encontrarán bajo la responsabilidad, administración, vigilancia y control del **CONCESIONARIO** a partir de la fecha de suscripción de las actas de entrega de dichos bienes, o de su incorporación a la concesión, y se encontrarán destinados de manera exclusiva a brindar soporte a la operación del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP** durante todo el término del **Contrato de Concesión**, por tanto no podrán ser utilizados con ninguna otra finalidad o para ningún efecto diferente.
A partir de la fecha de suscripción del acta de entrega, el **CONCESIONARIO** asume las siguientes responsabilidades y riesgos en relación con los bienes que se le entregan:

- El **CONCESIONARIO** asume y será totalmente responsable por todos y cualesquiera de los daños, deterioros, perjuicios, pérdidas o invasiones de hecho de los terrenos y bienes que integran los **Patios de Operación Troncal**, los equipos a bordo y de todos los demás bienes afectos a la concesión, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de **TRANSMILENIO S.A.**, la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

- El **CONCESIONARIO** asume y será totalmente responsable por todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes y obras de su propiedad, o de aquellos que incorpore con sus propios recursos o con recursos de terceros a la infraestructura entregada, al **Centro de Control** o a la **Flota**, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de **TRANSMILENIO S.A.** la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

- El **CONCESIONARIO** estará obligado a brindar gratuitamente a los demás **Concesionarios** y contratistas del **Sistema Integrado de Transporte Público d Bogotá - SITP** la posibilidad de parqueo diurno o nocturno de los vehículos, siempre y cuando se tenga capacidad disponible para tal efecto en los **Patios de Operación Troncal**. **TRANSMILENIO S.A.** determinará dicha disponibilidad.

- El **CONCESIONARIO** será responsable ante los demás **Concesionarios** u operadores del sistema hasta por culpa leve, por la vigilancia y cuidado de la **Flota** de la operación del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP** diferente de la propia que se estacione en el área de parqueo que integra el **Pati Troncal**.

CLÁUSULA 72. CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

Las obras de conservación de la infraestructura concesionada, son responsabilidad del **CONCESIONARIO** y deberán efectuarse en los términos y condiciones que garanticen la operación eficiente de dicha infraestructura, la idoneidad técnica de la organización y desempeño de los **Patios de Operación Troncal**, y la disponibilidad permanente de la Flota requerida para la permanencia, continuidad y seguridad del servicio público de transporte de pasajeros en el **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP.**

En todo caso, cuando se realicen obras de adecuación, el **CONCESIONARIO** deberá constituir pólizas de estabilidad de las obras, por un término de cinco años, contado desde la fecha de finalización de las obras, lo cual será autorizado por el **Ente Gestor.**

CAPÍTULO 14. VEHÍCULOS

CLÁUSULA 73. FLOTA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

La **Flota** del Sistema Integrado de Transporte Público estará conformada, en forma inicial, con los vehículos modelo 2001 y posteriores, vinculados para el 23 de julio de 2009, a la prestación del servicio público colectivo urbano de pasajeros en la ciudad de Bogotá y que se ncuentren en el Registro Distrital Automotor, más aquellos vehículos nuevos que se incorporen por el **concesionario**, de conformidad con las características y clasificación de tipologías de vehículos exigidas por **TRANSMILENIO S.A.** y ofertada en la propuesta presentada por el **CONCESIONARIO** en el curso de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009.

EL **CONCESIONARIO** deberá efectuar las actividades de reparación, adecuación, limpieza, cambio de color y demás actividades necesarias para garantizar que la **Flota** inicial cumpla con las condiciones mínimas establecidas en el Manual de Operación y en el Protocolo de Articulación entre los **Concesionarios** de operación y el **Concesionari** del **SIRCI**.

TRANSMILENIO S.A., o la entidad designada por éste, efectuará una revisión técnica que permita verificar el cumplimiento de las condiciones y dotación mínima que se exige a estos vehículos en el Manual de Operación.

La **Flota** deberá corresponder a la tipología y características definidas en el Manual de Operación y se incorporará en forma gradual, conforme a lo previsto en este **Contrato** y a las instrucciones impartidas por el **Ente Gestor.**

CONTRATO No. 007 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S

CLÁUSULA 74. FLOTA NUEVA PARA OPERACIÓN DEL SITP.

El **CONCESIONARIO** se compromete a aportar la **Flota Nueva** para la operación del **SITP**, conforme a las características específicas establecidas en los anexos de la licitación y en el Manual de Operación.

Para la verificación de la **Flota Nueva** y a efectos de determinar el modelo del vehículo en el caso de vehículos compuestos por chasis y carrocería, se tomará **el año** o modelo del chasis del vehículo.
TRANSMILENIO S.A. se reserva el derecho de verificar con los fabricantes o con entidades certificadoras el modelo que corresponda a cada vehículo vinculado al Sistema.

Cuando la tipología de los vehículos prevista en el presente **Contrato** señale dimensiones precisas para las diferentes características de los vehículos, o en el caso en que se determinen rangos máximos y mínimos para sus propiedades, o se indiquen características específicas, solo se aceptará la modificación de estas características o la utilización de desviaciones a estos rangos cuando medie previa, expresa y escrita autorización de **TRANSMILENIO S.A.**, la que podrá ser otorgada a petición del **CONCESIONARIO** y siempre que medie la presentación de estudios técnicos que lo justifiquen plenamente.

Igualmente **TRANSMILENIO S.A.** podrá adicionar o eliminar elementos a la tipología de los vehículos que por su condición o por las circunstancias tecnológicas de la infraestructura mejoren la operación del Sistema, de común acuerdo con los **Concesionarios.** El costo de la implementación de estos cambios o modificaciones estará a cargo del **CONCESIONARIO**.

CLÁUSULA 75. PROVISIÓN DE VEHÍCULOS

Será responsabilidad del **CONCESIONARIO**, proveer los vehículos que se requieran para la atención de los servicios programados por el Sistema, con las características de dotación y tipología que **TRANSMILENIO S.A.** establezca, según las condiciones en las que se le haya adjudicado la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009 convocada por **TRANSMILENIO S.A.** y sus anexos, de acuerdo con las normas legales vigentes y aplicables, el **Contrato** y el Manual de Operación.

Solo se entenderá cumplida la obligación relacionada con el aporte de vehículos a la operación, cuando los mismos respondan de manera precisa a la tipología establecida para su operación dentro del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP** y **TRANSMILENIO S.A.** expida el **Certificado de Vinculación** del equipo a la operación.

Para el aporte de vehículos que hacen parte de la **Flota Nueva** será necesario acreditar el cumplimiento de la obligación relativa a la adquisición de **Flota** prevista en el presente **Contrato** y en el Manual de Operación.

Los vehículos que componen la **Flota Usada** y nueva del **Sistema Integrado d Transporte Público de Bogotá - SITP** deberán cumplir con las características técnicas d tipología, de diseño, sistemas de emergencia y seguridad, accesibilidad de pasajeros y todas las demás condiciones y características definidas en el Manual de operación.

CLÁUSULA 76. DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS VEHÍCULOS.

El **CONCESIONARIO** deberá garantizar que el motor y los sistemas de control de los vehículos pertenecientes al **SITP** cumplen con las condiciones establecidas en la legislación ambiental y de tránsito y transporte vigentes en cada momento, durante la ejecución del **Contrato.**

CLÁUSULA 77. VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE FLOTA USADA AL SERVICIO

Sólo podrán vincularse al servicio los vehículos de la **Flota Usada** que obtengan el **Certificado de Vinculación** al Servicio expedido por **TRANSMILENIO S.A.**, el cual será otorgado a cada vehículo de manera individual.

Para la obtención de este certificado se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Poner la **Flota** a disposición de **TRANSMILENIO S.A.** o de la entidad designada por este, para una revisión técnica que permita verificar las condiciones mecánicas y el buen estado de los vehículos, según lo establecido en el Manual de Operación.

- Acreditar que el vehículo se encuentra debidamente matriculado y registrado ante la Secretaría Distrital de Movilidad o ante las entidades en quienes ésta haya delegado a cualquier título el registro y control de la matrícula de automotores de la ciudad de Bogotá.

- Modificar la tarjeta de operación de los vehículos y demás registros requeridos para la operación del vehículo, indicando que los mismos harán parte del SITP.

- Acreditar que el vehículo cuenta con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, en tanto el mismo subsista como una obligación legal.

- Acreditar los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidos en la normatividad.

- Acreditar el cumplimiento de la imagen del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**, en lo que tenga que ver con estrategias de comunicación que involucre la imagen tanto interna como externa de los vehículos establecida por **TRANSMILENIO S.A.**

- Acreditar la instalación y prueba de todos los elementos de tecnología requeridos para el adecuado funcionamiento del **SIRCI**.

Este certificado perderá su vigencia si el vehículo no ha sido acondicionado de acuerdo con lo previsto en este **Contrato** y en el Manual de Operación, evento en el cual, el vehículo deberá inmovilizarse hasta que se cumpla con esta obligación a satisfacción.

El **C rtificado de Vinculación** al Servicio será requisito indispensable para remunerar la actividad que desarrolle el operador dentro del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP** a través de cada uno de los vehículos aportados.

CLÁUSULA 78. VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS AL SERVICIO

Sólo podrán vincularse al servicio los vehículos nuevos que obtengan el **Certificado de Vinculación** al Servicio expedido por **TRANSMILENIO S.A.**, el cual será otorgado a cada vehículo de manera individual, únicamente cuando se haya cumplido con los siguientes requisitos:

78.1. Presentación ante **TRANSMILENIO S.A.** de una certificación de los fabricantes o proveedores de los vehículos, en la que acredite que los vehículos fabricados cumplen la tipología prevista en el presente **Contrato.**

78.2. Poner los vehículos a disposición de **TRANSMILENIO S.A.** o de la entidad designada por este, para una revisión técnica que permita verificar el cumplimiento de la tipología y la dotación mínima de los vehículos, según lo establecido en el Manual de Operación, incluyendo la incorporación y funcionalidad de la **Unidad Lógica** y de los sistemas de comunicación y control requeridos por **TRANSMILENIO S.A.**, previstos en el presente **Contrato.**

78.3. Acreditar que el vehículo se encuentra debidamente matriculado y registrado ante la Secretaría Distrital de Movilidad o ante las entidades en quienes ésta haya delegado a cualquier título el registro y control de la matrícula de automotores de la ciudad de Bogotá, como vehículo de transporte masivo.

78.4. Acreditar que el vehículo cuenta con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, en tanto el mismo subsista como una obligación legal.

78.5. Acreditar los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidos en la normatividad.

78.6. Acreditar el cumplimiento de la imagen del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**, en lo que tenga que ver con estrategias de comunicación que involucre la imagen tanto interna como externa de los vehículos establecida por **TRANSMILENIO S.A.**

78.7. Acreditar la instalación y prueba de todos los elementos de tecnología requeridos para el adecuado funcionamiento del **SIRCI**.

La obtención del **Certificado de Vinculación** al Servicio será requisito indispensable para remunerar la actividad que desarrolle el operador dentro del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP** a través de cada uno de los vehículos aportados.

CLÁUSULA 79. VINCULACIÓN DE LA FLOTA REQUERIDA PARA EL INICIO DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

EL **CONCESIONARIO** se obliga a vincular con una anterioridad de 4 semanas anteriores a la **Orden de Inicio de Operación** por ruta, de acuerdo con el cronograma de implementación, la **Flota** total conformada por el número de vehículos usados y nuevos determinados en el Anexo 1 – Resumen ejecutivo del diseño operacional, la cual deberá cumplir con todos los requisitos para el inicio de la operación.

El ingreso de los vehículos al servicio se efectuará siguiendo las instrucciones que **TRANSMILENIO S.A.** señale para el efecto, debidamente comunicadas al **CONCESIONARIO**, con una antelación no inferior a seis (6) meses antes de la entrada en operación.

Las empresas operadoras que no sean propietarias de la **Flota** a su cargo, deberán contar con un esquema que garantice el **Control Total** de la misma.

En caso de que no sea posible la adquisición del 100% de los vehículos de transporte público colectivo que debe adquirir como parte del proceso de desintegración, deberá informarlo a **TRANSMILENIO S.A.**, con una antelación mínima de dos (2) meses antes del inicio de la operación, caso en el cual deberá consignar el valor ofertado por vehículo en su propuesta en la fiducia de administración del sistema, más un 20% por cada vehículo, con destino al Fondo de Estabilización tarifaria. Esta opción sólo será viable

para un porcentaje igual o inferior al 10% del parque actual de transporte público colectivo.

CLÁUSULA 80. VINCULACIÓN DE LA FLOTA DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN

Durante la etapa de operación EL **CONCESIONARIO** deberá garantizar la disponibilidad de la **Flota** requerida para la operación, para lo cual vinculará los vehículos nuevos que se requieran, bien sea por la **Reposición** de los vehículos que cumplan su vida útil o para atender adecuadamente las necesidades de operación del sistema.

TRANSMILENIO S.A. y el **CONCESIONARIO**, previo a la solicitud de vinculación de nuevos vehículos, deberán revisar el estado de los proyectos de Tren de Cercanías y Metro y sobre esta base reconsiderar la cantidad de vehículos a vincular a fin de evitar incorporar más de los requeridos para la adecuada prestación del servicio.

El cumplimiento de la obligación de **Reposición** deberá acreditarse al momento de solicitar ante **TRANSMILENIO S.A.** el **Certificado de Vinculación** al servicio para cada vehículo. La vida útil de la flota para efectos de reposición se contará a partir de la fecha de matrícula del vehículo.

CLÁUSULA 81. TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN REGULAR

Será responsabilidad del operador mantener un **Tamaño de Flota** adecuado a las necesidades de la operación del Sistema, conforme a los servicios que se programen, según las condiciones de tiempo, **Frecuencia** y lugar de los mismos, que le permita cumplir adecuadamente los **Estándares de Operación** establecidos en el presente **Contrato** y en los **Manuales y reglamentos.**

CLÁUSULA 82. FLOTA DE RESERVA

El **CONCESIONARIO** deberá mantener una **Flota** adicional al tamaño de la **Flota** de operación, como reserva técnica, que le asegure al sistema la cobertura y disponibilidad permanente de la **Flota** para la prestación eficiente, oportuna y suficiente del servicio público de transporte y que permita cubrir las contingencias del **Sistema Integrado d Transporte Público de Bogotá-SITP** en su operación y las necesidades de mantenimiento de la **Flota.** El tamaño de la **Flota de reserva** será determinado autónomamente por el **CONCESIONARIO.**

CLÁUSULA 83. MODIFICACIONES EN EL TAMAÑO DE LA FLOTA Y DE LAS RUTAS

El **CONCESIONARIO** deberá modificar el tamaño de la **Flota** vinculada a la operación cuando **TRANSMILENIO S.A.** lo considere necesario o conveniente para el cumplimiento

de los propósitos del **Contrato**, con fundamento en estudios técnicos que sustenten la necesidad o conveniencia de modificación de la flota. Estas exigencias se realizarán mediante comunicación escrita dirigida al **CONCESIONARIO**.

El **Concesionario** podrá solicitar modificar el tamaño de flota con fundamento en estudios técnicos que sustenten la necesidad o conveniencia de modificación de la flota. **TRANSMILENIO S.A.** analizará la solicitud y decidirá sobre su pertinencia.

Dicha implementación conlleva para el **CONCESIONARIO** el deber de ajustar la tipología vehicular, con el fin de garantizar la debida prestación del servicio de transporte y el cumplimiento de los niveles de servicio.

La solicitud de modificación de rutas o implementación de nuevas rutas por parte de **TRANSMILENIO S.A**. debe fundamentarse en estudios técnicos que sustenten la necesidad de servicio. Dentro del mes siguiente a la fecha en que se le comunique la modificación o implementación de ruta, el **CONCESIONARIO** debe presentar a **TRANSMILENIO S.A.** la Flota que incorporará para tal efecto y el certificado del correspondiente pedido al proveedor. Si el **CONCESIONARIO** no presenta la información solicitada, **TRANSMILENIO S.A**. podrá solicitar a otro **CONCESIONARIO** asumir el servicio o la ruta, sin perjuicio de la posibilidad de **TRANSMILENIO S.A**. de imponer las sanciones pertinentes.

Si la solicitud de modificación de rutas o implementación de nueva ruta proviene del concesionario, debe presentar a **TRANSMILENIO S.A.** la flota que incorporará para tal efecto. **TRANSMILENIO S.A.** analizará la solicitud y decidirá sobre su pertinencia.

En el evento de rutas **No Troncales** compartidas la solicitud de ampliación del tamaño de la **Flota** se efectuará primero al **CONCESIONARIO** con quien se comparte la ruta.

La incorporación de nueva **Flota** por crecimiento vegetativo de demanda para rutas compartidas, se realizará 50% al operador de la zona origen y 50% al operador de la zona de destino, en el caso de que alguno de los operadores no presente en el término establecido la **Flota** que incorporará y el certificado del correspondiente pedido al proveedor, esta Flota podrá ser solicitada 100% al **CONCESIONARIO** con el que se comparte la ruta.

En el caso de nuevas rutas no troncales compartidas, la **Flota** será solicitada 50% al operador de la zona origen y 50% al operador de la zona de destino, en el caso de que alguno de los operadores no presente en el término establecido la Flota que incorporará y el certificado del correspondiente pedido al proveedor, esta Flota podrá ser solicita 100% al **CONCESIONARIO** con el que se comparte la ruta, en el caso de que este segundo **CONCESIONARIO** tampoco presente los documentos antes mencionados

TRANSMILENIO S.A. podrá solicitar a otro CONCESIONARIO asumir el servicio o la ruta, sin perjuicio de la posibilidad de **TRANSMILENIO S.A.** de imponer las sanciones pertinentes.

CLÁUSULA 84. MODIFICACIONES EN EL TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN ASOCIADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA

Será obligación del **CONCESIONARIO** aportar **Flota** y prestar el servicio de transporte en las condiciones pactadas en este **Contrato** para atender nuevas troncales, si así se lo solicita **TRANSMILENIO S.A.** En este caso, las partes acordarán la forma de remuneración por estos servicios. No obstante, en ningún caso esta cláusula debe entenderse como un derecho del **CONCESIONARIO** para la explotación de nuevas **Troncales**, pues **TRANSMILENIO S.A.** definirá autónomamente si estas rutas serán operadas por las empresas zonales SITP, por cualquier operador del Sistema o por nuevos operadores.

Cuando la implementación de **Troncales** implique la salida de vehículos del **CONCESIONARIO**, ésta se efectuará en los términos definidos en el presente **Contrato.**

CLÁUSULA 85. MECANISMOS DE FINANCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LA FLOTA.

El **CONCESIONARIO** podrá hacer uso de mecanismos de financiación en los que la titularidad de la propiedad de la **Flota** sea gravada, caso en el cual se requerirá aprobación de **TRANSMILENIO S.A.**, siempre y cuando se acredite:

- Que se trata de un requerimiento indispensable asociado al mecanismo de financiación de la inversión realizada por el **CONCESIONARIO** para el cumplimiento de las obligaciones de provisión de **Flota** adquiridas en virtud del presente **Contrato de concesión**;

- Que la titularidad de la propiedad de la **Flota** se encuentra gravada en todo caso por un derecho insubordinado del **CONCESIONARIO** que le permita utilizar la **Flota** para ponerla a disposición del SITP,

- Que dicha limitación al dominio, gravamen o tenencia ha sido aceptada de manera explícita por el financiador del **CONCESIONARIO** y se encuentra garantizada mediante mecanismos jurídicos adecuados.

- En el caso de adquirir los equipos mediante endeudamiento, éstos podrán ser otorgados en garantía a la entidad financiadora. Sin embargo, los vehículos no podrán ser otorgados en garantía para respaldar obligaciones distintas a las que la

empresa operadora contraiga en razón de las obligaciones de inversión consagradas en el presente **Contrato.**

En todo caso, la utilización de los mecanismos de financiación para la adquisición de los vehículos por los cuales opte el **CONCESIONARIO**, no modifican bajo ninguna circunstancia la responsabilidad directa y de resultado que asume por efectos de la presente concesión, especialmente respecto de la disponibilidad, tipología y condiciones técnicas de los autobuses.

Los gravámenes de cualquier naturaleza que constituya el operador no recaerán sobre los derechos concedidos en relación con la prestación de servicio, sino únicamente sobre los bienes del operador que se utilicen como medio para la prestación del servicio y sobre los ingresos percibidos por el operador o que espere recibir. En todo caso los gravámenes sólo podrán constituirse cuando hayan sido aprobados previamente, de manera expresa y por escrito por **TRANSMILENIO S.A.** No se podrán pignorar ni gravar los bienes contenidos o afectados a los patios de operación. Se permite gravar o transferir los vehículos mediante la celebración de **Contratos** de Leasing financiero u operativo, suscritos con entidades autorizadas por la Superintendencia Bancaria, en un porcentaje máximo del 20% de la totalidad de la **Flota** vinculada. La operación anterior requiere de la autorización previa, expresa y escrita de **TRANSMILENIO S.A.**

Las garantías que se otorguen sobre los vehículos deberán contener cláusulas que establezcan que el beneficiario no podrá hacer uso o tener la tenencia del vehículo.

Los gravámenes constituidos, no generarán para el sujeto activo, ningún tipo de derecho en el Sistema y el operador será responsable frente a **TRANSMILENIO S.A.**, por cualquier perjuicio causado por el hecho del tercero o por haber pignorado o gravado sus derechos.

CLÁUSULA 86. PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DE LA FLOTA.

Las empresas operadoras deberán ser propietarias de la **Flota** a su cargo o contar con un esquema que garantice el **Control Total** de la misma. En todo caso, la **Flota** deberá estar bajo la plena administración del **CONCESIONARIO**, sea ésta o no de su propiedad, lo cual será verificado por **TRANSMILENIO S.A.** al momento de efectuar la evaluación de los documentos que le deberá presentar el **CONCESIONARIO** ante **TRANSMILENIO S.A.** para la obtención del **Certificado de Vinculación** al Servicio de los vehículos. La propiedad de la **Flota** sólo podrá ser de personas o entidades diferentes al **CONCESIONARIO** en los términos establecidos en la presente cláusula.

CLÁUSULA 87. ESTIPULACIONES DE LOS CONTRATOS SOBRE LOS BIENES ADSCRITOS A LA CONCESIÓN

Los **Contratos** que suscriba el **CONCESIONARIO** mediante los cuales constituya gravámenes sobre los bienes adscritos a la concesión de su propiedad, incluso los de leasing, deberán contener las siguientes estipulaciones mínimas:

87.1. Que la entidad financiera reconoce expresamente que los bienes objeto del **Contrato** de prenda sin tenencia o de leasing están afectos al **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP** y por tanto a la prestación de un servicio público.

87.2. Que la entidad financiera manifiesta expresamente conocer las obligaciones que ha contraído el deudor (el **CONCESIONARIO**), por virtud del **Contrato de Concesión**.

87.3. Que su calidad de acreedor le concede exclusivamente los derechos inherentes al **Contrato** que constituye el gravamen, del cual es titular.

87.4. Que mientras el **Contrato** esté vigente y el deudor (el **CONCESIONARIO**) esté cumpliendo las obligaciones adquiridas, mediante el **Contrato** suscrito con la entidad financiera, ésta no podrá retirar los bienes objeto del **Contrato,** sin la autorización previa, expresa y escrita de **TRANSMILENIO S.A.**

87.5. Que el acreedor podrá en cualquier tiempo ceder el **Contrato** a otra entidad financiera, en la mismas condiciones y términos pactadas inicialmente, mediando previa comunicación a **TRANSMILENIO S.A.** y al deudor, los cuales deberán manifestar expresamente su aprobación en forma previa y escrita, una vez verifiquen que la cesión del **Contrato** se realiza en idénticas o mejores condiciones.

87.6. Que en caso de incumplimiento del **Contrato** por parte del deudor (el **CONCESIONARIO**), el **Contrato** podrá cederse por la entidad financiera, siendo el cesionario preferente **TRANSMILENIO S.A.** o quien éste designe.

87.7. Que si a la terminación del **Contrato** de leasing, por el vencimiento del plazo, el deudor, (el **CONCESIONARIO**) no hace uso de la opción de compra de los bienes objeto del **Contrato,** la entidad financiera negociará con **TRANSMILENIO S.A.** o con quien éste designe, la recolocación de los bienes.

Será responsabilidad del **CONCESIONARIO** incluir en los **Contratos** estas cláusulas y condiciones jurídicas y económicas que garantizan y preservan la disponibilidad

permanente y continua de los bienes y equipos, al servicio del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP**.

CLÁUSULA 88. TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS.

La sustitución en la propiedad o tenencia del equipo rodante estará subordinada a la obtención de autorización previa, expresa y escrita de **TRANSMILENIO S.A.**, y tendría lugar bajo la condición de que se acredite la continuidad y disponibilidad de los vehículos para garantizar la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros.

Dará lugar a multa la transferencia a cualquier título, de los autobuses que se encuentren vinculados a la operación del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP**, cuando se proceda a ello sin la autorización previa, expresa y escrita de **TRANSMILENIO S.A.**.

CLÁUSULA 89. EXCLUSIÓN DE VEHÍCULOS

Los vehículos sólo podrán mantenerse vinculados al servicio si se conservan en perfectas condiciones mecánicas, equipados de conformidad con las leyes, reglamentos, normas y procedimientos aplicables a la materia, con las instrucciones impartidas por las autoridades competentes o por **TRANSMILENIO S.A.** en su condición de gestor del Sistema, con lo previsto en el presente **Contrato** y en los **Manuales y reglamentos** expedidos por **TRANSMILENIO S.A.** vigentes y los que adopte en el futuro.

Sin perjuicio de lo anterior, **TRANSMILENIO S.A.** podrá excluir del servicio vehículos, sin indemnización alguna, cuando estos no cumplan con los parámetros establecidos en el Manual de Operación.

Una vez cumplida la vida útil del vehículo, conforme a lo establecido en el Manual de Operación, será desvinculado por **TRANSMILENIO S.A.**, y el **CONCESIONARIO** deberá retirarlo del servicio público de transporte en Bogotá D.C. y desintegrarlo físicamente en los términos de la reglamentación vigente.

La seriedad y cumplimiento de dicho compromiso será garantizado al momento de finalizar el **Contrato** con una póliza que deberá extender el **CONCESIONARIO**, de la cual **TRANSMILENIO S.A.** será beneficiario, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la terminación del **Contrato.**

CLÁUSULA 90. MANTENIMIENTO DE LA FLOTA

El **CONCESIONARIO** deberá efectuar el **Mantenimiento Preventivo** y correctivo de la **Fl ta** conforme al programa que elabore al efecto con base en los estándares mínimos establecidos en el Manual de Operación.

Para la **Flota nueva**, El **CONCESIONARIO** deberá presentar ante **TRANSMILENIO S.A.**, en el momento en que éste lo solicite, los manuales y estándares mínimos de mantenimiento recomendados por los fabricantes o proveedores de los vehículos, en el qu se detalle el respectivo procedimiento de inspección, así como de su **Frecuencia** y tipo de chequeo para todas y cada una de las condiciones técnicas especificadas para el vehículo, el cual debe presentarse con la aprobación o el reconocimiento expreso y escrito del fabricante o proveedor.

Estos estándares y procedimientos deben contemplar como mínimo la programación del **Mantenimiento Preventivo**, los servicios y las reparaciones mayores de acuerdo con el kilometraje recorrido y la normatividad interna que permita, a través de las informaciones suministradas por el conductor, evaluar la necesidad de un **Mantenimiento Correctivo**.

El **CONCESIONARIO** debe contar con un sistema de aseguramiento de calidad y un manual de calidad en el que se incluyan los procedimientos conformes con las normas técnicas que le permitan cumplir con el control de los trabajos realizados, y obtener dentro de los tres (3) años siguientes al inicio de la operación regular, la certificación de cumplimiento de las Normas correspondientes en ese momento para las actividades objeto de la concesión, expedida por una entidad debidamente autorizada al efecto.

El **CONCESIONARIO** garantizará en forma permanente el buen estado mecánico de los vehículos de su **Flota.** Por este motivo, la función de **Mantenimiento Preventivo** y correctivo deberá cumplir los estándares mínimos de periodicidad y procedimientos de calificación que corresponda a la tecnología de los vehículos que la conforman, los que en todo caso podrán ser monitoreados y supervisados por **TRANSMILENIO S.A.**, para efectos de lo cual el **CONCESIONARIO** se encuentra obligado a poner a disposición de **TRANSMILENIO S.A.** o de la persona o entidad designada por este, sus vehículos para realizar las revisiones técnicas que permitan verificar el buen estado de los mismos, cada vez que así se le requiera.

TITULO 4. OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

CAPÍTULO 15. PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LA OPERACIÓN.

CLÁUSULA 91. PLANEACIÓN ESTRUCTURAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTA – SITP.

TRANSMILENIO S.A., como ente gestor del **Sistema Integrado de Transporte Público d Bogotá – SITP**, tiene a su cargo la planeación estructural del Sistema y la definición del régimen técnico que regula la operación y control del sistema.

En ejercicio de sus funciones y en caso de presentarse controversias entre **concesionarios de operación** o entre **concesionarios** de operación y el **concesionario** del SIRCI, **TRANSMILENIO S.A.** resolverá dichas controversias con la finalidad exclusiva de evitar la afectación del servicio, sin perjuicio de los derechos de las partes de resolver el conflicto y reclamar los perjuicio que le correspondan ante la autoridad competente.

CLÁUSULA 92. PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SITP

La programación de la **Operación Zonal** será adelantada por el **CONCESIONARIO**, directamente y, cuando se trate de **Operación Troncal** y rutas compartidas, se adelantará en forma conjunta con otros **concesionarios**, en los términos del proceso licitatorio que dio origen al presente **Contrato** y en las cláusulas aquí contenidas, teniendo en cuenta la demanda total del Sistema, el nivel de servicio y los parámetros de programación que **TRANSMILENIO S.A.** determine para el mismo en el Manual de Operación.

En todo caso, el modelo de gestión y programación de la operación del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP** se orientará al uso eficiente de la **Flota**, a la prestación del servicio público de transporte en condiciones de eficiencia, calidad y seguridad y se desarrollará conforme a lo establecido en el presente **Contrato.**

CLÁUSULA 93. RÉGIMEN DE LA OPERACIÓN TRONCAL.

La **Operación Troncal** del **SITP** deberá someterse al régimen normativo que establezcan las normas técnicas necesarias para asegurar que la operación del sistema sobre la red vial se realice en condiciones de seguridad, fiabilidad, óptima calidad, y eficiencia.

En todo caso, el **CONCESIONARIO** deberá sujetarse a la normatividad legal y/o reglamentaria actualmente vigente como a la que se expida en un futuro y durante el término de la concesión, emanada de los Gobiernos Nacional o Distrital, a través de sus entidades del nivel central o descentralizado, y a las directrices que imparta **TRANSMILENIO S.A.** dentro de la órbita de su competencia legal y de las facultades que se establecen contractualmente.

CLÁUSULA 94. PROGRAMACIÓN CONJUNTA DE LA OPERACIÓN

La gestión de programación de la operación se realizará de forma conjunta entre los **Concesionarios** para la **Operación Troncal** y la no troncal con rutas compartidas, teniendo en cuenta los siguientes objetivos principales:

94.1. Mejorar los **Niveles de Servicio** al usuario.
94.2. Mantener la **Tarifa al Usuario** en niveles costeables.
94.3. Disminuir los tiempos de viaje de los usuarios.

94.4. Maximizar la eficiencia del uso de la **Flota** al Servicio del Sistema.

CLÁUSULA 95. RÉGIMEN DE LA OPERACIÓN TRONCAL

La **Operación Troncal** es la actividad desarrollada por el **CONCESIONARIO** dentro del sistema, tendiente a la prestación del servicio de transporte de pasajeros en las rutas troncales del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP**. Su régimen se someterá al reglamento que establezca para el efecto **TRANSMILENIO S.A.**, el cual estará constituido por los instructivos, manuales y reglamentos expedidos o que se expidan para asegurar que la operación la operación del sistema sobre la red vial se realice en condiciones de seguridad, fiabilidad, óptima calidad, y eficiencia.

En todo caso, el **CONCESIONARIO** deberá sujetarse a la normatividad legal y/o reglamentaria actualmente vigente para el transporte masivo como a la que se expida en un futuro y durante el término de la concesión, emanada de los Gobiernos Nacional o Distrital, a través de sus entidades del nivel central o descentralizado, y a las directrices que imparta **TRANSMILENIO S.A.** dentro de la órbita de su competencia legal y de las facultades que se establecen contractualmente.

CLÁUSULA 96. PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN EN RUTAS ZONALES:

La programación de los servicios de operación no troncal en rutas zonales está a cargo del **CONCESIONARIO**, quien para tal efecto elaborará mínimo bimestralmente el Programa de Operación No Troncal (PSONT), con base en los estándares establecidos en el Manual de Operación y en el Manual de Niveles de Servicio. Para la implementación del programa se surtirá el siguiente procedimiento:

- El **CONCESIONARIO** tendrá un término de diez (10) días hábiles contados a partir del mes calendario anterior al inicio del bimestre, para elaborar y presentar ante **TRANSMILENIO S.A.** el **Programa de Servicios de Operación** No Troncal (PSONT). El programa debe contener como mínimo los datos señalados en el Manual de Operación y deberá ser suscrito por el asistente técnico presentado en la propuesta.
- **TRANSMILENIO S.A.** dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recibo, para su revisión y formular objeciones si a ello hay lugar.

- Son causales para objetar los PSONT la falta de adecuación técnica o de compatibilidad con los Manuales de Operación y de Nivel de Servicio de **TRANSMILENIO S.A.**

- Si el **CONCESIONARIO** no envía dentro del término estipulado el PSONT, o el objetado no es corregido en forma satisfactoria antes de entrar en vigencia, **TRANSMILENIO S.A.** lo elaborará sin que el **CONCESIONARIO** pueda efectuar reclamación alguna por este hecho y sin perjuicio de la imposición de la multa a que haya lugar hasta que el **CONCESIONARIO** se allane a cumplir. Adicionalmente **TRANSMILENIO S.A.** descontará de la remuneración del **CONCESIONARIO** un valor equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada ruta que deba programar con ocasión de la falta o deficiencia en la propuesta del **Concesionario.**

TRANSMILENIO S.A. podrá revisar el **Programa de Servicios de Operación** y solicitar su modificación durante el mismo bimestre en que esté siendo aplicado, cuando se identifiquen desajustes en el equilibrio de la oferta y la demanda de los servicios o cuando se identifiquen necesidades del servicio que deban ser atendidas mediante la reprogramación de la operación.

Para este efecto, el ente gestor solicitará al **CONCESIONARIO** introducir las variaciones al **Programa de Servicios de Operación** bimestral y presentarlo para su revisión en un término de cinco (5) días.

TRANSMILENIO S.A. dispondrá de diez (10) para revisarlo y formular objeciones. Una vez las mismas sean recibidas por el **CONCESIONARIO** este deberá adoptarlas en un plazo máximo de cinco (5) días.

En todo caso, **TRANSMILENIO S.A.** podrá modificar las **Frecuencias**, con el objeto de servir adecuadamente los cambios temporales o transitorios en la demanda que se susciten por causas coyunturales y que afecten la movilidad de los habitantes de la ciudad. Si es necesario, **TRANSMILENIO S.A.** podrá solicitar, cancelar o reestructurar parcial o totalmente los despachos en el mismo día, lo cual deberá ser atendido obligatoriamente por el **CONCESIONARIO.**

En todo caso, EL **CONCESIONARIO** será responsable frente a **TRANSMILENIO S.A.** por la programación de la operación, aún cuando subcontrate esta actividad, en consecuencia, no podrá eximirse de la misma aduciendo fallas o incumplimientos de su subcontratista y/o de su asistente técnico.

CLÁUSULA 97. PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN NO TRONCAL, EN RUTAS COMPARTIDAS:

La programación de los servicios de operación no troncal en rutas compartidas está a cargo de EL **CONCESIONARIO** de **Operación Zonal**, en forma conjunta, con el **CONCESIONARIO** con quien comparta rutas.

Los **Concesionarios** de las rutas compartidas, directamente de común acuerdo, o a través de un tercero subcontratado al efecto, elaborarán mínimo bimestralmente el Programa de Operación No Troncal (PSONT), con base en los estándares establecidos en el Manual de Operación y en el Manual de Niveles de Servicio. Este Programa deberá ser suscrito por los asistentes técnicos presentados por cada uno de ellos en sus propuestas. El procedimiento para la implementación del programa y demás reglas a que se refiere la cláusula precedente son aplicables en las rutas compartidas.

La elaboración de la programación debe garantizar la distribución equitativa y proporcional entre los **Concesionarios** de las rutas compartidas de la Flota en cuanto a **Frecuencias** y horarios.

En todo caso, EL **CONCESIONARIO**, en forma conjunta con los demás operadores, será responsable frente a **TRANSMILENIO S.A.** por la programación de la operación, aun cuando subcontrate esta actividad, en consecuencia, no podrá eximirse de la misma aduciendo fallas o incumplimientos de su subcontratista y/o de su asistente técnico.

CLÁUSULA 98. PROGRAMACION DE LA OPERACIÓN NO TRONCAL

Los **Concesionarios** de las rutas **No Troncales** elaborarán bimestralmente el Programa d **Operación No Troncal** (PSONT), con base en los estándares establecidos en el Manual de Operación y en el Manual de Niveles de Servicio. Este Programa deberá ser suscrito por el asistente técnico contratado por los **CONCESIONARIOS** en los términos establecidos en el pliego de condiciones de la licitación TMSA-LP-004-2009 de 2009 y en este **Contrato.**

La elaboración de la programación debe garantizar la distribución proporcional entre los **Concesionarios** de la **Operación No Troncal** en cuanto a **Frecuencias** y horarios.

En todo caso, EL **CONCESIONARIO**, en forma conjunta con los demás operadores, será responsable frente a **TRANSMILENIO S.A.** por la programación de la operación, aun cuando subcontrate esta actividad, en consecuencia, no podrá eximirse de la misma aduciendo fallas o incumplimientos de su subcontratista y/o de su asistente técnico.

CLÁUSULA 99. RESPONSABILIDAD EN LA PROGRAMACION DE LAS RUTAS COMPARTIDAS Y DE OPERACIÓN TRONCAL.

El **CONCESIONARIO** es solidariamente responsable, junto con los **Concesionarios** con los cuales comparta rutas, y con los de operación troncal, frente a la prestación del servicio en las condiciones previstas en el presente **Contrato**, así como por los daños y

perjuicios que cause a **TRANSMILENIO S.A.** y/o a terceros con ocasión de la programación y control de la operación.

Cuando los concesionarios de rutas compartidas no efectúen la programación de una ruta en el período señalado en la cláusula anterior, el ente gestor realizará esta labor por una sola vez asumiendo los costos que ello genere. Si el incumplimiento persiste, **TRANSMILENIO S.A.** hará directamente la programación mediante la figura que determine, a nombre de los concesionarios por un período de un año y descontará veinte salarios mínimos mensuales vigentes (20 SMLMV) por ruta programada de la remuneración que reciban los concesionarios en el siguiente pago después de registrado el incumplimiento

Si finalizado el año anteriormente referido los concesionarios no realizan la programación en el período siguiente, **TRANSMILENIO S.A.** continuará realizando esta programación por un año más, y así sucesivamente, hasta que los concesionarios cumplan con dicha obligación.

El valor anual por ruta programada será el correspondiente a veinte salarios mínimos mensuales vigentes (20 SMLMV) por cada uno de los concesionarios que compartan la ruta.

CLÁUSULA 100. PROGRAMACIÓN TRONCAL

TRANSMILENIO S.A., con la participación activa de los **Concesionarios de Operación Troncal** del **SITP**, determinará periódicamente el **Programa de Servicios de la Operación Troncal**, previo agotamiento del siguiente procedimiento:

- **TRANSMILENIO S.A**. enviará bimestralmente al **CONCESIONARIO de Operación Troncal,** un informe de la planeación de la programación con las características generales del sistema, para la operación troncal del bimestre siguiente, en el cual se definirán los planes de operación y para cada uno de ellos los servicios, el rango de frecuencia de los mínimo y máximo para cada una de las franjas horarias, el tiempo de ciclo y las restricciones operacionales.

- El **CONCESIONARIO** tendrá un máximo de ocho (8) días corrientes, contados a partir de la fecha en que el ente gestor envíe el informe al que hace referencia el anterior párrafo, para presentar ante **TRANSMILENIO S.A.** las tablas horarias para cada plan de operación, que sugiere adoptar para la expedición del **Programa de Servicios de Operación**. La anterior tabla deberá expresar como mínimo, las horas exactas, los minutos y los segundos para el inicio de cada viaje, y en la medida de lo posible, informará la hora precisa de parada en cada una de las estaciones previstas para cada servicio, la asignación de cada vehículo a cada operador, el número de kilómetros pagos

por operador, kilómetros en vacío y número de vehículos en **Patio de Operación Troncal**. Si el **CONCESIONARIO** no envía sus sugerencias en el término estipulado no le asistirá derecho para pedir ninguna modificación.

A partir de las tablas horarias sugeridas por cada uno de los **Concesionarios** si las hubiere, con el Comité de Concesionarios Troncales del **SITP**, conformado por tres (3) representantes de **TRANSMILENIO S.A.** y uno (1) por cada **CONCESIONARIO** de operación troncal, regulado en la siguiente cláusula del presente **Contrato**, se analizará el cumplimiento de las especificaciones y rangos mínimos establecidos en el informe de planeación preliminar, así como la compatibilidad de la programación sugerida por los diferentes concesionarios de operación troncal del **SITP**, y se verificará que en todo el periodo de operación los **intervalos** programados estén dentro de los límites exigidos en el P.S.O. Los posibles conflictos operativos entre las programaciones sugeridas por los diferentes concesionarios de la operación troncal, y entre éstas y el informe de planeación preliminar, deberán procurar ser resueltos por el comité. De así lograrse, la tabla horaria resultante será la adoptada por TRANSMILENIO S.A.; en caso contrario la tabla horaria definitiva la adoptará dicho director buscando optimizar en lo posible la operación del SITP.

PARÁGRAFO. La presente Cláusula se refiere exclusivamente a la operación troncal, por lo cual su inclusión en el presente contrato se realiza para efectos meramente informativos.

TRANSMILENIO S.A. informará al **CONCESIONARIO** de operación troncal, por lo menos con una (1) semana de anticipación a la iniciación del bimestre programado, el programa de servicios de operación que deberá cumplir en virtud del presente **Contrato**.

Cuando se precise optimizar el uso de la Flota al servicio del Sistema, o cuando así lo requieran las necesidades del servicio, **TRANSMILENIO S.A.** podrá a su criterio solicitarle al **CONCESIONARIO** el cumplimiento de programas de servicio de operación que involucren recorridos sobre troncales del **SITP** diferentes a las que son usualmente servidas por el **CONCESIONARIO.**

TRANSMILENIO S.A. podrá revisar el programa de servicios de operación durante el mismo bimestre en que esté siendo aplicado, cuando se identifiquen desajustes en el equilibrio de la oferta y la demanda de los servicios o cuando se identifiquen necesidades del servicio que deban ser atendidas mediante la reprogramación de la operación, caso en el cual deberá comunicar al **CONCESIONARIO** las variaciones introducidas al programa de servicios de operación bimestral establecido conforme al procedimiento previsto en los numerales anteriores de la presente cláusula, con una anticipación previa mínima de una (1) semana a la fecha en la cual dichas variaciones empiecen a tener vigencia.

En todo caso, **TRANSMILENIO S.A.** podrá modificar las frecuencias dentro de los parámetros que se establezcan en el Reglamento de Operación del **SITP,** con el objeto de servir adecuadamente los cambios temporales o transitorios en la demanda que se susciten por causas coyunturales que afecten la movilidad de los habitantes de la ciudad. En stos casos, **TRANSMILENIO S.A.** podrá ordenar despachos adicionales en el mismo día, que deberán ser atendidos obligatoriamente por el **CONCESIONARIO.**

CLÁUSULA 101. COMITÉ DE CONCESIONARIOS DEL SITP

A. COMITÉ DE CONCESIONARIOS CON OPERACIÓN ZONAL DEL SITP

El comité de **Concesionarios con operación zonal** del **SITP** estará conformado por todos los operadores que tengan a cargo operación zonal en el **SITP.** Los procedimientos, reuniones y mayorías de dicho comité serán establecidos y reglamentados por **TRANSMILENIO S.A.**

B. COMITÉ DE CONCESIONARIOS CON OPERACIÓN DE ALIMENTACIÓN

El comité de **Concesionarios con operación de alimentación del SITP** estará conformado por todos los operadores del **SITP** con rutas alimentadoras integradas al sistema troncal. Los procedimientos, reuniones y mayorías de dicho comité serán establecidos y reglamentados por **TRANSMILENIO S.A.** Los concesionarios del SITP con operación de alimentación deberán adherirse al comité de operación de alimentación existente.

CLÁUSULA 102. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN

El inicio del recorrido y, en general, toda la operación se efectuará mediante la realización de todas las actividades que derivan en la movilización de los vehículos con el objetivo de cumplir con el **Plan de Operación** establecido por el **CONCESIONARIO**, sea en forma individual o conjunta para las rutas compartidas y la **Operación Troncal** aprobada **por TRANSMILENIO S.A.**, conforme a lo señalado en el Manual de Operación y en el Manual

de Nieles de Servicio y se cumpla la finalidad de la prestación del servicio público de transporte en condiciones de seguridad, fiabilidad, calidad y eficiencia.

Es responsabilidad del **CONCESIONARIO** realizar y garantizar que su personal, llevará a cabo todas las actividades necesarias para que la operación del sistema se cumpla bajo las condiciones de operación previstas.

CLÁUSULA 103. NIVELES DE SERVICIO.

El **CONCESIONARIO** tiene la responsabilidad y la obligación de cumplir con los **Niveles de Servicio** establecidos en el Manual de **Niveles de Servicio** y con cualquier otro establecido en este **Contrato**, en el pliego de condiciones de la licitación 004 de 2009, sus proformas y anexos.

CLÁUSULA 104. DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LA OPERACIÓN

Para garantizar la optimización en el consumo de combustible y de minimizar los efectos ambi ntales de la operación en el **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP**, el **CONCESIONARIO** deberá desarrollar los Planes y Programas de Desempeño Ambiental así como un Programa de Gestión Ambiental acorde con la normatividad vigente sobre la materia.

CAPÍTULO 16. CENTROS DE CONTROL

CLÁUSULA 105. SISTEMA DE CONTROL DE LA OPERACIÓN

Los vehículos que conforman la **Flota** del **Sistema Integrado de Transporte Público de B gotá SITP** deberán ser dotados de una **Unidad Lógica** de localización, procedimiento y transmisión de voz y datos que cumpla las características técnicas requeridas para interactuar con el sistema de control de la operación del **CONCESIONARIO** o de la asociación de Concesionarios o del Comité de Concesionarios de operación troncal, según sea el caso, recibir las señales emitidas por el centro de control para comunicarse con cada vehículo en operación que le permita al centro de control impartir órdenes y monitorear de manera permanente y continua la actividad del vehículo dentro del **Sistema Int grado de Transporte Público de Bogotá - SITP.**

De igual manera, debe permitir la comunicación efectiva con el **Centro de Control del Ente Gestor** para efectos de las labores de supervisión, control y vigilancia que le corresponden al **Ente Gestor.**

El control de la operación es una función de **TRANSMILENIO S.A.**, quien podrá ejercerla directamente o a través de interventorías, auditorías o terceros contratados para esta finalidad. En este sentido, el **SIRCI** proveerá todas las herramientas tecnológicas para garantizar dicho control.

CLÁUSULA 106. CENTROS DE CONTROL

- **Centro de Control del Ente Gestor:** Lugar especialmente acondicionado en las instalaciones de TRANSMILENIO S.A. en el cual se encuentra el software y hardware diseñado y suministrado por el Concesionario del SIRCI donde converge la información del SIRCI, para que el ente gestor pueda ejercer sus funciones de planeación y control global de la operación, así como de programación, operación y gestión de los servicios troncales. Este Centro de Control será operado por TRANSMILENIO S.A.

- **Centros de Control Zonales:** Lugar especialmente acondicionado en las instalaciones de cada uno de los operadores zonales en el cual se encuentra el software y hardware diseñado y suministrado por el Concesionario del SIRCI para que el CONCESIONARIO pueda ejercer sus funciones de programación, operación y gestión de las rutas no troncales, en los términos establecidos en el presente Contrato. Estos Centros de Control serán operados por los operadores zonales.

Para la operación zonal, el **CONCESIONARIO** deberá desarrollar las funciones de programación de horarios en diferentes rutas preprogramadas, localización del vehículo en la ciudad y en rutas definidas, identificación del conductor, asignación de servicios preprogramados, control de **Frecuencias** y de horarios, acciones de regulación (adición y eliminación de buses), excesos de velocidad y tiempos de operación, con la infraestructura (hardware y software) implementada en el **Centro de Control Zonal** por el **Concesionario** del **SIRCI**.

CAPÍTULO 17. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCESIONARIO

CLÁUSULA 107. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO CORPORATIVO

El **CONCESIONARIO** tiene responsabilidad en la definición e implementación de su estructura organizacional, administrativa, de dirección y financiera la cual debe ser idónea y adecuada para asegurar el cumplimiento del objeto del presente **Contrato** y la prestación del servicio de transporte que él envuelve. La estructura administrativa deberá

corresponder con la presentada en la propuesta, al igual que las reglas del gobierno corporativo, que deben responder a los criterios de democratización ofertados.

Con la suscripción del presente **Contrato**, el **CONCESIONARIO** se compromete a establecer normas, prácticas y procedimientos para regular los derechos y obligaciones d los accionistas o de sus diferentes participantes, las reglas para garantizar la permanencia, sostenibilidad y protección de los **Propietarios**, las reglas por la toma de d cisiones, mecanismos de control interno que garanticen la calidad de su gestión administrativa, financiera, contable y códigos de ética que se ajusten a principios y reglas de gobierno corporativo.

CLÁUSULA 108. DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO DEL OPERADOR

El **CONCESIONARIO** ejercerá la administración de su actividad bajo su responsabilidad y con autonomía, teniendo en consideración que su desempeño afecta la prestación de un servicio público. En todo caso, en virtud del presente **Contrato** el **CONCESIONARIO** asume con **TRANSMILENIO S.A.** los siguientes compromisos mínimos de gestión y desempeño administrativo:

108.1. Implementar las prácticas y medidas de seguridad industrial necesarias para el adecuado desarrollo de la operación, establecer los controles internos que permitan verificar su cumplimiento, y asumir los riesgos de salud y profesionales que se deriven de la inobservancia de las normas vigentes en la materia en relación con las personas que se vinculen al desarrollo de la operación.

108.2. Proveer a **TRANSMILENIO S.A.** toda la información que ésta le solicite y que sea necesaria para la adecuada planeación y control del Sistema.

108.3. Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio electrónico, un inventario vehicular con una hoja de vida de cada uno de los vehículos, conforme a lo señalado en el Manual de Operación, el cual deberá permanecer en la sede de operación del **CONCESIONARIO** y a disposición de **TRANSMILENIO S.A.** durante toda la vigencia del **Contrato.**

108.4. Mantener en línea y para consulta de **TRANSMILENIO S.A.**, una hoja de vida de cada uno de los conductores, en la que se detallen los kilómetros recorridos, quejas recibidas, accidentes, multas, certificación de calificación y entrenamiento, la cual deberá permanecer en la sede de operación del **CONCESIONARIO** y a disposición de **TRANSMILENIO S.A.**, durante toda la vigencia del **Contrato** . La información deberá actualizarse de manera mensual.

108.5. Implementar y desarrollar de manera permanente y continua durante la vigencia del presente **Contrato,** un programa de capacitación de su personal, en especial, de sus conductores y del personal de mantenimiento.

Los costos de la capacitación y cursos, así como el de los exámenes médicos y sicológicos correrán por cuenta del **CONCESIONARIO**.

CLÁUSULA 109. TARJETAS DE CONDUCCIÓN DEL SITP.

TRANSMILENIO S.A. es el encargado de aprobar el procedimiento para la expedición por parte del **CONCESIONARIO** de las tarjetas de conducción del **"Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá- SITP"**, a los conductores que hubieren cumplido satisfactoriamente los cursos de conocimiento y capacitación, y que cumplan con las condiciones físicas y sicológicas necesarias que garanticen la seguridad del servicio, valoradas en instituciones aprobadas por **TRANSMILENIO S.A.** Para este fin, **TRANSMILENIO S.A.** determinará las condiciones mínimas requeridas para ser conductor del **SITP**, entre las que se incluirán como mínimo:

109.1. Tener la licencia de conducción vigente.

109.2. No haber tenido un número de infracciones que conlleve la suspensión o cancelación de las licencia de conducción.

109.3. No haber sido sancionado por conducir en estado de embriaguez.

109.4. No tener deudas vigentes con la autoridad de tránsito de Bogotá.

CLÁUSULA 110. SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA CONCESIÓN

El **CONCESIONARIO** deberá conformar un sistema de información financiera, contable y administrativa, que refleje todos los aspectos de la ejecución del **Contrato,** de acuerdo con los principios de contabilidad de general aceptación en la República de Colombia, que contemple plenamente todas las previsiones contenidas en el Código de Comercio sobre información comercial, y el Decreto Reglamentario No. 2649 de 1993, las normas de Contabilidad Pública, así como las demás normas que modifiquen, reformen, sustituyan o reglamenten las disposiciones antes mencionadas y, conforme al Manual de Contabilización.

El **CONCESIONARIO** llevará sus registros de información administrativa, contable y financiera, en la forma, cantidad y calidad suficientes para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo a la legislación aplicable, teniendo en cuenta las necesidades de información

que se prevén en diferentes apartes del presente **Contrato**, y deberá garantizar que la información que se le brinde a **TRANSMILENIO S.A.** sea fiel reflejo de su gestión.

El **CONCESIONARIO** se compromete, con la suscripción de este **Contrato**, a mantener los estándares financieros presentados con su propuesta.

CAPÍTULO 18. SUPERVISIÓN Y CONTROL

CLÁUSULA 111. INTERVENTORÍA Y CONTROL DEL CONCESIONARIO

TRANSMILENIO S.A., directamente o a través de terceros, tendrá el derecho de supervisar técnica y administrativamente el desarrollo y ejecución del **Contrato**, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas y a los documentos e información que soportan la labor del **CONCESIONARIO**, quien no podrá oponer reserva comercial, derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que **TRANSMILENIO S.A.**, o el tercero designado por éste, accedan a la información del **CONCESIONARIO** para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.

TRANSMILENIO S.A., con la firma del presente **Contrato**, asume un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, acorde a las previsiones y dentro de las limitaciones legales.

TRANSMILENIO S.A. ejercerá las actividades de vigilancia y control de la ejecución del **Contrato** que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

111.1. Exigir al **CONCESIONARIO** la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente **Contrato** y para ejercer de manera general el control del Sistema. El **CONCESIONARIO** estará obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.

111.2. Verificar directamente, o a través de terceros, que el **CONCESIONARIO** cumpla los **Niveles de Servicio** y, en general, las condiciones de ejecución del presente **Contrato**, según los términos en los que se ha convenido la concesión, y requerir al **CONCESIONARIO** para que corrija los incumplimientos.

111.3. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los vehículos cumplen con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente **Contrato**. En caso de que los resultados de estas pruebas impliquen que el

vehículo salga del servicio, el **CONCESIONARIO** deberá garantizar la operación y **Niveles de Servicio** por ruta, con la **Flota de Reserva**.

111.4. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que **TRANSMILENIO S.A.** considere pertinentes, las condiciones de cumplimiento de la normatividad vigente y del presente **Contrato** frente a las áreas aprobadas de patios y talleres para la operación no troncal.

111.5. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación de los conductores y demás personal al servicio del **CONCESIONARIO**.

111.6. En caso de terminación anticipada del **Contrato** por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.

111.7. En general, vigilar y controlar que el **CONCESIONARIO** cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente **Contrato**.

CLÁUSULA 112. AUDITORIA EXTERNA Y CONTROL INTERNO

El **CONCESIONARIO** deberá someter la contabilidad de sus negocios a la revisión y concepto de un auditor externo de reconocida trayectoria, o establecer una revisoría fiscal que desempeñe la labor de auditoría y fiscalización correspondiente.

El **CONCESIONARIO** deberá remitir a **TRANSMILENIO S.A.** los estados financieros en forma trimestral, dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al del periodo reportado.

De igual manera deberá enviar mensualmente a **TRANSMILENIO S.A.**, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles, un informe contable y de indicadores financieros.

El **CONCESIONARIO** deberá remitir a **TRANSMILENIO S.A.** el dictamen del auditor externo o del revisor fiscal anualmente, a más tardar el 30 de Abril de cada **año**, junto con los estados financieros del ejercicio anual anterior, anexos técnicos, las notas explicativas a los estados financieros y el informe de gestión que presente el **CONCESIONARIO** a su junta directiva para la aprobación de los mencionados estados financieros.

El **CONCESIONARIO** deberá informar anualmente su composición accionaria a **TRANSMILENIO S.A.** De llegar a variar la misma antes de cumplirse el lapso señalado, el **CONCESIONARIO** deberá informar tal variación en el momento en que se presente.

CLÁUSULA 113. PROCESOS DE INSPECCIÓN

TRANSMILENIO S.A. verificará las actividades del **CONCESIONARIO** relacionadas con la ejecución del presente **Contrato**, a través de los siguientes mecanismos, sin perjuicio de su facultad de establecer otras conforme a las necesidades del servicio:

113.1. Interventores: A través de interventores, sean estos designados por **TRANSMILENIO S.A.** de su personal o terceros contratados al efecto, quienes efectuarán labores de inspección, auditoria y supervisión de las distintas actividades a cargo del **CONCESIONARIO** y sin perjuicio de los demás mecanismos que el ente gestor implemente y que son descritos en esta cláusula.

113.2. Inspectores del Sistema: A través de inspectores del Sistema, que sean designados por **TRANSMILENIO S.A.**, se verificará el comportamiento y desarrollo de la actividad del operador. Los informes presentados por los inspectores estarán elaborados con la información de la infracción cometida, y constituirán la prueba de **TRANSMILENIO S.A.** sobre las circunstancias observadas.

113.3. Sistema de control de la operación: TRANSMILENIO S.A. cuenta con un sistema de información y de control, que permita obtener información en línea sobre la operación de los vehículos del **CONCESIONARIO** y la atención de los servicios programados. Los datos resultantes del sistema de control constituirán plena prueba sobre las circunstancias que con ellos se acredite.

113.4. Participación ciudadana: Las quejas formuladas por los usuarios serán un mecanismo de control de **TRANSMILENIO S.A.**, quien implementará los medios para la canalización de dichas inquietudes. Las quejas presentadas podrán ser utilizadas como prueba de una circunstancia, en el caso en que se presenten por escrito, contengan la información que permita identificar al usuario, y la existencia de pruebas testimoniales o documentales para determinar los hechos.

113.5. Encuestas a los usuarios: TRANSMILENIO S.A. podrá contratar, con compañías especializadas, de amplia trayectoria y experiencia, la realización de encuestas a los usuarios del Sistema. Los resultados de dichas encuestas servirán, entre otras cosas, para el control y supervisión sobre la prestación de los servicios por parte del **CONCESIONARIO**. Los resultados de dichas encuestas podrán servir como medio de prueba de los hechos que allí se incluyan.

113.6. Otros: Los demás mecanismos que se implementen en los Manuales y Reglamentos.

CLÁUSULA 114. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA CONCESIÓN

El **CONCESIONARIO** deberá entregar a **TRANSMILENIO S.A.**, para que ésta ejerza sus funciones de supervisión, control y vigilancia, la siguiente información:

- Los estados financieros trimestrales debidamente auditados, los que deberán entregarse en línea o en medio magnético en formato PUC (Plan Único de Cuentas) con detalle de los ocho (8) primeros dígitos de la cuenta, los que deberán radicarse en **TRANSMILENIO S.A.** durante los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al del periodo reportado.

- Los estados financieros de fin de ejercicio deberán radicarse en **TRANSMILENIO S.A.** a más tardar el 30 de Abril de cada **año**. Estos deberán entregarse en línea o en medio magnético en formato PUC (Plan Único de Cuentas) con detalle de los ocho (8) primeros dígitos de la cuenta.

- El inventario trimestral completo y detallado de todos los bienes incorporados a la concesión y entregados en administración y los demás que se vengan utilizando para el desarrollo de las actividades adelantadas por el **CONCESIONARIO** para el desarrollo de su actividad, el cual deberá radicarse en **TRANSMILENIO S.A.** durante los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente. **TRANSMILENIO S.A.** establecerá los formatos para presentar estos reportes.

- La información adicional que requiera **TRANSMILENIO S.A.**, mediante petición escrita, remitida al **CONCESIONARIO**. **TRANSMILENIO S.A.** únicamente podrá solicitar al **CONCESIONARIO** aquella información que considere conveniente para establecer el adecuado cumplimiento del **Contrato** por parte del **CONCESIONARIO**.

- Un reporte anual de las inversiones operativas (flota, equipos, infraestructura, patios, gastos preoperativos, chatarrización, etcétera) efectuadas en cumplimiento de la ejecución del **contrato**. Para la presentación de dicho reporte **TRANSMILENIO S.A.** pondrá a disposición del **CONCESIONARIO** un formato que deberá diligenciar.

- Un reporte anual del servicio de la deuda del concesionario, indicando las condiciones financieras contratadas. Para la presentación de dicho reporte

TRANSMILENIO S.A. pondrá a disposición del **CONCESIONARIO** un formato que deberá diligenciar.

CAPÍTULO 19. ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 115. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

La distribución de riesgos del presente **Contrato de Concesión** se basa en la Política Estatal sobre el manejo de riesgo contractual del Estado en proyectos de participación privada en infraestructura y en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 2474 de 2008.

El **CONCESIONARIO** y **TRANSMILENIO S.A,** a partir de la fecha de suscripción del presente **Contrato de Concesión**, asumen los efectos derivados de los riesgos tipificados, estimados y asignados en la Matriz de Riesgos del **Contrato de Concesi´n** de Operación del **SITP**, anexa al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009, el cual es parte integral del presente **Contrato**.

El **CONCESIONARIO** como profesional de la actividad del transporte, conoce los beneficios y riesgos de la misma y por ello acepta que la remuneración que recibirá de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009 y en el presente **Contrato de Concesión**, es suficiente para asumir los riesgos a los que está expuesto.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del **CONCESIONARIO** basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por él y consecuentemente, **TRANSMILENIO S.A.** no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al **CONCESIONARIO**, que permita eliminar y/o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactado en el presente **Contrato de Concesión**.

CLÁUSULA 116. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

Los eventos de fuerza mayor y caso fortuito asegurables se encuentran en cabeza del **CONCESIONARIO** por lo cual deberá contratar las pólizas de seguro correspondientes, que cubran adecuadamente estos riesgos.

Los eventos de fuerza mayor y caso fortuito asegurables se encuentran en cabeza del CONCESIONARIO por lo cual deberá contratar las pólizas de seguro correspondientes, que cubran adecuadamente estos riesgos

El **CONCESIONARIO** únicamente estará exonerado del cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo en el presente **Contrato de Concesión**, en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, siempre que se demuestre una relación causal, de conexidad directa, entre el hecho y la obligación incumplida. En estos casos el daño emergente no asegurable derivado de actos de terrorismo, guerras o eventos que alteren el orden público, el daño emergente será responsabilidad del contratante y el lucro cesante del **CONCESIONARIO.**

En todo caso, sólo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza mayor o al caso fortuito, y entrará el **CONCESIONARIO** a responder por el incumplimiento que no tenga una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.

La ocurrencia de circunstancias que únicamente afecten al **CONCESIONARIO** y que se presenten con ocasión de la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, serán asumidas por el **CONCESIONARIO**, sin que haya lugar a indemnizaciones a favor del perjudicado ni reclamaciones recíprocas entre las partes.

CLÁUSULA 117. VARIACIÓN DE LA TARIFA

El Decreto 309 de 2009, "Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se definen políticas y criterios para su implantación" establece que la fijación de la tarifa y sus actualizaciones estará sujeta exclusivamente a los principios y estructura del sistema tarifario del **SITP**, los cuales hacen parte de los **Contratos de Concesión** de los agentes del **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SITP.**

CLÁUSULA 118. EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Las partes aceptan de manera expresa la tipificación, estimación y distribución de riesgos contenida en la Matriz de Riesgos del **Contrato de Concesión** de Operación del **SITP**, la cual fue efectuada dentro del proceso de Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009, y es parte integral del presente **Contrato**, por lo tanto, cualquier costo, sobrecosto, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la realización de los mismos, lo entienden plenamente recompensado a través de la participación en los beneficios derivados de la explotación económica del servicio público de transporte del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP** que **TRANSMILENIO S.A.** ha concedido al **CONCESIONARIO** conforme a lo previsto en el presente **Contrato**.

Por lo anterior, el **CONCESIONARIO** no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del presente **CONTRATO** o de la asignación de riesgos que le corresponda.

Adicionalmente, el **CONCESIONARIO** reconoce que para efectos de su remuneración y su equilibrio económico este **Contrato** es único y autónomo y en consecuencia no se complementa ni interpreta con otros **Contratos** de concesión y operación del **Sistema Int grado de Transporte Público de Bogotá - SITP** como fuente de limitación y aumento de obligaciones o derechos.

PARÁGRAFO. TRANSMILENIO S.A. podrá convocar un arbitramento técnico, en los términos previstos en la Cláusula 179 y concordantes del presente **Contrato** con el fin de que se revisen los costos y las tarifas de remuneración de operadores, para que eventuales eficiencias sean trasladadas a la tarifa al usuario. En todo caso este arbitramento será obligatorio cada cuatro (4) años durante la etapa operativa de la concesión. A partir del año doce (12) o cuando la normatividad vigente lo exija, el ente gestor podrá modificar las condiciones de tipología vehicular que deberán cumplir los vehículos.

CLÁUSULA 119. RESTABLECIMIENTO DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL.

119 – 1. RESTABLECIMIENTO DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL POR LA ENTRADA EN OPERACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL TREN DE CERCANÍAS, DEL METRO, O DE CUALQUIER OTRO MODO DE TRANSPORTE Y/O DE NUEVAS TRONCALES DEL SITP.

El concesionario, con la firma del presente contrato, expresamente declara conocer de la existencia de los proyectos del Tren de Cercanías, del Metro, y de la posibilidad de nuevas troncales del SITP y acepta, igualmente, en forma libre, voluntaria y expresa, las fórmulas que a continuación se establecen como mecanismo idóneo y suficiente para restablecer en forma única, completa e integral la ecuación financiera del contrato, en el evento de que la entrada en operación de los modos férreos o las nuevas troncales antes mencionados ocasione su rompimiento total o parcial.

Para estos efectos se acuerda que la entrada en operación de nuevas troncales, del metro o de cualquier otro modo de transporte genera como único efecto económico en el concesionario, la pérdida de sus inversiones en la flota que deba ser retirada del servicio y que no haya cumplido la vida útil prevista en el presente contrato.
Como consecuencia de lo anterior, sobre esta flota las partes deberán realizar, como mínimo, las siguientes acciones tendientes a evitar la desintegración física total de la misma:

CONTRATO No. 007 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S

1. TRANSMILENIO S.A. informará al concesionario las rutas y flota que deben ser retirados del servicio con motivo de la entrada en operación de nuevas troncales del SITP o de los modos férreos. La flota que se retirará del servicio será aquella que en dicho momento tenga una menor vida útil remanente.

   En cuanto a la tipología, el Gestor realizará un análisis sobre la tipología de bus que debe imperar en la operación y por defecto la tipología de flota susceptible a reducir.

   En cualquier caso el retiro de cualquier vehículo por necesidad de reducción de oferta debe ser aprobado por el Gestor.

2. Reasignación al interior de la zona de operación: El concesionario y/o TRANSMILENIO S.A. podrán pedir la reasignación de la flota al interior de la zona en caso de que se detecten necesidades de movilización insatisfechas en la misma. Esta reasignación seguirá el procedimiento descrito en el contrato para incorporación de flota nueva.

3. Reasignación en otras zonas de operación: TRANSMILENIO S.A. podrá pedir la reasignación de la flota en zonas distintas de operación en caso de que se detecten necesidades de movilización insatisfechas fuera de la misma. En estos casos, los concesionarios de las zonas con demanda insatisfecha se encontrarán obligados a comprar la flota con vida útil remanente, de conformidad con la fórmula establecida en la presente cláusula.

4. El concesionario podrá vender la flota a terceros o utilizarla en otras actividades de su interés, siempre y cuando se garantice que estos vehículos no serán utilizados para la prestación del servicio público de pasajeros en el Distrito Capital o en otros municipios del país salvo que la normatividad vigente los permita y que exista un concepto técnico de la autoridad de transporte del municipio al que ingresaría el vehículo que así lo autorice.

En caso de que TRANSMILENIO S.A. certifique la imposibilidad de adelantar las acciones mencionadas en los numerales 2 y 3, y el concesionario manifiesta que no tiene interés en la venta de la misma o la utilización en otras actividades, se aplicará la siguiente fórmula como mecanismo idóneo y suficiente para restablecer en forma única, completa e integral la ecuación financiera del contrato:

Para el caso de la operación Troncal:

$$VRVEH_k = \left[(A \times T^2) + (B \times T) + C\right] \times TMV_k$$

Donde:

VRVEHk: Valor de salvamento (en pesos) que debe pagarse al operador por los vehículos de operación troncal que deban ser retirados del servicio con motivo de la entrada en operación de nuevas troncales del SITP o de los modos férreos.

TMVk: Remuneración por vehículo troncal vinculado al **SITP** por el concesionario, expresada en pesos por mes. Hace referencia a la variable TMVTk que corresponde al valor remunerado por el vehículo tipo "k" a compensar por vida útil remanente en el momento de ser retirado del servicio con motivo de la entrada en operación de nuevas troncales del SITP o de los modos férreos.

k: Indica el tipo de vehículo, a saber: Articulado, Biarticulado, Bus dual de 80 pasajeros.

Se debe considerar que a partir de la primera revisión de TMVT en el cuarto (4) año de operación, la remuneración por vehículo se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

T: Edad del vehículo en años o fracción de año (máximo 12 años).

A, B y C son constantes que dependen del tipo de vehículo, a saber:

Articulado	Bus 150 Pax	-0,262	-2,984	73,536
Biarticulado	Bus 250 Pax	-0,267	-3,047	75,012
Bus 80 pax dual	Bus 80 pax dual	-0,295	-3,361	82,812

Para el caso de operación No Troncal:

$$VRVEH_k = \left[(D \times T^2) + (E \times T) + F\right] \times TMV_k$$

Donde:

VRVEHk: Valor de salvamento (en pesos) que debe pagarse al operador por los vehículos de operación No troncal que deban ser retirados del

servicio con motivo de la entrada en operación de nuevas troncales del SITP o de los modos férreos.

TMVk: Remuneración por vehículo No troncal vinculado al SITP por el concesionario, expresada en pesos por mes. Hace referencia a la variable TMVZk que corresponde al valor remunerado por el vehículo tipo "k" a compensar por vida útil remanente en el momento de ser retirado del servicio con motivo de la entrada en operación de nuevas troncales del SITP o de los modos férreos.

k: Indica el tipo de vehículo, a saber: Buseta, Microbus y Bus.
Se debe considerar que a partir de la primera revisión de TMVZ en el cuarto (4) año de operación, la remuneración por vehículo se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

T: Edad del vehículo en años o fracción de año (máximo 12 años).

D, E y F son constantes que dependen del tipo de vehículo, a saber:

Microbus	Bus 19 Pax	-0,248	-2,830	69,672
Buseta	Bus 40 Pax	-0,262	-2,992	73,632
Bus	Bus 48-60 pax	-0,267	-3,051	75,060
Bus	Bus 80 – 90 Pax	-0,280	-3,194	78,648

PARÁGRAFO 1. En caso de que durante la vigencia de la concesión, el Distrito construya nueva infraestructura para la operación troncal del SITP, los concesionarios de la operación zonal tendrán la obligación de presentar una oferta al Ente Gestor para participar en la operación troncal del Sistema. Esta oferta configura un derecho de preferencia para participar en dicha operación troncal.

En caso de que no haya acuerdo frente a la propuesta de los concesionarios y TRANSMILENIO S.A. decida iniciar un proceso de selección para la adjudicación de la flota de operación troncal, se garantizará en todo caso el restablecimiento de la ecuación económica del contrato en los términos señalados en la presente cláusula.

PARÁGRAFO 2. En caso de que se decida aplicar las fórmulas para restablecer en forma única, completa e integral la ecuación financiera del contrato, lo que implica la no

ejecución de las acciones mencionadas en los numerales 2, 3 y 4 de la presente cláusula, s procederá de la siguiente forma:

a. Se calculará empleando las fórmulas enunciadas el valor de salvamento de los vehículos que deben ser retirados del servicio por entrada en operación de nuevas troncales, del metro o de cualquier otro modo de transporte.

b. El valor a compensar al concesionario así calculado deberá pagarse por el ente gestor en un plazo máximo de un año contado a partir del mes en que se ejecute: (i) la desintegración y retiro de los vehículos del servicio o (ii) la entrega al ente Gestor, o (iii) entrega a los concesionarios u operadores de nuevas troncales, del metro o de cualquier otro modo de transporte, que genere la reducción de oferta objeto de compensación. Desde la fecha en que se genere la obligación de pago por parte del ente gestor hasta la fecha en que efectivamente se realice se reconocerán intereses corrientes a una tasa del DTF + 4 puntos.

119 – 2. RESTABLECIMIENTO DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL POR RETRASOS EN LA IMPLEMENTACIÓN.

El riesgo de que existan retrasos en la implementación del Sistema es del concesionario. El único caso en el cual el Ente Gestor asumirá el riesgo de retrasos en la implementación será cuando éste dé instrucciones al concesionario para que ingrese vehículos nuevos al servicio, seis (6) meses antes de la entrada en operación (Cláusula 79 del contrato), y que el concesionario efectivamente los vincule al sistema sin que puedan operar. Frente a los vehículos de transporte público colectivo actual que se vinculen al SITP no se asume un riesgo de retrasos en la implementación dado que de solicitarse y no poder ingresar a la operación, esta flota deberá seguir siendo utilizada en la prestación del servicio de transporte público colectivo.

En el caso de vehículos nuevos el concesionario acepta, de forma libre, voluntaria y expresa, las fórmulas que a continuación se establecen como mecanismo idóneo y suficiente para restablecer en forma única, completa e integral la ecuación financiera del contrato, ante el mencionado evento.

Formula de compensación riesgo de implementación - Para el caso de la Operación Troncal:

Se remunerarán los vehículos nuevos vinculados al Sistema por instrucción del Ente Gestor y que no puedan operar por circunstancias ajenas al concesionario, reconociendo en la remuneración semanal del concesionario por la prestación del servicio el valor a remunerar por vehículo en operación TMVTk.

TMVTk: Remuneración por vehículo tipo k en operación que se fija en el pliego de condiciones ajustada y revisada, vigente en el momento del cálculo, expresada en pesos por mes.

k: Hace referencia al tipo de vehículo perteneciente a la operación troncal, a saber: articulado, biarticulado y bus dual de 80 pasajeros.

Formula de compensación riesgo de implementación - Para el caso de la Operación No Troncal:

Se remunerarán los vehículos nuevos vinculados al Sistema por instrucción del Ente Gestor y que no puedan operar por circunstancias ajenas al concesionario, reconociendo en la remuneración semanal del concesionario por la prestación del servicio el valor a r munerar por vehículo en operación TMVZk.

TMVZk: Remuneración por vehículo tipo k vinculado al SITP, expresada en pesos por mes, ajustada y revisada, vigente en el momento de cálculo.

k: Subíndice que hace referencia al tipo de vehículo operando (microbús, buseta, bus).

CLÁUSULA 120. RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS

La responsabilidad civil contractual y extracontractual del **CONCESIONARIO** frente a terceros, es la que surja de la legislación aplicable en cada caso. El **CONCESIONARIO** es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeren por su causa, la de sus dependientes, las de sus bienes muebles e inmuebles o la de los bienes muebles e inmuebles que estén bajo su administración, la derivada de la operación, la causada por el personal por él empleado, contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas.

TRANSMILENIO S.A. no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el **CONCESIONARIO** con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas, y bienes.

CAPÍTULO 20. MULTAS

CLÁUSULA 121. IMPOSICIÓN DE MULTAS

TRANSMILENIO S.A. podrá imponer las multas correspondientes de acuerdo con lo previsto en las cláusulas incluidas en el presente capítulo en los eventos en que el

CONCESIONARIO incumpla las obligaciones, requisitos, parámetros y responsabilidades en cuanto a los plazos, estándares o condiciones establecidos en el **Contrato de Concesión** y en los manuales anexos al mismo.

La multa será impuesta mediante acto administrativo motivado, previo el seguimiento de un procedimiento cuya finalidad es garantizar el derecho de defensa y el debido proceso del **CONCESIONARIO**.

Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta que cese el respectivo incumplimiento.

En todo caso y para efectos la tasación, en ningún evento se impondrán multas por un valor total acumulado que supere el diez por ciento (10%) del valor total de los ingresos que por todo concepto perciba el **CONCESIONARIO** con ocasión del presente **Contrato**, durante el mes en que se haya causado la sanción correspondiente.

La introducción, modificación o supresión de multas no afectará las multas que se hayan impuesto hasta el día en que aquellas sean vinculantes y exigibles.

Las multas estarán expresadas en el salario mínimo legal mensual vigente para el momento en el que se esté aplicando.

En los manuales expedidos por **TRANSMILENIO S.A.** se identificará e individualizará las conductas generadoras de multas por concepto de servicio al usuario, teniendo en cuenta las quejas y reclamos que reciba por parte de los usuarios, y las conductas que observe en el **CONCESIONARIO** o sus empleados, representantes y dependientes, que puedan afectar el grado de satisfacción de los usuarios con el Sistema.

CLÁUSULA 122.- MULTAS ASOCIADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL USUARIO.

Si el **CONCESIONARIO** incumpliere los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente **Contrato** , manuales y reglamentos emitidos por **TRANSMILENIO S.A.**, relacionadas con la prestación del servicio en condiciones de calidad, continuidad y seguridad para los usuarios, y en especial cuando con la conducta del **CONCESIONARIO** o de sus empleados, agentes o dependientes, contratistas o subcontratistas, se desconozcan los principios de igualdad de acceso, respeto y dignidad de los usuarios, **TRANSMILENIO S.A.** podrá imponer una multa diaria, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula sin sujeción a condición alguna diferente de la ocurrencia de los supuestos fácticos que dan lugar a la imposición de la multa, y sin requerirse declaración alguna de autoridad judicial o extrajudicial de cualquier naturaleza.

Por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida **TRANSMILENIO S.A.** podrá imponer una multa diaria de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales, mientras subsista el incumplimiento.

Las multas asociadas específicamente a las actividades y a las obligaciones del **CONCESIONARIO** están contenidas en los distintos Manuales que constituyen el régimen técnico del presente **Contrato de concesión**.

De igual manera, en los **Manuales** de expedidos por **TRANSMILENIO S.A.** se identificará e individualizará las conductas generadoras de multas por concepto de servicio al usuario, teniendo en cuenta las quejas y reclamos que reciba por parte de los usuarios, y las conductas que observe en el **CONCESIONARIO** sus empleados, representantes y dependientes, que puedan afectar el grado de satisfacción de los usuarios con el Sistema.

CLÁUSULA 123.- MULTAS ASOCIADAS A LA OPERACIÓN.

Si el **CONCESIONARIO** incumpliere cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente **Contrato**, respecto de la operación del servicio de transporte público de pasajeros dentro del **Sistema Integrado d Transporte Público**, el control de la operación o los niveles del servicio, **TRANSMILENIO S.A.** podrá imponer multas bajo las siguientes condiciones:

Por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida **TRANSMILENIO S.A.** podrá imponer una multa diaria mientras subsista el incumplimiento.

Las causales de multa asociadas a la operación estarán contenidas, según corresponda, en el Manual de Operación y en el Manual de Niveles de Servicio, principalmente, sin perjuicio de otras que puedan estar contenidas en otros manuales.

Adicionalmente, son causales para la imposición de multas asociadas a la operación, las siguientes:

123.1. Dará lugar a multa diaria de hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales por cada incumplimiento detectado y hasta que se satisfaga la obligación, las siguientes conductas:

123.1.1. Incumplir la obligación de efectuar la programación y operación en la forma prevista en este **Contrato** y en el Manual de Operación.

123.1.2. Incumplir la obligación de efectuar el control de la operación, conforme a los lineamientos previstos en este **Contrato** y al Manual de Operación.

123.1.3. No cumplir ni hacer cumplir de sus empleados, agentes, dependientes contratistas o subcontratistas, los manuales y reglamentos vigentes o que llegue a expedir **TRANSMILENIO S.A.**

123.1.4. No cumplir las instrucciones que imparta **TRANSMILENIO S.A.** o no hacerlas cumplir de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes o dependientes.

123.1.5. No reportar diariamente a **TRANSMILENIO S.A.** la información sobre **Frecuencia** y demás información relevante requerida para efectuar el control respectivo.

123.1.6. No suscribir los acuerdos para realizar la programación y control conjunto en las rutas compartidas.

123.1.7. El incumplimiento del deber del **CONCESIONARIO** de implementar los servicios o las rutas que le sean solicitadas por **TRANSMILENIO S.A.**

123.1.8. El incumplimiento de la obligación de configurar, probar y poner en marcha a través **Concesionario** del **SIRCI** y facilitar la instalación de las unidades lógicas, los equipos de comunicación y control y los demás equipos a bordo. El equipamiento de los vehículos con dichos dispositivos es responsabilidad del **Concesionario** del **SIRCI.**

123.1.9. El incumplimiento del deber de adoptar los protocolos técnicos y de comunicaciones básicos que establezca el **Concesionario** del **SIRCI**.

123.1.10. El incumplimiento del deber de recibir el **Centro de Control**, cuando ello aplique.

123.1.11. El incumplimiento del deber de custodia, conservación y buen uso de los equipos, dispositivos, componentes y elementos de a bordo del vehículo.

123.1.12. El incumplimiento del deber de reponer los equipos a bordo del autobús y de los equipos y elementos del centro de control, cuando estos sufran deterioros o presenten fallas por uso inadecuado.

123.1.13. El incumplimiento del deber de constituir y mantener vigentes la garantía única, al anexo de responsabilidad civil, los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos por la autoridad competente y cualquier de los seguros de que trata este **Contrato.**

123.1.14. El incumplimiento del deber de no realizar instalaciones o intervenciones a los equipos o a los componentes de los equipos y dispositivos a bordo de los autobuses o a os equipos y demás elementos del centro de control, directa o indirectamente o a través de agentes o personas diferentes al **Concesionario** del **SIRCI**.

123.1.15. El incumplimiento de sus obligaciones en materia de adquisición y desintegración física de vehículos de la **Flota** actual de transporte público colectivo.

123.2. Dará lugar a multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales por cada incumplimiento detectado y hasta que se satisfaga la obligación, las siguientes conductas:

123.2.1. No elaborar los estudios de impacto y manejo ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo señalado en las normas ambientales y por las autoridades ambientales competentes.

123.2.2. El incumplimiento del deber de tramitar y obtener las licencias y/o permisos de las autoridades competentes que le permitan operar y dar cumplimiento a todas las actividades y obligaciones del **Contrato**.

123.2.3. El incumplimiento del deber de establecer el Programa de Capacitación, incumplir el Programa de Capacitación elaborado, no efectuar las actividades de entrenamiento a su personal y, en general, no cumplir dicho programa satisfactoriamente.

123.2.4. No cumplir las obligaciones relacionados con el mantenimiento de la imagen institucional del **Sistema Integrado de Transporte Público-SITP** determinada por **TRANSMILENIO S.A.**

La verificación de las conductas que comporten infracción a los parámetros, índices, requisitos, obligaciones y responsabilidades relacionadas con la operación del **SITP**, de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula, se someterá a los procedimientos de control y revisión adelantados por **TRANSMILENIO S.A.** Las revisiones y el control de la operación serán adelantadas a través de inspectores de la operación designados por **TRANSMILENIO S.A.**, bien sea de manera periódica o de forma esporádica, tanto mediante visitas a los garajes de uso habitual del **CONCESIONARIO** como mediante la utilización de los vehículos cuando se encuentren en operación.

CLÁUSULA 124.- MULTAS ASOCIADAS A LA FLOTA.

Si el **CONCESIONARIO** incumpliere cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente **Contrato**, relacionados con la obligación de suministrar y mantener la **Flota** y los equipos en las condiciones y según la tipología requerida por el Sistema, salvo que **TRANSMILENIO S.A.** lo hubiere autorizado, en forma previa, expresa y escrita, **TRANSMILENIO S.A.** podrá imponer una multa bajo las siguientes condiciones:

Si el incumplimiento subsiste después de los ocho (8) días hábiles siguientes a la generación de la conducta o de la situación causante de la multa, **TRANSMILENIO S.A.** en su calidad de gestor del Sistema, podrá suspender de la operación el vehículo hasta tanto se solucione el incumplimiento.

Las multas asociadas con las obligaciones del **CONCESIONARIO** relativas a la **Flota** del **SITP** reguladas en el **Manual de Operación** o en otro reglamento estarán contenidas en el mencionado manual o en el reglamento que corresponda.

Adicionalmente, son causales para la imposición de multas asociadas a la **Flota**, las siguientes:

124.1. Dará lugar a multa diaria de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales por cada incumplimiento detectado y hasta que se satisfaga la obligación, las siguientes conductas:

124.1.1. El incumplimiento del deber de suministrar la **Flota** prometida con la suscripción del presente **Contrato**, sea nueva o usada. Este incumplimiento será considerado frente a cada vehículo en particular.

124.1.2. El incumplimiento del compromiso de adquisición de **Flota**. Este incumplimiento será considerado frente a cada vehículo en particular.

124.1.3. El incumplimiento del deber de obtener el **Certificado de Vinculación** al **SITP** para los vehículos que lo requieran. Este incumplimiento será considerado frente a cada vehículo en particular.

124.1.4. El incumplimiento del deber de obtener los Certificados de Revisión Técnica establecida por la Autoridad de Transito. Este incumplimiento será considerado frente a cada vehículo en particular.

124.1.5. No cumplir su obligación de mantenimiento de la **Flota** de conformidad con lo previsto en el presente **Contrato** y en el Manual de Operación. Este incumplimiento será considerado frente a cada vehículo en particular.

124.1.6. Efectuar la transferencia de vehículos que se encuentren vinculados a la operación del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá-SITP,** a cualquier título, sin la autorización previa, expresa y escrita de **TRANSMILENIO S.A.** Este incumplimiento será considerado frente a cada vehículo en particular.

124.2. Dará lugar a multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales por cada incumplimiento detectado y hasta que se satisfaga la obligación, las siguientes conductas:

124.2.1. El incumplimiento del deber de permitir la evaluación y exámenes técnicos a los vehículos que permitan establecer el estado de los mismos al **Ente Gestor**, o a quien este determine.

124.2.2. El incumplimiento del deber de llevar el historial de los vehículos, contentiva del inventario, historia técnica del vehículo junto con todas sus actividades de mantenimientos realizadas a la **Flota.**

124.2.3. El incumplimiento del deber de suministrar los informes requeridos sobre los vehículos en el tiempo establecido por el **Ente Gestor.**

124.2.4. Ejecutar obras de adecuación en los patios y talleres sin tramitar y obtener las licencias, permisos o autorizaciones necesarias.

La verificación de las conductas que comporten infracción a los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades relacionadas con el estado de los vehículos de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula, se someterá a los procedimientos de revisión visual y revisión mecánica adelantados por **TRANSMILENIO S.A.** Las revisiones visual y mecánica serán adelantadas a través de inspectores técnicos designados por **TRANSMILENIO S.A.**, bien sea de manera periódica o de forma esporádica, tanto mediante visitas a los garajes y talleres de uso habitual del **CONCESIONARIO** como mediante la utilización de los vehículos cuando se encuentren prestando el servicio.

CLÁUSULA 125.- MULTAS ASOCIADAS A TERMINALES ZONALES Y PATIOS DE OPERACIÓN TRONCAL.

Si el **CONCESIONARIO** incumpliere cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente **Contrato**, relacionados con la

obligación de dotar, administrar y conservar los patios y talleres de **operación troncal**, **TRANSMILENIO S.A.** podrá imponer una multa bajo las siguientes condiciones:

Dará lugar a multa diaria de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales por cada incumplimiento detectado y hasta que se satisfaga la obligación el incumplimiento, de cualquiera de las obligaciones previstas en las cláusulas referentes a **Terminales Zonales** y patios de **Operación Troncal** previstas en el presente **Contrato**.

CLÁUSULA 126.- MULTAS ASOCIADAS A LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONCESIONARIO.

Si el **CONCESIONARIO** incumpliere con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente **Contrato**, relacionados con las obligaciones de carácter institucional o administrativo, **TRANSMILENIO S.A.** podrá imponer una multa bajo las siguientes condiciones:

Dará lugar a multa diaria de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales por cada incumplimiento detectado y hasta que se satisfaga la obligación, las siguientes conductas:

126.1. Omitir el envío de información solicitada por **TRANSMILENIO S.A.**, o enviarla por fuera de los plazos se le hayan establecido para el efecto.

126.2. Obstruir, dificultar o desarrollar cualquier actividad que tenga por efecto impedir o hacer nugatoria las labores de supervisión e inspección de a **TRANSMILENIO S.A.**

126.3. Ocultarle información o suministrar información parcial, equivocada, inexacto o incompleta.

126.4. Cuando se evidencie el ejercicio de prácticas restrictivas de la libre competencia, o que impliquen el abuso de la posición dominante que pueda haber obtenido l **CONCESIONARIO** como resultado del presente **Contrato de Concesión**, o de este en conjunto con otros Contratos relacionados con la funcionalidad del **Sistema Integrado de Transporte Público**.

126.5. Omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el régimen laboral y de seguridad social respecto del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado a través del **CONCESIONARIO** para prestar oficios en el **Sistema Integrado de Transporte Público - SITP.**

126.6. Transferir la propiedad de los autobuses sin autorización previa, expresa y escrita de **TRANSMILENIO S.A.**

126.7. En caso de que alguna de las personas vinculadas al desarrollo del presente **Contrato** no cuente con el uniforme y la escarapela de identificación, o no cumpla cabalmente con sus funciones.

126.8. En caso de que el **CONCESIONARIO** incumpla con el deber de contratar los seguros de daños para amparar los bienes afectos a la **Concesión.**

126.9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas con la **Toma de Posesión**, como la no inclusión de las estipulaciones que correspondan en los **Contratos** celebrados por el **CONCESIONARIO**, no permitir el ingreso a sus instalaciones y su administración temporal por **TRANSMILENIO S.A.** y cualquier otra prevista en este **Contrato** con el procedimiento de **Toma de Posesión**.

126.10. Omitir el envío de información financiera y contable en los plazos establecidos en este **Contrato**, la información adicional solicitada por **TRANSMILENIO S.A.**, o enviarla por fuera de los plazos se le hayan establecido para el efecto.

126.11. No permitir al personal de supervisión e inspección de **TRANSMILENIO S.A.** efectuar la revisión de la información financiera y contable.

126.12. Ocultarle información o suministrar información parcial o equivocada.

126.13. Implementar prácticas administrativas y de registro contable que desvirtúen la confiabilidad de la información contable y financiera que el **CONCESIONARIO** se encuentra obligado a llevar conforme al presente **Contrato** y que no respondan a los parámetros establecidos en este **Contrato** y en el Manual de Contabilización.

126.14. Contravenir las disposiciones contractuales relacionadas con los mecanismos de financiación y gravámenes sobre los vehículos y bienes afectos a la **Concesión**

CLÁUSULA 127. MULTAS ASOCIADAS A LA IMAGEN Y PUBLICIDAD.

Si l **CONCESIONARIO** incumpliere cualquiera de las condiciones previstas en el presente **Contrato** o en los acuerdos que sobre el particular celebre con **TRANSMILENIO S.A.**, respecto de la publicidad en los vehículos, el ente gestor podrá imponer multas diarias de veinte (20) salarios mínimos mensuales por cada incumplimiento detectado y hasta que se satisfaga la obligación.

CLÁUSULA 128. MULTAS ASOCIADAS CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL

Si el **CONCESIONARIO** incumpliere cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente **Contrato**, relacionados con las obligaciones de carácter ambiental, **TRANSMILENIO S.A.** podrá imponer multas diarias, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, por cada vehículo hasta tanto cese el incumplimiento

Si el incumplimiento subsiste después de los ocho días hábiles siguientes a la imposición de la multa, **TRANSMILENIO S.A.** en su calidad de gestor del Sistema, podrá solicitar del **CONCESIONARIO** la designación o sustitución del responsable administrativo del incumplimiento, lo cual deberá estar contemplado dentro de los estatutos o manuales de trabajo del **CONCESIONARIO**.

TRANSMILENIO S.A. podrá imponer multas diarias por valor equivalente a entre 1 y 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada incumplimiento detectado y hasta que se satisfaga la obligación, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer la autoridad ambiental.

CLÁUSULA 129. SANCIONES A LAS EMPRESAS POR INFRACCIONES DE LOS CONDUCTORES

Las conductas de los conductores estarán reguladas dentro del Manual de Operación, en el cual se establecerá los hechos sancionables, la sanción a la empresa operadora y el procedimiento para su aplicación.

CLÁUSULA 130. MULTAS ASOCIADAS A OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Si el **CONCESIONARIO** no cumpliera con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente **Contrato** diferentes de los regulados de manera específica en otras cláusulas del presente **Contrato**, salvo que **TRANSMILENIO S.A.** lo hubiere autorizado, **TRANSMILENIO S.A.** podrá imponer multas diarias, por cada requisito, obligación o responsabilidad incumplida, por un valor de veinte (20) salarios mínimos mensuales, mientras subsista el incumplimiento

CLÁUSULA 131. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION Y LIQUIDACION DE MULTAS.

La imposición, liquidación y pago de las multas se sujetará al siguiente procedimiento:

CONTRATO No. 007 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S

TRANSMILENIO S.A. preparará y remitirá al **CONCESIONARIO** un informe de los hechos identificados mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el presente **Contrato** que pueden configurar un incumplimiento, con indicación del soporte técnico y jurídico que sustenta el informe y el valor de la multa.

El **CONCESIONARIO** tendrá tres (3) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para presentar a **TRANSMILENIO S.A.** sus descargos sobre el informe, anexando los soportes y pruebas que sustenten su respuesta. Cumplido este plazo se convocará a la audiencia prevista en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Si dentro del plazo de que trata el numeral anterior, el **CONCESIONARIO** acepta xpresamente el contenido del informe, **TRANSMILENIO S.A.**, mediante acto administrativo, en el que se resumirán las circunstancias de hecho y de derecho de la multa, procederá a imponerla y, en razón al allanamiento voluntario, el valor de la multa al **CONCESIONARIO** se disminuirá en un cuarenta por ciento (40%).

Igualmente se entenderá que hubo allanamiento en el evento de que el **CONCESIONARIO** no formule objeción a la multa dentro del plazo para rendir descargos y, en consecuencia, se hace acreedor al descuento.

Si dentro del plazo de que trata el numeral anterior, el **CONCESIONARIO** objeta la multa, **TRANSMILENIO S.A.** estudiará la defensa y pruebas aportadas por el **CONCESIONARIO** y decidirá si las acepta, evento en el cual se dará por terminado el trámite.

Si **TRANSMILENIO S.A.** no considera aceptables los descargos, procederá a imponer la multa mediante acto administrativo, el cual contendrá el detalle de los hechos que configuran el incumplimiento, la condición o previsión contractual incumplida, los mecanismos de verificación que dan cuenta de la infracción identificando las circunstancias de condición, tiempo y lugar que la determinaron, los descargos rendidos por el **CONCESIONARIO**, el análisis de los mismos y la tasación o cuantificación de la multa que se ha hecho exigible conforme a las previsiones contempladas al efecto en el presente **Contrato**.

En el evento de que el **CONCESIONARIO** que hubiere presentado descargos manifieste por escrito a **TRANSMILENIO S.A.** el allanamiento a la multa, antes de que se profiera el acto administrativo de imposición, el valor de la multa al **CONCESIONARIO** se disminuirá en un veinte por ciento (20%).

El acto administrativo a través del cual imponga la multa será notificado personalmente al **CONCESIONARIO**, a la **Fiducia SITP** y al asegurador.

Si el **CONCESIONARIO** que se hubiera allanado, expresamente o en virtud de su silencio, interpone recursos contra el acto administrativo de imposición de multa, perderá el descuento concedido.

Todas las multas que se causen se pagarán a través de la figura de la compensación, descontándose el valor de las multas de la participación que el **CONCESIONARIO** tenga der cho a obtener derivados de la ejecución del presente **Contrato**, una vez se encuentre en firme el acto administrativo de imposición de la multa. Será función de **TRANSMILENIO S.A.** verificar que se hagan los descuentos correspondientes, de manera oportuna en los periodos de pago de las participaciones previstos en el presente **Contrato.**

En todo caso, el pago o la deducción de dichas multas no exonerarán al **CONCESIONARIO** de su obligación de cumplir plenamente con las responsabilidades y obligaciones que emanen del presente **Contrato**.

El **CONCESIONARIO**, expresamente y en forma voluntaria acepta y autoriza, con la firma del presente **Contrato**, a **TRANSMILENIO S.A.** a solicitar a la FIDUCIA la compensación para el pago de las multas de que trata el numeral anterior.

En el evento en que no sea posible efectuar la compensación, **TRANSMILENIO S.A.** podrá hacer efectiva la garantía única o acudir al cobro coactivo de la misma.

CLÁUSULA 132. DESTINACIÓN DE LAS MULTAS DEL SITP

Los recursos que por concepto de multas sean descontados al **CONCESIONARIO**, constituirán un ingreso del Fondo de Estabilización de Tarifa del Sistema.

CAPÍTULO 21. GARANTÍAS Y SEGUROS

CLÁUSULA 133. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONCESIONARIO

El **CONCESIONARIO** deberá constituir a favor de **TRANSMILENIO S.A.,** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente **Contrato de Concesión**, una garantía de cumplimiento que ampare el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

Esta garantía debe mantenerse vigente durante todo el término de vigencia del **Contrato** y de su liquidación y cuando el término para el cumplimiento de la obligación que se garantice de acuerdo con cada cobertura sea prorrogado o extendido de acuerdo con lo

previsto en el **Contrato de Concesión**, deberá prorrogarse en el mismo sentido el amparo correspondiente.

No se admitirá en ningún caso, ni será oponible a **TRANSMILENIO S.A.**, la inclusión de cláusulas, disposiciones o previsiones dentro del texto de la garantía o en cualquier otro documento público o privado asociado o relacionado con la misma, que afecten, modifiquen, condicionen, restrinjan o limiten el alcance y contenido de la garantía conforme a lo previsto en este capítulo.

La garantía deberá identificar clara y expresamente el **Contrato de Concesión** amparado con este texto: "La garantía ampara el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del **Contrato de Concesión** No. 007 de 2010 suscrito con ocasión de la adjudicación de la Licitación Pública TMSA-LP–004 de 2009, convocada por **TRANSMILENIO S.A.**

CLÁUSULA 134. COBERTURA DE LA GARANTÍA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4828 de 2008, los riesgos que como mínimo deberá amparar el contratista mediante esta garantía son el cumplimiento de todas sus obligaciones, y el pago de los salarios, indemnizaciones y prestaciones laborales en las que incurra con motivo de la prestación del servicio. Estos riesgos serán amparados con la garantía de cumplimiento del contrato, bajo las siguientes coberturas:

134.1. Cumplimiento: Cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

134.2. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

CLÁUSULA 135. VALOR AMPARADO POR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

La identificación del valor de la garantía, deberá ser expresada en los siguientes términos:

Valor Asegurado cobertura de cumplimiento (valor en millones de pesos constantes del 31/12/09):

ZONA	VALOR [illegible]
Usaquén	$44.952.000.000
Engativá	$28.197.000.000
Fontibón	$33.310.000.000
San Cristóbal	$35.654.000.000
Suba Oriental	$7.571.000.000
Suba Centro	$37.220.000.000
Calle 80	$12.599.000.000
Tintal - Zona Franca	$5.894.000.000
Kennedy	$27.061.000.000
Bosa	$32.683.000.000
Perdomo	$7.584.000.000
Ciudad Bolívar	$19.024.000.000
Usme	$19.769.000.000

Esta garantía estará vigente por el plazo de vigencia del contrato y un (1) año más.

CLÁUSULA. 136. VALOR DE LA COBERTURA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El valor de la cobertura de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales será el siguiente:

Valor Asegurado cobertura de cumplimiento (valor en millones de pesos constantes del 31/12/09):

ZONA	VALOR COBERTURA POR [illegible]
Usaquén	$22.476.000.000
Engativá	$14.099.000.000
Fontibón	$16.655.000.000
San Cristóbal	$17.827.000.000
Suba Oriental	$ 3.786.000.000

Suba Centro	$18.610.000.000
Calle 80	$6.300.000.000
Tintal - Zona Franca	$2.947.000.000
Kennedy	$13.530.000.000
Bosa	$16.342.000.000
Perdomo	$ 3.792.000.000
Ciudad Bolívar	$9.512.000.000
Usme	$9.884.000.000

Esta garantía estará vigente por el plazo de vigencia del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA 137. DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA:

En los términos del artículo 9° del Decreto 4828 de 2008 modificado por el artículo 2° del decreto 2493 de 2009, la garantía de cumplimiento podrá dividirse en coberturas de un (1) año.

En estos eventos los valores asegurados para la cobertura de cumplimiento por cada período de un (1) año serán los siguientes (valor en pesos constantes del 31/12/09):

Zona	Valor Cobertura para cada periodo de un (1) año
Usaquén	44.952.000.000,00
Engativá	28.197.000.000,00
Fontibón	33.310.000.000,00
San Cristóbal	35.654.000.000,00
Suba Oriental	7.571.000.000,00
Suba Centro	37.220.000.000,00
Calle 80	12.599.000.000,00
Tintal - Zona Franca	5.894.000.000,00
Kennedy	27.061.000.000,00
Bosa	32.683.000.000,00
Perdomo	7.584.000.000,00
Ciudad Bolívar	19.024.000.000,00

Usme	19.769.000.000,00

Esta garantía estará vigente por el plazo de vigencia del contrato y un (1) año más.

En estos eventos los valores asegurados para la cobertura de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por cada período de un (1) año serán los siguientes (valor en millones de pesos constantes del 31/12/09):

ZONA	VALOR
Usaquén	$ 22.476.000.000
Engativá	$ 14.099.000.000
Fontibón	$ 16.655.000.000
San Cristóbal	$ 17.827.000.000
Suba Oriental	$ 3.786.000.000
Suba Centro	$ 18.610.000.000
Calle 80	$ 6.300.000.000
Tintal - Zona Franca	$ 2.947.000.000
Kennedy	$ 13.530.000.000
Bosa	$ 16.342.000.000
Perdomo	$ 3.792.000.000
Ciudad Bolívar	$ 9.512.000.000
Usme	$ 9.884.000.000

Esta garantía estará vigente por el plazo de vigencia del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA 138. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El **CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de seguro para cubrir la obligación del **CONCESIONARIO** de asumir la responsabilidad civil extracontractual que le pueda corresponder, con motivo de la ejecución del presente **Contrato de Concesión**, entendiendo que dentro de dicho riesgo se encuentran incluidas todas las consecuencias derivadas de los actos, hechos y omisiones del **CONCESIONARIO** y los de sus dependientes, agentes, contratistas o subcontratistas, y el cumplimiento de la obligación de mantener indemne a **TRANSMILENIO S.A.** por las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, derivadas de daños y/o perjuicios causados a las

propiedades o a la vida o integridad personal de terceros con ocasión directa o subsecuente de la ejecución del **Contrato de concesión**.

Esta garantía deberá sujetarse a los términos exigidos en el Decreto 4828 de 2008 para este tipo de seguro. Esta garantía deberá ser constituida por períodos anuales y deberá mantenerse vigente por el plazo de vigencia del **Contrato de Concesión**.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contener adicional a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos:

- Daño emergente.
- Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad civil extracontractual con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura del amparo patronal.
- Cobertura de vehículos propios y no propios.

El deducible para el amparo básico será del 10% del valor de cada perdida, sin que nunca pueda superar los 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal y como lo establece el decreto 4828 de 2008.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual para vehículos, es un seguro que cubre los daños, lesiones o muerte ocasionados por el vehículo a terceros. Este seguro deberá contener los siguientes amparos:

- Responsabilidad civil extracontractual.
- Daños a bienes de terceros.
- Muerte o lesiones a una o más personas.
- Muerte o lesiones a dos o más personas.
- Protección patrimonial.
- Asistencia jurídica en proceso penal o civil.
- Perjuicios morales y lucro cesante del pasajero afectado por lesiones u homicidio a consecuencia del accidente de tránsito

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2493 de 2009, este seguro operará en exceso de otras coberturas.

COPIA NO CONTROLADA

CLÁUSULA 139. VALOR DE LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La garantía de responsabilidad civil extracontractual tendrá un valor asegurado de (valor en millones de pesos constantes del 31/12/09):

[illegible]	[illegible]
Usaquén	$22.476.000.000
Engativá	$14.099.000.000
Fontibón	$16.655.000.000
San Cristóbal	$17.827.000.000
Suba Oriental	$ 3.786.000.000
Suba Centro	$18.610.000.000
Calle 80	$ 6.300.000.000
Tintal - Zona Franca	$2.947.000.000
Kennedy	$13.530.000.000
Bosa	$16.342.000.000
Perdomo	$3.792.000.000
Ciudad Bolívar	$9.512.000.000
Usme	$9.884.000.000

CLÁUSULA 140. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

El **CONCESIONARIO** se obliga a adquirir una póliza de responsabilidad civil contractual que ampare los eventuales perjuicios que pueda producir a los usuarios del sistema sin que sea posible excluir la responsabilidad por lucro cesante o por daños extrapatrimoniales.

En esta póliza no se podrán incluir deducibles y no se permiten las franquicias y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad concedente. Esta garantía deberá ser constituida por períodos anuales y deberá mantenerse vigente por el plazo de vigencia del **Contrato de Concesión** y restituirse dentro de los diez (10) días siguientes a que se haga efectiva, cada vez que sea afectada.

En este caso no se admiten ninguna forma de participación del riesgo por parte del asegurado, no obstante es posible que las pólizas se expidan en coaseguro.

El seguro de responsabilidad civil contractual de usuarios deberá contener:

- Muerte
- Incapacidad permanente
- Incapacidad temporal
- Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios
- Protección patrimonial por
- Asistencia jurídica
- Perjuicios morales y lucro cesante del pasajero afectado por lesiones u homicidio a consecuencia del accidente de tránsito

CLÁUSULA 141. VALOR DE LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

La garantía de responsabilidad civil contractual tendrá un valor asegurado de (valor en millones de pesos constantes del 31/12/09):

Zona	Valor asegurado Acto 007	Valor Asegurado Otrosí
Bosa	20	500
Calle 80	20	500
Ciudad Bolívar	20	500
Engativá	20	500
Fontibón	20	500
Kennedy	20	500
Tintal - Zona Franca	20	500
Perdomo	20	500
San Cristóbal	20	500
Suba Oriental	20	500
Suba Centro	20	500
Usaquén	20	500
Usme	20	500

COPIA CONTROLADA

CLÁUSULA 142. APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Para el caso de las garantías aquí exigidas y en el evento en que la garantía de cumplimiento se otorgue mediante póliza de seguro, es necesario para su aprobación que la compañía de Seguros que expide la póliza haya contratado el reaseguro de los riesgos amparados que le fuere necesario de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con una o varias entidades reaseguradoras que tengan una calificación internacional de riesgo mínima de BBB+ o su equivalente.

CLÁUSULA 143. SEGUROS SOBRE LOS VEHÍCULOS

El **CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de seguro de automóviles que ampare contra todos los riesgos los vehículos que conforman la **Flota** destinada a la operación del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP**, la cual deberá quedar así:

- Pérdida Total por Daños (PTD)
- Pérdida Parcial por Daños (PPD)
- Pérdida Total por Hurto (PTH)
- Pérdida Parcial por Hurto (PTH)
- Protección Patrimonial por Daños
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal
- Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica
- Amparo de Terrorismo en Parqueaderos

Con un deducible del 10% - Mínimo dos (2) SMMLV.

El **CONCESIONARIO** entregará a **TRANSMILENIO S.A.** copia de la(s) póliza(s) que ampara(n) cada vehículo, en la fecha de vinculación de los mismos y anualmente, copia de la renovación de las mismas o nuevas pólizas.

Todos los vehículos que constituyen la **Flota** del **CONCESIONARIO** deberán contar adicionalmente con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y el seguro de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual en las condiciones establecidas por la autoridad competente.

CLÁUSULA 144. SEGUROS SOBRE OTROS BIENES AFECTOS AL SERVICIO

Los bienes afectos al servicio, sean entregados al **CONCESIONARIO** o construidos o adquiridos por éste, y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren y los afectos a

actividades complementarias, deberán ser cubiertos por pólizas de seguro contra todo riesgo, daños parciales y totales, hurto agravado y calificado, incendio y terremoto según la naturaleza de cada bien en la forma más conveniente y apropiada.

CAPÍTULO 22. TOMA DE POSESIÓN DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 145. TOMA DE POSESIÓN

TRANSMILENIO S.A., de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, ocurrida una cualquiera de las causales de declaratoria de caducidad o algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO que afecte de manera grave y directa la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros, podrá intervenir inmediatamente en la ejecución del Contrato, tomar posesión si es necesario, y en general, ejecutar el Contrato hasta que el garante, o la persona seleccionada por TRANSMILENIO S.A., previa licitación pública, asuman la ejecución del Contrato, de conformidad con lo establecido en esta cláusula. En aquellos eventos en que TRANSMILENIO S.A: ejecute el contrato directamente, garantizará el cumplimiento de las obligaciones del concesionario con los propietarios de vehículos previstas en esta minuta y en el pliego de condiciones de la licitación que le dio origen.

De igual manera, habrá lugar a la **Toma de Posesión** en el caso de que **TRANSMILENIO S.A.** declare la terminación anticipada del **Contrato** por causa imputable al **CONCESIONARIO** o la caducidad del **Contrato**,

Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, el **CONCESIONARIO** s obliga a incluir en todos los **Contratos** que celebre, de acuerdo con lo previsto en este numeral, una cláusula de cesión del respectivo **Contrato** en favor de **TRANSMILENIO S.A.** o a quien éste seleccione, en el evento en que el presente **Contrato de Concesión** termine por cualquier causa. En todo caso, la cesión de tales **Contratos** a favor de **TRANSMILENIO S.A.** deberá realizarse en las mismas condiciones técnicas, operativas y económicas que fueron contratados con el **CONCESIONARIO**.

El **CONCESIONARIO** se obliga a ceder a quien reciba, todos los **Contratos** de arrendamiento, licencia, leasing y garantías entre otros, que **TRANSMILENIO S.A.** considere necesario para la continuidad en la prestación del servicio.

De igual modo, con la suscripción de este **Contrato**, el **CONCESIONARIO** autoriza a **TRANSMILENIO S.A.** a ocupar temporalmente sus instalaciones, hacer uso de sus equipos y de los vehículos.

CLÁUSULA 146. AUTORIZACIÓN DE LA TOMA DE POSESIÓN DE LA CONCESIÓN

La **toma de posesión** de que trata la cláusula anterior, también podrá efectuarse por solicitud del garante o los financiadores. Sin embargo, la decisión sobre su procedencia quedará a criterio de **TRANSMILENIO S.A.** La aprobación sólo tendrá lugar cuando se cumplan las condiciones previstas en el presente **Contrato** para su procedencia.

CLÁUSULA 147. PROCEDIMIENTO PARA LA DECISIÓN RELATIVA A LA TOMA DE POSESIÓN

TRANSMILENIO S.A. tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud para expresar su aceptación a la intención de **Toma de Pos sión** manifestada por el garante del **CONCESIONARIO** o por su financiador.
TRANSMILENIO S.A. podrá solicitar información adicional a la inicialmente requerida, por una sola vez, dentro del plazo inicialmente señalado para dar respuesta a la solicitud, y se interrumpirá el término arriba señalado hasta tanto se radique la información completa solicitada.

Si **TRANSMILENIO S.A.** encuentra que no se cumplen los requisitos objetivos que se exigen para que proceda la **Toma de Posesión**, dentro del mismo término lo notificará al garante o al financiador, indicándole de manera expresa, la causal de su rechazo.

El garante podrá subsanar la situación que **TRANSMILENIO S.A.** aduce para negar su aceptación y lo acreditará así ante éste, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, **TRANSMILENIO S.A.** deberá manifestar su aceptación, si se ha subsanado la situación que notificó como causal del rechazo, sin que pueda oponer nuevas objeciones que no hayan sido expresadas durante el primer término que se le concede para manifestar su aceptación a la **Toma de Posesión**.

Si después del vencimiento del plazo no hay ningún pronunciamiento por parte de **TRANSMILENIO S.A.**, se entenderá que no procede la **Toma de Posesión**.

CLÁUSULA 148. CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL

La cesión sólo se permitirá a favor de un tercero, previa aprobación expresa y escrita de **TRANSMILENIO S.A.**, quien no la podrá otorgar si no se cumplen los siguientes requisitos mínimos:

- Que el cesionario cumpla con las condiciones previstas en la Licitación No. TMSA-LP-004-2009 de 2009 para los proponentes;

- Que el cesionario acepte de manera expresa las responsabilidades que se derivan de la cesión de su posición contractual, en los términos y con el alcance previsto en el presente **Contrato** y suscriba el documento de cesión correspondiente donde expresamente se consagre que su responsabilidad es solidaria.

- Que las calidades del cesionario no afecten la capacidad legal, la capacidad patrimonial mínima, ni los requisitos exigidos para la selección del **CONCESIONARIO**, y en general, que el cesionario cumpla las condiciones, seguridades y garantías que se exigieron al **CONCESIONARIO** en la Licitación Pública No. TMSA-LP-004 de 2009.

CAPÍTULO 23. ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE Y COMPETENCIA DESLEAL

CLÁUSULA 149. PROHIBICIÓN DE ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE Y NORMAS QUE PROTEGEN LA LIBRE COMPETENCIA

Se prohíbe al **CONCESIONARIO** el abuso de la posición dominante, la utilización de prácticas colusorias y demás prácticas restrictivas de la libre competencia, a partir de la presente concesión, y/o de ésta en conjunto con las concesiones que pudieran llegarle a ser adjudicadas como efecto de las licitaciones que se convoquen en el futuro relativas al **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá- SITP**, y en general la utilización de cualquier tipo de prácticas que impliquen la restricción de la libre competencia o abuso de la posición dominante en los términos previstos en el Decreto 2153 de 1992, en la Ley 256 de 1996 y en las demás normas que regulen la materia.

Se entenderá que en todo caso, constituirá abuso de la posición dominante o práctica restrictiva de la libre competencia, pactar, convenir o de cualquier forma practicar un tratamiento discriminatorio respecto de unos usuarios frente a otros o respecto de los demás **Concesionarios** del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá- SITP,** y en general cualquier factor que afecte el libre uso del servicio por parte de todos los ciudadanos, en igualdad de condiciones.

Se presume que el **CONCESIONARIO**, solo o en conjunto con otros **Concesionarios** u operadores, ha incurrido en alguna de estas prácticas prohibidas, cuando por las circunstancias en que se realiza la conducta, resulta idóneo para mantener o incrementar la participación en el **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP** de quien lo realiza o de un tercero, siempre que resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del usuario, o la libre competencia en la prestación del servicio o afecte la prestación del servicio público a través del **Sistema Integrado de Transporte Público d Bogotá - SITP**, en las condiciones previstas en el presente **Contrato**

CLÁUSULA 150. PRACTICAS PROHIBIDAS

Para prevenir el abuso de la posición dominante que pueda llegar a ejercer el **CONCESIONARIO** a partir de la presente concesión y/o de ésta en conjunto con las concesiones que pudieran llegarle a ser adjudicadas como efecto de las licitaciones que se convoquen en el futuro y/o de esta en conjunto con otras concesiones otorgadas a otros **Concesionarios** dentro del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP,** y con el objetivo de proteger el derecho a la libre competencia, se prohíben al **CONCESIONARIO** entre otras, las prácticas a que se refieren las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 151. ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA LIBRE COMPETENCIA

Celebrar **Contratos,** convenios, concertaciones, prácticas concertadas con otros **C ncesionarios,** con terceros o con los distribuidores de suministros que tengan por objeto o como efecto:

151.1. Asignar cuotas de explotación del servicio.

151.2. Asignar, repartir o limitar fuentes de abastecimiento o de insumos necesarios.

151.3. Limitar los desarrollos técnicos.

151.4. Colusión en licitaciones o concursos, así como distribuciones de concursos o fijación de términos de las propuestas en procesos relacionados con el **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**.

151.5. Impedir a terceros el acceso a procesos de selección relacionados con el **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**.

151.6. Cualquier otra legalmente establecida.

CLÁUSULA 152. ACTOS RESTRICTIVOS DE LA LIBRE COMPETENCIA

Realizar actos que tengan por objeto o como efecto:

152.1. Infringir normas de publicidad contenidas en el Estatuto de Protección al Consumidor.

152.2. Influenciar a eventuales proponentes en procesos de selección relacionados con el **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**, para que incrementen los valores de sus ofertas o desistan de su intención de rebajarlos.

152.3. Crear confusión con otros sistemas o medios de transporte en la ciudad de Bogotá D.C. y su área de influencia.

152.4. Inducir al público a error sobre la actividad de otros prestatarios de servicios de transporte.

152.5. Utilizar o difundir indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, omitir las verdaderas y desacreditar la actividad de otros prestatarios del servicio de transporte, en la ciudad de Bogotá D.C. y su área de influencia, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes.

152.6. Aprovechar ilícitamente en beneficio propio o ajeno, las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro **CONCESIONARIO** o por el **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá –SITP**.

152.7. Divulgar o explotar sin autorización de su titular, secretos industriales o cualquier otra clase de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente pero con deber de reserva, o ilegítimamente.

152.8. Inducir a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, a infringir los deberes contractuales básicos que han contraído con los demás **Concesionarios**, cuando siendo conocida, tenga por objeto la expansión de un sector industrial o empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar o afectar a un competidor u otros análogos.

152.9. Utilizar medios o prácticas tendientes a privar a otro **CONCESIONARIO** del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP** de sus empleados de confianza.

CLÁUSULA 153. CONDUCTAS NO RESTRICTIVAS DE LA LIBRE COMPETENCIA

No se tendrán como contrarias a la libre competencia las siguientes conductas:

153.1. Las que tengan por objeto la cooperación en investigaciones y desarrollo de nuevas tecnologías, procesos o similares.

153.2. Los que se refieran a procedimientos, métodos, sistemas y formas de utilización de facilidades comunes.

153.3. Las actividades relativas a la prestación del servicio que deban desarrollarse en forma conjunta, conforme a lo señalado en el presente **Contrato**.

CLÁUSULA 154. PRACTICAS QUE IMPLICAN RESTRICCIÓN A LA LIBRE COMPETENCIA

Se consideran prácticas restrictivas a la libre competencia, además de las previstas en la Ley, las siguientes:

154.1. Discriminación que coloque a un usuario en situación desventajosa frente a otro de condiciones análogas.

154.2. Prestación del servicio de transporte en condiciones diferentes, con el objeto de eliminar la competencia en el **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP**.

154.3. Impedir a terceros, eventuales proponentes, participar en futuras licitaciones.

154.4. En caso de ofertas de ampliación de servicio, disminuir los precios o la propuesta económica por debajo de los costos, cuando tenga por objeto eliminar uno o varios competidores o prevenir la entrada o expansión de éstos.

154.5. Sujetar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el **Contrato d Concesión** al otorgamiento de beneficios adicionales o derechos o ventajas no establecidas en el **Contrato de Concesión** suscrito con **TRANSMILENIO S.A.**

TITULO 5. PLAZO DE LA CONCESIÓN

CAPÍTULO 24. PLAZO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 155. PLAZO

El plazo de duración del presente **Contrato de Concesión** se estima en veinticinco (25) años, el cual se desarrollará en tres etapas; preoperativa, operativa y de reversión en los términos señalados en el presente contrato.

El término real de la ejecución del presente **Contrato** se reducirá en los casos en que se presente la terminación anticipada del mismo. De igual manera, el término de ejecución podrá ampliarse cuando ocurra la suspensión total del **Contrato** o en la medida en que se presenten situaciones que afecten de manera relevante las condiciones de ejecución del **Contrato**, de forma que sea necesaria tal extensión para la preservación de la ecuación contractual.

COPIA NO CONTROLADA

No constituirán causales de extensión del plazo de ejecución de la etapa de operación las alteraciones, retrasos o sobrecostos de cada una de las fases del **Contrato.** Tampoco serán causales de extensión del plazo, aquellas que constituyan contingencias propias del negocio del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP.**

CLÁUSULA 156. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del **Contrato** será el de duración de la concesión, por lo cual se estima en veinticinco (25) años más el plazo de liquidación.

CAPÍTULO 25. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 157. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El **Contrato de Concesión** terminará de manera ordinaria por el vencimiento de la vigencia del **Contrato** de acuerdo con la cláusula 156 y de manera anticipada en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por encontrarse el **CONCESIONARIO** incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar o por la imposibilidad de ceder el **Contrato** si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del **CONCESIONARIO**.

- Por haberse declarado la nulidad del **Contrato** por la autoridad competente

- Por configurarse alguna de las causales de nulidad absoluta previstas en los numerales 1°, 2°. y 4° del artículo 44 de la Ley 80 de 1993.

- Por declaratoria de caducidad del **Contrato.**

- Por declararse la terminación unilateral del **Contrato** en los términos del artículo 17 de la ley 80 de 1993.
- Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del **Contrato** para cualquiera de las partes.

- Por mutuo acuerdo entre las partes. En este caso, la parte que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la contraparte con no menos de dos (2) meses de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación anticipada. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que la pretenda podrá acudir a los medios de solución de conflictos del **Contrato**

- Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del **Contrato** por cualquiera de las partes, por haber ocurrido la suspensión de la ejecución del **Contrato** durante un término continúo de más de seis (6) meses.

- A solicitud de cualquiera de las partes, por causa del incumplimiento del **Contrato** por culpa imputable a la contraparte, siempre que dicho incumplimiento genere la posibilidad de solicitar la terminación anticipada según lo establecido en el presente **Contrato**.

- Por aquellas otras causales contempladas en este **Contrato.**

CLÁUSULA 158. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONCESIONARIO

TRANSMILENIO S.A. podrá terminar unilateralmente el presente **Contrato**, adicionalmente a las contempladas en la ley, por las siguientes causas:

158.1. Cuando el **CONCESIONARIO** se fusione, escinda o transforme, sin autorización previa, expresa y escrita de **TRANSMILENIO S.A.**, alterando la composición exigida en el Pliego de Condiciones.

158.2. Cuando tratándose de una persona jurídica, sus accionistas o socios enajenen, transfieren o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad, sin autorización previa, expresa y escrita de **TRANSMILENIO S.A.**, alterando la composición y calidades del **CONCESIONARIO** exigidas en el Pliego de Condiciones.

158.3. Cuando se demuestre que el proponente violó lo previsto en el pliego de condiciones de la licitación, sobre requisitos generales para participar.

158.4. Cuando se demuestre que para la misma Licitación que dio origen al presente **Contrato**, el Proponente tenía como socios o control societario común con otro Proponente, o se configuró como **Beneficiario Real** de otro Proponente incluso en **Zonas** distintas, con las excepciones previstas en el Pliego de Condiciones.

158.5. Cuando el **CONCESIONARIO** no acredite el **Cierre Financiero** en el plazo estipulado en el presente **Contrato de Concesión**.

158.6. Cuando el **CONCESIONARIO** incumpla el plan de implementación.

158.7. Cuando el **CONCESIONARIO** incumpla o viole las disposiciones contractuales como consecuencia de los siguientes motivos:

158.7.1. Cualquier incumplimiento de sus obligaciones que ponga en riesgo la adecuada, permanente y continua prestación del servicio público de transporte a través del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP** en condiciones de seguridad para los usuarios.

158.7.2. La falta de constitución, prórroga o **Reposición** del monto de la garantía única del **Contrato**.

158.8. Por otros motivos contemplados en el presente **Contrato** y que permitan la terminación anticipada del **Contrato**.

CLÁUSULA 159. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A TRANSMILENIO S.A.

El **CONCESIONARIO** podrá solicitar la terminación del **Contrato** cuando **TRANSMILENIO S.A.** incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La gravedad de dicho incumplimiento debe ser calificada previamente por el juez de este **Contrato**, en observancia de los fines de la contratación celebrada, la finalidad del servicio público que se presta y el interés general de la comunidad.

CLÁUSULA 160. COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes aceptan que dentro de los montos de indemnización y garantía que se han previsto en el presente **Contrato** se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la terminación anticipada de este **Contrat** , incluyendo pero sin limitarse a los mismos, el daño emergente, el lucro cesante, los perjuicios directos, indirectos y subsecuentes, presentes y futuros, los intereses y las pérdidas o interrupciones en los negocios, entre otros.

En cualquier caso en que de la terminación anticipada del **Contrato** surjan obligaciones a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** y en favor del **CONCESIONARIO**, **TRANSMILENIO S.A.** podrá optar, sujeto a la aprobación de los acreedores del **CONCESIONARIO** y previo el cumplimiento de los requisitos legales, por asumir las obligaciones crediticias del **CONCESIONARIO** en los mismos términos pactados entre éste y sus acreedor s, excluyendo las penalizaciones, multas o similares que se hubiesen causado a cargo del **CONCESIONARIO** frente a aquellos. En este caso, el valor del saldo vigente de los créditos asumidos por **TRANSMILENIO S.A.** se restará del valor a pagar al **CONCESIONARIO**.

En cualquier caso de pago directo al **CONCESIONARIO**, en virtud de la terminación anticipada del **Contrato**, **TRANSMILENIO S.A.** tendrá un plazo de dieciocho (18) meses

para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente sin intereses.

Cuando surja la obligación de pago a cargo del **CONCESIONARIO** y a favor de **TRANSMILENIO S.A.** en virtud de la terminación anticipada del **Contrato**, l **CONCESIONARIO** pagará esta obligación y los intereses, con los saldos disponibles en el **Fideicomiso** que administra centralizadamente los recursos del Sistema.

Si el **Fideicomiso** no es suficiente, el **CONCESIONARIO** tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente.

CLÁUSULA 161. TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Cualquiera de las partes podrá pedir la terminación del **Contrato** cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas en el presente **Contrato.**

En tal evento, no habrá lugar a indemnizaciones entre las partes por ningún concepto ni a la exigibilidad de la Garantía Única de Cumplimiento del **Contrato.**

CLÁUSULA 162. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el **Contrato de Concesión**.

Para este efecto, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada uno de los contratantes, de hacer cesar los efectos del presente **Contrato** y de liberar al otro contratante de todas las obligaciones que a través d l **Contrato** haya asumido en su favor. En este caso, las partes, en el acuerdo de terminación del **Contrato**, pactarán lo correspondiente a las indemnizaciones, si a ello hubiere lugar.

En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las partes para los efectos previstos en la presente cláusula.

CLÁUSULA 163. CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Cualquiera que sea el caso que dé lugar a la terminación anticipada del **Contrato**, el **CONCESIONARIO** continuará desarrollando a opción de **TRANSMILENIO S.A.**, el objeto de la concesión por un plazo de un año, para que durante dicho lapso **TRANSMILENIO S.A.** realice las actuaciones necesarias para asegurar que un tercero asuma las obligaciones que se encontraban en cabeza del **CONCESIONARIO** y las demás que

considere necesarias, el cual se encontrará obligado a ceder a quien le indique **TRANSMILENIO S.A.** el **Contrato de Concesión**, y a hacerle entrega de la infraestructura recibida en concesión y/o administración al nuevo contratante, sin perjuicio de su derecho a recibir las indemnizaciones a que haya lugar, en el caso de que la terminación ocurra por una causa imputable a **TRANSMILENIO S.A.**

CLÁUSULA 164. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

La terminación anticipada del **Contrato de Concesión** se someterá al siguiente procedimiento:

164.1. Cuando uno de los contratantes tenga la intención de dar por terminado de manera anticipada el **Contrato** por considerar que se ha presentado alguna de las causales previstas para este efecto y que no constituyen en sí misma un incumplimiento total de alguna de las disposiciones contractuales que implique un riesgo grave para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros, o ponga en riesgo a la comunidad, manifestará lo correspondiente mediante documento escrito al otro contratante, quien tendrá un término de treinta (30) días hábiles para manifestar su aceptación, caso en el cual se suscribirá un documento en el que se dé por terminado el **Contrato de Concesión**, y serán las partes, en este caso, quienes establezcan las condiciones para que se concrete dicha terminación.

164.2. Si no hubiere acuerdo, o si el contratante que manifestó su intención no recibiera ningún pronunciamiento del otro contratante, recurrirá al mecanismo de solución de conflictos previsto en el presente **Contrato**.

164.3. Cuando se presente cualquiera de las causas previstas para que las partes den por terminado el **Contrato de Concesión** de manera anticipada y que no constituyan en sí mismas un incumplimiento total de alguna de las disposiciones contractuales, que implique un riesgo grave para la prestación del servicio o ponga en riesgo la comunidad, **TRANSMILENIO S.A.** podrá a su libre criterio, concederle al **CONCESIONARIO** incumplido un término de seis (6) meses a partir de la notificación del incumplimiento, para que solucione las situaciones que dieron lugar a la causal de terminación anticipada correspondiente, el cual se entiende concedido sin perjuicio de la procedencia y exigibilidad de las sanciones y multas previstas en el presente **Contrato** por el incumplimiento del mismo.

164.4. Una vez vencido este término sin que se restablezca la situación causante de la terminación, esta se producirá, y se procederá a la liquidación del **Contrato** y al

pago de las indemnizaciones correspondientes, conforme a las previsiones consignadas en el presente **Contrato**.

164.5. En todo caso, si así lo determina **TRANSMILENIO S.A.**, el **CONCESIONARIO** estará obligado a permanecer operando por un período adicional de un año, mientras **TRANSMILENIO S.A.** contrata a otro operador del Sistema.

164.6. Entendiéndose terminado el **Contrato** se procederá a las indemnizaciones correspondientes conforme a esta misma cláusula; sin perjuicio de que **TRANSMILENIO S.A.** pueda a su vez hacer exigible la **Cláusula Penal** del **Contrato**, teniendo en cuenta que dentro de esta se encuentran incluidos los perjuicios causados.

CAPÍTULO 26. ETAPA DE REVERSIÓN

CLÁUSULA 165. OBLIGACIÓN DE REVERTIR LOS BIENES CONCESIONADOS

Al finalizar el término de la etapa de operación de la concesión, el **CONCESIONARIO** deberá restituir y revertir a **TRANSMILENIO S.A.** los bienes revertibles, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto.

Dentro de los treinta días anteriores a la finalización de la etapa de operación, deberá iniciarse el proceso de reversión, para garantizar la continuidad del servicio.

También habrá lugar a la restitución de los bienes revertibles, en el caso en que se produzca la terminación anticipada del **Contrato de concesión**, por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el presente **Contrato**.

Estarán a cargo del **CONCESIONARIO** la totalidad de los gastos, expensas, impuestos o en general cargas y costos que el proceso de restitución implique.

El **CONCESIONARIO** entregará igualmente los bienes a paz y salvo, por todo concepto, con todas las entidades prestatarias de servicios públicos, con las entidades fiscales del orden nacional, departamental y distrital y con sus contratistas, subcontratistas, empleados o agentes, so pena de aplicación de la garantía de cumplimiento del **Contrato**.

TRANSMILENIO S.A. solo otorgará el respectivo certificado de cumplimiento una vez se le haya demostrado a su satisfacción el cumplimiento de estas obligaciones y la constitución de las pólizas respectivas.

CLÁUSULA 166. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA REVERSIÓN.

El **CONCESIONARIO** cumplirá con las siguientes obligaciones:

166.1. Restituir a **TRANSMILENIO S.A.** los bienes revertibles debidamente inventariados, en adecuadas condiciones de uso y normal funcionamiento.

166.2. Suministrar actualizados los manuales que haya utilizado el **CONCESIONARIO** en el desarrollo y ejecución de la concesión.

166.3. Entregar las garantías originales de los equipos que se hayan incorporado a la operación, expedidas por los fabricantes, siempre que las mismas se encuentren vigentes.

CLÁUSULA 167. BIENES QUE DEBERÁN SER REVERTIDOS

Deberán ser revertidos todos aquellos bienes que han sido entregados en concesión y/o administración y especialmente:

- Los patios de **Operación Troncal** concesionados y cualquier otro bien entregado n concesión, aquellos que los hallan reemplazado o sustituido, y los que se hayan incorporado a los mismos como inmuebles por adhesión y por destinación permanente;

- Los **Terminales Zonales**

- Documentación, garantías y **manuales** de los equipos que la infraestructura incluya.

PARÁGRAFO. Se deberá entregar al **Concesionario** del **SIRCI** los equipos, el hardware, software y licencias que integran y son necesarios para el adecuado funcionamiento del centro del control zonal, para efectos de reversión.

CLÁUSULA 168. ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS PARA LA REVERSIÓN.

EL **CONCESIONARIO**, a la terminación del **Contrato**, deberá restituir los bienes a **TRANSMILENIO S.A.** o a quién este disponga, en adecuadas condiciones de funcionamiento para la operación de los servicios de transporte público, conforme las especificaciones mínimas que tales bienes debieron mantener durante la prestación del servicio a cargo del operador, de acuerdo con lo previsto en el presente **Contrato** y su régimen técnico.

COPIA NO CONTROLADA

CLÁUSULA 169. PROCEDIMIENTO PARA LA REVERSIÓN

Para establecer el buen funcionamiento y especificaciones mínimas de los bienes a revertir, **TRANSMILENIO S.A.**, directamente o a través de un tercero, evaluará su estado y correcta funcionalidad, según el tipo de bien, y determinará el cumplimiento de las especificaciones mínimas de cada uno de ellos. **TRANSMILENIO S.A.** entregará un informe definitivo sobre el estado de todos los bienes con dos (2) meses de anticipación a la fecha de terminación del **Contrato**.

El reporte indicará el estado de todos y cada uno de los bienes, y las acciones pertinentes para garantizar que todo esté acorde a los términos establecidos en el presente **Contrato**.

Será obligación del **CONCESIONARIO** llevar a cabo las acciones recomendadas, para lo cual contará con los últimos dos (2) meses de vigencia del **Contrato.**

CLÁUSULA 170 OBLIGACIONES PARA LA REVERSIÓN ANTICIPADA

En el caso en que ocurra la terminación anticipada del **Contrato de concesión**, independientemente de la causal que la produzca, el **CONCESIONARIO** restituirá a **TRANSMILENIO S.A.** los bienes entregados en concesión, los equipos y demás bienes que hayan sido afectados e incorporados a la concesión, en las mismas condiciones d scritas en las cláusulas anteriores.

CAPÍTULO 27. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 171. LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

El presente **Contrato** será liquidado en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir del vencimiento del plazo del **Contrato**, de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del **Contrato**, de la fecha del acuerdo de terminación celebrado entre las partes, en los términos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, o de la fecha en que se declare la terminación unilateral del **Contrato**, o por cualquiera de los mecanismos de terminación anticipada establecidos en el presente **Contrato**.

La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un acta por parte de los contratantes en la que se establecerán las sumas u obligaciones que puedan resultarse a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes, ó, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de encontrarse a paz y salvo entre sí, por todo concepto.

Si por cualquier motivo, al liquidarse el **Contrato** existieran sumas pendientes entre las partes, los contratantes convendrán el plazo y la forma de hacer el pago así como cualquier otro asunto relacionado con él.

CLÁUSULA 172. LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Si el **CONCESIONARIO** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **TRANSMILENIO S.A.**, mediante acto administrativo.

TÍTULO 6. OTROS ASPECTOS JURÍDICOS

CAPÍTULO 28. DECISIONES UNILATERALES

CLÁUSULA 173. TERMINACIÓN UNILATERAL

TRANSMILENIO S.A. podrá declarar la terminación anticipada y unilateral del **Contrato**, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la aplicación en lo pertinente de las cláusulas del **Contrato** relativas a la terminación por justa causa que habilita la terminación del **Contrato** por parte de **TRANSMILENIO S.A.** sin necesidad de hacer uso de la facultad unilateral que consagra la presente cláusula.

CLÁUSULA 174. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Si durante la ejecución del presente **Contrato**, para evitar la paralización o la afectación grave del servicio de transporte fuese necesario introducir variaciones en el **Contrato**, y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, **TRANSMILENIO S.A.**, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar de manera unilateral el presente **Contrato**, en los términos del artículo 16 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 175. INTERPRETACIÓN UNILATERAL

Si durante la ejecución del **Contrato** surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la parálisis o a la afectación grave del servicio de transporte y no se lograra ningún acuerdo, **TRANSMILENIO S.A.**, podrá interpretar unilateralmente, a través de acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, en los términos del artículo 15 de la ley 80 de 1993.

COPIA CONTROLADA

CLÁUSULA 176. CADUCIDAD DEL CONTRATO

Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo de **CONCESIONARIO** establecidas en este **Contrato** que afecte de manera grave y directa su ejecución, de manera tal que pueda conducir a su parálisis, o de aquellas que por ley la generan, **TRANSMILENIO S.A.** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad del **Contrato**, en los términos y condiciones previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas de la presentación de la oferta presentada por el **CONCESIONARIO** en materia de participación de conductores, **propietarios** y su sostenibilidad y permanencia dará lugar a la declaratoria de caducidad del **Contrato**.

De igual manera procederá la declaratoria de caducidad en los casos previstos en el artículo 82 de la ley 104 de 1.993 y en el artículo 25 de la ley 40 de 1.993, de conformidad con la ley 241 de 1.995, y en los demás casos en los que así lo establezcan las leyes y normas aplicables.

CAPÍTULO 29. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CLÁUSULA 177. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Todas las disputas que surgieren entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente **Contrato**, así como cualquier discrepancia relacionada con la existencia, validez o terminación del **Contrato**, serán resueltas a través de un **Tribunal de Arbitramento**.

Lo anterior, sin perjuicio de que puedan acudir a cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos previstos en la normatividad.

CLÁUSULA 178. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO EN DERECHO

Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o liquidación de este Contrato que no sea de carácter técnico, será dirimida por un **Tribunal de Arbitramento**, el cual se regirá por las siguientes reglas:

178.1. El **Tribunal** estará compuesto por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes cuando la cuantificación de la pretensión o la valoración del conflicto sea igual o superior a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentación de la respectiva solicitud de citación del **Tribunal**. En el caso en que el valor de estimación del conflicto o de las pretensiones se encuentr por debajo de tal valor, se designará un único árbitro.

178.2. El **Tribunal** estará compuesto por tres (3) árbitros con sede en Bogotá, escogidos de común acuerdo por las partes. En caso de desacuerdo serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

178.3. Los árbitros decidirán en derecho.

178.4. El **Tribunal** se regirá por lo previsto en esta cláusula y por las disposiciones del Decreto 2279 de 1.989, Ley 23 de 1.991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, y por las demás normas que los adicionen, modifiquen o reemplacen.

178.5. La aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no podrán ser sometidas a arbitramento.

178.6. El **Tribunal** tendrá un plazo de 4 meses prorrogables por un plazo igual, en caso de que así lo consideren necesario los miembros del Tribunal.

178.7. Los gastos que ocasione la intervención del **Tribunal de Arbitramento** serán cubiertos de conformidad con las normas aplicables.

La intervención del **Tribunal de Arbitramento** no suspenderá la ejecución del **Contrato**.

CLÁUSULA 179. ARBITRAMENTO TÉCNICO.

Las divergencias de carácter estrictamente técnico que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este **Contrato** serán dirimidas por un arbitramento técnico, conforme al Art. 231 del D. 1818 de 1998, conforme a las siguientes reglas:

Para acudir al arbitramento técnico se seguirá el siguiente procedimiento:

179.1. El **Tribunal** estará compuesto por tres (3) árbitros técnicos, según la materia, designados de común acuerdo por las partes cuando la cuantificación de la pretensión o la valoración del conflicto sea igual o superior a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentación de la respectiva solicitud de citación del **Tribunal**. En el caso en que el valor de estimación del conflicto o de las pretensiones se encuentre por debajo de tal valor, se designará un único árbitro.

179.2. La designación del (los) árbitro (s) deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la parte interesada en convocarlo le

comunique ese interés a su contraparte. Si tal acuerdo no se lograra, las partes recurrirán a los gremios profesionales afines a la materia técnica en conflicto que tengan el carácter de órgano consultivo del gobierno, para que sea la asociación escogida quien los designe. Si por alguna razón no fuera posible constituir el **Tribunal**, las diferencias se dirimirán en aplicación a lo previsto en materia del **Tribunal de Arbitramento** en Derecho.

179.3. Los árbitros decidirán acorde a la materia técnica que se someta a su estudio.

179.4. El **Tribunal** sesionará en el lugar que designen las partes de mutuo acuerdo.

179.5. Los gastos que ocasione el **Tribunal de Arbitramento**, serán cubiertos por la parte que resulte vencida.

179.6. El **Tribunal** tendrá un plazo de cuatro (4) meses prorrogables por un plazo igual, en caso de que así lo consideren necesario los miembros del **Tribunal**.

CAPÍTULO 30. ASPECTOS FINALES

CLÁUSULA 180. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad, de incumplimiento o de terminación del **Contrato** por incumplimiento imputable al **CONCESIONARIO**, **TRANSMILENIO S.A.** podrá hacer efectiva una sanción por las sumas que más adelante se expresan, de conformidad con lo señalado en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y sin perjuicio de que se hagan efectivas las multas causadas a cargo del **CONCESIONARIO** si a ello hay lugar. La **Cláusula P nal** deberá estar amparada mediante garantía en las condiciones establecidas en l presente **Contrato.**

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento el **Concesionario** se sujeta a la pena de pagar directamente a **TRANSMILENIO S.A.** el valor que se expresa a continuación. **TRANSMILENIO S.A.** podrá tomar este valor de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarlo directamente o por vías judiciales. El pago de este valor se considerará como pago parcial definitivo de los perjuicios causados a **TRANSMILENIO S.A.** El pago de este valor no exime al **Concesionario** del cumplimiento de dichas obligaciones ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiere sufrido **TRANSMILENIO S.A.** El **Concesionario** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello sin necesidad de requerimiento.

Estos valores se dividirán para las etapas preoperativa y operativa de la siguiente manera (Valor s n millones de pesos constantes de 31/12/2009):

ZONA	VALOR CLÁUSULA PENAL ETAPA PREOPERATIVA	VALOR CLÁUSULA PENAL ETAPA OPERATIVA
Bosa	5.841	12.116
Calle 80	1.913	4.571
Ciudad Bolívar	3.326	6.960
Engativá	5.445	9.515
Fontibón	6.007	11.049
Kennedy	4.400	10.054
Tintal - Zona Franca	883	2.165
Perdomo	1.593	3.025
San Cristóbal	5.395	10.907
Suba Oriental	2.579	3.068
Suba Centro	8.086	13.685
Usaquén	9.394	16.215
Usme	3.367	7.045

CLÁUSULA 181. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

El **CONCESIONARIO** de manera expresa manifiesta que las diferencias que surjan en relación con las obligaciones y derechos originados en el presente **Contrato** serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo del **Tribunal de Arbitramento** regulado en el presente **Contrato**, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

CLÁUSULA 182. RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Las relaciones que el presente **Contrato** genera entre los suscribientes, deben entenderse e interpretarse dentro del siguiente marco de referencia:

182.1. El presente **Contrato** no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint venture), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes respecto de la otra o de terceros.

COPIA NO CONTROLADA

182.2. Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este **Contrato** podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de una concesión en los términos de este **Contrato**. Las partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este **Contrato**.

182.3. Este **Contrato** no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por los representantes autorizados de las partes. Sin perjuicio de lo establecido respecto a la modificación unilateral en el presente **Contrato**. Cualquier modificación a las condiciones financieras del contrato deberá tener la aprobación previa y escrita de la Secretaría de Hacienda Distrital.

182.4. La cancelación, terminación o extinción de este **Contrato**, por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad y confidencialidad.

182.5. La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este **Contrato**, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del **Contrato** ni el derecho de las respectivas partes de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo en el caso de términos preclusivos establecidos en el **Contrato** dentro de los procedimientos que rigen las diferentes actuaciones de las partes.

CLÁUSULA 183. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

Salvo disposición en contrario que esté prevista de manera expresa en este **Contrato**, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes de acuerdo con el presente **Contrato** se harán por escrito, y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, o si son enviadas por correo certificado o se remiten por telefax, télex o telegrama, o por cualquier medio electrónico del cual quede constancia del envío, dirigidos de la siguiente manera:

Las comunicaciones se surtirán al representante legal y a la dirección registrada para notificaciones judiciales que certifique la Cámara de Comercio respectiva, y que a la fecha de suscripción del presente **Contrato** son:

A **TRANSMILENIO S.A.**

CONTRATO No. 007 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S

Al Representante Legal de **TRANSMILENIO S.A.**
Dirección: Av. El Dorado 66-63
Bogotá D. C.
Colombia

Al **CONCESIONARIO**:
AVENIDA EL DORADO No 68C-61, OFICINA 733,
TELÉFONO/FAX 4271510 celular 3138528104
Helbert.rivera@masivocapital.com
contactenos@masivocapital.com

CLÁUSULA 184. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Formarán parte de este **Contrato**, los siguientes documentos:

184.1. El pliego de condiciones, sus PROFORMAS, ANEXOS y ADENDAS.
184.2. La propuesta del **CONCESIONARIO** aceptada por **TRANSMILENIO S.A.**

184.3. Las actas de los acuerdos complementarios que firmen las partes, las actas de **conciliación** y los fallos del **Tribunal de Arbitramento**.

184.4. La Garantía Única de Cumplimiento del **Contrato,** la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual y la garantía de Responsabilidad Civil Contractual, debidamente constituidas.

184.5. Los seguros constituidos con ocasión de este **Contrato**.

184.6. Las actas de entrega de los bienes objeto del **Contrato.**

184.7. Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal de las partes.

184.8. El **Contrato de Fiducia SITP** celebrado como mecanismo de pago y el documento de adhesión a los mismos suscrito por el **CONCESIONARIO** y, cualesquiera otros **Contratos** o convenios que se suscriban para la ejecución de este **Contrato.**

184.9. Las condiciones expresadas en el presente **Contrato** prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo.

Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias en su contenido, prevalecerá el **Contrato**.

COPIA NO CONTROLADA

CONTRATO No. 007 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S

En constancia de lo anterior, se firma el presente **Contrato de Concesión**, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2010.

Por **TRANSMILENIO S.A.**	Por el **CONCESIONARIO**
JAIRO FERNANDO PAEZ MENDIETA Gerente General	**HERBERT RAMIRO RIVERA BERNAL** Representante Legal

COPIA NO CONTROLADA
TRANSMILENIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de junio de 2021 Hora: 19:30:50
Recibo No. AA21977032
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21977032A04E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION
Nit: 900.394.791-2 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02043622
Fecha de matrícula: 12 de noviembre de 2010
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 24 A No. 59 - 42 Torre 3 Oficina 504
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: radicacioncorrespondencia@masivocapital.co
Teléfono comercial 1: 2205060
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 24 A No. 59 - 42 Torre 3 Oficina 504
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: radicacioncorrespondencia@masivocapital.co
Teléfono para notificación 1: 2205060
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pacheco Trujillo

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 8 de noviembre de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2010, con el No. 01428611 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION.

Que, por Acta del 11 de noviembre de 2010, fue adicionada al documento de constitución.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0840 del 18 de mayo de 2016, inscrito el 26 de mayo de 2016 bajo el No. 00153848 del libro VIII, el juzgado 26 civil del circuito de Bogotá, comunico que en el proceso verbal No. 2016-00087 de: Domingo Moreno Bernal, Yamile Valero Gutierrez, contra: Gustavo Herrera García, empresa MASIVO CAPITAL S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda en las acciones y cuotas partes sociales de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0038 del 22 de enero de 2021, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 11001310302920200035 8-00 de Maria Esperanza Cardenas Martinez CC. 51.707.032, Maria Nancy Cardenas Martinez CC. 51.610.322, Leonardo Cardenas Maldonado CC. 80.720.030, Yineth Viviana Vargas Cardenas CC. 1.026.278.279, Jorge Leonardo Vargas Cardenas CC. 1.023.890.103, Juan Andres Vargas Cardenas CC. 1.000.212.867, Derly Constanza Vargas Cardenas CC. 1.023.864.194 y Angela Patricia Vargas Cardenas CC. 1.014.191.824, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, MASIVO CAPITAL SAS EN REORGANIZACION y Jaime Duvan Primiciero Zambrano CC. 80.747.382, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188018 del libro VIII.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de junio de 2021 Hora: 19:30:50
Recibo No. AA21977032
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21977032A04E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que en virtud de Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 400-006705 del 30 de marzo de 2017, inscrito el 12 de abril de 2017 bajo el No.00003333 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades resolvió admitir el proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que en virtud de Ley 1116 de 2006, mediante aviso No. 415-000057 del 07 de abril de 2017, inscrito el 12 de abril de 2017 bajo el No. 00003333 de libro XIX, la Superintendencia de Sociedades comunica que mediante Auto No. 400-006705 se decretó admitir el proceso de reorganización de la sociedad.

CERTIFICA:

Que mediante Auto No. 400-006705 del 30 de marzo de 2017, inscrito el 12 de abril de 2017 bajo el No. 00003333 del libro XIX, se nombró promotor dentro del trámite de reorganización en la sociedad de la referencia a: Nombre: Biviana del Pilar Torres C.C. 52.864.379 Dirección del promotor: Avenida calle 24 No. 51-40 oficina 907 Teléfono o fax: 7557445 celular 3164736840-3182530235 Correo electrónico: bibiana.Torres@gmail.Com

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Acta No. 400-000609 del 28 de mayo de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00004211 del libro XIX, la Superintendencia De Sociedades confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Operar la concesión, cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva de la prestación del servicio público de transporte de

pasajeros dentro del esquema del sistema integrado de transporte público de pasajeros (SIP): 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) calle 80, 8) troncal - zona franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme, para las zonas que resulte adjudicatario. La sociedad podrá ejecutar todos los actos comerciales lícitos que le permitan desarrollar adecuadamente su objeto social único, especial pero no exclusivamente, la importación y exportación de vehículos, carrocerías, chasis, repuestos y demás maquinaria y equipos relacionados con el sector automotriz y/o de transporte que resulten necesarios para el desarrollo de su objeto social único. Sin perjuicio de lo anterior, para el otorgamiento de garantías a favor de cualquier entidad o individuo, nacional o extranjero, se requerirá la autorización previa y expresa de la asamblea general de accionistas, de conformidad con lo estipulado en los presentes estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $120.000.000.000,00
No. de acciones : 12.000.000,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $101.663.050.000,00
No. de acciones : 10.166.305,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $101.663.050.000,00
No. de acciones : 10.166.305,00
Valor nominal : $10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y

la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General, quien tendrá dos (2) suplentes para ocupar el cargo en ausencia temporal o absoluta del principal, con las mismas funciones y limitaciones que éste. El Gerente General y sus suplentes serán elegidos para periodos de un (1) año, reelegibles indefinidamente, pudiendo ser removidos libremente antes del vencimiento de sus períodos, en la forma establecida en estos estatutos y la Ley.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal de la sociedad es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas que, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa; las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las órdenes e instrucciones impartidas por la asamblea general de accionistas y la junta directiva, según corresponda. Son funciones del representante legal las siguientes: Ejercer la representación legal de la compañía en todos los negocios y actividades comprendidos dentro del objeto social, ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Celebrar, en nombre de la compañía, operaciones o contratos de cualquier tipo y naturaleza, debiendo obtener la autorización de la junta directiva respecto de aquellos contratos cuya cuantía sea o exceda el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de solicitarse la correspondiente autorización, así como para la compra y venta de inmuebles, cualquiera que sea su cuantía. Celebrar todo tipo de contratos o acuerdos en virtud de los cuales se pretenda disponer mediante venta, cesión, arrendamiento, usufructo o cualquier otra forma, de la totalidad de los activos de la sociedad, o de una parte sustancial de los mismos, debiendo solicitar autorización de la asamblea de accionistas para realizar transacciones sobre activos cuyo valor sea o exceda el cincuenta por ciento (50%) del valor de los activos totales de la compañía, según libros, sea que la disposición se perfeccione en una o varias transacciones con unidad de propósito. Celebrar, en nombre de la compañía, contratos con compañías relacionadas con los accionistas, previa autorización de la junta directiva. Terminar anticipadamente el(los) contrato(s) de concesión, así como tomar cualquier decisión

---

que pueda resultar en dicha terminación anticipada, única y exclusivamente cuando cuente con autorización previa y expresa de la asamblea de accionistas. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija la asamblea general de accionistas. Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que así lo requieran y que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos. Presentarle a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, los documentos de que tratan los Artículos 446 y 291 del Código de Comercio y 46 de la Ley 222 de 1995. Mantener permanentemente informadas a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas, acerca del desempeño de sus funciones, así como del funcionamiento de las diferentes áreas de la sociedad. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados bajo su dependencia e impartirles las órdenes e instrucciones que exijan la buena marcha de la compañía. Actuar con total transparencia, revelar la existencia de posibles conflictos de interés, y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como del código de bueno gobierno. Abstenerse de participar en actos que impliquen conflicto de interés o competencia con la sociedad. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección y el de preferencia de todos ellos. Efectuar los actos que estime convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad, respetando siempre la competencia de los órganos sociales. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones de la revisoría fiscal. Ejercer la representación legal judicial de la sociedad, y constituir apoderados para que representen los intereses de la empresa, en los procesos judiciales o actuaciones y/o procesos extrajudiciales de cualquier jurisdicción, en los que ésta intervenga, ya sea que actúe como demandante, demandada, reclamante y/o tercero, y en general cualquiera que sea su condición. Las demás señaladas en los estatutos y en la Ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de junio de 2021 Hora: 19:30:50
Recibo No. AA21977032
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21977032A04E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 124 del 9 de agosto de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2018 con el No. 02366090 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	German Eduardo Del Rio Fonseca	C.C. No. 000000079940386

Por Acta No. 89 del 17 de noviembre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2016 con el No. 02162676 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente General	Maria Flor Rincon Cifuentes	C.C. No. 000000035336542

Por Acta No. 125 del 20 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2018 con el No. 02380564 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente General	John Fernando Castellanos Dominguez	C.C. No. 000000079754527

Que por documento privado No. Sin Núm. del 23 de agosto de 2017, inscrito el 25 de agosto de 2017, bajo el No. 02254139 del libro IX, Cardenas Avila Luis Felipe renunció al cargo de suplente del gerente general de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por documento privado No. Sin Núm. del representante legal del 13 de julio de 2018, inscrito el 30 de julio de 2018 bajo el No. 02361350 del libro IX, Casas Celis Fernando renunció al cargo de gerente general de la sociedad de la referencia, con los efectos

---

señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 22 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2021 con el No. 02685394 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	INGENIERIA MARCH S.A.S	N.I.T. No. 000008305141987
Segundo Renglon	EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A EVETRANS S.A	N.I.T. No. 000008600320290
Tercer Renglon	INVERSIONES ECOMODELO S.A.S. - EN LIQUIDACION	N.I.T. No. 000009003603257
Cuarto Renglon	EL SAUCE INVERSIONES SA	N.I.T. No. 000009000979211
Quinto Renglon	Alvaro Velasquez Caicedo	C.C. No. 000000019129947
Sexto Renglon	Johanna Maria Salem Gandur	C.C. No. 000000022565804
Septimo Renglon	Gladys Aurora Bermudez Salgado	C.C. No. 000000041347334

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	ESVEL S.A.S.	N.I.T. No. 000009000785832
Segundo Renglon	Ramiro Rivera Suarez	C.C. No. 000000019084344

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de junio de 2021 Hora: 19:30:50
Recibo No. AA21977032
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21977032A04E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	CREDITRANS S A S	N.I.T. No. 000008002225400
Cuarto Renglon	William Javier Lopez Cortes	C.C. No. 000000079411503
Quinto Renglon	Orlando De Jesus Martinez Gomez	C.C. No. 000000071587533
Sexto Renglon	Andrea Ramirez Velandia	C.C. No. 000000052435743
Septimo Renglon	Adriana Milena Rivera Bernal	C.C. No. 000000052933834

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 001 del 31 de marzo de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2011 con el No. 01473472 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Por Documento Privado del 26 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2019 con el No. 02504421 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Paola Mendoza Pulido	C.C. No. 000001020732933 T.P. No. 193860-T

Por Documento Privado No. sinnum del 31 de mayo de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346288 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de junio de 2021 Hora: 19:30:50
Recibo No. AA21977032
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21977032A04E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Suplente	Aura Carolina Carrero Vergara	C.C. No. 000000052694135 T.P. No. 145520-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1340 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 03 de abril de 2018, inscrita el 1 de junio de 2018 bajo el número 00039443 del libro V, compareció Fernando Casas Celis, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.411.776, en su calidad de gerente general, por medio de la presente escritura pública, que por medio del presente instrumento público confiere poder general para efectos judiciales a los doctores Camilo Alberto Cuervo Diaz mayor de edad de nacionalidad colombiana domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., Identificado con la cédula de ciudadanía número 80.047.930 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 123.465 del consejo superior de la judicatura y Diego Mauricio Acevedo Gamez mayor de edad de nacionalidad colombiana domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la cedula de ciudadanía número 7.169.809 de Tunja y portador de la tarjeta profesional número 146.118 del consejo superior de la judicatura para que actuando en su carácter de apoderados generales de la compañía comparezcan en nombre y representación de MASIVO CAPITAL S.A.S - en reorganización, ante cualquier autoridad judicial arbitral o administrativa quedando expresamente facultados para la ejecución de los siguientes actos: 1. Presentar y notificarse de las demandas judiciales que instauren a favor y en contra de la sociedad ante cualquier jurisdicción y para que se les corra traslado de estas. 2. 2 notificarse de actos administrativos proferidos por cualquier autoridad. 3. Designar apoderados solicitar directamente o por conducto de apoderados especiales que a bien lo tuvieren la práctica de cualquier tipo de pruebas. 4. Contestar demandas, convocatorias solicitudes de información y pliegos de cargos, entre otros. 5. Absolver directamente o por medio apoderado especial toda clase de interrogatorios de parte o declaraciones juramentadas. 6. Representar a la sociedad en pactos de cumplimiento, audiencias de conciliación y atender en nombre de la sociedad, así como cualquier tipo de trámite probatorio debidamente decretado. 7. Representar judicialmente a la sociedad en todo el país ante la jurisdicción ordinaria laboral, jueces y magistrados, en los juicios y procesos ordinarios o especiales que se tramiten en esos despachos, teniendo las más amplias facultades para conciliar, transigir, especialmente

intervenir dentro de la -audiencia obligatoria de conciliación- prevista en el Art 77 de la Ley 712 de 2001. 8. Presentar los recursos de ley contra las providencias dictadas dentro de los procesos administrativos o judiciales en los cuales la sociedad sea parte. 9. Presentar los recursos de ley contra los actos administrativos que profiera cualquier autoridad, trátese o no de recursos propios para agotar la vía gubernativa. 10. Solicitar directamente o por conducto de apoderado especial la práctica de cualquier tipo de pruebas. 11. Transigir, conciliar, allanarse, modificar pactos arbitrales y designar árbitros y/o desistir de los juicios, procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que intervenga en nombre y representación de la sociedad. 12. Hacerse parte o intervenir en cualquier clase de proceso en que la sociedad tenga intereses jurídicos o económicos, incluyendo sin limitarse a ello, procesos ordinarios, ejecutivos, arbitrales, liquidatarios de reorganización, concordatarios, de insolvencia, entre otros. 13. Otorgar poderes a apoderados especiales que representen y defiendan los intereses de la sociedad en los procesos judiciales, extrajudiciales, arbitrales y administrativos, entre otros, en los que la sociedad haga parte. 14. En general, asumir la personería de la sociedad, siempre que lo estimé necesario, de manera que en ningún momento quedé sin representación en los asuntos que le interesen. 15. Representar a la sociedad en mesas de negociación con todo tipo de organizaciones de trabajadores.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 31 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01473464 del 27 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 23 de julio de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01776717 del 25 de octubre de 2013 del Libro IX
Acta No. 007 del 4 de agosto de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01860193 del 15 de agosto de 2014 del Libro IX
Acta No. 08 del 25 de noviembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01891282 del 5 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 12 del 6 de mayo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02116310 del 24 de junio de 2016 del Libro IX
Acta No. 13 del 7 de septiembre de	02151339 del 24 de octubre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de junio de 2021 Hora: 19:30:50
Recibo No. AA21977032
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21977032A04E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2016 de la Asamblea de Accionistas 2016 del Libro IX
Acta No. 17 del 28 de marzo de 02488298 del 19 de julio de 2019 de la Asamblea de Accionistas 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ESTACION DE SERVICIO CIPRES
Matrícula No.: 02795751
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 221 No. 53 - 17

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de junio de 2021 Hora: 19:30:50
Recibo No. AA21977032
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21977032A04E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO TIERRA BUENA
Matrícula No.: 02795753
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 89 No. 37 A 15 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO TERMINAL ZONAL PORVENIR
Matrícula No.: 02873622
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 49 Sur No. 89 B - 47
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO SAN BERNARDINO
Matrícula No.: 02879045
Fecha de matrícula: 10 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 73 Sur No. 94 A 95
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO BRASIL
Matrícula No.: 02879049
Fecha de matrícula: 10 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 49 Sur No. 89 - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO SUBA SALITRE
Matrícula No.: 02879052
Fecha de matrícula: 10 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de junio de 2021 Hora: 19:30:50
Recibo No. AA21977032
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21977032A04E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cra 92 # 165 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 283.884.199.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 18 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de junio de 2021 Hora: 19:30:50
Recibo No. AA21977032
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21977032A04E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37
Recibo No. 8321009082
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Signature Not Verified
Validez de consulta
Consultanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37
Recibo No. 8321009082
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencias: Bogotá (14), Soacha (1), Chía (2).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0944 del 28 de agosto de 2018, inscrito el 13 de

septiembre de 2018 bajo el No. 00171167 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué Tolima, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 73001-31-03-003-2018-00106-00 de: Leonor Abril Galindo, contra: Jorge Ivan Perez Gonzalez, William Vasquez Valero, TRANSPORTES @ IBAGUE S.A.S y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2223 del 16 de diciembre de 2019 inscrito el 24 de diciembre de 2019 bajo el No. 00182307 del libro VIII, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guatica (Risaralda), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-0158-00, de: Luis Fernando Herrera CC. 15486180, Contra: Jose Nolasco Velasquez CC. 71525922 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0304 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103015-2020-00199-00 de Maria Helena López Perez CC.31.239.855, Contra: Gabriel Ramirez López CC. 94.402.486, Gabriel Ramirez Neira CC. 14.946.646, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021 bajo el No. 00188671 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0372 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-00085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y

otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189850 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37
Recibo No. 8321009082
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : $30,02

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : $30,02

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : $30,02

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37
Recibo No. 8321009082
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique	C.C. No. 000000019480687

	Bustamante Molina	
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786

Por Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

Por Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37
Recibo No. 8321009082
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica

Por Documento Privado del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Cardenas Sierra	C.C. No. 000001018438926 T.P. No. 186072-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscua Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que

representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientas la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No.

1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante

---

fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y conejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pate, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130

---

de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020663 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37
Recibo No. 8321009082
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jairo Humberto Cardona Sanchez identificación: 3.181.060 de Bogotá cargo: vicepresidente de operaciones. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37
Recibo No. 8321009082
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: $20.000.000.000; a Alberto Efrain Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: $3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $5.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la

---

sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad

---

en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta

profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Articulo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura

---

pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: $60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en e1 ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de $15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía $110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37
Recibo No. 8321009082
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 16521 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2017 inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038001 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamente Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo identificado con cédula ciudadanía No. 52.087236 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de glosa que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 7. Firmar todos los documentos

---

necesarios ante las entidades competentes para los trámites de traspasos, cancelaciones, entre otros que sean necesarios en el manejo de los salvamentos dentro de los procesos de indemnización que realiza la compañía en los ramos de corriente débil, responsabilidad civil asociada a y autos cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía mundial de quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37
Recibo No. 8321009082
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro no 00039731 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 9.633 de la Notaria 29 de Bogotá D.C. del 27 de mayo de 2019 inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el No. 00041576 del libro V, amplía facultades. compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrés Humberto García Rodríguez identificado con cédula ciudadanía No. 80.194.853 de Bogotá D.C., subdirector de siniestros líneas personales, para que 1. Suscribir a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que lesean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguros de los ramos de responsabilidad Civil Autos, Autos, corriente Débil, vida, Accidente Personales AP. 2. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de ramo y/o póliza de seguros de responsabilidad civil Autos, Autos corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP, ante Fiscalías de todo nivel juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de

---

Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 3. Notificarse de toda clase de providencias judiciales provenientes de pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 4. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o pardales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de Seguros Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 5. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido al apoderado el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con

facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se

---

relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37
Recibo No. 8321009082
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadania No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior deja Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No.

1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para

sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el <F_000002100057136> bajo el registro No. <R_000002100057136> del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadania No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los

---

formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000002100235502>, con el No. <R_000002100235502> del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos ($80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos ($50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos ($60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos ($50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37
Recibo No. 8321009082
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37
Recibo No. 8321009082
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37
Recibo No. 8321009082
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS
Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37
Recibo No. 8321009082
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ANHIMIDA LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37
Recibo No. 8321009082
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.:	00365343
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 1989
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.:	02759916
Fecha de matrícula:	6 de diciembre de 2016
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 118 18
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.:	02846920
Fecha de matrícula:	27 de julio de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

Nombre:	PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.:	02846964
Fecha de matrícula:	28 de julio de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Padilla 900 Este En 4
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.:	02960902
Fecha de matrícula:	17 de mayo de 2018
Último año renovado:	2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37
Recibo No. 8321009082
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03018371
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM GRAN ESTACIÓN
Matrícula No.: 03214326
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 26 No. 62 47 Cc Gran Estacion
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.: 03214344
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc Mi Centro Bosa
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.: 03214346
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37
Recibo No. 8321009082
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.: 03214379
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.: 03214561
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37
Recibo No. 8321009082
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol Lc 9029 Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.:	03274908
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1 En Occidental
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM RESTREPO
Matrícula No.:	03275083
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.:	03275305
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio Con Av Jorge Gaitan Cortes
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.:	03275313
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

Nombre:	PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.:	03275322
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37
Recibo No. 8321009082
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad De Cali
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.: 03275332
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03275335
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: PVM MULTIPLAZA
Matrícula No.: 03275397
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Boyaca Con Cl 13 P 3 Frente A Davivienda Espacio K C03 Cc Multiplaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03275404
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA
Matrícula No.: 03275406
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37
Recibo No. 8321009082
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM USME
Matrícula No.: 03277294
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FONTIBON VIVA
Matrícula No.: 03277468
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente A Salud Total
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.: 03277504
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM MASTER CENTER
Matrícula No.: 03277512
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 100 No. 60 04 Lc 109 Ed Mastercenter Dg A Iserra 100
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.: 03288829

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37
Recibo No. 8321009082
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.:	03288834
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM PLAZA CENTRAL
Matrícula No.:	03288905
Fecha de matrícula:	25 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 65 Con Cl 13 Primer P En El Cc Plaza Central Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM AVENIDA CHILE
Matrícula No.:	03299509
Fecha de matrícula:	20 de octubre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 No. 10 34 Cc Av Chile
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA
Matrícula No.:	03308299
Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37
Recibo No. 8321009082
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.:	03316095
Fecha de matrícula:	3 de diciembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM CAQUEZA CUNDINAMARCA
Matrícula No.:	03321512
Fecha de matrícula:	7 de enero de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Principal
Dirección:	Av 5 Frente A La Of De Transito
Municipio:	Cáqueza (Cundinamarca)

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	03337166
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A - PVM FONTIBÓN FIESTA
Matrícula No.:	03337762
Fecha de matrícula:	15 de febrero de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 100 # 18 59 Fontibon Pasaje Comercial Fontibon Fiesta P 1 Lc 05
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM FONTANAR CHIA
Matrícula No.:	03380589
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37
Recibo No. 8321009082
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Via Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM HAYUELOS
Matrícula No.:	03380594
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro Comercial Hayuelos
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM PARQUE LA COLINA
Matrícula No.:	03380615
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 58 D No. 146 51 Cc Parque La Colina P 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN PLAZA
Matrícula No.:	03380616
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.:	03380668
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37
Recibo No. 8321009082
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PAV DIVERPLAZA
Matrícula No.:	03380674
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 99 No. 70 A 89 Alamos Norte Centro Comercial Diver Plaza Piso 2
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.647.728.702.072
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37
Recibo No. 8321009082
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de junio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

TRANSMILENIO S.A. 10-12-2018 02:45:51
Al Contestar Cite Este Nr.:2018IE10013 O 1 Fol:1 Anex:87
ORIGEN: Sd:681 - SUBGERENCIA JURIDICA./REY BONILLA JULIA
DESTINO: DIRECCION CORPORATIVA./PEREZ URIBE MARIA CLEMEN(
ASUNTO: ENTREGA DOCUMENTOS PARA ARCHIVO DE POLIZAS CON
OBS: ADRIANA P.

MEMORANDO INTERNO	
Para	**MARIA CLEMENCIA PEREZ URIBE** Directora Corporativa
De	**JULIA REY BONILLA** Subgerente Jurídica
Asunto	Entrega documentos para archivo Aprobación de pólizas contractuales CONCESIONARIO MASIVO CAPITAL S.A.S. CONTRATO 007 DE 2010.

Me permito entregar para su archivo y custodia los documentos originales de las Pólizas Contractuales con su correspondiente aprobación por parte de esta Subgerencia con todos los anexos y soportes perteneciente al concesionario MASIVO CAPITAL S.A.S. CONTRATO 007 DE 2010

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Final	Monto Asegurado
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	20/10/2017	20/10/2018	36.625.206.373
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	20/10/2017	20/10/2018	18.311.926.471
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	20/10/2017	20/10/2018	18.311.926.471
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS	20/10/2017	20/10/2018	Pasajero: 27.162.158 Evento: 679.053.950

Cordial saludo,

JULIA REY BONILLA
Subgerente Jurídica

Anexo: Documentos originales en ochenta y siete (87) folios

PROYECTÓ: Adriana C. Pinilla Ferro
CÓDIGO: 805

COPIA CONTROLADA
TRANSMILENIO

EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO
TRANSMILENIO S.A.

APROBACIÓN POLIZAS

El suscrito funcionario de TRANSMILENIO S.A., actuando de conformidad con los preceptos legales establecidos para este fin, aprueba las siguientes garantías de la Etapa Operativa de conformidad con la ejecución del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 y los otrosíes correspondientes:

Identificación:	900.394.791-2
Contratista:	MASIVO CAPITAL S.A.S.
Objeto:	Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá-SITP**, al **CONCESIONARIO**, en la **Zona 9) KENNEDY** bajo los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el presente **Contrato** y en el pliego de condiciones de la licitación.
Valor Contrato:	INDETERMINADO
Contrato:	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010
Entidad:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
No. Póliza de Seguro de Cumplimiento:	NB-100079649
Entidad:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
No. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:	NB-010012481
Entidad:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
No. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual para vehículos de transporte público:	2000008263

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Final	Monto Asegurado
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	20/10/2017	20/10/2018	36.625.206.373
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	20/10/2017	20/10/2018	18.311.926.471
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	20/10/2017	20/10/2018	18.311.926.471
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS	20/10/2017	20/10/2018	Pasajero: 27.162.158 Evento: 679.053.950

La presente garantía se aprueba conforme al ordenamiento legal y de acuerdo con el concepto favorable para aprobación de pólizas emitido por el Consorcio J&S Interventoría de Transporte, mediante oficio con Radicado No. 2017ER29754. Se expide la aprobación hoy **23 de octubre de 2017**.

JULIA REY BONILLA
Subgerente Jurídico

COPIA NO CONTROLADA

EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO
TRANSMILENIO S.A.

OBSERVACIONES A LA APROBACIÓN DE POLIZAS

El suscrito funcionario de TRANSMILENIO S.A., actuando de conformidad con los preceptos legales establecidos para este fin, realiza los siguientes comentarios frente la aprobación de las garantías contractuales del contrato de concesión No. 007 de 2010 y los otrosíes correspondientes, así:

1. La fecha en la cual expiraban las pólizas de cumplimiento del concesionario MASIVO CAPITAL S.A.S., era el 20 de octubre de 2017.

2. Mediante oficio con Radicado No. 2017ER29095 de 18 de octubre de 2017, el concesionario MASIVO CAPITAL S.A.S. allego la renovación de las garantías contractuales del contrato de concesión.

3. Con Radicado No. 2017ER29415 de 20 de octubre de 2017, el Consorcio J & S Interventoría de Transporte allegó la revisión de los documentos de renovación de las garantías contractuales e informó que mediante comunicaciones con radicado No. AL-P117-MASIVO-00334-2017, requirió al concesionario para que corrigiera las correcciones o subsanaciones detectadas.

4. Mediante oficio con Radicado No. 2017ER29636 de 23 de octubre de 2017, el concesionario MASIVO CAPITAL S.A.S. allegó copia las pólizas de garantía contractuales del contrato de concesión No. 007 de 2010 con las subsanaciones realizadas.

5. Con Radicado No. 2017ER29754 de 23 de octubre de 2017, el Consorcio J & S Interventoría de Transporte emitió concepto favorable a las garantías contractuales del concesionario. Las garantías corresponden a:

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Final	Monto Asegurado
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	20/10/2017	20/10/2018	26.755.948.804
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	20/10/2017	20/10/2018	13.377.315.686
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	20/10/2017	20/10/2018	13.377.315.686
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS	20/10/2017	20/10/2018	Pasajero: 27.068.627 Evento: 676.715.686

6. El 27 de octubre de 2017, el concesionario MASIVO CAPITAL S.A.S. allegó los originales de las garantías contractuales.

Se expide las observaciones a la aprobación de las pólizas, hoy **27 de octubre de 2017**.

JULIA REY BONILLA
Subgerente Jurídico

COPIA NO CONTROLADA

Interventoria de Transporte
Consorcio J & S

AL-CJ&S-P117-00968-2017
Al contestar por favor cite el número del consecutivo

Bogotá D.C,

TRANSMILENIO S.A29754
OCT 23'17 PM 4:00

Señores
EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.
Atte. Julia Rey Bonilla
Subgerente Jurídica
Ciudad

REFERENCIA:	*"Contrato 290-2017, Realizar la Interventoría a los contratos de concesión de transporte masivo en sus diferentes componentes que incluye pero no se limita: Componente troncal fase I, II y III en las áreas técnicas, operativa, seguridad, ambiental, financiera y legal. Componente zonal y de Alimentación en las áreas técnicas, operativa, seguridad, ambiental, financiera y legal."*
ASUNTO:	*Cláusula 17.7.5, 133, 134, 135, 136,138, 139, 140 y 141 del Contrato de Concesión - Renovación Garantías Contractuales concesionario MASIVO CAPITAL S.A.S.*
AREA:	*Subgerencia Jurídica*

Respetada Doctora:

En atención al asunto de la referencia, respetuosamente adjuntamos en UN (1) folio, análisis efectuado por la interventoría respecto de la Renovación de las Garantías Contractuales aportadas por el concesionario MASIVO CAPITAL S.A.S. (Radicado No. CJ&S-P117-0986-2017, en 49 folios - Rad TRANSMILENIO S.A. No. 2017ER29636 del 23/10/2017). Se anexa copia de los documentos revisados.

Con base en dicho análisis, se emite concepto favorable para la aprobación de las mismas por parte de TRANSMILENIO, en tanto cumplen los requerimientos contractuales.

Cordialmente,

Félix H. Segura Mesa
Gerente Interventoría
Consorcio J&S

Anexos: Lo anunciado en cincuenta (50) folios

Elaboró: ECCS
Revisó: CMAP

CC: Hidier Armando Rodríguez Yanquen. Director Dirección Técnica de Buses. TRANSMILENIO S.A
Consecutivo

3

Interventoria de Transporte
Consorcio J & S

SEGUNDA REVISIÓN GARANTÍAS CONTRACTUALES CONCESIONARIO MASIVO CAPITAL S.A.S.

Cláusula	No. Póliza	Aseguradora	Objeto de la garantía	Montos Asegurables	Montos Asegurados	Diferencia Montos	Amparos		Vigencia		Listado de bienes	Clausulado	Soportes pago	Observaciones	Aprobación favorable
							concepto	verificación	desde	hasta					
133 y 134,1	NB- 100079649	Seguros Mundial	cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario derivadas del contrato de concesión *** Sin deducibles	$ 36.625.206.373	$ 36.625.206.373	$ 0	cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión No.10 de 2010 suscrito con ocasión de la adjudicación de la Licitación pública TMSA-LP-0004 de 2009, convocada por TRANSMILENIO S.A. incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o defectuoso	SI	20/10/2017	20/10/2018	N/A	SI	SI	Aporta certificación de no cancelación por no pago de la prima y soporte de pago	SI
134,1							pago de multas y clausula penal pecuniaria	SI							
17.7.5							cumplimiento de las obligaciones del concesionario en materia de democratización, incluyendo el pago de la renta fija mensual a los propietarios	SI							
134,2				$ 18.311.926.471	$ 18.311.926.471	$ 0	pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	SI							
138	NB-100012481	Seguros Mundial	Responsabilidad Civil Extracontractual del contrato	$ 18.311.926.471	$ 18.311.926.471	$ 0	predios labores y operaciones	SI	20/10/2017	20/10/2018	SI	SI	SI	Se deja constancia en la caratula de la no efectividad de sublimite de amparo principal al 20 %	SI
							daño emergente	SI							
							responsabilidad por actos de contratistas y subcontratistas	SI							
							amparo patronal	SI							
				Deducible del 10%		acordados	vehiculos propios y no propios	SI							
140	2000008263	Seguros Mundial	Responsabilidad Civil Contractual Vehiculos En exceso	POR PERSONA	POR PERSONA	POR PERSONA	muerte	SI	20/10/2017	20/10/2018	SI	SI	SI	Aporta convenio de pago	SI
				$ 27,068,627	$ 27,162,158	-$ 93,531	incapacidad permanente	SI							
				POR EVENTO	POR EVENTO	POR EVENTO	incapacidad temporal	SI							
				$ 676.715.686	$ 679.053.950	-$ 2.338.264	gastos medicos, quirurgicos, farmaceuticos y hospitalarios	SI							
							protección patrimonial	SI							
							Asistencia jurídica	SI							
				Sin deducible , participación de riesgo, posible coaseguro			Perjuicios morales y lucro cesante del pasajero afectado por lesiones u homicidio a consecuencia del accidente de tránsito	SI							

Consecutivo: S17-MAS-JUR-4606

Entidad: INTERVENTORIA DE TRANSPORTE CONSORCIO J&S

Realizado: JHON PARDO BAQUERO

Fecha: Octubre,20 2017 04:56:28 PM

Masivo Capital

TRANSMILENIO S.A.029636

OCT 23'17 AM 8:21

Bogotá D.C., 20 de Octubre de 2017.

Señor(es):

Atención: Dra. Cristina Camargo
Gerente Juridica
Bogotá D.C.

CONSORCIO J&S INTERVENTORIA 20/10/2017 5:13:00p. m
CJ&S-P117-0986-2017-REC FOLIOS: 1
DESTINO: FELIX HERNANDO SEGURA MESA
ASUNTO: POLIZA DE CUMPLIMIENTO
ANEXOS: 48 FOLIOS

Asunto: Entrega de Póliza.

Respetada Doctora Camargo:

En cumplimiento de la obligación contenida con nuestro Ente Gestor Transmilenio S.A., atentamente, adjuntamos un (1) ejemplar de la Póliza de Cumplimiento No.100079649 y un (1) ejemplar de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil 100012481 Derivada de Cumplimiento No. 11-40-101015896, otorgadas por Mundial de seguros.

Se adjunta los mencionados documentos para su respectiva guarda y custodia.

Cordialmente,

FERNANDO CASAS CELIS
Gerente General.
Masivo Capital S.A.S.

Masivo Capital V.B. JURIDICA

Proyectó: Adriana Giraldo

Adjunto 48 folios
C.C Alexandra Rojas lopera.

COPIA NO CONTROLADA
TRANSMILENIO

5 D

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082
20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

Afiliados

HOJA No. 1

No. POLIZA **NB-100079649** No. ANEXO **0** No. CERTIFICADO **70597719**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 20/10/2017	24:00 Horas del 20/10/2018

FECHA EXPEDICION 12/10/2017

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1 TELEFONO 6113304

TOMADOR	MASIVO CAPITAL S.A.S	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELEFONO	7800088
ASEGURADO	EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO SA	NIT	830.063.506-6
DIRECCION	AV EL DORADO N 69-76	TELEFONO	2203000
BENEFICIARIO	EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO SA	NIT	830.063.506-6
DIRECCION	AV EL DORADO N 69-76	TELEFONO	2203000

OBJETO DEL CONTRATO

LA GARANTÍA AMPARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010 SUSCRITO CON OCASION DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACION PUBLICA TMSA-LP-004 DE 2009 , CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY , SIN OPERACIÓN TRONCAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. Y MASIVO CAPITAL S.A.S. , ESTA GARANTÍA DEBE MANTENERSE VIGENTE DURANTE EL TERMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y DE SU LIQUIDACIÓN Y CUANDO EL TERMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE SE GARANTICE DE ACUERDO CON CADA COBERTURA SEA PRORROGADO O EXTENDIDO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEBERÁ PRORROGARSE EN EL MISMO SENTIDO EL AMPARO CORRESPONDIENTE.

EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CORRESPONDEN A LA ETAPA OPERATIVA.

SE AMPARA DE MANERA EXPRESA EN EL CUERPO DE LA PÓLIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN MATERIA DE DEMOCRATIZACION INCLUYENDO EL PAGO DE LA RENTA FIJA MENSUAL A LOS PROPIETARIOS EN CONCORDANCIA CON LA NATURALEZA DE LA GARANTÍA. EL SEGURO DE CUMPLIMIENTO AMPARA EL PAGO DE PERJUICIOS GENERADOS A TRANSMILENIO S.A. DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL (DEMOCRATIZACION) A CARGO DEL GARANTIZADO EN CONSECUENCIA NO SE TRATA DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO.

SE INCLUYEN LOS AMPAROS 3.1, 3.2 Y 3.4 DEL DECRETO 1082 DE 2015 SEGÚN EL ARTICULO 2.2.1.2.3.1.7 ASÍ:

NUMERAL 3.1 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
NUMERAL 3.2 EL CUMPLIMIENTO TARDIO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
NUMERAL 3.4 EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNARIA .

LA PRESENTE POLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA EN OCASION DEL CONTRATO No. 007 DE 2010 Y SUS OTROSI SUSCRITOS A LA FECHA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA NO CONTROLADA

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA $	VALOR PRIMA $
CUMPLIMIENTO	00:00 Hbras del 20/10/2017	24:00 Hbras del 20/10/2018	36,751,757,910.00	220,510,547.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Hbras del 20/10/2017	24:00 Hbras del 20/10/2018	18,375,199,902.00	36,750,400.00
		TOTAL ASEGURADO	55,126,957,812.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
VML S.A CORREDORES D	CORREDOR	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
CEDIDO		
COASEGURADORES	% PARTICIPACION	
SEGUROS DEL ESTADO S	50.000	

PRIMA BRUTA	$	257,260,947.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	257,260,947.00
OTROS	$	7,800.00
IVA	$	48,881,062.00
TOTAL A PAGAR	$	306,149,809.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO Fecha de Pago 02/10/2017

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES OBLIGATORIO OBLIGACIONES POR LA FIRMA DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO ENTREGA INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZARLA DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (FORMULA EXTERNA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE)

seguros mundial

NIT 860.037.013-6

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

-TOMADOR - AFIANZADO -

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

TOMADOR

002

6

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082
20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

Afiliados

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

No. POLIZA **NB-100079649** No. ANEXO **0** No. CERTIFICADO **70597719**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 20/10/2017	24:00 Horas del 20/10/2018

FECHA EXPEDICION 12/10/2017

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1 TELEFONO 6113304

TOMADOR	MASIVO CAPITAL S.A.S	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELEFONO	7800088
ASEGURADO	EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO SA	NIT	830.063.506-6
DIRECCION	AV EL DORADO N 69-76	TELEFONO	2203000
BENEFICIARIO	EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO SA	NIT	830.063.506-6
DIRECCION	AV EL DORADO N 69-76	TELEFONO	2203000

CLAUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA ($ Pesos)
SEGUROS MUNDIAL	50.00	27,563,478,906.00	128,630,473.63
SEGUROS DEL ESTADO S. A.	50.00	27,563,478,906.00	128,630,473.63
TOTAL	100.00	55,126,957,812.00	257,260,947.26

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMAS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA D.C. A LOS 12 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017.
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100079649 CERTIFICADO 70597719.

seguros mundial
NIT 860.037.013-6

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
GERENCIA NACIONAL DE FIANZAS
NIT: 860.009.578-6
JOVANNI ACOSTA SIERRA
JEFE RIESGOS TÉCNICOS

COPIA NO CONTROLADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

003
7

seguros mundial

Su compañía siempre

RECIBO OFICIAL No. 14541798 **Fecha de Emisión:** 18/10/2017

NIT 860.037.013-6

Ciudad: BOGOTA

Recibido de: 5679369 - MASIVO CAPITAL S.A.S **Nit / CC:** 900394791

Concepto : PAGO POL CUMPL 100079649 CERT 70597719 RC 100012481 CE **Valor Total:** 371,755,222.00

Valor en Letras: TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILDOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE.

FORMA DE PAGO	Medio de Pago	Nro. Documento	Nro. Autorización	Entidad	Valor
	BOL.DEP.CH/TRANSF	71710222	71710222	BANCOLOMBIA S.A.	371,755,222.00

Observaciones: PAGO POL CUMPL 100079649 CERT 70597719 RC 100012481 CERT 705

Cajero: NPIRACUN NORMA P.

TRANSACCIÓN INTERNA: 14541798

seguros mundial
PAGADO
CARTERA Y RECAUDOS

TES-08N 05/2015

COPIA NO CONTROLADA
TRANSMILENIO

001

8

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGUROS MUNDIAL, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. **AMPAROS.**

   SEGUROS MUNDIAL CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN EL NUMERAL 3 DE ESTE DOCUMENTO.

   1.1 MUERTE ACCIDENTAL

   1.2 INCAPACIDAD PERMANENTE

   1.3 INCAPACIDAD TEMPORAL

   1.4 GASTOS MEDICOS

   1.5 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

   1.6 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL

   1.7 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

   1.8 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

2. **EXCLUSIONES.**

   ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ULTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.

2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

2.3 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

2.4 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

2.5 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACION DEL ASEGURADO.

2.6 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESION O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.

2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA USADO O

APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.

2.8 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.

2.9 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADO POR "SOBRECUPO" DE PASAJEROS.

2.10 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.

2.11 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION Y DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3. DEFINICION DE AMPAROS.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA, SE ENTENDERA POR:

3.1 MUERTE ACCIDENTAL

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

3.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE

LA DISMINUCION IRREPARABLE, DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

3.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

CON LA PRESENTE COBERTURA SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES Y/O ECONÓMICOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE DERIVE EN LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEL PASAJERO, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE.

3.4 GASTOS MEDICOS

SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A TRATAMIENTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCION DE LAS MISMAS, SEGUROS MUNDIAL REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.
ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACION CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

3.5 AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA, INDEMNIZARA LOS ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O SIQUICA.

3.6 ASISTENCIA JURIDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARA AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA, DE LA MANERA QUE A CONTINUACION SE DETALLA: 1. EN EL AREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO

O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL AREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO.

IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO – LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARAGRAFO PRIMERO:
SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO:
SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO:
EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACION DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE

AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACION DE SEGUROS MUNDIAL.

3.7 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGUROS MUNDIAL, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1:
SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2:
SEGUROS MUNDIAL, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ULTIMOS, SEGUROS MUNDIAL, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3:
EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA HASTA POR EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BASICO DE ESTA POLIZA, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA

CARATULA DE LA POLIZA. EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO
ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE
ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA
ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO
TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGEN-CIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE
ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO
ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGENCIA
ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

5. LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DELIMITA LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, INCLUIDO EL 100% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

5.2 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.

LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL EN LA PRESENTE POLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACION DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. INCLUIDO EL 100% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

PARAGRAFO:
LOS ANTERIORES LIMITES DETALLADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES. LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERA DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A SEGUROS

MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACION DE ACUERDO CON LA PRESENTE POLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRAN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY COLOMBIANA PARA EL EFECTO, PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

7.1 MUERTE:

RECLAMACION ESCRITA, FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, ACREDITACION DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

7.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICACION DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

7.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, DOCUMENTO QUE ACREDITE INGRESOS, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS. A LA CUAL

SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR EL MEDICO TRATANTE EN CASO DE NO AFILIACION.

7.4 GASTOS MEDICOS:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICADO DE ATENCION MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO, EXPEDIDO POR LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, FACTURAS EN ORIGINAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACION.

SEGUROS MUNDIAL PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA LA CUANTIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, A LOS BENEFICIARIOS, CONSIDERADOS COMO TALES, POR LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO. SI LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACION POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, SEGUROS MUNDIAL SOLO PAGARA HASTA EL LIMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACION PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. SEGUROS MUNDIAL PODRA PAGAR LA INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, DETERMINADA POR MEDICINA LEGAL, O LA AFP. O LA EPS. O LA ARL O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACION DE LA JUNTA MEDICA O EL MEDICO CALIFICADOR, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO. SEGUROS MUNDIAL EN CASO DE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ESTE, DESCONTARA CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DIAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. SALVO QUE MEDIE AUTORIZACION PREVIA

DE SEGUROS MUNDIAL OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARA FACULTADO, EN RELACION CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

9. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

SEGUROS MUNDIAL QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O PASAJERO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, PASAJERO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

10. PAGO DE LA PRIMA

EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ANEXOS O CERTIFICADOS DE LA MISMA, SE ESTIPULA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO.

EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO EXIME DE LA MORA, NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE Y EN ESTE EVENTO LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL SE LIMITA A LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS ENTREGADOS EXTEMPORÁNEAMENTE.

CON LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, EL TOMADOR Y EL ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA PRIMA, A REPORTAR A LAS CENTRALES DE RIESGO SU COMPORTAMIENTO COMERCIAL.

11. DURACIÓN DEL SEGURO

PREVIO AL PAGO DE LA PRIMA, LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA COMIENZA A LA HORA 24:00 DE LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, LA CUAL ESTÁ INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y TERMINARÁ A LAS 24:00 DEL DÍA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

12. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

13. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA,

DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

14. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

15. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CON-TRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

18. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

19. JURISDICCION APLICABLE

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA ÙNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

20. AUTORIZACION.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESE, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O

ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIO-NES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

22. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

20-10-2016-1317-P-06-PPSUS2R000000048

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

Afiliados

CAMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA — PASA — APE Asociación Panamericana de Fianzas Panamerican Surety Association

No. POLIZA **NB-100012481** No. ANEXO **0** No. CERTIFICADO **70597746**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 20/10/2017	24:00 Horas del 20/10/2018

FECHA EXPEDICION 12/10/2017

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1 TELEFONO 6113304

TOMADOR	MASIVO CAPITAL S.A.S	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELEFONO	7800088
ASEGURADO	MASIVO CAPITAL S.A.S Y/O EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELEFONO	7800088
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A	NIT	
DIRECCION		TELEFONO	1

OBJETO DEL CONTRATO

LA GARANTÍA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010 SUSCRITO CON OCASIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PUBLICA TMSA-LP-004 DE 2009 , CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY , SIN OPERACIÓN TRONCAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. , Y MASIVO CAPITAL SAS . ESTA GARANTÍA DEBE MANTENERSE VIGENTE DURANTE EL TERMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y DE SU LIQUIDACIÓN Y CUANDO EL TERMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE SE GARANTICE DE ACUERDO CON CADA COBERTURA SEA PRORROGADO O EXTENDIDO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEBERA PRORROGARSE EN EL MISMO SENTIDO EL AMPARO CORRESPONDIENTE.

LA PRESENTE POLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA EN OCASION DEL CONTRATO No. 007 DE 2010 Y SUS OTROSI SUSCRITOS A LA FECHA.

DE ACUERDO A LA SOLICITUD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE SE RELACIONAN LOS PREDIOS A LOS CUALES SE HACE ALUSION EN EL AMPARO DE PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES ASI:

* BRASIL : CLL 49 SUR No. 89-65
* PORVENIR: CLL 49 SUR No. 89-31 SUR
* CORZO: CALLE 54 SUR No. 91-10
* LA MARIA : AV.BOYACA CON 70 BIS SUR
* CIPRES :CLL 221 No. 53-17
* PRAGA: CRA 68 D No. 09-03
* TOBERIN: CRA 19 No. 164-36
*COLINA I :AV. BOYACA No. 146-12
*COLINA II : AV. BOYACA No. 146-14
*CASA BLANCA : CRA 76 No. 146- 24
* SAN BERNARDINO : CRA 73 No. 94 A 95 SUR

ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA MASIVO CAPITAL S.A.S , EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S.A.

BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL) PROVENIENTES DE UN DAÑO FISICO CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA POLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MAXIMO DEL 100% DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO-

SE DEJA SIN EFECTO LA NOTA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA RELATIVA AL CUBRIMIENTO DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL 20%

DEDUCIBLES:

Los valores asegurados establecidos como "Limite por Evento" y "Limite por vigencia" para los amparos adicionales otorgados en la presente póliza (si los hubiere) forman parte del valor asegurado total establecido para el amparo básico (PLO) que se considera el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora y por esto no son valores asegurados adicionales.

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MÁXIMO DEL 20% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO-

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA $	VALOR PRIMA $
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	18,375,199,902.00	18,375,199,902.00	18,375,199,902.00	55,125,600.00
PATRONAL	18,375,199,902.00	18,375,199,902.00	18,375,199,902.00	0.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	18,375,199,902.00	18,375,199,902.00	18,375,199,902.00	0.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	18,375,199,902.00	18,375,199,902.00	18,375,199,902.00	0.00

VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE LAS 00:00 Horas del 20/10/2017 HASTA LAS 24:00 Horas del 20/10/2018 TOTAL ASEGURADO 18,375,199,902.00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
VML S.A CORREDORES D	CORREDOR	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
CEDIDO		
COASEGURADORES	% PARTICIPACION	
SEGUROS DEL ESTADO S	50.000	

PRIMA BRUTA	$	55,125,600.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	55,125,600.00
OTROS	$	5,000.00
IVA	$	10,474,814.00
TOTAL A PAGAR	$	65,605,414.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO. Fecha de Pago 12/10/2017

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

EL ASEGURADO DILIGENCIARA EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, ENTREGARA INFORMACION VERAZ, VERIFICABLE, ACTUALIZARA DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE Y CUMPLIRA CON LA CIRCULAR EXTERNA 022 DE JUNIO DE 2007 (SARLAFT).

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- TOMADOR - AFIANZADO-

Fernando Cano C. 013

TOMADOR

18

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Cámara Colombiana de la Infraestructura — PASA & APF Asociación Panamericana de Fianzas / Panamerican Surety Association

20-10-2016-1317-P-06-PPSUS2R00

No. POLIZA **NB-100012481** No. ANEXO **0** No. CERTIFICADO **70597746**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 20/10/2017	24:00 Horas del 20/10/2018

FECHA EXPEDICION 12/10/2017

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1 TELEFONO 6113304

OBJETO DEL CONTRATO

AMPARO	DEDUCIBLE
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV
PATRONAL	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA NO CONTROLADA TRANSMILENIO

014

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

20-10-2016-1317-P-06-PPSUS2R000000048

Afiliados

seguros mundial
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6

No. POLIZA **NB-100012481** No. ANEXO **0** No. CERTIFICADO **70597746**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 20/10/2017	24:00 Horas del 20/10/2018

FECHA EXPEDICION 12/10/2017
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1 TELEFONO 6113304

TOMADOR	MASIVO CAPITAL S.A.S	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELEFONO	7800088
ASEGURADO	MASIVO CAPITAL S.A.S Y/O EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELEFONO	7800088
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A	NIT	
DIRECCION		TELEFONO	1

CLAUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA ($ Pesos)
SEGUROS MUNDIAL	50.00	9,187,599,951.00	27,562,799.86
SEGUROS DEL ESTADO S. A.	50.00	9,187,599,951.00	27,562,799.86
TOTAL	100.00	18,375,199,902.00	55,125,599.72

LA ADMINISTRACIÒN Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMAS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA D.C. A LOS 12 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017.
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100012481 CERTIFICADO 70597746.

seguros mundial
NIT. 860.037.013-6

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Puedes consultar tu poliza en www.segurosmundial.com.co

SEGUROS DEL ESTADO S. A.
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
GERENCIA NACIONAL DE FIANZAS
NIT. 860.009.578-6
JOVANNI ACOSTA SIERRA
JEFE RIESGOS TECNICOS

COPIA NO CONTROLADA

VILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial

tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS SERVICIO URBANO

VERSION CLAUSULADO 02-12-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000016

NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

No POLIZA	No ANEXO	No CERTIFICADO	No RIESGO
2000008263			

TIPO DE DOCUMENTO: POLIZA NUEVA — POLIZA COLECTIVA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DIAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	20/10/2017	00:00 Horas del	20/10/2018	365	00:00 Horas del	20/10/2017	00:00 Horas del	20/10/2018

FECHA DE EXPEDICION: 20/10/2017
SUC. EXPEDIDORA: SUCURSAL BOGOTA — DIRECCION: CL 33 No 6B 24 PISO 1 — TELEFONO: 2855600

TOMADOR	MASIVO CAPITAL S.A.S			NIT	900394791
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	CIUDAD	BOGOTA	TELEFONO	7800088
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS				
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS				

CONDICIONES DE COBERTURA

COBERTURA	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES %	DEDUCIBLES S.M.M.L.V.
CONTRACTUAL PASAJEROS			
VALOR ASEGURADO POR PASAJERO $27.162.158 Y POR EVENTO $679.053.950			
MUERTE ACCIDENTAL	SI AMPARA		
INCAPACIDAD TEMPORAL	SI AMPARA		
INCAPACIDAD PERMANENTE	SI AMPARA		
GASTOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	SI AMPARA		
AMPARO PATRIMONIAL	SI AMPARA		
ASISTENCIA JURÍDICA	SI AMPARA		
PERJUICIOS MORALES	SI AMPARA		
LUCRO CESANTE	SI AMPARA		

DETALLE DE COBERTURA

ASEGURADO MASIVO CAPITAL SAS Y EMPRESA DEL TERCER MILENIO S.A./TRANSMILENIO S.A.
BENEFICIARIO. USUARIOS DEL SERVICIO (VICTIMAS) Y EMPRESA DEL TERCER MILENIO S.A./TRANSMILENIO S.A.
LA PRESENTE PÓLIZA ES EXPEDIDA EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA 140 Y 141 DEL CONTRATO No. 007 DE 2010 EN CONCESIÓN PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACIÓN TRONCAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. Y MASIVO CAPITAL SAS
LOS VALORES CORRESPONDEN A LA ETAPA OPERATIVA.

INTERMEDIARIOS	CONVENIO DE PAGO
VML S.A CORREDORES DE SEGUROS	MENSUAL

OBSERVACIONES

CARATULA
LA ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A LA ASEGURADORA LIDER, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL GESTIONARÁ LA PARTICIPACIÓN Y DISTRIBUCIÓN ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS A CONTINUACIÓN:

SEGUROS MUNDIAL 50%
SEGUROS DEL ESTADO 50%

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

seguros mundial®
tu compañía siempre
NIT: 860.037.013-6

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT: 860.009.578-6
MARTA ALEJANDRA BERMUDEZ VANEGAS
No. 63.502.968 B/manga
SEGUROS DEL ESTADO S.A. TE LEGAL
FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR

016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA COLOMBIA

COPIA NO CONTROLADA

seguros mundial

tu compañía siempre

CERTIFICACIÓN

SEGUROS MUNDIAL S.A. certifica que **MASIVO CAPITAL S.A.S.** con **NIT No. 900.394.791** tiene actualmente contratada la póliza de Responsabilidad Civil Contractual en Exceso **No. 2000008263** con vigencia desde el **20 de Octubre de 2017 hasta el 20 de Octubre de 2018** con un convenio de pago **Mensual (mes vencido).**

La presente certificación se expide en Bogotá a los trece (20) días del mes de Octubre de 2017.

Cordialmente,

DAVID RICARDO CORREDOR PEREZ
COORDINADOR OPERATIVO DE AUTOS Y RC

COPIA NO CONTROLADA

Recibi
BG
20/10/2017
3:32 pm

017

seguros mundial®

tu compañía siempre

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGUROS MUNDIAL, ASEGURA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS.

SEGUROS MUNDIAL CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN EL NUMERAL 3 DE ESTE DOCUMENTO.

1.1 MUERTE ACCIDENTAL

1.2 INCAPACIDAD PERMANENTE

1.3 INCAPACIDAD TEMPORAL

1.4 GASTOS MÉDICOS

1.5 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

1.6 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL

1.7 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA CIVIL

1.8 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

2. EXCLUSIONES.

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.

2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

2.3 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

2.4 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

2.5 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

2.6 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESIÓN O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA.

2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.

2.8 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA.

2.9 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, OCASIONADO POR "SOBRECUPO" DE PASAJEROS.

2.10 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.

2.11 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TITULO DE SUBROGACION, REPETICIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS

VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1 MUERTE ACCIDENTAL

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

3.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE

LA DISMINUCIÓN IRREPARABLE, DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

3.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

CON LA PRESENTE COBERTURA SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES Y/O ECONÓMICOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE DERIVE EN LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEL PASAJERO, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE.

seguros mundial®

tu compañía siempre

3.4 GASTOS MÉDICOS

SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A TRATAMIENTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS MISMAS, SEGUROS MUNDIAL REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.
ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACIÓN CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

3.5 AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARA LOS ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINÓGENAS O NARCÓTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FÍSICA O SIQUICA.

3.6 ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARA AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE LA MANERA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA: 1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2.- EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO.

IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO PRIMERO:
SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO SEGUNDO:
SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO TERCERO:
EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDÓNEOS. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

3.7 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGUROS MUNDIAL, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO 1:
SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARÁGRAFO 2:
SEGUROS MUNDIAL, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, SEGUROS MUNDIAL, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARÁGRAFO 3:
EL LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE ESTA PÓLIZA, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA

PÓLIZA. EL VALOR LIMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO
ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE
ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA
ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO
TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE
ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA

RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO
ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGENCIA
ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

5. LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, DELIMITA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

5.2 LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL EN LA PRESENTE PÓLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACIÓN DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

PARÁGRAFO: LOS ANTERIORES LIMITES DETALLADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES. LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

seguros mundial®

tu compañía siempre

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRÁN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY COLOMBIANA PARA EL EFECTO, PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

7.1 MUERTE:

RECLAMACIÓN ESCRITA, FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

7.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE:

RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICACIÓN DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

7.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:

RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, DOCUMENTO QUE ACREDITE INGRESOS, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS. A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR EL MEDICO TRATANTE EN CASO DE NO AFILIACIÓN.

seguros mundial®

tu compañía siempre

7.4 GASTOS MÉDICOS:

RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICADO DE ATENCIÓN MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO, EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, FACTURAS EN ORIGINAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

SEGUROS MUNDIAL PAGARA LA INDEMNIZACIÓN A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA LA CUANTÍA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, A LOS BENEFICIARIOS, CONSIDERADOS COMO TALES, POR LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO. SI LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, SEGUROS MUNDIAL SOLO PAGARA HASTA EL LIMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACIÓN PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. SEGUROS MUNDIAL PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, DETERMINADA POR MEDICINA LEGAL, O LA AFP. O LA EPS. O LA ARL O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACIÓN DE LA JUNTA MEDICA O EL MEDICO CALIFICADOR, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO. SEGUROS MUNDIAL EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ESTE, DESCONTARA CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO, EN RELACIÓN CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

9

9. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

SEGUROS MUNDIAL QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O PASAJERO Y/O BENEFICIARIO SEGÚN EL CASO, PERDERÁN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, PASAJERO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

10. PAGO DE LA PRIMA

EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ANEXOS O CERTIFICADOS DE LA MISMA, SE ESTIPULA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO.

022

EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO EXIME DE LA MORA, NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE Y EN ESTE EVENTO LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL SE LIMITA A LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS ENTREGADOS EXTEMPORÁNEAMENTE.

11. DURACIÓN DEL SEGURO

PREVIO AL PAGO DE LA PRIMA, LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA COMIENZA A LA HORA 24:00 DE LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, LA CUAL ESTÁ INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y TERMINARÁ A LAS 24:00 DEL DÍA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

12. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

13. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES

A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

14. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

11

15. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

023

seguros mundial®

tu compañía siempre

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CON-TRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

18. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

seguros mundial®

tu compañía siempre

19. JURISDICCIÓN APLICABLE

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCIÓN ORDINARIA COLOMBIANA.

20. AUTORIZACIÓN.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESE, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

21. NOTIFICACIONES.

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

22. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

13

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

EL TOMADOR/ASEGURADO

024

No. VEHC	PLACA	FASEC.	MODELO	MOTOR	CHASIS	MARCA	CAPACIDAD	TIPO
1	SIA223	10403001	2001	4070115	9BYC22K1S1C001024	AGRALE MA 8.5 TCA	39	BUS
2	SII494	10403002	2003	4086817	9CNC03CP53B000265	AGRALE MA 8.5 TCA	39	BUS
3	SIM413	10403010	2003	4089226	9CNC03CP33B000345	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
4	SIN053	10403002	2003	4092719	9CNC03CP63B000369	AGRALE MA 8.5 TCA	49	BUS
5	SIN459	10403001	2004	4095488	9CNC03CP54B000428	AGRALE MA 8.5 TCA	49	BUS
6	SIN732	10403001	2004	4095595	9CNC03CP44B000422	AGRALE MA 8.5 TCA	49	BUS
7	SIO353	10403001	2004	4095600	9CNC03CP64B000423	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
8	SIO767	10403001	2004	4095491	9CNC03CP74B000429	AGRALE MA 8.5 TCA	49	BUS
9	SIP169	1603109	2003	970489	9GCNPR71P3B449903	CHEVROLET NPR	46	BUS
10	SIP451	10403001	2004	4096257	9CNC03CP84B000486	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
11	SIP654	10403001	2004	4096195	9CNC03CP54B000493	AGRALE MA 8.5 TCA	49	BUS
12	SIP714	10403001	2004	4096252	9CNC03CP34B000492	AGRALE MA 8.5 TCA	49	BUS
13	SIP957	10403001	2004	4097281	9CNC03CP44B000548	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
14	SIQ252	10403001	2004	4098241	9CNC03CP94B000562	AGRALE MA 8.5 TCA	51	BUS
15	SIQ278	10403001	2004	4098249	9CNC03CP34B000556	AGRALE MA 8.5 TCA	49	BUS
16	SIQ334	1603109	2003	968385	9GCNPR71P3B449905	CHEVROLET NPR	46	BUS
17	SIQ342	10403001	2004	4098235	9CNC03CP04B000563	AGRALE MA 8.5 TCA	51	BUS
18	SIQ346	10403001	2004	4098234	9CNC03CP74B000558	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
19	SIQ348	10403001	2004	4098246	9CNC03CP74B000561	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
20	SIQ472	1603109	2004	985521	9GCNPR71P4B54004	CHEVROLET NPR	46	BUS
21	SIQ588	1603113	2004	839104	9GCNKR55E4B419809	CHEVROLET NKR	19	MICRO BUS
22	SIQ747	10403002	2005	4098238	9CNC03CP94B000559	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
23	SIQ781	10403001	2004	4098251	9CNC03CP84B000570	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
24	SIQ782	10403001	2004	4098231	9CNC03CP14B000569	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
25	SIQ783	10403001	2004	4098240	9CNC03CPX4B000568	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
26	SIQ784	10403001	2004	4098239	9CNC03CPX4B000571	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
27	SIQ813	10403001	2004	4098236	9CNC03CP24B000564	AGRALE MA 8.5 TCA	51	BUS
28	SIQ814	10403001	2004	4098233	9CNCO3CP34B000573	AGRALE MA 8.5 TCA	49	BUS
29	SIQ936	1603109	2004	986662	9GCNPR71P4B454708	CHEVROLET NPR	46	BUS
30	SIR012	10403001	2004	4098248	9CNC03CP14B000555	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
31	SIR071	1603109	2004	986339	9GCNPR71P4B455112	CHEVROLET NPR	46	BUS
32	SIR239	1603109	2004	993391	9GCNPR71P4B456706	CHEVROLET NPR	46	BUS
33	SIR299	1603109	2004	988277	9GCNPR71P4B455312	CHEVROLET NPR	46	BUS
34	SIR301	1603109	2004	988933	9GCNPR71P4B455309	CHEVROLET NPR	46	BUS
35	SIR303	1603109	2004	990177	9GCNPR71P4B455901	CHEVROLET NPR	46	BUS
36	SIR304	1603109	2004	988322	9GCNPR71P4B455310	CHEVROLET NPR	46	BUS
37	SIR305	1603109	2004	988333	9GCNPR71P4B455311	CHEVROLET NPR	46	BUS
38	SIR327	1603109	2004	993572	9GCNPR71P4B456808	CHEVROLET NPR	46	BUS
39	SIR328	1603109	2004	993553	9GCNPR71P4B456807	CHEVROLET NPR	46	BUS
40	SIR329	1603109	2004	993566	9GCNPR71P4B456806	CHEVROLET NPR	46	BUS
41	SIR330	1603109	2004	993547	9GCNPR71P4B456805	CHEVROLET NPR	46	BUS
42	SIR331	1603109	2004	993582	9GCNPR71P4B456803	CHEVROLET NPR	46	BUS
43	SIR332	1603109	2004	993591	9GCNPR71P4B456804	CHEVROLET NPR	46	BUS
44	SIR388	1603109	2004	00-2468	9GCNPR71P4B458905	CHEVROLET NPR	46	BUS
45	SIR427	1603109	2004	993141	9GCNPR71P4B456705	CHEVROLET NPR	46	BUS
46	SIR477	1603109	2004	988823	9GCNPR71P4B455209	CHEVROLET NPR	46	BUS
47	SIR640	10403001	2004	4100179	9CNC03CP24B000628	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
48	SIR743	10403001	2004	4098252	9CNC03CP84B000553	AGRALE MA 8.5 TCA	62	BUS
49	SIR866	1603109	2004	996437	9GCNPR71P4B457609	CHEVROLET NPR	46	BUS
50	SIR950	1603113	2004	941786	9GCNKR55E4B418910	CHEVROLET NKR MWB	19	MICRO BUS
51	SIR954	10403001	2004	4102659	9CNC03CP04B000708	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
52	SIR955	5803018	2004	904924568 715	9BM6882764B346240	MERCEDES BENZ LO 915	48	BUS
53	SIR957	10403001	2004	4102656	9CNC03CP94B000710	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
54	SIR958	10403001	2004	4101096	9CNC03CP54B000641	AGRALE MA 8.5 TCA	51	BUS
55	SIR959	10403001	2004	4101052	9CNC03CP94B000643	AGRALE MA 8.5 TCA	51	BUS
56	SIR960	10403001	2004	4101102	9CNC03CP44B000646	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
57	SIR961	10403001	2004	4101054	9CNC03CP24B000645	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
58	SIR962	10403001	2004	4101053	9CNC03CP04B000644	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
59	SIR963	10403001	2004	4101094	9CNC03CP74B000642	AGRALE MA 8.5 TCA	51	BUS
60	SIR964	10403001	2004	4100214	9CNC03CP44B000629	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
61	SIR987	1603109	2004	994668	9GCNPR71P4B456903	CHEVROLET NPR	48	BUS
62	SIS069	1603109	2004	995877	9GCNPR71P4B457112	CHEVROLET NPR	46	BUS
63	SIS183	1603109	2004	986241	9GCNPR71P4B454210	CHEVROLET NPR	46	BUS
64	SIS205	10403001	2004	4101049	9CNC03CP64B000647	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
65	SIS212	1603109	2004	996108	9GCNPR71P4B457402	CHEVROLET NPR	46	BUS
66	SIS239	10403001	2004	1154486	9CNC03CPX4B000618	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
67	SIS649	1603109	2004	00-2497	9GCNPR71P4B458902	CHEVROLET NPR	46	BUS
68	SIS665	1603109	2004	00-4315	9GCNPR71P4B459112	CHEVROLET NPR	46	BUS
69	SIS666	1603109	2004	00-4263	9GCNPR71P4B459108	CHEVROLET NPR	46	BUS
70	SMS553	1603110	2011	806608	9GCNPR711BB002322	CHEVROLET NPR	49	BUS
71	SMS554	1603110	2011	799124	9GCNPR719BB001726	CHEVROLET NPR	48	BUS
72	SMS564	1603110	2011	806037	9GCNPR718BB001958	CHEVROLET NPR	49	BUS

73	SMS599	1603110	2011	802981	9GCNPR714BB001374	CHEVROLET NPR	50	BUS
74	SMS610	1603110	2010	763326	9GCNPR711AB205810	CHEVROLET NPR	52	BUS
75	SMS758	1603110	2010	753035	9GCNPR716AB192570	CHEVROLET NPR	44	BUSETA
76	SMS789	5803018	2010	904957U0843748	9BM688277AB674441	MERCEDES BENZ LO 915	60	BUS
77	SMX700	9203021	2010	E1T147375	9BWDD52R6AR998233	VOLKSWAGEN 9150	40	BUS
78	SMX800	1603110	2011	779477	9GCNPR715BB000038	CHEVROLET NPR	53	BUS
79	SMX881	1603110	2010	751163	9GCNPR713AB190341	CHEVROLET NPR	53	BUS
80	SMY311	5803018	2010	904978U0830662	9BM384223AB660201	MERCEDES BENZ OF 1218	61	BUS
81	SMY741	10403015	2010	D1A037868	9CNC04FR6AB003921	AGRALE MA 8.5 TCA	54	BUS
82	SMY859	3703007	2010	J05CTF22128	JHDFC4JKUAXX12261	HINO FC4JKUZ	58	BUS
83	SMY961	1603110	2011	803556	9GCNPR714BB001486	CHEVROLET NPR	48	BUS
84	SMZ101	5803090	2010	904978U0855085	9BM384223AB687430	MERCEDES BENZ OF 1218	61	BUS
85	SMZ102	5803018	2011	904957U0872203	9BM688277BB706844	MERCEDES BENZ LO 915	60	BUS
86	SMZ232	5803018	2011	904957U0871055	9BM688277BB705837	MERCEDES BENZ LO 915	60	BUS
87	SVS474	5803018	2011	904957U0880838	9BM688277BB717216	MERCEDES BENZ LO 915	51	BUS
88	SVS540	1603110	2011	810151	9GCNPR715BB005790	CHEVROLET NPR	49	BUS
89	SVS636	10403015	2011	D1A040069	9CNC04FR3BB003974	AGRALE MA 8.5 TCA	56	BUS
90	SVS700	5803018	2011	904957U0880950	9BM688277BB717254	MERCEDES BENZ	52	BUS
91	SVS702	5803018	2011	904957U0879075	9BM688277BB714933	MERCEDES BENZ	51	BUS
92	SVS706	5803018	2011	904957U0879288	9BM688277BB715179	MERCEDES BENZ	52	BUS
93	SVS726	5803018	2011	904957U0875824	9BM688277BB715861	MERCEDES BENZ	51	BUS
94	SVS787	5803018	2011	904957U0883746	9BM688277BB720117	MERCEDES BENZ	51	BUS
95	SWS194	1603110	2010	744301	9GCNPR712AB180352	CHEVROLET NPR	50	BUS
96	TUO700	5803101	2012	90091200937517	WDB970047CL623085	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
97	TUO701	5803101	2012	90091200937380	WDB970047CL623113	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
98	TUO702	5803101	2012	90091200937284	WDB970047CL623114	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
99	TUO703	5803101	2012	90091200937593	WDB970047CL623115	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
100	TUO704	5803101	2012	90091200937396	WDB970047CL623116	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
101	TUO705	5803101	2014	90091200937984	WDB970047CL623147	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
102	TUO706	5803101	2014	90091200937979	WDB970047CL623148	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
103	TUO707	5803101	2012	90091200937977	WDB970047CL623149	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
104	TUO708	5803101	2012	90091200938018	WDB970047CL623150	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
105	TUO709	5803101	2012	90091200938854	WDB970047CL623176	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
106	TUO710	5803101	2012	90091200938832	WDB970047CL623177	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
107	TUO711	5803101	2012	90091200938802	WDB970047CL623178	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
108	TUO712	5803101	2012	90091200938733	WDB970047CL623179	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
109	TUO713	5803101	2012	90091200939065	WDB970047CL623218	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
110	TUO714	5803101	2012	90091200938864	WDB970047CL623220	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
111	TUO715	5803101	2012	90091200938826	WDB970047CL623221	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
112	TUO716	5803101	2012	90091200939084	WDB970047CL623254	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
113	TUO717	5803101	2012	90091200939043	WDB970047CL623255	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
114	TUO718	5803101	2012	90091200938898	WDB970047CL623256	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
115	TUO719	5803101	2012	90091200938904	WDB970047CL623257	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
116	TUO720	5803101	2012	90091200942148	WDB970047CL630548	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
117	TUO721	5803101	2012	90091200942137	WDB970047CL630549	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
118	TUO722	5803101	2012	90091200942152	WDB970047CL630550	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
119	TUO723	5803101	2012	90091200942128	WDB970047CL630551	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
120	TUO724	5803101	2012	90091200942795	WDB970047CL630584	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
121	TUO725	5803101	2012	90091200942775	WDB970047CL630587	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
122	TUO726	5803101	2012	90091200947283	WDB970047CL630609	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
123	TUO727	5803101	2012	90091200947232	WDB970047CL630610	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
124	TUO728	5803101	2013	90091200970308	WD3YMC941DL669360	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
125	TUO729	5803101	2013	90091200969637	WD3YMC943DL669361	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
126	TUO730	5803101	2013	90091200969718	WD3YMC945DL669362	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
127	TUO731	5803101	2013	90091200970324	WD3YMC947DL669363	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
128	TUO732	5803101	2013	90091200973391	WD3YMC943DL669909	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
129	TUO733	5803101	2013	90091200974129	WD3YMC94XDL669910	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
130	TUO734	5803101	2013	90091200973812	WD3YMC947DL677799	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
131	TUO735	5803101	2013	90091200974446	WD3YMC94XDL677800	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
132	TUO736	5803101	2013	90091200974156	WD3YMC941DL677801	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
133	TUO737	5803101	2013	90091200973974	WD3YMC943DL677802	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
134	TUO738	5803101	2013	90091200975585	WD3YMC949DL678016	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
135	TUO739	5803101	2013	90091200975211	WD3YMC940DL678017	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
136	TUO740	5803101	2013	90091200975344	WD3YMC942DL678018	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
137	TUO741	5803101	2013	90091200975541	WD3YMC944DL678019	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
138	TUO742	5803101	2013	90091200971382	WD3YMC943DL678187	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
139	TUO743	5803101	2013	90091200971453	WD3YMC945DL678188	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
140	TUO744	5803101	2013	90091200975137	WD3YMC947DL678189	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
141	TUO745	5803101	2013	90091200974708	WD3YMC943DL678190	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
142	TUO746	5803101	2013	90091200973455	WD3YMC942DL678228	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
143	TUO747	5803101	2013	90091200973382	WD3YMC944DL678229	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
144	TUO748	5803101	2013	90091200973336	WD3YMC940DL678230	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
145	TUO749	5803101	2013	90091200974468	WD3YMC942DL678231	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS

146	TUO750	5803101	2013	90091200975142	WD3YMC946DL678300	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
147	TUO751	5803101	2013	90091200975349	WD3YMC948DL678301	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
148	TUO752	5803101	2013	90091200975325	WD3YMC94XDL678302	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
149	TUO753	5803101	2013	90091200975335	WD3YMC941DL678303	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
150	TUO754	5803101	2013	90091200972926	WD3YMC944DL678344	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
151	TUO755	5803101	2013	90091200975307	WD3YMC946DL678345	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
152	TUO756	5803101	2013	90091200975569	WD3YMC948DL678346	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
153	TUO757	5803101	2013	90091200975589	WD3YMC94XDL678347	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
154	TUO758	5803101	2013	90091200974749	WD3YMC941DL678513	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
155	TUO759	5803101	2013	90091200973146	WD3YMC943DL678514	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
156	TUO760	5803101	2013	90091200971027	WD3YMC945DL678515	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
157	TUO761	5803101	2013	90091200970951	WD3YMC947DL678516	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
158	TUO762	5803101	2013	90091200971427	WD3YMC941DL678561	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
159	TUO763	5803101	2013	90091200971213	WD3YMC943DL678562	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
160	TUO764	5803101	2013	90091200970970	WD3YMC945DL678563	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
161	TUO765	5803101	2013	90091200970989	WD3YMC947DL678564	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
162	TUO766	5803101	2013	90091200974730	WD3YMC944DL678604	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
163	TUO767	5803101	2013	90091200971337	WD3YMC946DL678605	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
164	TUO768	5803101	2013	90091200971396	WD3YMC948DL678606	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
165	TUO769	5803101	2013	90091200974756	WD3YMC94XDL678607	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
166	TUO770	5803101	2013	90091200979317	WD3YMC944DL686315	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
167	TUO771	5803101	2013	90091200979223	WD3YMC946DL686316	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
168	TUO772	5803101	2013	90091200979298	WD3YMC948DL686317	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
169	TUO773	5803101	2013	90091200978407	WD3YMC94XDL686318	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
170	TUO774	5803101	2013	90091200978412	WD3YMC942DL686345	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
171	TUO775	5803101	2013	90091200978420	WD3YMC944DL686346	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
172	TUO776	5803101	2013	90091200979176	WD3YMC946DL686347	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
173	TUO777	5803101	2013	90091200978364	WD3YMC948DL686348	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
174	TUO778	5803101	2013	90091200973166	WD3YMC94XDL669762	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
175	TUO779	5803101	2012	90091200947305	WDB9700047CL630608	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
176	VDA252	1603109	2004	000-322	9GCNPR71P4B458503	CHEVROLET NPR	46	BUS
177	VDA253	1603109	2004	000-313	9GCNPR71P4B458505	CHEVROLET NPR	46	BUS
178	VDA531	10403001	2004	4101104	9CNC03CP04B000675	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
179	VDA567	1603109	2004	986600	9GCNPR71P4B454311	CHEVROLET NPR	0	BUSETA
180	VDA762	10403001	2004	4100799	9CNC03CP84B000651	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
181	VDB021	1603109	2004	996407	9GCNPR71P4B457705	CHEVROLET NPR	31	BUS
182	VDB563	1603109	2004	006442	9GCNPR71P4B459502	CHEVROLET NPR	48	BUS
183	VDB733	1603109	2004	00-1666	9GCNPR71P4B458709	CHEVROLET NPR	46	BUS
184	VDB757	1603109	2004	986432	9GCNPR71P4B455204	CHEVROLET NPR	53	BUS
185	VDB758	1603109	2004	0-17185	9GCNPR71P4B460605	CHEVROLET NPR	46	BUS
186	VDB759	1603109	2004	00-4880	9GCNPR71P4B459308	CHEVROLET NPR	52	BUS
187	VDB760	1603109	2004	00-4944	9GCNPR71P4B459307	CHEVROLET NPR	52	BUS
188	VDB825	1603113	2004	988089	9GCNKR55E4B422402	CHEVROLET NKR 55	19	MICRO BUS
189	VDB828	1603109	2004	00-1955	9GCNPR71P4B458708	CHEVROLET NPR	46	BUS
190	VDC004	1603109	2004	0-20903	9GCNPR71P4B460711	CHEVROLET NPR	46	BUS
191	VDC296	1603109	2004	0-63681	9GCNPR71P4B152708	CHEVROLET NPR	49	BUS
192	VDC306	1603109	2004	0-72330	9GCNPR71P4B152802	CHEVROLET NPR	46	BUS
193	VDC596	10403001	2004	4105508	9CNC03CP74B000799	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
194	VDC597	10403001	2004	4105493	9CNC03CP64B000809	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
195	VDC598	10403001	2004	4105496	9CNC03CP54B000798	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
196	VDC662	1603109	2004	0-58849	9GNPR71P4B152212	CHEVROLET NPR	31	BUSETA
197	VDD027	10403001	2004	4106260	9CNC03CP54B000820	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
198	VDD037	10403001	2004	4106258	9CNC03CP54B000817	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
199	VDD038	10403001	2004	4106261	9CNC03CP94B000819	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
200	VDD557	10403001	2003	4106265	9CNC03CP84B000830	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
201	VDD602	10403001	2004	4105504	9CNC03CP14B000796	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
202	VDD656	1603109	2004	0-70740	9GCNPR7154B000172	CHEVROLET NPR	46	BUS
203	VDE401	1603109	2004	0-75326	9GCNPR71X4B000295	CHEVROLET NPR	47	BUS
204	VDE508	10403001	2004	4107585	9CNC03CP14B000877	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
205	VDE544	10403001	2004	4105033	9CNC3CPX4B000795	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
206	VDE552	10403001	2004	4106148	9CNC03CP64B000826	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
207	VDE708	10403001	2004	4107698	9CNC03CP44B000873	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
208	VDE767	10403001	2004	4107579	9CNC03CP34B000864	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
209	VDE779	1603109	2004	0-81624	9GCNPR7154B000415	CHEVROLET NPR	47	BUS
210	VDE878	10403001	2004	4107695	9CNC03CP14B000863	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
211	VDE941	10403001	2004	4107479	9CNC03CP24B000872	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
212	VDF058	1603109	2004	0-86575	9GCNPR7144B000518	CHEVROLET NPR	48	BUS
213	VDF230	1603113	2004	132240	9GCNKR5584B000302	CHEVROLET NKR 55	19	MICRO BUS
214	VDF342	10403001	2005	4109130	9CNC03CP95B000983	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
215	VDF343	10403002	2005	4109136	9CNC03CP55B000981	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
216	VDF344	10403001	2005	4108525	9CNC03CP75B000982	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
217	VDF345	10403001	2005	4109244	9CNC03CP55B001001	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
218	VDF346	10403001	2005	4109252	9CNC03CP05B000998	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS

219	VDF347	10403001	2005	4108819	9CNC03CP25B000999	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
220	VDF348	10403002	2005	4109184	9CNC03CP65B000990	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
221	VDF349	10403002	2005	4110047	9CNC03CP45B001023	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
222	VDF520	10403001	2005	4108820	9CNC03CP35B001000	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
223	VDF521	10403001	2005	4108721	9CNC03CPX5B000975	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
224	VDF569	10403002	2004	4107580	9CNC03CP04B00885	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
225	VDG053	1603108	2004	0-69565	9GCNPR7124B000176	CHEVROLET NPR	46	BUS
226	VDG073	10403001	2005	4110045	9CNC03CPX5B001026	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
227	VDG074	10403001	2005	4110048	9CNC03CP15B001030	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
228	VDG433	10403001	2005	4110046	9CNC03CP55B001032	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
229	VDG650	10403002	2005	4110605	9CNC03CP45B001104	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
230	VDG651	10403005	2005	4110642	9CNC03CP65B001105	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
231	VDG652	10403001	2005	4110843	9CNC03CP25B001103	AGRALE MA 8.5 TCA	34	BUS
232	VDG653	10403002	2005	4111576	9CNC03CP55B001144	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
233	VDG838	1603109	2005	0-97059	9GCNPR7165B004670	CHEVROLET NPR	43	BUS
234	VDH852	1603113	2005	148675	9GCNKR5505BB002711	CHEVROLET NKR 55	19	MICRO BUS
235	VDH939	10403002	2005	4111893	9CNC03CP75B001193	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
236	VDH940	10403001	2005	4111890	9CNC03CP55B001192	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
237	VDH941	10403001	2005	4110389	9CNC03CP95B001194	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
238	VDI005	1603109	2004	0-78280	9GCNPR7144B000129	CHEVROLET NPR	25	BUSETA
239	VDI064	1603113	2005	153430	9GCNKR5575B002818	CHEVROLET NKR 55	19	MICRO BUS
240	VDI089	10403002	2005	4111570	9CNC03CP15B001139	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
241	VDI090	10403002	2005	4111569	9CNC03CPX5B001141	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
242	VDI179	10403002	2005	4111577	9CNC03CP85B001140	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
243	VDI352	10403001	2005	4109776	9CNC03CP95B001048	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
244	VDI405	10403001	2005	4113001	9CNC03CP75B001209	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
245	VDI410	10403001	2005	4109778	9CNC03CP75B001047	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
246	VDI411	10403001	2005	4109852	9CNC03CP55B001046	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
247	VDI412	10403001	2005	4109854	9CNC03CP35B001045	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
248	VDJ325	1603109	2005	112333	9GCNPR7195B004954	CHEVROLET NPR	46	BUS
249	VDJ407	10403001	2005	4112575	9CNC03CP95B001261	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
250	VDK030	10403001	2005	4115100	9CNC03CP85B001297	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
251	VDK031	10403001	2005	4115088	9CNC03CPX5B001298	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
252	VDK032	10403001	2005	4115020	9CNC03CP85B001302	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
253	VDK033	10403001	2005	4115087	9CNC03CP15B001299	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
254	VDK034	10403001	2005	4115018	9CNC03CP65B001301	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
255	VDK035	10403001	2005	4115021	9CNC03CP45B001300	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
256	VDK036	10403001	2005	4115098	9CNC03CPX5B001303	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
257	VDK037	10403001	2005	4115097	9CNC03CP15B001304	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
258	VDK038	10403001	2005	4115096	9CNC03CP45B001295	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
259	VDK039	10403001	2005	4115090	9CNC03CP35B001305	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
260	VDK041	10403001	2005	4115103	9CNC03CP65B001296	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
261	VDK281	9203004	2005	4113776	9BWFD52R05R480023	VOLKSWAGEN 8140	41	BUS
262	VDK318	10403001	2005	4117409	9CNC03CPX5B001429	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
263	VDK366	5803018	2005	904924593219	9BM6882765B376263	MERCEDES BENZ	49	BUS
264	VDK367	5803018	2005	904924619255	9BM6882765B407269	MERCEDES BENZ	47	BUS
265	VDK368	5803018	2005	904924616928	9BM6882765B404393	MERCEDES BENZ	47	BUS
266	VDK369	1603113	2005	161652	9GCNKR55X5B002859	CHEVROLET NKR 55	19	MICRO BUS
267	VDK371	5803018	2005	904924615644	9BM6882765B402818	MERCEDES BENZ	30	BUS
268	VDK372	10403001	2005	4117464	9CNC03CP85B001431	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
269	VDK396	5803018	2005	904924617574	9BM6882765B405145	MERCEDES BENZ	47	BUS
270	VDK397	5803018	2005	904924617451	9BM6882765B405033	MERCEDES BENZ	47	BUS
271	VDK588	10403001	2005	4118410	9CNC03CP15B001514	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
272	VDK834	10403001	2005	4115092	9CNC03CP95B001308	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
273	VDK835	10403001	2005	4108714	9CNC03CP35B000980	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
274	VDK836	10403001	2005	4115093	9CNC03CP05B001309	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
275	VDK837	10403001	2005	4115086	9CNC03CP75B001307	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
276	VDK838	10403001	2005	4112650	9CNC03CP35B001269	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
277	VDK840	10403002	2005	4117576	9CNC03CP65B001461	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
278	VDK841	10403001	2005	4117578	9CNC03CP85B001462	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
279	VDK842	10403001	2005	4118478	9CNC03CP35B001515	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
280	VDL061	10403001	2005	4118740	9CNC03CPX5B001544	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
281	VDL280	10403001	2005	4113000	9CNC03CP35B001207	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
282	VDL323	1603109	2005	125961	9GCNPR71X5B005384	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
283	VDL800	1603109	2005	132398	9GCNPR71X5B005613	CHEVROLET NPR	46	BUS
284	VDL954	1603113	2005	162842	9GCNKR5535B002895	CHEVROLET NKR 55	20	MICRO BUS
285	VDM035	10403001	2005	4117412	9CNC03CP65B001430	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
286	VDM283	10403001	2005	4117792	9CNC03CP05B001469	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
287	VDM299	1603113	2005	161758	9GCNKR5565B002857	CHEVROLET NKR 55	19	MICRO BUS
288	VDM439	10403001	2005	4117406	9CNC03CP65B001427	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
289	VDM708	5803018	2005	904924615119	9BM6882765B402138	MERCEDES BENZ	47	BUS
290	VDM803	1603109	2005	130269	9GCNPR7145B005574	CHEVROLET NPR	48	BUS
291	VDM985	1603113	2005	177307	9GCNKR5585B003119	CHEVROLET NKR 55	19	MICRO BUS

292	VDN106	10403001	2005	4117465	9CNC03CPX5B001432	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
293	VDN128	1603109	2005	109612	9GCNPR7115B004883	CHEVROLET NPR	48	BUS
294	VDN134	1603109	2005	128317	9GCNPR7195B005506	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
295	VDN199	10403001	2005	4118859	9CNC03CP85B001560	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
296	VDN469	1603113	2005	167589	9GCNKR5525B002984	CHEVROLET NKR 55	19	MICRO BUS
297	VDN497	10403001	2005	4119190	9CNC03CP85B001610	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
298	VDN498	10403001	2005	4120353	9CNC03CPX5B001673	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
299	VDN511	3703002	2005	J05CTE14684	JHDFB4JJT5XX10377	HINO FB4J	53	BUS
300	VDN526	10403001	2005	4118856	9CNC03CP85B001543	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
301	VDN527	10403001	2005	4118742	9CNC03CP15B001545	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
302	VDN528	10403001	2005	4119196	9CNC03CP95B001616	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
303	VDN539	10403001	2005	4119382	9CNC03CP45B001619	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
304	VDN586	10403001	2005	4119458	9CNC03CP75B001548	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
305	VDN751	3703002	2005	J05CTE14654	JHDFB4JJT5XX10355	HINO FB4J	53	BUS
306	VDN752	3703002	2005	J05CTE14632	JHDFB4JJT5XX10335	HINO FB4J	53	BUS
307	VDN753	3703002	2005	J05CTE14651	JHDFB4JJT5XX10354	HINO FB4J	53	BUS
308	VDN754	3703002	2005	J05CTE14664	JHDFB4JJT5XX10361	HINO FB4JJ	53	BUS
309	VDN755	3703002	2005	J05CTE14665	JHDFB4JJT5XX10362	HINO FB4J	53	BUS
310	VDN765	1603109	2004	0-67862	9GCNPR7164B000083	CHEVROLET NPR	46	BUS
311	VDN859	1603109	2005	128584	9GCNPR7105B005510	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
312	VDN871	10403001	2005	4119195	9CNC03CP75B001615	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
313	VDN872	10403001	2005	4120706	9CNC03CP75B001680	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
314	VDN894	10403001	2005	4117722	9CNC03CP75B001467	AGRALE MA 8.5 TCA	32	BUS
315	VDO001	10403001	2005	4119189	9CNC03CP15B001609	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
316	VDO002	10403001	2005	4119191	9CNC03CPX5B001611	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
317	VDO091	10403001	2005	4119312	9CNC03CP25B001618	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
318	VDO163	1603113	2005	186538	9GCNKR5535B003268	CHEVROLET NKR 55	19	MICRO BUS
319	VDO172	10403001	2005	4119311	9CNC03CP05B001617	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
320	VDO190	1603113	2005	185501	PGCNKR55X5B003235	CHEVROLET NKR 55	19	MICRO BUS
321	VDO239	10403001	2005	4117577	9CNC03CP45B001460	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
322	VDO571	10403001	2005	4120705	9CNC03CP85B001672	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
323	VDO572	10403001	2005	4120638	9CNC03CP45B001670	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
324	VDO573	10403001	2005	4120704	9CNC03CP65B001671	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
325	VDO574	10403001	2005	4120637	9CNC03CP05B001679	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
326	VDO787	1603113	2005	223916	9GCNKR5575B003399	CHEVROLET NKR 55	19	MICRO BUS
327	VDO891	1603109	2005	142568	9GCNPR7105B005796	CHEVROLET NPR	50	BUS
328	VDO964	10403001	2005	4121320	9CNC03CP75B001727	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
329	VDO965	10403001	2005	4120472	9CNC03CPX5B001639	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
330	VDO966	10403001	2005	4121163	9CNC03CP05B001729	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
331	VDO967	10403001	2005	4118750	9CNC03CP65B001640	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
332	VDO968	10403001	2005	4121157	9CNC03CP75B001730	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
333	VDP230	10403001	2005	4121326	9CNC03CP05B001715	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
334	VDP231	10403001	2005	4121330	9CNC03CP25B001716	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
335	VDP232	10403001	2005	4121165	9CNC03CP45B001717	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
336	VDP233	10403001	2005	4121166	9CNC03CP65B001718	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
337	VDP574	5803018	2005	904924626018	9BM6882765B416247	MERCEDES BENZ	47	BUS
338	VDP575	10403001	2005	4122024	9CNC03CP75B001789	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
339	VDP576	10403001	2005	4122013	9CNC03CP95B001793	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
340	VDP577	5803018	2008	904924U0695613	9BM6882768B496632	MERCEDES BENZ	47	BUS
341	VDP578	10403001	2005	4122022	9CNC03CP35B001790	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
342	VDP720	1603113	2005	229677	9GCNKR5515B003463	CHEVROLET NKR 55	20	MICRO BUS
343	VDP724	3703002	2005	J05CTE14749	JHDFB4JJT5XX10428	HINO FB4JJ	51	BUS
344	VDP725	3703002	2005	J05CTE14746	JHDFB4JJT5XX10425	HINO FB4J	51	BUS
345	VDP726	3703002	2005	J05CTE14747	JHDFB4JJT5XX10426	HINO FB4J	51	BUS
346	VDP727	3703002	2005	J05CTE14748	JHDFB4JJT5XX10427	HINO FB4J	51	BUS
347	VDP728	3703002	2005	J05CTE14744	JHDFB4JJT5XX10423	HINO FB4J	51	BUS
348	VDP732	1603113	2005	180290	9GNCKR55X5B003185	CHEVROLET NKR 55	19	MICRO BUS
349	VDP820	10403001	2005	4121329	9CNC03CP95B001714	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
350	VDP860	1603109	2005	126828	9GCNPR71X5B005420	CHEVROLET NPR	48	BUS
351	VDP861	10403001	2005	4109131	9CNC03CP45B000972	AGRALE MA 8.5 TCA	55	BUS
352	VDP867	1603109	2005	143196	9GCNPR7195B005800	CHEVROLET NPR	47	BUS
353	VDP871	10403001	2005	4121325	9CNC03CP65B001721	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
354	VDP936	1603109	2005	175622	9GCNPR7145B0006188	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
355	VDP974	5803018	2005	904924626016	9BM6882765B416246	MERCEDES BENZ	47	BUS
356	VDP993	5803024	2005	904924626035	9BM6882765B416245	MERCEDES BENZ	47	BUS
357	VDP994	5803018	2005	904924626024	9BM6882765B415672	MERCEDES BENZ	47	BUS
358	VDQ086	10403010	2005	4120635	9CNC03CP65B001668	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
359	VDQ213	1603109	2005	143191	9GCNPR7165B005804	CHEVROLET NPR	43	BUS
360	VDQ249	10403001	2005	4119310	9CNC03CP25B001649	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
361	VDQ403	1603109	2005	145385	9GCNPR71X5B005806	CHEVROLET NPR	50	BUS
362	VDQ413	1603109	2005	158668	9GCNPR7105B006124	CHEVROLET NPR	50	BUS
363	VDQ592	3703002	2005	J05CTE14757	JHDFB4JJT5XX10436	HINO FB4JJ	51	BUS
364	VDQ597	3703002	2005	J05CTE14765	JHDFB4JJT5XX10444	HINO FB4JJ	51	BUS

365	VDQ677	10403001	2005	4122288	9CNC03CP55B001788	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
366	VDQ715	5803018	2008	904924U0695411	9BM6882768B496467	MERCEDES BENZ	47	BUS
367	VDQ730	1603109	2005	129274	9GCNPR7145B005526	CHEVROLET NPR	43	BUS
368	VDQ734	1603109	2005	158678	9GCNPR7125B006125	CHEVROLET NPR	50	BUS
369	VDQ735	1603109	2005	156613	9GCNPR7185B006128	CHEVROLET NPR	50	BUS
370	VDQ746	3703009	2006	J05CTE14779	JHDFB4JJT6XX10454	HINO FB4J	51	BUS
371	VDQ747	3703009	2006	J05CTE14783	JHDFB4JJT6XX10458	HINO FB4J	51	BUS
372	VDQ786	10403001	2005	4122289	9CNC03CP35B001787	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
373	VDQ800	5803018	2008	904924U0695601	9BM6882768B496469	MERCEDES BENZ	47	BUS
374	VDR098	10403001	2005	4121595	9CNC03CP75B001792	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
375	VDR200	5803018	2005	904924625978	9BM6882765B415671	MERCEDES BENZ	47	BUS
376	VDR237	3703009	2006	J05CTE14782	JHDFB4JJT6XX10457	HINO FB4J	51	BUS
377	VDR239	3703009	2006	J05CTE14780	JHDFB4JJT6XX10455	HINO FB4J	51	BUS
378	VDR301	10403001	2005	4121849	9CNC03CP45B001796	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
379	VDR322	5803018	2005	904924626060	9BM6882765B416671	MERCEDES BENZ	47	BUS
380	VDR450	1603109	2005	158128	9GCNPR7185B006212	CHEVROLET NPR	50	BUS
381	VDR451	1603109	2005	158142	9GCNPR7165B006211	CHEVROLET NPR	50	BUS
382	VDR930	3703009	2006	J05CTE14792	JHDFB4JJT6XX10463	HINO FB4J	51	BUS
383	VDR949	1603109	2005	201498	9GCNPR7165B006242	CHEVROLET NPR	48	BUS
384	VDS217	1603110	2006	208641	9GCNPR7136B006412	CHEVROLET NPR	50	BUS
385	VDS299	10403001	2006	4123905	9CNC03CP46B001900	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
386	VDS300	10403001	2006	4123314	9CNC03CPX6B001903	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
387	VDS396	1603113	2005	217821	9GCNKR5565B003300	CHEVROLET NKR 55	19	MICRO BUS
388	VDS408	1603122	2006	241020	9GCNKR5516B003691	CHEVROLET NKR 55	20	MICRO BUS
389	VDS435	10403001	2006	4123313	9CNC03CP86B001902	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
390	VDS436	10403002	2006	4123315	9CN03CP16B001904	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
391	VDS448	10403001	2006	4123604	9CNC03CP66B001851	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
392	VDS582	1603110	2006	203445	9GCNPR71X6B006312	CHEVROLET NPR	50	BUS
393	VDS586	10403001	2005	4120712	9CNC03CP05B001682	AGRALE MA 8.5 TCA	49	BUS
394	VDS590	10403001	2006	E1T125366	9CNC03CP56B002036	AGRALE MA 8.5 TCA	49	BUS
395	VDS737	1603110	2006	203441	9GCNPR7116B006313	CHEVROLET NPR	50	BUS
396	VDS746	10403001	2005	4122576	9CNC03CP55B001810	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
397	VDT191	10403001	2006	4123505	9CNC03CP96B001908	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
398	VDT244	10403001	2006	4123934	9CNC03CP76B001924	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
399	VDT355	1603110	2006	209900	9GCNPR7136B006426	CHEVROLET NPR	50	BUS
400	VDT445	10403001	2006	4124345	9CNC03CP96B002072	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
401	VDT585	10403001	2006	4124063	9CNC03CP66B001901	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
402	VDT654	10403001	2006	E1T125107	9CNC 03CP56B002067	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
403	VDT879	10403001	2006	E1T125262	9CNC03CP46B002030	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
404	VDU135	1603113	2006	244454	9GCNKR5536B003742	CHEVROLET NKR 55	19	MICRO BUS
405	VDU191	10403001	2006	4124330	9CNC03CP76B002071	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
406	VDU315	1603113	2006	241356	9GCNKR5566B003704	CHEVROLET NKR 55	19	MICRO BUS
407	VDU491	10403001	2006	E1T125277	9CNC03CP16B002079	AGRALE MA 8.5 TCA	55	BUS
408	VDU492	10403001	2005	4110908	9CNC03CP25B001120	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
409	VDU496	10403001	2006	E1T125266	9CNC03CPX6B002078	AGRALE MA 8.5 TCA	55	BUS
410	VDU497	1603110	2006	244642	9GCNPR7146B007052	CHEVROLET NPR	50	BUS
411	VDV030	1603110	2006	244637	9GCNPR7166B007053	CHEVROLET NPR	50	BUS
412	VDV051	3703009	2006	J05CTE14860	JHDFB4JJT6XX10514	HINO FB4J	53	BUS
413	VDV100	10403001	2006	4124347	9CNC03CP46B002139	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
414	VDV131	1603110	2006	208682	9GCNPR7146B006421	CHEVROLET NPR	46	BUS
415	VDV797	10403001	2006	4124536	9CNC03CP96B002136	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
416	VDW165	10403001	2006	E1T125529	9CNC03CP56B002148	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
417	VDW166	10403001	2006	E1T125821	9CNC03CP76B002149	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
418	VDW505	1603110	2006	261791	9GCNPR7106B007324	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
419	VDW506	1603110	2006	257760	9GCNPR7106B007307	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
420	VDW507	1603110	2006	261744	9GCNPR7196B007323	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
421	VDW571	1603113	2006	142600	9GCNPR7155B005793	CHEVROLET NPR	49	BUS
422	VDW863	1603110	2006	223475	9GCNPR7106B006559	CHEVROLET NPR	50	BUS
423	VDW891	10403001	2006	E1T125106	9CNC03CN06B2279	AGRALE MA 8.5 TCA	30	BUSETA
424	VDX994	10403001	2006	4123064	9CNC03CP76B002216	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
425	VDX995	10403001	2006	E1T125826	9CNC03CPX6B002209	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
426	VDY385	10403001	2006	E1T126386	9CNC03CP66B002353	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
427	VDY393	10403001	2006	E1T127545	9CNC03CP86B002418	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
428	VDY394	1603110	2006	244686	9GCNPR7196B007046	CHEVROLET NPR	50	BUS
429	VDY397	10403001	2006	E1T127412	9CNC03CPX6B002419	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
430	VDY580	10403002	2006	E1T126389	9CNC03CP86B002354	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
431	VDY581	10403002	2006	E1T126596	9CNC03CP26B002334	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
432	VDY655	1603113	2005	237282	9GCNKR5515B003625	CHEVROLET NKR 55	19	MICRO BUS
433	VDY942	10403003	2006	E1T125206	9CNC03CP46B002335	AGRALE MA 8.5 TCA	47	BUS
434	VDZ365	10403001	2006	E1T126718	9CNC03CP66B002255	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
435	VDZ581	1603110	2006	310532	9GCNPR7116B007672	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
436	VEA360	10403001	2006	E1T126595	9CNC03CP06B002333	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
437	VEA361	10403001	2006	E1T125103	9CNC03CP86B002337	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS

438	VEA537	10403001	2006	E1T127956	9CNC03CP16B002440	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
439	VEA739	1603035	2006	331077	9GCNPR7136B008077	CHEVROLET NPR 729	46	BUS
440	VEB625	1603110	2006	9GCNPR71CM	9GCNPR7176B007675	CHEVROLET NPR	50	BUS
441	VEC353	10403001	2006	E1T127962	9CNC03CP06B002445	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
442	VEC354	10403001	2006	E1T127959	9CNC03CP26B002446	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
443	VED230	10403001	2006	4123311	9CNC03CP36B001869	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
444	VED662	10403001	2006	E1T127808	9CNC03CP76B002474	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
445	VED694	10403001	2006	E1T127948	9CNC03CP96B002458	AGRALE MA 8.5 TCA	50	BUS
446	VED695	10403001	2006	E1T125105	9CNC03CP66B002336	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
447	VED801	10403001	2006	E1T125212	9CNC03CP56B002473	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
448	VEE064	1603110	2006	334142	9GCNPR7106B008229	CHEVROLET NPR 729	50	BUS
449	VEE414	10403001	2007	E1T134358	9CNC03CPX7B002664	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
450	VEE416	10403001	2007	E1T134755	9CNC03CP57B002684	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
451	VEG080	10403001	2007	E1T138063	9CNC03CP97B002946	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
452	VEH744	1603110	2007	462567	9GCNPR7157B009801	CHEVROLET NPR	50	BUS
453	VEH745	1603110	2007	462599	9GCNPR7107B009804	CHEVROLET NPR	50	BUS
454	VEI027	1603110	2007	462786	9GCNPR7157B009846	CHEVROLET NPR	43	BUS
455	VEI029	1603110	2007	463222	9GCNPR7117B009844	CHEVROLET 71	43	BUS
456	VEI358	1603110	2007	455126	9GCNPR7157B009734	CHEVROLET NPR	50	BUS
457	VEJ144	5803018	2007	904924U0689406	9BM6882767B488499	MERCEDES BENZ	47	BUS
458	VEJ218	5803018	2007	904924U0689405	9BM6882767B488498	MERCEDES BENZ	47	BUS
459	VEJ219	5803018	2007	904924U0689206	9BM6882767B488497	MERCEDES BENZ	47	BUS
460	VEJ220	5803018	2007	904924U0689204	9BM6882767B488016	MERCEDES BENZ	47	BUS
461	VEJ240	5803018	2007	904924U0689012	9BM6882767B488015	MERCEDES BENZ	47	BUS
462	VEJ245	3703009	2007	J05CTE15481	JHDFB4JJT7XX11052	HINO FB4J	53	BUS
463	VEJ249	5803018	2007	904924U0689403	9BM6882767B488500	MERCEDES BENZ	47	BUS
464	VEJ284	1603110	2007	521901	9GCNPR7128B010874	CHEVROLET NPR	50	BUS
465	VEJ698	1603110	2007	487791	9GCNPR7187B010232	CHEVROLET NPR	50	BUS
466	VEJ699	1603110	2007	481309	9GCNPR7197B010143	CHEVROLET NPR	50	BUS
467	VEJ775	1603110	2007	481295	9GCNPR7107B010144	CHEVROLET NPR	50	BUS
468	VEJ776	1603110	2007	485893	9GCNPR7177B010223	CHEVROLET NPR	50	BUS
469	VEJ850	1603110	2007	489763	9GCNPR714B010244	CHEVROLET NPR 729	50	BUS
470	VEJ851	1603110	2007	489767	9GCNPR7167B010245	CHEVROLET NPR	50	BUS
471	VEJ852	1603110	2007	489765	9GCNPR7187B010246	CHEVROLET NPR	50	BUS
472	VEK305	5803018	2008	904924U0696010	9BM6882768B496444	MERCEDES BENZ	47	BUS
473	VEK306	5803018	2008	904924U0696021	9BM6882768B496445	MERCEDES BENZ	47	BUS
474	VEK314	5803018	2008	904924U0696091	9BM6882768B496442	MERCEDES BENZ	47	BUS
475	VEK315	5803018	2008	904924U0696094	9BM6882768B496443	MERCEDES BENZ	47	BUS
476	VEK488	10403001	2007	E1T137224	9CNC03CP77B002847	AGRALE MA 8.5 TCA	52	BUS
477	VEK529	1603110	2008	562181	9GCNPR7158B011517	CHEVROLET NPR	52	BUS
478	VEK588	3703009	2007	J05CTE15509	JHDFB4JJT7XX11078	HINO FB4J	54	BUS
479	VEK589	3703009	2007	J05CTE15511	JHDFB4JJT7XX11080	HINO FB4J	54	BUS
480	VEK658	3703009	2007	J05CTE15506	JHDFB4JJT7XX11075	HINO FB4J	54	BUS
481	VEK659	3703009	2007	J05CTE15507	JHDFB4JJT7XX11076	HINO FB4J	54	BUS
482	VEK661	3703009	2007	J05CTE15508	JHDFB4JJT7XX11077	HINO FB4J	54	BUS
483	VEK681	3703009	2007	J05CTE15510	JHDFB4JJT7XX11079	HINO FB4J	54	BUS
484	VEL093	3703006	2008	J05CTF17006	JHDFC4JKU8XX10191	HINO FC4JKUZ	61	BUS
485	VEL329	3703006	2008	J05CTE15546	JHDFB4JJT8XX11115	HINO FB4J	52	BUS
486	VEL337	1603113	2006	263576	9GCNKR5546B004110	CHEVROLET NKR 55	19	MICRO BUS
487	VEL338	1603113	2006	255828	9GCNKR55X6B003978	CHEVROLET NKR 55	19	MICRO BUS
488	VEL339	3703006	2008	J05CTE15547	JHDFB4JJT8XX11116	HINO FB4J	52	BUS
489	VEL399	5803018	2008	904924U0695396	9BM6882768B496628	MERCEDES BENZ	47	BUS
490	VEL750	3703006	2008	J05CTE15574	JHDFB4JJ8XX11135	HINO FB4J	51	BUS
491	VEL818	5803018	2008	904924U0695707	9BM6882768B496468	MERCEDES BENZ	47	BUS
492	VEL819	5803018	2008	904924U0735030	9BM6882768B543561	MERCEDES BENZ	47	BUS
493	VEM271	2203008	2007	1762418	9FPV128B055000016	DAIHATSU DELTA V128LD	19	MICRO BUS
494	VEM279	3703006	2008	J05CTE15562	JHDFB4JJT8XX11127	HINO FB4J	52	BUS
495	VEM281	3703006	2008	J05CTE15566	JHDFB4JJT8XX11129	HINO FB4J	52	BUS
496	VEM509	3703006	2008	J05CTE15570	JHDFB4JJT8XX11133	HINO FB4J	54	BUS
497	VEM753	3703006	2008	J05CTE15586	JHDFB4JJT8XX11147	HINO FB4J	54	BUS
498	VEM762	1603110	2008	500678	9GCNPR7178B010577	CHEVROLET NPR	48	BUS
499	VEM765	3703006	2008	J05CTE15593	JHDFB4JJT8XX11154	HINO FB4J	54	BUS
500	VEN188	3703006	2008	J05CTE15600	JHDFB4JJT8XX11161	HINO FB4J	54	BUS
501	VEN457	2203007	2007	1813870	9FPV126B072000701	DAIHATSU DELTA V126L	30	BUSETA
502	VEN514	3703006	2008	J05CTE15601	JHDFB4JJT8XX11162	HINO FB4J	54	BUS
503	VEN654	1603110	2008	525594	9GCNPR7178B011132	CHEVROLET NPR	50	BUS
504	VEN665	1603110	2008	533030	9GCNPR7118B011031	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
505	VEN680	5803018	2008	904924U0735024	9BM6882768B543317	MERCEDES BENZ	47	BUS
506	VEN694	5803018	2008	904924U0735078	9BM6882768B543558	MERCEDES BENZ	50	BUS
507	VEN871	1603110	2008	527569	9GCNPR7178B011115	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
508	VEN877	1603110	2008	533007	9GCNPR7138B011032	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
509	VEO033	5803018	2008	904924U0735077	9BM6882768B543551	MERCEDES BENZ	47	BUS
510	VEO034	5803018	2008	904924U0735081	9BM6882768B543559	MERCEDES BENZ	47	BUS

511	VEO063	5803018	2008	904924U0735027	9BM6882768B543556	MERCEDES BENZ	47	BUS
512	VEO080	1603110	2008	521347	9GCNPR7178B011017	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
513	VEO082	1603110	2008	526417	9GCNPR7168B011154	CHEVROLET NPR 729	30	BUSETA
514	VEO083	1603110	2008	521676	9GCNPR7158B011033	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
515	VEO084	3703006	2008	J05CTF15985	JHDFC4JKU8XX10016	HINO FC4JKUZ	61	BUS
516	VEO099	3703006	2008	J05CTF16328	JHDFC4JKU8XX10035	HINO FC4J	62	BUS
517	VEO308	3703006	2008	J05CTF15984	JHDFC4JKU8XX10015	HINO FC4JKUZ	61	BUS
518	VEO450	1603110	2008	525986	9GCNPR7148B011153	CHEVROLET NPR	31	BUSETA
519	VEO451	3703006	2008	J05CTF16335	JHDFC4JKU8XX10037	HINO FC4JKUZ	55	BUS
520	VEO452	3703006	2008	J05CTF16358	JHDFC4JKU8XX10047	HINO FC4JKUZ	61	BUS
521	VEO453	3703006	2008	J05CTF16294	JHDFC4JKU8XX10024	HINO FC4JKUZ	61	BUS
522	VEO463	1603110	2008	527565	9GCNPR7118B011093	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
523	VEO464	1603110	2008	521354	9GCNPR7198B011021	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
524	VEO629	1603122	2008	530218	9GCNKR5528B004965	CHEVROLET NKR 55	19	MICRO BUS
525	VEO632	1603110	2008	565038	9GCNPR7128B011538	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
526	VEO641	1603110	2008	531459	9GCNPR7148B011010	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
527	VEO654	3703006	2008	J05CTF16490	JHDFC4JKU8XX10091	HINO FC4JKUZ	61	BUS
528	VEO658	1603122	2008	533673	9GCNKR5508B005001	CHEVROLET NKR 55	19	MICRO BUS
529	VEO758	3703006	2008	J05CTF16494	JHDFC4JKU8XX10093	HINO FC4JKUZ	61	BUS
530	VEO791	3703006	2008	J05CTF16611	JHDFC4JKU8XX10116	HINO FC4JKUZ	61	BUS
531	VEO792	3703006	2008	J05CTF16619	JHDFC4JKU8XX10117	HINO FC4JKUZ	61	BUS
532	VEO958	1603110	2008	549241	9GCNPR7108B011263	CHEVROLET NPR	47	BUS
533	VEO965	10403001	2008	E1T140774	9CNC03CR48B003179	AGRALE MA 8.5 TCA	56	BUS
534	VEP155	1603110	2008	567989	9GCNPR7108B011618	CHEVROLET NPR	50	BUS
535	VEP156	1603110	2008	565815	9GCNPR7188B011611	CHEVROLET NPR	50	BUS
536	VEP159	1603110	2008	568284	9GCNPR7128B011636	CHEVROLET NPR	50	BUS
537	VEP163	1603110	2008	567983	9GCNPR71X8B011612	CHEVROLET NPR	50	BUS
538	VEP165	1603110	2008	568295	9GCNPR7148B011637	CHEVROLET NPR	50	BUS
539	VEP166	1603110	2008	568298	9GCNPR7168B011638	CHEVROLET NPR	50	BUS
540	VEP286	1603122	2007	272149	9GCNKR5597B004282	CHEVROLET NKR 55	19	MICRO BUS
541	VEP327	5803018	2008	904924U0735809	9BM6882768B544167	MERCEDES BENZ	47	BUS
542	VEP414	3703006	2008	J05CTF17287	JHDFC4JKU8XX10238	HINO FC4JKUZ	57	BUS
543	VEP418	3703006	2008	J05CTF17560	JHDFC4JKU8XX10289	HINO FC4J	61	BUS
544	VEP433	3703006	2008	J05CTF17915	JHDFC4JKU8XX10343	HINO FC4JKUZ	61	BUS
545	VEP434	3703006	2008	J05CTF18035	JHDFC4JKU8XX10385	HINO FC4JKUZ	55	BUS
546	VEP439	1603110	2009	619136	9GCNPR7159B012393	CHEVROLET NPR	48	BUS
547	VEP446	1603110	2009	637932	9GCNPR7119B012987	CHEVROLET NPR	48	BUS
548	VEP578	1603110	2008	582341	9GCNPR7118B011837	CHEVROLET NPR	50	BUS
549	VEP583	5803018	2008	904924U0735815	9BM6882768B544243	MERCEDES BENZ	47	BUS
550	VEP612	3703006	2008	J05CTF17094	JHDFC4JKU8XX10207	HINO FC4JKUZ	61	BUS
551	VEP871	5803018	2008	904924U0735589	9BM6882768B544249	MERCEDES BENZ	47	BUS
552	VEP899	1603110	2008	584146	9GCNPR7148B011931	CHEVROLET NPR	44	BUSETA
553	VEQ223	1603110	2008	583973	9GCNPR7178B011888	CHEVROLET NPR	50	BUS
554	VEQ227	1603110	2008	586853	9GCNPR7158B011940	CHEVROLET NPR	50	BUS
555	VEQ238	3703010	2008	J05CTF17376	JHDFC4JGU8XX10036	HINO FC4JKUZ	30	BUSETA
556	VEQ245	5803018	2008	904924U0735811	9BM6882768B544241	MERCEDES BENZ	47	BUS
557	VEQ248	3703006	2008	J05CTF17101	JHDFC4JKU8XX10209	HINO FC4JKUZ	61	BUS
558	VEQ249	3703006	2008	J05CTF17117	JHDFC4JKU8XX10213	HINO FC4JKUZ	61	BUS
559	VEQ263	5803018	2008	904924U0735399	9BM6882768B544174	MERCEDES BENZ	48	BUS
560	VEQ266	5803018	2008	904924U0735394	9BM6882768B544175	MERCEDES BENZ	47	BUS
561	VEQ360	3703006	2008	J05CTF16873	JHDFCAJKU8XX10161	HINO FC4JKUZ	61	BUS
562	VEQ363	3703006	2008	J05CTF17186	JHDFC4JKU8XX10230	HINO FC4J	40	BUS
563	VEQ403	3703006	2008	J05CTF17124	JHDFC4JKU8XX10215	HINO FC4JKUZ	55	BUS
564	VEQ413	5803018	2008	904924U0735384	9BM6882768B544246	MERCEDES BENZ	47	BUS
565	VEQ418	5803018	2008	904924U0735817	9BM6882768B544245	MERCEDES BENZ	47	BUS
566	VEQ730	3703006	2008	J05CTF17178	JHDFC4JKU8XX10228	HINO FC4JKUZ	61	BUS
567	VEQ731	1603110	2008	590798	9GCNPR7138B011998	CHEVROLET NPR	27	BUSETA
568	VEQ732	1603110	2008	585868	9GCNPR71X8B011948	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
569	VEQ979	5803018	2008	904924U0737399	9BM6882768B544250	MERCEDES BENZ	47	BUS
570	VER259	2203008	2007	1762581	9FPV128B055000001	DAIHATSU DELTA V128LD	19	MICRO BUS
571	VER581	3703006	2008	J05CTF17543	JHDFC4JKU8XX10277	HINO FC4J	23	BUS
572	VER582	1603110	2008	590807	9GCNPR7108B011960	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
573	VER726	1603036	2009	714027	9GCNKR5519B117193	CHEVROLET NKR 55	19	MICRO BUS
574	VER733	5803018	2008	904924U0760625	9BM6882768B575146	MERCEDES BENZ	49	BUS
575	VES276	1603036	2009	630342	9GCNKR5579B005319	CHEVROLET NKR	22	MICRO BUS
576	VES330	3703006	2008	J05CTF17978	JHDFC4JKU8XX10362	HINO FC4JKUZ	61	BUS
577	VES333	1603036	2009	634401	9GCNKR5509B005355	CHEVROLET NKR 55	19	MICRO BUS
578	VET703	3703006	2008	J05CTF18041	JHDFC4JKU8XX10388	HINO FC4JKUZ	55	BUS
579	VET716	5803018	2008	904924U0765402	9BM6882768B580884	MERCEDES BENZ	47	BUS
580	VET717	5803018	2008	904924U0765658	9BM6882768B581177	MERCEDES BENZ	47	BUS
581	VET749	1603110	2009	640534	9GCNPR719B012881	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
582	VET776	1603110	2009	608315	9GCNPR71X9B012342	CHEVROLET NPR	48	BUS
583	VET807	3703006	2008	J05CTF18046	JHDFC4JKU8XX10389	HINO FC4JKUZ	51	BUS

584	VET848	3703010	2008	J05CTF17995	JHDFC4JGU8XX10061	HINO FC4JKUZ	30	BUSETA
585	VET952	1603110	2009	626583	9GCNPR71X9B012485	CHEVROLET NPR	52	BUS
586	VEU000	1603110	2009	643660	9GCNPR7199B012963	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
587	VEU287	10403001	2009	E1T144779	9CNC03CR09B003505	AGRALE MA 8.5 TCA	56	BUS
588	VEU462	1603103	2008	533368	9GCNPR71X8B011240	CHEVROLET NPR	50	BUS
589	VEU467	10403001	2008	E1T144602	9CNC03CR38B003464	AGRALE MA 8.5 TCA	56	BUS
590	VEU519	1603110	2009	661019	9GCNPR7189B109961	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
591	VEU526	1603110	2008	593754	9GCNPR7118B012096	CHEVROLET NPR	50	BUS
592	VEU606	1603110	2009	648099	9GCNPR7159B013012	CHEVROLET NPR	44	BUSETA
593	VEU854	1603110	2009	649513	9GCNPR71X9B107029	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
594	VEU892	3703007	2009	J05CTF18505	JHDFC4JKU9XX10469	HINO FC4JKUZ	56	BUS
595	VEU896	5803018	2008	904924U0759651	9BM6882768B573636	MERCEDES BENZ	50	BUS
596	VEV359	5803018	2008	904924U0759219	9BM6882768B573327	MERCEDES BENZ	50	BUS
597	VEV371	3703007	2009	J05CTF18557	JHDFC4JKU9XX10492	HINO FC4JKUZ	55	BUS
598	VEV385	3703007	2009	J05CTF18629	JHDFC4JKU9XX10519	HINO FC4JKUZ	61	BUS
599	VEV689	1603110	2009	668175	9GCNPR7129B114900	CHEVROLET NPR	49	BUS
600	VEV709	1603036	2009	689100	9GCNKR559B110778	CHEVROLET NKR 55	19	MICRO BUS
601	VEV734	1603036	2009	667123	9GCNPR7189B114108	CHEVROLET NPR 71	19	MICRO BUS
602	VEV766	1603110	2009	680614	9GCNPR7179B121731	CHEVROLET NPR	50	BUS
603	VEV777	1603036	2009	699616	9GCNPR7199B133962	CHEVROLET NPR 71	20	MICRO BUS
604	VEV782	3703007	2009	J05CTF19776	JHDFC4JKU9XX10750	HINO FC4JKUZ	61	BUS
605	VEV783	1603110	2009	639212	9GCNPR7159B012846	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
606	VEV785	3703007	2009	J05CTF19618	JHDFC4JKU9XX10725	HINO FC4JKUZ	57	BUS
607	VEV786	3703007	2009	J05CTF19580	JHDFC4JKU9XX10722	HINO FC4JKUZ	57	BUS
608	VEV787	1603110	2010	708751	9GCNPR710AB165283	CHEVROLET NPR	48	BUS
609	VEV788	3703007	2009	J05CTF19619	JHDFC4JKU9XX10726	HINO FC4JKUZ	57	BUS
610	VEV806	10403014	2009	E1T144833	9CNC03CR49B003507	AGRALE MA 9.0 TCA	56	BUS
611	VEV935	1603110	2009	678233	9GCNPR7119B116928	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
612	VEV991	3703010	2008	J05CTF17972	JHDFC4JGU8XX10059	HINO FC4J	29	BUSETA
613	VEW088	1603110	2009	684725	9GCNPR7159B120500	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
614	VEW089	5803018	2008	904924U0760868	9BM6882768B575543	MERCEDES BENZ LO 915	49	BUS
615	VEW113	3703006	2008	J05CTF18029	JHDFC4JKU8XX10383	HINO FC4JKUZ	62	BUS
616	VEW120	3703007	2009	J05CTF19145	JHDFC4JKU9XX10625	HINO FC4JKUZ	61	BUS
617	VEW125	5803018	2008	904924U0759460	9BM6882768B573706	MERCEDES BENZ LO 915	49	BUS
618	VEW206	1603110	2009	684483	9GCNPR7189B120233	CHEVROLET NPR	48	BUS
619	VEW239	3703007	2009	J05CTF19698	JHDFC4JKU9XX10741	HINO FC4JKUZ	61	BUS
620	VEW275	1603110	2009	683763	9GCNPR7169B119775	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
621	VEW500	1603110	2010	735761	9GCNPR718AB171770	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
622	VEW529	1603110	2009	673491	9GCNPR7169B115144	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
623	VEW530	3703007	2009	J05CTF19187	JHDFC4JKU9XX10637	HINO FC4JKUZ	61	BUS
624	VEW541	3703007	2009	J05CTF19280	JHDFC4JKU9XX10651	HINO FC4JKUZ	61	BUS
625	VEW754	1603103	2008	559092	9GCNPR7148B011461	CHEVROLET NPR	46	BUS
626	VEW803	1603110	2008	680987	9GCNPR7109B118623	CHEVROLET NPR	50	BUS
627	VEW838	1603036	2009	690674	9GCNPR7169B124040	CHEVROLET NPR 71	19	MICRO BUS
628	VEW847	1603110	2009	692463	9GCNPR7129B126741	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
629	VEW880	10403001	2009	E1T145591	9CNC03CR69B003783	AGRALE MA 9.0 TCA	56	BUS
630	VEX025	5803018	2008	904924U0760590	9BM6882768B575125	MERCEDES BENZ LO 915	49	BUS
631	VEX174	1603110	2009	701685	9GCNPR7109B134353	CHEVROLET NPR	50	BUS
632	VEX254	3703007	2009	J05CTF19305	JHDFC4JKU9XX10665	HINO FC4JKUZ	61	BUS
633	VEX352	3703007	2009	J05CTF19314	JHDFC4JK1J9XX10668	HINO FC4JKUZ	61	BUS
634	VEX586	1603110	2009	702782	9GCNPR7119B136998	CHEVROLET NPR	52	BUS
635	VEX593	5803018	2008	904924U0759173	9BM6882768B573966	MERCEDES BENZ LO 915	49	BUS
636	VEX595	1603110	2009	705191	9GCNPR7119B162100	CHEVROLET NPR	52	BUS
637	VEX604	1603110	2009	691836	9GCNPR7189B125738	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
638	VEX878	1603110	2007	702820	9GCNPR7139B136999	CHEVROLET NPR	52	BUS
639	VEX883	1603110	2009	708704	9GCNPR7129B162591	CHEVROLET NPR	52	BUS
640	VEY214	1603110	2009	695761	9GCNPR7139B126991	CHEVROLET NPR	27	BUSETA
641	VEY313	10403001	2009	E1T145656	9CNC03CR39B003790	AGRALE MA 9.0 TCA	56	BUS
642	VEY316	10403001	2009	E1T145655	9CNC03CR59B003791	AGRALE MA 9.0 TCA	56	BUS
643	VEY339	1603110	2010	742662	9GCNPR71XAB177716	CHEVROLET NPR	50	BUS
644	VEY342	1603110	2010	743275	9GCNPR719AB178744	CHEVROLET NPR	50	BUS
645	VEY393	1603110	2010	740114	9GCNPR712AB174602	CHEVROLET NPR	47	BUS
646	VEY409	1603110	2009	711316	9GCNPR7159B161094	CHEVROLET NPR 71	26	BUSETA
647	VEY411	1603110	2010	744131	9GCNPR711AB180133	CHEVROLET NPR	29	BUSETA
648	VEY414	1603110	2009	702372	9GCNPR7139B135898	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
649	VEY416	1603110	2009	705209	9GCNPR71X9B162371	CHEVROLET NPR	52	BUS
650	VEY417	1603110	2010	713894	9GCNPR711AB163087	CHEVROLET NPR	27	BUSETA
651	VEY431	10403001	2009	E1T145686	9CNC03CR39B003787	AGRALE MA 9.0 TCA	56	BUS
652	VEY437	10403001	2009	E1T145659	9CNC03CR79B003792	AGRALE MA 9.0 TCA	56	BUS
653	VEY632	3703007	2009	J05CTF19392	JHDFC4JKU9XX10684	HINO FC4JKUZ	61	BUS
654	VEY636	1603110	2009	701667	9GCNPR7129B134225	CHEVROLET NPR	48	BUS
655	VEY775	1603110	2009	678324	9GCNPR7179B116920	CHEVROLET NPR	52	BUS
656	VEY801	1603035	2010	711133	9GCNPR710AB166921	CHEVROLET NPR	31	BUSETA

657	VEY813	1603110	2010	711109	9GCNPR710AB167180	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
658	VEY917	1603103	2010	731040	9GCNPR712AB170274	CHEVROLET NPR	43	BUSETA
659	VEY921	1603110	2010	736010	9GCNPR714AB172494	CHEVROLET NPR	50	BUS
660	VEZ150	3703007	2009	J05CTF19785	JHDFC4JKU9XX10754	HINO FC4JKUZ	61	BUS
661	VEZ390	10403001	2009	E1T145753	9CNC03CRX9B003785	AGRALE MA 9.0 TCA	56	BUS
662	VEZ400	3703010	2009	J05CTF19255	JHDFC4JGU9XX10088	HINO FC4JKUZ	31	BUSETA
663	VEZ414	1603110	2010	740614	9GCNPR717AB174871	CHEVROLET NPR	50	BUS
664	VEZ422	5803018	2008	904924U0759188	9BM6882768B573309	MERCEDES BENZ LO 915	49	BUS
665	VEZ499	10403001	2009	E1T145815	9CNC03CRX9B003706	AGRALE MA 9.0 TCA	56	BUS
666	VEZ591	10403001	2009	E1T145690	9CNC03CR79B003775	AGRALE MA 9.0 TCA	56	BUS
667	VEZ668	10403001	2009	E1T145759	9CNC03CR79B003789	AGRALE MA 9.0 TCA	56	BUS
668	VFA201	1603110	2009	695695	9GCNPR7109B127242	CHEVROLET NPR	51	BUS
669	VFA567	1603110	2010	743258	9GCNPR719AB178548	CHEVROLET NPR	50	BUS
670	VFA625	1603110	2010	743803	PGCNPR713AB179551	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
671	VFA633	1603110	2010	742506	9GCNPR710AB177711	CHEVROLET NPR	50	BUS
672	VFA861	3703007	2010	J05CTF19960	JHDFC4JKUAXX10806	HINO FC4JKUZ	57	BUS
673	VFA964	1603110	2010	743295	9GCNPR712AB178746	CHEVROLET NPR	50	BUS
674	VFB059	1603110	2010	742597	9GCNPR712AB177516	CHEVROLET NPR	52	BUS
675	VFB065	1603110	2010	743281	9GCNPR714AB178747	CHEVROLET NPR	50	BUS
676	VFB156	5803018	2009	904957U0802842	9BM6882779B627290	MERCEDES BENZ LO 915	60	BUS
677	VFB175	5803018	2009	904957U0802706	9BM6882779B627057	MERCEDES BENZ LO 915	60	BUS
678	VFB189	5803018	2009	904957U0803134	9BM6882779B627741	MERCEDES BENZ LO 915	60	BUS
679	VFB190	5803018	2010	904957U0820222	9BM688277AB648711	MERCEDES BENZ LO 915	60	BUS
680	VFB553	1603110	2010	746500	9GCNPR717AB184428	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
681	VFB582	10403001	2009	E1T147675	9CNC03CR69B003766	AGRALE MA 9.0 TCA	56	BUS
682	VFB626	5803018	2010	904957U0821373	9BM688277AB649553	MERCEDES BENZ LO 915	60	BUS
683	VFB909	1603110	2010	746371	9GCNPR715AB184203	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
684	VFB989	3703007	2010	J05CTF21297	JHDFC4JKUAXX12015	HINO FC4JKUZ	61	BUS
685	VFC421	1603110	2010	746883	9GCNPR712AB184630	CHEVROLET NPR	48	BUS
686	VFC494	1603110	2010	747960	9GCNPR714AB185469	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
687	VFC669	1603110	2010	747449	9GCNPR716AB184422	CHEVROLET NPR	48	BUS
688	VFC680	10403015	2010	E1T146830	9CNC03CR2AB003834	AGRALE MA 9.0 TCA	56	BUS
689	VFC681	10403015	2010	E1T146945	9GCNC03CR0AB003847	AGRALE MA 9.0 TCA	56	BUS
690	VFC718	1603110	2010	752872	9GCNPR712AB192565	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
691	VFC740	1603110	2010	753044	9GCNPR714AB192566	CHEVROLET NPR	44	BUSETA
692	VFC826	5803090	2010	924919U0837793	9BM384078AB668119	MERCEDES BENZ OF 1722	96	BUS
693	VFC844	1603110	2010	757027	9GCNPR71XAB195682	CHEVROLET NPR 729	30	BUSETA
694	VFC983	1603105	2010	740885	9GCNPR714AB175475	CHEVROLET NPR	31	BUSETA
695	VFD197	5803018	2010	904957U0824899	9BM688277AB653462	MERCEDES BENZ LO 915	60	BUS
696	VFD198	5803018	2010	904957U0825458	9BM688277AB654195	MERCEDES BENZ LO 915	60	BUS
697	VFD199	5803018	2010	904957U0825692	09BM688277AB654444	MERCEDES BENZ LO 915	61	BUS
698	VFD211	5803090	2010	924919U0838519	9BM384078AB668722	MERCEDES BENZ OF 1722	96	BUS
699	VFD217	5803090	2010	924919U0837766	9BM394078AB668105	MERCEDES BENZ OF 1722	96	BUS
700	VFD218	5803090	2010	924919U0838083	9BM384078AB668365	MERCEDES BENZ OF 1722	96	BUS
701	VFD219	5803090	2010	924919U0838217	9BM384078AB668406	MERCEDES BENZ OF 1722	96	BUS
702	VFD220	5803090	2010	924919U0835404	9BM384078AB665263	MERCEDES BENZ OF 1722	96	BUS
703	VFD221	5803090	2010	924919U0838038	9BM384078AB668344	MERCEDES BENZ OF 1722	96	BUS
704	VFD222	5803090	2010	924919U0834436	9BM384078AB664373	MERCEDES BENZ OF 1722	96	BUS
705	VFD225	5803090	2010	924919U0835934	9BM384078AB665802	MERCEDES BENZ OF 1722	96	BUS
706	VFD233	5803090	2010	924919U0837546	9BM384078AB667718	MERCEDES BENZ OF 1722	96	BUS
707	VFD234	5803090	2010	924919U0839119	9BM384078AB669544	MERCEDES BENZ OF 1722	96	BUS
708	VFD252	5803090	2010	924919U0833304	9BM384078AB662964	MERCEDES BENZ OF 1722	96	BUS
709	VFD302	10403015	2010	E1T146779	9CNC03CR5AB003858	AGRALE MA 9.0 TCA	50	BUS
710	VFD305	3703007	2009	J05CTF19015	JHDFC4JKU9XX10597	HINO FC4JKUZ	55	BUS
711	VFD337	1603110	2010	751213	9GCNPR71AB190553	CHEVROLET NPR	50	BUS
712	VFD338	3703007	2010	J05CTF21478	JHDFC4JKUAXX12049	HINO FC4JKUZ	57	BUS
713	VFD596	5803018	2010	904957U0827347	9BM688277AB656744	MERCEDES BENZ LO 915	60	BUS
714	VFD652	1603110	2010	749963	9GCNPR716AB188759	CHEVROLET NPR	51	BUS
715	VFD757	1603110	2010	746349	9GCNPR717AB184199	CHEVROLET NPR	30	BUSETA
716	VFD760	1603035	2009	621963	9GCNPR7199B012476	CHEVROLET NPR	50	BUS
717	VFD761	1603035	2009	622497	9GCNPR7149B012501	CHEVROLET NPR	50	BUS
718	VFD980	1603110	2010	746390	9GCNPR717AB184204	CHEVROLET NPR	20	BUSETA
719	VFD981	1603110	2010	744202	9GCNPR718AB180565	CHEVROLET NPR	50	BUS
720	VFE272	10403015	2010	E1T146780	9CNC03CR7AB003659	AGRALE MA 9.0 TCA	56	BUS
721	VFE289	10403015	2010	E1T146941	9CNC03CR3AB003860	AGRALE MA 9.0 TCA	56	BUS
722	VFE555	1603110	2010	745824	9GCNPR710AB183198	CHEVROLET NPR	51	BUS
723	VFE572	1603110	2010	760180	9GCNPR719AB200614	CHEVROLET NPR	50	BUS
724	VFE587	1603110	2010	744881	9GCNPR715AB180569	CHEVROLET NPR	50	BUS
725	VFE680	3703007	2010	J05CTF21774	JHDFC4JKUAXX12153	HINO FC4JKUZ	61	BUS
726	VFE682	1603110	2010	758251	9GCNPR714AB199257	CHEVROLET NPR 729	50	BUS
727	VFE873	1603110	2010	764536	9GCNPR713AB206909	CHEVROLET NPR 729	48	BUS
728	VFE881	1603110	2010	766750	9GCNPR712AB205346	CHEVROLET NPR	50	BUS
729	VFE887	1603110	2010	762841	9GCNPR71XAB205806	CHEVROLET NPR 729	52	BUS

730	VFE888	1603110	2010	762345	9GCNPR718AB202838	CHEVROLET NPR 729	50	BUS
731	WCL295	5803101	2014	900912C1017170	WDB970047EL753365	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
732	WCL299	5803101	2014	900912C1017169	WDB970047EL753366	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
733	WCL300	5803101	2014	900912C1017850	WDB970047EL753367	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
734	WCL301	5803101	2014	900912C1019019	WDB970047EL753490	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
735	WCL302	5803101	2014	900912C1019098	WDB970047EL753491	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
736	WCL304	5803101	2014	900912C1019017	WDB970047EL753492	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
737	WCL305	5803101	2014	900912C1019096	WDB970047EL753493	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
738	WCL306	5803101	2014	900912C1017178	WDB970047EL753404	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
739	WCL307	5803101	2014	900912C1017854	WDB970047EL753405	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
740	WCL308	5803101	2014	900912C1017658	WDB970047EL753406	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
741	WCL309	5803101	2014	900912C1017424	WDB970047EL753407	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
742	WCL310	5803101	2014	900912C1018659	WDB970047EL753444	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
743	WCL311	5803101	2014	900912C1018654	WDB970047EL753445	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
744	WCL312	5803101	2014	900912C1017174	WDB970047EL753446	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
745	WCL313	5803101	2014	900912C1018651	WDB970047EL753447	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
746	WCL314	5803101	2014	900912C1017860	WDB970047EL753538	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
747	WCL315	5803101	2014	900912C1017656	WDB970047EL753539	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
748	WCL316	5803101	2014	900912C1017659	WDB970047EL753540	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
749	WCL318	5803101	2014	900912C1017862	WDB970047EL753541	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
750	WCL319	5803101	2014	900912C1019352	WDB970047EL753582	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
751	WCL320	5803101	2014	900912C1019277	WDB970047EL753583	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
752	WCL507	5803101	2014	900912C1014365	WDB970047EL744700	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
753	WCL508	5803101	2014	900912C1013744	WDB970047EL744701	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
754	WCL509	5803101	2014	900912C1014980	WDB970047EL744702	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
755	WCL510	5803101	2014	900912C1014961	WDB970047EL744703	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
756	WCL511	5803101	2014	900912C1014350	WDB970047EL744704	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
757	WCL512	5803101	2014	900912C1014356	WDB970047EL744705	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
758	WCL513	5803101	2014	900912C1014960	WDB970047EL744738	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
759	WCL514	5803101	2014	900912C1014205	WDB970047EL744739	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
760	WCL515	5803101	2014	900912C1013742	WDB970047EL744740	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
761	WCL516	5803101	2014	900912C1013732	WDB970047EL744741	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
762	WCL517	5803101	2014	900912C1013676	WDB970047EL744814	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
763	WCL518	5803101	2014	900912C1013648	WDB970047EL744815	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
764	WCL519	5803101	2014	900912C1013739	WDB970047EL744816	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
765	WCL520	5803101	2014	900912C1013638	WDB970047EL744817	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
766	WCL521	5803101	2014	900912C1014942	WDB970047EL744850	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
767	WCL522	5803101	2014	900912C1014202	WDB970047EL744851	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
768	WCL523	5803101	2014	900912C1014939	WDB970047EL744852	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
769	WCL524	5803101	2014	900912C1014368	WDB970047EL744853	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
770	WCL525	5803101	2014	900912C1014906	WDB970047EL744933	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
771	WCL526	5803101	2014	900912C1014897	WDB970047EL744934	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
772	WCL527	5803101	2014	900912C1014704	WDB970047EL744967	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
773	WCL528	5803101	2014	900912C1014701	WDB970047EL744968	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
774	WCL529	5803101	2014	900912C1014481	WDB970047EL744969	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
775	WCL530	5803101	2014	900912C1014479	WDB970047EL744970	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
776	WCL531	5803101	2014	900912C1016249	WDB970047EL745051	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
777	WCL532	5803101	2014	900912C1016327	WDB970047EL745052	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
778	WCL533	5803101	2014	900912C1015961	WDB970047EL745087	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
779	WCL534	5803101	2014	900912C1014937	WDB970047EL745088	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
780	WCL535	5803101	2014	900912C1015963	WDB970047EL745089	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
781	WCL536	5803101	2014	900912C1016157	WDB970047EL745090	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
782	WCL537	5803101	2014	900912C1016153	WDB970047EL745123	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
783	WCL538	5803101	2014	900912C1016148	WDB970047EL745124	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
784	WCL539	5803101	2014	900912C1014931	WDB970047EL745125	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
785	WCL540	5803101	2014	900912C1016243	WDB970047EL745126	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
786	WCL541	5803101	2014	900912C1014893	WDB970047EL745127	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
787	WCL542	5803101	2014	900912C1015971	WDB970047EL745128	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
788	WCL543	5803101	2014	900912C1016247	WDB970047EL745129	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
789	WCL544	5803101	2014	900912C1014904	WDB970047EL745130	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
790	WCL545	5803101	2014	900912C1016321	WDB970047EL745167	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
791	WCL546	5803101	2014	900912C1016151	WDB970047EL745168	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
792	WCL547	5803101	2014	900912C1016319	WDB970047EL745169	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	56	BUS
793	WCL548	5803101	2014	900912C1016162	WDB970047EL745170	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
794	WCL549	5803101	2014	900912C1016323	WDB970047EL745219	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
795	WCL550	5803101	2014	900912C1016159	WDB970047EL745220	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
796	WCL551	5803101	2014	900912C1015965	WDB970047EL745221	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
797	WCL552	5803101	2014	900912C1015967	WDB970047EL745222	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
798	WCL553	5803101	2014	900912C1017172	WDB970047EL753232	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
799	WCL554	5803101	2014	900912C1016348	WDB970047EL753233	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
800	WCL555	5803101	2014	900912C1016346	WDB970047EL753234	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
801	WCL556	5803101	2014	900912C1017187	WDB970047EL753235	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
802	WCM295	5803101	2014	900912C1017163	WDB970047EL753364	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS

803	WCM858	5803101	2014	900912C1025188	WDB970047EL762418	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
804	WCM859	5803101	2014	900912C1025196	WDB970047EL762419	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
805	WCM950	5803101	2014	900912C1019242	WDB970047EL753623	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
806	WCM951	5803101	2014	900912C1019347	WDB970047EL753624	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
807	WCM952	5803101	2014	900912C1019342	WDB970047EL753625	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
808	WCM953	5803101	2014	900912C1019357	WDB970047EL753626	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
809	WCM954	5803101	2014	900912C1016343	WDB970047EL753671	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
810	WCM955	5803101	2014	900912C1019501	WDB970047EL753672	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
811	WCM956	5803101	2014	900912C1016341	WDB970047EL753673	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
812	WCM957	5803101	2014	900912C1019864	WDB970047EL753674	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
813	WCM958	5803101	2014	900912C1020479	WDB970047EL753716	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
814	WCM959	5803101	2014	900912C1019510	WDB970047EL753717	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
815	WCM960	5803101	2014	900912C1019506	WDB970047EL753718	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
816	WCM961	5803101	2014	900912C1019284	WDB970047EL753719	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
817	WCM962	5803101	2014	900912C1020451	WDB970047EL753760	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
818	WCM963	5803101	2014	900912C1020460	WDB970047EL753761	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
819	WCM964	5803101	2014	900912C1020453	WDB970047EL753762	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
820	WCM965	5803101	2014	900912C1020002	WDB970047EL753763	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
821	WCM966	5803101	2014	900912C1023346	WDB970047EL761914	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
822	WCM967	5803101	2014	900912C1023342	WDB970047EL761915	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
823	WCM968	5803101	2014	900912C1022950	WDB970047EL761916	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
824	WCM969	5803101	2014	900912C1022953	WDB970047EL761917	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
825	WCM970	5803101	2014	900912C1022976	WDB970047EL761918	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
826	WCM971	5803101	2014	900912C1022978	WDB970047EL761919	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
827	WCM972	5803101	2014	900912C1023589	WDB970047EL761968	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
828	WCM973	5803101	2014	900912C1023595	WDB970047EL761969	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
829	WCM974	5803101	2014	900912C1022716	WDB970047EL761970	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
830	WCM975	5803101	2014	900912C1022626	WDB970047EL761971	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
831	WCM976	5803101	2014	900912C1023344	WDB970047EL761972	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
832	WCM977	5803101	2014	900912C1022984	WDB970047EL762061	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
833	WCM978	5803101	2014	900912C1022630	WDB970047EL762062	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
834	WCM979	5803101	2014	900912C1023603	WDB970047EL762063	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
835	WCM980	5803101	2014	900912C1023871	WDB970047EL762064	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
836	WCM981	5803101	2014	900912C1024153	WDB970047EL762065	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
837	WCM982	5803101	2014	900912C1024157	WDB970047EL762066	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
838	WCM983	5803101	2014	900912C1024159	WDB970047EL762067	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
839	WCM984	5803101	2014	900912C1024166	WDB970047EL762068	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
840	WCM985	5803101	2014	900912C1022996	WDB970047EL762117	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
841	WCM986	5803101	2014	900912C1024162	WDB970047EL762118	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
842	WCM987	5803101	2014	900912C1024256	WDB970047EL762119	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
843	WCN336	5803101	2014	900912C1021076	WDB970047EL762310	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
844	WCN337	5803101	2014	900912C1022579	WDB970047EL762311	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
845	WCN338	5803101	2014	900912C1022714	WDB970047EL762312	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
846	WCN340	5803101	2014	900912C1021407	WDB970047EL762313	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
847	WCN341	5803101	2014	900912C1022651	WDB970047EL762314	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
848	WCN342	5803101	2014	900912C1021582	WDB970047EL762315	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
849	WCN343	5803101	2014	900912C1021063	WDB970047EL762316	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
850	WCN344	5803101	2014	900912C1022617	WDB970047EL762317	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
851	WCN457	5803101	2014	900912C1024975	WDB970047EL762420	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
852	WCN458	5803101	2014	900912C1024966	WDB970047EL762421	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
853	WCN460	5803101	2014	900912C1022699	WDB970047EL762458	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
854	WCN461	5803101	2014	900912C1026716	WDB970047EL770110	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
855	WDD300	5803101	2014	900912C1026795	WDB970047EL770111	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
856	WDD301	5803101	2014	900912C1026800	WDB970047EL770112	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
857	WDD302	5803101	2014	900912C1028714	WDB970047EL770113	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
858	WDD303	5803101	2014	900912C1028710	WDB970047EL770114	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
859	WDD304	5803101	2014	900912C1028688	WDB970047EL770115	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
860	WDD305	5803101	2014	900912C1028692	WDB970047EL770116	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
861	WDD306	5803101	2014	900912C1026327	WDB970047EL770138	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
862	WDD307	5803101	2014	900912C1025536	WDB970047EL770139	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
863	WDD308	5803101	2014	900912C1025541	WDB970047EL770140	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
864	WDD309	5803101	2014	900912C1026330	WDB970047EL770141	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
865	WDD310	5803101	2014	900912C1028712	WDB970047EL770142	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
866	WDD311	5803101	2014	900912C1028699	WDB970047EL770143	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
867	WDD312	5803101	2014	900912C1028691	WDB970047EL770144	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
868	WDD313	5803101	2014	900912C1028711	WDB970047EL770145	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
869	WDD314	5803101	2014	900912C1028681	WDB970047EL770174	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
870	WDD315	5803101	2014	900912C1028683	WDB970047EL770175	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
871	WDD316	5803101	2014	900912C1028731	WDB970047EL770176	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
872	WDD317	5803101	2014	900912C1028685	WDB970047EL770177	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
873	WDD318	5803101	2014	900912C1028708	WDB970047EL770199	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
874	WDE050	5803101	2014	900912C1028729	WDB970047EL770200	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
875	WDE051	5803101	2014	900912C1028739	WDB970047EL770201	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS

876	WDE052	5803101	2014	900912C1028741	WDB970047EL770202	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
877	WDE053	5803101	2014	900912C1028735	WDB970047EL770203	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
878	WDE054	5803101	2014	900912C1024512	WDB970047EL770204	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
879	WDE055	5803101	2014	900912C1024528	WDB970047EL770205	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
880	WDE056	5803101	2014	900912C1028963	WDB970047EL770234	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
881	WDE057	5803101	2014	900912C1028965	WDB970047EL770235	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
882	WDE058	5803101	2014	900912C1028980	WDB970047EL770236	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
883	WDE059	5803101	2014	900912C1028972	WDB970047EL770237	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
884	WDE060	5803101	2014	900912C1028967	WDB970047EL770256	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
885	WDE061	5803101	2014	900912C1028975	WDB970047EL770257	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
886	WDE062	5803101	2014	900912C1028993	WDB970047EL770258	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
887	WDE063	5803101	2014	900912C1028989	WDB970047EL770259	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
888	WDE064	5803101	2014	900912C1028992	WDB970047EL770260	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
889	WDE065	5803101	2014	900912C1029561	WDB970047EL770337	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
890	WDE066	5803101	2014	900912C1029581	WDB970047EL770338	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
891	WDE067	5803101	2014	900912C1029573	WDB970047EL770339	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
892	WDE068	5803101	2014	900912C1029590	WDB970047EL770364	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
893	WDE069	5803101	2014	900912C1029570	WDB970047EL770365	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
894	WDE070	5803101	2014	900912C1029576	WDB970047EL770366	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
895	WDE071	5803101	2014	900912C1029568	WDB970047EL770367	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
896	WDE072	5803101	2014	900912C1029731	WDB970047EL770368	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
897	WDE073	5803101	2014	900912C1029708	WDB970047EL770369	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
898	WDE074	5803101	2014	900912C1029716	WDB970047EL770370	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
899	WDE075	5803101	2014	900912C1029704	WDB970047EL770371	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
900	WDE076	5803101	2014	900912C1031517	WDB970047EL770580	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
901	WDE077	5803101	2014	900912C1031529	WDB970047EL770581	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
902	WDE078	5803101	2014	900912C1031537	WDB970047EL770582	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
903	WDE079	5803101	2014	900912C1031532	WDB970047EL770583	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
904	WDE080	5803101	2014	900912C1031206	WDB970047EL770612	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
905	WDE081	5803101	2014	900912C1031194	WDB970047EL770613	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
906	WDE082	5803101	2014	900912C1031196	WDB970047EL770614	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
907	WDE083	5803101	2014	900912C1031815	WDB970047EL770655	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
908	WDE084	5803101	2014	900912C1031520	WDB970047EL770680	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
909	WDE085	5803101	2014	900912C1031825	WDB970047EL770681	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
910	WDE086	5803101	2014	900912C1031550	WDB970047EL770682	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
911	WDE087	5803101	2014	900912C1031459	WDB970047EL770683	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
912	WDE088	5803101	2014	900912C1030073	WDB970047EL770684	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
913	WDE089	5803101	2014	900912C1030442	WDB970047EL770685	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
914	WDE090	5803101	2014	900912C1030448	WDB970047EL770686	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
915	WDE091	5803101	2014	900912C1031801	WDB970047EL770687	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
916	WDE092	5803101	2014	900912C1031820	WDB970047EL770712	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
917	WDE093	5803101	2014	900912C1031810	WDB970047EL770713	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
918	WDE094	5803101	2014	900912C1031828	WDB970047EL770714	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
919	WDE095	5803101	2014	900912C1031813	WDB970047EL770715	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
920	WDE096	5803101	2014	900912C1030082	WDB970047EL770716	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
921	WDE097	5803101	2014	900912C1031527	WDB970047EL770717	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
922	WDE098	5803101	2014	900912C1030163	WDB970047EL770718	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
923	WDE099	5803101	2014	900912C1029180	WDB970047EL770719	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
924	WDE100	5803101	2014	900912C1030075	WDB970047EL779272	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
925	WDE101	5803101	2014	900912C1035355	WDB970047EL779733	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
926	WDE102	5803101	2014	900912C1035358	WDB970047EL779734	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
927	WDE103	5803101	2014	900912C1035338	WDB970047EL779735	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
928	WDE104	5803101	2014	900912C1035610	WDB970047EL779736	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
929	WDE105	5803101	2014	900912C1034666	WDB970047EL779765	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
930	WDE106	5803101	2014	900912C1035239	WDB970047EL779766	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
931	WDE107	5803101	2014	900912C1035352	WDB970047EL779767	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
932	WDE108	5803101	2014	900912C1035340	WDB970047EL779768	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
933	WDE109	5803101	2014	900912C1034740	WDB970047EL779937	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
934	WDE110	5803101	2014	900912C1034417	WDB970047EL779938	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
935	WDE111	5803101	2014	900912C1034420	WDB970047EL779939	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
936	WDE112	5803101	2014	900912C1034720	WDB970047EL779940	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
937	WDE113	5803101	2014	900912C1034743	WDB970047EL779941	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
938	WDE114	5803101	2014	900912C1036956	WDB970047EL779978	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
939	WDE115	5803101	2014	900912C1036967	WDB970047EL779979	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
940	WDE116	5803101	2014	900912C1036487	WDB970047EL779980	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
941	WDE117	5803101	2014	900912C1036984	WDB970047EL779981	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
942	WDE118	5803101	2014	900912C1036479	WDB970047EL779982	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
943	WDE119	5803101	2014	900912C1036483	WDB970047EL779983	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
944	WDE120	5803101	2014	900912C1036360	WDB970047EL779984	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
945	WDE121	5803101	2014	900912C1036398	WDB970047EL779985	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
946	WDE122	5803101	2014	900912C1035360	WDB970047EL780011	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
947	WDE123	5803101	2014	900912C1035830	WDB970047EL780012	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
948	WDG200	8103005	2013	8185556	9BSK4X200D3801556	SCANIA K250	80	BUS

949	WDG201	8103005	2013	8185564	9BSK4X200D3801564	SCANIA K250	80	BUS
950	WDG576	5803101	2014	900912C1036133	WDB970047EL780016	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
951	WDG577	5803101	2014	900912C1036349	WDB970047EL780017	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
952	WDG578	5803101	2014	900912C1036355	WDB970047EL780018	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
953	WDG579	5803101	2014	900912C1035860	WDB970047EL780059	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
954	WDG580	5803101	2014	900912C1035833	WDB970047EL780060	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
955	WDG581	5803101	2014	900912C1035814	WDB970047EL780061	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
956	WDG582	5803101	2014	900912C1033036	WDB970047EL787432	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
957	WDG583	5803101	2014	900912C1035140	WDB970047EL787433	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
958	WDG584	5803101	2014	900912C1033029	WDB970047EL787434	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
959	WDG585	5803101	2014	900912C1035137	WDB970047EL787435	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
960	WDG586	5803101	2014	900912C1035141	WDB970047EL787436	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
961	WDG587	5803101	2014	900912C1037944	WDB970047EL787437	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
962	WDG588	5803101	2014	900912C1036971	WDB970047EL787438	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
963	WDG589	5803101	2014	900912C1035840	WDB970047EL780013	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
964	WDG590	5803101	2014	900912C1036347	WDB970047EL780014	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
965	WDG591	5803101	2014	900912C1036388	WDB970047EL780015	MERCEDES BENZ ATEGO 1016	55	BUS
966	WEV150	5803101	2014	900911C0997382	WDB970013EL720025	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
967	WEV151	5803101	2014	900911C0997395	WDB970013EL720026	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
968	WEV152	5803101	2014	900911C0997388	WDB970013EL720027	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
969	WEV153	5803101	2014	900911C0996931	WDB970013EL720028	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
970	WEV154	5803101	2014	900911C0996926	WDB970013EL720106	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
971	WEV155	5803101	2014	900911C0996783	WDB970013EL720107	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
972	WEV156	5803101	2014	900911C0996929	WDB970013EL720108	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
973	WEV157	5803101	2014	900911C0997556	WDB970013EL720109	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
974	WEV158	5803101	2014	900911C1028673	WDB970013EL762758	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
975	WEV159	5803101	2014	900911C1028679	WDB970013EL762759	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
976	WEV160	5803101	2014	900911C1027166	WDB970013EL762760	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
977	WEV161	5803101	2014	900911C1028670	WDB970013EL762761	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
978	WEV162	5803101	2014	900911C1026719	WDB970013EL762658	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
979	WEV163	5803101	2014	900911C1026718	WDB970013EL762659	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
980	WEV164	5803101	2014	900911C1025745	WDB970013EL762660	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
981	WEV165	5803101	2014	900911C1025746	WDB970013EL762661	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
982	WEV166	5803101	2014	900912C1025186	WDB970013EL762454	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
983	WEV167	5803101	2014	900912C1025183	WDB970013EL762455	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
984	WEV168	5803101	2014	900912C1024955	WDB970013EL762456	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
985	WEV169	5803101	2014	900912C1024957	WDB970013EL762457	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
986	WEV170	5803101	2014	900911C1023846	WDB970013EL762202	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
987	WEV171	5803101	2014	900911C1023853	WDB970013EL762203	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
988	WEV172	5803101	2014	900911C1023848	WDB970013EL762204	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
989	WEV173	5803101	2014	900911C1023855	WDB970013EL762205	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
990	WEV174	5803101	2014	900911C1026710	WDB970013EL762710	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
991	WEV175	5803101	2014	900911C1025741	WDB970013EL762711	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
992	WEV176	5803101	2014	900911C1026708	WDB970013EL762712	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
993	WEV177	5803101	2014	900911C1025743	WDB970013EL762713	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
994	WEV178	5803101	2014	900911C1022647	WDB970013EL761964	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
995	WEV179	5803101	2014	900911C1022649	WDB970013EL761965	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
996	WEV180	5803101	2014	900911C1022638	WDB970013EL761966	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
997	WEV181	5803101	2014	900911C1022639	WDB970013EL761967	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
998	WEV182	5803101	2014	900911C1017422	WDB970013EL753356	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
999	WEV183	5803101	2014	900911C1017414	WDB970013EL753357	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1000	WEV184	5803101	2014	900911C1017417	WDB970013EL753358	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1001	WEV185	5803101	2014	900911C1017419	WDB970013EL753359	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1002	WEV186	5803101	2014	900911C1018533	WDB970013EL753486	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1003	WEV187	5803101	2014	900911C1018537	WDB970013EL753487	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1004	WEV188	5803101	2014	900911C1018535	WDB970013EL753488	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1005	WEV189	5803101	2014	900911C1018529	WDB970013EL753489	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1006	WEV190	5803101	2014	900911C1018855	WDB970013EL753578	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1007	WEV191	5803101	2014	900911C1018859	WDB970013EL753579	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1008	WEV192	5803101	2014	900911C1018857	WDB970013EL753580	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1009	WEV193	5803101	2014	900911C1018862	WDB970013EL753581	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1010	WEV194	5803101	2014	900911C1020286	WDB970013EL753873	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1011	WEV195	5803101	2014	900911C1020288	WDB970013EL753874	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1012	WEV196	5803101	2014	900911C1020294	WDB970013EL753875	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1013	WEV197	5803101	2014	900911C1020296	WDB970013EL753876	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1014	WEV198	5803101	2014	900911C1001155	WDB970013EL720514	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1015	WEV199	5803101	2014	900911C1001170	WDB970013EL720515	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1016	WEV200	5803101	2014	900911C1001160	WDB970013EL720517	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1017	WEV201	5803101	2014	900911C1001457	WDB970013EL720567	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1018	WEV202	5803101	2014	900911C1001377	WDB970013EL720568	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1019	WEV203	5803101	2014	900911C1001369	WDB970013EL720569	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1020	WEV204	5803101	2014	900911C1001388	WDB970013EL720570	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1021	WEV205	5803101	2014	900911C1000967	WDB970013EL720349	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS

1022	WEV206	5803101	2014	900911C1000970	WDB970013EL720350	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1023	WEV207	5803101	2014	900911C1000990	WDB970013EL720351	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1024	WEV208	5803101	2014	900911C1000963	WDB970013EL720352	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1025	WEV766	54303001	2014	22102445	5P0UY0B20E1176398	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1026	WEV767	54303001	2014	22102433	5P0UY0B27E1176379	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1027	WEV768	54303001	2014	22098615	5P0UY0B24E1176369	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1028	WEV769	54303001	2014	22098641	5P0UY0B22E1176368	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1029	WEV770	54303001	2014	22102387	5P0UY0B23E1176377	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1030	WEV771	54303001	2014	22102499	5P0UY0B24E1176355	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1031	WEV772	54303001	2014	22098643	5P0UY0B23E1176363	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1032	WEV773	54303001	2014	22098667	5P0UY0B27E1176351	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1033	WEV774	54303001	2014	22098611	5P0UY0B29E1176352	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1034	WEV775	54303001	2014	22098705	5P0UY0B2XE1176361	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1035	WEV776	54303001	2014	22102380	5P0UY0B2XE1176358	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1036	WEV777	54303001	2014	22102469	5P0UY0B20E1176367	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1037	WEV778	54303001	2014	22098625	5P0UY0B26E1176356	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1038	WEV779	54303001	2014	22098621	5P0UY0B25E1176347	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1039	WEV780	54303001	2014	22098685	5P0UY0B23E1176346	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1040	WEV781	54303001	2014	22098687	5P0UY0B23E1176315	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1041	WEV782	54303001	2014	22098693	5P0UY0B28E1176343	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1042	WEV783	54303001	2014	22099890	5P0UY0B20E1176319	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1043	WEV784	54303001	2014	22098669	5P0UY0B21E1176331	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1044	WEV785	54303001	2014	22098657	5P0UY0B27E1176334	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1045	WEV786	54303001	2014	22099987	5P0UY0B21E1176328	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1046	WEV787	54303001	2014	22099869	5P0UY0B29E1176321	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1047	WEV788	54303001	2014	22098679	5P0UY0B25E1176333	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1048	WEV789	54303001	2014	22098623	5P0UY0B27E1176320	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1049	WEV790	54303001	2014	22099873	5P0UY0B27E1176317	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1050	WEV791	54303001	2014	22099885	5P0UY0B28E1176312	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1051	WEV792	54303001	2014	22099879	5P0UY0B21E1176314	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1052	WEV793	54303001	2014	22098653	5P0UY0B24E1176307	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1053	WEV794	54303001	2014	22099884	5P0UY0B22E1176306	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1054	WEV795	54303001	2014	22099938	5P0UY0B29E1176304	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1055	WEV796	54303001	2014	22102355	5P0UY0B24E1176372	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1056	WEV797	54303001	2014	22102397	5P0UY0B20E1176384	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1057	WEV798	54303001	2014	22098617	5P0UY0B22E1176371	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1058	WEV799	54303001	2014	22098661	5P0UY0B27E1176348	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1059	WEV821	54303001	2014	22102418	5P0UY0B2XE1176375	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1060	WEV822	54303001	2014	22102404	5P0UY0B21E1176393	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1061	WEV823	54303001	2014	22102370	5P0UY0B23E1176394	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1062	WEV824	54303001	2014	22098639	5P0UY0B29E1176383	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1063	WEV825	54303001	2014	22102457	5P0UY0B25E1176381	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1064	WEV826	54303001	2014	22099906	5P0UY0B23E1176380	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1065	WEV827	54303001	2014	22102383	5P0UY0B21E1176376	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1066	WEV828	54303001	2014	22102365	5P0UY0B28E1176360	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1067	WEV829	54303001	2014	22099913	5P0UY0B25E1176378	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1068	WEV830	54303001	2014	22098651	5P0UY0B27E1176365	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1069	WEV831	54303001	2014	22102401	5P0UY0B25E1176364	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1070	WEV832	54303001	2014	22098637	5P0UY0B29E1176349	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1071	WEV833	54303001	2014	22099931	5P0UY0B28E1176309	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1072	WEV834	54303001	2014	22098675	5P0UY0B20E1176353	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1073	WEV835	54303001	2014	22098695	5P0UY0B2XE1176344	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1074	WEV836	54303001	2014	22099891	5P0UY0B29E1176318	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1075	WEV837	54303001	2014	22098663	5P0UY0B26E1176339	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1076	WEV838	54303001	2014	22099988	5P0UY0B25E1176316	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1077	WEV839	54303001	2014	22098647	5P0UY0B22E1176337	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1078	WEV840	54303001	2014	22099877	5P0UY0B2XE1176313	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1079	WEV841	54303001	2014	22098689	5P0UY0B29E1176335	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1080	WEV842	54303001	2014	22099983	5P0UY0B28E1176326	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1081	WEV843	54303001	2014	22098089	5P0UY0B20E1176336	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1082	WEV844	54303001	2014	22099868	5P0UY0B2XE1176327	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1083	WEV845	54303001	2014	22099875	5P0UY0B23E1176329	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1084	WEV846	54303001	2014	22098709	5P0UY0B22E1176323	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1085	WEV847	54303001	2014	22099883	5P0UY0B26E1176325	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1086	WEV848	54303001	2014	22099876	5P0UY0B24E1176310	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1087	WEV849	54303001	2014	22099979	5P0UY0B26E1176308	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1088	WEV850	54303001	2014	22099881	5P0UY0B20E1176305	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1089	WEV851	54303001	2014	22099936	5P0UY0B26E1176311	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1090	WEV852	54303001	2014	22098699	5P0UY0B29E1176397	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1091	WEV853	54303001	2014	22098711	5P0UY0B25E1176350	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1092	WEV854	54303001	2014	22099880	5P0UY0B27E1176382	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1093	WEV855	54303001	2014	22098707	5P0UY0B27E1176303	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1094	WEV856	54303001	2014	22098691	5P0UY0B23E1176332	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS

1095	WEV857	54303001	2014	22098681	5P0UY0B22E1176340	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1096	WEV858	54303001	2014	22098665	5P0UY0B24E1176338	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1097	WEV859	54303001	2014	22102407	5P0UY0B28E1176374	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1098	WEV860	54303001	2014	22098673	5P0UY0B21E1176362	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1099	WEV865	5803101	2014	900911C1001165	WDB970013EL720516	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1100	WEV895	54303001	2014	22100805	5P0UY0B25E1179295	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1101	WEV896	54303001	2014	22100789	5P0UY0B20E1176496	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1102	WEV960	54303001	2014	22102345	5P0UY0B29E1176366	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1103	WEV961	54303001	2014	22098677	5P0UY0B26E1176342	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1104	WEV962	54303001	2014	22099871	5P0UY0B20E1176322	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1105	WEV963	54303001	2014	22099933	5P0UY0B26E1176390	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1106	WEV964	54303001	2014	22099907	5P0UY0B2XE1176392	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1107	WEV965	54303001	2014	22098609	5P0UY0B22E1176354	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1108	WEV966	54303001	2014	22098701	5P0UY0B24E1176341	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1109	WEV967	54303001	2014	22098635	5P0UY0B21E1176359	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1110	WEV968	54303001	2014	22098629	5P0UY0B20E1176370	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1111	WEV969	54303001	2014	22102400	5P0UY0B28E1176391	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1112	WEV970	54303001	2014	22098671	5P0UY0B28E1176357	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1113	WEV971	54303001	2014	22102392	5P0UY0B28E1176388	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1114	WEV972	54303001	2014	22100628	5P0UY0B23E1176489	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1115	WEV973	54303001	2014	22100787	5P0UY0B2XE1176490	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1116	WEV974	54303001	2014	22101008	5P0UY0B21E1176491	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1117	WEV975	54303001	2014	22100792	5P0UY0B27E1176494	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1118	WEV976	54303001	2014	22101017	5P0UY0B22E1176497	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1119	WEV977	54303001	2014	22101016	5P0UY0B26E1176499	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1120	WEV978	54303001	2014	22102492	5P0UY0B29E1176500	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1121	WEV979	54303001	2014	22102483	5P0UY0B24E1176498	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1122	WEV980	54303001	2014	22099901	5P0UY0B23E1176492	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1123	WEV981	54303001	2014	22101010	5P0UY0B25E1176493	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1124	WEV982	54303001	2014	22102434	5P0UY0B29E1176481	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1125	WEV983	54303001	2014	22099898	5P0UY0B26E1176387	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1126	WEV984	54303001	2014	22100633	5P0UY0B29E1176495	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1127	WEV985	54303001	2014	22102495	5P0UY0B26E1176485	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1128	WEV986	54303001	2014	22101011	5P0UY0B28E1176486	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1129	WEV987	54303001	2014	22100634	5P0UY0B2XE1176487	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1130	WEV988	54303001	2014	22100796	5P0UY0B21E1176488	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1131	WEV989	54303001	2014	22102497	5P0UY0B20E1176501	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1132	WEV990	54303001	2014	22100642	5P0UY0B22E1176502	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1133	WEV991	54303001	2014	22100639	5P0UY0B22E1179299	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1134	WEV992	54303001	2014	22103982	5P0UY0B25E1179300	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1135	WEV993	54303001	2014	22100341	5P0UY0B27E1179301	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1136	WEV994	54303001	2014	22104418	5P0UY0B29E1179302	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1137	WEV995	54303001	2014	22100793	5P0UY0B20E1179303	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1138	WEV996	54303001	2014	22104008	5P0UY0B22E1179304	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1139	WEV997	54303001	2014	22101013	5P0UY0B24E1179305	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1140	WEV998	54303001	2014	22101019	5P0UY0B26E1179306	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1141	WEV999	54303001	2014	22104001	5P0UY0B28E1179307	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1142	WEW907	54303001	2014	22099939	5P0UY0B25E1176395	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1143	WEW908	54303001	2014	22099887	5P0UY0B24E1176324	THOMAS BUILT BUSES EF1723	85	BUS
1144	WGI498	5803101	2014	900911C1042629	WDB970013EL795810	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1145	WGI499	5803101	2014	900911C1042345	WDB970013EL795811	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1146	WGI500	5803101	2014	900911C1042631	WDB970013EL795809	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1147	WGI501	5803101	2014	900911C1042340	WDB970013EL795812	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1148	WGI502	5803101	2014	900911C1042349	WDB970013EL795853	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1149	WGI503	5803101	2014	900911C1044513	WDB970013EL796199	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1150	WGI504	5803101	2014	900911C1042627	WDB970013EL795854	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1151	WGI505	5803101	2014	900911C1044503	WDB970013EL796198	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1152	WGI506	5803101	2014	900911C1044506	WDB970013EL796200	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1153	WGI507	5803101	2014	900911C1042346	WDB970013EL795856	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1154	WGI508	5803101	2014	900911C1045746	WDB970013EL796391	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1155	WGI509	5803101	2014	900911C1045754	WDB970013EL796387	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1156	WGI510	5803101	2014	900911C1045773	WDB970013EL796388	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1157	WGI511	5803101	2014	900911C1044509	WDB970013EL796201	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1158	WGI512	5803101	2014	900911C1045757	WDB970013EL796385	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1159	WGI513	5803101	2014	900911C1045748	WDB970013EL796386	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1160	WGI514	5803101	2014	900911C1045770	WDB970013EL796393	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1161	WGI515	5803101	2014	900911C1045765	WDB970013EL796395	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1162	WGI516	5803101	2014	900911C1045751	WDB970013EL796384	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1163	WGI517	5803101	2014	900911C1045767	WDB970013EL796394	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1164	WGI518	5803101	2014	900911C1048637	WDB970013EL805189	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1165	WGI519	5803101	2014	900911C1045763	WDB970013EL796390	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1166	WGI520	5803101	2014	900911C1048939	WDB970013EL805186	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1167	WGI521	5803101	2014	900911C1045775	WDB970013EL796392	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS

1168	WGI522	5803101	2014	900911C1049276	WDB970013EL805285	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1169	WGI523	5803101	2014	900911C1049286	WDB970013EL805283	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1170	WGI524	5803101	2014	900911C1048931	WDB970013EL805188	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1171	WGI525	5803101	2014	900911C1048928	WDB970013EL805187	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1172	WGI526	5803101	2014	900911C1048935	WDB970013EL805287	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1173	WGI527	5803101	2014	900911C1049282	WDB970013EL805289	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1174	WGI528	5803101	2014	900911C1049270	WDB970013EL805282	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1175	WGI529	5803101	2014	900911C1048921	WDB970013EL805286	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1176	WGI530	5803101	2014	900911C1049274	WDB970013EL805284	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1177	WGI531	5803101	2014	900911C1048923	WDB970013EL805390	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1178	WGI532	5803101	2014	900911C1042633	WDB970013EL795855	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1179	WGI533	5803101	2014	900911C1049829	WDB970013EL805389	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1180	WGI534	5803101	2014	900911C1048632	WDB970013EL805387	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1181	WGI535	5803101	2014	900911C1049259	WDB970013EL805288	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1182	WGI536	5803101	2014	900911C1049838	WDB970013EL805388	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1183	WGI537	5803101	2014	900911C1045759	WDB970013EL796389	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1184	WGI538	5803101	2014	900911C1049827	WDB970013EL805393	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1185	WGI539	5803101	2014	900911C1049845	WDB970013EL805394	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1186	WGI540	5803101	2014	900911C1049278	WDB970013EL805480	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1187	WGI541	5803101	2014	900911C1048639	WDB970013EL805481	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1188	WGI542	5803101	2014	900911C1048636	WDB970013EL805482	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1189	WGI543	5803101	2014	900911C1049820	WDB970013EL805483	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1190	WGI544	5803101	2014	900911C1049268	WDB970013EL805479	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1191	WGI545	5803101	2014	900911C1049823	WDB970013EL805484	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1192	WGI546	5803101	2014	900911C1048938	WDB970013EL805485	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1193	WGI547	5803101	2014	900911C1048929	WDB970013EL805486	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1194	WGI548	5803101	2014	900911C1050601	WDB970013EL805584	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1195	WGI549	5803101	2014	900911C1050673	WDB970013EL805585	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1196	WGI550	5803101	2014	900911C1050679	WDB970013EL805586	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1197	WGI551	5803101	2014	900911C1050897	WDB970013EL805587	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1198	WGI552	5803101	2014	900911C1051038	WDB970013EL805588	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1199	WGI553	5803101	2014	900911C1050681	WDB970013EL805590	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1200	WGI554	5803101	2014	900911C1051028	WDB970013EL805591	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1201	WGI555	5803101	2014	900911C1051541	WDB970013EL805679	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1202	WGI556	5803101	2014	900911C1050595	WDB970013EL805680	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1203	WGI557	5803101	2014	900911C1051546	WDB970013EL805681	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1204	WGI558	5803101	2014	900911C1051490	WDB970013EL805682	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1205	WGI559	5803101	2014	900911C1051475	WDB970013EL805683	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1206	WGI560	5803101	2014	900911C1051481	WDB970013EL805684	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1207	WGI561	5803101	2014	900911C1050994	WDB970013EL805685	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1208	WGI562	5803101	2014	900911C1051485	WDB970013EL805772	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1209	WGI563	5803101	2014	900911C1052485	WDB970013EL805773	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1210	WGI564	5803101	2014	900911C1050671	WDB970013EL805589	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1211	WGI565	5803101	2014	900911C1051483	WDB970013EL805769	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1212	WGI566	5803101	2014	900911C1051478	WDB970013EL805770	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1213	WGI567	5803101	2014	900911C1051488	WDB970013EL805771	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1214	WGI568	5803101	2014	900911C1050598	WDB970013EL805774	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1215	WGI569	5803101	2014	900911C1052497	WDB970013EL805775	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1216	WGI570	5803101	2014	900911C1052493	WDB970013EL805776	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1217	WGI571	5803101	2014	900911C1051548	WDB970013EL805825	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1218	WGI572	5803101	2014	900911C1050603	WDB970013EL805826	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1219	WGI577	5803101	2014	900911C1051551	WDB970013EL805827	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1220	WGI578	5803101	2014	900911C1051486	WDB970013EL805828	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1221	WGI579	5803101	2014	900911C1051933	WDB970013EL805829	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1222	WGI580	5803101	2014	900911C1051939	WDB970013EL805830	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1223	WGI581	5803101	2014	900911C1053137	WDB970013EL805831	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1224	WGI582	5803101	2014	900911C1052501	WDB970013EL805832	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1225	WGI583	5803101	2014	900911C1052724	WDB970013EL805973	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1226	WGI584	5803101	2014	900911C1052738	WDB970013EL805974	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1227	WGI585	5803101	2014	900911C1052732	WDB970013EL805975	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1228	WGI586	5803101	2014	900911C1052733	WDB970013EL805976	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1229	WGI587	5803101	2014	900911C1049834	WDB970013EL805391	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1230	WGI588	5803101	2014	900911C1049840	WDB970013EL805392	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1231	WGI589	5803101	2014	900911C1051543	WDB970013EL805678	MERCEDES BENZ ATEGO 813	40	BUS
1232	WGI590	54303001	2014	22099929	5P0UY0B24E1176386	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1233	WGI591	54303001	2014	22099909	5P0UY0B22E1176385	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1234	WGI592	54303001	2014	22098645	5P0UY0B28E1176407	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1235	WGI593	54303001	2014	22099897	5P0UY0B2XE1176389	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1236	WGI594	54303001	2014	22102384	5P0UY0B20E1176417	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1237	WGI595	54303001	2014	22099984	5P0UY0B21E1176412	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1238	WGI596	54303001	2014	22098627	5P0UY0B28E1176410	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1239	WGI597	54303001	2014	22098085	5P0UY0B25E1176414	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1240	WGI598	54303001	2014	22102379	5P0UY0B27E1176415	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS

1241	WGI599	54303001	2014	22098097	5P0UY0B22E1176418	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1242	WGI600	54303001	2014	22102485	5P0UY0B22E1176421	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1243	WGI601	54303001	2014	22102344	5P0UY0B20E1176420	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1244	WGI602	54303001	2014	22098095	5P0UY0B24E1176419	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1245	WGI603	54303001	2014	22098633	5P0UY0B25E1176428	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1246	WGI604	54303001	2014	22098081	5P0UY0B29E1176433	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1247	WGI605	54303001	2014	22099910	5P0UY0B28E1176424	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1248	WGI606	54303001	2014	22101037	5P0UY0B27E1176429	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1249	WGI607	54303001	2014	22098703	5P0UY0B23E1176427	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1250	WGI608	54303001	2014	22102350	5P0UY0B20E1176434	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1251	WGI609	54303001	2014	22102382	5P0UY0B26E1176423	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1252	WGI610	54303001	2014	22098257	5P0UY0B24E1176436	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1253	WGI611	54303001	2014	22102508	5P0UY0B22E1176435	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1254	WGI612	54303001	2014	22099944	5P0UY0B28E1176438	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1255	WGI613	54303001	2014	22101029	5P0UY0B26E1176454	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1256	WGI614	54303001	2014	22102371	5P0UY0B29E1176450	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1257	WGI615	54303001	2014	22099894	5P0UY0B2XE1176442	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1258	WGI616	54303001	2014	22102425	5P0UY0B23E1176444	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1259	WGI617	54303001	2014	22101034	5P0UY0B28E1176455	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1260	WGI618	54303001	2014	22099948	5P0UY0B28E1176441	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1261	WGI619	54303001	2014	22102352	5P0UY0B2XE1176439	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1262	WGI620	54303001	2014	22098659	5P0UY0B29E1176416	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1263	WGI621	54303001	2014	22099980	5P0UY0B23E1176430	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1264	WGI622	54303001	2014	22102357	5P0UY0B27E1176396	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1265	WGI623	54303001	2014	22102412	5P0UY0B21E1176443	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1266	WGI624	54303001	2014	22099889	5P0UY0B25E1176400	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1267	WGI625	54303001	2014	22098631	5P0UY0B27E1176432	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1268	WGI626	54303001	2014	22102392	5P0UY0B20E1176448	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1269	WGI627	54303001	2014	22098093	5P0UY0B25E1176445	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1270	WGI628	54303001	2014	22102294	5P0UY0B20E1176451	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1271	WGI629	54303001	2014	22102354	5P0UY0B26E1176440	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1272	WGI630	54303001	2014	22102502	5P0UY0B22E1176404	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1273	WGI631	54303001	2014	22102393	5P0UY0B24E1176405	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1274	WGI632	54303001	2014	22102328	5P0UY0B2XE1176411	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1275	WGI633	54303001	2014	22102472	5P0UY0B23E1176413	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1276	WGI634	54303001	2014	22102368	5P0UY0B22E1176399	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1277	WGI635	54303001	2014	22102373	5P0UY0B27E1176401	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1278	WGI636	54303001	2014	22102442	5P0UY0B2XE1176425	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1279	WGI637	54303001	2014	22099903	5P0UY0B22E1176449	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1280	WGI638	54303001	2014	22100356	5P0UY0B24E1176453	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1281	WGI639	54303001	2014	22102381	5P0UY0B20E1176403	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1282	WGI640	54303001	2014	22102362	5P0UY0B23E1176475	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1283	WGI641	54303001	2014	22101040	5P0UY0B2XE1176473	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1284	WGI642	54303001	2014	22101031	5P0UY0B28E1176472	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1285	WGI643	54303001	2014	22101032	5P0UY0B23E1176461	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1286	WGI644	54303001	2014	22102423	5P0UY0B22E1176466	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1287	WGI645	54303001	2014	22101028	5P0UY0B25E1176459	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1288	WGI646	54303001	2014	22102422	5P0UY0B28E1176469	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1289	WGI647	54303001	2014	22100625	5P0UY0B21E1176460	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1290	WGK000	54303001	2014	22102389	5P0UY0B26E1176406	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1291	WGK001	54303001	2014	22101023	5P0UY0B21E1176474	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1292	WGK002	54303001	2014	22102489	5P0UY0B27E1176480	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1293	WGK003	54303001	2014	22102516	5P0UY0B29E1176478	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1294	WGK005	54303001	2014	22102513	5P0UY0B20E1176479	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1295	WGK006	54303001	2014	22102505	5P0UY0B20E1176482	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1296	WGK007	54303001	2014	22100624	5P0UY0B25E1176476	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1297	WGK008	54303001	2014	22099935	5P0UY0B24E1176422	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1298	WGK009	54303001	2014	22102396	5P0UY0B22E1176452	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1299	WGK010	54303001	2014	22101035	5P0UY0B24E1176470	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1300	WGK011	54303001	2014	22098619	5P0UY0B29E1176447	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1301	WGK012	54303001	2014	22101022	5P0UY0B2XE1176456	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1302	WGK013	54303001	2014	22100338	5P0UY0B21E1176457	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1303	WGK014	54303001	2014	22099932	5P0UY0B26E1176437	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1304	WGK015	54303001	2014	22102336	5P0UY0B27E1176463	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1305	WGK016	54303001	2014	22102487	5P0UY0B29E1176402	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1306	WGK017	54303001	2014	22100630	5P0UY0B23E1176458	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1307	WGK018	54303001	2014	22101038	5P0UY0B25E1176462	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1308	WGK019	54303001	2014	22102478	5P0UY0B24E1176484	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1309	WGK020	54303001	2014	22102415	5P0UY0B24E1176467	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1310	WGK021	54303001	2014	22101026	5P0UY0B26E1176468	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1311	WGK022	54303001	2014	22101025	5P0UY0B29E1176464	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1312	WGK023	54303001	2014	22098649	5P0UY0B25E1176431	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1313	WGK024	54303001	2014	22101020	5P0UY0B20E1176465	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS

1314	WGK025	54303001	2014	22102509	5P0UY0B27E1176446	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1315	WGK026	54303001	2014	22098655	5P0UY0B21E1176426	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1316	WGK027	54303001	2014	22100798	5P0UY0B22E1176483	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1317	WGK028	54303001	2014	22103968	5P0UY0B25E1179314	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1318	WGK029	54303001	2014	22105199	5P0UY0B20E1179317	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1319	WGK030	54303001	2014	22102475	5P0UY0B29E1179297	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1320	WGK031	54303001	2014	22104054	5P0UY0B20E1179298	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1321	WGK032	54303001	2014	22105250	5P0UY0B21E1179312	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1322	WGK033	54303001	2014	22105226	5P0UY0B23E1179313	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1323	WGK034	54303001	2014	22105210	5P0UY0B22E1179318	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1324	WGK035	54303001	2014	22105229	5P0UY0B22E1179321	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1325	WGK036	54303001	2014	22104048	5P0UY0B24E1179322	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1326	WGK037	54303001	2014	22103975	5P0UY0B26E1179323	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1327	WGK038	54303001	2014	22103962	5P0UY0B2XE1179311	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1328	WGK039	54303001	2014	22103970	5P0UY0B29E1179316	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1329	WGK040	54303001	2014	22104420	5P0UY0B2XE1179325	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1330	WGK041	54303001	2014	22102453	5P0UY0B27E1179296	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1331	WGK042	54303001	2014	22103965	5P0UY0B27E1179315	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1332	WGK043	54303001	2014	22103988	5P0UY0B28E1179324	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1333	WGK044	54303001	2014	22103980	5P0UY0B25E1179328	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1334	WGK045	54303001	2014	22103987	5P0UY0B22E1179335	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1335	WGK046	54303001	2014	22102430	5P0UY0B20E1179320	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1336	WGK047	54303001	2014	22103976	5P0UY0B21E1179326	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1337	WGK048	54303001	2014	22105243	5P0UY0B23E1179327	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1338	WGK049	54303001	2014	22105213	5P0UY0B27E1179329	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1339	WGK050	54303001	2014	22103985	5P0UY0B23E1179330	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1340	WGK051	54303001	2014	22104029	5P0UY0B25E1179331	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1341	WGK052	54303001	2014	22103986	5P0UY0B27E1179332	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1342	WGK053	54303001	2014	22102385	5P0UY0B20E1179334	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1343	WGK054	54303001	2014	22103983	5P0UY0B29E1179333	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1344	WGK055	54303001	2014	22104034	5P0UY0B24E1179336	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1345	WGK056	54303001	2014	22105246	5P0UY0B26E1179337	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1346	WGK057	54303001	2014	22104762	5P0UY0B26E1179340	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1347	WGK058	54303001	2014	22105203	5P0UY0B28E1179341	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1348	WGK059	54303001	2014	22105233	5P0UY0B21E1179343	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1349	WGK060	54303001	2014	22105217	5P0UY0B23E1179344	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1350	WGK061	54303001	2014	22105240	5P0UY0B2XE1179339	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1351	WGK062	54303001	2014	22103978	5P0UY0B2XE1179342	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1352	WGK063	54303001	2014	22104780	5P0UY0B25E1179345	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1353	WGK064	54303001	2014	22104768	5P0UY0B20E1179348	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1354	WGK065	54303001	2014	22105206	5P0UY0B24E1179319	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1355	WGK066	54303001	2014	22104771	5P0UY0B27E1179346	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1356	WGK067	54303001	2014	22104774	5P0UY0B22E1179349	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1357	WGK068	54303001	2014	22102511	5P0UY0B29E1179350	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1358	WGK069	54303001	2014	22104043	5P0UY0B20E1179351	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1359	WGK070	54303001	2014	22102335	5P0UY0B22E1179352	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1360	WGK071	54303001	2014	22103979	5P0UY0B24E1179353	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1361	WGK072	54303001	2014	22102501	5P0UY0B26E1179354	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1362	WGK073	54303001	2014	22102340	5P0UY0B28E1179355	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1363	WGK074	54303001	2014	22102429	5P0UY0B2XE1179356	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1364	WGK075	54303001	2014	22102406	5P0UY0B21E1179357	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1365	WGK076	54303001	2014	22100335	5P0UY0B23E1179358	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1366	WGK077	54303001	2014	22102342	5P0UY0B25E1179359	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1367	WGK078	54303001	2015	22102390	5P0UY0B2XF1179360	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1368	WGK079	54303001	2015	22102414	5P0UY0B21F1179361	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1369	WGK080	54303001	2015	22102377	5P0UY0B23F1179362	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1370	WGK081	54303001	2014	22104026	5P0UY0B25F1179363	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1371	WGK082	54303001	2014	22102386	5P0UY0B27F1179364	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1372	WGK083	54303001	2015	22102456	5P0UY0B29F1179365	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1373	WGK084	54303001	2015	22104066	5P0UY0B20F1179366	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1374	WGK085	54303001	2014	22100637	5P0UY0B2XE1179308	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1375	WGK086	54303001	2014	22103971	5P0UY0B21E1179309	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1376	WGK087	54303001	2014	22104051	5P0UY0B28E1179310	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1377	WGK088	54303001	2014	22105221	5P0UY0B28E1179338	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1378	WGK089	54303001	2014	22104777	5P0UY0B29E1179347	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1379	WGK090	54303001	2015	22104637	5P0UY0B20F1179402	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1380	WHQ835	54303001	2015	22104023	5P0UY0B24F1179404	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1381	WHQ836	54303001	2015	22103995	5P0UY0B21F1179408	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1382	WHQ837	54303001	2015	22104612	5P0UY0B29F1179379	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1383	WHQ838	54303001	2015	22104060	5P0UY0B2XF1179407	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1384	WHQ839	54303001	2015	22104019	5P0UY0B23F1179409	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1385	WHQ840	54303001	2015	22102333	5P0UY0B2XF1179410	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1386	WHQ841	54303001	2015	22103997	5P0UY0B23F1179412	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS

1387	WHQ842	54303001	2015	22104421	5P0UY0B27F1179414	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1388	WHQ843	54303001	2015	22104765	5P0UY0B22F1179403	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1389	WHQ844	54303001	2015	22104759	5P0UY0B25F1179413	THOMAS BUILT BUSES EF1723	90	BUS
1390	WMK122	9403012	2015	D7E11615854	9BVR6U929FE361301	VOLVO B240R	80	BUS
1391	WMK123	9403012	2015	D7E11615850	9BVR6U926FE361305	VOLVO B240R	80	BUS
1392	WMK124	9403012	2015	D7E11615851	9BVR6U928FE361306	VOLVO B240R	80	BUS
1393	WMK125	9403012	2015	D7E11615852	9BVR6U921FE361308	VOLVO B240R	80	BUS
1394	WMK126	9403012	2015	D7E11615848	9BVR6U923FE361309	VOLVO B240R	80	BUS
1395	WMK127	9403012	2015	D7E11615847	9BVR6U92XFE361310	VOLVO B240R	80	BUS
1396	WMK128	9403012	2015	D7E11614247	9BVR6U921FE361311	VOLVO B240R	80	BUS
1397	WMK129	9403012	2015	D7E11615855	9BVR6U923FE361312	VOLVO B240R	80	BUS
1398	WMK130	9403012	2015	D7E11614248	9BVR6U925FE361313	VOLVO B240R	80	BUS
1399	WMK131	9403012	2015	D7E11615954	9BVR6U927FE361314	VOLVO B240R	80	BUS
1400	WMK132	9403012	2015	D7E11615946	9BVR6U929FE361315	VOLVO B240R	80	BUS
1401	WMK133	9403012	2015	D7E11588202	9BVR6U920FE361316	VOLVO B240R	80	BUS
1402	WMK134	9403012	2015	D7E11615955	9BVR6U926FE361322	VOLVO B240R	80	BUS
1403	WMK135	9403012	2015	D7E11615950	9BVR6U923FE361326	VOLVO B240R	80	BUS
1404	WMK136	9403012	2015	D7E11615951	9BVR6U925FE361327	VOLVO B240R	80	BUS
1405	WMK137	9403012	2015	D7E11615953	9BVR6U927FE361328	VOLVO B240R	80	BUS
1406	WMK138	9403012	2015	D7E11614249	9BVR6U929FE361329	VOLVO B240R	80	BUS
1407	WMK139	9403012	2015	D7E11615853	9BVR6U925FE361330	VOLVO B240R	80	BUS
1408	WMK140	9403012	2015	D7E11615949	9BVR6U927FE361331	VOLVO B240R	80	BUS
1409	WMK141	9403012	2015	D7E11615952	9BVR6U929FE361332	VOLVO B240R	80	BUS

COPIA NO CONTROLADA
TRANSMILENIO

1410	WMK142	9403012	2015	D7E11615849	9BVR6U928FE361337	VOLVO B240R	80	BUS
1411	WMK143	9403012	2015	D7E11615947	9BVR6U92XFE361338	VOLVO B240R	80	BUS
1412	WMK144	9403012	2015	D7E11615948	9BVR6U921FE361339	VOLVO B240R	80	BUS
1413	WMN075	59403006	2015	D7E11634075	9BVR6U922FE361401	VOLVO B240R	80	BUS
1414	WMN076	59403006	2015	D7E11645611	9BVR6U928FE361418	VOLVO B240R	80	BUS
1415	WMN077	59403006	2015	D7E11536967	9BVR6U924FE361075	VOLVO B240R	80	BUS
1416	WMN078	59403006	2015	D7E11536958	9BVR6U926FE361076	VOLVO B240R	80	BUS
1417	WMN079	59403006	2015	D7E11545664	9BVR6U92XFE361081	VOLVO B240R	80	BUS
1418	WMN080	59403006	2015	D7E11545661	9BVR6U926FE361188	VOLVO B240R	80	BUS
1419	WMN081	59403006	2015	D7E11545825	9BVR6U928FE361192	VOLVO B240R	80	BUS
1420	WMN082	59403006	2015	D7E11545660	9BVR6U926FE361207	VOLVO B240R	80	BUS
1421	WMN083	59403006	2015	D7E11545656	9BVR6U928FE361208	VOLVO B240R	80	BUS
1422	WMN084	59403006	2015	D7E11545130	9BVR6U925FE361215	VOLVO B240R	80	BUS
1423	WMN341	59403006	2015	D7E11545821	9BVR6U927FE361216	VOLVO B240R	80	BUS
1424	WMN342	59403006	2015	D7E11573562	9BVR6U929FE361217	VOLVO B240R	80	BUS
1425	WMN343	59403006	2015	D7E11545662	9BVR6U920FE361221	VOLVO B240R	80	BUS
1426	WMN344	59403006	2015	D7E11545824	9BVR6U922FE361222	VOLVO B240R	80	BUS
1427	WMN345	59403006	2015	D7E11588200	9BVR6U924FE361223	VOLVO B240R	80	BUS
1428	WMN346	59403006	2015	D7E11588201	9BVR6U924FE361240	VOLVO B240R	80	BUS
1429	WMN347	59403006	2015	D7E11588181	9BVR6U926FE361241	VOLVO B240R	80	BUS
1430	WMN348	59403006	2015	D7E11709962	9BVR6U925FE361506	VOLVO B240R	80	BUS
1431	WMN349	59403006	2015	D7E11651213	9BVR6U927FE361507	VOLVO B240R	80	BUS
1432	WMN350	59403006	2015	D7E11652701	9BVR6U929FE361508	VOLVO B240R	80	BUS
1433	WMN386	59403006	2015	D7E11709964	9BVR6U920FE361509	VOLVO B240R	80	BUS
1434	WMN387	59403006	2015	D7E11647472	9BVR6U929FE361511	VOLVO B240R	80	BUS
1435	WMN388	59403006	2015	D7E11719415	9BVR6U920FE361512	VOLVO B240R	80	BUS
1436	WMN389	59403006	2015	D7E11718421	9BVR6U922FE361513	VOLVO B240R	80	BUS
1437	WMN390	59403006	2015	D7E11715626	9BVR6U924FE361514	VOLVO B240R	80	BUS
1438	WMN391	59403006	2015	D7E11709963	9BVR6U926FE361515	VOLVO B240R	80	BUS
1439	WMN392	59403006	2015	D7E11652679	9BVR6U928FE361516	VOLVO B240R	80	BUS
1440	WMN393	59403006	2015	D7E11718417	9BVR6U92XFE361517	VOLVO B240R	80	BUS
1441	WMN394	59403006	2015	D7E1718423	9BVR6U921FE361518	VOLVO B240R	80	BUS
1442	WMN395	59403006	2015	D7E11718422	9BVR6U921FE361521	VOLVO B240R	80	BUS
1443	WMN424	57603001	2015	114000002 114000003	LC04S44R5F1000001	BYD EBUS ANDINO 12	81	BUS
1444	WMN433	59403006	2015	D7E11719416	9BVR6U923FE361522	VOLVO B240R	80	BUS
1445	WMN434	59403006	2015	D7E11718455	9BVR6U925FE361523	VOLVO B240R	80	BUS
1446	WMN435	59403006	2015	D7E11709961	9BVR6U927FE361524	VOLVO B240R	80	BUS
1447	WMN436	59403006	2015	D7E11647410	9BVR6U929FE361525	VOLVO B240R	80	BUS
1448	WMN437	59403006	2015	D7E11718456	9BVR6U920FE361526	VOLVO B240R	80	BUS
1449	WMN438	59403006	2015	D7E11715624	9BVR6U922FE361527	VOLVO B240R	80	BUS
1450	WMN439	59403006	2015	D7E11709965	9BVR6U924FE361528	VOLVO B240R	80	BUS
1451	WMN440	59403006	2015	D7E11718418	9BVR6U926FE361529	VOLVO B240R	80	BUS
1452	WMN441	59403006	2015	D7E11647473	9BVR6U922FE361530	VOLVO B240R	80	BUS
1453	WMN442	59403006	2015	D7E11668683	9BVR6U924FE361531	VOLVO B240R	80	BUS
1454	WMN450	59403006	2015	D7E11718454	9BVR6U926FE361532	VOLVO B240R	80	BUS
1455	WMN451	59403006	2015	D7E11718457	9BVR6U928FE361533	VOLVO B240R	80	BUS
1456	WMN452	59403006	2015	D7E11715629	9BVR6U92XFE361534	VOLVO B240R	80	BUS
1457	WMN453	59403006	2015	D7E11718452	9BVR6U921FE361535	VOLVO B240R	80	BUS
1458	WMN454	59403006	2015	D7E11719419	9BVR6U923FE361536	VOLVO B240R	80	BUS
1459	WMN455	59403006	2015	D7E11651109	9BVR6U925FE361537	VOLVO B240R	80	BUS
1460	WMN456	59403006	2015	D7E11709969	9BVR6U927FE361541	VOLVO B240R	80	BUS
1461	WNS557	8103009	2015	OC09101K016835451	YS2K4X200F1891905	SCANIA K280	80	BUS
1462	WNS558	8103009	2015	OC09101K016824919	YS2K4X200F1891015	SCANIA K280	80	BUS
1463	WNS559	8103009	2015	OC09101K016824877	YS2K4X200F1891011	SCANIA K280	80	BUS
1464	VFE103	1603035	2010	621971	9GCNPR7129B012481	CHEVROLET NPR	49	BUS
1465	SMY202	1603035	2010	793747	9GCNPR719AB195012	CHEVROLET NPR	52	BUS
1466	VER424	1603035	2009	602179	9GCNPR7199B012235	CHEVROLET NPR	31	BUS

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

Afiliados

UNIÓN COLOMBIANA DE ASEGURADORES | PASA APE Asociación Panamericana de Fianzas Panamerican Surety Association

No. POLIZA **NB-100079649** No. ANEXO **1** No. CERTIFICADO **70599367**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 20/10/2017	24:00 Horas del 20/10/2018

FECHA EXPEDICION 20/10/2017

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1 TELEFONO 6113304

TOMADOR	MASIVO CAPITAL S.A.S	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 -51 OF 504	TELEFONO	7800088
ASEGURADO	EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO SA	NIT	830.063.506-6
DIRECCION	AV EL DORADO N 69-76	TELEFONO	2203000
BENEFICIARIO	EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO SA	NIT	830.063.506-6
DIRECCION	AV EL DORADO N 69-76	TELEFONO	2203000

OBJETO DEL CONTRATO

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LOS VALORES ASEGURADOS DE LA POLIZA, LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN SIN MODIFICAR:

LA GARANTÍA AMPARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010 SUSCRITO CON OCASION DE LA ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA TMSA-LP-004 DE 2009 , CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. PARA LA EXPLOTACION PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY , SIN OPERACION TRONCAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. Y MASIVO CAPITAL S.A.S. . ESTA GARANTÍA DEBE MANTENERSE VIGENTE DURANTE EL TERMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y DE SU LIQUIDACIÓN Y CUANDO EL TERMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE SE GARANTICE DE ACUERDO CON CADA COBERTURA SEA PRORROGADO O EXTENDIDO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEBERÁ PRORROGARSE EN EL MISMO SENTIDO EL AMPARO CORRESPONDIENTE.

, VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CORRESPONDEN A LA ETAPA PERATIVA.

SE AMPARA DE MANERA EXPRESA EN EL CUERPO DE LA PÓLIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN MATERIA DE DEMOCRATIZACION INCLUYENDO EL PAGO DE LA RENTA FIJA MENSUAL A LOS PROPIETARIOS EN CONCORDANCIA CON LA NATURALEZA DE LA GARANTÍA, EL SEGURO DE CUMPLIMIENTO AMPARA EL PAGO DE PERJUICIOS GENERADOS A TRANSMILENIO S.A. DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL (DEMOCRATIZACION) A CARGO DEL GARANTIZADO EN CONSECUENCIA NO SE TRATA DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO.

SE INCLUYEN LOS AMPAROS 3.1, 3.2 Y 3.4 DEL DECRETO 1082 DE 2015 SEGÚN EL ARTICULO 2.2.1.2.3.1.7 ASÍ:

NUMERAL 3.1 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
NUMERAL 3.2 EL CUMPLIMIENTO TARDO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
NUMERAL 3.4 EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNARIA .

LA PRESENTE POLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA EN OCASION DEL CONTRATO No. 007 DE 2010 Y SUS OTROSI SUSCRITOS A LA FECHA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA $	VALOR PRIMA $
CUMPLIMIENTO	00:00 Hras del 20/10/2017	24:00 Hras del 20/10/2018	36,625,206,373.00	-759,309.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Hras del 20/10/2017	24:00 Hras del 20/10/2018	18,311,926,471.00	-126,547.00
		TOTAL ASEGURADO	54,937,132,844.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
VML S.A CORREDORES D	CORREDOR	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
CEDIDO		
COASEGURADORES	% PARTICIPACION	
SEGUROS DEL ESTADO S	50.000	

PRIMA BRUTA	$	885,856.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	885,856.00
OTROS	$	0.00
IVA	$	168,313.00
TOTAL A PAGAR	$	1,054,169.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO Fecha de Pago 20/10/2017

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES OBLIGATORIO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZAR DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE. CIRCULAR EXTERNA 055 DE JUNIO DE 2016 SUPERFINANCIERA

seguros mundial
NIT. 860.037.013-6

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMÉN COMÚN - AUTORETENEDORES

-ASEGURADO-

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

Fernando Cano
TOMADOR

036

COPIA NO CONTROLADA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

seguros mundial
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6

Afiliados
CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTENIDA EN LA POLIZA NB-100079649, CUYO AFIANZADO ES: MASIVO CAPITAL S.A.S Y ASEGURADO O BENEFICIARIO: EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO SA, EXPEDIDA POR LA COMPAÑIA EN 20/10/2017, NO EXPIRARÀ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÒLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. A LOS 20 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial
NIT. 860.037.013-6

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
BOGOTÁ D.C.

COPIA NO CONTROLADA
TRANSMILENIO S.A.

037 42

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

Afiliados

seguros mundial
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6

No. POLIZA **NB-100079649** No. ANEXO **1** No. CERTIFICADO **70599367**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 20/10/2017	24:00 Horas del 20/10/2018

FECHA EXPEDICION 20/10/2017

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1 TELEFONO 6113304

TOMADOR	MASIVO CAPITAL S.A.S	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELEFONO	7800088
ASEGURADO	EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO SA	NIT	830.063.506-6
DIRECCION	AV EL DORADO N 69-76	TELEFONO	2203000
BENEFICIARIO	EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO SA	NIT	830.063.506-6
DIRECCION	AV EL DORADO N 69-76	TELEFONO	2203000

CLAUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA ($ Pesos)
SEGUROS MUNDIAL	50.00	27,468,566,422.00	-442,928.04
SEGUROS DEL ESTADO S. A.	50.00	27,468,566,422.00	-442,928.04
TOTAL	100.00	54,937,132,844.00	-885,856.08

LA ADMINISTRACIÒN Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑÌA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑÌA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÀS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA D.C. A LOS 20 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017.
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100079649 CERTIFICADO 70599367.

seguros mundial
NIT. 860.037.013-6
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
GERENCIA NACIONAL DE FIANZAS
NIT: 830.009.570-6
JOVANNI ACOSTA SIERRA
JEFE RIESGOS TÉCNICOS

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
FIRMA AUTORIZADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA NO CONTROLADA

038

seguros mundial
tu compañía siempre

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)

1. RIESGOS AMPAROS

LA ASEGURADORA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS AMPAROS DE LA POLIZA SERAN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRA RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SI, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE A CONTINUACION SE ESTIPULAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO.
ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:
(I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO;
(II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y
(III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCION DE PAGO ANTICIPADO
ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.5 AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES
ESTE AMPARO DEBE CUBRIR A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE EXIGIR UNA GARANTÍA PARA CUBRIR ESTE RIESGO EN LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA.
ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.
ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES
ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL
EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRA LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTIA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA).
2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.
2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.
2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA
LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA
LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ CONSTAR EN LA CARATULA O EN SUS ANEXOS EN LOS CONTRATOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL GARANTE TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR NO GARANTIZAR LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL GARANTIZADA SEIS (6) MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA. ESTE AVISO NO AFECTA LA GARANTÍA DE LA ETAPA CONTRACTUAL O PERÍODO CONTRACTUAL EN EJECUCIÓN. SI EL GARANTE NO DA EL AVISO CON LA ANTICIPACIÓN MENCIONADA Y EL CONTRATISTA NO OBTIENE UNA NUEVA GARANTÍA, QUEDA OBLIGADO A GARANTIZAR LA ETAPA DEL CONTRATO O EL PERÍODO CONTRACTUAL SUBSIGUIENTE.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y

ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PERDIDA PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

5.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN** EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011,** POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011,** POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PODRÁN DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO, CUANTIFICANDO LOS PERJUICIOS DEL MISMO, IMPONER LAS MULTAS Y SANCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO, Y HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL. PARA TAL EFECTO OBSERVARAN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A) EVIDENCIADO UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, LA ENTIDAD PÚBLICA LO CITARA A AUDIENCIA PARA DEBATIR LO OCURRIDO. EN LA CITACIÓN, HARÁ MENCIÓN EXPRESA Y DETALLADA DE LOS HECHOS QUE LA SOPORTAN, ACOMPAÑANDO EL INFORME DE INTERVENTORÍA O DE SUPERVISIÓN EN EL QUE SE SUSTENTE LA ACTUACIÓN Y ENUNCIARA LAS NORMAS O CLAUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. EN LA MISMA SE ESTABLECERÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, LA QUE PODRÁ TENER LUGAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, ATENDIDA LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. EN EL EVENTO EN QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONSISTA EN PÓLIZA DE SEGUROS, EL GARANTE SERÁ CITADO DE LA MISMA MANERA;

B) EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PRESENTARÁ LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN, ENUNCIARÁ LAS POSIBLES NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. ACTO SEGUIDO SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA O A QUIEN LO

REPRESENTE, Y AL GARANTE, PARA QUE PRESENTEN SUS DESCARGOS, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRÁ RENDIR LAS EXPLICACIONES DEL CASO, APORTAR PRUEBAS Y CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD;

C) HECHO LO PRECEDENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA EN LA QUE SE CONSIGNE LO OCURRIDO EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y LA CUAL SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN DICHO ACTO PÚBLICO, LA ENTIDAD PROCEDERÁ A DECIDIR SOBRE LA IMPOSICIÓN O NO DE LA MULTA, SANCIÓN O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. CONTRA LA DECISIÓN ASÍ PROFERIDA SÓLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE SE INTERPONDRÁ, SUSTENTARÁ Y DECIDIRÁ EN LA MISMA AUDIENCIA. LA DECISIÓN SOBRE EL RECURSO SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN LA MISMA AUDIENCIA.

D) EN CUALQUIER MOMENTO DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PODRÁ SUSPENDER LA AUDIENCIA CUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, ELLO RESULTE EN SU CRITERIO NECESARIO PARA ALLEGAR O PRACTICAR PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES Y PERTINENTES, O CUANDO POR CUALQUIER OTRA RAZÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA, ELLO RESULTE NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. EN TODO CASO, AL ADOPTAR LA DECISIÓN, SE SEÑALARÁ FECHA Y HORA PARA REANUDAR LA AUDIENCIA. LA ENTIDAD PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO, SI POR ALGÚN MEDIO TIENE CONOCIMIENTO DE LA CESACIÓN DE SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.

7. COMPENSACION

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO, O CON POSTERIORIDAD A ESTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN, FUERE DEUDORA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARA LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1417 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL. IGUALMENTE DISMINUIRÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

8. PAGO DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA PAGARA EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

8.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

8.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO, O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

8.3 PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTENTICA DEL ACTO

ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS AL FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. – DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, O CONTINUANDO CON LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, PARA ESTE ÚLTIMO EVENTO SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.
LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD NO IMPEDIRÁ QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TOME POSESIÓN DE LA OBRA O CONTINÚE INMEDIATAMENTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO, BIEN SEA A TRAVÉS DEL GARANTE O DE OTRO CONTRATISTA.
EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA. EN TAL EVENTO LA ASEGURADORA PRESENTARÁ GARANTÍAS.

9. CERTIFICADOS DE MODIFICACION
PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA A SOLICITUD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO AL RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

10. SUBROGACION
EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

11. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD
LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

12. NATURALEZA DEL SEGURO
LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN, NO ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL Y SU EXIGENCIA ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIFICACIÓN.

13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS
LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EL GARANTE.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS
EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DE SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAY LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRO LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS.

15. COASEGURO
EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DE CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. PRESCRIPCION
LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

17. DOMICILIO
SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

EN FE DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE 20____.

_____
EL TOMADOR

_____
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COPIA CONTROLADA
TRANSMILENIO

CALLE 33 NO. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO 285 5600
BOGOTA, D.C.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

Afiliados

CAMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA | PASA & APE Asociación Panamericana de Fianzas Panamerican Surety Association

No. POLIZA **NB-100079649** No. ANEXO **1** No. CERTIFICADO **70599367**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 20/10/2017	24:00 Horas del 20/10/2018

FECHA EXPEDICION 20/10/2017

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1 TELEFONO 6113304

TOMADOR	MASIVO CAPITAL S.A.S	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N.59 - 51 OF 504	TELEFONO	7800088
ASEGURADO	EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO SA	NIT	830.063.506-6
DIRECCION	AV EL DORADO N 69-76	TELEFONO	2203000
BENEFICIARIO	EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO SA	NIT	830.063.506-6
DIRECCION	AV EL DORADO N 69-76	TELEFONO	2203000

OBJETO DEL CONTRATO

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LOS VALORES ASEGURADOS DE LA POLIZA, LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN SIN MODIFICAR.

LA GARANTÍA AMPARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010 SUSCRITO CON OCASION DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACION PUBLICA TMSA-LP-004 DE 2009 , CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY , SIN OPERACIÓN TRONCAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. Y MASIVO CAPITAL S.A.S. , ESTA GARANTÍA DEBE MANTENERSE VIGENTE DURANTE EL TERMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y DE SU LIQUIDACIÓN Y CUANDO EL TERMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE SE GARANTICE DE ACUERDO CON CADA COBERTURA SEA PRORROGADO O EXTENDIDO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEBERÁ PRORROGARSE EN EL MISMO SENTIDO EL AMPARO CORRESPONDIENTE.

, VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CORRESPONDEN A LA ETAPA PERATIVA.

SE AMPARA DE MANERA EXPRESA EN EL CUERPO DE LA PÓLIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN MATERIA DE DEMOCRATIZACION INCLUYENDO EL PAGO DE LA RENTA FIJA MENSUAL A LOS PROPIETARIOS EN CONCORDANCIA CON LA NATURALEZA DE LA GARANTÍA, EL SEGURO DE CUMPLIMIENTO AMPARA EL PAGO DE PERJUICIOS GENERADOS A TRANSMILENIO S.A. DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL (DEMOCRATIZACION) A CARGO DEL GARANTIZADO EN CONSECUENCIA NO SE TRATA DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO.

SE INCLUYEN LOS AMPAROS 3.1, 3.2 Y 3.4 DEL DECRETO 1082 DE 2015 SEGÚN EL ARTICULO 2.2.1.2.3.1.7 ASÍ:

NUMERAL 3.1 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
NUMERAL 3.2 EL CUMPLIMIENTO TARDIO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
NUMERAL 3.4 EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNARIA .

LA PRESENTE POLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA EN OCASION DEL CONTRATO No. 007 DE 2010 Y SUS OTROSI SUSCRITOS A LA FECHA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA $	VALOR PRIMA $
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 20/10/2017	24:00 Horas del 20/10/2018	36,625,206,373.00	-759,309.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 20/10/2017	24:00 Horas del 20/10/2018	18,311,926,471.00	-126,547.00
		TOTAL ASEGURADO	54,937,132,844.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
VML S.A CORREDORES D	CORREDOR	100.00

COASEGURO	FOLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
CEDIDO		
COASEGURADORES	% PARTICIPACION	
SEGUROS DEL ESTADO S	50.000	

PRIMA BRUTA	$	885,856.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	885,856.00
OTROS	$	0.00
IVA	$	168,313.00
TOTAL A PAGAR	$	-1,054,169.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO Fecha de Pago 20/10/2017

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

SU OBLIGATORIO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE ENTREGA INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZARLA DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (ARTICULO 275 CIRCULAR EXTERNA 055 DE 2016 SUPERFINANCIERA)

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

Seguros Mundial NIT 860.037.013-6

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMÉN COMÚN - AUTORETENEDORES

-TOMADOR - AFIANZADO -

Fernando Cass C.
TOMADOR

042

COPIA NO CONTROLADA

GF-V-08-12-12

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

Afiliados

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

No. POLIZA **NB-100079649** No. ANEXO **1** No. CERTIFICADO **70599367**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 20/10/2017	24:00 Horas del 20/10/2018

FECHA EXPEDICION 20/10/2017

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1 TELEFONO 6113304

TOMADOR	MASIVO CAPITAL S.A.S	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELEFONO	7800088
ASEGURADO	EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO SA	NIT	830.063.506-6
DIRECCION	AV EL DORADO N 69-76	TELEFONO	2203000
BENEFICIARIO	EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO SA	NIT	830.063.506-6
DIRECCION	AV EL DORADO N 69-76	TELEFONO	2203000

CLAUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS; EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA ($ Pesos)
SEGUROS MUNDIAL	50.00	27,468,566,422.00	-442,928.04
SEGUROS DEL ESTADO S. A.	50.00	27,468,566,422.00	-442,928.04
TOTAL	100.00	54,937,132,844.00	-885,856.08

LA ADMINISTRACIÒN Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÀS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA D.C. A LOS 20 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017.
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100079649 CERTIFICADO 70599367.

seguros mundial
NIT. 860.037.013-6

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Puedes consultar tu poliza en www.segurosmundial.com.co

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
GERENCIA NACIONAL DE FIANZAS
NIT: 860.000.378-9
JOVANNI ACOSTA SIERRA
JEFE RIESGOS TÉCNICOS

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
FIRMA AUTORIZADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA NO CONTROLADA

043

seguros mundial
tu compañía siempre

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)

1. RIESGOS AMPAROS

LA ASEGURADORA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS AMPAROS DE LA POLIZA SERAN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRA RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SI, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE A CONTINUACION SE ESTIPULAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO.
ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:
(I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO;
(II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y
(III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCION DE PAGO ANTICIPADO
ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.5 AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES
ESTE AMPARO DEBE CUBRIR A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE EXIGIR UNA GARANTÍA PARA CUBRIR ESTE RIESGO EN LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA.
ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.
ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES
ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL
EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRA LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTIA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA).
2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.
2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.
2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA
LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA
LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ CONSTAR EN LA CARATULA O EN SUS ANEXOS. EN LOS CONTRATOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL GARANTE TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR NO GARANTIZAR LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL GARANTIZADA SEIS (6) MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA. ESTE AVISO NO AFECTA LA GARANTÍA DE LA ETAPA CONTRACTUAL O PERÍODO CONTRACTUAL EN EJECUCIÓN. SI EL GARANTE NO DA EL AVISO CON LA ANTICIPACIÓN MENCIONADA Y EL CONTRATISTA NO OBTIENE UNA NUEVA GARANTÍA, QUEDA OBLIGADO A GARANTIZAR LA ETAPA DEL CONTRATO O EL PERÍODO CONTRACTUAL SUBSIGUIENTE.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y

ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PERDIDA PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

5.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN** EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011,** POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011,** POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PODRÁN DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO, CUANTIFICANDO LOS PERJUICIOS DEL MISMO, IMPONER LAS MULTAS Y SANCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO, Y HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL. PARA TAL EFECTO OBSERVARÁN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A) EVIDENCIADO UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, LA ENTIDAD PÚBLICA LO CITARA A AUDIENCIA PARA DEBATIR LO OCURRIDO. EN LA CITACIÓN, HARÁ MENCIÓN EXPRESA Y DETALLADA DE LOS HECHOS QUE LA SOPORTAN, ACOMPAÑANDO EL INFORME DE INTERVENTORÍA O DE SUPERVISIÓN EN EL QUE SE SUSTENTE LA ACTUACIÓN Y ENUNCIARA LAS NORMAS O CLAUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. EN LA MISMA SE ESTABLECERÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, LA QUE PODRÁ TENER LUGAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, ATENDIDA LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. EN EL EVENTO EN QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONSISTA EN PÓLIZA DE SEGUROS, EL GARANTE SERÁ CITADO DE LA MISMA MANERA;

B) EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PRESENTARÁ LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN, ENUNCIARÁ LAS POSIBLES NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. ACTO SEGUIDO SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA O A QUIEN LO

REPRESENTE, Y AL GARANTE, PARA QUE PRESENTEN SUS DESCARGOS, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRÁ RENDIR LAS EXPLICACIONES DEL CASO, APORTAR PRUEBAS Y CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD;

C) HECHO LO PRECEDENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA, EN LA QUE SE CONSIGNE LO OCURRIDO EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y LA CUAL SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN DICHO ACTO PÚBLICO, LA ENTIDAD PROCEDERÁ A DECIDIR SOBRE LA IMPOSICIÓN O NO DE LA MULTA, SANCIÓN O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. CONTRA LA DECISIÓN ASÍ PROFERIDA SÓLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE SE INTERPONDRÁ, SUSTENTARÁ Y DECIDIRÁ EN LA MISMA AUDIENCIA. LA DECISIÓN SOBRE EL RECURSO SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN LA MISMA AUDIENCIA;

D) EN CUALQUIER MOMENTO DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PODRÁ SUSPENDER LA AUDIENCIA CUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, ELLO RESULTE EN SU CRITERIO NECESARIO PARA ALLEGAR O PRACTICAR PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES Y PERTINENTES, O CUANDO POR CUALQUIER OTRA RAZÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA, ELLO RESULTE NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. EN TODO CASO, AL ADOPTAR LA DECISIÓN, SE SEÑALARÁ FECHA Y HORA PARA REANUDAR LA AUDIENCIA. LA ENTIDAD PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO, SI POR ALGÚN MEDIO TIENE CONOCIMIENTO DE LA CESACIÓN DE SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.

7. COMPENSACION

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO, O CON POSTERIORIDAD A ESTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN, FUERE DEUDORA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARA LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1417 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL. IGUALMENTE DISMINUIRÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

8. PAGO DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA PAGARA EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

8.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

8.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO, O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

8.3 PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTENTICA DEL ACTO

ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS AL FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. – DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, O CONTINUANDO CON LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, PARA ESTE ÚLTIMO EVENTO SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.
LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD NO IMPEDIRÁ QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TOME POSESIÓN DE LA OBRA O CONTINÚE INMEDIATAMENTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO, BIEN SEA A TRAVÉS DEL GARANTE O DE OTRO CONTRATISTA.
EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA. EN TAL EVENTO LA ASEGURADORA PRESENTARÁ GARANTÍAS.

9. CERTIFICADOS DE MODIFICACION
PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA A SOLICITUD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO AL RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

10. SUBROGACION
EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

11. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD
LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

12. NATURALEZA DEL SEGURO
LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN, NO ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL Y SU EXIGENCIA ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIFICACIÓN.

13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS
LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EL GARANTE.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS
EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DE SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAY LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRO LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS.

15. COASEGURO
EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DE CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. PRESCRIPCION
LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

17. DOMICILIO
SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

EN FE DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE 20____.

_____
EL TOMADOR

_____
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Seguros Mundial
tu compañía siempre
COPIA CONTROLADA
TRANSMILENIO

CALLE 33 NO. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO 285 5600
BOGOTA, D.C.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

20-10-2016-1317-P-06-PPSUS2R000000048

Afiliados

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

HOJA No. 1

No. POLIZA **NB-100012481** No. ANEXO **1** No. CERTIFICADO **70599369**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 20/10/2017	24:00 Horas del 20/10/2018

FECHA EXPEDICION 20/10/2017

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1 TELEFONO 6113304

TOMADOR	MASIVO CAPITAL S.A.S	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELEFONO	7800088
ASEGURADO	MASIVO CAPITAL S.A.S Y/O EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELEFONO	7800088
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A	NIT	
DIRECCION		TELEFONO	1

OBJETO DEL CONTRATO

LA GARANTÍA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010 SUSCRITO CON OCASIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PUBLICA TMSA-LP-004 DE 2009 , CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY , SIN OPERACIÓN TRONCAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. , Y MASIVO CAPITAL SAS . ESTA GARANTÍA DEBE MANTENERSE VIGENTE DURANTE EL TERMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y DE SU LIQUIDACIÓN Y CUANDO EL TERMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE SE GARANTICE DE ACUERDO CON CADA COBERTURA SEA PRORROGADO O EXTENDIDO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEBERA PRORROGARSE EN EL MISMO SENTIDO EL AMPARO CORRESPONDIENTE.

LA PRESENTE POLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA EN OCASION DEL CONTRATO No. 007 DE 2010 Y SUS OTROSI SUSCRITOS A LA FECHA.

ACUERDO A LA SOLICITUD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE SE RELACIONAN LOS PREDIOS A LOS CUALES SE HACE ALUSION EN EL AMPARO DE PREDIOS , LABORES Y ERACIONES ASI:

* BRASIL : CLL 49 SUR No. 89-65
* PORVENIR: CLL 49 SUR No. 89-31 SUR
* CORZO: CALLE 54 SUR No. 91-10
* LA MARIA : AV.BOYACA CON 70 BIS SUR
* CIPRES :CLL 221 No. 53-17
* PRAGA: CRA 68 D No. 09-03
* TOBERIN: CRA 19 No. 164-36
*COLINA I :AV. BOYACA No. 146-12
*COLINA II : AV. BOYACA No. 146-14
*CASA BLANCA : CRA 76 No. 146- 24
* SAN BERNARDINO : CRA 73 No. 94 A 95 SUR

ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA MASIVO CAPITAL S.A.S. . EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S.A.

BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL) PROVENIENTES DE UN DAÑO FISICO CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MAXIMO DEL 100% DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO-

SE DEJA SIN EFECTO LA NOTA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA RELATIVA AL CUBRIMIENTO DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL 20%

DEDUCIBLES:

Los valores asegurados establecidos como "Limite por Evento" y "Limite por vigencia" para los amparos adicionales otorgados en la presente póliza (si los hubiere) forman parte del valor asegurado total establecido para el amparo básico (PLO) que se considera el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora y por esto no son valores asegurados adicionales.

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MÁXIMO DEL 20% DEL MITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO-

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA $	VALOR PRIMA $
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	18,311,926,471.00	18,311,926,471.00	18,311,926,471.00	-189,820.00
PATRONAL	18,311,926,471.00	18,311,926,471.00	18,311,926,471.00	0.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	18,311,926,471.00	18,311,926,471.00	18,311,926,471.00	0.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	18,311,926,471.00	18,311,926,471.00	18,311,926,471.00	0.00
VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE LAS 00:00 Horas del 20/10/2017	HASTA LAS 24:00 Horas del 20/10/2018	TOTAL ASEGURADO	18,311,926,471.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
VML S.A CORREDORES D	CORREDOR	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
CEDIDO		
COASEGURADORES	**% PARTICIPACION**	
SEGUROS DEL ESTADO S	50.000	

PRIMA BRUTA	$	-189,820.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	-189,820.00
OTROS	$	0.00
IVA	$	-36,066.00
TOTAL A PAGAR	$	-225,886.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO Fecha de Pago 20/10/2017

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

ESTE CONTRATO SE CELEBRA EN EL FORMULARIO SE CONFORMIDAD DEL CLIENTE, EN PRESENCIA INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE. ACTUALIZAR DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 029 DE JUNIO DE 2014 SUPERFINANCIERA)

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

seguros mundial

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. 860.037.013-6
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B -24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- ASEGURADO-

TOMADOR

047 5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA CONTROLADA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRAC

20-10-2016-1317-P-06-PPSUS2R00

CAMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA

PASA APF Asociación Panamericana de Fianzas / Panamerican Surety Association

No. POLIZA **NB-100012481** No. ANEXO **1** No. CERTIFICADO **70599369**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 20/10/2017	24:00 Horas del 20/10/2018

FECHA EXPEDICION 20/10/2017

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1 TELEFONO 6113304

OBJETO DEL CONTRATO

AMPARO	DEDUCIBLE
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV
PATRONAL	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTAN LOS VALORES ASEGURADOS DE LA POLIZA ADICIONALMENTE SE ACLARA QUE EN LA PRESENTE POLIZA SE CUBREN LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL 100% DEL PLO, LOS DEMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN SIN MODIFICAR.

COPIA NO CONTROLADA

ETAPA SIMCONTROL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRAC

20-10-2016-1317-P-06-PPSUS2R000000048

Afiliados

CAMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA

PASA&APF Asociación Panamericana de Fianzas Panamerican Surety Association

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

No. POLIZA **NB-100012481** No. ANEXO **1** No. CERTIFICADO **70599369**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 20/10/2017	24:00 Horas del 20/10/2018

FECHA EXPEDICION 20/10/2017

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1 TELEFONO 6113304

TOMADOR	MASIVO CAPITAL S.A.S	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELEFONO	7800088
ASEGURADO	MASIVO CAPITAL S.A.S Y/O EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELEFONO	7800088
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A	NIT	
DIRECCION		TELEFONO	1

CLAUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA ($ Pesos)
SEGUROS MUNDIAL	50.00	9,155,963,235.50	94,910.15
SEGUROS DEL ESTADO S. A.	50.00	9,155,963,235.50	94,910.15
TOTAL	100.00	18,311,926,471.00	189,820.30

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMAS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA D.C. A LOS 20 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017.
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100012481 CERTIFICADO 70599369.

seguros mundial
NIT. 860.037.013-6

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
GERENCIA NACIONAL DE FIANZAS
NIT: 860.009.578-6
JOVANNI ACOSTA SIERRA
JEFE NUEVOS NEGOCIOS TECNICOS

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
FIRMA AUTORIZADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

049

SEGUROS mundial
tu compañía siempre

POLIZA DE SEGURO
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

AMPARO BÁSICO-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

(PLO)- CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DENTRO DE LOS LIMITES Y SUBLIMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, LA COMPAÑÍA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA (CONTRATISTA) CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA, POR LOS CUALES RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE EL CONTRATANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2347 DEL CÓDIGO CIVIL.

SE CONSTITUYEN COMO BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE PÓLIZA LOS TERCEROS AFECTADOS QUE OSTENTAN LA CALIDAD DE VÍCTIMAS Y LA CONTRATANTE RESPECTO DE LAS INDEMNIZACIONES POR LAS QUE RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE FRENTE A TERCEROS.

LA COBERTURA OTORGADA OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA, ESTO ES, HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LOS TÉRMINOS PARA RECLAMAR SE REGIRÁN POR LAS NORMAS DE PRESCRIPCIÓN APLICABLES PREVISTAS EN LA LEY.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, LA COBERTURA BÁSICA, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) DERIVADA DE:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA Y EN LOS CUALES EL TOMADOR (CONTRATISTA) DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, TALES COMO:

1. POSESIÓN, MANTENIMIENTO O USO DE PREDIOS DE PROPIEDAD U OCUPADOS POR EL ASEGURADO, O QUE ÉSTE TENGA EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO DENTRO DE LOS FINES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA BAJO EL TÍTULO "ACTIVIDAD DEL ASEGURADO"

2. LAS LABORES Y OPERACIONES NORMALES EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS DENTRO O FUERA DE SUS PREDIOS.

3. USO O MANEJOS DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA DADO A LOS MISMOS EL USO PERMITIDO DE ACUERDO CON SU TIPO Y CAPACIDAD Y HAYA CUMPLIDO ESTRICTAMENTE LAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

4. LAS OPERACIONES, USO Y SERVICIO DE LOS RESTAURANTES QUE FUNCIONEN EN SUS PREDIOS.

5. INSTALACIONES SOCIALES (COMEDOR, CASINOS, CAFETERIAS, ETC.) Y DEPORTIVAS (CANCHAS DE FUTBOL, GIMNASIOS, PISCINAS, ETC.) DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL PERSONALO SERVICIO DEL ASEGURADO.

6. AVISOS Y VALLAS DENTRO DE LOS PREDIOS.

7. ANIMALES BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, DENTRO DE LA ZONA DE ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

8. LA POSESIÓN Y EL USO DENTRO DE LOS PREDIOS, DE INSTALACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE, ASI COMO DE MÁQUINAS DE TRABAJO MONTACARGASY OTROS EQUIPOS NO ASEGURABLES EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

9. LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE DERIVE DE INCENDIO O EXPLOSIÓN QUE SE PRODUZCAN DENTRO DE LOS PREDIOS.

10. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS, EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE VIGILANTES EMPLEADOS DEL ASEGURADO MISMO.

11. EXCURSIONES Y ACTOS FESTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL)

12. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS DEL PROCESO EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN

CONTRA DE LA COMPAÑÍA O DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO ASEGURADO AFRONTE EL PROCESO CON CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA EXCEPTO SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE O DE UN EVENTO QUE ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUÍDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

SIN EMBARGO, SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA INDEMNIZABLE POR LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL JUICIO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EXCLUSIONES

QUEDA EXCLUÍDA DEL AMPARO BÁSICO, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES PLO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRAN EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

1. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO O DE SUS DEPENDIENTES. Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD O POR PERSONAS QUE ESTÁN LIGADAS CON EL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS.

2. PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DEL CÓNYUGE O DE LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL DEL ASEGURADO. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y MIEMBROS DEL CONSEJO O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN DE ASEGURADO, O DE LOS PARIENTES DE DICHOS FUNCIONARIOS DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD.

3. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD DEL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TENIDOS O VENDIDOS POR EL.

4. TODOS LOS DAÑOS, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, O QUE TENGAN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN, INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL SINIESTRO, YA SEA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER ORDEN DE SUCESIÓN:

A. GUERRA, INVACIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, RESOLUCIÓN, INSURRECCIÓN CONMOCIONES CIVILES QUE REVELEN EL CARÁCTER DE REBELIÓN POPULAR, PODER MILITAR O USURPADO, O

B. ACTOS DE TERRORISMO. SE ENTIENDE POR TERRORISMO UN ACTO QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITE AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O SU AMENAZA POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS QUE O BIEN ACTÚAN SOLAS O POR ENCARGO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S) Y QUE SEA SOMETIDO POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR EN EL GOBIERNO Y/O CREAR TEMOR Y MIEDO EN LA OPINIÓN PUBLICA O PARTE DE LA MISMA.

SE EXCLUYEN TAMBIÉN DAÑOS, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS PUNTOS ARRIBA MENCIONADOS.

SI LA COMPAÑÍA ALEGARA QUE, POR RAZÓN DE LO DEFINIDO EN ESTA EXCLUSIÓN, EL DAÑO, EL SINIESTRO, LOS COSTOS O GASTOS NO QUEDASEN ENCUBIERTOS POR ESTE SEGURO, ENTONCES LA CARGA DE PRUEBAS EN CONTRA ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

EN EL CASO QUE ALGUNA PARTE DE ESTE ANEXO SEA CONSIDERADA INVÁLIDA O NULA, ENTONCES LA PARTE RESTANTE SI QUEDARA EN VIGOR Y SURTIRÁ EFECTOS.

5. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RIESGOS ATÓMICOS O NUCLEARES, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O FISIÓN NUCLEAR.

6. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO O SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.

7. SINIESTROS OCASIONADOS POR PARTICIPACIÓN EN DEPORTES O COMPETENCIAS DE TODA ÍNDOLE, ASÍ COMO EN SUS ENTRENAMIENTOS O PREPARATIVOS.

8. LOS DAÑOS, PÉRDIDAS O AVERÍAS QUE SE PRODUZCAN EN OBJETOS TRANSPORTADOS POR AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES O AERONAVES.

9. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LAS OBLIGACIONES DE CONTRATOS O CONVENIOS QUE GENEREN RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

10. SE EXCLUYEN TODOS AQUELLOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL.

11. EL INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS O CONTRATOS.

12. DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL USO Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, MANIPULACIÓN /O PERDIDAS DE DATOS Y LOS PERJUICIOS DIRECTOS OCASIONADOS POR LA IMPLEMENTACIÓN Y/O APLICACIÓN DE SOFTWARE

13. DAÑOS O DESAPARICIÓN DE AUTOMÓVILES BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

14. DAÑOS O DESAPARICIÓN DE BIENES BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

15. DAÑOS CAUSADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS HECHOS ENTERA O PRINCIPALMENTE DE DICHAS SUSTANCIAS.

16. ENFERMEDADES PROFESIONALES.

17. RIESGOS RELACIONADOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA, A PRODUCTOS PARA AERONAVES, SUS PIEZAS O A APARATOS DESTINADOS A LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO; RIESGOS RELACIONADOS A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA – TÉCNICA DE AEROPUERTOS, INCLUYENDO LOS RIESGOS DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS; CUALQUIER DAÑO OCASIONADO A AERONAVES, INSTALACIONES O EQUIPO AEROPORTUARIO.

18. RIESGOS DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS.

19. RIESGOS DE EXTRACCIÓN REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL, INCLUYENDO OLEODUCTOS Y GASODUCTOS.

20. DAÑOS A POZOS PETROLEROS, DAÑOS A TANQUES PETROLEROS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETROLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETROLEO, RIESGOS OFF SHORE.

21. SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS A CARGO DEL TOMADOR (CONTRATISTA).

22. DAÑOS A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES ORIGINADOS EN ERRORES DE DISEÑO DE LAS VÍAS O POR FALTA DE MANTENIMIENTO.

23. LA COBERTURA PARA DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.

24. RC MARÍTIMA / RC FLUVIAL, DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES, INSTALACIONES PORTUARIAS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES.

25. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON CAMPOS ELECTROMAGNÉCTICOS (CEM) / RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA (REM).

26. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE NO PROVENGAN DE UN DAÑO FÍSICO.

27. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y ERRORES Y OMISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL.

28. RECLAMACIONES DERIVADAS DE SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

29. RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL TOMADOR (CONTRATISTA) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, O LAS NORMAS SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA O DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL COMPLEMENTARIA O REGLAMENTARIA DE DICHAS NORMAS.

30. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR (CONTRATISTA), O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERAN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACION DE TAL SERVICIO.

31. LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR (CONTRATISTA) O VINCULADOS A ESTE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

32. DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO.

33. RECLAMACIONES DERIVADAS DE SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO MOTOR, BICICLETAS, LOCOMOTORAS, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE, O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS.

34. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO "EL ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

35. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS, COMBUSTIBLES, Y MATERIAS RELACIONADAS CON FUEGOS ARTIFICIALES Y QUEMA DE LOS MISMOS.

36. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA UNIÓN Y MEZCLA O DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS.

37. DAÑOS CAUSADOS A TUBERÍAS Y CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.

38. NINGÚN TIPO DE DAÑO SUFRIDO POR LAS PROPIEDADES ADYACENTES A LOS PREDIOS DONDE EJERZA SU ACTIVIDAD EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, NI LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA AFECTACIÓN DE TALES PREDIOS.

39. RECLAMACIONES DERIVADAS DE HURTO SIMPLE O HURTO CALIFICADO.

40. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA).

CONDICIÓN SEGUNDA. – DEFINICIONES

ASEGURADO: ES LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SINIESTRO: ES TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL REPENTINO, ACAECIDO E IMPREVISTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO O QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRA EL ASEGURADO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

DEDUCIBLE: ES LA SUMA O EL PORCENTAJE QUE SE DEDUCE DEL MONTO DE CADA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

VIGENCIA: ES EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LAS FECHAS DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN LAS CUALES APARECEN SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN TERCERA. – PAGO DE RECLAMACIONES.

LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN U OBJETARÁ EL PAGO DE LA MISMA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO, EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES O EL BENEFICIARIO ACREDITEN AUN EXTRAJUDICIALMENTE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

CONDICIÓN CUARTA. – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MAS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

PARÁGRAFO. – RESCINDIDO EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORES, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A RETENER LA TOTALIDAD DE LA PRIMA A TÍTULO DE PENA.

CONDICIÓN QUINTA. – MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR, Y SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

CONDICIÓN SEXTA. – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO DEBERÁ:

6.1. DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.

6.2. EN CASO DE RECLAMACIÓN EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR ANTE LA ASEGURADORA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

6.3. EN LOS CASOS EN QUE SE PRESENTE AL ASEGURADO CUALQUIER RECLAMACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR LA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR TAL HECHO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA O DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INSTAURADA EN SU CONTRA Y ABSTENERSE DE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ABOGADO, HASTA QUE NO RECIBA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA.

6.4. INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE TODA RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS O PARIENTES DAMNIFICADOS O DE SUS CAUSAHABIENTES Y ACATAR LAS INSTRUCCIONES QUE ESTA LE IMPARTA AL RESPECTO.

6.5. EJECUTAR DENTRO DE SUS POSIBILIDADES TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR LA EXTENSIÓN O AGRAVACIÓN DEL HECHO QUE ORIGINE O PUEDA ORIGINAR UNA RESPONSABILIDAD A SU CARGO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

CONDICIÓN SÉPTIMA. – LÍMITE ASEGURADO.

LOS LÍMITES ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR SINIESTRO TANTO PARA CADA EVENTO (SINIESTRO) COMO EN EL AGREGADO O VIGENCIA DE LA PÓLIZA CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPOSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS PARA LOS AMPAROS ADICIONALES SON SUBLÍMITES DENTRO DEL VALOR ASEGURADO TOTAL Y EL AMPARO BÁSICO NO OPERA EN ADICIÓN A ÉL.

PARÁGRAFO, VARIOS DAÑOS PRODUCIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA (DAÑOS EN SERIE), SERÁN CONSIDERADOS COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO, EL CUAL A SU VEZ SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.

EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO (PLO) Y DE LOS AMPAROS ADICIONALES, ASÍ COMO LOS DEDUCIBLES PACTADOS SERÁN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN OCTAVA. – GARANTÍAS.

SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTO ALGUNO, ASUMIR OBLIGACIONES, NI HACER PAGOS, NI CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES, NI RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA ÚLTIMA DISPOSICIÓN NO COMPRENDE LA DE DECLARAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL SINIESTRO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS COMPROMISOS O GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LA SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN NOVENA. – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.-

LA COMPAÑÍA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS CASOS SIGUIENTES:

9.1. POR MALA FÉ DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

9.2. POR OMISIÓN MALICIOSA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A LA COMPAÑÍA CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO.

9.3. POR RENUNCIA POR PARTE DEL ASEGURADO, A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CONDICIÓN DÉCIMA. – INSPECCIÓN.

LA COMPAÑÍA ESTARÁ FACULTADA PARA INSPECCIONAR LAS PROPIEDADES Y OPERACIONES DEL ASEGURADO. ASÍ MISMO, PODRÁ EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DE LOS DATOS QUE SIRVEN DE BASE PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS. ESTA

FACULTAD SUBSISTIRÁ DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR UN AÑO MÁS, CONTADO A PARTIR DE SU VENCIMIENTO DEFINITIVO.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. –REVOCACIÓN DEL SEGURO.

EL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, PODRÁ SER REVOCADO:

11.1 POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA, EN CUYO CASO LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEGURO NO TRANSCURRIDO CONFORME A LA TARIFA DE CORTO PLAZO.

11.2 POR VOLUNTAD DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE AVISO ESCRITO QUE ESTA DARÁ AL ASEGURADO CON UNA ANTELACIÓN NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DIRIGDO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ A PRORRATA LA PARTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE SEGURO NO TRANSCURRIDO.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. – SUBROGACIÓN.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y POR MINISTERIO DE LA LEY, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA INDEMNIZADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. – SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS.

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADOS DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FÉ LA MALA FÉ EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS PRODUCE LA NULIDAD DEL CONTRATO. EN TODO CASO, EL TOMADOR AL SOLICITAR EL SEGURO DEBERÁ DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVACIÓN DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS EGUROS NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. – PAGO DE PRIMA.

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA Y DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA, O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. – NOTIFICACIONES.

CUALQUIER DECLARACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES POR EJECUCIÓN DE LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN SEXTA PARA EL AVISO DE SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DEL ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE "RECIBIDO" CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. – DOMICILIO.

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA MATERIA.

EL TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 6B – 24 PISOS 2 Y 3, PBX 285 5600.
BOGOTA, DC – COLOMBIA.

20-10-2016-1317-P-06-PPSUS2R000000048
01-08-2011-1317-NT-P-05-NTP05SUS2R000043

AMPAROS ADICIONALES AL AMPARO BÁSICO, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

POR MEDIO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES DESCRITOS A CONTINUACIÓN SE AMPARAN LOS EVENTOS ALLÍ DESCRITOS, LOS PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.

LA CONTRATACIÓN DE CADA UNO DE ESTOS AMPAROS Y SU VALOR ASEGURADO SE HARÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRAN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR (CONTRATISTA) POR LO CUALES RESULTARE CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2347 DEL CÓDIGO CIVIL.

DEFINICIÓN: POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES SE ENTENDERÁ TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES PARA EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES: EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, NO SE AMPARA LAS LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES PROVENIENTES DE:

a) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

b) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE AEROPLANOS, AVIONES, EMBARCACIONES, BOTES, ETC.

c) EMPRESAS DE VIGILANCIA.

d) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE.

e) DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

f) DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

g) LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

AMPARO PATRONAL.

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO Y OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEBEN SER TRASLADADAS POR EL EMPLEADOR A LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES Y EN NINGÚN EVENTO CUBRE

PRESTACIONES SOCIALES NI OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL.

SOLO SERÁN EXIGIBLES BAJO EL PRESENTE SEGURO LAS INDEMNIZACIONES A QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO TENGAN DERECHO LOS TRABAJADORES, SIEMPRE EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRANSITO SOAT.

EXCLUSIONES:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

DEFINICIONES:

a) TRABAJADOR: SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA PERSONA QUE PRESTA AL TOMADOR (CONTRATISTA) UN SERVICIO PERSONAL, MEDIANTE REMUNERACIÓN Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

b) ACCIDENTE DE TRABAJO: SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO IMPRESVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL TRABAJOY QUE PRODUZCA AL TRABAJADOR UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL PERMANENTE O PASAJERA Y QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DE LA VÍCTIMA.

AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ COMO VEHÍCULO TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIREMOLQUE MANTENIDO POR EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO O DE COMODATO, Y QUE SE REQUIERA UNA PLACA PARA MOVILIZARSE EN VÍAS PÚBLICAS.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES POR EVENTO: $50.000.000 PARA DAÑOS MATERIALES; $50.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA Y $100.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS. INDEPENDIENTE QUE EL VEHÍCULO QUE OCASIONE EL DAÑO ESTE O NO ASEGURADO POR UNA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES. EN ESTE ÚLTIMO EVENTO LOS LÍMITES DESCRITOS OPERARÁN COMO DEDUCIBLE.

EXCLUSIONES

EL PRESENTE ANEXO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR (CONTRATISTA) PROVENIENTE DE:

a) LA UTILIZACIÓN DEL CUALQUIER AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

b) LOS DAÑOS POR PÉRDIDAS, AVERÍA O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE PRODUZCA EN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE AMPARO.

c) LA UTILIZACIÓN EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.

d) DAÑOS O DESAPARICIÓN DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS, SUS ACCESORIOS O CONTENIDO, O LA CARGA TRANSPORTADA.

e) PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE

SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

GASTOS MEDICOS.

ESTE AMPARO CUBRE LOS GASTOS MEDICOS INMEDIATOS DE EVENTOS MENORES (ATENCION DE URGENCIAS) SURGIDOS CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SURGA DE HECHOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA DESCRITA EN EL CUADRO DE AMPAROS CON LOS LIMITES TAMBIEN ALLI DESCRITOS O EN EL OBJETO DE LA MISMA.

SI LA PRESENTE COBERTURA ES AFECTADA POR UN ACCIDENTE DE TRANSITO OPERARA EN EXCESO DEL SOAT Y DE LOS SEGUROS QUE TENGAN LOS VEHICULOS.

LA PRESENTE COBERTURA NO SERA SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE), DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SURGA POR RECLAMACIONES HECHAS ENTRE LAS PARTES QUE FIGUREN Y OSTENTEN LA CALIDAD DE ASEGURADOS EN LA PRESENTE POLIZA.

ESTA COBERTURA OPERA ÚNICAMENTE ENTRE LOS QUE FIGURAN COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONSIDERÁNDOLOS TERCEROS ENTRE SI.

DISPOSICION LEGAL:

EN LAS MATERIAS, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTOS Y RESUELTOS CON EL PRESENTE CLAUSULADO, EL CUAL ES LEY PARA LAS PARTES, SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN LAS LEYES COLOMBIANAS SOBRE LA MATERIA.

GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL:

LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 1128 DEL CODIGO DE COMERCIO RESPONDERÁ AÚN EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

B. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA ASEGURADORA, Y

C. SI LA CONDENA Y POR ENDE LA INDEMNIZACION POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS AL TERCERO AFECTADO Y A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LIMITE ASEGURADO, LA ASEGURADORA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

SE DEJA EXPRESO QUE EN NIGUN MOMENTO LA PRESENTE POLIZA CUBRE EL PAGO DE LA CONSTITUCION DE CAUCIONES O FIANZAS.

EL TOMADOR

20-10-2016-1317-P-06-PPSUS2R000000048
01-08-2011-1317-NT-P-05-NTP05SUS2R000043

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 6B – 24 PISOS 2 Y 3, PBX 285 5600.
BOGOTA, DC – COLOMBIA.

seguros mundial
tu compañía siempre
COPIA CONTROLADA
TRANSPARENCIA

20-10-2016-1317-P-06-PPSUS2R000000048
01-08-2011-1317-NT-P-05-NTP05SUS2R000043

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

20-10-2016-1317-P-06-PPSUS2R000000048

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

Afiliados

Cámara Colombiana de la Infraestructura · PASA & APF Asociación Panamericana de Fianzas Panamerican Surety Association

No. POLIZA **NB-100012481** No. ANEXO **1** No. CERTIFICADO **70599369**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 20/10/2017	24:00 Horas del 20/10/2018

FECHA EXPEDICION 20/10/2017

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1 TELEFONO 6113304

TOMADOR	MASIVO CAPITAL S.A.S	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELEFONO	7800088
ASEGURADO	MASIVO CAPITAL S.A.S Y/O EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELEFONO	7800088
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A	NIT	
DIRECCION		TELEFONO	1

OBJETO DEL CONTRATO

LA GARANTÍA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010 SUSCRITO CON OCASIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PUBLICA TMSA-LP-004 DE 2009 , CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY , SIN OPERACIÓN TRONCAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. , Y MASIVO CAPITAL SAS , ESTA GARANTÍA DEBE MANTENERSE VIGENTE DURANTE EL TERMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y DE SU LIQUIDACIÓN Y CUANDO EL TERMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE SE GARANTICE DE ACUERDO CON CADA COBERTURA SEA PRORROGADO O EXTENDIDO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEBERA PRORROGARSE EN EL MISMO SENTIDO EL AMPARO CORRESPONDIENTE.

LA PRESENTE POLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA EN OCASION DEL CONTRATO No. 007 DE 2010 Y SUS OTROSI SUSCRITOS A LA FECHA.

ACUERDO A LA SOLICITUD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE SE RELACIONAN LOS PREDIOS A LOS CUALES SE HACE ALUSION EN EL AMPARO DE PREDIOS , LABORES Y ERACIONES ASI:

* BRASIL : CLL 49 SUR No. 89-65
* PORVENIR: CLL 49 SUR No. 89-31 SUR
* CORZO: CALLE 54 SUR No. 91-10
* LA MARIA : AV.BOYACA CON 70 BIS SUR
* CIPRES :CLL 221 No. 53-17
* PRAGA: CRA 68 D No. 09-03
* TOBERIN: CRA 19 No. 164-36
*COLINA I :AV. BOYACA No. 146-12
*COLINA II : AV. BOYACA No. 146-14
*CASA BLANCA : CRA 76 No. 146- 24
* SAN BERNARDINO : CRA 73 No. 94 A 95 SUR

ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA MASIVO CAPITAL S.A.S , EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S.A.

BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL) PROVENIENTES DE UN DAÑO FISICO CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA POLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MAXIMO DEL 100% DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO-

SE DEJA SIN EFECTO LA NOTA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA RELATIVA AL CUBRIMIENTO DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL 20%

DEDUCIBLES:

Los valores asegurados establecidos como "Limite por Evento" y "Limite por vigencia" para los amparos adicionales otorgados en la presente póliza (si los hubiere) forman parte del valor asegurado total establecido para el amparo básico (PLO) que se considera el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora y por esto no son valores asegurados adicionales.

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MÁXIMO DEL 20% DEL MITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO-

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA $	VALOR PRIMA $
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	18,311,926,471.00	18,311,926,471.00	18,311,926,471.00	-189,820.00
PATRONAL	18,311,926,471.00	18,311,926,471.00	18,311,926,471.00	0.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	18,311,926,471.00	18,311,926,471.00	18,311,926,471.00	0.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	18,311,926,471.00	18,311,926,471.00	18,311,926,471.00	0.00

VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE LAS 00:00 Horas del 20/10/2017 HASTA LAS 24:00 Horas del 20/10/2018 TOTAL ASEGURADO 18,311,926,471.00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
VML S.A CORREDORES D	CORREDOR	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF LIDER
CEDIDO		
COASEGURADORES	% PARTICIPACION	
SEGUROS DEL ESTADO S	50.000	

PRIMA BRUTA	$	-189,820.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	-189,820.00
OTROS	$	0.00
IVA	$	-36,066.00
TOTAL A PAGAR	$	-225,886.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO Fecha de Pago 20/10/2017

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

EXIGE CONTRATO DE CESANTÍAS EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE ESTÁ DISPONIBLE PARA DILIGENCIAR Y ACTUALIZAR DATOS POR LO CUAL A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2016 SUPERINTENDENCIA

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

seguros mundial
NIT. 860.037.013-6

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- TOMADOR - AFIANZADO-

TOMADOR

055

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRAC

20-10-2016-1317-P-06-PPSUS2R00

CAMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA

PASA & APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

No. POLIZA **NB-100012481** No. ANEXO **1** No. CERTIFICADO **70599369**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 20/10/2017	24:00 Horas del 20/10/2018

FECHA EXPEDICION 20/10/2017

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1 TELEFONO 6113304

OBJETO DEL CONTRATO

AMPARO	DEDUCIBLE
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV
PATRONAL	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTAN LOS VALORES ASEGURADOS DE LA POLIZA ADICIONALMENTE SE ACLARA QUE EN LA PRESENTE POLIZA SE CUBREN LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL 100% DEL PLO, LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN SIN MODIFICAR.

COPIA NO CONTROLADA
TRANSMILENIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRAC

20-10-2016-1317-P-06-PPSUS2R000000048

Afiliados

HOJA No. 3

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

No. POLIZA **NB-100012481** No. ANEXO **1** No. CERTIFICADO **70599369**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 20/10/2017	24:00 Horas del 20/10/2018

FECHA EXPEDICION 20/10/2017

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1 TELEFONO 6113304

TOMADOR	MASIVO CAPITAL S.A.S	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELEFONO	7800088
ASEGURADO	MASIVO CAPITAL S.A.S Y/O EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELEFONO	7800088
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A	NIT	
DIRECCION		TELEFONO	1

CLAUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA ($ Pesos)
SEGUROS MUNDIAL	50.00	9,155,963,235.50	94,910.15
SEGUROS DEL ESTADO S. A.	50.00	9,155,963,235.50	94,910.15
TOTAL	100.00	18,311,926,471.00	189,820.30

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMAS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA D.C. A LOS 20 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017. CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100012481 CERTIFICADO 70599369.

seguros mundial NIT. 860.037.013-6

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
GERENCIA NACIONAL DE FIANZAS
NIT: 860.009.578-6
JOVANNI ACOSTA SIERRA
JEFE RIESGOS TECNICOS

COPIA NO CONTROLADA
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

057

67

seguros mundial
tu compañía siempre

POLIZA DE SEGURO
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

AMPARO BÁSICO-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

(PLO)- CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DENTRO DE LOS LIMITES Y SUBLIMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, LA COMPAÑÍA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA (CONTRATISTA) CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA, POR LOS CUALES RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE EL CONTRATANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2347 DEL CÓDIGO CIVIL.

SE CONSTITUYEN COMO BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE PÓLIZA LOS TERCEROS AFECTADOS QUE OSTENTAN LA CALIDAD DE VÍCTIMAS Y LA CONTRATANTE RESPECTO DE LAS INDEMNIZACIONES POR LAS QUE RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE FRENTE A TERCEROS.

LA COBERTURA OTORGADA OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA, ESTO ES, HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LOS TÉRMINOS PARA RECLAMAR SE REGIRÁN POR LAS NORMAS DE PRESCRIPCIÓN APLICABLES PREVISTAS EN LA LEY.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, LA COBERTURA BÁSICA, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) DERIVADA DE:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA Y EN LOS CUALES EL TOMADOR (CONTRATISTA) DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, TALES COMO:

1. POSESIÓN, MANTENIMIENTO O USO DE PREDIOS DE PROPIEDAD U OCUPADOS POR EL ASEGURADO, O QUE ÉSTE TENGA EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO DENTRO DE LOS FINES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA BAJO EL TÍTULO "ACTIVIDAD DEL ASEGURADO"

2. LAS LABORES Y OPERACIONES NORMALES EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS DENTRO O FUERA DE SUS PREDIOS.

3. USO O MANEJOS DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA DADO A LOS MISMOS EL USO PERMITIDO DE ACUERDO CON SU TIPO Y CAPACIDAD Y HAYA CUMPLIDO ESTRICTAMENTE LAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

4. LAS OPERACIONES, USO Y SERVICIO DE LOS RESTAURANTES QUE FUNCIONEN EN SUS PREDIOS.

5. INSTALACIONES SOCIALES (COMEDOR, CASINOS, CAFETERIAS, ETC.) Y DEPORTIVAS (CANCHAS DE FUTBOL, GIMNASIOS, PISCINAS, ETC.) DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL PERSONALO SERVICIO DEL ASEGURADO.

6. AVISOS Y VALLAS DENTRO DE LOS PREDIOS.

7. ANIMALES BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, DENTRO DE LA ZONA DE ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

8. LA POSESIÓN Y EL USO DENTRO DE LOS PREDIOS, DE INSTALACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE, ASI COMO DE MÁQUINAS DE TRABAJO MONTACARGASY OTROS EQUIPOS NO ASEGURABLES EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

9. LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE DERIVE DE INCENDIO O EXPLOSIÓN QUE SE PRODUZCAN DENTRO DE LOS PREDIOS.

10. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS, EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE VIGILANTES EMPLEADOS DEL ASEGURADO MISMO.

11. EXCURSIONES Y ACTOS FESTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL)

12. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS DEL PROCESO EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN

CONTRA DE LA COMPAÑÍA O DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO ASEGURADO AFRONTE EL PROCESO CON CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA EXCEPTO SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE O DE UN EVENTO QUE ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUÍDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

SIN EMBARGO, SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA INDEMNIZABLE POR LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL JUICIO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EXCLUSIONES

QUEDA EXCLUÍDA DEL AMPARO BÁSICO, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES PLO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRAN EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

1. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO O DE SUS DEPENDIENTES. Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD O POR PERSONAS QUE ESTÁN LIGADAS CON EL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS.

2. PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DEL CÓNYUGE O DE LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL DEL ASEGURADO. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y MIEMBROS DEL CONSEJO O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN DE ASEGURADO, O DE LOS PARIENTES DE DICHOS FUNCIONARIOS DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD.

3. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD DEL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TENIDOS O VENDIDOS POR EL.

4. TODOS LOS DAÑOS, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, O QUE TENGAN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN, INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL SINIESTRO, YA SEA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER ORDEN DE SUCESIÓN:

A. GUERRA, INVACIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, RESOLUCIÓN, INSURRECCIÓN CONMOCIONES CIVILES QUE REVELEN EL CARÁCTER DE REBELIÓN POPULAR, PODER MILITAR O USURPADO, O

B. ACTOS DE TERRORISMO. SE ENTIENDE POR TERRORISMO UN ACTO QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITE AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O SU AMENAZA POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS QUE O BIEN ACTÚAN SOLAS O POR ENCARGO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S) Y QUE SEA SOMETIDO POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR EN EL GOBIERNO Y/O CREAR TEMOR Y MIEDO EN LA OPINIÓN PUBLICA O PARTE DE LA MISMA.

SE EXCLUYEN TAMBIÉN DAÑOS, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS PUNTOS ARRIBA MENCIONADOS.

SI LA COMPAÑÍA ALEGARA QUE, POR RAZÓN DE LO DEFINIDO EN ESTA EXCLUSIÓN, EL DAÑO, EL SINIESTRO, LOS COSTOS O GASTOS NO QUEDASEN ENCUBIERTOS POR ESTE SEGURO, ENTONCES LA CARGA DE PRUEBAS EN CONTRA ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

EN EL CASO QUE ALGUNA PARTE DE ESTE ANEXO SEA CONSIDERADA INVÁLIDA O NULA, ENTONCES LA PARTE RESTANTE SI QUEDARA EN VIGOR Y SURTIRÁ EFECTOS.

5. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RIESGOS ATÓMICOS O NUCLEARES, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O FISIÓN NUCLEAR.

6. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO O SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.

7. SINIESTROS OCASIONADOS POR PARTICIPACIÓN EN DEPORTES O COMPETENCIAS DE TODA ÍNDOLE, ASÍ COMO EN SUS ENTRENAMIENTOS O PREPARATIVOS.

8. LOS DAÑOS, PÉRDIDAS O AVERÍAS QUE SE PRODUZCAN EN OBJETOS TRANSPORTADOS POR AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES O AERONAVES.

9. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LAS OBLIGACIONES DE CONTRATOS O CONVENIOS QUE GENEREN RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

10. SE EXCLUYEN TODOS AQUELLOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL.

11. EL INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS O CONTRATOS.

12. DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL USO Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, MANIPULACIÓN /O PERDIDAS DE DATOS Y LOS PERJUICIOS DIRECTOS OCASIONADOS POR LA IMPLEMENTACIÓN Y/O APLICACIÓN DE SOFTWARE

13. DAÑOS O DESAPARICIÓN DE AUTOMÓVILES BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

14. DAÑOS O DESAPARICIÓN DE BIENES BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

15. DAÑOS CAUSADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS HECHOS ENTERA O PRINCIPALMENTE DE DICHAS SUSTANCIAS.

16. ENFERMEDADES PROFESIONALES.

17. RIESGOS RELACIONADOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA, A PRODUCTOS PARA AERONAVES, SUS PIEZAS O A APARATOS DESTINADOS A LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO; RIESGOS RELACIONADOS A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA – TÉCNICA DE AEROPUERTOS, INCLUYENDO LOS RIESGOS DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS; CUALQUIER DAÑO OCASIONADO A AERONAVES, INSTALACIONES O EQUIPO AEROPORTUARIO.

18. RIESGOS DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS.

19. RIESGOS DE EXTRACCIÓN REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL, INCLUYENDO OLEODUCTOS Y GASODUCTOS.

20. DAÑOS A POZOS PETROLEROS, DAÑOS A TANQUES PETROLEROS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETROLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETROLEO, RIESGOS OFF SHORE.

21. SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS A CARGO DEL TOMADOR (CONTRATISTA).

22. DAÑOS A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES ORIGINADOS EN ERRORES DE DISEÑO DE LAS VÍAS O POR FALTA DE MANTENIMIENTO.

23. LA COBERTURA PARA DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.

24. RC MARÍTIMA / RC FLUVIAL, DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES, INSTALACIONES PORTUARIAS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES.

25. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON CAMPOS ELECTROMAGNÉCTICOS (CEM) / RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA (REM).

26. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE NO PROVENGAN DE UN DAÑO FÍSICO.

27. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y ERRORES Y OMISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL.

28. RECLAMACIONES DERIVADAS DE SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

29. RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL TOMADOR (CONTRATISTA) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, O LAS NORMAS SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA O DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL COMPLEMENTARIA O REGLAMENTARIA DE DICHAS NORMAS.

30. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR (CONTRATISTA), O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERAN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACION DE TAL SERVICIO.

31. LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR (CONTRATISTA) O VINCULADOS A ESTE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

32. DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO.

33. RECLAMACIONES DERIVADAS DE SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO MOTOR, BICICLETAS, LOCOMOTORAS, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE, O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS.

34. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO "EL ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

35. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS, COMBUSTIBLES, Y MATERIAS RELACIONADAS CON FUEGOS ARTIFICIALES Y QUEMA DE LOS MISMOS.

36. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA UNIÓN Y MEZCLA O DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS.

37. DAÑOS CAUSADOS A TUBERÍAS Y CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS

38. NINGÚN TIPO DE DAÑO SUFRIDO POR LAS PROPIEDADES ADYACENTES A LOS PREDIOS DONDE EJERZA SU ACTIVIDAD EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, NI LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA AFECTACIÓN DE TALES PREDIOS.

39. RECLAMACIONES DERIVADAS DE HURTO SIMPLE O HURTO CALIFICADO.

40. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA).

CONDICIÓN SEGUNDA. – DEFINICIONES

ASEGURADO: ES LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SINIESTRO: ES TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL REPENTINO, ACAECIDO E IMPREVISTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO O QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRA EL ASEGURADO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

DEDUCIBLE: ES LA SUMA O EL PORCENTAJE QUE SE DEDUCE DEL MONTO DE CADA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

VIGENCIA: ES EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LAS FECHAS DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN LAS CUALES APARECEN SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN TERCERA. – PAGO DE RECLAMACIONES.

LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN U OBJETARÁ EL PAGO DE LA MISMA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO, EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES O EL BENEFICIARIO ACREDITEN AUN EXTRAJUDICIALMENTE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

CONDICIÓN CUARTA. – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MAS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

PARÁGRAFO. – RESCINDIDO EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORES, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A RETENER LA TOTALIDAD DE LA PRIMA A TÍTULO DE PENA.

CONDICIÓN QUINTA. – MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR, Y SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

CONDICIÓN SEXTA. – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO DEBERÁ:

6.1. DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.

6.2. EN CASO DE RECLAMACIÓN EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR ANTE LA ASEGURADORA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

6.3. EN LOS CASOS EN QUE SE PRESENTE AL ASEGURADO CUALQUIER RECLAMACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR LA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR TAL HECHO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA O DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INSTAURADA EN SU CONTRA Y ABSTENERSE DE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ABOGADO, HASTA QUE NO RECIBA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA.

6.4. INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE TODA RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS O PARIENTES DAMNIFICADOS O DE SUS CAUSAHABIENTES Y ACATAR LAS INSTRUCCIONES QUE ESTA LE IMPARTA AL RESPECTO.

6.5. EJECUTAR DENTRO DE SUS POSIBILIDADES TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR LA EXTENSIÓN O AGRAVACIÓN DEL HECHO QUE ORIGINE O PUEDA ORIGINAR UNA RESPONSABILIDAD A SU CARGO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

CONDICIÓN SÉPTIMA. – LÍMITE ASEGURADO.

LOS LÍMITES ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR SINIESTRO TANTO PARA CADA EVENTO (SINIESTRO) COMO EN EL AGREGADO O VIGENCIA DE LA PÓLIZA CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPOSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS PARA LOS AMPAROS ADICIONALES SON SUBLÍMITES DENTRO DEL VALOR ASEGURADO TOTAL Y EL AMPARO BÁSICO NO OPERA EN ADICIÓN A ÉL.

PARÁGRAFO, VARIOS DAÑOS PRODUCIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA (DAÑOS EN SERIE), SERÁN CONSIDERADOS COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO, EL CUAL A SU VEZ SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.

EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO (PLO) Y DE LOS AMPAROS ADICIONALES ASÍ COMO LOS DEDUCIBLES PACTADOS SERÁN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN OCTAVA. – GARANTÍAS.

SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTO ALGUNO, ASUMIR OBLIGACIONES, NI HACER PAGOS, NI CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES, NI RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA ÚLTIMA DISPOSICIÓN NO COMPRENDE LA DE DECLARAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL SINIESTRO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS COMPROMISOS O GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LA SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN NOVENA. – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS CASOS SIGUIENTES:

9.1. POR MALA FÉ DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

9.2. POR OMISIÓN MALICIOSA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A LA COMPAÑÍA CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO.

9.3. POR RENUNCIA POR PARTE DEL ASEGURADO, A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CONDICIÓN DÉCIMA. – INSPECCIÓN.

LA COMPAÑÍA ESTARÁ FACULTADA PARA INSPECCIONAR LAS PROPIEDADES Y OPERACIONES DEL ASEGURADO. ASÍ MISMO, PODRÁ EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DE LOS DATOS QUE SIRVEN DE BASE PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS. ESTA

FACULTAD SUBSISTIRÁ DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR UN AÑO MÁS, CONTADO A PARTIR DE SU VENCIMIENTO DEFINITIVO.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. –REVOCACIÓN DEL SEGURO.

EL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, PODRÁ SER REVOCADO:

11.1 POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA, EN CUYO CASO LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEGURO NO TRANSCURRIDO CONFORME A LA TARIFA DE CORTO PLAZO.

11.2 POR VOLUNTAD DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE AVISO ESCRITO QUE ESTA DARÁ AL ASEGURADO CON UNA ANTELACIÓN NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DIRIGDO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ A PRORRATA LA PARTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE SEGURO NO TRANSCURRIDO.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. – SUBROGACIÓN.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y POR MINISTERIO DE LA LEY, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA INDEMNIZADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. – SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS.

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADOS DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FÉ LA MALA FÉ EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS PRODUCE LA NULIDAD DEL CONTRATO. EN TODO CASO, EL TOMADOR AL SOLICITAR EL SEGURO DEBERÁ DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVACIÓN DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS EGUROS NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. – PAGO DE PRIMA.

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA Y DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA, O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. – NOTIFICACIONES.

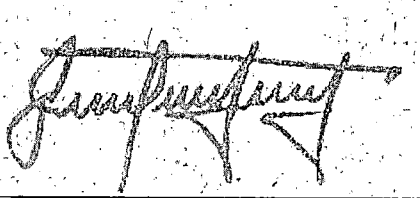
CUALQUIER DECLARACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES POR EJECUCIÓN DE LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN SEXTA PARA EL AVISO DE SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DEL ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE "RECIBIDO" CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. – DOMICILIO.

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA MATERIA.

EL TOMADOR



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 6B – 24 PISOS 2 Y 3; PBX 285 5600.
BOGOTA, DC – COLOMBIA.

20-10-2016-1317-P-06-PPSUS2R000000048
01-08-2011-1317-NT-P-05-NTP05SUS2R000043

AMPAROS ADICIONALES AL AMPARO BÁSICO, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

POR MEDIO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES DESCRITOS A CONTINUACIÓN SE AMPARAN LOS EVENTOS ALLI DESCRITOS, LOS PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.

LA CONTRATACIÓN DE CADA UNO DE ESTOS AMPAROS Y SU VALOR ASEGURADO SE HARÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRAN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR (CONTRATISTA) POR LO CUALES RESULTARE CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2347 DEL CÓDIGO CIVIL.

DEFINICIÓN: POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES SE ENTENDERÁ TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES PARA EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES: EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, NO SE AMPARA LAS LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES PROVENIENTES DE:

a) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

b) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE AEROPLANOS, AVIONES, EMBARCACIONES, BOTES, ETC.

c) EMPRESAS DE VIGILANCIA.

d) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE.

e) DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

f) DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

g) LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

AMPARO PATRONAL.

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO Y OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEBEN SER TRASLADADAS POR EL EMPLEADOR A LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES Y EN NINGÚN EVENTO CUBRE

PRESTACIONES SOCIALES NI OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL.

SOLO SERÁN EXIGIBLES BAJO EL PRESENTE SEGURO LAS INDEMNIZACIONES A QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO TENGAN DERECHO LOS TRABAJADORES, SIEMPRE EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRANSITO SOAT.

EXCLUSIONES:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

DEFINICIONES:

a) TRABAJADOR: SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA PERSONA QUE PRESTA AL TOMADOR (CONTRATISTA) UN SERVICIO PERSONAL, MEDIANTE REMUNERACIÓN Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

b) ACCIDENTE DE TRABAJO: SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO IMPRESVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL TRABAJOY QUE PRODUZCA AL TRABAJADOR UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL PERMANENTE O PASAJERA Y QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DE LA VÍCTIMA.

AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ COMO VEHÍCULO TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIREMOLQUE MANTENIDO POR EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO O DE COMODATO, Y QUE SE REQUIERA UNA PLACA PARA MOVILIZARSE EN VÍAS PÚBLICAS.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES POR EVENTO: $50.000.000 PARA DAÑOS MATERIALES; $50.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA Y $100.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS. INDEPENDIENTE QUE EL VEHÍCULO QUE OCASIONE EL DAÑO ESTE O NO ASEGURADO POR UNA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES. EN ESTE ÚLTIMO EVENTO LOS LÍMITES DESCRITOS OPERARÁN COMO DEDUCIBLE.

EXCLUSIONES

EL PRESENTE ANEXO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR (CONTRATISTA) PROVENIENTE DE:

a) LA UTILIZACIÓN DEL CUALQUIER AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

b) LOS DAÑOS POR PÉRDIDAS, AVERÍA O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE PRODUZCA EN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE AMPARO.

c) LA UTILIZACIÓN EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.

d) DAÑOS O DESAPARICIÓN DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS, SUS ACCESORIOS O CONTENIDO, O LA CARGA TRANSPORTADA.

e) PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE

SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

GASTOS MEDICOS.

ESTE AMPARO CUBRE LOS GASTOS MEDICOS INMEDIATOS DE EVENTOS MENORES (ATENCION DE URGENCIAS) SURGIDOS CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SURGA DE HECHOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA DESCRITA EN EL CUADRO DE AMPAROS CON LOS LIMITES TAMBIEN ALLI DESCRITOS O EN EL OBJETO DE LA MISMA.

SI LA PRESENTE COBERTURA ES AFECTADA POR UN ACCIDENTE DE TRANSITO OPERARA EN EXCESO DEL SOAT Y DE LOS SEGUROS QUE TENGAN LOS VEHICULOS.

LA PRESENTE COBERTURA NO SERA SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE), DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SURGA POR RECLAMACIONES HECHAS ENTRE LAS PARTES QUE FIGUREN Y OSTENTEN LA CALIDAD DE ASEGURADOS EN LA PRESENTE POLIZA.

ESTA COBERTURA OPERA ÚNICAMENTE ENTRE LOS QUE FIGURAN COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONSIDERÁNDOLOS TERCEROS ENTRE SI.

DISPOSICION LEGAL:

EN LAS MATERIAS, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTOS Y RESUELTOS CON EL PRESENTE CLAUSULADO, EL CUAL ES LEY PARA LAS PARTES, SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN LAS LEYES COLOMBIANAS SOBRE LA MATERIA.

GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL:

LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 1128 DEL CODIGO DE COMERCIO RESPONDERÁ AÚN EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

B. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA ASEGURADORA, Y

C. SI LA CONDENA Y POR ENDE LA INDEMNIZACION POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS AL TERCERO AFECTADO Y A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LIMITE ASEGURADO, LA ASEGURADORA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

SE DEJA EXPRESO QUE EN NIGUN MOMENTO LA PRESENTE POLIZA CUBRE EL PAGO DE LA CONSTITUCION DE CAUCIONES O FIANZAS.

EL TOMADOR

20-10-2016-1317-P-06-PPSUS2R000000048
01-08-2011-1317-NT-P-05-NTP05SUS2R000043

062 67

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 6B – 24 PISOS 2 Y 3, PBX 285 5600.
BOGOTA, DC – COLOMBIA.

seguros mundial
tu compañía siempre
COPIA CONTROLADA
TRANSMISIÓN

20-10-2016-1317-P-06-PPSUS2R000000048
01-08-2011-1317-NT-P-05-NTP05SUS2R000043

Interventoria de Transporte
Consorcio J & S

AL-CJ&S-P117-00924-2017
Al contestar por favor cite el número del consecutivo

Bogotá D.C,

TRANSMILENIO S.R29415
OCT 20'17 AM 8:35

Señores
EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.
Atte. Julia Rey Bonilla
Subgerente Jurídica
Ciudad

REFERENCIA:	*"Contrato 290-2017, Realizar la Interventoría a los contratos de concesión de transporte masivo en sus diferentes componentes que incluye pero no se limita: Componente troncal fase I, II y III en las áreas técnicas, operativa, seguridad, ambiental, financiera y legal. Componente zonal y de Alimentación en las áreas técnicas, operativa, seguridad, ambiental, financiera y legal."*
ASUNTO:	*Cláusula 17.7.5, 133, 134, 135, 136,138, 139, 140 y 141 del Contrato de Concesión - Renovación Garantías Contractuales concesionario TRANZIT S.A.S. y MASIVO CAPITAL S.A.S.*
AREA:	*Subgerencia Jurídica*

Respetada Doctora:

En atención al asunto de la referencia, respetuosamente adjuntamos en dos (2) folios, análisis efectuado por la interventoría respecto de la Renovación de las Garantías Contractuales aportadas por los concesionarios TRANZIT S.A.S. (Radicado No. CJ&S-P117-0800-2017 en 50 folios) y MASIVO CAPITAL S.A.S. (Radicado No. CJ&S-P117-0937-2017, en 18 folios). Se anexa copia de los documentos revisados.

Con base en dicho análisis, con comunicación enviadas vía correo electrónico bajos los números. AL-P117-TRANZIT-00333-2017 y AL-P117-MASIVO-00334-2017, se requirió a los concesionarios para que antes del próximo viernes 20 de octubre alleguen las respectivas correcciones o subsanaciones, indispensables para la emisión del concepto favorable para la aprobación de las mismas.

Cordialmente,

Félix M. Segura Mesa
Gerente Interventoría
Consorcio J&S

Anexos: Lo anunciado en setenta (70) folios

Elaboró: ECCS
Revisó: CMAP

CC: Hidier Armando Rodríguez Yanquen. Director Dirección Técnica de Buses. TRANSMILENIO S.A
Consecutivo

68
D

Interventoría de Transporte
Consorcio J & J

REVISIÓN GARANTÍAS CONTRACTUALES CONCESIONARIO MASIVO CAPITAL S.A.S.

Cláusula	No. Póliza	Aseguradora	Objeto de la garantía	Montos Asegurables	Montos Asegurados	Diferencia Montos	Amparos		Vigencia		Listado de bienes	Clausulado	Soportes pago	Observaciones	Aprobación favorable
							concepto	verificación	desde	hasta					
133 y 134,1	NB- 100079649	Seguros Mundial	cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario derivadas del contrato de concesión *** Sin deducibles	$ 36.625.206.373	$ 36.751.757.910	-$ 126.551.537	cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión No.10 de 2010 suscrito con ocasión de la adjudicación de la Licitación pública TMSA-LP-0004 de 2009, convocada por TRANSMILENIO S.A. incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o defectuoso	SI	20/10/2017	20/10/2018	N/A	NO	SI	Aporta certificatón de no cancelación por no pago de la prima	NO
134,1							pago de multas y clausula penal pecuniaria	SI						Clausulado incompleto	
17.7.5							cumplimiento de las obligaciones del concesionario en materia de democratización, incluyendo el pago de la renta fija mensual a los propietarios	SI						aporta certificación de pago	
134,2				$ 18.311.926.471	$ 18.375.199.902	-$ 63.273.431	pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	SI							
138	NB-100012481	Seguros Mundial	Responsabilidad Civil Extracontractual del contrato	$ 18.311.926.471	$ 18.375.199.902	-$ 63.273.431	predios labores y operaciones	SI	20/10/2017	20/10/2018	SI	NO	NO	Se deja constancia en la caratula de la no efectividad de sublimite de amparo principal al 20 %	NO
							daño emergente	SI						Clausulado incompleto	
							responsabilidad por actos de contratistas y subcontratistas	SI						No aporta soportes de pago	
							amparo patronal	SI							
				Deducible del 10%		acordados	vehiculos propios y no propios	SI							
140	2000008263	Seguros Mundial	Responsabilidad Civil Contractual Vehiculos En exceso	POR PERSONA	POR PERSONA	POR PERSONA	muerte	SI	20/10/2017	20/10/2018	NO	NO	NO	No se encuentra amparado el lucro cesante	NO
				$ 27.068.627	$ 27.162.158	-$ 93.531	incapacidad permanente	SI						No aporta listado de bienes asegurados expedido por la aseguradora	
				POR EVENTO	POR EVENTO	POR EVENTO	incapacidad temporal	SI						no aporta clausulado	
				$ 676.715.686	$ 679.053.950	-$ 2.338.264	gastos medicos, quirurgicos, farmaceuticos y hospitalarios	SI						no aporta soportes de pago	
							protección patrimonial	SI							
				Sin deducible , participación de riesgo, posible coaseguro			Asistencia jurídica								
							Perjuicios morales y lucro cesante del pasajero afectado por lesiones u homicidio a consecuencia del accidente de tránsito	NO							

COPIA CONTROLADA
TRANSMILENIO

Consecutivo:	S17-MAS-JUR-4530
Entidad:	TRANSMILENIO S.A
Realizado:	JHON PARDO BAQUERO
Fecha:	Octubre,18 2017 07:47:24 AM

Masivo Capital

Bogotá, D.C. 17 de octubre de 2017

TRANSMILENIO S.A29895
OCT 18'17 AM 9:10

Señores

TRANSMILENIO S.A.
Atención: Dr. ALEXANDRA ROJAS LOPERA
Gerente General
Ciudad

Asunto: Renovación pólizas – cumplimiento al contrato de concesión 007 Kennedy.

Respetada Dra. Alexandra,

Reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente y dando debido cumplimiento a lo estipulado en las clausulas No 17.7.5, 133, 134, 135, 136, 138, 139, 140 y 141 del contrato citado en la referencia, nos permitimos remitir original de la póliza de cumplimiento ante entidades estatales decreto 1082 No 100079649, responsabilidad civil extracontractual No 100012481 y responsabilidad civil en exceso No 2000008263, debidamente foliados, con vigencia del veinte (20) de Octubre de 2017 al veinte (20) de Octubre de 2018.

Cordialmente,

Fernando Casas C.

FERNANDO CASAS CELIS
C.C. 19.411.776 de Bogotá
Gerente General
MASIVO CAPITAL S.A.S.

Adjunto: Lo anunciado en (16) folios + 1 Recibo de pago

Copia: Dr. Félix H. Segura Mesa Gerente interventoría CONCORCIO J&S

Elaboro: Jhon Pardo

70

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082
20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

Afiliados

CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA · PASA · APF Asociación Panamericana de Fianzas Panamerican Surety Association

No. POLIZA **NB-100079649** No. ANEXO **0** No. CERTIFICADO **70597719**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 20/10/2017	24:00 Horas del 20/10/2018

FECHA EXPEDICION 12/10/2017

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1 TELEFONO 6113304

TOMADOR	MASIVO CAPITAL S.A.S	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELEFONO	7800088
ASEGURADO	EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO SA	NIT	830.063.506-6
DIRECCION	AV EL DORADO N 69-76	TELEFONO	2203000
BENEFICIARIO	EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO SA	NIT	830.063.506-6
DIRECCION	AV EL DORADO N 69-76	TELEFONO	2203000

OBJETO DEL CONTRATO

LA GARANTÍA AMPARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010 SUSCRITO CON OCASION DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACION PUBLICA TMSA-LP-004 DE 2009 , CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY , SIN OPERACIÓN TRONCAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. Y MASIVO CAPITAL S.A.S.. ESTA GARANTÍA DEBE MANTENERSE VIGENTE DURANTE EL TERMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y DE SU LIQUIDACIÓN Y CUANDO EL TERMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE SE GARANTICE DE ACUERDO CON CADA COBERTURA SEA PRORROGADO O EXTENDIDO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEBERÁ PRORROGARSE EN EL MISMO SENTIDO EL AMPARO CORRESPONDIENTE.

EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CORRESPONDEN A LA ETAPA OPERATIVA.

SE AMPARA DE MANERA EXPRESA EN EL CUERPO DE LA PÓLIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN MATERIA DE DEMOCRATIZACION. INCLUYENDO EL PAGO DE LA RENTA FIJA MENSUAL A LOS PROPIETARIOS EN CONCORDANCIA CON LA NATURALEZA DE LA GARANTÍA. EL SEGURO DE CUMPLIMIENTO AMPARA EL PAGO DE PERJUICIOS GENERADOS A TRANSMILENIO S.A. DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL (DEMOCRATIZACION) A CARGO DEL GARANTIZADO EN CONSECUENCIA NO SE TRATA DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO.

SE INCLUYEN LOS AMPAROS 3.1, 3.2 Y 3.4 DEL DECRETO 1082 DE 2015 SEGÚN EL ARTICULO 2.2.1.2.3.1.7 ASÍ:

NUMERAL 3.1 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
NUMERAL 3.2 EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
NUMERAL 3.4 EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNARIA .

LA PRESENTE POLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA EN OCASION DEL CONTRATO No. 007 DE 2010 Y SUS OTROSI SUSCRITOS A LA FECHA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA NO CONTROLADA

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA $	VALOR PRIMA $
CUMPLIMIENTO	00:00 Hbras del 20/10/2017	24:00 Hbras del 20/10/2018	36,751,757,910.00	220,510,547.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Hbras del 20/10/2017	24:00 Hbras del 20/10/2018	18,375,199,902.00	36,750,400.00
		TOTAL ASEGURADO	55,126,957,812.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
VML S.A CORREDORES D	CORREDOR	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
CEDIDO		
COASEGURADORES	**% PARTICIPACION**	
SEGUROS DEL ESTADO S	50.000	

PRIMA BRUTA	$	252,260,947.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	252,260,947.00
OTROS	$	7,800.00
IVA	$	48,581,062.00
TOTAL A PAGAR	$	306,149,809.00

CONVENIO DE PAGO EFECTIVO Fecha de Pago 02/10/2017

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

EL SUSCRIPTOR DECLARA EXPRESAMENTE EL DEBER DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, ENTREGARÁ INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZARÁ DICHA INFORMACIÓN POR LO MENOS ANUALMENTE. DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

seguros mundial

NIT 860.037.013-6

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855500 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

-ASEGURADO-

Puedes consultar tu poliza en www.segurosmundial.com.co

MASIVO CAPITAL S.A.S.
Nit. 900.394.791-2

TOMADOR

001

CP-N-08-12/02

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados

CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA

PASA APF Asociación Panamericana de Fianzas Panamerican Surety Association

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTENIDA EN LA POLIZA NB-100079649, CUYO AFIANZADO ES: MASIVO CAPITAL S.A.S Y ASEGURADO O BENEFICIARIO: EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO SA, EXPEDIDA POR LA COMPAÑIA EN 12/10/2017, NO EXPIRARÀ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÒLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. A LOS 12 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017

COPIA NO CONTROLADA
TRANSMILENIO

seguros mundial NIT. 860.037.013-6

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
BOGOTA D.C.

002 72

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082
20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

Afiliados

CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA — PASA — APF — Asociación Panamericana de Fianzas / Panamerican Surety Association

seguros mundial
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6

No. POLIZA **NB-100079649** No. ANEXO **0** No. CERTIFICADO **70597719**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 20/10/2017	24:00 Horas del 20/10/2018

FECHA EXPEDICION 12/10/2017
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1 TELEFONO 6113304

TOMADOR	MASIVO CAPITAL S.A.S	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELEFONO	7800088
ASEGURADO	EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO SA	NIT	830.063.506-6
DIRECCION	AV EL DORADO N 69-76	TELEFONO	2203000
BENEFICIARIO	EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO SA	NIT	830.063.506-6
DIRECCION	AV EL DORADO N 69-76	TELEFONO	2203000

CLAUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA ($ Pesos)
SEGUROS MUNDIAL	50.00	27,563,478,906.00	128,630,473.63
SEGUROS DEL ESTADO S. A.	50.00	27,563,478,906.00	128,630,473.63
TOTAL	100.00	55,126,957,812.00	257,260,947.26

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMAS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA D.C. A LOS 12 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017.
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100079649 CERTIFICADO 70597719.

seguros mundial
NIT. 860.037.013-6

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
GERENCIA NACIONAL DE FIANZAS
NIT: 860.009.578-6
JOVANNI ACOSTA SIERRA
JEFE RIESGOS TECNICOS

COPIA NO CONTROLADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial

tu compañía siempre

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)

1. RIESGOS AMPAROS

LA ASEGURADORA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS AMPAROS DE LA POLIZA SERAN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRA RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SI, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE A CONTINUACION SE ESTIPULAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO.

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

(I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO;
(II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y
(III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.5 AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

ESTE AMPARO DEBE CUBRIR A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE EXIGIR UNA GARANTÍA PARA CUBRIR ESTE RIESGO EN LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRA LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTIA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.

2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ CONSTAR EN LA CARATULA O EN SUS ANEXOS. EN LOS CONTRATOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL GARANTE TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR NO GARANTIZAR LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL GARANTIZADA SEIS (6) MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA. ESTE AVISO NO AFECTA LA GARANTÍA DE LA ETAPA CONTRACTUAL O PERÍODO CONTRACTUAL EN EJECUCIÓN. SI EL GARANTE NO DA EL AVISO CON LA ANTICIPACIÓN MENCIONADA Y EL CONTRATISTA NO OBTIENE UNA NUEVA GARANTÍA, QUEDA OBLIGADO A GARANTIZAR LA ETAPA DEL CONTRATO O EL PERÍODO CONTRACTUAL SUBSIGUIENTE.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

5.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN** EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011,** POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011,** POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PODRÁN DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO, CUANTIFICANDO LOS PERJUICIOS DEL MISMO, IMPONER LAS MULTAS Y SANCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO, Y HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL. PARA TAL EFECTO OBSERVARAN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A) EVIDENCIADO UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, LA ENTIDAD PÚBLICA LO CITARA A AUDIENCIA PARA DEBATIR LO OCURRIDO. EN LA CITACIÓN, HARÁ MENCIÓN EXPRESA Y DETALLADA DE LOS HECHOS QUE LA SOPORTAN, ACOMPAÑANDO EL INFORME DE INTERVENTORÍA O DE SUPERVISIÓN EN EL QUE SE SUSTENTE LA ACTUACIÓN Y ENUNCIARA LAS NORMAS O CLAUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. EN LA MISMA SE ESTABLECERÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, LA QUE PODRÁ TENER LUGAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, ATENDIDA LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. EN EL EVENTO EN QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONSISTA EN PÓLIZA DE SEGUROS, EL GARANTE SERÁ CITADO DE LA MISMA MANERA;

B) EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PRESENTARÁ LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN, ENUNCIARÁ LAS POSIBLES NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. ACTO SEGUIDO SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA O A QUIEN LO REPRESENTE, Y AL GARANTE, PARA QUE PRESENTEN SUS DESCARGOS, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRÁ RENDIR LAS EXPLICACIONES DEL CASO, APORTAR PRUEBAS Y CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD;

C) HECHO LO PRECEDENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA EN LA QUE SE CONSIGNE LO OCURRIDO EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y LA CUAL SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN DICHO ACTO PÚBLICO, LA ENTIDAD PROCEDERÁ A DECIDIR SOBRE LA IMPOSICIÓN O NO DE LA MULTA, SANCIÓN O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. CONTRA LA DECISIÓN ASÍ PROFERIDA SÓLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE SE INTERPONDRÁ, SUSTENTARÁ Y DECIDIRÁ EN LA MISMA AUDIENCIA. LA DECISIÓN SOBRE EL RECURSO SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN LA MISMA AUDIENCIA;

D) EN CUALQUIER MOMENTO DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PODRÁ SUSPENDER LA AUDIENCIA CUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, ELLO RESULTE EN SU CRITERIO NECESARIO PARA ALLEGAR O PRACTICAR PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES Y PERTINENTES, O CUANDO POR CUALQUIER OTRA RAZÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA, ELLO RESULTE NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. EN TODO CASO, AL ADOPTAR LA DECISIÓN, SE SEÑALARÁ FECHA Y HORA PARA REANUDAR LA AUDIENCIA. LA ENTIDAD PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO, SI POR ALGÚN MEDIO TIENE CONOCIMIENTO DE LA CESACIÓN DE SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.

7. COMPENSACIÓN

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO, O CON

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POSTERIORIDAD A ESTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN, FUERE DEUDORA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1417 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL. IGUALMENTE DISMINUIRÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

8. PAGO DEL SINIESTRO:

LA ASEGURADORA PAGARA EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

8.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

8.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO, O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

8.3 PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS AL FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO, O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARÁGRAFO. – DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, O CONTINUANDO CON LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, PARA ESTE ÚLTIMO EVENTO SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD NO IMPEDIRÁ QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TOME POSESIÓN DE LA OBRA O CONTINÚE INMEDIATAMENTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO, BIEN SEA A TRAVÉS DEL GARANTE O DE OTRO CONTRATISTA.

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA. EN TAL EVENTO LA ASEGURADORA PRESENTARÁ GARANTÍAS.

9. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA A SOLICITUD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO AL RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

10. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

11. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

12. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN, NO ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL Y SU EXIGENCIA ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIFICACIÓN.

13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EL GARANTE.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DE SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAY LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRO LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS.

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DE CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

17. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

EN FE DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE 20____.

Fernando Casas C.

EL TOMADOR

seguros mundial

NIT. 860.037.013-6

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CALLE 33 No. 6B – 24 PISOS 2 Y 3, PBX 285 5600,
BOGOTA, DC – COLOMBIA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA CONTROLADA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

20-10-2016-1317-P-06-PPSUS2R000000048

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

Afiliados

CAMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA — PASA — AAPE Asociación Panamericana de Parques Panamerican Surety Association

HOJA No. 1

No. POLIZA **NB-100012481** No. ANEXO **0** No. CERTIFICADO **70597746**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 20/10/2017	24:00 Horas del 20/10/2018

FECHA EXPEDICION 12/10/2017

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1 TELEFONO 6113304

TOMADOR	MASIVO CAPITAL S.A.S	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELEFONO	7800088
ASEGURADO	MASIVO CAPITAL S.A.S Y/O EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELEFONO	7800088
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A	NIT	
DIRECCION		TELEFONO	1

OBJETO DEL CONTRATO

LA GARANTÍA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010 SUSCRITO CON OCASION DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PUBLICA TMSA-LP-004 DE 2009 , CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY , SIN OPERACIÓN TRONCAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. ; Y MASIVO CAPITAL SAS . ESTA GARANTÍA DEBE MANTENERSE VIGENTE DURANTE EL TERMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y DE SU LIQUIDACIÓN Y CUANDO EL TERMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE SE GARANTICE DE ACUERDO CON CADA COBERTURA SEA PRORROGADO O EXTENDIDO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEBERÁ PRORROGARSE EN EL MISMO SENTIDO EL AMPARO CORRESPONDIENTE.

LA PRESENTE POLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA EN OCASION DEL CONTRATO No. 007 DE 2010 Y SUS OTROSI SUSCRITOS A LA FECHA.

DE ACUERDO A LA SOLICITUD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE SE RELACIONAN LOS PREDIOS A LOS CUALES SE HACE ALUSION EN EL AMPARO DE PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES ASI:

* BRASIL : CLL 49 SUR No. 89-65
* PORVENIR: CLL 49 SUR No. 89-31 SUR
* CORZO: CALLE 54 SUR No. 91-10
* LA MARIA : AV.BOYACA CON 70 BIS SUR
* CIPRES : CLL 221 No. 53-17
* PRAGA: CRA 68 D No. 09-03
* TOBERIN: CRA 19 No. 164-36
* COLINA I : AV. BOYACA No. 146-12
* COLINA II : AV. BOYACA No. 146-14
* CASA BLANCA : CRA 76 No. 146- 24
* SAN BERNARDINO : CRA 73 No. 94 A 95 SUR

ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA MASIVO CAPITAL S.A.S , EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S.A.

BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A COMO BENEFICIARIO SI PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL) PROVENIENTES DE UN DAÑO FISICO CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MAXIMO DEL 100% DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO-

SE DEJA SIN EFECTO LA NOTA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA RELATIVA AL CUBRIMIENTO DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL 20%

DEDUCIBLES:

Los valores asegurados establecidos como "Limite por Evento" y "Limite por vigencia" para los amparos adicionales otorgados en la presente poliza (si los hubiere) forman parte del valor asegurado total establecido para el amparo básico (PLO) que se considera el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora y por esto no son valores asegurados adicionales.

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MÁXIMO DEL 20% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO-

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA $	VALOR PRIMA $
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	18,375,199,902.00	18,375,199,902.00	18,375,199,902.00	55,125,600.00
PATRONAL	18,375,199,902.00	18,375,199,902.00	18,375,199,902.00	0.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	18,375,199,902.00	18,375,199,902.00	18,375,199,902.00	0.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	18,375,199,902.00	18,375,199,902.00	18,375,199,902.00	0.00

VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE LAS 00:00 Horas del 20/10/2017 HASTA LAS 24:00 Horas del 20/10/2018 TOTAL ASEGURADO 18,375,199,902.00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
VML S.A CORREDORES D	CORREDOR	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
CEDIDO		

COASEGURADORES	% PARTICIPACION
SEGUROS DEL ESTADO S	50.000

PRIMA BRUTA	$	55,125,600.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	55,125,600.00
OTROS	$	5,000.00
IVA	$	10,474,814.00
TOTAL A PAGAR	$	65,605,414.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO Fecha de Pago 12/10/2017

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

ESTOY FACULTADO A GENERAR EL FORMULARIO Y CONSIGNAR EL CLIENTE SUMINISTRO LA INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZAR DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE CUMPLIR CON EL SARLAFT DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR EXTERNA 055 DE JUNIO DE 2013

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

MASIVO CAPITAL S.A.S.
Nit. 900.394.791-2

Fernando Casas C.
TOMADOR

007 77

mundial
NIT. 860.037.013-6

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- ASEGURADO-

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA CONTROLADA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA

PASA&APF Asociación Panamericana de Fianzas Panamerican Surety Association

20-10-2016-1317-P-06-PPSUS2R00

No. POLIZA **NB-100012481** No. ANEXO **0** No. CERTIFICADO **70597746**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 20/10/2017	24:00 Horas del 20/10/2018

FECHA EXPEDICION 12/10/2017

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1 TELEFONO 6113304

OBJETO DEL CONTRATO

AMPARO	DEDUCIBLE
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV
PATRONAL	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA NO CONTROLADA

TRANSMILENIO

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

20-10-2016-1317-P-06-PPSUS2R000000048

Afiliados

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

No. POLIZA **NB-100012481** No. ANEXO **0** No. CERTIFICADO **70597746**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 20/10/2017	24:00 Horas del 20/10/2018

FECHA EXPEDICION 12/10/2017

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1 TELEFONO 6113304

TOMADOR	MASIVO CAPITAL S.A.S	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELEFONO	7800088
ASEGURADO	MASIVO CAPITAL S.A.S Y/O EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELEFONO	7800088
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A	NIT	
DIRECCION		TELEFONO	1

CLAUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA ($ Pesos)
SEGUROS MUNDIAL	50.00	9,187,599,951.00	27,562,799.86
SEGUROS DEL ESTADO S. A.	50.00	9,187,599,951.00	27,562,799.86
TOTAL	100.00	18,375,199,902.00	55,125,599.72

LA ADMINISTRACIÒN Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMAS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA D.C. A LOS 12 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017.
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100012481 CERTIFICADO 70597746.

seguros mundial
NIT. 860.037.013-6

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
GERENCIA NACIONAL DE FIANZAS
NIT: 860.009.578-6
JOVANNI ACOSTA SIERRA
JEFE RIESGOS TÉCNICOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA CONTROLADA

009

seguros mundial

tu compañía siempre

PÓLIZA DE SEGURO
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

AMPARO BÁSICO-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

(PLO)- CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DENTRO DE LOS LIMITES Y SUBLIMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, LA COMPAÑÍA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA (CONTRATISTA) CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA, POR LOS CUALES RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE EL CONTRATANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2347 DEL CÓDIGO CIVIL.

SE CONSTITUYEN COMO BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE PÓLIZA LOS TERCEROS AFECTADOS QUE OSTENTAN LA CALIDAD DE VÍCTIMAS Y LA CONTRATANTE RESPECTO DE LAS INDEMNIZACIONES POR LAS QUE RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE FRENTE A TERCEROS.

LA COBERTURA OTORGADA OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA, ESTO ES, HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LOS TÉRMINOS PARA RECLAMAR SE REGIRÁN POR LAS NORMAS DE PRESCRIPCIÓN APLICABLES PREVISTAS EN LA LEY.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, LA COBERTURA BÁSICA, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) DERIVADA DE:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA Y EN LOS CUALES EL TOMADOR (CONTRATISTA) DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, TALES COMO:

1. POSESIÓN, MANTENIMIENTO O USO DE PREDIOS DE PROPIEDAD U OCUPADOS POR EL ASEGURADO, O QUE ÉSTE TENGA EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO DENTRO DE LOS FINES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA BAJO EL TÍTULO "ACTIVIDAD DEL ASEGURADO"

2. LAS LABORES Y OPERACIONES NORMALES EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS DENTRO O FUERA DE SUS PREDIOS.

3. USO O MANEJOS DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA DADO A LOS MISMOS EL USO PERMITIDO DE ACUERDO CON SU TIPO Y CAPACIDAD Y HAYA CUMPLIDO ESTRICTAMENTE LAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

4. LAS OPERACIONES, USO Y SERVICIO DE LOS RESTAURANTES QUE FUNCIONEN EN SUS PREDIOS.

5. INSTALACIONES SOCIALES (COMEDOR, CASINOS, CAFETERIAS, ETC.) Y DEPORTIVAS (CANCHAS DE FUTBOL, GIMNASIOS, PISCINAS, ETC.) DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL PERSONAL O SERVICIO DEL ASEGURADO.

6. AVISOS Y VALLAS DENTRO DE LOS PREDIOS.

7. ANIMALES BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, DENTRO DE LA ZONA DE ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

8. LA POSESIÓN Y EL USO DENTRO DE LOS PREDIOS, DE INSTALACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE, ASI COMO DE MÁQUINAS DE TRABAJO MONTACARGAS Y OTROS EQUIPOS NO ASEGURABLES EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

9. LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE DERIVE DE INCENDIO O EXPLOSIÓN QUE SE PRODUZCAN DENTRO DE LOS PREDIOS.

10. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS, EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE VIGILANTES EMPLEADOS DEL ASEGURADO MISMO.

11. EXCURSIONES Y ACTOS FESTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

12. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS DEL PROCESO EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA O DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO ASEGURADO AFRONTE EL PROCESO CON CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA EXCEPTO SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE O DE UN EVENTO QUE ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

SIN EMBARGO, SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA INDEMNIZABLE POR LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL JUICIO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EXCLUSIONES

QUEDA EXCLUIDA DEL AMPARO BÁSICO, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES PLO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRAN EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

1. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO O DE SUS DEPENDIENTES. Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD O POR PERSONAS QUE ESTÁN LIGADAS CON EL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS.

2. PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DEL CÓNYUGE O DE LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL DEL ASEGURADO. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y MIEMBROS DEL CONSEJO O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN DE ASEGURADO, O DE LOS PARIENTES DE DICHOS FUNCIONARIOS DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD.

3. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD DEL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TENIDOS O VENDIDOS POR EL.

4. TODOS LOS DAÑOS, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, O QUE TENGAN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN, INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL SINIESTRO, YA SEA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER ORDEN DE SUCESIÓN:

A. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, RESOLUCIÓN, INSURRECCIÓN CONMOCIONES CIVILES QUE REVELEN EL CARÁCTER DE REBELIÓN POPULAR, PODER MILITAR O USURPADO, O

B. ACTOS DE TERRORISMO. SE ENTIENDE POR TERRORISMO UN ACTO QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITE AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O SU AMENAZA POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS QUE O BIEN ACTÚAN SOLAS O POR ENCARGO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S) Y QUE SEA SOMETIDO POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR EN EL GOBIERNO Y/O CREAR TEMOR Y MIEDO EN LA OPINIÓN PÚBLICA O PARTE DE LA MISMA.

SE EXCLUYEN TAMBIÉN DAÑOS, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS PUNTOS ARRIBA MENCIONADOS.

SI LA COMPAÑÍA ALEGARA QUE, POR RAZÓN DE LO DEFINIDO EN ESTA EXCLUSIÓN, EL DAÑO, EL SINIESTRO, LOS COSTOS O GASTOS NO QUEDASEN ENCUBIERTOS POR ESTE SEGURO, ENTONCES LA CARGA DE PRUEBAS EN CONTRA ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.
EN EL CASO QUE ALGUNA PARTE DE ESTE ANEXO SEA CONSIDERADA INVÁLIDA O NULA, ENTONCES LA PARTE RESTANTE SI QUEDARA EN VIGOR Y SURTIRÁ EFECTOS.

5. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RIESGOS ATÓMICOS O NUCLEARES, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O FISIÓN NUCLEAR.

6. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO O SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.

7. SINIESTROS OCASIONADOS POR PARTICIPACIÓN EN DEPORTES O COMPETENCIAS DE TODA ÍNDOLE, ASÍ COMO EN SUS ENTRENAMIENTOS O PREPARATIVOS.

8. LOS DAÑOS, PÉRDIDAS O AVERÍAS QUE SE PRODUZCAN EN OBJETOS TRANSPORTADOS POR AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES O AERONAVES.

9. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LAS OBLIGACIONES DE CONTRATOS O CONVENIOS QUE GENEREN RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

10. SE EXCLUYEN TODOS AQUELLOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL.

11. EL INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS O CONTRATOS.

12. DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL USO Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, MANIPULACIÓN /O PERDIDAS DE DATOS Y LOS PERJUICIOS DIRECTOS OCASIONADOS POR LA IMPLEMENTACIÓN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Y/O APLICACIÓN DE SOFTWARE.

13. DAÑOS O DESAPARICIÓN DE AUTOMÓVILES BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

14. DAÑOS O DESAPARICIÓN DE BIENES BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

15. DAÑOS CAUSADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS HECHOS ENTERA O PRINCIPALMENTE DE DICHAS SUSTANCIAS.

16. ENFERMEDADES PROFESIONALES.

17. RIESGOS RELACIONADOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA, A PRODUCTOS PARA AERONAVES, SUS PIEZAS O A APARATOS DESTINADOS A LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO; RIESGOS RELACIONADOS A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA – TÉCNICA DE AEROPUERTOS, INCLUYENDO LOS RIESGOS DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS; CUALQUIER DAÑO OCASIONADO A AERONAVES, INSTALACIONES O EQUIPO AEROPORTUARIO.

18. RIESGOS DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS.

19. RIESGOS DE EXTRACCIÓN REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL, INCLUYENDO OLEODUCTOS Y GASODUCTOS.

20. DAÑOS A POZOS PETROLEROS, DAÑOS A TANQUES PETROLEROS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETROLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETROLEO, RIESGOS OFF SHORE.

21. SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS A CARGO DEL TOMADOR (CONTRATISTA).

22. DAÑOS A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES ORIGINADOS EN ERRORES DE DISEÑO DE LAS VÍAS O POR FALTA DE MANTENIMIENTO.

23. LA COBERTURA PARA DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.

24. RC MARÍTIMA / RC FLUVIAL, DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES, INSTALACIONES PORTUARIAS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES.

25. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON CAMPOS ELECTROMAGNÉCTICOS (CEM) / RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA (REM).

26. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE NO PROVENGAN DE UN DAÑO FÍSICO.

27. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y ERRORES Y OMISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL.

28. RECLAMACIONES DERIVADAS DE SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

29. RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL TOMADOR (CONTRATISTA) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, O LAS NORMAS SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA O DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL COMPLEMENTARIA O REGLAMENTARIA DE DICHAS NORMAS.

30. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR (CONTRATISTA), O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERAN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACION DE TAL SERVICIO.

31. LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR (CONTRATISTA) O VINCULADOS A ESTE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

32. DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO.

33. RECLAMACIONES DERIVADAS DE SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO MOTOR, BICICLETAS, LOCOMOTORAS, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE, O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS.

34. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO "EL ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

35. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS, COMBUSTIBLES, Y MATERIAS RELACIONADAS CON FUEGOS ARTIFICIALES Y QUEMA DE LOS MISMOS.

36. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA UNIÓN Y MEZCLA O DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS.

37. DAÑOS CAUSADOS A TUBERÍAS Y CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS

38. NINGÚN TIPO DE DAÑO SUFRIDO POR LAS PROPIEDADES ADYACENTES A LOS PREDIOS DONDE EJERZA SU ACTIVIDAD EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, NI LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA AFECTACIÓN DE TALES PREDIOS.

39. RECLAMACIONES DERIVADAS DE HURTO SIMPLE O HURTO CALIFICADO.

40. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIÓN SEGUNDA. – DEFINICIONES

ASEGURADO: ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
SINIESTRO: ES TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL REPENTINO, ACAECIDO E IMPREVISTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO O QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRA EL ASEGURADO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

DEDUCIBLE: ES LA SUMA O EL PORCENTAJE QUE SE DEDUCE DEL MONTO DE CADA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

VIGENCIA: ES EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LAS FECHAS DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN LAS CUALES APARECEN SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN TERCERA. – PAGO DE RECLAMACIONES.

LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN U OBJETARÁ EL PAGO DE LA MISMA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO, EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES O EL BENEFICIARIO ACREDITEN AUN EXTRAJUDICIALMENTE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

CONDICIÓN CUARTA. – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MAS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

PARÁGRAFO. – RESCINDIDO EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORES, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A RETENER LA TOTALIDAD DE LA PRIMA A TÍTULO DE PENA.

CONDICIÓN QUINTA. – MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR, Y SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

CONDICIÓN SEXTA. – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO DEBERÁ:

6.1. DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.

6.2. EN CASO DE RECLAMACIÓN EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR ANTE LA ASEGURADORA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

6,3. EN LOS CASOS EN QUE SE PRESENTE AL ASEGURADO CUALQUIER RECLAMACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR LA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR TAL HECHO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA O DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INSTAURADA EN SU CONTRA Y ABSTENERSE DE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ABOGADO, HASTA QUE NO RECIBA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA.

6.4. INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE TODA RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS O PARIENTES DAMNIFICADOS O DE SUS CAUSAHABIENTES Y ACATAR LAS INSTRUCCIONES QUE ESTA LE IMPARTA AL RESPECTO.

6.5. EJECUTAR DENTRO DE SUS POSIBILIDADES TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR LA EXTENSIÓN O AGRAVACIÓN DEL HECHO QUE ORIGINE O PUEDA ORIGINAR UNA RESPONSABILIDAD A SU CARGO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIÓN SÉPTIMA. – LÍMITE ASEGURADO.

LOS LÍMITES ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR SINIESTRO TANTO PARA CADA EVENTO (SINIESTRO) COMO EN EL AGREGADO O VIGENCIA DE LA PÓLIZA CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS PARA LOS AMPAROS ADICIONALES SON SUBLÍMITES DENTRO DEL VALOR ASEGURADO TOTAL Y EL AMPARO BÁSICO NO OPERA EN ADICIÓN A ÉL.

PARÁGRAFO, VARIOS DAÑOS PRODUCIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA (DAÑOS EN SERIE), SERÁN CONSIDERADOS COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO, EL CUAL A SU VEZ SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.

EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO (PLO) Y DE LOS AMPAROS ADICIONALES, ASÍ COMO LOS DEDUCIBLES PACTADOS SERÁN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN OCTAVA. – GARANTÍAS.

SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTO ALGUNO, ASUMIR OBLIGACIONES, NI HACER PAGOS, NI CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES, NI RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA ÚLTIMA DISPOSICIÓN NO COMPRENDE LA DE DECLARAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL SINIESTRO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS COMPROMISOS O GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LA SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN NOVENA. – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS CASOS SIGUIENTES:

9.1. POR MALA FÉ DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

9.2. POR OMISIÓN MALICIOSA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A LA COMPAÑÍA CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO.

9.3. POR RENUNCIA POR PARTE DEL ASEGURADO, A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CONDICIÓN DÉCIMA. – INSPECCIÓN.

LA COMPAÑÍA ESTARÁ FACULTADA PARA INSPECCIONAR LAS PROPIEDADES Y OPERACIONES DEL ASEGURADO. ASÍ MISMO, PODRÁ EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DE LOS DATOS QUE SIRVEN DE BASE PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS. ESTA FACULTAD SUBSISTIRÁ DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR UN AÑO MÁS, CONTADO A PARTIR DE SU VENCIMIENTO DEFINITIVO.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. – REVOCACIÓN DEL SEGURO.

EL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, PODRÁ SER REVOCADO:

11.1 POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA, EN CUYO CASO LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEGURO NO TRANSCURRIDO CONFORME A LA TARIFA DE CORTO PLAZO.

11.2 POR VOLUNTAD DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE AVISO ESCRITO QUE ESTA DARÁ AL ASEGURADO CON UNA ANTELACIÓN NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DIRIGIDO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ A PRORRATA LA PARTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE SEGURO NO TRANSCURRIDO.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. – SUBROGACIÓN.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y POR MINISTERIO DE LA LEY, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA INDEMNIZADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. – SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS.

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADOS DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FÉ LA MALA FÉ EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS PRODUCE LA NULIDAD DEL CONTRATO. EN TODO CASO, EL TOMADOR AL SOLICITAR EL SEGURO DEBERÁ DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVACIÓN DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. – PAGO DE PRIMA.

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA Y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA, O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. – NOTIFICACIONES.

CUALQUIER DECLARACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES POR EJECUCIÓN DE LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN SEXTA PARA EL AVISO DE SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DEL ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES.
TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE "RECIBIDO" CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. – DOMICILIO.

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA MATERIA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL TOMADOR

seguros mundial
860.037.013-6

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 6B – 24 PISOS 2 Y 3, PBX 285 5600.
BOGOTA, DC – COLOMBIA.

COPIA NO CONTROLADA

AMPAROS ADICIONALES AL AMPARO BÁSICO, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

POR MEDIO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES DESCRITOS A CONTINUACIÓN SE AMPARAN LOS EVENTOS ALLÍ DESCRITOS, LOS PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.

LA CONTRATACIÓN DE CADA UNO DE ESTOS AMPAROS Y SU VALOR ASEGURADO SE HARÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRAN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR (CONTRATISTA), POR LO CUALES RESULTARE CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2347 DEL CÓDIGO CIVIL.

DEFINICIÓN: POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES SE ENTENDERÁ TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES PARA EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES: EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, NO SE AMPARA LAS LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES PROVENIENTES DE:

a) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

b) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE AEROPLANOS, AVIONES, EMBARCACIONES, BOTES, ETC.

c) EMPRESAS DE VIGILANCIA.

d) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE.

e) DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

f) DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

g) LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

AMPARO PATRONAL.

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO Y OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEBEN SER TRASLADADAS POR EL EMPLEADOR A LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES Y EN NINGÚN EVENTO CUBRE PRESTACIONES SOCIALES NI OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL. SOLO SERÁN EXIGIBLES BAJO EL PRESENTE SEGURO LAS INDEMNIZACIONES A QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO TENGAN DERECHO LOS TRABAJADORES, SIEMPRE EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRANSITO SOAT.

EXCLUSIONES:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

DEFINICIONES:

a) TRABAJADOR: SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA PERSONA QUE PRESTA AL TOMADOR (CONTRATISTA) UN SERVICIO PERSONAL, MEDIANTE REMUNERACIÓN Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

b) ACCIDENTE DE TRABAJO: SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL TRABAJO Y QUE PRODUZCA AL TRABAJADOR UNA LESIÓN ORGÁNICA O

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PERTURBACIÓN FUNCIONAL PERMANENTE O PASAJERA Y QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DE LA VÍCTIMA.

AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ COMO VEHÍCULO TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIREMOLQUE MANTENIDO POR EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO O DE COMODATO, Y QUE SE REQUIERA UNA PLACA PARA MOVILIZARSE EN VÍAS PÚBLICAS.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES POR EVENTO: $50.000.000 PARA DAÑOS MATERIALES, $50.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA Y $100.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS INDEPENDIENTE QUE EL VEHÍCULO QUE OCASIONE EL DAÑO ESTE O NO ASEGURADO POR UNA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES. EN ESTE ÚLTIMO EVENTO LOS LÍMITES DESCRITOS OPERARÁN COMO DEDUCIBLE.

EXCLUSIONES

EL PRESENTE ANEXO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR (CONTRATISTA) PROVENIENTE DE:

a) LA UTILIZACIÓN DEL CUALQUIER AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

b) LOS DAÑOS POR PÉRDIDAS, AVERÍA O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE PRODUZCA EN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE AMPARO.

c) LA UTILIZACIÓN EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.

d) DAÑOS O DESAPARICIÓN DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS, SUS ACCESORIOS O CONTENIDO, O LA CARGA TRANSPORTADA.

e) PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

GASTOS MÉDICOS.

ESTE AMPARO CUBRE LOS GASTOS MÉDICOS INMEDIATOS DE EVENTOS MENORES (ATENCIÓN DE URGENCIAS) SURGIDOS CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SURGA DE HECHOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA DESCRITA EN EL CUADRO DE AMPAROS CON LOS LIMITES TAMBIEN ALLÍ DESCRITOS O EN EL OBJETO DE LA MISMA.

SI LA PRESENTE COBERTURA ES AFECTADA POR UN ACCIDENTE DE TRANSITO OPERARA EN EXCESO DEL SOAT Y DE LOS SEGUROS QUE TENGAN LOS VEHÍCULOS.

LA PRESENTE COBERTURA NO SERA SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE), DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SURGA POR RECLAMACIONES HECHAS ENTRE LAS PARTES QUE FIGÚREN Y OSTENTEN LA CALIDAD DE ASEGURADOS EN LA PRESENTE POLIZA.

ESTA COBERTURA OPERA ÚNICAMENTE ENTRE LOS QUE FIGURAN COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONSIDERÁNDOLOS TERCEROS ENTRE SÍ.

DISPOSICIÓN LEGAL:

EN LAS MATERIAS, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTOS Y RESUELTOS CON EL PRESENTE CLAUSULADO, EL CUAL ES LEY PARA LAS PARTES, SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN LAS LEYES COLOMBIANAS SOBRE LA MATERIA.

GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL:

LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 1128 DEL CODIGO DE COMERCIO RESPONDERÁ AÚN EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

B. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA ASEGURADORA, Y

C. SI LA CONDENA Y POR ENDE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS AL TERCERO AFECTADO Y A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LIMITE ASEGURADO, LA ASEGURADORA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

SE DEJA EXPRESO QUE EN NINGÚN MOMENTO LA PRESENTE POLIZA CUBRE EL PAGO DE LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES O FIANZAS.

Fernando Cases

EL TOMADOR

seguros mundial
NIT. 860.037.013-6

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 6B – 24 PISOS 2 Y 3, PBX 285 5600.
BOGOTA, DC – COLOMBIA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA NO CONTROLADA

seguros mundial

tu compañía siempre

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS SERVICIO URBANO

VERSION CLAUSULADO 02-12-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000016

HOJA No. 1

NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

No POLIZA	2000008263	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		POLIZA NUEVA				POLIZA COLECTIVA	

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DIAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	20/10/2017	00:00 Horas del	20/10/2018	365	00:00 Horas del	20/10/2017	00:00 Horas del	20/10/2018

FECHA DE EXPEDICION 20/10/2017
SUC. EXPEDIDORA SUCURSAL BOGOTA DIRECCION: CL 33 No 6B 24 PISO 1 TELEFONO: 2855600

TOMADOR	MASIVO CAPITAL S.A.S			NIT	900394791
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	CIUDAD	BOGOTA	TELEFONO	7800088
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS				
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS				

CONDICIONES DE COBERTURA

COBERTURA	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES %	DEDUCIBLES S.M.M.L.V.
CONTRACTUAL PASAJEROS			
VALOR ASEGURADO POR PASAJERO $27.162.158 Y POR EVENTO $679.053.950			
MUERTE ACCIDENTAL	SI AMPARA		
INCAPACIDAD TEMPORAL	SI AMPARA		
INCAPACIDAD PERMANENTE	SI AMPARA		
GASTOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	SI AMPARA		
AMPARO PATRIMONIAL	SI AMPARA		
PERJUICIOS MORALES	SI AMPARA		

DETALLE DE COBERTURA

ASEGURADO: MASIVO CAPITAL SAS Y EMPRESA DEL TERCER MILENIO S.A./TRANSMILENIO S.A.
BENEFICIARIO: USUARIOS DEL SERVICIO (VICTIMAS) Y EMPRESA DEL TERCER MILENIO S.A./TRANSMILENIO S.A.
LA PRESENTE PÓLIZA ES EXPEDIDA EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA 140 Y 141 DEL CONTRATO No. 007 DE 2010 EN CONCESIÓN PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACIÓN TRONCAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. Y MASIVO CAPITAL SAS
LOS VALORES CORRESPONDEN A LA ETAPA OPERATIVA.

INTERMEDIARIOS	CONVENIO DE PAGO
VML S.A CORREDORES DE SEGUROS	MENSUAL

OBSERVACIONES

CARTULA
LA ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A LA ASEGURADORA LIDER, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL GESTIONARÁ LA PARTICIPACIÓN Y DISTRIBUCIÓN ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS A CONTINUACIÓN:

SEGUROS MUNDIAL 50%
SEGUROS DEL ESTADO 50%

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®
tu compañía siempre
NIT: 860.037.013-6

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6
C.C. No. 63.502.968 Bmanga
SEGUROS DEL ESTADO S.A. LEGAL
FIRMA AUTORIZADA

MASIVO CAPITAL S.A.S.
Nit. 900.394.791-2

TOMADOR

015

85

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

20-10-2016-1317-P-06-PPSUS2R000000048

Afiliados

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

No. POLIZA **NB-100012481** No. ANEXO **0** No. CERTIFICADO **70597746**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 20/10/2017	24:00 Horas del 20/10/2018

FECHA EXPEDICION 12/10/2017

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1 TELEFONO 6113304

TOMADOR	MASIVO CAPITAL S.A.S	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELEFONO	7800088
ASEGURADO	MASIVO CAPITAL S.A.S Y/O EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A	NIT	900.394.791-2
DIRECCION	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELEFONO	7800088
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO / TRANSMILENIO S A	NIT	
DIRECCION		TELEFONO	1

CLAUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA ($ Pesos)
SEGUROS MUNDIAL	50.00	9,187,599,951.00	27,562,799.86
SEGUROS DEL ESTADO S. A.	50.00	9,187,599,951.00	27,562,799.86
TOTAL	100.00	18,375,199,902.00	55,125,599.72

LA ADMINISTRACIÒN Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÀS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA D.C. A LOS 12 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017.
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100012481 CERTIFICADO 70597746

Seguros Mundial
NIT. 860.037.013-6

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
GERENCIA NACIONAL DE FIANZAS
NIT: 860.009.578-6
JOVANNI ACOSTA SERRA
JEFE RIESGOS TECNICOS

016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

RECIBO OFICIAL No. 14541790 **Fecha de Emisión:** 18/10/2017

Ciudad: BOGOTA

Recibido de: 5679369 - MASIVO CAPITAL S.A.S **Nit / CC:** 900394791

Concepto : APLICACION PAGO POLIZA CUMPLIMIENTO 100079649 CERT 70 **Valor Total:** 371,755,222.00

Valor en Letras: TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILDOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE.

FORMA DE PAGO	Medio de Pago	Nro. Documento	Nro. Autorización	Entidad	Valor
	BOL.DEP.CH/TRANSF	71710222	71710222	BANCOLOMBIA S.A.	371,755,222.00

Observaciones: APLICACION PAGO POLIZA CUMPLIMIENTO 100079649 CERT 70597719

Cajero: NPIRACUN

TRANSACCIÓN INTERNA: 14541790

TES-08N 05/2015

COPIA NO CONTROLADA
TRANSMILENIO

87